Nº CG-0047-AGO-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2007 - 2008.

VISTO el contenido del Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes al proceso electoral 2007 – 2008;

R E S U L T A N D O

I.- De conformidad con el artículo 36 fracción IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos.

II.- El artículo 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de esta Ley.

III.- De conformidad con el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, los Partidos Políticos, tendran derecho a formar Coaliciones para participar en los procesos electorales, razon por lo cual para el Proceso Electoral 2007 – 2008 se registraron ante este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las siguientes Coaliciones: **Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor** (integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), **Coalición Alianza Ciudadana Por Un Nuevo Gobierno** (integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México), **Coalición Gobierno Para Todos** (integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana), **Coalición Por El Bien De Sudcalifornia** (integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia). Habiendo participado también de manera individual los Partidos Políticos: **Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Renovación Política Sudcaliforniana (MRPS), Partido Nueva Alianza (PNAL),** y **Partido Alternativa Social Demócrata (ALTERNATIVA).**

IV.- Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley Electoral vigente en el Estado, los Partidos Políticos deben presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de Financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización

del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el propio artículo 59 en su fracción III del mismo ordenamiento legal.

V.- De conformidad con el artículo 52 fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; por lo que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día 29 de junio de 2007, se aprobaron los nuevos Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; así como el Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, publicándose en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de julio de 2007.

VI.- De conformidad con el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de octubre de 2006 el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2007 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que incluía el financiamiento público para los Partidos Políticos, incluido en este el financiamiento de campaña determinado conforme al artículo 53 fracción II del mismo ordenamiento legal.

VII.- Conforme lo establece el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con fecha 10 de septiembre de 2007 se hizo la **Declaratoria de Instalacion formal e inicio de funciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Constitucional 2007-2008;** así mismo con fecha 26 de octubre del año 2007, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo CG-0028-0CT-2007, determinó el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Diputado por el pincipio de mayoria relativa y Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, así como la metdología y los valores de las variables para su fijación.

VIII.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaria Técnica, recibió los informes de campaña y comprobantes por parte de los diferentes partidos políticos y Coaliciones acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al proceso electoral 2007 – 2008, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1, 5, 46 fracción I, 51, 52,53 fracción II, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 fracción II inciso a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

IX.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos y/o Coaliciones correspondientes al

Proceso Electoral 2007-2008, en específico el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes de Campaña, en la etapa Tercera y Cuarta; la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día **14 de julio del 2008**, concluyendo el día **25 de julio del 2008.**

X.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Octavo y Noveno de la presente resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 fracción III incisos d) y e) de la Ley Electoral vigente en el Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha **22 de agosto de 2008,** la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presenta el Dictamen Consolidado respecto de los informes de campaña de los Partidos Políticos, correspondientes al Proceso Electoral 2007-2008 que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones, así como las propuestas de sanciones correspondientes; las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente resolución.

XI.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 52 y 59 fracción III incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en dicho dictamen consolidado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó diversas observaciones derivadas de la revisión de los informes de campaña presentados por las agrupaciones políticas acreditadas ante este Instituto.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, las observaciones que se presentaron respecto de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2007-2008, de los Partidos Políticos y/o Coaliciones: Partido Acción Nacional, Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), Partido Revolucionario Institucional, Coalición Alianza Ciudadana Por Un Nuevo Gobierno (integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México), Coalición Gobierno Para Todos (integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana), Coalición Por El Bien De Sudcalifornia (integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), Partido Movimiento de Renovación Politica Sudcaliforniana, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Social Democrata; constituyen en algunos caso en menor o mayor grado, infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, establecidas en la Ley Electoral del Estado, así como en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes en la entidad.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable, los informes de campaña que los Partidos Políticos y/o Coaliciones presentaron acerca del origen y destino de sus recursos de campaña del proceso electoral 2007- 2008, se procede a expresar las siguientes consideraciones de hecho y derecho sobre las cuales versa el sentido y alcances juridicos de la presente resolucion.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 5, 46 fracción I, 51, 52, 53 fracción II, 59 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del Consejo General vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos y/o Coaliciones, en su caso, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado, así como por el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas y cada unas de las disposiciones que dicho ordenamiento juridico establece son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y por tanto, los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además se toman en cuenta las circunstancias especificas y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Dècimo, Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se dieron

las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 59 fracción III inciso d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los informes de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral 2007 – 2008, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinando hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la propia Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción III inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el dictamen consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de imponer una sanción a los partidos políticos incluyendo su participación en Coaliciones: Partido Acción Nacional, Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), quienes participaron en los 16 Distritos Electorales Uninominales y en los Municipios de la Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, Partido Revolucionario Institucional, con participación los en 15 Distritos Electorales Uninominales y en los municipios de La Paz y Comondú, Coalición Alianza Ciudadana Por Un Nuevo Gobierno (integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México), con participación en el Municipio de los Cabos, Coalición Gobierno Para Todos (integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana), con participación en el Municipio de Mulegé, Coalición Por El Bien De Sudcalifornia (integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), con participación en los 16 Distritos Electorales Uninominales y los Municpios de La Paz, Comondú, Loreto, Múlege y Los Cabos; Partido Movimiento de Renovación Politica Sudcaliforniana, con participación en 14 Distritos Electorales Uninominales y en los municipios de La Paz, Los Cabos y Comondú, Partido Nueva Alianza con participación en los 16 Distritos Electorales Uninominales y en los municipios de La Paz, Comondú y Loreto y Partido Alternativa Social Democrata con participación en 7 Distritos Electorales Uninominales..

CUARTO.- Los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y que optaron por Coaligarse por convenir así a sus intereses, se obligarón a las condiciones siguientes según sus convenios de Coalicion registrados ante este Instituto Estatal Electoral, los cuales se detallan a continuación:

COALICIÓN	ELECCION	CLAUSULA DEL CONVENIO	CONDICIONES
PAN – PVEM ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR	Diputados	Vigesima Primera	Las partes acuerdan que responderan de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores del presente convenio a traves de sus candidatos o de sus militantes, asumiendo la sancion correspondiente, de acuerdo al grado de su participacion; asi como a dispuesto en los lineamientos para la presentacion del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
PRD - PT – CONV COALICIÓN POR LE BIEN DE SUDCALIFORNIA	Diputados	Decima Primera Inciso d) Segundo Párrafo	Las partes convienen que si de la revisión de los informes de campaña resultaran multas, estas se aplicaran al partido político que postulo dicho candidato de acuerdo al convenio de coalición.
PAN – PVEM ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR	Ayuntamiento	Vigesima Primera	Las partes acuerdan que responderan de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores del presente convenio a traves de sus candidatos o de sus militantes, asumiendo la sancion correspondiente, de acuerdo al grado de su participacion; y en lo que se refiere la comprobacion de los gastos de campaña, la responsabilidad será del Partido que encabece la Planilla de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento, en los terminos que establecen los lineamientos para la presentacion del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
PRD - PT – CONV COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA	Ayuntamiento	Decima Primera Inciso d) Segundo Párrafo	Las partes convienen que si de la revisión de los informes de campaña resultaran multas, estas se aplicaran en la siguiente proporcion a los partidos políticos que integran la coalicion para los integrantes de los Ayuntamientos. PRD 80% PT 20% CONV 0%
PRI – PVEM COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO	Ayuntamiento	Decima Tercera	Las partes acuerdan que responderan de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores del presente convenio a traves de sus candidatos o de sus militantes, asumiendo la sancion correspondiente, de acuerdo al grado de su participacion; y en lo que se refiere la comprobacion de los gastos de campaña, la responsabilidad recaera en el Comité de Administración a que se refiere la clausula novena, en los terminos que establecen los lineamientos para la presentacion del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
PRI – MRPS COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS	Ayuntamientos	Vigesima Primera	Acuerdan las partes responder, en forma particular, por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coligantes, sus candidatos o sus militantes,asumiendo la sancion correspondiente.

QUINTO.- Que en el apartado de observaciones, en específico a la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas y que corresponden a cada partido político y/o Coalicion del dictamen consolidado se señala:

A).- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-

OBSERVACIONES RECAIDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S., EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÌA VALDEZ.

PAN 1.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le informa que el Partido Acción Nacional incumplió con la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., el C. Francisco Javier García Valdez.

PAN 2.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que esta Comisión encontró que el Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., tuvo propaganda electoral en la radio, detallada a continuación:

ESTACIÓN DE RADIO	FECHA	SPOTS
96.3 FM (Cabo Mil)	14 ene 08	4

PAN 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por el Partido Acción Nacional.

PAN 4.- De conformidad con los artículos 3 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 7 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que esta Comisión encontró que el Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., tuvo propaganda electoral en página de Internet, la cual se detalla a continuación:

PÁGINA INTERNET	FECHA EXHIBICIÓN
www.panchogarcia.org	22 enero 2008

B).- COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR (PAN-PVEM) (CACPQVM)

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR (PAN-PVEM), QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CACPQVM", SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAIDAS A LA CUENTA CONCENTRADORA EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158148465

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 1.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

CAPCQVM (CONCENTRADORA/PAN) 2.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancario número 0158148465 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, de la institución denominada Bancomer.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 3.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares de la cuenta concentradora, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 4.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los recibos de aportación de militantes con números de folio 1, 4, 5 y 6.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 5.- De conformidad con los artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de las siguientes pólizas de ingresos correspondientes al registro de aportaciones de militantes, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE INGRESO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE (MILITANTE)	IMPORTE
6	31 enero 08	Jorge Ávila Arroyo	$900.00
1	11 febrero 08	José María Manríquez Meza	$200.00
2	12 febrero 08	José María Manríquez Meza	$200.00
		TOTAL	**$1,300.00**

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 6.- De conformidad con el artículo 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de las siguientes pólizas de diario, por concepto de registro de comisiones bancarias, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	FECHA	IMPORTE
PD-1	02 enero 08	$142.02
PD-2	14 enero 08	$119.60
	TOTAL	**$261.62**

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 7.- De conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se depositó a la cuenta bancaria número 0142574284 de la institución denominada Bancomer, a nombre de Juan Manuel García de Jesús, el cheque número 30, de fecha 04 de enero de 2008, por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Juan Manuel García de Jesús, registrado en la póliza de egresos número 1, de fecha 04 de enero de 2008, ya que dicha cuenta no corresponde a la cuenta bancaria número 0158784302 de la institución denominada Bancomer a nombre del Partido, aperturada para el control de sus Gastos de Campaña del C. Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor. Además, deberá subsanar la falta de documentación soporte de dicho cheque.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 8.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del recibo de aportación de militantes número 7, de fecha 27 de febrero de 2008, por la cantidad de $186.15 (ciento ochenta y seis pesos 15/100 MN), expedido a favor de C. Cristhian Sadat Salgado Carrillo.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron en fecha posterior al cierre del periodo de campaña, es decir el 30 de enero de 2008, las siguientes aportaciones de militantes:

PÓLIZA DE INGRESO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE (MILITANTE)	IMPORTE
6	31 enero 08	Jorge Avila Arroyo	$900.00
1	11 febrero 08	José María Manríquez Meza	$200.00
2	12 febrero 08	José María Manríquez Meza	$200.00
3	23 enero 08	Celestino Atienzo Beltrán	$65,800.00
Sin póliza		Cristhian Sadat Salgado Carrillo	$186.15
		TOTAL	**$67,286.15**

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 10.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de aportación de militantes y simpatizantes que no fueron utilizados por el Partido, debidamente cancelados y el control de folios de los mismos.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 11.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,978.66 (veintidós mil novecientos setenta y ocho pesos 66/100 MN), ya que según la información entregada mediante pólizas de ingresos, egresos y diario presentada por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, los ingresos y egresos se integraron de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
PRERROGATIVA ESTATAL	**$1,138,659.98**

Partido Acción Nacional	$725,149.01
Partido Verde Ecologista de México	$413,510.97
FINANCIAMIENTO PRIVADO	**$238,886.15**
Aportación en efectivo de Militantes	$88,886.15
Aportación en efectivo de Simpatizantes	$150,000.00
TOTAL DE INGRESOS	**$1,377,546.13**
TOTAL DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTES (PÓLIZAS DE EGRESOS Y DIARIO)	**$1,354,567.47**
DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR	**$22,978.66**

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 12.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los traspasos realizados a la cuenta concentradora número 0158148465 de la institución denominada BBVA Bancomer, por cada uno de los Candidatos, detallados a continuación:

CANDIDATO	DISTRITO / MUNICIPIO	TRASPASO A CTA. CONCENTRADORA
María del Rosario de la Peña Rochín	**II**	$1,742.90
Víctor Manuel Martínez Cota	**III**	$2,848.15
Jorge Gabino Espinoza Vargas	**V**	$113.00
Sonia Murillo Macías	**IX**	$49.12
Adolfo González Cruz	**XI**	$1,992.85
Rodolfo Davis Osuna	**XII**	$13.25
Enrique Garayzar Asiain	**XIII**	$140.28
Celestino Aurelio Atienzon Beltrán	**XVI**	$6,614.70
Miriam Marina Muñoz Vargas	**LA PAZ**	$1,933.90
Juan Manuel García de Jesús	**COMONDÚ**	$364.80
Carlos Amador	**LORETO**	$5,266.05
José Andrés Cota Sandoval	**MÚLEGÉ**	$350.10
	TOTAL	**$21,429.10**

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN-PVEM) 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación soporte correspondiente al Financiamiento Público Nacional, otorgado para las Campañas Políticas del Proceso Estatal Electoral 2007-2008; además, deberá especificar la cantidad que le correspondió a cada uno de sus candidatos.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO I
C. VÍCTOR ARCADIO VIVEROS VILLA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158562660

CACPQVM (PVEM) 14.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 15.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así también, deberá, justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PVEM) 16.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte del depósito por la cantidad de $186.15 (ciento ochenta y seis pesos 15/100 MN), por concepto de aportación de militante en efectivo, registrado en la póliza de ingreso número 2, de fecha 27 de febrero de 2008, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 17.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de 50 fichas Amigo Telcel, según factura número A 1744, de fecha 14 de diciembre de 2007, expedida por Baja Mobile, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 001, de fecha 13 de diciembre de 2007, según lo reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 18.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA CHEQUE	FECHA	FACTURA	FECHA FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
002	13 dic 07	A 7963	15 dic 07	Dominga Salaices Piña	$5,000.00
007	10 ene 07	A 8825	11 ene 08	Dominga Salaices Piña	$5,000.00
				TOTAL	**$10,000.00**

CACPQVM (PVEM) 19.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá explicar las actividades realizadas por el C. Víctor Arcadio Viveros Villa, Candidato a Diputado del Distrito I, que justifiquen el pago por concepto de apoyo por actividades de campaña, detallado en el recibo número B 004, de fecha 13 de diciembre de 2007, por la cantidad $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 003, de fecha 13 de diciembre de 2007.

CACPQVM (PVEM) 20.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $1,800.02 (un mil ochocientos pesos 02/100 MN), por concepto de 6,000 copias, según factura número 1824, expedida por Operadora Ave, S.A. de C.V. "Papelería La Parroquia", de fecha 21 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 009, de fecha 21 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO II
C. MARIA DEL ROSARIO DE LA PEÑA ROCHIN
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594937

CACPQVM (PAN) 21.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada del Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 22.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña de la Candidata a Diputada del Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 23.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 24.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158594937 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 25.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 26.- De conformidad con los artículo 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de las siguientes pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detalladas a continuación:

POLIZA DE EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE DEL CHEQUE
004	14 dic 07	Miguel Ángel Martínez Valles	$5,000.00
003	12 ene 08	Traspaso a la cuenta concentradora	$1,742.90
		TOTAL	**$6,742.90**

CACPQVM (PAN) 27.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda reportada en el informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito II, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallada a continuación:

PÒLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
1 10 dic 07	312	Roberto Garza Espiritu "Imagen Impresión Digital"	20 pendones 1.5 x 3 mts. Maria del Rosario de la Peña Rochin	$14,000.00
6 20 dic 07	1998	Raymundo Cuauhtemoc Casillas Zamora "Ideographik"	1 Pendon de .95 x 2.14 mts 1 lona de 1.50 x 2.10 mts 1 lona de 2.10 x 6 mts	$1,529.00
			TOTAL	**$15,529.00**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III
C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ COTA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594945

CACPQVM (PAN) 28.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC" correspondientes al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 29.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 30.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 31.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancario número 0158594945 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 32.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 33.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de las siguientes pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detalladas a continuación:

POLIZA DE EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE DEL CHEQUE
1	02 ene 08	Comisión Bancaria	$7.15
3	15 ene 08	Víctor Martínez Cota	$5,000.00
5	30 ene 08	Víctor Martínez Cota	$5,500.00
6	30 ene 08	Traspaso a la cuenta concentradora	$2,848.15
		TOTAL	**$13,355.30**

CACPQVM (PAN) 34.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $2,123.00 (dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 MN), por concepto de 10 spots de 20" seg del 28 al 30, Contacto Directo, enero del 2008; 2 spots de 20" seg del 28 al 30, Prog. Normal, enero del 2008, amparado con la factura número LAP 1681, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Radio América de México, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 4, de fecha 28 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 35.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, y así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, del Candidato a Diputado del Distrito III, el C. Víctor Manuel Martínez Cota por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGÍNA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	30 enero 08		9/A	4.5 x 2”
El Peninsular	28 enero 08 29 enero 08	Primera Plana Primera Plana		2.5 x 2” 2.5 x 2”

CACPQVM (PAN) 36.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IV
C. CAYETANO GARCÍA RODRIGUEZ
BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158561761

CACPQVM (PVEM) 37.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 38.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PVEM) 39.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	FECHA FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
001	08 dic 07	70911 A	08 dic 07	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$5,000.00
008	27 dic 07	45845	27 dic 07	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$5,000.00
				TOTAL	**$10,000.00**

CACPQVM (PVEM) 40.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá explicar las actividades realizadas por el C. Cayetano García Rodríguez, Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, que justifique el pago por concepto de apoyo por actividades de campaña, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	# RECIBO	FECHA RECIBO	BENEFICIARIO	IMPORTE
002	08 dic 07	B 002	08 dic 07	Cayetano García Rodríguez	$5,000.00

009	03 ene 08	B 009	03 ene 08	Cayetano García Rodríguez	$1,000.00
				TOTAL	**$6,000.00**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158784051

CACPQVM (PAN) 41.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 42.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 43.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá, justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 44.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158784051 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 45.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de estados financieros y movimientos auxiliares, correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 46.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por concepto de contratación de programación en radio, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
3 29 ene 08	8202 B 29-Ene-08	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ 96.7 20 seg.; Resum. Not. 15:00 Hrs. XHPAZ-FM 20"; Resum. Not. 19:00 Hrs. XHPAZX-	$5,084.20

			FM 20"; XHW-FM 90.1 Bandamania 20 seg.; XHW-FM 90.1 Complacencias 20 seg. XHPAZ-FM 96.7 20 seg. "AAA"; XEHZ-AM 990, 20 seg. "AAA"	
2 04 ene 08	LAP 1654 04 ene 08	Radio America de México, S.A. de C.V.	35 spots de 5" seg Contacto Directo, del 07 al 11 Enero 2008; 14 spots de 5" prog normal, del 07 al 11 Enero 2008; 35 spots de 7" seg Contacto Directo del 14 al 20 Enero del 2008; 14 spots de 7" seg prog. normal del 14 al 20 Enero del 2008; 35 spots de 20" seg Contacto Directo, del 21 al 27 Enero 2008; 14 spots de 20" seg Prog. Normal, del 21 al 27 Enero 2008.	$13,613.60
			TOTAL	**$18,697.80**

CACPQVM (PAN) 47.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de las siguientes pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detalladas a continuación:

POLIZA DE EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE DEL CHEQUE
2	28 dic 08	Jorge Gabino Espinoza Vargas	$5,000.00
4	30 ene 08	Traspaso a la cuenta concentradora	$113.00
		TOTAL	**$5,113.00**

CACPQVM (PAN) 48.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $10,989.00 (diez mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100), por concepto de 300 pendones de .75 x 1.10, amparado con la factura número 2014, de fecha 26 de diciembre de 2007, registrado en la póliza de diario número 1, de fecha 26 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 49.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 50.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria de la publicidad contratada con AP Publicidad, correspondiente a la propaganda electoral que se ubicó en los parabuses en distintos lugares de la ciudad de La Paz, B.C.S.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VI
C. JUAN MANUEL DÍAZ DOMÍNGUEZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158563020

CACPQVM (PVEM) 51.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 52.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PVEM) 53.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por consumo de combustible, compra de autopartes, refacciones y composturas, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
001	07 dic 07	1984 30 nov 07	Gasolinera Ejidal Todos Santos, S.A. de C.V.	$2,000.00
001	07 dic 07	1993 01 dic 07	Gasolinera Ejidal Todos Santos, S.A. de C.V.	$200.01
001	07 dic 07	34105 C 05 dic 07	Auto Servicio Todos Santos, S.A. de C.V.	$200.00
001	07 dic 07	34154 C 07 dic 07	Auto Servicio Todos Santos, S.A. de C.V.	$1,536.11
001	07 dic 07	948 B 07 dic 07	Víctor Manuel Salgado Guluarte	$468.97
002	08 dic 07	45693 08 dic 07	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$6,000.00
005	11 dic 07	1361 11 dic 07	María Elena Díaz Ventura	$3,300.00
006	13 dic 07	34302 C 03 dic 07	Auto Servicio Todos Santos, S.A. de C.V.	$400.00
009	03 ene 08	45911 04 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$2,000.00
			TOTAL	**$16,105.09**

CACPQVM (PVEM) 54.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá explicar las actividades realizadas por el C. Juan Manuel Díaz Domínguez, candidato a Diputado por el Distrito VI, que justifiquen el pago por concepto de apoyo por actividades de campaña, amparado con el recibo número B 003, de fecha 08 de diciembre de 2007, por la cantidad $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 03, de fecha 08 de diciembre de 2007.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VII
C. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594864

CACPQVM (PVEM) 55.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 56.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PVEM) 57.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por concepto de propaganda en radio, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado el Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
002 27 dic 07	A 35897 27 dic 07	Cabo Mil, S.A. de C.V.	77.00 Spot de 30" en Programación General, 6.00 Spot especial 30" en Al Cabo Noticias, 12.00 Spot especial 30" en Y …Aki Ke Show.	$31,350.00
003 07 ene 08	A 36020 07 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	76.00 Spot de 30" en Programación General, 8.00 Spot especial 30" en Al Cabo Noticias, 16.00 Spot especial 30" en Y …Aki Ke Show.	$33,000.00
005 18 ene 08	A 36136 21 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	76.00 Spot de 30" en Programación General, 16.00 Spot especial 30" en	$33,000.00
			Las gruperonas, 8.00 Spot Especial 30" en Al Cabo noticias.	
008 28 ene 08	A 36221 28 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	26.00 Spot de 30" en Programación General.	$8,580.00
			TOTAL	**$105,930.00**

CACPQVM (PVEM) 58.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá explicar las actividades realizadas por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, que justifique el pago por concepto de apoyo por actividades de campaña, amparado con el recibo número B 014, por la cantidad $28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 09, de fecha 01 de febrero de 2008.

CACPQVM (PVEM) 59.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de pago por apoyo por actividades de campaña, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado el Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, ya que fueron efectuados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	RECIBO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
009 01 feb 08	B 014	01 feb 08	Ulises Omar Ceseña Montaño	$28,000.00
018 01 feb 08	B 015	01 feb 08	Máximo Curiel García	$293.77
			TOTAL	**$28,293.77**

CACPQVM (PVEM) 60.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), según el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, prevaleció sobre el Financiamiento Público detallado en el mismo formato, por la cantidad de $64,470.97 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 97/100 MN).

CACPQVM (PVEM) 61.- De conformidad con los artículos 56 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 13 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual las aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), realizadas por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, rebasó el límite del 1.5% que cada simpatizante puede aportar, que equivale a la cantidad de $88,249.56 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN).

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO VIII
C. MARÍA LOURDES ORDUÑO DÍAZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158783497

CACPQVM (PAN) 62.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 63.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 64.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 65.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158783497 de la institución

denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 66.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 66.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de consumo de combustible, compra de autopartes, refacciones y composturas, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
2 19 dic 07	225595 A 19 dic 07	Combustibles del Sur, S. de R.L. de C.V.	Combustible	$200.00
1 02 ene 08	11368 04 ene 08	Adolfo Guerrero Ortiz "Mofles Guerrero"	Venta e instalación de radiador nuevo	$3,300.00
2 10 ene 08	A 60928 02 ene 08	Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	Combustible	$450.00
3 05 ene 08	7028 05 ene 08	José Javier Fregoso "Ancla"	1 Mang. De presión Chevrolet azul 93	660.00
4 07 ene 08	G 29131 07 ene 08	Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
5 10 ene 08	227836 A 10 ene 08	Combustibles del Sur, S. de R.L. de C.V.	Combustible	$600.00
6 11 ene 08	A 95970 11 ene 08	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	Combustible	$2,500.00
			TOTAL	**$7,910.00**

CACPQVM (PAN) 68.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de combustible fuera de la ciudad, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

No. POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2 19 dic 07	A 504681 05 dic 07	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
PD-4 07 ene 08	A 50719 07 ene 08	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	Combustible	$530.00
			TOTAL	**$1,030.00**

CACPQVM (PAN) 69.- De conformidad con el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de 10,000 volantes tamaño carta impresión por ambos lados, amparado con la factura número 051, de fecha 14 de diciembre de 2007,

expedida por Cuauhtémoc Lorenzo Huerta, registrada en la póliza de diario número 1, de fecha 14 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 70.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar el gasto por la cantidad de $436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, amparado con la factura número F087190, de fecha 06 de enero de 2008, expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 06 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 71.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $1,129.40 (un mil ciento veintinueve pesos 40/100 MN), por concepto de compra de 30 satín, 20 satín, 5 gabardina, 3 bies y 3 hilo, amparado con la factura CSL 09226 de fecha 05 de enero de 2008, expedida por Grupo Parisina, S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 3, de fecha 05 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 72.- De conformidad con los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte del cheque número 02, de fecha 04 de enero de 2008, expedido a favor de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
Póliza de egresos 1 de fecha 04/01/08 cheque 2	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
PD-2 de fecha 19/12/07	$0.00	$700.00	-$700.00
PD-2 de fecha 10/01/08	$0.00	$984.56	-$984.56
PD-3 de fecha 05/01/08	$0.00	$1,789.40	-$1,789.40
PD-4 de fecha 07/01/08	$0.00	$730.00	-$730.00
PD-5 de fecha 10/01/08	$0.00	$600.00	-$600.00
TOTAL	**$15,000.00**	**$4,803.96**	**$10,196.04**

CACPQVM (PAN) 73.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $967.00 (novecientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), según ficha de depósito de la cuenta bancaria número 0158783497 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $34,033.00 (treinta y cuatro mil treinta y tres pesos /100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 74.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO IX
C. SONIA MURILLO MACIAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594783

CACPQVM (PAN) 75.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 76.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 77.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 78.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar las falta de las conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancario número 0158594783 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 79.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 80.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por concepto de contratación de programación en radio, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	FECHA	FACTURA	FECHA FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
1	15 ene 08	11074 B	15 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$4,422.39
2	21 ene 08	11110 B	21 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$6,903.60
4	22 ene 08	11112 B	22 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$3,451.80
5	24 ene 08	11131 B	24 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$3,029.40
6	26 ene 08	11137 B	26 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$3,451.80
7	28 ene 08	11141 B	28 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$3,451.80
				TOTAL	**$24,710.79**

CACPQVM (PAN) 81.- De conformidad con el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $13,948.00 (trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), por concepto de elaboración 150 Pendones de 0.60 x 0.90 cms, 200 Calcomanias de 15 x 30 cms. a color 1.50 mt calcomanías microperforado, 10 Lonas de 1.50 x 2 mts., amparado con la factura número 1997, de fecha 20 de diciembre de 2007, registrado en la póliza de egresos número 1, de fecha 20 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 82.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y la documentación comprobatoria soporte del cheque número 3, ya que no viene anexo al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 83.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $10,883.72 (diez mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 MN), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $46,700.00 (cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 MN), según fichas de depósitos de la cuenta bancaria número 0158594783 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $35,816.28 (treinta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO X

C. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCÍA

BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594740

CACPQVM (PVEM) 84.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 85.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PVEM) 86.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá explicar las actividades realizadas por el C. Juan Pedro Almaráz García, Candidato a Diputado por el Distrito X, que justifique el pago por la cantidad $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de apoyo por actividades de campaña, amparado con el recibo número B 005, registrado en la póliza de cheque número 001, de fecha 15 de diciembre de 2007.

CACPQVM (PVEM) 87.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de combustible, amparado con la factura número B 00479, de fecha 15 de diciembre de 2007, expedida por Soragui, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 02, de fecha 16 de diciembre de 2007, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 88.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $2,700.50 (dos mil setecientos pesos 50/100 MN), por concepto de renta de 276 sillas de plástico, 5 mesas rectangulares, 15 manteles redondos, 15 cubre manteles, amparado con la factura número 0680, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedida por Guadalupe Martínez Avilés, registrada en la póliza de cheque número 003, de fecha 19 de diciembre de 2007,
presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 89.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $11,580.36 (once mil quinientos ochenta pesos 36/100 MN), por concepto de 91 spots publicitarios de 30" c/u transmitidos los días 24 al 30 de Enero de 2008. (Pedro Almaráz X Distrito), 01 cargo por grabación desplazamiento voz ajena a la plaza, amparado con la factura número 11138 B, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Radiodifusora XEVSD, S.A., registrada en la póliza de cheque número 006, de fecha 24 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PVEM) 90.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XI

C. ADOLFO GONZÁLEZ AGUNDEZ

BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594651

CACPQVM (PAN) 91.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 92.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 93.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 94.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliación bancaria, así como el estado de cuenta bancario número 0158594651 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 95.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes al mes enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 96.- De conformidad con los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de renta de equipo de sonido e iluminación amenizado por el grupo Arena y Sal, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
1	30 ene 08	0135	Charina Fong Romero "Arena y Sal"	$16,500.00
1	30 ene 08	0136	Charina Fong Romero "Arena y Sal"	$16,500.00
			TOTAL	**$33,000.00**

CACPQVM (PAN) 97.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 2, de fecha 30 de enero 2008, por la cantidad de $1,992.85 (un mil novecientos noventa y dos pesos 85/100 MN), reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 98.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el

Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XII
C. RODOLFO DAVIS OSUNA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0159178619

CACPQVM (PAN) 99.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 100.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 101.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 102.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0159178619 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 103.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero y febrero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 104.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el motivo por el cual los siguientes depósitos se realizaron fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	FECHA	IMPORTE
0159178619	08 de febrero de 2008	$8,000.00
0159178619	12 de febrero de 2008	$2,200.00
	TOTAL	**$10,200.00**

CACPQVM (PAN) 105.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y la documentación comprobatoria soporte de los cheques números 1 y 2, ya que no vienen anexos al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 106.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $35,700.00 (treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 MN), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $45,200.00 (cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), según fichas de depósitos de la cuenta bancaria número 0159178619 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 107.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallada a continuación:

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII
C. ENRIQUE GARAIZAR ASIAIN
BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594996

CACPQVM (PAN) 108.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 109.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 110.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 111.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de las conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancario número 0159178619 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto

al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 112.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 113.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo de la compra de los siguientes gastos presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DIARIO Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
1 03 ene 08	12036 F	Maderería y Ferretería Los Flemate, S.A. de C.V.	25 fajillas 1x4x15 y un Kg de clavo común.	$2,062.01
2 10 ene 08	12110 F	Maderería y Ferretería Los Flemate, S.A. de C.V.	10 fajillas 1x3x16	$400.00
3 10 ene 08	11876	García Camarena Materiales, S.A. de C.V.	10 Triplay Okume 1/8 4x8	$700.00
5 15 ene 08	12161 F	Maderería y Ferretería Los Flemate, S.A. de C.V.	1 Clavo común #10 3", 15 Tabla 1x4x16	$1,297.00
6 19 ene 08	11918	García Camarena Materiales, S.A. de C.V.	16 Fajilla 1x4x16, 2 Clavo común de 5"	$1,632.00
			TOTAL	**$6,091.01**

CACPQVM (PAN) 114.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallada a continuación:

PÒLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
4 16 ene 08	443	Ángel Cesar Manzano Cota	diseño e impresión de 50 lonetas de 1x3 M y 200 Pendones de 0.75 x 1 M a 50.00 c/u	$18,666.67
7 26 ene 08	12117	Emeterio Orozco Hirales "Imprenta Israel"	4,000 Dípticos tamaño carta impresos a todo color	$2,750.00
8 28 ene 08	457	Ángel Cesar Manzano Cota	Impresión y diseño de 2,000 Dípticos a color dist. 13.	$2,250.00
			TOTAL	**$23,666.67**

CACPQVM (PAN) 115.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 12117, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Emeterio Orozco Hirales, registrada en la póliza de diario número 7, de fecha 26 de

enero de 2008, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, reportado en informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 116.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 4, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $140.28 (ciento cuarenta pesos 28/100 MN), por concepto de traspaso a cuenta concentradora, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 117.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGÍNA	MEDIDA
El Peninsular	22 enero 08 28 enero 08	Comondú Comondú	5	2.5 x 2” 2.5 x 2”

CACPQVM (PAN) 118.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar de que manera el C. Enrique Garayzar Asiain Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, sufragó el gasto por la cantidad de $1,966.01 (un mil novecientos sesenta y seis pesos 01/100 MN), toda vez que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques para realizar sus gastos correspondientes, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	SALDO A FAVOR
Póliza de egresos 1 de fecha 07/01/08 cheque 1	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
Póliza de egresos 3 de fecha 30/01/08 cheque 3	$1,000.00	$0.00	$1,000.00
PD-1 de fecha 03/01/08	$0.00	$2,062.01	-$2,062.01
PD-2 de fecha 10/01/08	$0.00	$7,275.00	-$7,275.00
PD-3 de fecha 10/01/08	$0.00	$700.00	-$700.00
PD-5 de fecha 15/01/08	$0.00	$1,297.00	-$1,297.00
PD-6 de fecha 19/01/08	$0.00	$1,632.00	-$1,632.00
PD-7 de fecha 26/01/08	$0.00	$2,750.00	-$2,750.00
PD-8 de fecha 28/01/08	$0.00	$2,250.00	-$2,250.00
TOTAL	**$16,000.00**	**$17,966.01**	**-$1,966.01**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV
C. GABRIEL GARCÍA ARAIZA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158595003

CACPQVM (PAN) 119.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 120.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 121.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 122.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158595003 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 123.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 124.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido del cheque número 005, de fecha 28 de enero de 2008, expedido a nombre de S.L.C.E.R.I Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno, TBC, por la cantidad de $1,929.85 (un mil novecientos veintinueve pesos 85/100 MN), presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 125.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

POLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
4	28 ene 08	30379 D	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz, TBC	$1,929.85
5	28 ene 08	30387 D	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz, TBC	$1,929.85
			TOTAL	**$3,859.70**

CACPQVM (PAN) 126.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $18,725.30 (dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 30/100 MN), por concepto de 6 Lonas de 1.22 x 2.44 ref con ojillos, 6 Pendones de 1.22 x 2.44, 60 Pendones de .82 x 1.10 mts, 350 Calcomanías color f/v Couche, 520 Palitos de madera, amparado con la factura número 2090, de fecha 22 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 01, de fecha 28 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 127.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XVI
C. CELESTINO AURELIO ATIENZON BELTRÁN
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594724

CACPQVM (PAN) 128.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 129.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 130.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 131.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158594724 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 132.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares, correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 133.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $58,300.00 (cincuenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de 2.00 spot especial 30" en Al Cabo Noticias; 10.00 spot especial 40" en Las Gruperonas; 84.00 spot de 40" en Programación General; 42.00 spot de 30" en Programación General; 6.00 spot especial 40" en Al Cabo Noticias; 6.00 spot especial 30" en Las Gruperonas, amparado con la factura número A-36097, de fecha 15 de enero de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 2, de fecha 15 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 134.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 1, de fecha 06 de febrero de 2008, por la cantidad de $6,614.70 (seis mil seiscientos catorce pesos 70/100 MN), por concepto de traspaso a la cuenta concentradora utilizada por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 135.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $949.30 (novecientos cuarenta y nueve pesos 30/100 MN), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $100,800.00 (cien mil ochocientos pesos 00/100 MN), según fichas de depósito de la cuenta bancaria número 0158594724 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $99,850.70 (treinta y cuatro mil treinta y tres pesos /100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 136.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.
C. MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594848

CACPQVM (PAN) 137.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 138.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 139.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar dónde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 140.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158594848 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 141.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 142.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda reportada en el informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallada a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
1 17 dic 07	502 15 dic 07	Israel Orozco Peña	50 Playeras impresas a tres tintas frente tres tintas reverso	$2,475.00
2 20 dic 07	510 20 dic 07	Israel Orozco Peña	1000 Calcomanías de 10x10 cms. En vinil Bco. impresas a dos tintas	$1,100.00
2 20 dic 07	508 20 dic 07	Israel Orozco Peña	100 Playeras impresas a tres tintas frente tres tintas reverso	$2,750.00
6 27 Dic 07	2350 27 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	2000 Calcomanías en vinil	$7,920.00
			TOTAL	**$14,245.00**

CACPQVM (PAN) 143.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $10,043.00 (diez mil cuarenta y tres pesos 00/100 MN), por concepto de Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 40 seg 29/01/08; XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana, 40" A 28/01/08; XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana, 40" AA 28/01/08; XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana, 40" AAA 28/01/08; XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana, 40" AAA 29/01/08, amparado con la factura número 8199 B, de fecha 28 de enero de 2008, expedido por Promomedios California, S.A. de C.V., registrado en la póliza de egresos número 3, de fecha 28 de enero de 2008, presentado en el Informe

de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 144.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de consumos de alimentos dentro de la ciudad, amparado con la factura número 526, de fecha 09 de diciembre de 2007, expedida por Francisca Guadalupe Morales Avilés, registrado en la póliza de diario número 1, de fecha 17 de diciembre de 2007, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 145.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de recibo original de honorarios número 043, de fecha 26 de diciembre de 2007, a favor de Rafael Márquez Cruz, por la cantidad de $16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de grabación del tema para Miriam Muñoz, candidata a la presidencia de La Paz, registrada en la póliza de egresos número 6, de fecha 28 de diciembre de 2007, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 146.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de la póliza de egresos número 4, de fecha 29 de enero de 2008, por la cantidad de $1,933.90 (un mil novecientos treinta y tres pesos 90/100 MN), por concepto de traspaso a la cuenta concentradora utilizada por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 147.- De conformidad con los artículos 3, 34 y 52 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS			
Póliza de egresos 2 de fecha 14/12/07 cheque 2	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
PD-1 de fecha 17/12/07	$0.00	$4,975.00	-$4,975.00
Póliza de egresos 4 de fecha 27/12/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
TOTAL	$10,000.00	$4,975.00	**$5,025.00**
GUSTAVO VERDUGO SILVA			
Póliza de egresos 9 de fecha 29/12/07 cheque 9	$10,000.00	$0.00	$10,000.00
TOTAL	$10,000.00	$0.00	**$10,000.00**
		TOTAL	**$15,025.00**

CACPQVM (PAN) 148.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 149.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá subsanar y justificar el motivo por el cual no presentó en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; la documentación soporte de la propaganda contratada en Radio por la cantidad de $4,602.40 (cuatro mil seiscientos dos pesos 40/100 MN), amparada con la factura número 1683, de fecha 28 de enero de 2008, según lo informado por la empresa Radio América de México, S.A. de C.V.. Se anexa copia simple de la información proporcionada por la empresa.

CACPQVM (PAN) 150.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria de la publicidad contratada con AP Publicidad, correspondiente a la propaganda electoral que se ubicó en los parabuses en distintos lugares de la ciudad de La Paz, B.C.S.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, B.C.S.
C. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158784302

CACPQVM (PAN) 151.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 152.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 153.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 154.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158784302 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de

2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 155.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 156.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por concepto de propaganda en radio, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallado a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
14 29 ene 08	11147 B 29 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	45 spots publicitarios de 20" c/u pasados los días 29, 30 de Enero del 2008. (Invitación al voto Candidato	$4,468.20
			Juan Manuel García de Jesús)	
11 23 ene 08	11130 B 23 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	23 spots publicitarios de 50" c/u transmitidos los días 24 al 26 enero del 2008. (Cierre de Campaña de los Candidatos a Pte. Mpal. Sindico y Regidores y a Diputados).	$5,165.60
			TOTAL	**$9,633.80**

CACPQVM (PAN) 157.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo de la compra de los gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
10 02 ene 08	C 03211	Super Murillo, S.A. de C.V.	1.00 sal fina bote 1 Kg, 3.00 pimienta molida la surtidora 45 G., 29.930 paleta americana, 2.00 cilantro mazo, 0.990 uva roja, 1.00 cuernitos tia Rosa 100 G., 2.070 tomate bola, 1.205 chile jalapeño, 1.00 papel aluminio reynolds wrap 7.6 M, 0.800 limón, 1.00 toni col 600 Ml, 2.00 margarina cocina con sal primavera, 1.760 papa, 1.00 salsa de	$1,527.52

			soya Pekín 1000 Ml, 1.815 cebolla blanca, 3.00 carbón	
12 25 ene 08	097956	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	4 pz lámpara cuarzo 150 w negra 120 v fulgore, 2 pza reflector halogeno pared 150 w repa-150	$375.10
13 28 ene 08	5146 B	Luís Daniel González González	Cerradura doble cilindro china, desarmador eco.s.	$136.50
			TOTAL	**$2,039.12**

CACPQVM (PAN) 158.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 6, de fecha 26 de enero de 2008, por la cantidad de $364.80 (trescientos sesenta y cuatro pesos 80/100 MN), por concepto de traspaso a la cuenta concentradora utilizada por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 159.- De conformidad con los artículos 3, 34 y 52 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a nombre del C. Juan Manuel García de Jesús, Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
Póliza de egresos 2 de fecha 28/12/07 cheque 2	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
Póliza de egresos 5 de fecha 25/01/08 cheque 5	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
PD-9 de fecha 02/01/08	$0.00	$95.50	-$95.50
PD-10 de fecha 02/01/08	$0.00	$1,527.52	-$1,527.52
PD-12 de fecha 25/01/08	$0.00	$375.10	-$375.10
PD-13 de fecha 28/01/08	$0.00	$136.50	-$136.50
TOTAL	**$30,000.00**	**$2,134.62**	**$27,865.38**

CACPQVM (PAN) 160.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO
C. CARLOS AMADOR
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0159177922

CACPQVM (PAN) 161.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC",

correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 162.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 163.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 164.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0159177922 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 165.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 166.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por concepto de propaganda en radio, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y PÓLIZA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
1 28 ene 08	14876 28 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	6 entrevistas de 10 minutos cada una costo:400.00 mas iva el minuto 2 entrevistas de 5 minutos cada una costo:200.00 mas iva el minuto, mas comentarios de agenda de campaña para Carlos Amador, candidato a la presidencia municipal de Loreto, B.C.S.	$29,900.00
2 28 ene 08	14879 28 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	55 spots de 30" en noticieros costo $250.00 el spot 50 spots en programación normal	$27,312.50

			de 30"(costo "200.00 el spots) total 105 spots campaña para Carlos Amador, candidato a la presidencia municipal de Loreto, B.C.S.	
			TOTAL	**$57,212.50**

CACPQVM (PAN) 167.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 5, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $5,266.05 (cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 05/100 MN), por concepto de traspaso a la cuenta concentradora utilizada por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 168.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, B.C.S.
C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594872

CACPQVM (PAN) 169.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 170.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 171.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPQVM (PAN) 172.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158594872 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 173.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 174.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de combustible, lubricantes y accesorios para equipo de transporte, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
1 07 ene 08	17089	07 ene 08	Amalia Garibaldi Orozco	$1,746.78
2 08 ene 08	4024	08 ene 08	Octavio Cisneros Aguirre	$1,600.00
4 12 ene 08	8324	12 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,200.00
6 13 ene 08	383314-B	13 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
7 14 ene 08	383432 B	14 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,500.00
8 15 ene 08	228085 C	15 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$1,000.00
8 15 ene 08	228084 C	15 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$800.00
10 17 ene 08	234153 B	16 ene 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	$800.00
12 19 ene 08	383446 B	19 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,100.00
14 20 ene 08	2074	20-Ene-08	Ernesto Murillo Escamilla "Mursa"	$1,606.00
14 20 ene 08	2073	20-Ene-08	Ernesto Murillo Escamilla "Mursa"	$352.00
15 21 ene 08	8663	21 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$750.00
16 21 ene 08	383422 B	21 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,100.00
17 22 ene 08	1549	22 ene 08	Guadalupe Rodríguez Mendoza	$660.00
18 24 ene 08	383439 B	24 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,100.00
20 25 ene 08	8868	25 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,200.00
21 27 ene 08	30392 D	27 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$2,000.00
22 27 ene 08	383572 B	27 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
23 28 ene 08	0007	28 ene 08	Osvaldo Camacho Osuna Auto eléctrico y soldadura "Los Cuates"	$660.00
23 28 ene 08	1674	28 ene 08	Francisco Alfonso Serna L. "Refaccionaría Santa Rosalía"	$1,001.00
24 29 ene 08	383612 B	29 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
25 30 ene 08	30395 D	30 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$1,500.00

			TOTAL	**$23,175.78**

CACPQVM (PAN) 175.- De conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos que se encuentran soportados con recibos de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica, ya que no detallan el número de folio, firma de recibido y por los cuales no presenta la bitácora de gastos correspondiente, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	BENEFICIARIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2 08 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	08 ene 08	Consumo de alimentos	$650.00
2 08 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	08 ene 08	Consumo de alimentos	$700.00
2 08 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	08 ene 08	Consumo de alimentos	$400.00
3 10 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	10 ene 08	Consumo de alimentos	$740.00
3 10 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	10 ene 08	Consumo de alimentos	$600.00
5 13 ene 08	Jesús Orfil Ramírez Gallegos	12 ene 08	Consumo de alimentos	$1,150.00
5 13 ene 08	Gonzalo Ramírez	12 ene 08	Consumo de alimentos	$740.00
5 13 ene 08	Emiliano Fong	12 ene 08	Consumo de alimentos	$800.00
5 13 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	12 ene 08	Servicio de 2 habitaciones por dos días	$1,200.00
8 15 ene 08	Lorenza Rodríguez	15 ene 08	Consumo de alimentos	$950.00
8 15 ene 08	Delia López Apodaca	15 ene 08	Consumo de alimentos	$1,200.00
10 17 ene 08	Noemí López	17 ene 08	Consumo de Alimentos	$700.00
11 18 ene 08	José Ignacio Rodríguez Quintero	18 ene 08	Servicio de 2 habitaciones por dos días	$1,000.00
13 19 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	19 ene 08	Servicio de 2 habitaciones por dos días	$600.00
13 19 ene 08	Dalma Yesenia Aguilar Aguilar	19 ene 08	Consumo de alimentos	$350.00
13 19 ene 08	Dalma Yesenia Aguilar Aguilar	19 ene 08	Consumo de alimentos	$600.00
21 27 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	27 ene 08	Hospedaje	$1,600.00
21 27 ene 08	Emiliano Fong	27 ene 08	Consumo de alimentos	$720.00
21 27 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	27 ene 08	Consumo de alimentos	$950.00
23 28 ene 08	Gonzalo Ramirez	28 ene 08	Consumo de alimentos	$750.00
23 28 ene 08	Jorge González Constantino	28 ene 08	Consumo de alimentos	$2,150.00
24 29 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	29 ene 08	Hospedaje 2 días	$600.00
24	José Antonio Rodríguez Nieto	29 ene 08	Consumo de alimentos	$700.00

29 ene 08				
24 29 ene 08	Jorge González Constantino	29 ene 08	Consumo de Alimentos	$600.00
24 29 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	29 ene 08	Consumo de alimentos	$900.00
25 30 ene 08	José Antonio Rodríguez Nieto	30 ene 08	Consumo de alimentos	$2,300.00
25 30 ene 08	José Ignacio Rodríguez Quintero	30 ene 08	Consumo de alimentos	$800.00
25 30 ene 08	José Ignacio Rodríguez Quintero	30 ene 08	Hospedaje 2 días	$1,200.00
25 30 ene 08	Jesús Orfil Ramírez Gallegos	30 ene 08	Consumo de alimentos	$600.00
			TOTAL	**$26,250.00**

CACPQVM (PAN) 176.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de alimentos dentro de la Ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
3	10 ene 08	6898	Manuel Rodríguez Osuna "Restaurant-Bar El Muelle"	$700.00
4	12 ene 08	7288	Guadalupe Ruelas Gómez "El Rollo Real"	$224.00
23	28 ene 08	084	María del Carmen Zuñiga Rosas "Restaurant Doney"	$1,012.00
25	30 ene 08	7251	Manuel Rodríguez Osuna "Restaurant-Bar El Muelle"	$1,500.00
25	30 ene 08	7880	Silvia Uscanga Aguilar "Café Tuxpan"	$267.00
25	30 ene 08	6350	Waldo Ayala Talavera "Café el Figón de S.A.L."	$2,475.00
			TOTAL	**$6,178.00**

CACPQVM (PAN) 177.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo de la compra de los siguientes gastos presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
5 12 ene 08	2134 13 ene 08	Mercados Alba y Cia., S. de R.L. de C.V.	Carne para asar, 10 pat. harina, 5m. cebollita, 8k tomate, 3k aguacate, 3k cebolla, 1k chile	$524.78
11 18 ene 08	1293 18 ene 08	Rodrigo Martínez Zapien	16 sodas de 2 l, 3 cajas de pollo, 10 ptes. de platos, 10 ptes. de cucharas, 10 ptes. de vasos, 1 caja de galletas saladas, 2 litros de aceite	$1,657.00
17 22 ene 08	10609 22 ene 08	Elda Cecilia Ochoa Ibarra	10.5 kg de carne para asar	$556.50
			TOTAL	**$2,738.28**

CACPQVM (PAN) 178.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por concepto de servicio de hospedaje, amparado con la factura número 1788, de fecha 30 de enero de 2008, expedida por Eduardo Javier Villavicencio Espinoza, "Baja Oasis Motel", registrado en la póliza de diario número 25, de fecha 30 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 179.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de diario número 26, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de cancelación de cheque número 5 por insuficiencia de fondos, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

CACPQVM (PAN) 180.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar de que manera el C. José Andrés Cota Sandoval, Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, sufragó el gasto por la cantidad de $2,863.06 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 06/100 MN), ya que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques para realizar sus gastos de campaña, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	SALDO A FAVOR
Póliza de egresos 1 de fecha 21/12/07 cheque 1	$20,000.00	$0.00	$20,000.00
Póliza de egresos 4 de fecha 14/01/08 cheque 4	$20,000.00	$0.00	$20,000.00
Póliza de egresos 7 de fecha 28/01/08 cheque 7	$15,500.00	$0.00	$15,500.00
PD-01 de fecha 07/01/08	$0.00	$1,746.78	-$1,746.78
PD-02 de fecha 08/01/08	$0.00	$3,350.00	-$3,350.00
PD-03 de fecha 10/01/08	$0.00	$2,040.00	-$2,040.00
PD-04 de fecha 12/01/08	$0.00	$1,424.00	-$1,424.00
PD-05 de fecha 13/01/08	$0.00	$4,737.88	-$4,737.88
PD-08 de fecha 15/01/08	$0.00	$6,315.00	-$6,315.00
PD-09 de fecha 16/01/08	$0.00	$800.00	-$800.00
PD-10 de fecha 17/01/08	$0.00	$700.00	-$700.00
PD-11 de fecha 18/01/08	$0.00	$2,657.00	-$2,657.00
PD-13 de fecha 19/01/08	$0.00	$1,550.00	-$1,550.00
PD-14 de fecha 20/01/08	$0.00	$1,958.00	-$1,958.00
PD-15 de fecha 21/01/08	$0.00	$750.00	-$750.00
PD-17 de fecha 22/01/08	$0.00	$1,216.00	-$1,216.00
PD-19 de fecha 25/01/08	$0.00	$1,709.40	-$1,709.40
PD-20 de fecha 25/01/08	$0.00	$1,200.00	-$1,200.00
PD-21 de fecha 27/01/08	$0.00	$5,270.00	-$5,270.00
PD-23 de fecha 28/01/08	$0.00	$5,573.00	-$5,573.00
PD-24 de fecha 29/01/08	$0.00	$3,300.00	-$3,300.00
PD-25 de fecha 30/01/08	$0.00	$12,066.00	-$12,066.00
TOTALES	**$55,500.00**	**$58,363.06**	**-$2,863.06**

CACPQVM (PAN) 181.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

C).- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAÍDAS A LA CUENTA CONCENTRADORA EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA
BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158253056

PRI (CONCENTRADORA) 1.- De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual, no realizó transferencias a cada una de las cuentas bancarias para sufragar los gastos de campaña de todos sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento.

PRI (CONCENTRADORA) 2.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados por el Partido Político en la Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

PRI (CONCENTRADORA) 3.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de la conciliación bancaria, así como el estado de cuenta bancario número 0158148465 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008.

PRI (CONCENTRADORA) 4.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se presentaron los siguientes recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA	BENEFICIARIO O EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-046 15 dic 07	S/N 14 dic 07	Tintamax	Copias fotostáticas	$14.00
Ch-046 15 dic 07	461475 13 dic 07	Oxxo 16 de Sept.	2 tarjetas movistar	$200.00

Ch-046 15 dic 07	S/N 14 dic 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Enga/Enmi	$37.50
Ch-046 15 dic 07	291102 14 dic 07	Mercado Lizarraga	Excentos	$10.00
Ch-059 21 dic 07	S/N 03 nov 07	Arcadio Talamantes Fuerte	Arrendamiento de inmueble en Loreto	$7,000.00
Ch-059 21 dic 07	S/N 01 dic 07	Arcadio Talamantes Fuerte	Arrendamiento de inmueble en Loreto	$3,500.00
Ch-088 07 ene 08	426671 05 ene 08	Farmacias de Similares	Bencilpenicilina Proc. Y jeringa desechable 3ml.	$23.00
Ch-088 07 ene 08	426672 05 ene 08	Farmacias de Similares	Vitamina E 400 mg. 90 cap.	$70.00
Ch-088 07 ene 08	426683 05 ene 08	Farmacias de Similares	Fluocinolona/liquinol 40gr. 1 castaña indias c/30 caps. 1 paquete de algodón c/ 50gr.	$66.00
Ch-088 07 ene 08	426684 05 ene 08	Farmacias de Similares	Simivit con 120 tabs.	$35.00
Ch-088 07 ene 08	1560 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$101.00
Ch-088 07 ene 08	1549 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$93.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket D20080104A368 44F0000025143 04 ene 08	El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.	Penprocilina, jeringa y graneodin.	$147.50
Ch-088 07 ene 08	3561 06 ene 08	World of Sings	Nokia 1600	$250.00
Ch-088 07 ene 08	499314 30 dic 07	Oxxo Valentin	tarjeta movistar	$200.00
Ch-103 19 ene 08	218057 17 ene 08	Oxxo Ocampo	2 tarjetas movistar	$400.00
PD 01 Nov 2007	05 11 nov 07	Maria Teresa Sánchez Ponce	No especifica	$1,125.00
PD-01 Nov 2007	272712 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$145.00
PD-01 Nov 2007	272693 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$120.00
PD-01 Nov 2007	32517 23 oct 07	Jesús Alberto Renero Garza	1 Te helado mediano y 1 café mixto chico	$34.00
PD-01 Nov 2007	S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	2 azúcar refinada zulka, 1 café puro mari, 1 chiclets clorets,1 past pepper dentyn, 1 servilleta blanca, 1 sustituto crema, 4 vaso térmico 8 bo.	$207.55
PD-01 Nov 2007	10137590 01 nov 07	Mercadito del Sur	Leche Caracol y pan integral.	$44.50
PD-01 Nov 2007	10137589 01 nov 07	Mercadito del Sur	Lipton Iced Tea	$8.00
PD-01 Nov 2007	170837 08 nov 07	Oxxo Ocampo	Tarjeta movistar	$100.00
			TOTAL	**$13,783.55**

PRI (CONCENTRADORA) 5.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la factura número C 641610, de fecha 30 de diciembre de 2007, expedida por Servicio Plaza San Felipe, S.A. de C.V., por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de cheque número 033, de fecha 11 de diciembre de 2007, toda vez que no detalla los requisitos fiscales correspondientes.

PRI (CONCENTRADORA) 6.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), soporte del recibo expedido a nombre de Químico Modesto Robles, del día 19 de octubre de 2007, por concepto de gastos a comprobar de su representación en el Consejo Político Municipal y Asamblea Territorial respectivamente los días 19 y 20 de octubre, en el municipio de Los Cabos, B.C.S., registrado en la póliza de diario número 1, de fecha noviembre 2007.

PRI (CONCENTRADORA) 7.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de la documentación comprobatoria soporte del cheque número 64, el cual no viene anexo al Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido y según se detalla en la cuenta de bancos de los movimientos auxiliares del 01 de enero de 2007 al 29 de febrero de 2008, es por la cantidad de $790.00 (setecientos noventa pesos 00/100 MN), de fecha 21 de diciembre de 2007, expedido a nombre de Promotora Hotelera B.C.S.

PRI (CONCENTRADORA) 8.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de la documentación comprobatoria soporte del cheque número 65, el cual no viene anexo al Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido y según se detalla en la cuenta de bancos de los movimientos auxiliares del 01 de enero de 2007 al 29 de febrero de 2008, es por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), de fecha 21 de diciembre de 2007, expedido a nombre Norma Castañeda Quintero; además de que aparece cobrado el día 21 de diciembre de 2007, según estado de cuenta bancario número 0158253056 de la institución denominada Bancomer.

PRI (CONCENTRADORA) 9.- De conformidad con los artículos 3 y 34 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual la factura número F 62087, de fecha 31 de enero de 2008, por la cantidad $875.16 (ochocientos setenta y cinco pesos 16/100 MN), expedida por Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de diario número 01, de fecha 31 de enero de 2008, se expidió a nombre de "público en general" y no del Partido Político.

PRI (CONCENTRADORA) 10.- De conformidad con los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos ya que no especifican la clase de mercancía adquirida o descripción del servicio, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-100	09 ene 08	LP91087	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$4,793.90
PD-01	Noviembre 2007	C060524	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos varios	$551.42
PD-01	Noviembre 2007	A074448	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos varios	$300.35
PD 08	31 ene 08	PER26649	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$483.00
				TOTAL	**$6,128.67**

PRI (CONCENTRADORA) 11.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo de los siguientes gastos, si rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-009	27 nov 07	2672	Roberto Salazar Castañeda	$4,180.00
Ch-032	10 dic 07	K 692	Operadora turística del sur, S.A. de C.V.	$2,975.57
Ch-033	11 dic 07	K 712	Operadora turística del sur, S.A. de C.V.	$4,510.26
Ch-048	19 dic 07	12149	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$3,500.00
Ch-050	19 dic 07	6984	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$3,491.40
Ch-059	21 dic 07	S/N	Arcadio Talamantes Fuerte	$7,000.00
Ch-059	21 dic 07	S/N	Arcadio Talamantes Fuerte	$3,500.00
Ch-075	02 ene 08	2335	Mario Enrique Zamora Robles	$6,171.00
Ch-096	09 ene 08	45960	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-100	09 ene 08	B0117 098463	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$5,932.40
Ch-100	09 ene 08	LP91087	Casa Ley, S.A. de C.V.	$4,793.90
Ch-114	31 ene 08	101-2009049	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$2,793.02
PD-01	Noviembre 2007	306	Enrique Santos Sánchez	$21,275.00
PD-01	Noviembre 2007	1838	Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora	$6,314.00
PD-01	Noviembre 2007	110738	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,400.00
PD-02	17 nov 07	01123	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-02	17 nov 07	01157	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,900.00
PD-02	17 nov 07	01168	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-02	17 nov 07	01173	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-04	28 nov 07	LA 5429	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$2,625.08
PD-01	31 dic 07	112359	Estación Castros, S.A. de C.V.	$2,950.00
PD-01	31 dic 07	112274	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,550.00
PD-01	31 dic 07	112360	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,500.00
PD-02	30 dic 07	LA 5490	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$5,000.26
PD-02	30 dic 07	K 697	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	$8,861.17
PD-02	30 dic 07	6575	Angelina Hirales Pozo	$3,300.00
PD-02	30 dic 07	139 2156665754 1	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$6,925.89
PD-02	30 dic 07	139 2156655061 4	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$6,870.89
PD-03	27 dic 07	06172	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD-03	27 dic 07	06171	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD-01	31 ene 08	8191 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$7,700.00
PD-01	31 ene 08	24440	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$4,455.00
PD-01	31 ene 08	24444	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$4,455.00
PD-02	11 ene 08	B 8480	Steak House del Caribe, S.A. de C.V.	$6,623.00
PD-02	11 ene 08	7580	Francisco Rubén Espinoza Aguilar	$7,750.00
PD-02	11 ene 08	227761 C	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno,TBC	$4,500.00
PD-03	31 ene 08	L 6416	Nacional Hotelera de Baja California, S.A.de C.V.	$3,059.64
PD-03	31 ene 08	32100 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-03 A	15 ene 08	C 3658	Eduardo Zazueta González Imprenta "Hnos. Zazueta"	$2,552.00
PD-04	16 ene 08	LAP 1666	Radio América de México, S.A. de C.V.	$13,068.00
PD-06	10 ene 08	6565	Angelina Hirales Pozo Restaurant "Profe. Angelina"	$2,750.00
PD-07	21 ene 08	3285	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	$4,500.00
PD-07	21 ene 08	3286	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	$4,500.00
PD-07	21 ene 08	32358 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$4,065.00
PD-07	21 ene 08	172002002562	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$4,342.90
			TOTAL	**$237,040.38**

PRI (CONCENTRADORA) 12.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-1 15 nov 07	B 3815	Guillermo González Velasco (AP Publicidad)	1500 impresión de pendones en lona full color con bolsa, medidas 0.75 x 1.10 mts. 100 impresión de pendones en lona full color con bolsa, medidas 0.75 x 1.10 mts.	$94,380.00
Ch-6 22 nov 07	049	Octavio Rojo Grijalva (Del Mar)	300 pendones de 1.10 x 0.70 mts. a color con bolsas superior e inferior.	$15,246.00
Ch-9 27 nov 07	2672	Roberto Salazar Castañeda	5000 volantes en selección de color	$4,180.00
Ch-13 28 nov 07	051	Octavio Rojo Grijalva (Del Mar)	2 lonas de 3.0 x x1.20 y 6.0 x 1.5 mts. A color bastilladas y con ojillo.	$1,178.10
Ch-17 30 nov 07	2721	Roberto Salazar Castañeda	21,000 volantes media carta en papel couche en selección de color	$10,395.00
Ch-19 30 nov 07	056	Octavio Rojo Grijalva (Del Mar)	1 lona impresa de 6.0 x 1.5 mts. a color	$1,237.50
Ch-26 06 dic 07	2331	Mario Enrique Zamora Robles	60 lonas gran formato medidas de 2 x 3 mts.	$25,410.00
Ch-39 13 dic 07	2338	Mario Enrique Zamora Robles	140 pendones de 1.10 x 1.71 mts. 100 pendones de 0.70 x 1.10 mts.	$22,462.00
Ch-51 19 dic 07	0244	Pablo Rafael Castañeda López	1 Rotulación a cuatro tintas leyenda "vota así 3 de febrero" y escudo del partido a todo color en barda ubicada en Lic. Verdad esq. 5 de Mayo, medidas de 15mts. Largo por 4 mts. De ancho.	$880.00
Ch-54 20 dic 07	274	Marco Antonio Agúndez Gamez	2,000 Calcomanías de 8.5x2.75" a 3 tintas	$4,800.00
Ch-72 02 ene 08	091 A	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	4,700 volantes selección de color papel bond. 5,000 volantes selección de color en popalina.	$13,582.80
Ch-75 02 ene 08	2335	Mario Enrique Zamora Robles	50 impresión de pendones	$6,171.00
Ch-77 03 ene 08	0246	Pablo Rafael Castañeda López	2 rotulaciones a cuatro tintas leyenda "la paz que nosotros queremos para tu familia" "unidos se puede lograr" Martínez Mora y escudo a todo color en bardas ubicadas en Forjadores e/ Jalisco y Colima y otra en Lic. Verdad y 5 de mayo.	$2,640.00
Ch-87 07 ene 08	092 A	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	1,500 invitaciones ½ carta impresas en opalina en selección de color. 300 banderines. lonas	$6,251.30
Ch-93 07 ene 08	2367	Mario Enríque Zamora Robles	50 pendones de 1.10 x 1.80 mts.	$6,534.00
PD-01 Noviembre 2007	306	Enrique Santos Sánchez	100 Camisas manga larga con logotipo bordado	$21,275.00
PD-03 A 15 ene 08	C 3659	Eduardo Zazueta González	1000 volantes ½ carta distrito XIV	$1,540.00
PD-03 A 15 ene 08	C 3658	Eduardo Zazueta González	4000 volantes tamaño carta dist. XIV	$2,552.00
			TOTAL	**$252,019.70**

PRI (CONCENTRADORA) 13.- De conformidad con los artículos 38 primer párrafo y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la documentación soporte del gasto por la cantidad de $9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100

MN), por concepto de propaganda electoral contratada en prensa, amparado con la factura F 61926, de fecha 30 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 106, de fecha 30 de enero de 2008.

PRI (CONCENTRADORA) 14.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda electoral contratada en prensa escrita, detallada a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-094	07 ene 08	F61515	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$7,092.80
Ch-107	30 ene 08	24464	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$9,652.50
Ch-112	31 ene 08	F61887	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$7,092.80
Ch-112	31 ene 08	F61886	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$7,092.80
PD 03	17 nov 07	23798	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$3,666.66
PD 03	17 nov 07	23800	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$3,666.67
PD 03	17 nov 07	23799	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$3,666.67
PD 01	31 ene 08	24440	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$4,455.00
PD 01	31 ene 08	24444	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$4,455.00
PD 01	31 ene 08	F 62087	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$875.16
			TOTAL	**$51,716.06**

PRI (CONCENTRADORA) 15.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda electoral contratada en radio, detallada a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-074	02 ene 08	8024 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,197.60
Ch-092	07 ene 08	8028 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,224.00
Ch-102	18 ene 08	11108	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$15,533.45
Ch-105	28 ene 08	11142	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$19,209.65
PD-01	31 ene 08	8191 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$7,700.00
PD-01	31 ene 08	8192 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$570.90
PD-01	31 ene 08	8193 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$570.90
PD-04	16 ene 08	LAP 1666	Radio América de México, S.A. de C.V.	$13,068.00
PD-04	16 ene 08	8082 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$844.80
PD-04	16 ene 08	8092 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$1,663.20
			TOTAL	**$67,582.50**

PRI (CONCENTRADORA) 16.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $4,928.00 (cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de publicidad de Invitación eventos mujeres: 4 spots de 20 segundos, transmitidos 2 diarios dentro del noticiero El Pulso del B.C.S., los días 8 y 9 de enero del 2008, por la cantidad de $1,120.00 cada uno, amparado con la factura número 5400, de fecha 08 de enero de 2008, expedida por Televisión La Paz, S.A., registrada en la póliza de cheque número 095, de fecha 07 de enero de 2008.

PRI (CONCENTRADORA) 17.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos fuera del periodo de campaña electoral, mismo que comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-040 13 dic 07	657 6833 12 oct 07	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío documentos	$171.22
Ch-109 31 ene 08	Ficha de depósito 06 feb 08	Ivonne Arce Sánchez	Depósito en cuenta banamex No. 6131351773	$3,650.00
Ch-110 31 ene 08	20627 05 feb 08	María de Jesús Rosalva García Martínez "Florería Morusa"	2 Coronas	$1,200.00
Ch-111 31 ene 08	3593 05 feb 08	Erick Ramírez Chávez	servicio de renta de 7 computadoras y 1 impresora, instaladas en red	$15,000.00
Ch-113 31 ene 08	0539 31 ene 08	Aero Fun, S.A. de C.V.	Vuelo privado La Paz-Guerro Negro	$16,610.00
Ch-114 31 ene 08	46525 02 feb 08	Javier Montes Magallón "Litográfica del Sur"	500 Bond carta paper one (millar)	$45.05
Ch-114 31 ene 08	11753 01 feb 08	Carmen Marisela Aguilar Pelayo "Restaurant El Carrito"	Consumo de alimentos	$430.00
Ch-114 31 ene 08	6117 B 04 feb 08	Península Alimentos Express, S.A. de C.V. "McDonald's"	Consumo de alimentos	$66.00
Ch-114 31 ene 08	101-2009049 03 feb 08	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Samsung GSM SGH-C166 azul, tarjeta SIM Card, Samsung GSM SGH-C166	$2,793.02
Ch-114 31 ene 08	1610129797 03 feb 08	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	2 fichas amigo	$200.00
Ch-118 31 ene 08	32467 A 04 feb 08	Turismo Cargo, S.A. de C.V. "Budget"	Renta de vehículo fecha de salida 01/feb/08 y fecha de 04/feb/08	$3,000.00
Ch-120 12 feb 08	Recibo simple S/N 12 feb 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Pago primera quincena de febrero	$1,500.00
Ch-120 12 feb 08	Recibo simple S/N 12 feb 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Pago segunda quincena de febrero	$1,500.00
Ch-121 12 feb 08	Recibo simple S/N 12 feb 08	Jesús Armando Manríquez García	Pago primera quincena de febrero	$1,500.00
PD-01 noviembre 2007	Tick 272712 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No describe	$145.00
PD-01 noviembre 2007	Tick 272693 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No describe	$120.00
PD-01 noviembre 2007	Tick S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos de cafetería	$207.55
PD-03 noviembre 2007	23798 17 nov 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicación ratifican CEN a Nuevo Presidente	$3,666.66
PD-03 noviembre 2007	23800 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicación ratifican CEN a Nuevo Presidente	$3,666.67
PD-03 noviembre 2007	23799 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicación ratifican CEN a Nuevo Presidente	$3,666.67
			TOTAL	**$59,137.84**

PRI (CONCENTRADORA) 18.- De conformidad con los artículos 3 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-059 21 dic 07	S/N	Arcadio Talamantes Fuerte (Loreto)	Renta de los meses septiembre y octubre del 2007	$7,000.00
Ch-059 21 dic 07	S/N	Arcadio Talamantes Fuerte (Loreto)	Renta del mes de noviembre del 2007	$3,500.00
Ch-079 03 ene 08	195	José Alberto Bernal Araiza (La Paz)	Renta del mes de enero de 2008	$5,000.00
			TOTAL	**$15,500.00**

PRI (CONCENTRADORA) 19.- De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de número de folio, nombre y firma de quien autorizó el pago, en su caso, de los siguientes recibos expedidos por el Partido, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01	Noviembre 2007	Naita Anali Beltrán Peralta	Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de ocubre	$500.00
PD-01	Noviembre 2007	Alma Esthela Meza Gutiérrez	Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de ocubre	$500.00
PD-01	Noviembre 2007	Flor Martínez Fregoso	Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de ocubre	$1,500.00
PD-01	Noviembre 2007	Rosalva Tamayo Aguilar	Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de ocubre	$2,000.00
PD-01	Noviembre 2007	José Jesús García	Apoyo como secretario técnico en el procesode registro de candidatos el día 29 de octubre	$2,000.00
			TOTAL	**$6,500.00**

PRI (CONCENTRADORA) 20.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar el prorrateo de los siguientes gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además, deberá hacer los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-01 15 nov 07	3815 21 nov 07	Guillermo González Velasco (AP Publicidad)	1500 impresiones de pendones en lona y 100 impresión de pendones en lona	$94,380.00
Ch-04 15 nov 07	12058 01 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 Hospedaje, 1 Alimentos	$47,237.00
Ch-05 21 nov 07	650 20 nov 07	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Diseño de logotipos Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno PRI PVEM y Gobierno para todos PRI MRPS.	$5,500.00

Ch-06 22 nov 07	49 23 nov 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	300 pendones de 1.10 x 0.70 mts. a color	$15,246.00
Ch-07 26 nov 07	B172809 24 nov 07	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-07 26 nov 07	68678 23 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$1,050.00
Ch-07 26 nov 07	15890 25 nov 07	Louise Myrna Slesh Altman	Consumo de alimentos.	$346.00
Ch-07 26 nov 07	26379 24 nov 07	Maria Victoria Zamarripa	Consumo de alimentos.	$879.00
Ch-07 26 nov 07	18306 20 nov 07	Isaías Oliverio Gutiérrez Osuna	Filtros de aire, Combustible y aceite, bujías, aceite para motor, limpia brisas, 1 foco, líquido para inyectores, protector terminal para batería, lavado de motor, manejo de residuos peligrosos, mano de obra.	$2,230.00
Ch-010 27 nov 07	R103113 27 nov 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	Consumo.	$1,277.00
Ch-13 28 nov 07	51 28 nov 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	2 lonas de 3.0 x 6.0 x 1.5 mts. a color bastilladas y con ojillo	$1,178.10
Ch-014 30 nov 07	8532 01 dic 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	60 pechugas de pollo y renta de salón.	$15,300.00
Ch-16 30 nov 07	LP41694 04 dic 07	Uniformes y Accesorios de La Paz, s.a. de c.v.	1 blusa attivo e210 rojo, 3 blusas attivo e200 rojo,1 blusa attivo e210, 6 bordado de logo, 2 programa de bordado, 1 blusa attivo e210 rojo	$1,739.99
Ch-18 30 nov 07	055 03 dic 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	1 Sesión fotográfica	$770.00
Ch-19 30 nov 07	56 03 dic 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	1 lona impresa de 6.0x1.5 mts. a color	$1,237.50
Ch-21 03 dic 07	11590 05 dic 07	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	10 habitaciones, 22 restaurant, 1 misceláneo, 2 eventos, 1 servicio.	$25,478.98
Ch-024 05 dic 07	12085 04 dic 07	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	1 Hospedaje, 1 alimentos, 1 evento.	$17,550.05
Ch-025 06 dic 07	298424 06 dic 07	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Computadora, impresora, Monitor, etiquetas, torres de discos, tapete.	$8,350.00
Ch-027 06 dic 07	LP42011 14 dic 07	Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V.	1 blusa Attivo E210 rojo T/XXL M/L 1 Blusa Attivo E210 rojo T/XL M/L, 2 bordado de logos.	$437.80
Ch-28 08 dic 07	Recibo sin folio	Norma Castañeda Quintero	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-28 08 dic 07	Recibo sin folio	Alicia Juárez	Reconocimiento por actividades póliticas	$500.00
Ch-029 08 dic 07	7905 08 dic 07	Administradora L.C., S.A. de C.V.	Evento.	$1,325.00
Ch-032	5941	Tres Locos, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos.	$387.75

10 dic 07	07 dic 07			
Ch-032 10 dic 07	22388 06 dic 07	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,113.00
Ch-032 10 dic 07	10352B 08 dic 07	RNF Development S. de R.L. de C.V.	Hospedaje	$958.00
Ch-032 10 dic 07	22566 06 dic 07	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	$330.00
Ch-032 10 dic 07	286677 05 dic 07	Unión de Ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	Combustible	$200.00
Ch-032 10 dic 07	13561 08 dic 07	Servicio Pescadero, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-032 10 dic 07	K-692 07 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo.	$2,975.57
Ch-033 11 dic 07	Recibo 11 dic 07	Pablo Espinoza Flores	Gastos a comprobar.	$6,000.00
Ch-033 11 dic 07	K-712 13 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo.	$4,510.26
Ch-033 11 dic 07	C641610 30 dic 07	Servicio Plaza San Felipe, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
Ch-033 11 dic 07	22387 06 dic 07	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,113.00
Ch-037 13 dic 07	319B 11 dic 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	Evento 11 de diciembre de 2007.	$2,500.00
Ch-039 13 dic 07	2338 14 dic 07	Mario Enríque Zamora Robles.	140 pendones de 1.10 x 1.71 mts. Y 100 pendones de 0.70 x 1.10 mts.	$22,462.00
Ch-040 13 dic 07	120142 F 13 dic 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	1 Cartucho para impresora color C9352A	$237.53
Ch-040 13 dic 07	172002001805 12 dic 07	Operadora OMX, S.A. de C.V.	1 Cartucho C9361WL	$279.00
Ch-040 13 dic 07	657-6833 12 oct. 07	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío de documentos.	$171.22
Ch-040 13 dic 07	E54692 07 dic 07	Gasolinería El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-040 13 dic 07	6949 08 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$236.00
Ch-040 13 dic 07	A62481 09 dic 07	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos.	$155.00
Ch-040 13 dic 07	15934 12 dic 07	Louise Myrna Slesh Altman	Consumo de alimentos.	$464.00
Ch-041 13 dic 07	Recibo sin folio	Eduardo Muñiz Baeza	Reconocimiento por actividades póliticas	$7,500.00
Ch-042 13 dic 07	Recibo sin folio	Guillermo Espinoza	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-045 15 dic 07	2394 A 15 dic 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	Renta de salon (Capacitación Electoral)	$13,000.00
Ch-046 15 dic 07	293768 07 dic 07	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$470.00
Ch-046 15 dic 07	68904 28 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$450.00
Ch-046 15 dic 07	68234 14 dic 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$310.00
Ch-046 15 dic 07	Nota 14 dic 07	Tintamax	Copias fotostáticas	$14.00
Ch-046 15 dic 07	172005002218 14 dic 07	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartuchos para impresora.	$966.00
Ch-046	Ticket	Cadena Comercial Oxxo, S.A.	2 tarjetas movistar	$200.00

15 dic 07	461475 13 dic 07	de C.V.		
Ch-046 15 dic 07	Ticket SWE0203455 14 dic 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Eng/Enm.	$37.50
Ch-046 15 dic 07	Ticket 291102 14 dic 07	Mercadito Lizárraga	No especifica.	$10.00
Ch-046 15 dic 07	6972 14 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos (Convivio Navideño)	$6,315.10
Ch-048 19 dic 07	12149 14 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 Evento	$3,500.00
Ch-048 19 dic 07	12148 14 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 Evento	$1,750.00
Ch-049 19 dic 07	836 A 08 dic 07	Agencell, S.A. de C.V.	2 fichas amigo 200	$400.00
Ch-049 19 dic 07	25684 05 dic 07	Rosa Geraldo Lucero	Restaurant	$409.00
Ch-049 19 dic 07	A6567 14 dic 07	Martina Argelia Martínez Osuna	Consumo de alimentos	$160.00
Ch-049 19 dic 07	1701 07 dic 07	El Barómetro, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$861.00
Ch-049 19 dic 07	A7948 12 dic 07	Dimas Ponce Samarin	Consumo de alimentos	$202.80
Ch-049 19 dic 07	10167 13 dic 07	Miguel Mozqueda Ruiz	Consumo de alimentos	$203.50
Ch-049 19 dic 07	26458 11 dic 07	Ma. Victoría Zamarripa	Consumo de Alimentos	$441.00
Ch-049 19 dic 07	K-722 16 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo	$2,376.44
Ch-050 19 dic 07	C21514 10 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 suscripción	$210.00
Ch-050 19 dic 07	C21513 10 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 suscripción	$210.00
Ch-050 19 dic 07	6984 18 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$3,491.40
Ch-050 19 dic 07	76040 14 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-050 19 dic 07	G28102 12 dic 07	Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V.	Combustible	$150.40
Ch-050 19 dic 07	106799 14 dic 07	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$200.02
Ch-050 19 dic 07	22396 14 dic 07	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,113.00
Ch-51 19 dic 07	244 19 dic 07	Pablo Rafael Castañeda López (Protectopaint)	1 rotulación a cuatro tintas leyenda "vota así 3 de febrero" y escudo del partido a todo color en barda ubicada en Lic. Verdad esq. 5 de mayo medidas 15 mts. de largo x 4.00 de alto.	$880.00
Ch-053 20 dic 07	7011 20 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$2,698.30
Ch-54 20 dic 07	274 19 dic 07	Marco Antonio Agundez Gamez (Graphikal Bit)	2000 calcomanías 8.5 x 2.75 " a 3 tintas	$4,800.00
Ch-055 20 dic 07	23-79765 19 dic 07	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío de documentos.	$171.22
Ch-055 20 dic 07	17979 19 dic 07	Rubén Aguilar Macklís	Envío de paqueteria	$577.50
Ch-055	A082473	Centro comercial	1 galletas surtido rico, 2 vaso	$249.55

20 dic 07	20 dic 07	Californiano, S.A. de C.V.	térmico No. 8, pastilla sanitaria, café tostado molido, regio R3 manz. c/4, servilleta velvet, crema para café, bolsa para basura 8 gal. Y grande, aromat. Aer/bouquet flora, blanqueador limón cloral, limpiador pinol grande.	
Ch-59 21 dic 07	Recibo 03 nov 07	Sr. Arcadio Talamantes Fuerte	Renta de local septiembre y octubre de 2007.	$7,000.00
Ch-59 21 dic 07	Recibo 01 dic 07	Sr. Arcadio Talamantes Fuerte	Renta local noviembre de 2007.	$3,500.00
Ch-62 21 dic 07	238 07 dic 07	Pedro Elihu Juárez Ulloa	Elaboración de síntesis local y nacional del 01 al 31 de diciembre de 2007.	$1,100.00
Ch-62 21 dic 07	LPM4210 14 dic 07	Grupo Yamuni, S.A. de C.V.	1 Genova vajilla	$490.00
Ch-62 21 dic 07	LP 42010 14 dic 07	Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V.	1 blusa attivo e210 rojo, 2 bordados de logo, 1 blusa attivo e210 rojo, 1 blusa attivo e210 rojo, 4 bordados de logo.	$722.70
Ch-63 21 dic 07	050807120006037 Diciembre 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	$3,106.00
Ch-068 02 ene 08	120383F 02 ene 08	Papelería y Copias de Baja California Sur	Sobres tamaño oficio	$1,089.24
Ch-69 02 ene 08	207 07 ene 08	Oscar González Bustamante (Grupo Baja Festival)	Servicios musicales en evento político el día 10 de enero de 2008.	$8,000.00
Ch-69 02 ene 08	41890 05 ene 08	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
Ch-69 02 ene 08	41802 03 ene 08	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-70 02 ene 08	3997 10 ene 08	Club Casino Bellavista, S.A. de C.V.	Servicio de banquetes desayuno para evento de mujeres priístas $85.00 x persona	$99,000.00
Ch-72 02 ene 08	91 03 ene 08	Vicente Gerardo Zuñiga Pacheco	4700 impresión volantes a selección de color en papel bond. 5000 volantes en selección de color en popalina	$13,582.80
Ch-74 02 ene 08	8024 07 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	28 spots de 20" transmitidos los días 08 y 09 de enero de 2008, en panorama informativo 96.7 fm de 10:00 a 20:00 hrs. texto: "apoyemos a los candidatos del PRI en el desayuno de mujeres en campaña contaremos con la presencia de la pdta. Nacional Beatriz Paredes Rangel este jueves 10 de enero de 2008 a las 08:00 de la	$4,197.60
			mañana. en el salón Casino Bellavista. PRI Baja California Sur."	
Ch-75	15737	Expertos en Administración y	1 dispositivo USB	$263.01

02 ene 08	29 dic 07	Cómputo, S.A. de C.V.		
Ch-75 02 ene 08	15734 29 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	5 tinta HP Negra	$839.76
Ch-75 02 ene 08	515-F- 000029734 27 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Copias, foliadora automática, tarjetas de presentación blancas	$430.64
Ch-75 02 ene 08	515-E- 000043249 29 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Sobres para invitaciones, impresión tamaño carta, arillo	$901.60
Ch-75 02 ene 08	0915A 21 dic 07	Printcom Electrónics, S.A. de C.V.	491 copias fotostáticas	$270.05
Ch-75 02 ene 08	104451 28 dic 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Papelería.	$298.40
Ch-75 02 ene 08	7009 26 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$1,330.00
Ch-75 02 ene 08	112220 28 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-75 02 ene 08	2335 11 dic 07	Mario Enríque Zamora Robles (Kreativa)	50 impresión de pendones	$6,171.00
Ch-075 02 ene 08	Recibo sin folio	Jesús Armando Manríquez García	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-075 02 ene 08	Recibo sin folio	Maria de Jesús Espinoza Geraldo	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,000.00
Ch-080 03 ene 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinosa Meza	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-081 03 ene 08	Recibo sin folio	Esperanza de Anda Rubio	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,883.00
Ch-082 03 ene 08	Recibo sin folio	Esperanza de Anda Rubio	Reconocimiento por actividades póliticas	$813.00
Ch-085 04 ene 08	Recibo sin folio	Jesús Armando Manríquez García	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-87 07 ene 08	92 A 07 ene 08	Vicente Gerardo Zuñiga Pacheco	1500 invitaciones y 300 banderines	$6,251.30
Ch-88 07 ene 08	49080076 04 ene 08	Aeromexpress Cargo	Boletas Electorales	$2,148.55
Ch-88 07 ene 08	18139 03 ene 08	Ruben Aguilar Macklis	Servicio de mensajeria y paquetería	$429.00
Ch-88 07 ene 08	B18080 27 dic 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	112450 05 ene 08	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	112449 05 ene 08	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	112448 05 ene 08	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	172003001817 04 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartuchos de tinta	$483.00
Ch-88 07 ene 08	B14013 02 ene 08	Han Min Lin	Consumo de alimentos	$225.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426671 05 ene 08	Farmacias de Similares	Bencilpenisilina y jeringa desechable.	$23.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426672 05 ene 08	Farmacias de Similares	Vitamina E	$70.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426683 05 ene 08	Farmacias de Similares	Fluocinolona y castaña de indias.	$66.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426684	Farmacias de Similares	Vitamina C	$35.00

	05 ene 08			
Ch-88 07 ene 08	Ticket 1560 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$101.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 1549 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$93.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket D20080104A368 44F0000025143 04 ene 08	El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.	Penprocilina, jeringa y graneodin.	$147.50
Ch-88 07 ene 08	Ticket 3561 06 ene 08	Carlos Ibarra Aguilar	Telefono celular	$250.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 499314 30 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 tarjeta Movistar	$300.00
Ch-88 07 ene 08	3808 05 ene 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	2 manteles, 2 mesas rectangulares y 50 sillas de plástico	$550.00
Ch-88 07 ene 08	10466 04 ene 08	Vifer Hermanos, S.A. de C.V.	07 roscas	$1,295.00
Ch-91 07 ene 08	12298 07 ene 08	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 evento	$4,800.00
Ch-94 07 ene 08	61515 09 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El Sudcaliforniano)	Invitación mujeres PRI los días 8 y 9 de diciembre de 2008.	$7,092.80
Ch-95 07 ene 08	5400 08 ene 08	Televisión La Paz, S.A. de C.V.	4 spots de 20 segundos transmitidos dentro del noticiero el pulso del mundo los días 08 y 09 de enero de 2008.	$4,928.00
Ch-096 09 ene 08	45960 09 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Vales de Combustible	$15,000.00
Ch-101 18 ene 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-102 18 ene 08	11108 19 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	Control remoto de evento político de la visita de la líder Nacional del PRI transmitido el dia 20 de enero de 2008 de 12:30 a 13:00 hrs.	$15,533.45
Ch-103 19 ene 08	Ticket 218057 17 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	2 tarjetas movistar	$400.00
Ch-103 19 ene 08	172002002525 17 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Papelería, cartuchos tinta, impresión, aire comprimido.	$1,550.93
Ch-103 19 ene 08	172003001975 18 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartucho de tinta	$1,100.00
Ch-103 19 ene 08	104718 18 ene 08	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Papelería.	$382.45
Ch-103 19 ene 08	11635 18 ene 08	Carmen Marisela Aguilar Pelayo	Consumo de alimentos	$391.00
Ch-103 19 ene 08	8435 18 ene 08	Servicios de Impresión Digital, S.A. de C.V.	1 renta de copiadora KM-2035 y 1 renta de copiadora KM-1810	$2,200.00
Ch-103 19 ene 08	72325 23 ene 08	Dominga Salaices Piña	Combustible	$300.00

Ch-104 19 ene 08	172002002614 21 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartuchos para impresora.	$3,993.00
Ch-105 28 ene 08	11142 28 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	Transmisión a control remoto para cierre de campaña de los candidatos del PRI, a la presidencia municipal de Comondu, y a diputados Olga Rangel, Ramón Manzo y Jaime Murillo el día 30 de enero de 2008. 30 spots publicitarios de 20" c/u transmitidos los días 28, 29, 30 enero de 2008. (Invitación cierre de campaña) 1 cargo de grabación.	$19,209.65
Ch-106 30 ene 08	61926 30 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El Sudcaliforniano)	Representantes de casillas del PRI el 30 de enero de 2008.	$9,207.00
Ch-107 30 ene 08	24464 30 ene 08	Editora San Lucas, S.A de C.V. (El Peninsular)	Gracias a los representantes de casilla	$9,652.50
Ch-108 30 ene 08	A298086 21 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$100.01
Ch-108 30 ene 08	299091 19 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-108 30 ene 08	A298604 30 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$402.03
Ch-108 30 ene 08	A298602 30 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$399.93
Ch-108 30 ene 08	A100763 28 ene 08	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$326.87
Ch-108 30 ene 08	A100143 15 ene 08	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$365.04
Ch-108 30 ene 08	10434 A 16 ene 08	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	Consumo de alimentos.	$138.00
Ch-108 30 ene 08	39474 11 ene 08	Jesús Noemí Sepúlveda López	Consumo de alimentos.	$1,236.60
Ch-108 30 ene 08	A 9163 28 dic 07	Alma del Carmen Navarro Melendrez	Consumo de alimentos.	$303.00
Ch-108 30 ene 08	1937 13 ene 08	Guillermo Antonio Martínez de Escobar Cobela	Consumo de alimentos	$316.00
Ch-108 30 ene 08	119864 F 04 dic 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	Artículos de papelería.	$286.87
Ch-108 30 ene 08	1805 15 ene 08	Operadora AVE, S.A. de C.V.	Copias y folders tamaño carta.	$195.24
Ch-108 30 ene 08	L 2183 12 ene 08	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de vehículo.	$1,479.35
Ch-108 30 ene 08	23889 15 ene 08	Compañía de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 Isodine, 1 Febrax tab.	$223.18
Ch-108 30 ene 08	23891 17 ene 08	Compañía de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 sensibit, 1 tesalón perlas, 1 Neo-melubrina tab.	$256.07
Ch-108 30 ene 08	3845 B 18 ene 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	Renta de mobiliario (Sillas y mesas).	451.00
Ch-108 30 ene 08	B0117-099831 19 ene 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Desechables.	361.75
Ch-108 30 ene 08	11152 16 ene 08	Telas y Creaciones LORYGIL, S.de R.L. de C.V.	1 camisa Big M/C rojo s	209.80
Ch-110 31 ene 08	20627 05 feb 08	María de Jesus Rosalva García Martínez	2 Coronas	1,200.00
Ch-111 31 ene 08	3593 05 feb 08	Erick Ramírez Chávez	Renta de 7 computadoras y 1 impresora, instaladas en red	15,000.00

			(incluye soporte técnico).	
Ch-112 31 ene 08	61887 29 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El Sudcaliforniano)	Atención denúncialo el 25 de enero de 2008.	$7,092.80
Ch-112 31 ene 08	61886 29 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El Sudcaliforniano)	Carta PRI el 25 de enero de 2008.	$7,092.80
Ch-113 31 ene 08	0539 31 ene 08	Aero Fun, S.A. de C.V.	Vuelo privado La Paz – Guerrero Negro	16,610.00
Ch-114 31 ene 08	46525 02 feb 08	Javier Montes Magallón	Papel tamaño carta	45.05
Ch-114 31 ene 08	1006A 30 ene 08	Printcom Electronics, S.A. de C.V.	Internet e impresiones	236.50
Ch-114 31 ene 08	11753 01 feb 08	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	Consumo de alimentos	430.00
Ch-114 31 ene 08	6117 B 04 feb 08	Peninsula Alimentos Express, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos.	66.00
Ch-114 31 ene 08	39699 30 ene 08	Jesús Noemí Sepúlveda López	Consumo de alimentos.	1,550.13
Ch-114 31 ene 08	101-2009049 03 feb 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Celulares.	2,793.02
Ch-114 31 ene 08	1610129797 03 feb 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	2 fichas amigo	200.00
Ch-115 31 ene 08	32549 A 16 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$12,030.00
Ch-116 31 ene 08	32307 A 09 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$28,639.97
Ch-117 31 ene 08	32540 A 24 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$7,214.99
Ch-118 31 ene 08	32467 A 01 feb 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$3,000.00
Ch-119 08 feb 08	8566 08 feb 08	Servicios de Impresión Digital, S.A.	44,102 copias excedentes Copiadora Kyocera KM-2030 y KM-4230	12,128.05
Ch-120 12 feb 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-120 12 feb 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
Ch-121 12 feb 08	Recibo sin folio	Jesús Armando Manríquez García	Reconocimiento por actividades póliticas	$1,500.00
PD-01 Nov 2007	272712 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$145.00
PD-01 Nov 2007	272693 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$120.00
PD-01 Nov 2007	32517 23 oct 07	Jesús Alberto Renero Garza	1 Te helado mediano y 1 café mixto chico	$34.00
PD-01 Nov 2007	S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	2 azúcar refinada zulka, 1 café puro mari, 1 chiclets clorets,1 past pepper dentyn, 1 servilleta blanca, 1 sustituto crema, 4 vaso térmico 8 bo.	$207.55
PD-01 Nov 2007	10137590 01 nov 07	Mercadito del Sur	Leche Caracol y pan integral.	$44.50
PD-01 Nov 2007	10137589 01 nov 07	Mercadito del Sur	Lipton Iced Tea	$8.00
PD-01	C060524	Centro Comercial	Artículos varios	$551.42

Nov 2007	10 nov 07	Californiano, S.A. de C.V.		
PD-01 Nov 2007	A074481 07 nov 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Café, filtros, galletas, papel higienico, refrescos.	$339.10
PD-01 Nov 2007	A074448 06 nov 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos varios	$300.35
PD-01 Nov 2007	29265195 13 nov 07	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Servicio de paquetería	$407.33
PD-01 Nov 2007	13945134148323 01 nov 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Exceso de peso.	$1,150.00
PD-01 Nov 2007	104536 08 nov 07	Foto La Paz, S.A. de C.V.	Impresión.	$24.00
PD-01 Nov 2007	AHRGA15892 09 nov 07	DHL Express México, S.A. de C.V.	Envío de engargolados	$208.00
PD-01 Nov 2007	170837 08 nov 07	Oxxo Ocampo	Tarjeta movistar	$100.00
PD-01 Nov 2007	306 12 nov 07	Enríque Santos Sanchez	100 camisas manga larga con logotipo bordado	$21,275.00
PD-01 Nov 2007	A27516 07 nov 07	Operadora Dipla, S. A. de C.V.	Consumo de alimentos	$239.80
PD-01 Nov 2007	03161 03 nov 07	Ileana González Gómez	Consumo de alimentos	$196.90
PD-01 Nov 2007	R102990 15 nov 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$218.00
PD-01 Nov 2007	9362A 01 nov 07	Multiservicios Marpe, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$472.00
PD-01 Nov 2007	9853A 14 nov 07	Multiservicios Marpe, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,537.00
PD-01 Nov 2007	10476B 11 nov 07	Nayta, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$360.00
PD-01 Nov 2007	10444B 04 nov 07	Nayta, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$300.00
PD-01 Nov 2007	12637 04 nov 07	Maria Teresa Sánchez Ponce	Consumo de alimentos	$959.00
PD-01 Nov 2007	12653 11 nov 07	Maria Teresa Sánchez Ponce	Consumo de alimentos	$1,125.00
PD-01 Nov 2007	9280 04 nov 07	Miguel Mozqueda Ortiz	Consumo de alimentos	$319.00
PD-01 Nov 2007	129 04 nov 07	Antonio Morales Maciel	Consumo de alimentos	$130.00
PD-01 Nov 2007	A6003 09 nov 07	Miguel Angel Márquez Salgado	Consumo de alimentos	$484.00
PD-01 Nov 2007	27034 06 nov 07	Jesús Osvaldo Carrasco Manríquez	Consumo de alimentos	$760.00
PD-01 Nov 2007	2251 11 nov 07	Carlos David Valdez Angulo	Consumo de alimentos	$575.00
PD-01 Nov 2007	17808 05 nov 07	Martha Ceseña Gastelum	Consumo de alimentos	$259.00
PD-01 Nov 2007	3433 13 nov 07	Restaurantes El Cayuco, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$630.00
PD-01 Nov 2007	09791 06 nov 07	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	Consumo de alimentos	$180.00
PD-01 Nov 2007	1838 02 nov 07	Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora	Impresión de actas, voletas y gafetes	$6,314.00
PD-01 Nov 2007	8118 02 nov 07	Conrado de la Peña Ibarra	Reparación y Servicio elevador de puerta Izq.	$220.00
PD-01 Nov 2007	67067 01 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$390.00
PD-01	66939	Dominga Salaices Piña	Combustible	$740.00

Nov 2007	06 nov 07			
PD-01 Nov 2007	A58022 01 nov 07	Servicio Kino, S.A.	Combustible	$200.00
PD-01 Nov 2007	A58044 03 nov 07	Servicio Kino, S.A.	Combustible	$200.00
PD-01 Nov 2007	B09973 04 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$570.00
PD-01 Nov 2007	B67893 04 nov 07	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	Combustible	$307.00
PD-01 Nov 2007	B15064 05 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PD-01 Nov 2007	B15174 07 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-01 Nov 2007	B15206 08 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-01 Nov 2007	38448 04 nov 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-01 Nov 2007	110738 30 oct 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$3,400.00
PD-01 Nov-2007	3940 PA 03 nov 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V. (Alamo)	Renta de vehículo	$600.00
PD-01 Nov 2007	Ticket 170837 08 nov 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 tarjeta movistar	$100.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Naita Anali Beltrán Peralta	Apoyo en el Proceso de registrod e Candidatos el dia 29 de octubre.	$500.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Alma Estela Meza Gutiérrez	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre.	$500.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Flor Martínez Fregoso	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre	$1,500.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Rosalía Tamayo Aguilar	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre	$2,000.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	José Jesús García	Apoyo como secretario Técnico en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre	$2,000.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 19 oct 07	Quimico Modesto Robles	Gastos a comprobar	$500.00
PD-2 17 nov 07	01123 16 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$2,700.00
PD-2 17 nov 07	01157 16 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$2,900.00
PD-2 17 nov 07	01168 17 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$3,000.00
PD-2 17 nov 07	01173 17 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$2,700.00
PD-03 17 nov 07	23798 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Ratifica CEN nuevo Presidente	$3,666.66
PD-03 17 nov 07	23800 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Ratifica CEN nuevo Presidente	$3,666.67
PD-03 17 nov 07	23799 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Ratifica CEN nuevo Presidente	$3,666.67
PD-04 28 nov 07	25630 29 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$640.00

PD-04 28 nov 07	4651 28 nov 07	Rigoberto romero Aceves	Hospedaje	$425.00
PD-04 28 nov 07	25631 30 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$640.00
PD-04 28 nov 07	LA 5429 30 nov 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$2,625.08
PD-04 28 nov 07	00391 30 nov 07	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$254.81
PD-04 28 nov 07	22179 28 nov 07	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	$240.00
PD-04 28 nov 07	11448 29 nov 07	Tom Hung Víctor Manuel	Consumo de alimentos	$189.00
PD-04 28 nov 07	0443 28 nov 07	Martha Elena Jiménez Torres	Consumo de alimentos	$109.00
PD-04 28 nov 07	13290 27 nov 07	María Alida Nogales Rodríguez	Consumo de alimentos	$250.00
PD-04 28 nov 07	A14276 28 nov 07	Juan Carlos Castañeda Salas	Consumo de alimentos	$143.00
PD-04 28 nov 07	25612 29 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$521.00
PD-04 28 nov 07	25627 30 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Restaurant	$70.00
PD-01 31 dic 07	112359 31 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$2,950.00
PD-01 31 dic 07	112274 29 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$3,550.00
PD-01 31 dic 07	112360 31 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$3,500.00
PD-01 31 dic 07	7018 21 dic 07	Manuel Antonio Romero Murillo	4 rentas de sonido	$2,200.00
PD-01 31 dic 07	7029 28 dic 07	Manuel Antonio Romero Murillo	2 rentas de sonido	$1,100.00
PD-02 30 dic 07	0399 12 dic 07	Playa Cabos Baja S. de R.L. de C.V.	Hospedaje	$2,355.20
PD-02 30 dic 07	7752 24 nov 07	Administradora L.C., S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,933.00
PD-02 30 dic 07	5490 22 dic 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$5,000.26
PD-02 30 dic 07	K 697 08 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$8,861.17
PD-02 30 dic 07	6575 18 dic 07	Angelina Hirales Pozo	Consumo de alimentos	$3,300.00
PD-02 30 dic 07	56230 28 dic 07	Carlos Eduardo Barba Anchondo	Consumo	$184.00
PD-02 30 dic 07	13921566657541 04 dic 07	Aerovías de México, S. A. de C.V.	Boleto avión La Paz-México-Chihuahua- México-La Paz	$6,925.89
PD-02 30 dic 07	13921566550614 03 dic 07	Aerovías de México, S. A. de C.V.	Boleto avión La Paz-México-Chihuahua- México-La Paz	$6,870.89
PD-02 30 dic 07	469681 22 dic 07	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$140.00
PD-02 30 dic 07	340-0000106124 27 dic 07	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-02 30 dic 07	590429 28 dic 07	Servicio Chavo, S.A. de C.V.	Combustible	$305.00
PD-03 27 dic 07	06172 27 dic 07	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	Combustible	$5,000.00
PD-03	06171	Autoservicio Polanco, S.A. de	Combustible	$5,000.00

27 dic 07	27 dic 07	C.V.		
PD-04 21 dic 07	E54508 03 dic 07	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	$395.00
PD-04 21 dic 07	113727 03 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,050.00
PD-04 21 dic 07	114590 19 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$950.00
PD-04 21 dic 07	114466 21 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$900.00
PD-04 21 dic 07	114465 21 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$900.00
PD-04 21 dic 07	114589 22 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$950.00
PD-05 31 dic 07	11538 29 dic 07	Tom Hung Victor Manuel	Consumo de alimentos	$210.00
PD-05 31 dic 07	10214 21 dic 07	Miguel Mozqueda Ortiz	Consumo de alimentos	$275.00
PD-05 31 dic 07	9388 23 dic 07	Francisco Javier Marrón R.	Consumo de alimentos	$145.48
PD-05 31 dic 07	2064 27 dic 07	Lamberto Abel Aguilar Romero	Consumo de alimentos	$600.00
PD-05 31 dic 07	2059 22 dic 07	Lamberto Abel Aguilar Romero	Consumo de alimentos	$700.00
PD-05 31 dic 07	5923 22 dic 07	Gloria Inés Verduzco Gallegos	Consumo de alimentos	$770.00
PD-05 31 dic 07	36446 21 dic 07	Silvia Osuna Aguirre	Consumo de alimentos	$120.00
PD-05 31 dic 07	159 22 dic 07	Cinthia Vanesa Carrillo Medrano	Consumo de alimentos	$990.00
PD-05 31 dic 07	24662 29 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$180.12
PD-05 31 dic 07	77115 29 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$260.00
PD-05 31 dic 07	7754 27 dic 07	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$690.00
PD-05 31 dic 07	24067 13 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$450.08
PD-05 31 dic 07	107161 23 dic 07	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$370.11
PD-05 31 dic 07	76675 22 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$700.00
PD-05 31 dic 07	38004 31 dic 07	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$1,950.00
PD-05 31 dic 07	37907 31 dic 07	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$1,400.00
PD-05 31 dic 07	37873 23 dic 07	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$770.00
PD-05 31 dic 07	17844 21 dic 07	Guillen García Elizabeth	Hspedaje	$361.60
PD-05 31 dic 07	B45449 01 nov 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A. de C.V.	Engargolados y pastas.	$45.71
PD-01 31 ene 08	8193 B 28 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	1 grabación texto " amigos del Municipio de Mulege. Danos tu confianza, los candidatos del PRI, no te vamos a fallar, te invitamos a votar por nuestra propuesta. Este 3 de febrero.	$570.90
PD-01	24440	Editora San Lucas, S.A. de	Denúncialo !!	$4,455.00

31 ene 08	25 ene 08	C.V. (El Peninsular)		
PD-01 31 ene 08	24444 25 ene 08	Editora San Lucas, S.A. de C.V. (El Peninsular)	Manifiesto PRI	$4,455.00
PD-01 31 ene 08	F62087 31 ene 08	Cía. Editora sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Esquela gundérica Lucero Cosio 01/02/2008.	$875.16
PD-02 11 ene 08	8760 05 ene 08	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,770.00
PD-02 11 ene 08	3961 07 ene 08	La Divina Uva, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,670.00
PD-02 11 ene 08	11785 05 ene 08	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$964.62
PD-02 11 ene 08	470325 02 ene 08	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$630.00
PD-02 11 ene 08	B14587 03 ene 08	Servicios Corporativos Terrestres, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$140.00
PD-02 11 ene 08	8761 05 ene 08	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$775.80
PD-02 11 ene 08	B8480 11 ene 08	Steak House del Caribe, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$6,623.00
PD-02 11 ene 08	7580 10 ene 08	Francisco Rubén Espinoza Aguilar	Consumo de alimentos	$7,750.00
PD-02 11 ene 08	R103430 07 ene 08	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$247.00
PD-02 11 ene 08	5029 08 ene 08	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	$848.00
PD-02 11 ene 08	19837 08 ene 08	Omar Sergio Sotelo Salgado	Consumo de alimentos	$1,699.00
PD-02 11 ene 08	13921568261134 04 dic 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	La Paz - Loreto	$1,526.75
PD-02 11 ene 08	13921568261123 04 dic 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	La Paz - Loreto	$1,526.75
PD-02 11 ene 08	13921568261112 04 dic 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	La Paz - Loreto	$1,526.75
PD-02 11 ene 08	B18631 05 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-02 11 ene 08	227761-C 10 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz	Combustible	$4,500.00
PD-02 11 ene 08	B8740 04 ene 08	Antonio Anselmo Domínguez Amador	1 ficha amigo 500	$500.00
PD-03 31 ene 08	23915 11 ene 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	$618.27
PD-03 31 ene 08	D107736 10 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$335.02
PD-03 31 ene 08	10757B 13 ene 08	Nayta, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$450.00
PD-03 31 ene 08	11041 17 ene 08	Operadora Okamoto, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$2,320.00
PD-03 31 ene 08	28462 13 ene 08	Jesús Osvaldo Carrasco Manríquez	Consumo de alimentos	$620.00
PD-03 31 ene 08	26081 15 ene 08	Rosa Geraldo Lucero	Restaurant	$322.00
PD-03 31 ene 08	19085 15 ene 08	La Fonda de Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,365.00
PD-03 31 ene 08	11838 16 ene 08	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V.	No especifica	$1,227.95
PD-03	L6417	Nacional Hoteles Baja	Consumo de aliemntos	$674.00

31 ene 08	16 ene 08	California, S.A. de C.V.		
PD-03 31 ene 08	L6416 16 ene 08	Nacional Hoteles Baja California, S.A. de C.V.	Hospedaje	$3,059.64
PD-03 31 ene 08	LR 4275 11 ene 08	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$1,266.86
PD-03 31 ene 08	32306 A 09 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$1,400.00
PD-03 31 ene 08	32100 A 08 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$3,000.00
PD-03 31 ene 08	1610126378 13 ene 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	4 fichas amigo 500	$2,000.00
PD-03A 15 ene 08	C3659 15 ene 08	Eduardo Zazueta González	1000 volantes ½ carta distrito XIV	$1,540.00
PD-03A 15 ene 08	C3658 15 ene 08	Eduardo Zazueta González	4000 volantes impresos t/ carta distrito XIV	$2,552.00
PD-03A 15 ene 08	C3647 11 ene 08	Eduardo Zazueta González	50 diplomas de reconociemientos a colores	$660.00
PD-04 16 ene 08	LAP 1666 14 ene 08	Radio América de México, S.A. de C.V. (Radiofórmula)	72 spots de 20" del 15 al 25 de enero de 2008. Contacto directo durante nueve días	$13,068.00
PD-04 16 ene 08	8092 B 16 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	2 spots de 20" transmitidos en alegría mexicana el día 18 de enero de 2008. 4 spots de 20" transmitidos en panorama informativo el día 18 de enero de 2008. y 1 grabación. Texto: "a todos nuestros amigos. jóvenes de corazón: pensionados. jubilados y adultos mayores. Los invitamos a un encuentro con los candidatos del PRI. este 19 de enero de 2008. a las 9.00 am. en el Club Casino Bellavista.	$1,663.20
PD-05 08 ene 08	38012 08 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PD-05 08 ene 08	6891A 05 ene 08	Estación de Servicio Santa Bárbara, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-05 08 ene 08	7729 08 ene 08	Inés Obedia Vergara Garibaldi	Consumo de alimentos	$387.20
PD-05 08 ene 08	7130 27 ene 08	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$215.60
PD-05 08 ene 08	16038 29 dic 07	Louise Myrna Slesh Altman	Consumo de alimentos	$275.00
PD-06 10 ene 08	11339 08 ene 08	Rosa Guadalupe Cota González	Hospedaje	$890.00
PD-06 10 ene 08	107716 10 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-06 10 ene 08	42627 20 ene 08	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$320.00
PD-06 10 ene 08	8137 06 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$350.00
PD-06 10 ene 08	107717 10 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-06 10 ene 08	6565 10 ene 08	Angelina Hirales Pozo	Consumo de alimentos	$2,750.00
PD-07	1147	Amanda Mariza Copca Casillas	Consumo de alimentos	$207.00

21 ene 08	20 ene 08			
PD-07 21 ene 08	L6434 s/f	Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,750.00
PD-07 21 ene 08	A62855 21 ene 08	Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	Combustible	$385.00
PD-07 21 ene 08	099374C 20 ene 08	Servicios Nopoló, S.A. de C.V.	Combustible	$1,000.00
PD-07 21 ene 08	099351C 19 ene 08	Servicios Nopoló, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-07 21 ene 08	B72198 20 ene 08	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PD-07 21 ene 08	08460 21 ene 08	Servicio Miraflores, S.A. de C.V.	Combustible	$510.00
PD-07 21 ene 08	3284 19 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$1,765.00
PD-07 21 ene 08	3285 19 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$4,500.00
PD-07 21 ene 08	3286 19 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$4,500.00
PD-07 21 ene 08	3291 20 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$625.00
PD-07 21 ene 08	39774 21 ene 08	Suites Las Palmas, S.A. de C.V.	Internet, hospedaje	$2,590.00
PD-07 21 ene 08	3289 20 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$150.00
PD-07 21 ene 08	515-E- 000044290	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Cuaderno	$52.00
PD-07 21 ene 08	342- 0001157093 21 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	342- 0001156883 21 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	340- 0000134426 21 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	340- 0000134278 20 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	690 19 ene 08	Héctor Manuel Lizárraga Lizárraga	1 tarjeta telefónica	$500.00
PD-07 21 ene 08	32358A 09 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo.	4,065.00
PD-07 21 ene 08	68642 B 20 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo.	$2,500.00
PD-07 21 ene 08	68643B 20 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo.	$800.00
PD-07 21 ene 08	172002002562 19 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cable de red, cable USB e impresora.	$4,342.90
PD-08 31 ene 08	107684 09 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-08 31 ene 08	107685 09 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-08 31 ene 08	B19975 28 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-08 31 ene 08	301438 01 feb 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$819.86
PD-08 31 ene 08	B20270 31 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PD-08	E56980	Gasolinera El Ganadero, S.A.	Combustible	$200.00

31 ene 08	01 feb 08	de C.V.		
PD-08 31 ene 08	Ticket 3108 08 feb 08	BBVA Bancomer, S.A.	Venta tiempo aire.	$500.00
PD-08 31 ene 08	F83176B 04 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Azúcar, arroz, aceite agua, hojuelas de avena y harina de maíz.	$545.80
PD-08 31 ene 08	F83177B 04 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Puré de tomate, sal, sopas yemina.	$379.25
PD-08 31 ene 08	B1012-202213 07 ene 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Caramelo relleno, cuchara chica, goma de mascar, paleta bomba c/ chile, paleta elote con chile, paleta tarrito, plato desechable, servilletas, tamborines, vaso cristal y vaso térmico.	$824.96
PD-08 31 ene 08	PER26649 07 ene 08	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios.	$483.00
PD-08 31 ene 08	F83213B 05 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Atole tradicional, frijol pinto, Yogurt batido LALA, manzana y pera.	$204.98
			TOTAL	**$1,027,232.23**

PRI (CONCENTRADORA) 21.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
032	10 dic 07	Pablo Espinoza Flores	$6,154.32
096	09 ene 08	Victor Manuel Aguilar Von Borstel	$15,000.00
097	09 ene 08	Rafael Servando Portillo Díaz	$30,000.00
099	09 ene 08	Raúl Antonio Ortega Salgado	$5,000.00
100	09 ene 08	Román de Guadalupe Pozo Juárez	$10,726.30
102	28 ene 08	XEVSD, S.A.	$15,533.45
105	28 ene 08	Radio Difusora XEVSD, S.A. de C.V.	$19,209.65
109	31 ene 08	Ivon Arce	$3,650.00
112	31 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	10,729.00
		TOTAL	**$77,609.62**

PRI (CONCENTRADORA) 22.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
4	15 nov 07	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$47,237.00
15	30 nov 07	Prof. Rafael Servando Portillo Díaz	$25,000.00
23	03 dic 07	Prof. Rafael Servando Portillo Díaz	$22,500.00
25	06 dic 07	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$8,350.00
36	13 dic 07	Prof. Rafael Servando Portillo Díaz	$27,000.00
38	13 dic 07	Lorena Hinojosa	$3,000.00
44	14 dic 07	Lorena Hinojosa	$2,000.00
70	02 ene 08	Club Casino Bellavista, S.A. de C.V.	$99,000.00
120	12 feb 08	Guillermo Antonio Espinosa Meza	$3,000.00

		TOTAL	**$245,623.00**

PRI (CONCENTRADORA) 23.- De conformidad con los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $3,106.00 (tres mil ciento seis pesos 00/100 MN), amparado con el recibo telefónico correspondiente al mes de diciembre de 2007, expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ya que dicho recibo viene a nombre de Viviana Magdalena Moreno Romero y no a nombre del Partido Político; además deberá subsanar la falta de la póliza y copia del cheque número 63, de fecha 31 de diciembre de 2007.

PRI (CONCENTRADORA) 24.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, fuera de la ciudad, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
Ch-007 26 nov 07	B 172809	Cangrejos, S.A. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$300.00
Ch-032 10 dic 07	22566	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$330.00
Ch-032 10 dic 07	286677	Unión de Ejidos de PC. E I.A. de R.S.E.I 20 de noviembre	Cd. Constitución, B.C.S.	$200.00
Ch-032 10 dic 07	13561	Servicio Pescadero, S.A de C.V.	Ejido Elías Calles	$200.00
Ch-050 19 dic 07	76040	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$300.00
Ch-050 19 dic 07	G 28102	Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$150.40
Ch-050 19 dic 07	D 106799	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé PEMEX Centro"	Mulegé, B.C.S.	$200.02
PD-01 Noviembre 2007	38448	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$200.00
PD-04 28 nov 07	22179	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$240.00
PD-02 30 dic 07	590429	Servicio Chavo, S.A. de C.V.	Cd. Cuauhtemoc, Chih.	$305.00
PD-03 27 dic 07	06172	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$5,000.00
PD-03 27 dic 07	06171	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$5,000.00
PD-05 31 dic 07	77115	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$260.00
PD-05 31 dic 07	7754	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Santa Rosalia, B.C.S.	$690.00
PD-05 31 dic 07	D 107161	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$370.11
PD-05 31 dic 07	76675	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$700.00
PD-05 31 dic 07	38004	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$1,950.00
PD-05 31 dic 07	37907	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$1,400.00
PD-05 31 dic 07	37873	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$770.00

PD-02 11 ene 08	227761 C	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno,TBC	Vizcaíno, B.C.S.	$4,500.00
PD-03 31 ene 08	23915	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$618.27
PD-03 31 ene 08	107736	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$335.02
PD-05 08 ene 08	38012	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$400.00
PD-05 08 ene 08	6891 A	Estacion de Servicio Santa Bárbara, S.A. de C.V.	Santa Rosalia, B.C.S.	$200.00
PD-06 10 ene 08	107716	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PD-06 10 ene 08	42627	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$320.00
PD-06 10 ene 08	8137	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Santa Rosalia, B.C.S.	$350.00
PD-06 10 ene 08	107717	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PD-07 21 ene 08	A 62855	Petroleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$385.00
PD-07 21 ene 08	08460	Servicio Mira Flores, S.A. de C.V.	Miraflores	$510.00
PD-08 31 ene 08	107684	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PD-08 31 ene 08	107685	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
			TOTAL	**$27,783.82**

PRI (CONCENTRADORA) 25.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por consumo de alimentos, hospedaje y compra de tarjetas telefónicas, fuera de la ciudad, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
Ch-007	26 nov 07	26379	Maria Victoria Zamarripa	Todos Santos, B.C.S.	$879.00
Ch-032	10 dic 07	5941	Tres Locos, S.A. de C.V.	Los Barriles, B.C.S.	$387.75
Ch-032	10 dic 07	22388	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,113.00
Ch-032	10 dic 07	10352 B	RNF Development, S. De R.L. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$958.00
Ch-033	11 dic 07	22387	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,113.00
Ch-49	19 dic 07	836 A	Agencell, S.A. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$400.00
Ch-049	19 dic 07	25684	Rosa Geraldo Lucero (Hotel Maribel)	Cd. Constitución, B.C.S.	$409.00
Ch-049	19 dic 07	A 6567	Martina Arcelia Martínez Osuna Restaurant Bar México Lindo y Que Rico	Loreto, B.C.S.	$160.00
Ch-049	19 dic 07	1701	El Barómetro, S.A. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$861.00
Ch-049	19 dic 07	A 7948	Dimas Ponce Samarín La Casa del Dorado"	Cabo San Lucas, B.C.S.	$202.80
Ch-049	19 dic 07	10167	Miguel Mozqueda Ortiz	Cd. Constitución,	$203.50

			Asadero "Tribi"	B.C.S.	
Ch-049	19 dic 07	26458	María Victoria Zamarripa	Todos Santos, B.C.S.	$441.00
Ch-050	19 dic 07	22396	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,113.00
PD-01	Noviembre 2007	9280	Miguel Mozqueda Ortiz "Asadero Tribi"	Cd. Constitución, B.C.S.	$319.00
PD-01	Noviembre 2007	A6003	Miguel Ángel Márquez Salgado "Mariscos Mi Costa"	Todos Santos, B.C.S.	$484.00
PD-01	Noviembre 2007	129	Antonio Morales Maciel "El Paisa"	Las Pocitas,B.C.S.	$130.00
PD-04	28 nov 07	25630	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$640.00
PD-04	28 nov 07	4651	Rigoberto Romero Aceves Hotel Duve Coral	Loreto, B.C.S.	$425.00
PD-04	28 nov 07	25631	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$640.00
PD-04	28 nov 07	11448	Tom Hung Víctor Manuel "Restaurant Nuevo Dragón"	Cd. Constitución, B.C.S.	$189.00
PD-04	28 nov 07	0443	Martha Elena Jiménez Torres "Restaurant Vista al Mar"	Loreto, B.C.S.	$209.00
PD-04	28 nov 07	13290	María Alida Nogales Rodríguez "Restaurant el Novillero"	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$250.00
PD-04	28 nov 07	A 14276	Juan Carlos Castañeda Salas "Café Ole"	Loreto, B.C.S.	$143.00
PD-04	28 nov 07	25612	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$521.00
PD-04	28 nov 07	25627	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$70.00
PD-02	30 dic 07	0399	Playa Cabos Baja S. De R.L. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$2,355.20
PD-02	30 dic 07	6575	Angelina Hirales Pozo "Restaurante Profe. Angelina"	Mulegé, B.C.S.	$3,300.00
PD-02	30 dic 07	F56230	Carlos Eduardo Barba Anchondo "Restaurant Motel Tarahumara Inn"	Cd. Cuauhtemoc, Chih.	$184.00
PD-02	30 dic 07	469681	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	México, D.F.	$140.00
PD-05	31 dic 07	11538	Tom Hung Víctor Manuel "Restaurant Nuevo Dragón"	Cd. Constitución, B.C.S.	$210.00
PD-05	31 dic 07	10214	Miguel Mozqueda Ortiz "Asadero Tribi"	Cd. Constitución, B.C.S.	$275.00
PD-05	31 dic 07	9388	Francisco Javier Marrón R.	Mulegé, B.C.S.	$145.48
PD-05	31 dic 07	2064	Lamberto Abel Aguilar Romero "El Padrino"	San Ignacio, B.C.S.	$600.00
PD-05	31 dic 07	2059	Lamberto Abel Aguilar Romero "El Padrino"	San Ignacio, B.C.S.	$700.00
PD-05	31 dic 07	5923	Gloria Inés Verduzco Gallegos "Restaurant 3 Hermanos"	Bahia asunción, B.C.S.	$770.00
PD-05	31 dic 07	159	Cinthia Vanesa Carrillo Medrano "Super Servifiestas Cinthia"	Cd. Constitución, B.C.S.	$990.00
PD-05	31 dic 07	17844	Guillén García Elizabeth Hotel "El Conquistador"	Cd. Constitución, B.C.S.	$361.60
PD-02	11 ene 08	8760	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Santa Rosalía,B.C.S.	$1,770.00
PD-02	11 ene 08	11785	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$964.62
PD-02	11 ene 08	470325	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	México, D.F.	$630.00
PD-02	11 ene 08	8761	Operadora Turística del Boleo,	Santa	$775.80

			S.A. de C.V.	Rosalía,B.C.S.	
PD-02	11 ene 08	B 8480	Steak House del Caribe, S.A. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$6,623.00
PD-02	11 ene 08	7580	Francisco Rubén Espinoza Aguilar "Restaurant Bar El Morro"	Santa Rosalía,B.C.S.	$7,750.00
PD-02	11 ene 08	B 8740	Antonio Anselmo Domínguez Amador	Santa Rosalía,B.C.S.	$500.00
PD-03	31 ene 08	11041	Operadora Okamoto, S.A. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$2,320.00
PD-03	31 ene 08	26081	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$322.00
PD-03	31 ene 08	19085	La Fonda de Loreto, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,365.00
PD-03	31 ene 08	11838	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V. "El Taste"	Cd. Constitución, B.C.S.	$1,227.95
PD-03	31 ene 08	L 6417	Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$674.00
PD-03	31 ene 08	L 6416	Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$3,059.64
PD-05	08 ene 08	7729	Inés Obedia Vergara Garibaldi	Santa Rosalía, B.C.S.	$387.20
PD-06	10 ene 08	11339	Rosa Guadalupe Cota González "Hotel El Morro"	Santa Rosalía, B.C.S.	$890.00
PD-06	10 ene 08	6565	Angelina Hirales Pozo "Restaurante Profe. Angelina"	Mulegé, B.C.S.	$2,750.00
PD-07	21 ene 08	1147	Amanda Mariza Copca Casillas "Las Guacamayas"	San José del Cabo, B.C.S.	$207.00
PD-07	21 ene 08	L 6434	Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,750.00
PD-07	21 ene 08	3284	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,765.00
PD-07	21 ene 08	3285	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$4,500.00
PD-07	21 ene 08	3286	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$4,500.00
PD-07	21 ene 08	3291	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$625.00
PD-07	21 ene 08	39774	Suites Las Palmas, S.A. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$2,590.00
PD-07	21 ene 08	3289	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$150.00
				TOTAL	**$67,668.54**

PRI (CONCENTRADORA) 26.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-007	26 nov 07	15890	Louise Myrna Slesh Altman	$346.00
Ch-040	13 dic 07	6949	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$236.00
Ch-040	13 dic 07	A 62481	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	$155.00
Ch-040	13 dic 07	15934	Louise Myrna Slesh Altman	$464.00
Ch-050	19 dic 07	6984	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$3,491.40
Ch-075	02 ene 08	7009	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$1,330.00
Ch-088	07 ene 08	B14013	Han Min Lin	$225.00
Ch-103	19 ene 08	11635	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	$391.00
Ch-108	30 ene 08	A100763	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	$326.87
Ch-108	30 ene 08	A100143	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	$365.04
Ch-108	30 ene 08	10434 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	$138.00

Ch-108	30 ene 08	39474	Jesús Noemí Sepúlveda López	$1,236.60
Ch-108	30 ene 08	A 9163	Alma del Carmen Navarro Melendrez	$303.00
Ch-108	30 ene 08	1937	Guillermo Antonio Martínez de Escobar Cobela "café el callejón"	$316.00
Ch-114	31 ene 08	11753	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	$430.00
Ch-114	31 ene 08	6117 B	Península Alimentos Express, S.A. de C.V.	$66.00
Ch-114	31 ene 08	39699	Jesús Noemí Sepúlveda López "Restaurant La Mar"	$1,550.13
PD-01	Noviembre 2007	A 27516	Operadora Dipla, S.A. de C.V.	$239.80
PD-01	Noviembre 2007	03161	Ileana González Gómez	$196.90
PD-01	Noviembre 2007	R102990	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$218.00
PD-01	Noviembre 2007	9362	Multiservicios Marpe, S.A.	$472.00
PD-01	Noviembre 2007	9853	Multiservicios Marpe, S.A.	$1,537.00
PD-01	Noviembre 2007	10476	Nayta, S.A. de C.V.	$360.00
PD-01	Noviembre 2007	10444	Nayta, S.A. de C.V.	$300.00
PD-01	Noviembre 2007	12637	Maria Teresa Sánchez Ponce	$959.00
PD-01	Noviembre 2007	12653	Maria Teresa Sánchez Ponce	$1,125.00
PD-01	Noviembre 2007	27034	Jesús Osvaldo Carrasco Martínez	$760.00
PD-01	Noviembre 2007	2251	Carlos David Valdez Angulo Bufalo Bar B.Q.	$575.00
PD-01	Noviembre 2007	17808	Martha Ceseña Gastelum "Restaurant Kiwi"	$259.00
PD-01	Noviembre 2007	3433	Restaurantes El Cayuco, S.A. de C.V.	$630.00
PD-01	Noviembre 2007	09791	Marcos Yoshio Shiba Namikawa "Teriyaki San"	$180.00
PD-05	31 dic 07	36446	Silvia Osuna Aguirre Restaurant "El Dragón Mexicano"	$120.00
PD-02	11 ene 08	3961	La Divina Uva, S.A. de C.V.	$1,670.00
PD-02	11 ene 08	B 14587	Servicios Corporativos Terrestres, S.A. de C.V. "El Hangar Restaurant Bar"	$140.00
PD-02	11 ene 08	R 103430	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$247.00
PD-02	11 ene 08	5029	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. Restaurant "Los Magueyes"	$848.00
PD-02	11 ene 08	19837	Omar Sergio Sotelo Salgado "Las Brisas del Mar"	$1,699.00
PD-03	31 ene 08	10757	Nayta, S.A. de C.V. Restaurant "El Aura"	$450.00
PD-03	31 ene 08	28462	Jesús Osvaldo Carrasco Manríquez "Ostioneria Bismarcito"	$620.00
PD-05	08 ene 08	7130	Julia Lorena Hinojosa Oliva "El Zarape"	$215.60
PD-05	08 ene 08	16038	Louise Myrna Slesh Altman "Restaurante Grill Campestre"	$275.00
			TOTAL	**$25,466.34**

PRI (CONCENTRADORA) 27.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-07	26 nov 07	68678	Dominga Salaices Piña	$1,050.00
Ch-07	26 nov 07	18306	Isaías Oliverio Gutiérrez Osuna	$2,230.00
Ch-040	13 dic 07	E 54692	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-046	15 dic 07	293768	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	$470.00
Ch-046	15 dic 07	68904	Dominga Salaices Piña	$450.00
Ch-046	15 dic 07	68234	Dominga Salaices Piña	$310.00

Ch-075	02 ene 08	112220	Estación Castros, S.A. de C.V.	$200.00
Ch-088	07 ene 08	B 18080	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-088	07 ene 08	112450	Estación Castros, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-088	07 ene 08	112449	Estación Castros, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-088	07 ene 08	112448	Estación Castros, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-096	09 ene 08	45960	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-103	19 ene 08	72325	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-108	30 ene 08	A298086	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$100.01
Ch-108	30 ene 08	299091	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
Ch-108	30 ene 08	A298604	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$402.03
Ch-108	30 ene 08	A298602	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$399.93
PD-01	Noviembre 2007	8118	Conrado de la Peña Ibarra Auto servicio de La Peña	$220.00
PD-01	Noviembre 2007	67067	Dominga Salaices Piña	$390.00
PD-01	Noviembre 2007	66939	Dominga Salaices Piña	$740.00
PD-01	Noviembre 2007	A58022	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	A58044	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	B 09973	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$570.00
PD-01	Noviembre 2007	B 67893	Auto Servicio las Aripas, S.A. de C.V.	$307.00
PD-01	Noviembre 2007	B 15064	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$400.00
PD-01	Noviembre 2007	B 15174	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
PD-01	Noviembre 2007	B 15206	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	110738	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,400.00
PD-02	17 nov 07	01123	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-02	17 nov 07	01157	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,900.00
PD-02	17 nov 07	01168	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-02	17 nov 07	01173	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-04	28 nov 07	391	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$254.81
PD-01	31 dic 07	112359	Estación Castros, S.A. de C.V.	$2,950.00
PD-01	31 dic 07	112274	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,550.00
PD-01	31 dic 07	112360	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,500.00
PD-04	21 dic 07	E 54508	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$395.00
PD-05	31 dic 07	24662	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	$180.12
PD-05	31 dic 07	24067	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	$450.08
PD-02	11 ene 08	18631	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
PD-07	21 ene 08	099374 C	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	$1,000.00
PD-07	21 ene 08	099351 C	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	$300.00
PD-07	21 ene 08	B 72198	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	$400.00
PD-08	31 ene 08	B 19975	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$200.00
PD-08	31 ene 08	301438	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$819.86
PD-08	31 ene 08	B 20270	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$100.00
PD-08	31 ene 08	E 56980	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$200.00
			TOTAL	**$55,438.84**

PRI (CONCENTRADORA) 28.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-025	06 dic 07	298424	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$8,350.00
Ch-040	13 dic 07	120142 F	Papelería y Copias de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$237.53
Ch-040	13 dic 07	172002001805	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$279.00
Ch-046	15 dic 07	172005002218	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$966.00
Ch-075	02 ene 08	15737	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$263.01
Ch-075	02 ene 08	15734	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$839.76
Ch-088	07 ene 08	172003001817	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$483.00
Ch-103	19 ene 08	172003001975	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$1,095.00
Ch-104	19 ene 08	172002002614	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$3,993.00
PD-07	21 ene 08	172002002562	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$4,342.90
			TOTAL	**$20,849.20**

PRI (CONCENTRADORA) 29.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios para celular y/o fichas amigo telcel o movistar, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-046	15 dic 07	Ticket 461475	Oxxo 16 de Sept.	$200.00
Ch-049	19 dic 07	836 A	Agencell, S.A. de C.V.	$400.00
Ch-088	07 ene 08	3561	World of Sings	$250.00
Ch-088	07 ene 08	499314	Oxxo Valentin	$200.00
Ch-103	19 ene 08	Ticket 218057	Oxxo Ocampo	$400.00
Ch-114	31 ene 08	101 2009049	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$2,793.02
Ch-114	31 ene 08	1610129797	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	170837	Oxxo Ocampo	$100.00
PD-02	11 ene 08	B 8740	Antonio Anselmo Domínguez Amador "Sistema de Cómputo y Comunicación"	$500.00
PD-03	31 ene 08	1610126378	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$1,999.98
PD-07	21 ene 08	690	Héctor Manuel Lizarraga Lizarraga	$500.00
			TOTAL	**$7,543.00**

PRI (CONCENTRADORA) 30.- De conformidad con los artículos 3 y 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de boletos de avión, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-02	30 dic 07	139 2156665754 1	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$6,925.89
PD-02	30 dic 07	139 2156655061 4	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$6,870.89
PD-02	11 ene 08	139 2156826113 4	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$1,526.75
PD-02	11 ene 08	139 2156826112 3	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$1,526.75
PD-02	11 ene 08	139 2156826111 2	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$1,526.75
				$18,377.03

PRI (CONCENTRADORA) 31.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de renta de mobiliario, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-088	07 ene 08	3808 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	$550.00
Ch-108	30 ene 08	3845 B	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	$451.00
PD-01	31 dic 07	7018	Manuel Antonio Romero Murillo "Tienda Audio Ritmo"	$2,200.00
PD-01	31 dic 07	7029	Manuel Antonio Romero Murillo "Tienda Audio Ritmo"	$1,100.00
			TOTAL	**$4,301.00**

PRI (CONCENTRADORA) 32.- De conformidad con los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de Hospedaje y/o eventos, dentro de la ciudad, detallados a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-004	15 nov 07	12058	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$47,237.00
Ch-014	30 nov 07	8532	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	$15,300.00
Ch-021	03 dic 07	11590	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$25,478.98
Ch-024	05 dic 07	12085	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$17,550.05
Ch-029	08 dic 07	7905	Administradora L.C., S.A. de C.V. "La Concha"	$1,325.00
Ch-037	13 dic 07	319	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	$2,500.00
Ch-045	15 dic 07	2394 A	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	$13,000.00
Ch-048	19 dic 07	12149	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$3,500.00
Ch-048	19 dic 07	12148	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$1,750.00
Ch-070	02 ene 08	3997	Club Casino Bellavista, S.A. de C.V.	$99,000.00
Ch-091	07 ene 08	12298	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$4,800.00
PD-02	30 dic 07	7752	Administradora L.C., S.A. de C.V.	$1,933.00
PD-04	21 dic 07	113727	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	$1,050.00
PD-04	21 dic 07	114590	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	$950.00
PD-04	21 dic 07	114466	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	$900.00
PD-04	21 dic 07	114465	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	$900.00
PD-04	21 dic 07	114589	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	$950.00
			TOTAL	**$238,124.03**

PRI (CONCENTRADORA) 33.- De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de número de folio, domicilio, teléfono de quien recibió el pago, campaña electoral correspondiente, el tipo de servicio prestado, así como nombre y firma de quien autorizó el pago, en su caso, de los siguientes recibos de reconocimiento por actividades políticas, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-028	08 dic 07	Norma Castañeda Quintero	$1,500.00
Ch-028	08 dic 07	Alicia Juárez	$500.00
Ch-041	13 dic 07	Eduardo Muñiz Baeza	$7,500.00
Ch-042	13 dic 07	Guillermo Antonio Espinosa	$1,500.00
Ch-075	02 ene 08	Jesús Armando Manríquez García	$1,500.00
Ch-075	02 ene 08	Maria de Jesús Espinoza Geraldo	$1,000.00
Ch-080	03 ene 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	$1,500.00
Ch-081	03 ene 08	Esperanza de Anda Rubio	$1,883.00
Ch-082	03 ene 08	Esperanza de Anda Rubio	$813.00
Ch-085	04 ene 08	Jesús Armando Manríquez García	$1,500.00

Ch-101	18 ene 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	$1,500.00
Ch-120	12 feb 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	$1,500.00
Ch-120	12 feb 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	$1,500.00
Ch-121	12 feb 08	Jesús Armando Manríquez García	$1,500.00
		TOTAL	**$25,196.00**

PRI (CONCENTRADORA) 34.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de vehículos, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-032	10 dic 07	K 692	Operadora turística del Sur, S.A. de C.V.	$2,975.57
Ch-033	11 dic 07	K 712	Operadora turística del Sur, S.A. de C.V.	$4,510.26
Ch-049	19 dic 07	K 722	Operadora turística del Sur, S.A. de C.V.	$2,376.44
Ch-108	30 ene 08	L 2183	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	$1,479.35
Ch-115	31 ene 08	32549 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$12,030.00
Ch-116	31 ene 08	32307 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$28,639.97
Ch-117	31 ene 08	32540 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$7,214.99
Ch-118	31 ene 08	32467 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-01	Noviembre 2007	3940 PA	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	$600.00
PD-04	28 nov 07	LA 5429	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$2,625.08
PD-02	30 dic 07	LA 5490	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$5,000.26
PD-02	30 dic 07	K 697	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	$8,861.17
PD-03	31 ene 08	LR 4275	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$1,266.86
PD-03	31 ene 08	32306 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$1,400.00
PD-03	31 ene 08	32100 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-07	21 ene 08	32358 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$4,065.00
PD-07	21 ene 08	68642 B	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$2,500.00
PD-07	21 ene 08	68643 B	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$800.00
			TOTAL	**$92,344.95**

PRI (CONCENTRADORA) 35.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos los cuales fueron pagados con tarjeta de débito y/o crédito, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-068	02 ene 08	120383	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	$1,089.24
Ch-075	02 ene 08	515 F000029734	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$430.64
Ch-075	02 ene 08	515 E 000043249	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$901.60
Ch-088	07 ene 08	3561	World of Sings	$250.00
PD-07	21 ene 08	39774	Suites Las Palmas, S.A. de C.V.	$2,590.00
			TOTAL	**$5,261.48**

PRI (CONCENTRADORA) 36.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de medicamentos, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-088	426671	Farmacias de Similares	Bencilpenicilina Proc. y jeringa	$23.00

07 ene 08	05 ene 08		desechable 3ml.	
Ch-088 07 ene 08	426672 05 ene 08	Farmacias de Similares	Vitamina E 400 mg. 90 cap.	$70.00
Ch-088 07 ene 08	426683 05 ene 08	Farmacias de Similares	Fluocinolona/liquinol 40gr. 1 castaña indias c/30 caps. 1 paquete de algodón c/ 50gr.	$66.00
Ch-088 07 ene 08	426684 05 ene 08	Farmacias de Similares	Simivit con 120 tabs.	$35.00
Ch-088 07 ene 08	1560 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$101.00
Ch-088 07 ene 08	1549 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$93.00
Ch-088 07 ene 08	025143 04 ene 08	El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.	Penprocilina, jeringa negra 3 ml. Y graneodin mentol/eucali.	$147.50
Ch-108 30 ene 08	23889 15 ene 08	Cia. de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 isodine 1 febrax tab.	$223.23
Ch-108 30 ene 08	23891 17 ene 08	Cia. de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 sensibit , 1 tesalon, 1 Neo melubrina	$256.07
			TOTAL	**$1,014.80**

PRI (CONCENTRADORA) 37.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de productos de la canasta básica y dulces; detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01 Noviembre 2007	S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	2 azúcar refinada zulka, 1 café puro mari, 1 chiclets clorets,1 past pepper dentyn, 1 servilleta blanca, 1 sustituto crema, 4 vaso térmico 8 bo.	$207.55
PD-01 Noviembre 2007	10137590 01 nov 07	Mercadito del Sur	Leche caracol y pan integral	$44.50
PD-01 Noviembre 2007	10137589 01 nov 07	Mercadito del Sur	Lipton Iced Tea	$8.00
PD-08 31 ene 08	F83176 B	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	5.0 Azúcar Zulka Morena, 5.0 Harina de Trigo, 5.0 Sopa Yemina, 5 Arroz verde valle, 14 Aceite comestible veg. Corona, 4 Aceite Comestible veg. 1 2 3, 1 Aceite comestible veg. Cristal, 1 agua bonafont natural, 20 Hojuelas de avena branli natural, 15 Harina de maíz maseca.	$545.80
PD-08 31 ene 08	F 83177 B	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	45 pure de tomate sasonado del fuerte, 45 sal la fina bolsa, 10 sopa yemina codo liso, 10 sopa yemina corbata, 10 sopa yemina plumilla, 7 sopa yemina estrella, 3 sopa yemina ojo de perdiz.	$379.25
PD-08 31 ene 08	B1012 202213	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Caramelo rellerindos, Cuchara chica, Goma de mascar Club, Paleta bomba con chicle, Paleta elote con chicle, Paleta tarrito, plato desechable, servilleta, Tamborines, vaso cristal y vaso termico.	$824.96
PD-08 31 ene 08	F 83213 B	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	1 Atole tradicional Klass chocolate, 12 frijol pinto nacional, 1 yoghurt batido LALA siluet, manzana gala y pera bosco.	$204.96
			TOTAL	**$2,215.02**

PRI (CONCENTRADORA) 38.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01 Noviembre 2007	29265195 13 nov 07	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Envío ropa	$407.33
PD-03 A 15 ene 08	C 3647 11 ene 08	Eduardo Zazueta González	Elaboración de 50 diplomas de reconocimientos a colores	$660.00
Ch-100 09 ene 08	B0117-098463 04 ene 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Manta catrero poblano rayas 1. y manta sierra	$5,932.40
Ch-111 31 ene 08	3593 05 feb 08	Erick Ramírez Chávez	Servicio de renta de 7 computadoras y 1 impresora, instaladas en red	$15,000.00
			TOTAL	**$21,999.73**

PRI (CONCENTRADORA) 39.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se duplicó el registro contable de los siguientes gastos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02 30 dic 07	K697 08 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Arrendamientos de Vehículo (presento por duplicado la factura en original)	$8,861.17
PD-01 Noviembre 2007	12653 11 nov 07	María Teresa Sánchez Ponce "Restaurant Playa Pichilingue"	Consumo de alimentos (presentó Ticket con los mismos datos de la factura)	$1,125.00
				$9,986.17

PRI (CONCENTRADORA) 40.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $2,529.00 (dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 MN), que justifique el apoyo al candidato a Diputado del Distrito V, para pago de energía eléctrica de casa de campaña, ya que la factura número 006011202855, de fecha 13 de diciembre de 2007, expedida por Comisión Federal de Electricidad, registrada en la póliza de cheque número 035, de fecha 07 de diciembre de 2007, está a nombre de Román de Guadalupe Pozo Juárez y no a nombre del Partido.

PRI (CONCENTRADORA) 41.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en la póliza de cheque número 049, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedido a nombre de Pablo Espinoza Flores, por concepto de reposición de gastos efectuados en Los Cabos, B.C.S., por la instalación de estructura electoral, presentó los siguientes gastos realizados en Cd. Constitución y Loreto, B.C.S., detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	EMPRESA	IMPORTE
25684	05 dic 07	Cd. Constitución,	Rosa Geraldo Lucero	$409.00

		B.C.S.	"Hotel Maribel"	
A 6567	14 dic 07	Loreto, B.C.S.	Martina Arcelía Martínez Osuna "Restauran Bar México Lindo y Que Rico"	$160.00
10167	13 dic 07	Cd. Constitución, B.C.S.	Miguel Mosqueda Ortiz "Asadero Tribi"	$203.50
			TOTAL	**$772.50**

PRI (CONCENTRADORA) 42.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $2,148.55 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 MN), por concepto de pago de envío de boletas electorales de GDL- LP, amparado con la factura número 49080076, de fecha 04 de enero de 2008, expedida por Aeromexpress Cargo; registrada en la póliza de cheque número 088, de fecha 07 de enero de 2008; además deberá presentar un ejemplar de dicho documento.

PRI (CONCENTRADORA) 43.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $6,314.00 (seis mil trescientos catorce pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de actas, boletas y gafetes, amparado con la factura número 1838, de fecha 02 de noviembre de 2007, expedida por Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora; registrada en la póliza de diario 01 de noviembre 2007; además deberá presentar un ejemplar de dichos documentos.

PRI (CONCENTRADORA) 44.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparado con ficha de depósito de fecha 04 de enero de 2008, en la cual se detalla que se realizó pago a la tarjeta de crédito número 0521005942 de la institución denominada Banorte, como apoyo para la candidata Imelda Castro Flores, para compra de madera, registrado en la póliza de cheque número 088, de fecha 07 de enero de 2008.

PRI (CONCENTRADORA) 45.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en la póliza de cheque número 092, de fecha 07 de enero de 2008, expedido a nombre de Promomedios California, S.A. de C.V., por la cantidad de $4,224.00 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 MN), el concepto de pago detalla que fue contratación de propaganda en radio en apoyo al Comité Directivo Municipal de Mulegé, B.C.S. y la factura detalla que fueron spots del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., el C. Oscar Francisco Martínez Mora.

PRI (CONCENTRADORA) 46.- De conformidad con los artículos 3, 34, 56 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de tiempo aire para teléfono celular número 6121045123, amparado con el comprobante de pago número 3108, de fecha 08 de febrero de 2008, expedido por cajero automático de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, el cual no reúne los requisitos fiscales; además, dicho gasto se realizó fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, registrado en la póliza de diario número 08, de fecha 31 de enero de 2008.

PRI (CONCENTRADORA) 47.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el depósito realizado por la cantidad de $922.80 (novencientos veintidós pesos 80/100 MN), de fecha 23 de enero de 2008, a la cuenta bancaria

número 0449808868 de la institución denominda Bancomer, a nombre de Promomedios California, S.A., ya que no se cuenta con la documentación que respalde dicho depósito, registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 16 de enero de 2008.

PRI (CONCENTRADORA) 48.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, ya que según póliza de cheque número 69, de fecha 02 de enero de 2008, fue por apoyo para traslado de instrumentos musicales para el evento político de las mujeres priístas el día 10 de enero de 2008, detalladas a continuación:

FACTURA	FECHA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	EMPRESA	IMPORTE
41890	05 ene 08	Cd. Constitución	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$500.00
41802	03 ene 08	Cd. Constitución	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$300.00
			TOTAL	**$800.00**

PRI (CONCENTRADORA) 49.- De conformidad con los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
ALMA E. MEZA GUTIÉRREZ			
Póliza de cheque 063 de fecha 21/12/07	1,907.19	0.00	1,907.19
TOTAL	1,907.19	0.00	**1,907.19**
DAYSY DANIELA ESPINOZA (COMITÉ MULEGE)			0.00
Póliza de cheque 056 de fecha 21/12/07	10,000.00	0.00	10,000.00
TOTAL	10,000.00	0.00	**10,000.00**
IVON ARCE			
Póliza de cheque 109 de fecha 31/01/08	3,650.00	0.00	3,650.00
TOTAL	3,650.00	0.00	**3,650.00**
JOSE ANTONIO PEREZ OCHOA			
Póliza de cheque 078 de fecha 03/01/08	10,000.00	0.00	10,000.00
TOTAL	10,000.00	0.00	**10,000.00**
MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS			
Póliza de cheque 08 de fecha 27/11/07	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 4 de fecha 28/11/07 comprobación CH-008 27/11/07	0.00	6,206.89	-6,206.89

Póliza de cheque 22 de fecha 03/12/07	1,206.89	0.00	1,206.89
Póliza de cheque 60 de fecha 21/12/07	15,000.00	0.00	15,000.00
Póliza de diario 5 de fecha 31/12/07 comprobación CH-060 21/12/07	0.00	10,988.10	-10,988.10
TOTAL	21,206.89	17,194.99	**4,011.90**
MIGUEL ANGEL PLATEROS MANRIQUEZ			
Póliza de cheque 83 de fecha 03/01/08	6,000.00	0.00	6,000.00
TOTAL	6,000.00	0.00	**6,000.00**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
Póliza de cheque 43 de fecha 14/12/07	60,000.00	0.00	60,000.00
TOTAL	60,000.00	0.00	**60,000.00**
PROF. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DIAZ			
Póliza de cheque 3 de fecha 15/11/07	205,633.48	0.00	205,633.48
Póliza de diario 1 de fecha noviembre 2007 comprobación CH-003 15/11/07	0.00	56,924.95	-56,924.95
Póliza de diario 1 de fecha 31/12/07 comprobación CH-003 15/12/07	0.00	13,300.00	-13,300.00
Póliza de cheque 15 de fecha 30/11/07	25,000.00	0.00	25,000.00
Póliza de diario 2 de fecha 30/12/07 comprobación CH-015 30/11/07	0.00	44,763.32	-44,763.32
Póliza de cheque 23 de fecha 03/12/07	22,500.00	0.00	22,500.00
Pólizas de diario 2 de fecha 11/01/08 comprobación CH-023 03/12/07	0.00	32,997.67	-32,997.67
Póliza de cheque 36 de fecha 13/12/07	27,000.00	0.00	27,000.00
Póliza de diario 3 de fecha 27/12/07 comprobación CH-036 13/12/07	0.00	10,000.00	-10,000.00
Póliza de diario 3 de fecha 31/01/08 comprobación CH-036 13/12/07	0.00	18,658.72	-18,658.72
Póliza de cheque 97 de fecha 09/01/08	30,000.00	0.00	30,000.00
Póliza de diario 7 de fecha 21/01/08 comprobación CH-097 09/01/08	0.00	31,049.90	-31,049.90
TOTAL	310,133.48	207,694.56	**102,438.92**
PROMOMEDIOS CALIFORNIA, S.A. DE C.V.			

Póliza de cheque 74 de fecha 02/01/08	4,312.00	4,197.60	114.40
Póliza de cheque 92 de fecha 07/01/08	4,224.00	4,224.00	0.00
TOTAL	8,536.00	8,421.60	**114.40**
VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL			
Póliza de cheque 2 de fecha 15/11/07	54,050.33	0.00	54,050.33
Póliza de diario 2 de fecha 17/11/07 comprobación CH-002 15/11/07	0.00	11,300.00	-11,300.00
Póliza de diario 3 de fecha 17/11/07 comprobación CH-002 15/11/07	0.00	11,000.00	-11,000.00
Póliza de diario 1 de fecha 31/01/08 comprobación del cheque CH-002 15/11/07	0.00	18,626.96	-18,626.96
Póliza de cheque 40 de fecha 13/12/07	6,317.39	1,842.75	4,474.64
Póliza de diario 3A de fecha 15/01/08 comprobación CH-040 13/12/07	0.00	4,752.00	-4,752.00
Póliza de cheque 46 de fecha 15/12/07	4,007.60	3,772.60	235.00
Póliza de cheque 50 de fecha 19/12/07	5,281.40	5,674.82	-393.42
Póliza de cheque 55 de fecha 20/12/07	998.27	998.27	0.00
Póliza de cheque 62 de fecha 21/12/07	2,312.70	2,312.70	0.00
Póliza de cheque 68 de fecha 02/12/07	1,089.24	1,089.24	0.00
Póliza de cheque 71 de fecha 02/01/08	15,114.00	0.00	15,114.00
Póliza de diario 4 de fecha 16/01/08 comprobación CH-071 02/01/08	0.00	15,576.00	-15,576.00
Póliza de cheque 75 de fecha 02/01/08	13,254.45	13,204.46	49.99
Póliza de cheque 88 de fecha 07/01/08	8,667.50	7,272.14	1,395.36
Póliza de diario 5 de fecha 08/01/08 comprobación CH-088 07/01/08	0.00	1,477.80	-1,477.80
Póliza de cheque 96 de fecha 09/01/08	15,000.00	15,000.00	0.00
Póliza de cheque 103 de fecha 19/01/08	6,319.38	6,319.38	0.00
Póliza de cheque 114 de fecha 31/01/08	5,323.00	5,320.70	2.30
Póliza de cheque 14de fecha 30/11/07	0.00	1,800.00	-1,800.00
Póliza de cheque 104 de fecha 19/01/08	0.00	132.00	-132.00

TOTAL	137,735.26	127,537.82	**10,197.44**
		TOTAL	**208,319.85**

PRI (CONCENTRADORA) 50.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar de que manera sufragó los siguientes gastos, toda vez que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques, detallados a continuación:

BENEFICIARIO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	SALDO A FAVOR
CIA. EDITORA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.			0.00
Póliza de cheque 094 de fecha 07/01/08	7,092.80	7,092.80	0.00
Póliza de cheque 106 de fecha 30/01/08	9,207.00	9,207.00	0.00
Póliza de cheque 112 de fecha 31/01/08	10,729.00	14,185.60	-3,456.60
TOTAL	27,028.80	30,485.40	**-3,456.60**
CIPRIANO PEREZ BAEZA			0.00
Póliza de cheque 059 de fecha 21/12/07	10,000.00	10,500.00	-500.00
TOTAL	10,000.00	10,500.00	**-500.00**
ELIGIO SOTO LÓPEZ			
Póliza de cheque 90 de fecha 07/01/08	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 6 comprobación CH-090 07/01/08	0.00	5,110.00	-5,110.00
TOTAL	5,000.00	5,110.00	**-110.00**
MIRTHA VERDUGO KING (COMITÉ MULEGÉ)			
Póliza de cheque 58 de fecha 21/12/07	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 4 comprobación CH-058 21/12/07	0.00	5,145.00	-5,145.00
TOTAL	5,000.00	5,145.00	**-145.00**
PABLO ESPINOZA FLORES			
Póliza de cheque 32 de fecha 10/12/07	6,154.32	6,164.32	-10.00
Póliza de cheque 33 de fecha 11/12/07	6,000.00	6,123.26	-123.26
Póliza de cheque 49 de fecha 19/12/07	5,016.76	5,053.74	-36.98
TOTAL	17,171.08	17,341.32	**-170.24**

RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO			
Póliza de cheque 99 de fecha 09/01/08	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 8 de fecha 31/01/08 comprobación CH-099 09/01/08	0.00	5,057.85	-5,057.85
TOTAL	5,000.00	5,057.85	**-57.85**
ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA			
Póliza de cheque 12 de fecha 27/11/07	4,725.00	0.00	4,725.00
Póliza de cheque 17 de fecha 30/11/07	4,725.00	10,395.00	-5,670.00
TOTAL	9,450.00	10,395.00	**-945.00**
		TOTAL	**-5,384.69**

PRI (CONCENTRADORA) 51.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes movimientos reflejados en los movimientos auxiliares de la cuenta de bancos, detallados a continuación:

a) El día 06 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $25,410.00 (veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 6, expedido a nombre de Mario Enríque Zamora, del cual no se presentó documentación comprobatoria soporte por dicha cantidad.
b) El día 13 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 36, expedido a nombre de Rafael Servando Portillo, y según documentantación comprobatoria soporte entregada por el Partido a esta Comisión, dicho cheque se expidió y se cobró, por la cantidad de $27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 MN), según lo reflejado en el estado de cuenta bancario número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes de diciembre de 2007.
c) El día 20 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $748.72 (setecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 MN), correspondiente al cheque número 55, expedido a nombre de Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, y según documentantación comprobatoria soporte entregada por el Partido, dicho cheque se expidió y se cobró por la cantidad de $998.27 (novecietos noventa y ocho pesos 27/100 MN), según lo reflejado en el estado de cuenta bancario número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes de diciembre de 2007.
d) El día 21 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 57, expedido a nombre de Mirtha Verdugo King, y según documentantación comprobatoria soporte entregada por el Partido, dicho cheque se encuentra cancelado.
e) El día 21 de diciembre de 2007, detalla que el cheque número 61, de fecha 21 de diciembre de 2007, se encuentra cancelado y según la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, aparece como cheque en tránsito por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).

PRI (CONCENTRADORA) 52.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, ya que presenta las siguientes inconsistencias:

a) En la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2007, detalla que el saldo en libros contables al 31 de diciembre de 2007, es por la cantidad de $488,463.23 (cuatrocientos

ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 23/100 MN) y según movimientos auxiliares de la cuenta contable de banco, presentados por el Partido Político en su Informe de Gastos de Campaña a esta Comisión, el saldo al 31 de diciembre de 2007, es por la cantidad de $486,818.94 (cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 94/100 MN).

b) En la conciliación bancaria correspondiente al mes de enero de 2008, detalla que el saldo en libros contables al 31 de enero de 2008, es por la cantidad de $2,332.41 (dos mil trecientos trenta y dos pesos 41/100 MN) y según movimientos auxiliares de la cuenta contable de banco, presentados por el Partido Político en su Informe de Gastos de Campaña a esta Comisión, el saldo al 31 de enero de 2008, es por la cantidad de $17,401.21 (diecisiete mil cuatrocientos un pesos 21/100 MN).

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO I

C. ANITA BELTRÁN PERALTA

PRI 53.- De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 54.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable, así como la documentación soporte por la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 55.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC" que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 56.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá explicar el motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN PRI MÉXICO, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).

PRI 57.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 58.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se presentarón en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario

Institucional, los siguientes recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	RECIBO, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA	BENEFICIARIO O EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02 Enero 2008	124642 03 ene 08	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-02 Enero 2008	675861 07 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Gatorade manda., Gatorade limón, agua bonafont , te nestea.	$48.50
PE-02 Enero 2008	788582 05 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Agua sierra az, Coca cola lata, Winterfresh 17 Pz.	$21.00
PE-02 Enero 2008	S/N 05 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PE-02 Enero 2008	04 00001335 05 ene 08	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PE-02 Enero 2008	247233 02 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PE-02 Enero 2008	413637 06 ene 08	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-02 Enero 2008	191 04 ene 08	Jorge Arturo Lara Martínez (Hamburguesas el Faisán)	Consumo	$170.00
PE-02 Enero 2008	828 13 dic 07	Laura G. Aramburo Z. (Restaurant El Patio)	Consumo	$84.00
PE-02 Enero 2008	829 13 dic 08	Laura G. Aramburo Z. (Restaurant El Patio)	Consumo	$225.00
PE-02 Enero 2008	93950 07 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PE-02 Enero 2008	94551 10 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$350.00
PE-02 Enero 2008	95570 15 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PE-02 Enero 2008	462351 23 dic 07	Grupo Samba, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PE-02 Enero 2008	2101 16 nov 07	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-02 Enero 2008	2437 21 nov 07	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$190.07
PE-02 Enero 2008	5129 26 dic 07	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-02 Enero 2008	17453 08 ene 08	Elda Maribel Aguayo Saldivar	Consumo	$344.00
PE-02 Enero 2008	473 15 ene 08	José Miguel García Puga (Taquería Los Faroles)	Consumo	$452.00
PE-01 Noviembre 2007	S/N 28 nov 07	Victor Manuel Castillo Castillo	4 copias de llaves	$48.00
PE-01 Noviembre 2007	S/N 28 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-01 Noviembre 2007	111207 2070 12 nov 07	1690 Servicio Estación colonias de la	Combustible	$200.00
PE-01	676	Celina Ofelia Padilla Castelo	150 globos blancos, 100	$605.00

Noviembre 2007	24 nov 07		globos rojos, 100 globos verdes, 7 tiras serpentinas y 60 tiras de papel.	
PE-01 Diciembre 2007	Ticket 789342 27 dic 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 tarjeta telcel	$200.00
PE-01 Diciembre 2007	S/N	Grupo Express Corporativo	Combustible	$70.00
PE-01 Diciembre 2007	0027666 06 dic 07	Luz Cristina González Ayala	Copias	$9.60
PE-01 Diciembre 2007	S/N 08 dic 07	Victor Manuel Castillo Castillo	4 copias de llaves	$48.00
PE-01 Diciembre 2007	832828 06 dic 07	Super Mercado Aramburo	1 rolitos monarca y 1 vasos jaguar /50	$24.50
PE-01 Diciembre 2007	053434 04 dic 07	Centro de Copiado Electrónico	Copias	$45.00
PE-01 Diciembre 2007	026266 05 dic 07	Happy Fiesta	Envolturas	$65.00
PE-01 Diciembre 2007	152187 11 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Tubo slim line 39w	$21.50
PE-01 Diciembre 2007	473501 03 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Canelitas, agua sierra azul, cruz roja	$27.00
PE-01 Diciembre 2007	5032 04 4486 6376	Waldo´s Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Bolsas y bote para basura	$51.92
PE-01 Diciembre 2007	153276 20 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Uasa plana, tuerca mariposa, tornillo coche	$19.49
PE-01 Diciembre 2007	488193 28 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 tarjeta amigo telcel.	$200.00
PE-01 Diciembre 2007	35730 05 dic 07	Campos Reyeros y Cia., S.A. de C.V.	Éxito brocha rubi	$32.00
PE-01 Diciembre 2007	792580 22 dic 07	Súper Mercados Aramburo, S.A. de C.V.	1 Chips, 1 Papas barcel, 1 ranche. Sabritas, 1 salsabritas,1 ref. spryte 3lt.	$89.86
PE-01 Diciembre 2007	02 00005280 22 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$500.02
PE-01 Diciembre 2007	77588 14 dic 07	Isidro Jordán Moyron	NY cereza	$50.00
PE-01 Diciembre 2007	054793 18 dic 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A. de C.V.	Copias	$24.50
PE-01 Diciembre 2007	340549 08 dic 07	Centro Comarcial Californiano, S.A. de C.V.	1 kit navideño supres, 1 ficha telcel	$167.00
PE-01	11067	Flexi La Paz	1 flexi 38010 24 negro	$446.00

Diciembre 2007	07 dic 07			
PE-01 Diciembre 2007	051207 8081 05 dic 07	1690 Servicio Estación colonias de la	Combustible	$200.05
PE-01 Diciembre 2007	2876 12 dic 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$482.00
PE-01 Diciembre 2007	S/N 28 dic 07	Grupo Express Corporativo	Combustible	$80.00
PE-01 Diciembre 2007	Nota 001 Sin fecha	Lizette Marisela Rojas Loza	1 arpa, 1 guitarra, 1 mandolina y 1 estuche con 5 instrumentos	$1,350.00
			TOTAL	**$9,141.01**

PRI 59.- De conformidad con los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y describir la clase de mercancía adquirida de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuacion:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01	Enero 2008	M132299B	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios artículos	$119.90
PE-01	Enero 2008	LP 91584	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$975.00
PE-01	Enero 2008	M132350B	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios artículos	$78.80
PE-02	Enero 2008	C069589	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos Varios	$820.82
PE-01	Diciembre 2007	LP 90868	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$1,721.61
PE-01	Diciembre 2007	LP 90741	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$950.84
PE-01	Diciembre 2007	LP 90830	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$1,785.53
		LP 90829	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	979.52
PE-01	Diciembre 2007	LP 90618	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos varios	$552.50
				TOTAL	**$7,984.52**

PRI 60.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, toda vez que los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	NOMBRE	IMPORTE
PE-02	Enero 2008	162	Juan Martín Avelar Ángeles	$2,999.15
PE-02	Enero 2008	076	Refugio Balarezo Vázquez	$3,036.00
PE-01	Diciembre 2007	1565	Salvador de Jesús León Navarro	$6,360.00
PE-01	Diciembre 2007	0653	José Manuel Heredia Sánchez	$5,520.00
			TOTAL	**$17,915.15**

PRI 61.- De conformidad con los artículos 3 y 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 Enero 2008	382	Liliana Jazmín Villanueva Reyes	60 playeras impresas a una tinta.	$2,244.00
PE-02 Enero 2008	1440	Luis Jaime Molina	02 Calcomanías (PRI Anita Beltrán)	$132.00
PE-02 Enero 2008	162	Juan Martín Avelar Ángeles	350 Calcomanías con nombre de Anita Beltrán en corte vinil	$2,999.15
PE-02 Enero 2008	076	Refugio Balarezo Vazquez	3,000 volantes empresos calidad digital selección de color	$3,036.00
PE-01 Diciembre 2007	400	Proprint México, S.A. de C.V.	33.331 maquila de lona de 13 oz.	$2,000.03
PE-01 Diciembre 2007	0653	José Manuel Heredia Sánchez	Impresión de 3,000 globos rojos con tinta negra.	$5,520.00
			TOTAL	**$15,931.18**

PRI 62.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos fuera del periodo de campaña electoral, ya que dicho período comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA/O RECIBO Y FECHA	EMPRESA/BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-01 enero 2008	1860 31 ene 08	Operadora AVE, S.A. de C.V.	$152.28
PE-01 enero 2008	LP 91584 01 feb 08	Casa Ley, S.A. de C.V.	$975.00
PE-01 Febrero 2008	17830 B 01 feb 08	Mercería Armenta, S.A. de C.V.	$72.50
PE-01 Febrero 2008	515 C 000026247 02 feb 08	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$388.80
PE-01 Febrero 2008	M133868B 01 feb 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	$92.95
PE-01 Febrero 2008	M133922B 02 feb 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	$72.44
PE-01 Febrero 2008	042 02 feb 08	José Eduardo Briceño Alonso	$399.00
PE-01 Febrero 2008	1864 02 feb 08	Operadora AVE, S.A. de C.V.	$160.02
PE-01 Febrero 2008	515 F 000030881 02 feb 08	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$64.00
PE-01 Febrero 2008	037 01 feb 08	Fabiola Alejandra Meza Castro	$350.00
PE-01 Febrero 2008	029 01 feb 08	Ana Cecilia Mendoza Arce	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	036 01 feb 08	Martha Teresa Álvarez Gutiérrez	$400.00

PE-01 Febrero 2008	035 01 feb 08	Marco Antonio López Pérez	$500.00
PE-01 Febrero 2008	034 01 feb 08	Maria López Pérez	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	033 01 feb 08	Ana Cecilia Mendoza Arce	$500.00
PE-01 Febrero 2008	032 01 feb 08	Gabriela Adriana Castro Cota	$700.00
PE-01 Febrero 2008	031 01 feb 08	Maria López Pérez	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	030 01 feb 08	Marco Antonio López Pérez	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	027 01 feb 08	Martha Teresa Álvarez Gutiérrez	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	028 01 feb 08	Fabiola Alejandra Meza Castro	$1,000.00
		TOTAL	**$10,826.99**

PRI 63.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de compra de activos, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 Diciembre 2007	B1012 193208	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	2 Mesas y papel higiénico	$1,260.50
PE-01 Diciembre 2007	LP 88530	Casa Ley, S.A. de C.V.	13 sillón plast. Diamant.	$845.00
PE-01 Diciembre 2007	B1012 199625	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Mesa plegable	$569.00
			TOTAL	**$2,674.50**

PRI 64.- De conformidad con los artículos 3 y 59 tercero párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	NOMBRE	IMPORTE
PE-02	Enero 2008	003	Lizllibeth Donaxi Hernández Villanueva	$3,850.00
PE-01	Diciembre 2007	002	Lizllibeth Donaxi Hernández Villanueva	$3,850.00
PE-01	Diciembre 2007	025	Victor Alexander Márquez Fonseca	$770.00
			TOTAL	**$8,470.00**

PRI 65.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN), por consumo de alimentos fuera de la ciudad, amparado con la factura número 2220, de fecha 23 de diciembre de 2007, expedida por Operadora Vips, S. de R.L. de C.V., registrada en la póliza de egresos 01, de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 66.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01	Enero 2008	12675	The Dock Café, S.A. de C.V.	$237.00
PE-02	Enero 2008	553 A	Omar Adrián Lizárraga Garciglia	$227.00
PE-02	Enero 2008	12578	The Dock Café, S.A. de C.V.	$214.00
PE-02	Enero 2008	534	Chen Zetian	$170.00
PE-02	Enero 2008	3756	Luis Hugo Peñaloza Amador	$814.00
PE-02	Enero 2008	474	Carlos Aramburo Grande	$638.00
PE-02	Enero 2008	475	Carlos Aramburo Grande	$672.10
PE-02	Enero 2008	12617	The Dock Café, S.A. de C.V.	$238.00
PE-02	Enero 2008	5083	Grupo AGP, S.A. de C.V.	$332.00
PE-02	Enero 2008	12618	The Dock Café, S.A. de C.V.	$206.00
PE-02	Enero 2008	478	Carlos Aramburo Grande	$429.00
PE-02	Enero 2008	12629	The Dock Café, S.A. de C.V.	$336.00
PE-02	Enero 2008	17448	Elda Maribel Aguayo Saldivar	$306.00
PE-02	Enero 2008	191 04 ene 08	Jorge Arturo Lara Martínez "Hamburguesas el Faisán"	$170.00
PE-02	Enero 2008	828 13 dic 07	Laura G. Aramburo Z. "Restaurant El Patio"	$84.00
PE-02	Enero 2008	829 13 dic 08	Laura G. Aramburo Z. "Restaurant El Patio"	$225.00
PE-02	Enero 2008	17453 08 ene 08	Elda Maribel Aguayo Saldivar	$344.00
PE-02	Enero 2008	473 15 ene 08	José Miguel García Puga "Taquería Los Faroles"	$452.00
PE-01	Noviembre 2007	670	Roberto Unzón Sánchez	$201.00
PE-01	Noviembre 2007	289	Omar Adrián Lizárraga Garciglia	$143.00
PE-01	Diciembre 2007	R05198 02 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$501.01
PE-01	Diciembre 2007	040 06 dic 07	Grupo Romero Palomares, S.A. de C.V.	$1,892.00
PE-01	Diciembre 2007	470 05 dic 07	Chen Zetian	$251.00
PE-01	Diciembre 2007	7634 12 dic 07	Juan Roberto Unzon Urrecha	$262.90
PE-01	Diciembre 2007	2429 A 15 dic 07	Grupo AHM, S.A. de C.V.	$222.00
PE-01	Diciembre 2007	12480 13 dic 07	The Dock Café, S.A. de C.V.	$291.00
PE-01	Diciembre 2007	12487 14 dic 07	The Dock Café, S.A. de C.V.	$349.00
PE-01	Diciembre 2007	R 103296 23 dic 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$822.00
			TOTAL	**$11,029.01**

PRI 67.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01	Enero 2008	F 401	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$333.17
PE-01	Enero 2008	012	José Eduardo Briceño Alonso	$625.00
PE-02	Enero 2008	612	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$333.17
PE-01	Febrero 2008	042	José Eduardo Briceño Alonso	$399.00
PE-01	Diciembre 2007	1565	Salvador de Jesús León Navarro	$6,360.00
PE-01	Diciembre 2007	15750	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$333.17
PE-01	Diciembre 2007	15114	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$558.69
PE-01	Diciembre 2007	515 C 000025192 11 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$719.10
PE-01	Diciembre 2007	F097	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$590.12
			TOTAL	**$10,251.42**

PRI 68.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01	Enero 2008	3935	Verónica Santisteban González	$50.00
PE-01	Enero 2008	3856	Verónica Santisteban González	$70.00
PE-01	Enero 2008	A 09759	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$600.00
PE-02	Enero 2008	A 09887	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,200.00
PE-02	Enero 2008	ticket 124642	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	$100.00
PE-02	Enero 2008	S/N	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$400.00
PE-02	Enero 2008	04 00001335	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$200.00
PE-02	Enero 2008	247233	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$200.00
PE-02	Enero 2008	413637	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	$100.00
PE-02	Enero 2008	93950	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$200.00
PE-02	Enero 2008	94551	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$350.00
PE-02	Enero 2008	95570	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$300.00
PE-02	Enero 2008	462351	Grupo Samba, S.A. de C.V.	$400.00
PE-02	Enero 2008	2101	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$100.00
PE-02	Enero 2008	2437	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$190.07
PE-02	Enero 2008	5129	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$100.00
PE-01	Noviembre 2007	S/N	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$100.00
PE-01	Noviembre 2007	111207 2070	1690 Servicio Estación Colonias de la	$200.00
PE-01	Diciembre 2007	S/N	Grupo Express Corporativo	$70.00
PE-01	Diciembre 2007	02 00005280	Estación Castros, S.A. de C.V.	$500.02
PE-01	Diciembre 2007	Ticket 051207 8081	1690 Servicio Estación colonias de la	$200.05
PE-01	Diciembre 2007	Nota 2876	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$482.00
PE-01	Diciembre 2007	Nota S/N	Grupo Express Corporativo	$80.00
PE-01	Diciembre 2007	7617	Manuel Morales Mercado	$198.00

PE-01	Diciembre 2007	607	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$383.00
PE-01	Diciembre 2007	A290284	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$340.00
PE-01	Diciembre 2007	70068	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	$2,000.00
PE-01	Diciembre 2007	B17819	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,300.00
PE-01	Diciembre 2007	A09659	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,200.00
PE-01	Diciembre 2007	00693	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	380.07
PE-01	Diciembre 2007	A 09515	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$1,000.00
PE-01	Diciembre 2007	12830	Cecilia Estrada Domínguez	$770.00
			TOTAL	**$13,763.21**

PRI 69.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de teléfonos y fichas amigo telcel o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-02	Enero 2008	515 0 000003576	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$398.00
PE-01	Diciembre 2007	Ticket 789342	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$200.00
PE-01	Diciembre 2007	488193 28 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$200.00
PE-01	Diciembre 2007	340549 08 dic 07	Centro Comarcial Californiano, S.A. de C.V.	$167.00
PE-01	Diciembre 2007	1336 M 14 dic 07	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	$899.00
PE-01	Diciembre 2007	1610122315 19 dic 07	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$200.00
PE-01	Diciembre 2007	QSY0000585 21 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$200.00
PE-01	Diciembre 2007	0360 F	Comunicación Global de México, S.A. de C.V. "Publicel"	$500.00
			TOTAL	**$2,764.00**

PRI 70.- De conformidad con los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar la falta de firma de autorización de los siguientes recibos por concepto de apoyos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	RECIBO Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 Enero 2008	006 12 ene 08	Javier Rodolfo Vizcarra Alcantar	Adelanto de apoyo para medicina	$100.00
PE-01 Enero 2008	003 12 ene 08	Laura Azucena Ríos	Adelanto de apoyo	$100.00
PE-01 Enero 2008	005 12 ene 08	Javier Rodolfo Vizcarra Alcantar	Apoyo	$220.00
PE-01 Enero 2008	004 12 ene 08	Marco Antonio López Pérez	Apoyo de Combustible para transportación de jóvenes al evento del día 12 de enero de 2008	$200.00
PE-01 Enero 2008	007 14 ene 08	María del Refugio Velázquez García.	Apoyo para una faja	$200.00
PE-01	008	Román Gastelum Flores	Pago por el logotipo	$150.00

Enero 2008	14 ene 08			
PE-01 Enero 2008	021 18 ene 08	Martina Alvarado	Apoyo	$100.00
PE-01 Enero 2008	024 18 ene 08	Emilia Peña Arellanes	Apoyo	$400.00
PE-03 Enero 2008	020 17 ene 08	Guadalupe Espinoza Mercado	Apoyo	$200.00
			TOTAL	**$1,670.00**

PRI 71.- De conformidad con los artículos 3 y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar la falta de número de folio, nombre y firma de quien autorizó el pago de los siguientes recibos que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	RECIBO Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-04 Enero 2008	S/N 07 ene 08	Víctor Márquez Márquez	Vales de Combustible	$1,200.00
PE-04 Enero 2008	S/N 11 ene 08	Blanca Yadira Moreno Araiza	Apoyo para leche y pañales	$120.00
			TOTAL	**$1,320.00**

PRI 72.- De conformidad con lo artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la firma de autorizacion y copia de la credencial de elector, en su caso, de los recibos por actividades políticas, compensación y/o nómina, que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA	RECIBO Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 Enero 2008	002 12 ene 08	Angélica Castro Beltrán	Pago por siete días laborados	$700.00
PE-01 Enero 2008	010 14 ene 08	Raul Betancourt Castillo	Apoyo de la estructura Electoral	$200.00
PE-01 Enero 2008	011 14 ene 08	Rosa Agustina Talamantes Beltran	Apoyo de la estructura Electoral	$200.00
PE-01 Enero 2008	009 14 ene 08	Mayra Sariñana Anima	Apoyo de la estructura Electoral	$200.00
PE-01 Enero 2008	014 15 ene 08	Martha Teresa Álvarez Gutiérrez	Pago por cinco días laborados	$500.00
PE-01 Enero 2008	018 15 ene 08	Maria López Pérez	Apoyo por 15 días laborados	$2,000.00
PE-01 Enero 2008	012 15 ene 08	Fabiola Alejandra Meza Castro	Apoyo 5 días laborados	$500.00
PE-01 Enero 2008	013 15 ene 08	Gabriela Adriana Castro Cota	Apoyo por 5 días laborados	$500.00
PE-01 Enero 2008	019 15 ene 08	Marco Antonio López Pérez	Apoyo por 15 días laborados	$1,350.00
PE-01 Enero 2008	017 15 ene 08	Lizbeth Meza Flores	Pago por siete días laborados	$400.00
PE-01 Enero 2008	023 18 ene 08	Raúl Martínez Hirales	Entablillado de pendones	$1,080.00
PE-01	026	Emilia Peña Arellanes	Activismo Político	$500.00

Enero 2008	31 ene 08			
PE-01 Enero 2008	025 31 ene 08	Yésica Ochoa Ramos	Pago 4 días laborados	$520.00
PE-03 Enero 2008	016 15 ene 08	Y. Liset Ochoa Ramos	Pago por 15 días laborados	$730.00
PE-03 Enero 2008	015 15 ene 08	Ana Cecilia Mendoza Arce	Pago por 3 días laborados	$300.00
PE-01 Febrero 2008	037 01 feb 08	Fabiola Alejandra Meza Castro	Pago por días laborados	$350.00
PE-01 Febrero 2008	029 01 feb 08	Ana Cecilia Mendoza Arce	Pago por días laborados	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	036 01 feb 08	Martha Teresa Álvarez Gutiérrez	Pago por días laborados	$400.00
PE-01 Febrero 2008	035 01 feb 08	Marco Antonio López Pérez	Pago por días laborados	$500.00
PE-01 Febrero 2008	034 01 feb 08	Maria López Pérez	Pago por dias laborados	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	033 01 feb 08	Ana Cecilia Mendoza Arce	Pago por días laborados	$500.00
PE-01 Febrero 2008	032 01 feb 08	Gabriela Adriana Castro Cota	Pago por días laborados	$700.00
PE-01 Febrero 2008	031 01 feb 08	María López Pérez	Pago por días laborados	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	030 01 feb 08	Marco Antonio López Pérez	Pago por días laborados	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	027 01 feb 08	Martha Teresa Álvarez Gutiérrez	Pago por días laborados	$1,000.00
PE-01 Febrero 2008	028 01 feb 08	Fabiola Alejandra Meza Castro	Pago por días laborados	$1,000.00
			TOTAL	**$18,130.00**

PRI 73.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos por concepto de apoyos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	RECIBO Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 Enero 2008	006 12 ene 08	Javier Rodolfo Vizcarra Alcantar	Adelanto de apoyo para medicina	$100.00
PE-01 Enero 2008	003 12 ene 08	Laura Azucena Ríos	Adelanto de apoyo	$100.00
PE-01 Enero 2008	005 12 ene 08	Javier Rodolfo Vizcarra Alcantar	Apoyo	$220.00
PE-01 Enero 2008	004 12 ene 08	Marco Antonio López Pérez	Apoyo de Combustible para transportación de jóvenes al evento del día 12 de enero de 2008	$200.00
PE-01 Enero 2008	007 14 ene 08	María del Refugio Velázquez García.	Apoyo para una faja	$200.00
PE-01 Enero 2008	008 14 ene 08	Román Gastelum Flores	Pago por el logotipo	$150.00
PE-01 Enero 2008	021 18 ene 08	Martina Alvarado	Apoyo	$100.00
PE-01 Enero 2008	024 18 ene 08	Emilia Peña Arellanes	Apoyo	$400.00

PE-03 Enero 2008	020 17 ene 08	Guadalupe Espinoza Mercado	Apoyo	$200.00
PE-04 Enero 2008	S/N 07 ene 08	Víctor Márquez Márquez	Vales de Combustible	$1,200.00
PE-04 Enero 2008	S/N 11 ene 08	Blanca Yadira Moreno Araiza	Apoyo para leche y pañales	$120.00
			TOTAL	**$2,990.00**

PRI 74.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los recibos número 1 y 22, los cuales no se encuentran anexos al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 75.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de gas met. helio globero 6M, que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01	Enero 2008	CHG 174893	Infra, S.A. de C.V.	$1,254.00
PE-01	Enero 2008	CHG 174949	Infra, S.A. de C.V.	$1,254.00
PE-01	Diciembre 2007	CHG 173666	Infra, S.A. de C.V.	$1,254.00
			TOTAL	**$3,762.00**

PRI 76.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01 Noviembre 2007	S/N 28 nov 07	Víctor Manuel Castillo Castillo	4 copias de llaves	$48.00
PE-01 Noviembre 2007	676 24 nov 07	Celina Ofelia Padilla Castelo	150 globos blancos, 100 globos rojos, 100 globos verdes, 7 tiras serpentinas y 60 tiras de papel.	$605.00
PE-01 Diciembre 2007	S/N 08 dic 07	Victor Manuel Castillo Castillo	4 copias de llaves	$48.00
PE-01 Diciembre 2007	832828 06 dic 07	Super Mercado Aramburo	1 rolitos monarca y 1 vasos jaguar /50	$24.50
PE-01 Diciembre 2007	026266 05 dic 07	Happy Fiesta	Envolturas	$65.00
PE-01 Diciembre 2007	152187 11 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Tubo slim line 39w	$21.50
PE-01 Diciembre 2007	473501 03 dic 07	Oxxo Valentin	Canelitas, agua sierra azul, cruz roja	$27.00

PE-01 Diciembre 2007	5032 04 4486 6376	Waldo´s Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Bolsas y bote para basura.	$51.92
PE-01 Diciembre 2007	153276 20 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Uasa plana, tuerca mariposa, tornillo coche	$19.49
PE-01 Diciembre 2007	35730 05 dic 07	Campos Reyeros y Cia., S.A. de C.V.	Éxito brocha rubi	$32.00
PE-01 Diciembre 2007	792580 22 dic 07	Súper Mercados Aramburo, S.A. de C.V.	1 Chips, 1 Papas barcel, 1 ranche. Sabritas, 1 salsabritas,1 ref. spryte 3lt.	$89.86
PE-01 Diciembre 2007	77588 14 dic 07	Isidro Jordán Moyron	NY cereza	$50.00
PE-01 Diciembre 2007	11067 07 dic 07	Flexi La Paz	1 flexi 38010 24 negro.	$446.00
PE-01 Diciembre 2007	Nota 001 Sin fecha	Lizette Marisela Rojas Loza	1 arpa, 1 guitarra, 1 mandolina y 1 estuche con 5 instrumentos.	$1,350.00
PE-01 Diciembre 2007	2620 10 dic 07	Martha Irene Fong Zavala	3 masqui p/ polietileno	$60.00
PE-01 Diciembre 2007	36205 29 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	3 alambre recocido, 1 martillo truper, clavo de acero	$159.51
PE-01 Diciembre 2007	35929 C 10 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	2.00 cabo polipropileno jarcias	$92.00
PE-01 Diciembre 2007	9905 26 dic 07	Electrónica el Sonido, S. de R.L. de C.V.	1 255 045 “Y” P. 3.5 EST. 2 RCA macho 1.80 mt. 1 251 105dapt. P. 6.3 est. /J. RCA doble.	$34.00
PE-01 Diciembre 2007	9926 29 dic 07	Electrónica el Sonido, S. de R.L. de C.V.	1 DPR47LS4DVD+R SONY 120 MIN. (granel)	$41.00
PE-01 Diciembre 2007	9747 11 dic 07	Electrónica el Sonido, S. de R.L. de C.V.	6 cable bicolor pol. 2x18, 3 cable pol. Bicolor 2x16, 1 ext. 3.5 est., 1 adapt. P. 6.3 est. /J. 3.5 est., 2 TH 16 trompeta s/ unidad 16 », 2 unidad para trompeta16 ohms 60w., 1 amplif. Audio. Radox PD 450.	$1,853.00
PE-01 Diciembre 2007	20723 20 dic 07	Ana María Aguayo Solis	2 Chetinys michel c/ 25 bolsas. Caramelo agranel surtido.	$116.00
PE-01 Diciembre 2007	513 A 29 dic 07	María del Rosario Canales Bautista	Tela	$64.90
PE-01 Diciembre 2007	B1012 196875 15 dic 07	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 santa con oso y regalos, 1 tapete comercial 1.80 x 2.40 mts.	$746.99
PE-01 Diciembre 2007	3476 A 22 dic 07	Baja Sports, S.A. de C.V.	10 playeras mediana rojo, 19 playeras grande rojo, 11 playeras extragrande rojo	$1,184.70
PE-01 Enero 2008	GCK0000152 29 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 halls hierbabuena, 1 Electrolit frs., 1 agua bonafont, 1 gatorade lim, 1	$139.00

			gatorade rain 7, 1 bebida energeti, 2 powerade lima, 1 powerade 600m, 1 te nestea.	
PE-01 Enero 2008	A088536 25 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 cadena para reja 50 cm y 1 candado 50 mm gancho prot.	$161.50
PE-02 Enero 2008	675861 07 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Gatorade manda., Gatorade limón, agua bonafont, te nestea.	$48.50
PE-02 Enero 2008	788582 05 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Agua sierra az, Coca cola lata, Winterfresh 17 Pz.	$21.00
PE-02 Enero 2008	C 071718 24 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 olla lento coci, 1 dove sensitive, 1 Toal. Naturella, 1 caprice spray y 1 pond`s B3 clara	$393.00
PE-02 Enero 2008	451 05 ene 08	Juan Luis García Cota	2 balones fútbol molten No. 5	$400.00
			TOTAL	**$8,393.37**

PRI 77.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $1,029.27 (un mil veintinueve pesos 27/100 MN), por concepto de 2 sudaderas, princesa, am, Polly, Toalla, Papas, desechables, Cartucho, Set, Playera, según ticket anexo a la factura número GGA 092971, de fecha 23 de diciembre de 2007, expedida por Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos 01, de fecha diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional; además de que fue pagada con tarjeta de débito.

PRI 78.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-01	Enero 2008	011	José Eduardo Briceño Alonso (copiadora)	$1,980.00
PE-02	Enero 2008	013	José Eduardo Briceño Alonso (copiadora)	$1,100.00
			TOTAL	**$3,080.00**

PRI 79.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 80.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el motivo por el cual existe una diferencia por la cantidad de $13,387.47 (trece mil trecientos ochenta y siete pesos 47/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC", presentado anexo en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos que señala la cantidad de $101,275.86 (ciento un mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 MN), con lo

encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $114,663.33 (ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres pesos 33/100 MN); además, deberá justificar de qué manera sufragó el gasto por dicha cantidad.

PRI 81.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-09	2672 26 nov 07	Roberto Salazar Castañeda	5000 volantes en selección de color	$4,180.00
Ch-79	195 01 ene 08	José Alberto Bernal Araiza	Renta de local del mes de enero de 2008.	$5,000.00
			TOTAL	**$9,180.00**

PRI 82.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PÁGINA	MEDIDA
El Periódico	27 ene 08	Página 9	5 x 5”

PRI 83.- De conformidad con el artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO II
C. ANA GABRIELA GONZÁLEZ NÚÑEZ

PRI 84.- De conformidad con el artículo 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional; además, deberá explicar de qué manera fueron solventados dichos gastos.

PRI 85.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en

su formato "IC" anexo al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 86.- De conformidad con los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y describir la clase de mercancía adquirida de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
5171	22 dic 07	Distribuidora NAVA´S, S. de R.L. de C.V.	1 varios	$925.00
G 13968	24 ene 08	Ferretería el Centavo, S.A. de C.V. "Maderas y Derivados de La Paz"	14 1x2x10 NAC. ASP.	$381.77
G 13871	21 ene 08	Ferretería el Centavo, S.A. de C.V. "Maderas y Derivados de La Paz"	20 1x2x10 NAC. ASP.	$545.38
			TOTAL	**$1,852.15**

PRI 87.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, toda vez que los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
2157	24 ene 08	Francisco Javier Núñez Montoya	$3,300.00
3846	11 ene 08	Procolor Impresiones, S.A. de C.V.	$2,640.00
		TOTAL	**$5,940.00**

PRI 88.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar con la documentación correspondiente de los siguientes gastos, por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
2157	24 ene 08	Francisco Javier Núñez Montoya	Volantes a selección de color media carta.	$3,300.00
3846	11 ene 08	Procolor Impresiones, S.A. de C.V.	50 playeras impresas rojas.	$2,640.00
381	20 ene 08	Liliana Jazmín Villanueva Reyes	24 playeras impresas	$1,267.20
			TOTAL	**$7,207.20**

PRI 89.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos fuera del periodo de campaña electoral, período que comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
A-010454510	11 oct 07	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$804.00

A60011	01 feb 08	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$914.81
301406	01 feb 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$300.00
17561	04 feb 08	Martha Leticia Navarro Alatorre	$120.00
172005002486	02 feb 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$234.00
172002002085	01 feb 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$327.80
A089882	02 feb 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$110.46
A089879	02 feb 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$1,300.00
		TOTAL	**$4,111.07**

PRI 90.- De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $299.00 (doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de 1 cafetera heliora mouline, amparado con la factura número A089135, de fecha 29 de enero de 2008, expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 91.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible realizados fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
382908 B	24 dic 07	Servicio Urima, S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$340.00
BBB284279	24 dic 07	Unión de Ejidos de P.C. E I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	Cd. Constitución, B.C.S.	$67.00
BBB284278	24 dic 07	Unión de Ejidos de P.C. E I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	Cd. Constitución, B.C.S.	$245.05
686543	10 dic 07	Servicio Express del Noroeste, S.A. de C.V.	Tijuana, B.C.	$1,500.00
			TOTAL	**$2,152.05**

PRI 92.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
04 dic 07	162750	Estacion de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$750.04
25 ene 08	A 59639	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
11 ene 08	A 59434	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$150.00
07 ene 08	A 59364	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$590.00
08 ene 08	A 59386	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$150.03
03 ene 08	A 59090	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$443.00
19 ene 08	A59551	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$443.01
23 ene 08	A 59596	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$400.00
23 ene 08	A 59594	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$300.00
23 ene 08	A 59593	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
24 ene 08	A 59626	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$1,200.00
23 ene 08	A 59595	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$273.00
19 ene 08	A59547	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$560.00
31 ene 08	A59860	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$400.00
31 ene 08	A59858	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$700.00

31 ene 08	A59859	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$950.00
01 feb.08	A60011	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$914.81
26 ene 08	A59657	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$2,194.52
09 ene 08	A297497	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$200.00
30 ene 08	149973	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$200.00
25 ene 08	A59651	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
27 dic 07	68935 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$838.00
09 ene 08	69489 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$400.00
24 dic 07	382908 B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$340.00
28 dic 07	AA 29868	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$600.00
10 dic 07	111782	Estación Castros, S.A. de C.V.	$800.00
21 dic 07	112101	Estación Castros, S.A. de C.V.	$750.00
14 dic 07	111906	Estación Castros, S.A. de C.V.	$400.00
10 dic 07	111784	Estación Castros, S.A. de C.V.	$550.00
26 dic 07	30540	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	$660.00
29 dic 07	30622	Servicio El Esterito, S.A. de C.V.	$300.00
28 dic 07	70299	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	$500.00
01 feb 08	301406	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$300.00
19 dic 07	71229	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$1,300.00
05 dic 07	70730	Estacion de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$150.00
05 dic 07	70728	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$1,300.00
20 ene 08	8240	Servicio El Mezquitito, S.A. de C.V.	$300.00
14 ene 08	8132	Servicio El Mezquitito, S.A. de C.V.	$300.00
07 ene 08	7978	Servicio El Mezquitito, S.A. de C.V.	$350.00
04 feb 08	17561	Martha Leticia Navarro Alatorre "Refaccionaria La Paz"	$120.00
19 ene 08	1169	Juan Rodríguez Álvarez "Taller Mecánico Rodríguez"	$220.00
04 dic 07	1164	Juan Rodríguez Álvarez "Taller Mecánico Rodríguez"	$242.00
29 dic 07	218	Pacheco Vázquez Librado Adán "Aceites y Lubricantes Pacheco"	$1,032.00
02 ene 08	40643	Adolfo González Gómez "Chicaly`s Auto partes"	$167.00
21 ene 08	179183	Lubricantes Peninsulares, S.A. de C.V.	$40.87
13 dic 07	12797	Cecilia Estrada Domínguez "Mofles y soldaduras el Pato"	$385.00
		TOTAL	**$23,763.28**

PRI 93.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
02 feb 08	172005002486	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$234.00
02 ene 08	515 E 000043316	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$438.00
28 ene 08	305379	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$176.00
		TOTAL	**$848.00**

PRI 94.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de teléfonos y fichas amigo telcel o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
A089879	02 feb 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$1,300.00
C066665	19 dic 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$800.00
A089135	29 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$500.00
C068686	02 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$100.00
C 2612	20 dic 07	Comunicaciones Activa Villasana, S.A. de C.V.	$960.00
0KP0000549	08 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$600.00
PKI0000459	19 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$500.00
PKI0000458	17 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$200.00
0KP0000596	24 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
IZB0000577	16 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$899.00
B0117 097545	24 dic 07	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$399.00
		TOTAL	**$6,558.00**

PRI 95.- De conformidad con el artículo 3, 34 inciso a) y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de pago de telefonía celular, reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que se encuentran a nombre de María Luisa Guadalupe Núñez Montoya y no nombre del Partido Político, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
A-010451510	11 oct 07	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$804.00
A-010657614	11 nov 07	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$796.00
A-010864311	11 dic 07	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$1,127.00
		TOTAL	**$2,727.00**

PRI 96.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 97.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $737.52 (setecientos treinta y siete pesos 52/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $49,434.63 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión que asciende a la cantidad de $48,697.11 (cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 11/100 MN).

PRI 98.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III
C. MANUEL RUBEN GONZÁLEZ CARBALLO

PRI 99.- De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 100.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable, así como la documentación soporte por la cantidad de $12,943.56 (doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 101.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI B.C.S., en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 102.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 103.- De conformidad con el artículo 50 incisos g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual presentó por separado las pólizas de egresos y las facturas que corresponden a cada una de ellas, en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 104.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se presentaron en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, los siguientes recibos, tíckets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, detallados a continuación:

RECIBO, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA	BENEFICIARIO O EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
0541 14 ene 08	José Luis Sánchez Ruiz	3 copias de llaves	$36.00
232182 07 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 Café clásico 200g, 1 ref. coca cola 3lt, 1 barra pay limón, 3 nutrileche, 1 gal/krak, 1 nab. Morelia, 2 galletas surtido rico, 1 azucar blanca.	$225.86
421131 14 dic 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 galletas emperador piruetas, 2 gallet. Sand. Spf. 1 refresco de cola 3lts., 1 café clásico 200g.	$143.70
335689 11 dic 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 galletas emperador choc., 1 gall. Emperador piruetas, 2 leche	$112.20

		evaporada y 1 café clásico 200g.	
27183 07 dic 07	Dominga Salaices Piña	No detalla	$300.00
218961 23 nov 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	Papelería	$107.48
		TOTAL	**$925.24**

PRI 105.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, toda vez que los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
156041 B	03 feb 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$5,000.00
1950	03 feb 08	María Teresa Graff de la Peña	$6,000.00
1635 M	02 feb 08	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	$2,500.00
1949	10 feb 08	María Teresa Graff de la Peña	$3,975.00
155596 B	22 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$5,000.00
0017	20 ene 08	Marcos Cornejo Crespo	$8,800.00
A 8035	18 ene 08	Dominga Salaices Piña	$4,000.00
53591	10 ene 08	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V.	$3,990.00
A 8603	26 dic 07	Dominga Salaices Piña	$5,000.00
A 7938	13 dic 07	Dominga Salaices Piña	$4,000.00
		TOTAL	**$48,265.00**

PRI 106.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar con la documentación correspondiente los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
2736	28 ene 08	Ángel García de la Torre	50 playeras en serigrafía "Rubén González Carballo Diputado" III distrito.	$825.00
2377	23 ene 08	Mario Enríque Zamora Robles	1,000 volantes ½ carta a color 4 calcomanías en vinil	$1,500.00
2723	17 ene 08	Ángel García de la Torre	48 impresiones a 1 tinta en playeras	$792.00
088 A	31 dic 07	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	38 impresiones en serigrafía a tres tintas en playeras.	$1,045.00
396	19 dic 07	Proprint México, S.A. de C.V.	7.5 Maquila de lona de 13 oz. Y cargo por diseño	$715.00
348	07 dic 07	Proprint México, S.A. de C.V.	15 lonas 13 oz. M2. III distrito.	$2,000.00
			TOTAL	**$6,877.00**

PRI 107.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $2,024.00 (dos mil veinticuatro pesos 00/100 MN), por concepto de contratación de propaganda electoral en radio, amparado con la factura número 7940 B, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por

Promomedios California, S.A., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 108.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos fuera del periodo de campaña electoral, período que comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
156041 B	03 feb 08	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	$5,000.00
2539 A	03 feb 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	$456.01
2536 A	03 feb 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	$999.01
499	03 feb 08	Regina Michelle Daniela García González	$1,200.00
1950	03 feb 08	María Teresa Graff de la Peña	$6,000.00
B0117 101244	02 feb 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$798.00
1635 M	02 feb 08	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	$2,500.00
1610129675	02 feb 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$2,000.02
40214 R	02 feb 08	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	$92.26
1141	01 feb 08	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$725.73
D 00013347	01 feb 08	Grupo Comercial Yazbek, S.A. de C.V.	$2,365.00
3896 B	01 feb 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	$264.00
C072808	01 feb 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$412.82
40199 R	01 feb 08	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	$58.06
1949	01 feb 08	María Teresa Graff de la Peña	$3,975.00
		TOTAL	**$26,845.91**

PRI 109.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar, en su caso, los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
1950	03 feb 08	María Teresa Graff de la Peña	$6,000.00
1949	10 feb 08	María Teresa Graff de la Peña	$3,975.00
7749	27 ene 08	Juan Roberto Unzón Urrecha	$1,328.00
7821	15 ene 08	Arracheras y Alimentos, S.A. de C.V.	$514.80
1014	10 ene 08	Jianlin Feng	$304.00
5168	31 dic 07	Rosa María Sánchez Ledesma	$250.00
35340	13 dic 07	Martín Horacio Carrillo Hernández	$303.00
		TOTAL	**$12,674.80**

PRI 110.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de celulares, accesorios y tarjetas amigo telcel y/o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
B0117 101244	02 feb 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$798.00
1610129675	02 feb 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$2,000.02

A 1871	22 ene 08	Baja Mobile, S.A. de C.V.	$399.00
7771	03 ene 08	Marco Antonio Camarena Rojo	$1,000.00
1610122141	18 dic 07	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$499.99
		TOTAL	**$4,697.01**

PRI 111.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
1635 M	02 feb 08	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	$2,500.00
774	23 ene 08	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$1,193.26
1057	22 ene 08	Gabriel Lizardi Mendoza	$2,600.00
357	12 ene 08	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$959.04
1058	23 ene 08	Gabriel Lizardi Mendoza	$385.00
B1012 200453	30 dic 07	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$1,299.00
15657	27 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$503.86
15561	22 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$335.91
15077	10 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$194.91
		TOTAL	**$9,970.98**

PRI 112.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
156041 B	03 feb 08	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	$5,000.00
155596 B	22 ene 08	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	$5,000.00
AB41217	18 ene 08	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$701.25
AB41218	18 ene 08	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$447.13
A 8035	18 ene 08	Dominga Salaices Piña	$4,000.00
AB 40951	14 ene 08	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$799.72
2128 A	27 dic 07	Rosa Cañedo Taylor	$1,375.00
A 8603	26 dic 07	Dominga Salaices Piña	$5,000.00
A 7938	13 dic 07	Dominga Salaices Piña	$4,000.00
		TOTAL	**$26,323.10**

PRI 113.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de renta de mobiliario, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
3745 B	22 dic 07	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	Renta de 25 sillas de plástico blancas	$165.00
3896 B	01 feb 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	Renta de 40 sillas de plástico blancas	$264.00
			TOTAL	**$429.00**

PRI 114.- De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el número de folio, nombre y firma, en su caso, de quien recibe y firma de quien autoriza el pago de los recibos por actividades políticas que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FECHA	NOMBRE (SEGÚN COPIA CREDENCIAL)	IMPORTE
30 ene 08	Francisco Ramón Medina Benitez	$2,000.00
18 ene 08	Luis Jesús Gómez y Margarita Avilés Agundez	$200.00
12 ene 08	Francisco Ramón Medina Benítez	$1,000.00
08 ene 08	Juana Tamayo Casillas	$300.00
02 ene 08	Francisco Ramón Medina Benítez	$1,000.00
05 dic 07	Francisco Ramón Medina Benítez	$2,000.00
	TOTAL	**$6,500.00**

PRI 115.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos por concepto de compra de medicamentos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
23935	28 ene 08	Cía. de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 afrin lub adulto, 1 dimegan D tabletas	$298.21
LAP12320	21 ene 08	El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.	1 OTO ENI GTS 10 ml.	$180.00
			TOTAL	**$478.21**

PRI 116.- De conformidad con los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y describir claramente la clase de mercancía adquirida de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
154465	22 dic 08	Materiales y Aceros de La Paz, S.A. de C.V.	C-100 C/14 1x1 de 8.70 Kg	$375.82
53591	10 ene 08	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "Steren"	Baple prof. 2 vias 15"	$3,990.00
53592	10 ene 08	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "Steren"	Stand p/ bafles baf-125	$390.01
GK 3251	22 ene 08	Waldo´s Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Artículos varios	$195.88
F83940B	26 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Varios artículos	$383.23
F83918B	25 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Varios Alimentos	$1,450.71
			TOTAL	**$6,785.65**

PRI 117.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gastos por la cantidad de $2,007.01 (dos mil siete pesos 01/100 MN), por concepto de compra de tres mesas plegables, amparado con la factura número B1012 204823, de fecha 19 de enero de 2008, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 118.- De conformidad con los artículos 3, 34 inciso a) y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de pago de servicio y mantenimiento telefónico, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que se encuentran a nombre de Manuel González Carballo y no a nombre del Partido Político.

FACTURA O TICKET	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
LPZN100355B9	23 nov 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$657.80
LPZ281207710041	28 dic 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$800.00
		TOTAL	**$1,457.80**

PRI 119.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
10401 29 dic 07	Vifer Hermanos, S.A. de C.V.	2 Pasteles	$299.00
20667 16 dic 07	Ana María Aguayo Solís	1 caramelo agranel kilo surtido, 1 chocolate crunch fun size, 2 Duvalín de fresa y vainilla, chetinys michel, 1 bombón de la rosa mini, 1 trompetín tinajita, 2 pelón rico chico, 2 refrescos seven up, 2 piñata estrella.	$380.53
51438 17 dic 07	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "Steren"	1 amp. 40w cassette autore, 2 trompeta , 4 cables duplex bicolor, 6 cable polarizado Transp.., 2 caimán tipo acumulador, 1 soldado de cable y otro.	$1,761.01
PAZ26649 29 ene 08	Grupo Parisina, S.A. de C.V.	tela silkana	$129.00
PAZ26413 08 ene 08	Grupo Parisina, S.A. de C.V.	tela silkana	$129.00
A115876 29 ene 08	Papiro de La Paz, S.A. de C.V.	20 tarugos de ½	$330.00
AO89659 17 ene 08	Dorian´s Tijuana, S.A. de C.V.	2 bolsas y una cartera	$441.00
AO89577 06 ene 08	Dorian´s Tijuana, S.A. de C.V.	bolsas	$828.20
286274 23 ene 08	Eléctrica y Plomería El Arco, S.A. de C.V.	2 mt. Tubo de co de ½", 2 conector macho de cobre ½", 1 codo de cobre macho de ½", 1 válvula bola ½" roscable, 3 codo de cobre de ½"x90, 1 codo de cobre pipa ½", 1 cople dayton cu ½"	$271.02
40091 08 ene 08	Comercializadora Aragón de B.C.S., S. de R.L. de C.V.	18 mts. Tubo pvc hid. ¾"	$275.32
174 T 19 ene 08	Maderas MM de B.C.S., S.A. de C.V.	1 tabla de 1x12x10	$143.00
20826 08 ene 08	Ana María Aguayo Solis	1 cocada de barra amarilla c/400g paloma, 2 totis palomitas c/24 bolsas, 2 caramelo de la rosa Wihha! C/100 pzs.,1 chamoy lupita c/50 bolsas, 1	$209.12

		paleta diana saladito fresa c/30 pzs., 1 paleta fradi corazón cereza c/20 pzs.,2 cacahuate de la rosa japones surtido c/14 pzs. 1 globo fiesta No. 9 rojo c/50 pzs.	
C070421 15 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 hielera, 4 focos domésticos, 1 galletas anim., 1 galletas sand., 1 totopos, 3 ref. pepsi, 4 vaso term., 1 serv. Regio, 1 filtro p/ café, 1 limp. Pinol 1lt.,1 Wizard de papaya, 2 jab. Neutro, 1 fab. Aroma bebe, 1 cuchara mediana, 1 vaso nat. No. 10, 1 Air wick manzana, 2 salvo liq. Lim., 1 regio , 2 azúcar refinada, 4 nutrileche, 1 café descaf.,0.490 café marino, 0.485 limón, tortilla de maíz	$991.38
TICKET 232182 07 ene 08	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 Café clásico 200g, 1 ref. coca cola 3lt, 1 barra pay limón, 3 nutrileche, 1 gal/krak, 1 nab. Morelia, 2 galletas surtido rico, 1 azúcar blanca	$225.86
499 03 feb 08	Regina Michelle Daniela García González	5 uniformes para futboll soccer	$1,200.00
		TOTAL	**$7,613.44**

PRI 120.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 121.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el motivo por el cual existe una diferencia por la cantidad de $4,305.29 (cuatro mil trescientos cinco pesos 29/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC", presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario **Institucional, en el rubro de Egresos por la** cantidad de $112,943.56 (ciento doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión que asciende a la cantidad de $117,248.85 (ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 85/100 MN).

PRI 122.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IV

C. FRANCISCO MORENO SORIA

BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158722552

PRI 123.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e), 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 124.- De conformidad con los artículos 3 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la procedencia del ingreso por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), según ficha de depósito de fecha 13 de diciembre de 2007, y que aparece en el rubro de Financiamiento Público en el formato "IC", presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 125.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de las conciliaciones bancarias correspondiente a los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008, así como el estado de cuenta bancario número 01581722552 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 126.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional; así también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 127.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, toda vez que los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch- 015	21 dic 07	064	Octavio Rojo Grijalva	$3,798.66
Ch-016	21 dic 07	065	Octavio Rojo Grijalva	$3,798.66
Ch-029	03 ene 08	11099	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	$2,719.70
			TOTAL	**$10,317.02**

PRI 128.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-015 21 dic 07	064	Octavio Rojo Grijalva	13333 volantes media carta en papel bond.	$3,798.66
Ch-016 21 dic 07	065	Octavio Rojo Grijalva	13333 volantes media carta en papel bond.	$3,798.66
Ch-029 03 ene 08	11099	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	10 camisas bordadas logo PRI	$2,719.70
Ch-031 07 ene 08	11111	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	1 cami big pop rojo, 1 blu bibo gab roja, 1 blu bibo gab roja, 3	$795.00

			bordados 7500 puntadas y 3 bordados 3000 puntadas.	
			TOTAL	**$11,112.02**

PRI 129.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
002	21 dic 07	Norma Alicia Castañeda Quintero	$2,250.00
003	21 dic 07	Manuel Salvador Cosio Higuera	$2,250.00
004	21 dic 07	Jesús Armando Manríquez García	$1,250.00
005	21 dic 07	Alicia Juárez Cabrera	$2,250.00
006	21 dic 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$2,250.00
007	21 dic 07	Jesús Vázquez Cota	$1,000.00
008	21 dic 07	Lourdes Lara Pino	$2,250.00
010	21 dic 07	Jose Javier Martínez González	$2,250.00
011	21 dic 07	Jesús Armando Manríquez García	$1,000.00
012	21 dic 07	Francisco Piñuelas Talamantes	$1,000.00
013	21 dic 07	José Javier Martínez González	$761.20
014	21 dic 07	Manuel Salvador Cosio Higuera	$3,798.66
015	21 dic 07	Manuel Salvador Cosio Higuera	$3,798.66
016	21 dic 07	Manuel Salvador Cosio Higuera	$3,798.66
017	21 dic 07	Manuel Salvador Cosio Higuera	$295.00
018	21 dic 07	Lourdes Lara Pino	$129.00
019	21 dic 07	María Guadalupe Villalva Amador	$500.00
026	24 dic 07	José Manuel Palos Rouger	$1,200.00
027	27 dic 07	Manuel Salvador Cosio Higuera	$1,578.00
028	27 dic 07	Lourdes Lara Pino	$6,000.00
029	03 ene 08	Lourdes Lara Pino	$15,000.00
031	07 ene 08	Lourdes Lara Pino	$4,000.00
032	09 ene 08	Lourdes Lara Pino	$23,000.00

033	12 ene 08	Lourdes Lara Pino	$7,000.00
034	16 ene 08	Lourdes Lara pino	$8,000.00
036	21 ene 08	Lourdes Lara pino	$3,200.00
		TOTAL	**$99,809.18**

PRI 130.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar en su caso, los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-029	03 ene 08	0829	María Elizabeth Angulo Geraldo	$532.40
Ch-031	07 ene 08	LP89523	Casa Ley, S.A. de C.V.	$324.00
Ch-036	21 ene 08	B1012 206853	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$204.33
Ch-036	21 ene 08	B1012 206854	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$48.00
			TOTAL	**$1,108.73**

PRI 131.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-013	21 dic 07	515 B 000026795	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$699.10
Ch-029	03 ene 08	515 B 000027543	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$187.00
Ch-031	07 ene 08	202	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$429.30
Ch-036	21 ene 08	203	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	$104.92
			TOTAL	**$1,420.32**

PRI 132.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar y justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-028	27 dic 07	A50585	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	$985.41
Ch-029	03 ene 08	A50583	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	$1,000.43
Ch-029	03 ene 08	A50584	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	$1,070.38
Ch-029	03 ene 08	030457	Hidrofuel, S.A. de C.V.	$720.00
Ch-031	07 ene 08	73335 B	Autoservicio Forjadores, S.A. de C.V.	$190.97
Ch-031	07 ene 08	A297512	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$200.00
Ch-031	07 ene 08	A297334	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$420.00

Ch-036	21 ene 08	73445 B	Autoservicio Forjadores, S.A. de C.V.	$598.44
Ch-036	21 ene 08	295655	Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$600.00
			TOTAL	**$5,785.63**

PRI 133.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de celulares, accesorios y tarjetas amigo telcel y/o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-031	07 ene 08	A3973	Itcel Comunicaciones de La Paz, S. de R.L. de C.V.	$400.00
Ch-031	07 ene 08	C069253	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$200.00
Ch-031	07 ene 08	1777 ULP	Ramón Acuña Silva	$200.00
			TOTAL	**$800.00**

PRI 134.- De conformidad con los artículos 3 y 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del recibo por apoyos ordinarios de promoción al voto número 001, toda vez que no se anexó en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 135.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $699.10 (seiscientos noventa y nueve pesos 10/100 MN), por concepto de 1 multifuncional Epson y CD R office deppot, amparado con la factura número 515 B 000026795, de fecha 10 de diciembre de 2007, expedida por Office Depot de México, S.A. de C.V., registrado en la póliza de cheque número 013, de fecha 21 de diciembre de 2007, a nombre de José Javier Martínez González, toda vez que el pago se realizó con tarjeta de débito de la cuenta número 4152310568586102, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 136.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de dulces y pasteles, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-017 21 dic 07	9543	Dulcerías Aladino´s, S.A. de C.V.	2.5 caramelo a granel surtido, 2.5 caramelo a granel surtido, 1 piñata estrella mediana 7 picos.	$295.00
Ch-031 07 ene 08	B1012 203172	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	1 Pastel americano ¼ pl.	$122.36
			TOTAL	**$417.36**

PRI 137.- De conformidad con los artículos 19, 34 inciso a) y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de pago de energía eléctrica, ya que las facturas que amparan dichos gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentran a nombre de Juana Mendez Amador y no a nombre del Partido Político, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-029	03 ene 08	15273632	Comisión Federal de Electricidad	76.00
Ch-029	03 ene 08	15273631	Comisión Federal de Electricidad	35.00
			TOTAL	**111.00**

PRI 138.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de apoyo teléfono celular (6121404408), amparado con el recibo número 033, de fecha 11 de enero de 2008, a nombre de José Javier Martínez González, registrado en la póliza de cheque número 032, de fecha 09 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.
PRI 139.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. ROMÁN POZO JUÁREZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158685800

PRI 140.- De conformidad con los artículos 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no se aperturó a nombre del Partido Político la cuenta bancaria número 0158685800 de la Institución denominada Bancomer, utilizada para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se aperturó a nombre del C. Román Pozo Juárez.

PRI 141.- De conformidad con los artículos 3, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la procedencia de los ingresos por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), según fichas de depósitos de fecha 10 de diciembre de 2007, y que aparece en el rubro de Financiamiento Público en el formato "IC", presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 142.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentacion comprobatoria que soporte la procedencia de los siguientes ingresos depositados en la cuenta bancaria número 0158685800 de la institución denominada Bancomer, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FECHA	IMPORTE
15 ene 08	1,000.00
15 ene 08	5,000.00
15 ene 08	5,000.00
15 ene 08	5,000.00
15 ene 08	5,000.00
15 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00

16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
16 ene 08	5,000.00
31 dic 07	4,900.00
28 dic 07	4,900.00
28 dic 07	4,900.00
TOTAL	**95,700.00**

PRI 143.- De conformidad con los artículos 3 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre 2007, enero y febrero de 2008, así como el estado de cuenta del mes de febrero de 2008, de la cuenta bancaria número 0158685800 de la institución denominada Bancomer, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 144.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e), 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la campaña del candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 145.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercero párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional; así también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 146.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-037 15 ene 08	377	Liliana Jazmín Villanueva Reyes	Impresión de camisetas	$2,017.00
Ch-022 17 ene 08	2342	Mario Enríque Zamora Robles	25 Impresión de pendones	$4,000.00
Ch-021 17 dic 08	2343	Mario Enríque Zamora Robles	25 Impresión de pendones	$4,000.00
Ch-014 13 dic 07	B3894	Guillermo González Velasco	75 impresiones de pendones medidas 0.75 x 1.10 mts. En lona full color con bolsa	$4,423.65
Ch-013 13 dic 07	B3893	Guillermo González Velasco	75 impresiones de pendones medidas 0.75 x	$4,423.65
			1.10 mts. En lona full color con bolsa	
Ch-012	B3892	Guillermo González Velasco	75 impresiones de pendones	$4,423.65

13 dic 07			medidas 0.75 x 1.10 mts. En lona full color con bolsa	
Ch-011 14 dic 07	B3891	Guillermo González Velasco	75 impresiones de pendones medidas 0.75 x 1.10 mts. En lona full color con bolsa	$4,423.65
Ch-006 13 dic 07	63	Octavio Rojo Grijalva	Volantes media carta a color en papel bond	$4,608.08
Ch-005 13 dic 07	62	Octavio Rojo Grijalva	66.5 mts. de impresión en lonas publicitarias a color calidad scitex	$4,608.08
Ch-004 13 dic 07	61	Octavio Rojo Grijalva	66.5 mts. de impresión en lonas publicitarias a color calidad scitex	$4,608.08
Ch-003 13 dic 07	60	Octavio Rojo Grijalva	66.5 mts. de impresión en lonas publicitarias a color calidad scitex	$4,608.08
Ch-002 13 dic 07	59	Octavio Rojo Grijalva	66.5 mts. de impresión en lonas publicitarias a color calidad scitex	$4,608.08
Ch-001 13 dic 07	58	Octavio Rojo Grijalva	66.5 mts. de impresión en lonas publicitarias a color calidad scitex	$4,608.08
			TOTAL	**$61,360.08**

PRI 147.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	13 dic 07	Octavio Rojo Grijalva	$4,608.08
002	13 dic 07	Octavio Rojo Grijalva	$4,608.08
003	13 dic 07	Octavio Rojo Grijalva	$4,608.08
004	13 dic 07	Octavio Rojo Grijalva	$4,608.08
005	13 dic 07	Octavio Rojo Grijalva	$4,608.08
006	13 dic 07	Octavio Rojo Grijalva	$4,608.08
007	14 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
008	14 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
009	14 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
010	14 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
011	14 dic 07	Guillermo González Velasco	$4,423.65
012	13 dic 07	Guillermo González Velasco	$4,423.65
013	13 dic 07	Guillermo González Velasco	$4,423.65
014	13 dic 07	Guillermo González Velasco	$4,423.65
015	14 dic 07	Satélite Comunicación, S.A. de C.V.	$4,999.00
016	14 dic 07	Roberto Eduardo Ochoa Villavicencio	$3,000.00
017	14 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$2,118.00
018	14 dic 07	Roberto Eduardo Ochoa Villavicencio	$3,000.00
019	17 dic 07	Radio América de México, S.A. de C.V.	$3,366.00
020	17 dic 07	Radio América de México, S.A. de C.V.	$2,722.50
021	17 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	$4,000.00
022	17 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	$4,000.00
023	29 dic 07	Radio América de México, S.A. de C.V.	$4,488.00
024	29 dic 07	Radio América de México, S.A. de C.V.	$4,488.00
025	31 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
026	31 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
028	31 dic 07	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,606.80

029	31 dic 07	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,606.80
030	31 dic 07	Promomedios California, S.A. de C.V.	$3,071.20
031	14 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,999.99
032	14 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$3,071.20
033	14 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,606.80
034	14 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$4,606.80
035	14 ene 08	Radio America de Mexico, S.A. de C.V.	$4,488.00
036	14 ene 08	Radio America de Mexico, S.A. de C.V.	$4,488.00
037	15 ene 08	Liliana Jazmín Villanueva Reyes	$2,017.00
038	16 ene 08	XHK TV, S.A.	$50,578.00
		TOTAL	**$193,257.17**

PRI 148.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido y el concepto del pago, en su caso, de las siguientes pólizas de cheques, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-017	14 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V .	$2,118.00
Ch-038	16 ene 08	XHKTV, S.A.	$50,578.00
Ch-041	07 feb 08	Román de Guadalupe Pozo Juárez	$1,300.00
		TOTAL	**$53,996.00**

PRI 149.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de la propaganda electoral contratada en prensa, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-031 14 ene 08	022	Satélite Comunicación, S.A. de C.V.	1 Inserción de ½ plana en el semanario La Palabra.	$4,999.99
Ch-026 31 dic 07	F61477	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad en dia 02 de enero de 2008.	$3,432.00
Ch-025 31 dic 07	F61476	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad en día 02 de enero de 2008.	$3,432.00
Ch-015 10 dic 07	016	Satélite Comunicación, S.A. de C.V.	1 1/2 plana semanario La Palabra No. 7 candidato a diputado Román Pozo	$4,999.00
Ch-010 14 dic 07	F61239	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Campaña 26 de noviembre de 2007.	$3,432.00
Ch-009 14 dic 07	F61236	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad 14 de diciembre de 2007	$3,432.00
Ch-008 14 dic 07	F61237	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad 14 de diciembre de 2007	$3,432.00
Ch-007 14 dic 07	F61238	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Campaña 26 de noviembre de 2007	$3,432.00
			TOTAL	**$30,590.99**

PRI 150.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de la

propaganda electoral contratada en radio, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-036 14 ene 08	LAP1676	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 30" del 21 al 25 de enero de 2008, en contacto directo.	$4,488.00
Ch-035 14 ene 08	LAP1675	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 30" del 14 al 18 de enero de 2008, en contacto directo.	$4,488.00
Ch-034 14 ene 08	8079B	Promomedios California, S.A. de C.V.	9 spots de 40" transmitidos en panorama informativo los dias 17 al 21 de enero de 2008. 3 spots transmitidos en notimedios de las 15:00 hrs. texto: "la seguridad es esencial para el desarrollo de los pueblos y el gobierno ha reconocidoel gran problema que significan la delincuencia y el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo es representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por la paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Roman Pozo. Candidato del PRI por el V distrito	$4,606.80
Ch-033 14 ene 08	8080B	Promomedios California, S.A. de C.V.	12 spots de 40" transmitidos en panorama informativo del 22 al 25 de enero de 2008. Texto: "la seguridad es esencial para el desarrolllo de los pueblos y el gobierno ha reconocido el gran problema que significan la delincuencia y el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu	$4,606.80
			familia. Por la paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Roman Pozo. Candidato del PRI por el v distrito.	
Ch-032 14 ene 08	8078B	Promomedios California, S.A. de C.V.	3 spots de 40" transmitidos en panorama informativo el dia 16 de enero de 2008. 5 spots transmitidos en notimedios de las 15:00 hrs. del 16 al 22 de enero de 2008. Texto: "la seguridad es esencial para el desarrollo de los pueblos y el gobierno ha reconocido el gran problema que significan la delincuencia y el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo es representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por la paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Román Pozo. Candidato del PRI por el V distrito.	$3,071.20
Ch-030	7936B	Promomedios	3 spots de 40" transmitidos en panorama	$3,071.20

31 dic 07		California, S.A. de C.V.	informativo el dia 11 de enero de 2008. 5 spots transmitidos en notimedios de las 15:00 hrs. del 07 al 11 de enero de 2008. Texto: "la seguridad es esencial para el desarrolllo de los pueblos y el gobierno ha reconocidoel gran problema que significan la delincuenciay el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo es representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por La Paz que nosotros	
			queremos para tu familia... vota por Roman Pozo. Candidato del PRI por el V distrito	
Ch-029 31 dic 07	7935B	Promomedios California, S.A. de C.V.	12 spots de 40" transmitidos en panorama informativo los dias 07 al 10 de enero de 2008. Texto "la mujer tiene derecho a una vida libre de discriminacion y de violencia. Tiene derecho a que. Los tribunales competentes la protejan contra actos que violen sus garantias individuales. Con tu apoyo desde el congreso impulsaré una ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia que incluya su libertad y seguridad personales. Por la paz que nosotros queremos para tu familia vora por Roman Pozo candidato del PRI por el V distrito.	$4,606.80
Ch-028 31 dic 07	7933B	Promomedios California, S.A. de C.V.	9 spots de 40" transmitidos en panorama informativo los dias 02 al 04 de enero de 2008. 3 spots en notimedios de las 15:00 hrs. del 02 al 04 de enero de 2008. Texto "la mujer tiene derecho a una vida libre de discriminacion y de violencia. Tiene derecho a que. Los tribunales competentes la protejan contra actos que violen sus garantias individuales. Con tu apoyo desde el congreso impulsare una ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia que incluya su libertad y seguridad personales. Por la paz que nosotros queremos para tu familia vota por Roman Pozo candidato del PRI por el V distrito.	$4,606.80
Ch-024 29 dic 07	LAP1648	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 30" del 31 de diciembre de 2007, al 04 de enero de 2008. en contacto directo.	$4,488.00
Ch-023 29 dic 07	LAP1649	Radio America de México, S.A. de C.V.	20 spots de 30" del 07 al 11 de enero de 2008, en contacto directo	$4,488.00
Ch-019 17 dic 07	LAP1645	Radio América de México, S.A. de C.V.	15 spots de 20" del 18 al 28 de diciembre de 2007, contacto directo	$3,366.00
			TOTAL	**$12,342.00**

PRI 151.- De conformidad con los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá Justificar el motivo por el cual se realizó el gasto por la cantidad de $1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de retiro de propaganda reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, según factura número 142, de fecha 7 de febrero de 2008, expedida por Román de Guadalupe Pozo Juárez, si éste corresponde a un gasto posterior al periodo de campaña.

PRI 152.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda en radio encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, detallada a continuación:

ESTACIÓN	FECHA	SPOTS
790 AM	30 ene 08	2
790 AM	16 ene 08	2
90.1 FM	28 ene 08	1

PRI 153.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PÁGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
El Sudcaliforniano	30 ene 08	Página 5/A	6x21”

PRI 154.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 155.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-35 13 dic 07	006011201855 14 dic 07	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica.	$2,529.00
Ch-100	B0117-098463	Tiendas Soriana, S.A. de	Manta Catrero	$5,932.40

09 ene 08	04 ene 08	C.V.	poblano y manta sierra.	
Ch-100 09 ene 08	LP91087 04 ene 08	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 Artículos varios.	$4,793.90
			TOTAL	**$13,255.30**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VI
C. JOSÉ SANDEZ LUCERO

PRI 156.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le informa que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito VI, el C. José Sández Lucero.

PRI 157.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO VIII
C. ALICIA IMELDA CASTRO FLORES

PRI 158.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le informa que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, la C. Alicia Imelda Castro Flores.

PRI 159.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por el Partido revolucionario Institucional, tuvo propaganda en radio según lo reportado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., por la cantidad de $54,450.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 225 Spot de 20" en programación general, amparado con la factura número A-36133, de fecha 18 de enero de 2008. Se anexa copia simple de la factura.

PRI 160.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que esta Comisión encontró que la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, tuvo propaganda electoral en radio, detalladas a continuación:

ESTACIÓN	FECHA	SPOTS
96.3 FM	17 ene 08	4
96.3 FM	19 ene 08	1
96.3 FM	21 ene 08	3
96.3 FM	24 ene 08	4
96.3 FM	28 ene 08	5

PRI 161.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IX
C. RAMÓN ULISES MANZO BÚRQUEZ

PRI 162.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le informa que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito IX, el C. Ramón Ulises Manzo Búrquez.

PRI 163.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IX, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO X
C. JAIME MURILLO HERNÁNDEZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158723877

PRI 164.- De conformidad con los artículos 3, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la procedencia de los ingresos por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), según detalla en el formato "IC" en el rubro de Financiamiento Público, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, soportado con las siguientes fichas de depósitos, detalladas a continuación:

CUENTA	FECHA	IMPORTE
0158723877	27 dic 07	$31,000.00
0158723877	28 dic 07	$1,300.00
0158723877	28 dic 07	$17,700.00
	TOTAL	**$50,000.00**

PRI 165.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $990.00 (novecientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de "Recurso propio" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 166.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 167.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 168.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUES	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch 001	27 dic 07	13932	José Eligio Ruiz López	$3,465.00
Ch 001	27 dic 07	328	Carlos Alberto Murillo García	$25,137.20
Ch-002	28 dic 07	329	Carlos Alberto Murillo García	$9,240.00
Ch-002	28 dic 07	80589	Soragui, S.A. de C.V.	$3,000.00
Ch 003	31 dic 07	91304	Oscar Sánchez Inzunza	$2,952.00
			TOTAL	**$43,794.20**

PRI 169.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-002 28 dic 07	329	Carlos Alberto Murillo García "Publicidad e Impresiones Lasser"	7,000 trípticos medio oficio a selección de color impresos ambos lados	$9,240.00
Ch-001 27 dic 07	328	Carlos Alberto Murillo García "Publicidad e Impresiones Lasser"	20 lonas de 2x1.5 mts. y 3 espectaculares de 7.2x3.1 mts.	$25,137.20
			TOTAL	**$34,377.20**

PRI 170.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-001	27 dic 07	Karen Janeth Vázquez García	$30,000.00
Ch-002	28 dic 07	Jaime Murillo Hernández	$17,700.00
Ch-003	31 dic 07	Jaime Murillo Hernández	$2,200.00
		TOTAL	**$49,900.00**

PRI 171.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $3,465.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, amparado con la factura número 13932, de fecha 27 de diciembre de 2007, expedida por José Eligio Ruiz López "Mariscos Las Glorias", registrada en la póliza de cheque número 001, de fecha 27 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 172.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-002	28 dic 07	80589	Soragui, S.A. de C.V.	$3,000.00
Ch-001	27 dic 07	41386	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$2,000.00
			TOTAL	**$5,000.00**

PRI 173.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $1,197.00 (un mil ciento noventa y siete pesos 00/100 MN), por concepto de 3 teléfonos, amparado con la factura número 1048B, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por Comunicación Global de México, S.A. de C.V. "Publicel", registrada en la póliza de cheque número 002, de fecha 28 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 174.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de 2 planchas sencillas, amparado con la factura número A14216, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por empresa Panificadora Californiana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 002, de fecha 28 de diciembre de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 175.- De conformidad con los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y describir la clase de mercancía adquirida de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 27 dic 07	CC41243	Casa Ley, S.A. de C.V.	1 varios	$187.78
Ch-003 31 dic 07	C03051	Super Murillo, S.A. de C.V.	1 varios	$1,500.00
			TOTAL	**$1,687.78**

PRI 176.- De conformidad con los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de materiales para construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-003 31 dic 07	91364	Oscar Sánchez Inzunza	2 polines 6x6	$700.00
Ch-003 31 dic 07	91304	Oscar Sánchez Inzunza	5 pta de ½, 4 polines 6x6, 1 k. Alambre galvanizado, 1 kl. De soldadura, 2 segueta, 4 varillas de ½ redonda.	$2,952.00
			TOTAL	**$3,652.00**

PRI 177.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC", la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 178.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-17	2721 29 dic 07	Roberto Salazar Castañeda	21000 volantes media carta en papel couche en selección de color	10,395.00
PD-01 Noviembre 07	2914 05 nov 07	María Mónica Amador Romero	1 manta para convención Dto. X, 1 manta para mesa receptora Dto. X.	1,100.00
			TOTAL	**$11,495.00**

PRI 179.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XI
C. OLGA RANGEL VÁZQUEZ

BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158721815

PRI 180.- De conformidad con los artículos 3, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la procedencia de los ingresos por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), según detalla en el formato "IC" en el rubro de Financiamiento Público, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, soportado con las fichas de depósitos, detalladas a continuación:

CUENTA	FECHA	IMPORTE
0158721815	03 ene 08	$40,000.00
0158721815	07 ene 08	$10,000.00
	TOTAL	**$50,000.00**

PRI 181.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $1,098.98 (un mil noventa y ocho pesos 98/100 MN), por concepto de "Recurso propio" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 182.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 183.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual, en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUES	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-003	04 ene 08	074A	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	$11,510.35
Ch-004	07 ene 08	76511	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$3,360.00
			TOTAL	**$14,870.35**

PRI 184.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gastos por la cantidad de $11,510.35 (once mil quinientos diez pesos 35/100 MN), por concepto de 50 pendones impresos medida 1.10x1.72 mts., 15 lonas impresas de 2.00x1.50 mts. y 3 lonas conjuntas de 7.20x3.60 mts., amparado con la factura número 074 A, de fecha 18 de diciembre de 2007, registrada en la póliza de cheque número 003, de fecha 04 de enero de 2008, reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 185.- De conformidad con los artículos 3 y 59 tercero párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
Ch-001	03 ene 08	484	Eulalia García González	$990.00
Ch-009	08 ene 08	490	Eulalia García González	$990.00
			TOTAL	**$1,980.00**

PRI 186.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	03 ene 08	Al Portador	$3,097.00
002	03 ene 08	Al Portador	$2,261.42
003	04 ene 08	Olga Rangel Vázquez	$11,510.35
004	07 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$4,570.00
005	07 ene 08	Carlos Alberto Murillo García	$11,000.00
006	07 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$4,478.00
007	07 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$1,500.00
008	07 ene 08	Carlos Alberto Murillo García	$11,000.00
009	08 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$583.23
		TOTAL	**$50,000.00**

PRI 187.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $217.00 (doscientos diecisiete pesos 00/100 MN), por concepto 1 tinta hp p/3940/3920/1410, amparado con la factura número A16487, de fecha 12 de noviembre de 2007, expedida por Linda Guadalupe Márquez Farías, registrada en la póliza de cheque número 001, de fecha 03 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 188.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de teléfonos celulares y/o tarjetas amigo telcel, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-001	03 ene 08	4825	Grupo Corocel, S.A. de C.V.	$400.00
Ch-007	07 ene 08	4893	Grupo Corocel, S.A. de C.V.	$600.00
Ch-009	08 ene 08	1055B	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	$400.00
Ch-009	08 ene 08	1057B	Comunicación Global de México, S.A. de C.V.	$100.00
			TOTAL	**$1,500.00**

PRI 189.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los gastos por concepto de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch- 001	03 ene 08	74329	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,490.00
Ch-002	03 ene 08	B70084	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	$301.35
Ch-002	03 ene 08	75956	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,550.00
Ch-002	03 ene 08	B70085	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	$410.07
Ch-004	07 ene 08	76511	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$3,360.00
Ch-006	07 ene 08	41576	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$2,250.00
Ch-007	07 ene 08	77610	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$900.00
			TOTAL	**$10,261.42**

PRI 190.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-004	07 ene 08	4291	Mirna Sarahí Varela Vázquez "Restaurant Las Californias"	$1,210.00
Ch-006	07 ene 08	13412	Maria Alida Nogales Rodríguez "Restaurant Playas el Novillero"	$490.00
Ch-006	07 ene 08	4299	Mirna Sarahí Varela Vázquez "Restaurant Las Californias"	$1,100.00
			TOTAL	**$2,800.00**

PRI 191.- De conformidad con los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $638.00 (seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), por concepto de 1 galón pro 1000 314, 1 durex m. Galon 1400, 1 pro 1000 galon 317 y 2 cal calteco, amparado con la factura número A08951, de fecha 22 de diciembre de 2007, expedida por Amelia García Lemus, registrada en la póliza de cheque número 006, de fecha 07 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 192.- De conformidad con el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual la factura número 4825, por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), expedida por Grupo Corocel, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 001, de fecha 03 de enero de 2008, reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, no presenta fecha de expedición.

PRI 193.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del

órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 194.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XII
C. SERGIO RUBEN VEGA FÉLIX

PRI 195.- De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual, no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 196.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), por concepto de "Recursos propios" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 197.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presenta anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 198.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN PRI MÉXICO, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).

PRI 199.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 200.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional; así también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 201.- De conformidad con los artículos 35 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los gastos que se encuentran soportados con recibos de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica, ya que éstos no detallan el número de folio; además que no presenta la bitácora de gastos correspondiente, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detalla a continuación:

FECHA	FOLIO	BENEFICIARIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
09 ene 08	Sin número	Teodoro Fuerte Talamantes	Loreto, B.C.S.	$3,500.00
16 ene 08	Sin número	Raúl Puente Escalante	Loreto, B.C.S.	$5,000.00
06 dic 07	Sin número	Benigno Gutiérrez Liera	Rancho el Mezquite, Delegación San Juanico, B.C.S.	$2,500.00
06 dic 07	Sin número	Efren Villavicencio Rosas	Cadeje, Delegación San Juanico, B.C.S.	$1,500.00
16 dic 07	Sin número	Jesús Alonzo Mayoral Meza	La Purisima, B.C.S.	$3,000.00
04 ene 08	Sin número	José Martín Murillo Osuna	Las Barrancas	$3,000.00
27 dic 07	Sin número	Juan Àlvaro Higuera Mayoral	San Isidro, B.C.S.	$1,200.00
17 dic 07	Sin número	Juan Àlvaro Higuera Mayoral	San Isidro, B.C.S.	$900.00
09 dic 07	Sin número	Juan Àlvaro Higuera Mayoral	San Isidro, B.C.S.	$1,600.00
			TOTAL	**$22,200.00**

PRI 202.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual, en los gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
14872	07 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	$10,005.00
14878	07 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	$10,005.00
B 079	12 dic 07	Irma Lara Madrigal	$5,016.00
102	04 feb 08	María Heriberta Cota Trasviña	$5,500.00
101	02 feb 08	María Heriberta Cota Trasviña	$3,850.00
896	19 ene 08	Felipe de Jesús Silva Ortega	$17,600.00
25048	07 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$3,600.06
25031	06 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$13,498.91
7821A	19 dic 07	Francisco Monroy Martínez	$3,000.00
12086	08 dic 07	Eduardo Robinson Garayzar	$8,859.93
12292	14 ene 08	Eduardo Robinson Garayzar	$9,000.09
12291	14 ene 08	Eduardo Robinson Garayzar	$8,760.40
861	S/f	Felipe de Jesús Silva Ortega	$13,200.00
Recibo	16 ene 08	Raul Puente Escalante	$5,000.00
Recibo	16 dic 07	Jesús Alonso Mayoral Meza	$3,000.00
Recibo	04 ene 08	José Martín Murillo Osuna	$3,000.00
		TOTAL	**$122,895.39**

PRI 203.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
896	19 ene 08	Felipe de Jesús Silva Ortega	1000 calcomanias, 2000 volantes, 50 lonas 2.10x1.20 mts	$17,600.00
861	S/f	Felipe de Jesús Silva Ortega	600 calcomanias, 400 volantes y 400 calcomanias	$13,200.00
			TOTAL	**$30,800.00**

PRI 204.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda electoral contratada en radio, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
14872	07 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	2 spots diarios de 30", 1 spot en not. 7:00, 1 spot en not. 13:00 de lunes a sabado, del 05 de diciembre de 2007 al 07 enero de 2008, candidato distrito XII Sergio Vega.	$10,005.00
14878		Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	4 spots diarios de 30" en noticieros 18 al 25 de enero de 2008. 5 spots diarios de 30" en noticieros del 26 al 29 de enero de 2008. 05 de diciembre de 2007 al 07 de enero de 2008. 6 spots diarios de 30" en noticieros 30 de enero de 2008 candidato a diputado XII Sergio Vega.	$10,005.00
			TOTAL	**$20,010.00**

PRI 205.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
16410 JA	Salida 02 feb 08 entrada 04 feb 08	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	$887.00
16409 JA	Salida 02 feb 08 entrada 04 feb 08	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	$887.00
102	04 feb 08	María Heriberta Cota Trasviña	$5,500.00
101	02 feb 08	María Heriberta Cota Trasviña	$3,850.00
79857	01 feb 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$530.00
620	03 feb 08	José Martín Ayon Ruan	$550.00

25048	07 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$3,600.06
FACTURA	**FECHA**	**EMPRESA**	**IMPORTE**
25031	06 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$13,498.91
80101	05 feb 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$310.00
		TOTAL	**$29,612.97**

PRI 206.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los gastos por concepto de consumo de alimentos y combustible, fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
10732	20 ene 08	Miguel Mozqueda Ortiz	$962.50
79857	01 feb 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$530.00
78752	20 ene 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$250.00
SR0831	10 ene 08	Silvia Uscanga Aguilar	$722.00
		TOTAL	**$2,464.50**

PRI 207.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los gastos por concepto de combustible y refacciones de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
79857	01 feb 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$530.00
78752	20 ene 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$250.00
620	03 feb 08	José Martín Ayon Ruan	$550.00
24605	28 ene 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$1,528.00
25048	07 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$3,600.06
25031	06 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$13,498.91
80101	05 feb 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$310.00
		TOTAL	**$20,266.97**

PRI 208.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos concepto de pintura y materiales de construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
B 079	12 dic 07	Irma Lara Madrigal	2 cubetas rojo vinílicas, 2 cubetas blanca vinílica, 2 cubetas verde vinílica, 10 brochas	$5,016.00
12086	08 dic 07	Eduardo Robinson Garayzar	32 hojas de tabla roca, 25 canal de amarre, 10 cajas de redimís, 35 postes de metal de 3.05, 04 kilos de chilillo negro, 03 perfocinta	$8,859.93

12292	14 ene 08	Eduardo Robinson Garayzar	20 hojas de triplay de ½, 10 barrotes de 2x4x16, 100 kilos de alambron	$9,000.09
12291	14 ene 08	Eduardo Robinson Garayzar	40 sacos de cemento gris, 30 varillas de ½	$8,760.40
			TOTAL	**$31,636.42**

PRI 209.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes recibos por concepto de apoyos, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
09 ene 08	Teodoro Fuerte Talamantes	Apoyo para sesión de Laser en la vista	$3,500.00
06 dic 07	Benigno Gutiérrez Liera	Apoyo compra de placa solar	$2,500.00
06 dic 07	Efrén Villavicencio Rosas	Apoyo para arreglo camino compra de diesel	$1,500.00
16 dic 07	Jesús Alonso Mayoral Meza	Apoyo para la compra de una sierra de mesa para madera	$3,000.00
04 ene 08	José Martín Murillo Osuna	Apoyo para la compra de un motor para su vehículo	$3,000.00
		TOTAL	**$13,500.00**

PRI 210.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
16410 JA	Salida 02 feb 08 entrada 04 feb 08	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	$887.00
16409 JA	Salida 02 feb 08 entrada 04 feb 08	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	$887.00
		TOTAL	**$1,774.00**

PRI 211.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se presentarón en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, la nota de venta y comanda que no cumplen con los requisitos fiscales, detallados a continuación:

FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
16 ene 08	Comanda S/n	Martina Arcelia Martínez Osuna	Consumo de alimentos	$535.00
17 ene 08	Nota de venta 100	Imprenta Lasser	1000 volantes tamaño carta	$700.00
			TOTAL	**$1,235.00**

PRI 212.- De conformidad con los artículos 3, 34 inciso e) y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y detallar la clase de mercancía o servicio adquirido, del gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 7821A, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedida por Francisco Monroy Martínez, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 213.- De conformidad con el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual la factura número 861, por la cantidad de $13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de 600 calcomanias, 400 volantes y 400 calcomanias, expedida por Felipe de Jesús Silva Ortega, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, no presenta fecha de expedicion.

PRI 214.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 215.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación comprobatoria soporte de la Propaganda en bardas, ya que presenta recibo por concepto de pago de pintura y rotulación de 10 bardas por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), a nombre de Raúl Puente Escalante.

PRI 216.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el motivo por el cual existe una diferencia por la cantidad de $18,700.28 (dieciocho mil setecientos pesos 28/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC" presentado anexo en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $121,257.80 (ciento veinte un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $139,958.08 (ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 MN); además deberá justificar de qué manera sufragó el gasto por dicha cantidad.

PRI 217.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII
C. JORGE LUIS REYNOSO GIRÓN

PRI 218.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le informa que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la presentación del Informe de Gastos de

Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, el C. Jorge Luis Reynoso Girón.

PRI 219.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV
C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158739749

PRI 220.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presenta anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 221.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 222.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional; así también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 223.- De conformidad con los artículos 3 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del estado de cuenta bancario número 0158739749 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008, que no se presentó anexo en el Informe Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 224.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	29 dic 07	Joel Muñoz Montes	$2,500.00
002	04 ene 08	Ana Y. Fonseca López	$2,472.00
003	27 dic 07	Manuel Pérez Murillo	$2,500.00
004	28 dic 07	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,800.00
005	28 dic 07	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,800.00

006	29 dic 07	Orlando Domínguez Moreno	$4,920.00
007	07 ene 08	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,800.00
008	15 ene 08	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,900.00
009	10 ene 08	Orlando Domínguez Moreno	$4,200.00
010	23 ene 08	Adrián Isaac Romero López	$1,300.00
011	21 ene 08	Adrián Isaac Romero López	$3,300.00
		TOTAL	**$40,492.00**

PRI 225.- De conformidad con los artículo 3, 34 y 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte del cheque número 12, de la cuenta bancaria número 0158739749 de la institución denominada Bancomer por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), mismo que aparece cobrado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2008, el día 23 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 226.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 29 dic 07	A126	Joel Muñoz Montes	2000 voalntes ½ carta a una tinta., volantes ½ carta a tres tintas.	$2,500.00
Ch-004 28 dic 07	412	Francisco Javier Castillo Camacho	12 Rotulación de bardas	$4,800.00
Ch-005 28 dic 07	413	Francisco Javier Castillo Camacho	12 Rotulación de bardas	$4,800.00
Ch-006 29 dic 07	1263	Orlando Domínguez Moreno (Comunicación Celular)	48 camisetas.	$4,920.00
Ch-008 15 ene 08	414	Francisco Javier Castillo Camacho	2,000 volantes	$4,900.00
Ch-007 07 ene 08	415	Francisco Javier Castillo Camacho	140 cachuchas	$4,800.00
Ch-009 10 ene 08	1285	Orlando Domínguez Moreno (Comunicación Celular)	50 camisetas	$4,200.00
Ch-010 23 ene 08	80	Adrián Isaac Romero López	1,000 volantes ½ carta a color	$1,300.00
Ch-011 21 ene 08	64	Adrián Echegollen Tico	75 pendones 60x90 cm	$3,300.00
Ch-011 21 ene 08	66	Adrián Echegollen Tico	75 pendones 60x90 cm	$3,300.00
			TOTAL	**$38,820.00**

PRI 227.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de 1 combo dulces, piñatas, amparado con la factura número A9063, de fecha 05 de enero de 2008, expedida por Guillermo Rojas Sotres, registrada en la póliza de

cheque número 002, de fecha 27 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 228.- De conformidad con los artículos 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la propaganda en bardas de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-004 28 dic 07	412	Francisco Javier Castillo Camacho	12 Rotulación de bardas	$4,800.00
Ch-005 28 dic 07	413	Francisco Javier Castillo Camacho	12 Rotulación de bardas	$4,800.00
			TOTAL	**$9,600.00**

PRI 229.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de camisetas, ya que las facturas detallan que su giro comercial es por venta de teléfonos celulares y accesorios, servicio de Internet y electrónica en general, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-006 29 dic 07	1263	Orlando Domínguez Moreno "Comunicación Celular"	48 camisetas	$4,920.00
Ch-009 10 ene 08	1285	Orlando Domínguez Moreno "Comunicación Celular"	50 camisetas	$4,200.00
			TOTAL	**$9,120.00**

PRI 230.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de 3,751.89 (tres mil setecientos cincuenta y un pesos 89/100 MN), por concepto de renta de vehículo, amparado con la factura número L2264, de fecha 08 de enero de 2008, expedida por Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 011, de fecha 21 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 231.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 232.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PD- 3A 15 ene 08	C3659 15 ene 08	Eduardo Zazueta González	1000 volantes 1/2 carta distrito XIV	1,540.00
PD- 3A 15 ene 08	C3658 15 ene 08	Eduardo Zazueta González	4000 volantes tamaño carta distrito XIV	2,552.00
			TOTAL	**$4,092.00**

PRI 233.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $2,667.50 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $50,239.39 (cincuenta mil doscientos treinta y nueve pesos 39/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión, por la cantidad de $47,571.89 (cuarenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 MN).

PRI 234.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XV
C. JOSÉ HUMBERTO MAYORAL LÓPEZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158881405

PRI 235.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presenta anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 236.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $2,579.00 (dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de "Recursos propio aportados" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 237.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 238.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional;

así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 239.- De conformidad con los artículos 3 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del estado de cuenta bancario número 0158881405 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008, que no presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 240.- De conformidad con los artículos 50 inciso g) y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques enumerados del 01 al 06, de la cuenta bancaria número 0158881405 de la Institución denominada Bancomer, ya que aparecen como cobrados en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2008; así mismo, deberá señalar a qué cheques corresponden cada una de las facturas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 241.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
101	20 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
102	23 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
103	27 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
104	04 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
105	06 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
106	10 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
38007	10 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$5,000.00
38223	22 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$4,800.00
		TOTAL	**$39,500.00**

PRI 242.- De conformidad con los artículos 3 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá explicar en qué consisten los siguientes gastos por concepto de material publicitario y paquetes promocionales, y presentar una muestra de los mismos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
104	04 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
103	27 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00

102	23 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
101	20 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	Material publicitario	$4,950.00
105	06 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
106	10 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
			TOTAL	**$29,700.00**

PRI 243.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual presentó la siguientes facturas con fecha de elaboración del día 08 de enero de 2008, toda vez que las mismas presentan fecha de expedición posterior a dicha fecha, de acuerdo a lo reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, detalladas a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
104	04 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
103	27 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
102	23 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
101	20 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	Material publicitario	$4,950.00
105	06 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	1 paquete promocional de publicidad.	$4,950.00
			TOTAL	**$24,750.00**

PRI 244.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos, por concepto hospedaje y consumo de alimentos fuera de la ciudad, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
114485 22 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.,	Hospedaje	La Paz, B.C.S.	$650.00
11851 10 ene 08	Ana Laura Manriquez "Terco´s Pollito"	Consumo de alimento	Santa Rosalia, B.C.S.	$199.00
			TOTAL	**$849.00**

PRI 245.- De conformidad con el artículo 64 primer y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
38226	28 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$1,980.00
38225	22 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$1,900.00
38223	22 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$4,800.00
38224	14 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$2,000.00

38007	10 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$5,000.00
38010	09 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$2,300.00
38203	21 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$600.00
38029	15 dic 07	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$2,100.00
10660 B	22 dic 07	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$800.00
10671 B	31 dic 07	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$250.00
10658 B	24 dic 07	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$300.00
		TOTAL	**$22,030.00**

PRI 246.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes contratos de comodatos, toda vez que fueron presentados sin firmas del comodante y comodatario, y carecen de los datos del bien aportado; además, deberá realizar el registro contable según el parametro de arrendamiento mensual, detallados a continuación:

BIEN APORTADO	NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN DOCUMENTO ANEXO
Dodge Dakota 2006	José Humberto Mayoral López
Izuzu Rodeo 1993	José Jesús Liera Villavicencio
Ford Taurus 2001	María Antonia Salorio Espinoza
Chevrolet Silverado 2001	José Humberto Mayoral López

PRI 247.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC", la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 248.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del gasto por la cantidad de $7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 MN), por concepto de 30 spots del 25 al 30 de enero de 2008, xepas-am punta abreojos. 30 spots, transmitidos los días 25 al 30 de enero de 2008 xebac-am Bahía Asunción. Grabación. Texto: *"Estimadas y estimados amigos. Les habla Humberto Mayoral, Candidato a diputado por el PRI. Distrito XV. Nuestra cita es este próximo 3 de febrero en las casillas de tu comunidad. Permíteme ser tu diputado para seguir haciendo. Pues yo soy de los que piensan, y seguiré pensando, que los hechos serán siempre mejores razones que las mejores palabras. Muchas gracias"*; amparado con la factura número 8191B, de fecha 25 de enero de 2008, registrada en la póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008, gasto que fue pagado a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional.

PRI 249.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XVI
C. ARMANDO JOSÉ COVARRUBIAS FLORES

PRI 250.- De conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le informa que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, el C. Armando José Covarrubias Flores.

PRI 251.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., reportó que el Candidato a Diputado por el Distrito XVI, difundió la siguiente propaganda:

FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
A-36163	**22 ene 08**	**225 Spot de 20" en programación general**	**$54,450.00**
A-36168	**22 ene 08**	**1 spot de 60" en programación general**	**$10,000.00**
		TOTAL	$64,450.00

PRI 252.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que esta Comisión encontró que el Candidato a Diputado por el Distrito XVI, difundió propaganda electoral en la radio, detalladas a continuación:

ESTACIÓN DE RADIO	FECHA	SPOTS
96.3 FM (Cabo Mil)	19 ene 08	2
	21 ene 08	6
	24 ene 08	3
	28 ene 08	5

PRI 253.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, se informa que esta Comisión encontró que el Candidato a Diputado por el Distrito XVI, difundió propaganda electoral inserta en diarios de circulación en la entidad, detalladas a continuación:

FECHA	DIARIO	PÁGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
24 dic 07	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
31 dic 07	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
03 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
04 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
05 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
07 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
09 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
10 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"

10 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 18	2 x 3.5”
11 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
12 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
12 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 23	2 x 3.5”
15 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 11	2 x 3.5”
15 ene 08	Tribuna La Paz	Página 11	2 x 3.5”
16 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 14	2 x 3.5”
17 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 11	2 x 3.5”
18 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
18 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 10	2.5 x 1.5”
19 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
23 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
24 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2 x 3.5”
24 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 14	2 x 3.5”
25 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
25 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 18	2 x 3.5”
26 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
27 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 14	2 x 3.5”
28 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5”
29 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 19	2 x 3.5”

PRI 254.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LA PAZ, B.C.S.
C. OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ MORA
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158720185
BANORTE CUENTA NÚMERO 0557729171

PRI 255.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato “IC” presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 256.- De conformidad con los artículos 3, 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se retiró de la cuenta Bancaria número 0158720185 de la Institución denominada Bancomer a nombre del Partido Político la cantidad de $179,862.50 (ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 MN) de los cuales no presenta comprobación alguna de dicho retiro; además deberá justificar el motivo por el cual se utilizó la cuenta bancaria número 055772917 1 de la Institución denominada Banorte a nombre Oscar Francisco Martínez Mora, para realizar los Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 257.- De conformidad con los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar las conciliaciones bancarias y los

estados de cuenta bancario número 0557729171 de la Institución denominada Banorte, correspondientes a los meses, diciembre 2007, enero y febrero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 258.- De conformidad con los artículos 3, 34 y 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación comprobatoria soporte de los cheques números 002 al 008, 012, 016, 018, 019, 022 al 024 de la cuenta bancaria número 055772917 1 de la Institución denominada Banorte, los cuales no se presentaron anexos al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 259.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 260.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 261.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar de qué manera fueron solventados los siguentes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
5381 24 dic 07	Televisión La Paz, S.A.	16 spots de 30" transmitidos 8 diarios los días 24 y 25 de diciembre de 2007.	$10,084.00
2929 17 dic 07	María Mónica Amador Romero	12,000 trípticos en selección de color.	$13,860.00
2352 29 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	200 calcomanías en vinil blanco	$1,600.00
9923 29 dic 07	Electrónica El Sonido, S. de R.L. de C.V.	1 cable pol. Bicolor cal. 2x18, 1 caiman grande rojo, 1 convertidor autom., 1 caiman grande negro, 1 extension 3.5 est. 1.80 mts., 1 adapt. P. 6.3 est. /J 3.5 est., 1 encendedor plástico y reproductor Cd Jwin.	$461.98
2683 29 dic 07	Angel García de la Torre	400 Calcomanías impresas a gran formato en vinil blanco tamaño 25x10 cms.	$1,430.00
1498 05 ene 08	Jordan René Ledesma Álvarez	18 pzas. Barrote 2x4x8 y 45 pzas. Barrote de 2x4x10	$3,252.15
2685 29 dic 07	Angel García de la Torre	4386 Trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora, presidente municipal"	$2,750.00
2682 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora Presidente.	$2,530.00
2742 30 ene 08	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía "Martínez Mora Presidente"	$1,650.00

2684 29 dic 07	Angel García de la Torre	4386 trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora presidente municipal".	$2,750.00
2681 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora Presidente.	$2,530.00
2679 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 calcomanias impresas a gran formato en vinil blanco tamaño 25x10 cms. "Francisco Martínez Mora presidente municipal"	$2,007.50
2326 01 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	5 lonas impresas gran formato	$2,200.00
3799 05 dic 07	Radio Shak	1 micrófono metal. Dinam.	$249.01
E22114 07 dic 07	Ferretería Centavo, S.A. de C.V.	90 1x2x8 Nac. Asp. Y 60 1x2x12 Nac. Asp.	$3,927.66
G13332 10 dic 07	Ferretería Centavo, S.A. de C.V.	300 1x2x8 Nac. Asp. Y 200 1x2x12 Nac. Asp.	$12,437.59
LAP1642 11 dic 07	Radio América de Mexico, S.A. de C.V.	25 Spots de 20" el 12 de diciembre de 2007 en contacto directo	$4,537.50
49052 A 13 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	4 chilillos negros madera d 6x1 1/2	$258.02
153930B 17 dic 07	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	$3,470.00
153932B 17 dic 07	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	$2,850.00
3852 16 ene 08	Procolor Impresiones, S.A. de C.V.	50 playeras impresas	$2,640.00
52906 03 ene 08	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V.	1 Teléfono tipo europeo y 1 regulador de voltaje	$570.00
6623 17 dic 07	Silverio Becerril Corsen	100 playeras optima max color roja	$2,530.00
300808 29 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
164211 10 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Combustible	$150.00
		TOTAL	**$80,825.41**

PRI 262.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
5381 24 dic 07	Televisión La Paz, S.A.	16 spots de 30" transmitidos 8 diarios los dias 24 y 25 de diciembre de 2007.	$10,084.00
2929 17 dic 07	María Mónica Amador Romero	12,000 trípticos en selección de color.	$13,860.00
1498 05 ene 08	Jordan René Ledesma Álvarez	18 pzas. Barrote 2x4x8 y 45 pzas. Barrote de 2x4x10	$3,252.15
2685 29 dic 07	Angel García de la Torre	4386 Trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora, presidente municipal"	$2,750.00

2682 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora. Presidente.	$2,530.00
2684 29 dic 07	Angel García de la Torre	4386 trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora presidente municipal".	$2,750.00
2681 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora Presidente.	$2,530.00
E22114 07 dic 07	Ferretería Centavo, S.A. de C.V.	90 1x2x8 Nac. Asp. Y 60 1x2x12 Nac. Asp.	$3,927.66
G13332 10 dic 07	Ferretería Centavo, S.A. de C.V.	300 1x2x8 Nac. Asp. Y 200 1x2x12 Nac. Asp.	$12,437.59
LAP1642 11 dic 07	Radio América de Mexico, S.A. de C.V.	25 Spots de 20" el 12 de diciembre de 2007 en contacto directo	$4,537.50
153930B 17 dic 07	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	$3,470.00
153932B 17 dic 07	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	$2,850.00
3852 16 ene 08	Procolor Impresiones, S.A. de C.V.	50 playeras impresas	$2,640.00
6623 17 dic 07	Silverio Becerril Corsen	100 playeras optima max color roja	$2,530.00
		TOTAL	**$70,148.90**

PRI 263.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto, por la cantidad de $10,084.00 (diez mil ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda electoral contratada en televisión (16 spots de 30" transmitidos 8 diarios los días 24 y 25 de diciembre de 2007), amparado con la factura número 5381, de fecha 24 de diciembre de 2007, expedida por Televisión La Paz, S.A., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 264.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 21 dic 07	399	Proprint México, S.A. de C.V.	187 maquila m2 de lona de 13 oz.	$11,220.94
Ch-014 29 dic 07	2351	Mario Enrique Zamora Robles	100 pendones en lona	$11,220.00
Ch-017 31 dic 07	2353	Mario Enrique Zamora Robles	100 pendones en lona	$11,220.00
Sin poliza	2929 17 dic 07	María Mónica Amador Romero	12,000 trípticos	$13,860.00
Sin poliza	2683 29 dic 07	Angel García de la Torre	400 Calcomanías impresas a gran formato en vinil blanco tamaño 25x10 cms.	$1,430.00
Sin poliza	2685 29 dic 07	Angel García de la Torre	4386 Trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora, presidente municipal"	$2,750.00

Sin poliza	2682 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafia " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora Presidente.	$2,530.00
Sin poliza	2742 30 ene 08	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía "Martínez Mora Presidente"	$1,650.00
Sin poliza	2684 29 dic 07	Angel García de la Torre	4386 trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora presidente municipal".	$2,750.00
Sin poliza	2681 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 playeras en serigrafía " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora Presidente.	$2,530.00
Sin poliza	2679 29 dic 07	Angel García de la Torre	100 calcomanías impresas a gran formato en vinil blanco tamaño 25x10 cms. "Francisco Martínez Mora presidente municipal"	$2,007.50
Sin poliza	2326 01 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	5 lonas impresas gran formato	$2,200.00
Sin poliza	3852 16 ene 08	Procolor Impresiones, S.A. de C.V.	50 playeras impresas	$2,640.00
			TOTAL	**$68,008.44**

PRI 265.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, que a continuación se detallan:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-001	21 dic 07	Proprint México, S.A. de C.V.	$11,220.94
Ch-011	27 dic 07	Silverio Becerril Corssen	$5,060.00
Ch-010	28 dic 07	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$1,877.00
Ch-013	29 dic 07	Matilde Irene Rojas Rivera	$5,550.00
Ch-021	25 dic 07	Yhassir García Pantoja	$9,526.00
Ch-025	07 ene 08	Eléctrica Pazeña, S.A. de C.V.	$4,380.01
		TOTAL	**$37,613.95**

PRI 266.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-001	21 dic 07	Proprint México, S.A. de C.V.	$11,220.94
Ch-011	27 dic 07	Silverio Becerril Corssen	$5,060.00
Ch-010	28 dic 07	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$1,877.00
Ch-025	07 ene 08	Eléctrica Pazeña, S.A. de C.V.	$4,380.01
		TOTAL	**$22,537.95**

PRI 267.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de accesorios de equipo de sonido, y compra de activo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA Y FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
9923 29 dic 07	Electrónica El Sonido, S. de R.L. de C.V.	1 cable pol. Bicolor cal. 2x18, 1 caiman grande rojo, 1 convertidor autom., 1 caiman grande negro, 1 extensión 3.5 est. 1.80 mts., 1 adapt. P. 6.3 est. /J 3.5 est., 1 encendedor plástico y reproductor Cd Jwin.	$461.98
3799 05 dic 07	RadioShak	1 micrófono metal dinam.	$249.01
53249 07 ene 07	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "Steren"	Bafle Prof. 2 vias 15", stand p/bafle	$4,380.01
52906 03 ene 08	Electrónica Pazeña, S.A. de C.V. "Steren"	1 teléfono tipo europeo y 1 regulador de voltaje	$570.00
		TOTAL	**$5,661.00**

PRI 268.- De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-010	28 dic 07	301437	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$1,877.00
Ch-013	29 dic 07	1276	Matilde Irene Rojas Rivera "Infacc La Paz"	$5,550.00
Ch-021	25 dic 07	12160	Yhassir García Pantoja	$9,526.00
			TOTAL	**$16,953.00**

PRI 269.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
153930B	17 dic 07	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$3,470.00
153932B	17 dic 07	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$2,850.00
300808	29 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$100.00
164211	10 ene 08	Estacion de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$150.00
		TOTAL	**$6,570.00**

PRI 270.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de artículos de ferretería y materiales de construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
1498 05 ene 08	Jordan René Ledesma Álvarez	18 pzas. Barrote 2x4x8 y 45 pzas. Barrote de 2x4x10	$3,252.15
49052 A 13 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	4 chilillos negros madera d 6x1 1/2	$258.02
		TOTAL	**$3,510.17**

PRI 271.- De conformidad con los artículos 40 y 67 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda electoral contratada en radio, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-020 03 ene 08	LAP1647 24 dic 07	Radio América de México, S.A. de C.V.	42 spots de 20" del 24 de diciembre de 2007 al 07 de enero de 2008	$7,238.00
Sin Póliza	LAP1642 11 dic 07	Radio América de México, S.A. de C.V.	25 spots de 20" el 12 de diciembre de 2007 en contacto directo	$4,537.50
			TOTAL	**$11,775.50**

PRI 272.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y describir con claridad la mercancía adquirida, de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
E22114 07 dic 07	Ferretería Centavo, S.A. de C.V.	90 1x2x8 Nac. Asp. y 60 1x2x12 Nac. Asp.	$3,927.66
G13332 10 dic 07	Ferretería Centavo, S.A. de C.V.	300 1x2x8 Nac. Asp. y 200 1x2x12 Nac. Asp.	$12,437.59
		TOTAL	**$16,365.25**

PRI 273.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte de la siguiente propaganda contratada en televisión, proporcionada por la empresa XHK TV, S.A., durante el periodo de campaña la cual no fue reportada en el Informe de gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1114	21 ene 08	3 spots de 20 segundos transmitidos uno diario los días 28, 29 y 30 de enero de 2008, dentro del noticiero A MEDIO	$3,831.30

		DIA. 1 spot de 20 segundos transmitidos el 27 de enero de 2008, dentro de la LUCHA LIBRE.	
1107	21 ene 08	16 spots de 20 segundos transmitidos 2 diarios del 21 al 30 de enero de 2008, dentro del noticiero A MEDIO DIA. 24 spots de 20 segundos transmitidos 3 diarios transmitidos 3 diarios del 21 al 30 de enero de 2008, dentro del noticiero EL PULSO DE BAJA CALIFORNIA SUR. 3 spots de 20 segundos transmitidos al 26 de enero de 2008 dentro del FUTBOL MEXICANO TORNEO CLAUSURA. 3 spots de 20 segundos transmitidos el 27 de enero de 2008, dentro de la LUCHA LIBRE.	$50,421.80
		TOTAL	**$54,253.10**

PRI 274.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte de la siguiente propaganda encontrada en radio, a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

ESTACIÓN	FECHA	SPOTS
990 AM	17 ene 08	3
96.7 FM	18 ene 08	1
90.1 FM	21 ene 08	1
96.7 FM	21 ene 08	3
96.7 FM	23 ene 08	1
790 AM	23 ene 08	4
90.1 FM	23 ene 08	3
990 AM	24 ene 08	3
790 AM	25 ene 08	1
96.7 FM	25 ene 08	3
90.1 FM	28 ene 08	2
96.7 FM	28 ene 08	1
990 AM	29 ene 08	2
96.7 FM	30 ene 08	1
90.1 FM	30 ene 08	2
790 AM	30 ene 08	5

PRI 275.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PÁGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
El Sudcaliforniano	14 ene 08	Página 9/A	6 x 10”
El Sudcaliforniano	22 ene 08	Página 11/A	11.8 x 3.5”
El Sudcaliforniano	23 ene 08	Página 2/A	11.8 x 3.5”
Tribuna La Paz	27 ene 08	Página 3	10.5 x 3.5”

Tribuna La Paz	30 ene 08	Página 7	10.5 x 3.5”

PRI 276.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 277.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato “IC” la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, B.C.S..

PRI 278.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bacnomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-026	2331 07 dic 07	Mario Enrique Zamora Robles	60 lonas gran formato medida 2.00x3.00 mts.	$25,410.00
Ch-92 07 ene 08	8028B 09 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	20 spots de 20" transmitidos los días 10 al 16 de enero de 2008, en panorama informativo 96.7 FM. Texto: " Doctor Francisco Martínez Mora. Candidato a presidente municipal de La Paz. Ya es tiempo de que tengamos un gobierno honesto. Decidido a resolver los problemas que tiene la población. Apóyame para tener la paz que nosotros queremos para tu familia. Este tres de febrero. Vota por el PRI.	$4,224.00
	8082B 15 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	4 spots de 20" transmitidos el día 17 de enero de 2008, en panorama informativo 96.7 FM. Texto "Doctor Francisco Martínez Mora. Candidato a presidente municipal de la paz. Ya es tiempo de que tengamos un gobierno honesto. Decidido ha resolver los problemas que tiene la población. Apóyame para tener la paz que nosotros queremos para tu familia. Este tres de febrero vota por el PRI.	$844.80
			TOTAL	**$30,478.80**

PRI 279.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,858.29 (veintidos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato “IC” presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a

Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $180,295.36 (ciento ochenta mil doscientos noventa y cinco pesos 36/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $157,437.07 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 07/100 MN). Cabe mencionar que según relación de documentación comprobatoria y justificatoria del gasto al 10 de enero y 02 de febrero de 2008, anexo al Informe de Gastos de Campaña, dicha diferencia correspondende a las siguientes facturas, las cuales no se presentaron en su informe:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6623 17 dic 07	Silverio Becerril Corssen	Compra de playeras	$2,530.00
22900 24 dic 07	Maderas y Derivados de La Paz	Madera para mamparas	$469.27
2685 29 dic 07	Angel García de la Torre	Impresión de tripticos	$2,750.00
902 12 ene 08	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Compra de Combustible	$380.04
300095 12 ene 08	Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Compra de combustible	200.00
298889 14 ene 08	Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Compra de combustible	200.00
173047 18 ene 08	Servicio Estación Colonias de La Paz	Compra de combustible	200.00
155664 21 ene 08	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Compra de combustible	200.00
299704 23 ene 08	Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Compra de combustible	200.00
155827 23 ene 08	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	Compra de combustible	12,000.00
219855 28 ene 08	Compañía Sudcaliforniana	Compra de periodicos	684.00
4625 29 ene 08	Efrén Hernandez Ceseña	Compra de alambre y clavos	1,935.00
4626 29 ene 08	Efrén Hernandez Ceseña	Compra de pinza y martillo	609.99
626 29 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Compra de tarjetas telefonicas	500.00
		TOTAL	$22,858.30

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL COMONDU
C. MANUEL PALOS
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158723214

PRI 280.- De conformidad con los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 281.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $58,714.12 (cincuenta y ocho mil setecientos catorce pesos 12/100 MN), por concepto de

"Aportación Personal" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 282.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña electoral del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 283.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PRI 284.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se presentarón en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, las notas de remision que no cumplen con los requisitos fiscales, detalladas a continuación:

FECHA	FOLIO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
S/F	S/F	Sin nombre	1 broca ¼, 1 kilo de clavo, ½ kilo de clavo acerado, ½ kilo de pija negra, 25 taquetes ¼, 1 puntilla y 2 varillas de 3/8	$273.00
S/F	S/F	Sin nombre	150 pendones, 47 mamparas, 140 latillas, 8 ptr 2" c 14, 1 mano de obra mampara.	$9,846.00
			TOTAL	**$10,119.00**

PRI 285.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar de qué manera fueron solventados los siguentes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
071A	18 dic 07	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	150 pendones de 1.72x1.10 mts., 3 espectaculares impresos de 7.20 x 3.60 mts., 30 lonas impresas de 2x1.50 mts. y 3 lonas conjuntas de 7.20 x 3.60 mts.	$33,815.49
80562	28 dic 07	Soragui, S.A. de C.V.	Combustible	$40,000.00
S/N	28 dic 07	Comision Federal de Electricidad	Energía Eléctrica	$476.00
25948	28 dic 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$326.00
CDE4470	18 dic 07	Grupo Yamuni, S.A. de C.V.	2 grabadoras reporteras coby y 1 grabadora reportera jwin combo	$970.00
S/F	S/F	Sin nombre	1 broca ¼, 1 kilo de clavo, ½ kilo de clavo acerado, ½ kilo de pija negra, 25 taquetes ¼, 1 puntilla y 2 varillas de 3/8	$273.00
S/F	S/F	Sin nombre	150 pendones, 47 mamparas, 140 latillas, 8 ptr 2" c 14, 1 mano de obra mampara.	$9,846.00

00902	12 ene 08	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$380.04
300095	14 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
298889	18 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
173047	21 ene 08	Servicio Estacion Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	Combustible	$200.02
155664 B	23 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
299704	23 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
155827 B	26 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	Combustible	$12,000.00
B219855	28 ene 08	Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	57 periodicos	$684.00
04625	29 ene 08	Efrén Hernández Ceseña	12 tubo pvc hid. C 40 ½ x 6 mts., 6 kilos clavo para madera, 6 kilos alambre recocido, 2 engrapadoras de trabajo pesado, 5 grapas p/ arrow t 50 ½.	$1,935.00
04626	29 ene 08	Efrén Hernández Ceseña	2 pinza para cable y 2 martillo pulido uña curva	$609.99
IZB0000626	29 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 ficha amigo telcel	$500.00
			TOTAL	**$102,815.54**

PRI 286.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes gastos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-003 24 dic 07	330	Carlos Alberto Murillo García	$27,500.00
Sin póliza	071A 18 dic 07	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	$33,815.49
		TOTAL	**$61,315.49**

PRI 287.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, que a continuación se detalla:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 24 dic 07	326 24 dic 07	Carlos Alberto Murillo García	28,000 dipticos en selección de color oficio impreso ambos lados	$30,800.00
Ch-003 24 dic 07	330 29 dic 07	Carlos Alberto Murillo García	500 calcomanias en tres colores y 16,000 volantes a selección de color impreso ambos lados	$27,500.00

Ch-006 28 dic 07	110	Francisco Antonio Chávez González	200 calcomanias	$2,650.00
Sin Póliza	071A 18 dic 07	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	150 pendones de 1.72x1.10 mts., 3 espectaculares impresos de 7.20 x 3.60 mts., 30 lonas impresas de 2x1.50 mts. Y 3 lonas conjuntas de 7.20 x 3.60 mts.	$33,815.49
			TOTAL	**$94,765.49**

PRI 288.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $60,540.48 (sesenta mil quinientos cuarenta pesos 48/100 MN), por concepto de 390 spots publicitarios de 20" transmitidos en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008 100 spots de 30" transmitidos los días 26 al 31 de diciembre de 2007 y del 01 al 04 de enero de 2008. 5 grabaciones, amparado con la factura número 11039B, de fecha 30 de diciembre de 2007, expedida por XEVSD, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 002 de fecha 24 de diciembre de 2007, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 289.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 MN), por concepto de 2 grabadoras reporteras coby y 1 grabadora reportera jwin combo, amparado con la factura número CDE4470, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por Grupo Yamuni, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 290.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	24 dic 07	Carlos Alberto Murillo Garcia	$30,800.00
002	24 dic 07	Radiodifusora XEVSD, S.A.	$60,540.48
003	24 dic 07	Manuel Palos	$26,704.63
004	24 dic 07	Manuel Palos	$18,621.21
005	27 dic 07	Partes y Equipos Jaubert, S.A. de C.V.	$750.00
006	28 dic 07	Francisco Antonio Chavez Gonzalez	$2,650.00
007	27 dic 07	Joaquin Castañeda Vega	$10,119.00
008	29 dic 07	Alan Jose Ayala Niebla	$6,538.22
009	29 dic 07	Carlos Alberto Murillo Garcia	$22,000.00
		TOTAL	**$178,723.54**

PRI 291.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
003	24 dic 07	Manuel Palos	$26,704.63
004	24 dic 07	Manuel Palos	$18,621.21
005	27 dic 07	Partes y Equipos Jaubert, S.A. de C.V.	$750.00
006	28 dic 07	Francisco Antonio Chavez Gonzalez	$2,650.00
007	27 dic 07	Joaquin Castañeda Vega	$10,119.00
008	29 dic 07	Alan Jose Ayala Niebla	$6,538.22
009	29 dic 07	Carlos Alberto Murillo Garcia	$22,000.00
		TOTAL	**$87,383.06**

PRI 292.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
00902	12 ene 08	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$380.04
300095	14 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
298889	18 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
173047	21 ene 08	Servicio Estacion Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	$200.02
155664 B	23 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$200.00
299704	23 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
155827 B	26 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$12,000.00
		TOTAL	**$13,380.06**

PRI 293.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $326.00 (trescientos veintiséis pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos fuera de la ciudad, amparado con la factura número 25948, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por Rosa Geraldo Lucero, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 294.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible y refacciones, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-005 27 dic 07	24711 D	Partes y Equipos "Jaubert", S.A.	$749.99
Ch-008 29 dic 07	B9206	Alan José Ayala Niebla	$6,538.22
Sin póliza	80562 28 dic 07	Soragui, S.A. de C.V.	$40,000.00
Sin póliza	00902 12 ene 08	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$380.04
Sin póliza	300095 14 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00

Sin póliza	298889 18 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
Sin póliza	173047 21 ene 08	Servicio Estacion Colonias de La Paz, S.A. de C.V.	$200.02
Sin póliza	155664 B 23 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$200.00
Sin póliza	299704 23 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
Sin póliza	155827 B 26 ene 08	Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.	$12,000.00
		TOTAL	**$60,668.27**

PRI 295.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de 1 amigo telcel, amparado con la factura número IZB0000626, de fecha 29 de diciembre de 2007, expedida por Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 296.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de materiales para construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FECHA	FOLIO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
S/F	S/F	Sin nombre	1 broca ¼, 1 kilo de clavo, ½ kilo de clavo acerado, ½ kilo de pija negra, 25 taquetes ¼, 1 puntilla y 2 varillas de 3/8	$273.00
29 ene 08	04625	Efrén Hernández Ceseña	12 tubo pvc hid. C 40 ½ x 6 mts., 6 kilos clavo para madera, 6 kilos alambre recocido, 2 engrapadoras de trabajo pesado, 5 grapas p/ arrow t 50 ½.	$1,935.00
29 ene 08	04626	Efrén Hernández Ceseña	2 pinza para cable y 2 martillo pulido uña curva	$609.99
			TOTAL	**$2,817.99**

PRI 297.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, B.C.S.

PRI 298.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda electoral inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por

esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PÁGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
El Peninsular	26 ene 08	Página 8D Sta. Rosalía	10 x 3"

PRI 299.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

PRI 300.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
MANUEL PALOS			
Póliza de cheque 003 de fecha 24/12/07	$26,704.63	$27,500.00	-$795.37
Póliza de cheque 004 de fecha 24/12/07	$18,621.21	$0.00	$18,621.21
TOTAL	$45,325.84	$27,500.00	**$17,825.84**
CARLOS ALBERTO MURILLO GARCIA			
Póliza de cheque 009 de fecha 29/12/07	$22,000.00	$0.00	$22,000.00
TOTAL	$22,000.00	$0.00	**$22,000.00**
		TOTAL	**$39,825.84**

D).- COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO (PRI-PVEM) (CACPUNG)

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO (PRI-PVEM), QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CACPUNG", SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B. C. S.
C. ANGEL SALVADOR CESEÑA BURGOIN.
CUENTA BANCARIA BBVA BANCOMER 00159097163
CUENTA BANCARIA BANORTE 0559379749

CACPUNG (PRI) 1.- De conformidad con el artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias número 00159097163 de la institución denominada BBVA Bancomer y cuenta número 0559379749 de la institución denominada Banorte, así como los estados de cuenta bancarios de ambas, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2008, respecto al Informe de Gastos de

Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno.

CACPUNG (PRI) 2.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de enero y febrero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno.

CACPUNG (PRI) 3.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno.

CACPUNG (PRI) 4.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CACPUNG (PRI) 5.- De conformidad con los artículos 3 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar la procedencia de la transferencia realizada a la cuenta número 0559379749 de la institución bancaria denominada Banorte utilizada para el manejo de ingresos y egresos del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, por la cantidad de $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 MN), según se detalla en el formato IA5-TRANSFER; además, deberá subsanar la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento de la Coalición; así como también deberá justificar con la documentación correspondiente el motivo por el cual dicha transferencia se realizó el día 08 de febrero de 2008, si las campañas concluyeron el día 30 de enero de 2008.

CACPUNG (PRI) 6.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad y el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar y subsanar la procedencia de los recursos provenientes de los siguientes depósitos realizados a la cuenta número 00159097163 de la institución denominada BBVA Bancomer, utilizado en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, registrados en las siguientes pólizas de ingresos:

PÓLIZA DE INGRESOS	FECHA	IMPORTE
02	17 ene 08	$90,000.00
Sin número	17 ene 08	$90,000.00
Sin número	17 ene 08	$90,000.00
	TOTAL	**$270,000.00**

CACPUNG (PRI) 7.- De conformidad con los artículos 3 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual las aportaciones de militantes en efectivo no se depositaron en la cuenta bancaria número 00159097163de la institución denominada BBVA Bancomer, utilizada por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno para

sufragar los gastos de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S.; además deberá subsanar el motivo por el cual los siguientes recibos por aportación de militantes no cuentan con la firma del aportante:

PÒLIZA DE INGRESO	FECHA	RECIBO Y FECHA	APORTANTE	IMPORTE
01	31 dic 07	R/0001 29 nov 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$10,890.00
01	31 dic 07	R/0002 30 nov 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$1,237.00
01	31 dic 07	R/0003 01 dic 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$2,112.00
01	31 dic 07	R/0004 01 dic 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$2,640.00
01	31 dic 07	R/0005 01 dic 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$12,500.00
01	31 dic 07	R/0006 06 dic 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$4,914.80
01	31 dic 07	R/0007 22 dic 07	Ángel Salvador Ceseña Burgoín	$6,600.00
			TOTAL	**$40,893.80**

CACPUNG (PRI) 8.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de aportación de militantes que no fueron utilizados por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, debidamente cancelados y el control de folios de los mismos.

CACPUNG (PRI) 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el formato "IC" del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, ya que presentó por separado en otro formato "IC", detallando el importe de las aportaciones de militantes en efectivo, debiendo presentar la información de sus ingresos y egresos para gastos de campaña en un solo formato "IC".

CACPUNG (PRI) 10.- De conformidad con los artículos 34, 39, 40 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 001, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de $40,893.80 (cuarenta mil ochocientos noventa y tres pesos 80/100 MN), por registro de los siguientes gastos reportados el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, detallados a continuación:

CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE
Página de internet www.yoconangel.com	Enrique Chávez	$12,500.00
Prensa	La voz de Los Cabos	$1,237.00
Prensa	Tribuna de Los Cabos	$2,112.00
Prensa	El Sudcaliforniano	$2,640.00
Prensa	El Peninsular	$4,914.80
Radio	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$17,490.00
	TOTAL	**$40,893.80**

CACPUNG (PRI) 11.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la modalidad del contrato con el que fueron utilizadas 160 bardas reportadas el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, según formatos REL-PROM-BARDAS, utilizadas durante los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008; así como la falta de registro contable por la cantidad de $82,528.00 (ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 MN) y documentación soporte de las mismas. Además dicho importe deberá ser reflejado en el formato "IC".

CACPUNG (PRI) 12.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	18 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$36,630.00
002	18 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$54,450.00
003	18 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$10,164.00
005	18 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$14,630.00
006	18 ene 08	Luis Alberto Palomares E.	$6,237.00
008	21 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$16,940.00
009	21 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$14,630.00
010	25 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$11,616.00
012	25 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$9,680.00
013	29 ene 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$19,800.00
014	11 feb 08	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$28,371.20
016	11 feb 08	Cabo Mil, S.A. de C.V.	$1,210.00
017	11 feb 08	Comunicabos, S. C.	$3,960.00
019	15 feb 08	Luis Alberto Palomares E.	$24,750.00
020	15 feb 08	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$16,500.00
		TOTAL	**$269,568.20**

CACPUNG (PRI) 13.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, detallada a continuación:

BBVB BANCOMER CTA. BANCARIA NÚMERO 00159097163

PÒLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
19 26 ene 08	0035	Luis Alberto Palomares Espinoza	15,000 banderas "*yo con Angel"*	$24,750.00
BANORTE CTA. BANCARIA NÚMERO 00559379749				
0004 27 feb 08	0034	Luis Alberto Palomares Espinoza	10,000 Calcomanías *"Yo con Angel"*	$50,600.00
0005 27 feb 08	0036	Luis Alberto Palomares Espinoza	3,000 Suplemento periódico 4 páginas ambos lados	$26,400.00

0006 27 feb 08	0040	Luis Alberto Palomares Espinoza	16 Lonas medidas 5mts X 220 mts con foto del candidato	$55,968.00
0007 27 feb 08	0041	Luis Alberto Palomares Espinoza	200 Pendones .80 X 120mts c/foto candidato	$17,600.00
0008 27 feb 08	0046	Luis Alberto Palomares Espinoza	15 Lonas 5x 2.20 mts c/foto Candidato	$52,470.00
0009 27/feb/08	0048	Luis Alberto Palomares Espinoza	800 Pendones .60x.90mts c/foto candidato	$52,800.00
0010 27 feb 08	0052	Luis Alberto Palomares Espinoza	897 pendones .40x.70mts c/foto Candidato	$39,468.00
0011 27 feb 08	0312	Luis Alberto Palomares Blancarte	1,500 Camisetas impresas *"Yo con Ángel" 2008-2011*	$49,500.00
			TOTAL	**$369,556.00**

CACPUNG (PRI) 14.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar muestras de la siguiente propaganda reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, detallada a continuación:

BBVB BANCOMER CTA. BANCARIA NÚMERO 00159097163

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 18 ene 08	0022	Luis Alberto Palomares Espinoza	3 juegos de formatos a todo color, original y copia, impresos a selección de color del 001-100	$1,914.00
006 18 ene 08	0023	Luis Alberto Palomares Espinoza	3 juegos de formatos a todo color, original y copia, impresos a selección de color del 001-100	$1,914.00
006 18 ene 08	0024	Luis Alberto Palomares Espinoza	3 juegos de formatos a todo color, original y copia, impresos a selección de color del 001-100	$1,914.00
006 18 ene 08	0025	Luis Alberto Palomares Espinoza	1 juego de formatos originales todo color impresos	$495.00
			TOTAL	**$6,237.00**

CACPUNG (PRI) 15.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta

Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGÍNA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	20 ene 08	Los Cabos	4	11.8 x 3.5”
	21 ene 08	Los Cabos	4	11.8 x 3.5”
	22 ene 08	Los Cabos	4	11.8 x 3.5”
	23 ene 08	Los Cabos	4	11.8 x 3.5”
	27 ene 08	Los Cabos	4	11.8 x 3.5”
	28 ene 08	Los Cabos	4	11.8 x 3.5”

CACPUNG (PRI) 16.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2007-2008, deberá justificar el motivo por el cual se realizó el pago de la factura número 36133, de fecha 18 de enero de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., por la cantidad de $54,450.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100), registrado en la póliza de cheque número 0002, de fecha 18 de enero de 2008, de la cuenta bancaria número 00159097163 de la institución denominada BBVA Bancomer, si dicho gasto corresponde a la candidata a diputada del distrito VIII la C. Alicia Imelda Castro Flores, según información proporcionada por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., la cual se anexa en copia simple.

CACPUNG (PRI) 17.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación original soporte de las pólizas de cheque, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, detalladas a continuación:

BANORTE CTA. BANCARIA NÚMERO 00559379749

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
03	27 feb 08	Amparo Patricia Hernández Hernández	$55,000.00
04	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$50,600.00
05	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$26,400.00
06	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$55,968.00
07	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$17,600.00
08	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$52,470.00
09	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$52,800.00
10	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Espinoza	$39,468.00
11	27 feb 08	Luis Alberto Palomares Blancarte	$49,500.00
12	27 feb 08	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$69,520.00
13	27 feb 08	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$54,670.00
14	27 feb 08	Salvador González Cuevas	$88,000.00
15	27 feb 08	Salvador González Cuevas	$88,000.00
		TOTAL	**$699,996.00**

CACPUNG (PRI) 18.- De conformidad con los artículos 3, 34 y 50 inciso g) de los Lineamientos para la para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de

documentación que soporten los cheques números 1y 2 de la cuenta bancaria número 00559379749 de la institución denominada Banorte, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno.

CACPUNG (PRI) 19.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar en el formato "IC" la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2007-2008 del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno.

CACPUNG (PRI) 20.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de material y personal, viáticos y otros similares.

E).- COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS (PRI-MRPS) (CGPT)

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, POR LA COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"**CGPT**",** SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, B.C.S.
C. ANTONIO CESEÑA URIAS.
CUENTA BANCARIA BBVA BANCOMER 0158739242

CGPT (PRI) 1.- De conformidad con el artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008, así como el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2008, respecto del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 2.- De conformidad con el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares de los meses de enero y febrero de 2008, respecto del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 3.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 4.- De conformidad con los artículos 3 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CGPT (PRI) 5.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	03 enero 2008	Esperanza Manríquez Arballo	$3,000.00
2	07 enero 2008	Mario Moreno Martínez	$2,200.00
3	07 enero 2008	Antonio Ceseña U.	$4,000.00
4	07 enero 2008	Antonio Ceseña Urías	$4,000.00
5	07 enero 2008	Al Portador	$5,000.00
6	07 enero 2008	Roberto González Flores	$5,000.00
7	28 diciembre 2007	Francisco Javier Núñez Montoya	$60,500.00
8	08 enero 2008	Al Portador	$5,000.00
10	23 enero 2008	Roberto González Flores	$20,000.00
11	23 enero 2008	Flavio César Salas Pérez	$10,000.00
12	23 enero 2008	Antonio Ceseña Urías	$15,000.00
13	28 enero 2008	Antonio Ceseña Urías	$6,000.00
14	29 enero 2008	Al Portador	$6,400.00
15	01 febrero 2008	Antonio Ceseña Urías	$2,200.00
16	15 febrero 2008	Al Portador	$4,000.00
17	15 febrero 2008	Antonio Ceseña Urías	$12,000.00
18	15 febrero 2008	Antonio Ceseña Urías	$7,000.00
19	15 febrero 2008	Al Portador	$4,000.00
		TOTAL	**$175,300.00**

CGPT (PRI) 6.- De conformidad con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detallados a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	03 enero 2008	Esperanza Manríquez Arballo	$3,000.00
2	07 enero 2008	Mario Moreno Martínez	$2,200.00
3	07 enero 2008	Antonio Ceseña U.	$4,000.00
4	07 enero 2008	Antonio Ceseña Urías	$4,000.00
5	07 enero 2008	Al Portador	$5,000.00
6	07 enero 2008	Roberto González Flores	$5,000.00
7	28 diciembre 2007	Francisco Javier Núñez Montoya	$60,500.00
8	08 enero 2008	Al Portador	$5,000.00
10	23 enero 2008	Roberto González Flores	$20,000.00

11	23 enero 2008	Flavio César Salas Pérez	$10,000.00
12	23 enero 2008	Antonio Ceseña Urías	$15,000.00
13	28 enero 2008	Antonio Ceseña Urías	$6,000.00
14	29 enero 2008	Al Portador	$6,400.00
15	01 febrero 2008	Antonio Ceseña Urías	$2,200.00
16	15 febrero 2008	Al Portador	$4,000.00
17	15 febrero 2008	Antonio Ceseña Urías	$12,000.00
18	15 febrero 2008	Antonio Ceseña Urías	$7,000.00
19	15 febrero 2008	Al Portador	$4,000.00
		TOTAL	**$175,300.00**

CGPT (PRI) 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo de la compra de los siguientes materiales de construcción reportados en el Informe de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
3 07 ene 08	11883 15 ene 08	García Camarena Materiales, S.A. de C.V.	5 petatillo ½ 4x8 shop, 1 cemento gris apasco 50 kg	$639.75
14 29 ene 08	12124 F 11 ene 08	Maderería y Ferretería Los Flemate, S.A. de C.V.	6 barrotes 2x4x10, 2 hojas segueta bca, 7 fajilla 1x4x16, 1kg clavo 2" común, 1 kg clavo 3" común, 1 kg clavo 4" común, 0.500 tachuela azul, 7 petatillo ½	$2,128.02
14 29 ene 08	12262 F 25 ene 08	Maderería y Ferretería Los Flemate, S.A. de C.V.	6 barrote 2x2x16, 6 tablas 1x4x16, 3 triplay caoba 1 8 4x8, 1 rafia com. 1k cal.2, alambre recocido, .700 clavo común #10 3", .250 clavo común #20 4", 1 masking tape 2"	$1,303.90
19 15 feb 08	7219 18 feb 08	Maderas y Materiales C. L. S. de R.L. de C.V.	.45 chilillo negro p madera,.30 clavo común, 2 triplay 1 8 4x8, 2 barrote 2x4x16	$491.45
			TOTAL	**$4,563.12**

CGPT (PRI) 8.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por la cantidad de $7,649.73 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de compra de 400 mts. de cable de cobre, cal. 16, 40 piezas foco fluorescente de 8´, 30 piezas foco fluorescente de 4´, 20 piezas de balastro 2 x 75 w y 2 x 55 w de 6´ y 8´ 110v, 15 piezas de balastro 2 x 40 w, 35 piezas soquet macho para lámpara de 8´ y 35 piezas soquet hembra para lámpara de 8´, amparado con la factura número 66549, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Ética Ensenada, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 0012, de fecha 23 de enero de 2008.

CGPT (PRI) 9.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos; detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA Y FECHA	FECHA	IMPORTE
5	07 ene 08	382842 B 02 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C. V.	$800.00
13	28 ene 08	7637 24 ene 08	Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V.	$2,200.00
14	29 ene 08	7529 27 ene 08	Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V.	$180.00
			TOTAL	**$3,180.00**

CGPT (PRI) 10.- De conformidad con los artículos 56 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por concepto de combustible, toda vez que fueron realizados fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
16 15 feb 08	9847	16 feb 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$4,000.00
17 15 feb 08	7638	11 feb 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$280.00
17 15 feb 08	9595	11 feb 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$5,000.00
18 15 feb 08	9720	13 feb 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$2,000.00
18 15 feb 08	9596	11 feb 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$5,000.00
			TOTAL	**$16,280.00**

CGPT (PRI) 11.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad; deberá justificar el gasto reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por la cantidad de $495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), amparados con la factura número 1884, de fecha 09 de enero de 2008, expedida por Printcom Electronics, S.A. de C.V., por concepto de Recarga toner xerox workcentre, registrado en póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008.

CGPT (PRI) 12.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el motivo de la compra de un diskman sony D-E J016CK, pedimento 3835-6007408, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0052, de fecha 16 de enero de 2008, expedida por José Armando Monreal Mendoza "Feria del Disco Monreal", registrada en la póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 13.- De conformidad con los artículos 5, 34 y 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por la cantidad de $1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto "del

rotulado de 4 mantas de apoyo día del registro a razón de $300.00 c u.", amparado con la factura número 0041, de fecha 25 de noviembre de 2007, expedida por Rosa Elena Mele Ortiz "Rótulos Meza", registrada en la póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008. Así mismo, deberá justificar dicha factura, ya que presenta fecha de caducidad del día 28 de junio de 2002, y además no viene expedida a favor del Partido.

CGPT (PRI) 14.- De conformidad con el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por compra de diversa propaganda, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detallada a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
7 28 dic 07	2064 28 dic 07	Francisco Javier Núñez Montoya	250 calcomanías, 20,000 trípticos, 10,000 volantes, 5,000 posters	$60,500.00
10 23 ene 08	51413 25 ene 08	Roberto González Flores	20 lonas de 1x5 mts.,3,200 posters	$20,000.00
			TOTAL	**$80,500.00**

CGPT (PRI) 15.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos; además, deberá justificar dichos gastos, toda vez que fueron realizados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
17 15 feb 08	C 3719 20 feb 08	Eduardo Zazueta González Imprenta "Hnos Zazueta"	$5,390.00
17 15 feb 08	0386 11 feb 08	Mario Alberto González Gorozave "Serigrafía y Diseño Imagina-T Color"	$1,089.00
		TOTAL	**$6,479.00**

CGPT (PRI) 16.- De conformidad con los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, ya que no especifican el motivo de la compra, además de que fueron realizados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

POLIZAS DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
19 15 feb 08	7640	11 feb 08	Elvira Murillo Escamilla Papelería y librería "ABC"	$2,397.00
19 15 feb 08	2871	19 feb 08	María del Socorro Olachea Espinoza Telas y Novedades "Marla"	$624.36
19 15 feb 08	7219	18 feb 08	Maderas y Materiales C.L. S. de R.L. de C.V.	$491.45
19 15 feb 08	10821	25 feb 08	Elda Cecilia Olachea Ibarra "Carnicería y mayoreo sonora"	$486.00
17 15 feb 08	15325	19 feb 08	Panadería el Boleo, S.A. de C.V.	$240.00
			TOTAL	**$4,238.81**

CGPT (PRI) 17.- De conformidad con los artículos 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por la cantidad de $9,999.88 (nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 MN), por concepto de 40 rótulos de bardas, amparado con la factura número 138, de fecha 23 de enero de 2008, expedida por Flavio César Salas Pérez "Rótulos El Guerrero", registrado en la póliza de cheque número 0011, de fecha 23 de enero de 2008.

CGPT (PRI) 18.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimo general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
3	07 ene 08	117	Mario Moreno Martínez "Publicidades Martha"	$3,000.00
4	07 ene 08	237024-B	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	$4,010.00
8	08 ene 08	237026-B	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	$4,980.00
12	23 ene 08	66549	Etica Ensenada S.A. de C.V.	$7,649.73
14	29 ene 08	0074	Ismael Padilla Palomares "Celeste Sound Disco "	$2,800.00
16	15 feb 08	9847	Servicio Santa Rosalía S.A. de C.V.	$4,000.00
17	15 feb 08	C3719	Eduardo Zazueta Imprenta "Hnos. Zazueta"	$5,390.00
17	15 feb 08	9595	Servicio Santa Rosalía S.A. de C.V.	$5,000.00
18	15 feb 08	9596	Servicio Santa Rosalía S.A. de C.V.	$5,000.00
			TOTAL	**$41,829.73**

CGPT (PRI) 19.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos reportados en el

Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por concepto de renta de vehículo, combustible, consumo de alimentos y hospedaje fuera de la cabecera municipal:

PÓLIZAS DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÒN	IMPORTE
3 07 ene 08	11507 13 dic 07	Tom Hung Victor Manuel "Restaurant Nuevo Dragón"	Cd. Constitución, BCS	$361.00
1 03 ene 08	006 11 ene 08	Esperanza Manríquez Arballo "Autotransportes Estado-30"	Bahía Tortugas, BCS	$3,000.00
4 07 ene 08	237024-B 06 ene 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Guerrero Negro, BCS	$4,010.00
5 07 ene 08	237023-B 08 ene 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Guerrero Negro, BCS	$1,520.00
8 08 ene 08	237026-B 07 ene 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Guerrero Negro, BCS	$4,980.00
12 23 ene 08	292799 27 ene 08	Unión Ejidos de P. C. E. I. A de R. S.E. 20 de Noviembre.	Cd. Constitución, BCS	$300.00
12 23 ene 08	8047 16 ene 08	Rosa Elena Rendón Gamez "Motel "Rendón" Restaurant-Bar El Moroco"	Bahía Tortugas, BCS	$577.50
13 28 ene 08	79380 28 ene 08	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Cd. Insurgentes, S.A. de C.V.	$320.00
13 28 ene 08	B72654 28 ene 08	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	La Paz, BCS	$450.00
13 28 ene 08	2394 16 ene 08	María Guadalupe González Aguay "Motel Nancy y Novedades Lupita"	Bahía Tortugas, BCS	$678.00
13 28 ene 08	9658 06 ene 08	José Oscar Ramón Plata Beltrán "Hotel Olivia"	Valle de Vizcaíno, BCS	$566.00
13 28 ene 08	B-9976 22 ene 08	Emilia Melo Cevallos "Restaurant Bar la Palapa"	Mulegé, B.C.S.	$1,296.00
			TOTAL	**$18,058.50**

CGPT (PRI) 20.- De conformidad con los artículos 56 y 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por consumo de alimentos dentro de la cabecera municipal; además fueron efectuados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
12 23 ene 08	A-12542	13 feb 08	Ana Laura Manriquez Orduño "Restaurant Terco´S Pollito"	$1,030.00
12 23 ene 08	B-7296	08 feb 08	Manuel Rodríguez Osuna "Restaurant Bar El Muelle"	$351.00
15 01 feb 08	2283	19 feb 08	Rosa Leticia Núñez Sandez "Ángel Café"	$1,800.00
			TOTAL	**$3,181.00**

CGPT (PRI) 21.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la factura número 159749, de fecha

22 de enero de 2008, expedida por Madera y Molduras Hernández, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,569.99 (dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 MN), por concepto de compra de 10 tablas de 1x 12x 16, 10 hojas okume 1/8 4 x 8 y 5 hojas okume ¼ 4 x 8; registrada en la póliza de cheque número 0012, de fecha 23 de enero de 2008, toda vez que en dicha factura no se detallan los requisitos fiscales correspondientes; Además, deberá justificar el motivo de la compra.

CGPT (PRI) 22.- De conformidad con los artículos 56 y 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por concepto de combustible fuera de la cabecera municipal; además, de que fueron efectuados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÒN	IMPORTE
12 23 ene 08	236845-B 28 feb 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Guerrero Negro, BCS	$2,520.00
15 01 feb 08	237027-B 20 feb 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	Guerrero Negro, BCS	$600.00
			TOTAL	**$3,120.00**

CGPT (PRI) 23.- De conformidad con los artículos 3, 56 y 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de transportación a visitar Salinas-Guerrero Negro, amparado con la factura número 298, de fecha 31 de enero de 2008, expedida por Excursiones Guiadas a la observación de la Ballena Gris, operada por Transportadora Turística "Ecotours Malarrimo S.A. de C.V.", registrada en la póliza de cheque número 0013, de fecha 28 de enero de 2008. Además de que fue realizado fuera del periodo de campaña, el cual que comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008.

CGPT (PRI) 24.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por la cantidad de $2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de renta de 5 horas de equipo de sonido y renta de templete, amparado con la factura número 0074, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Ismael Padilla Palomares "Celeste Sound Disco", renta de aparatos de sonido, registrada en la póliza de cheque número 0014, de fecha 29 de enero de 2008.

CGPT (PRI) 25.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte del depósito, por la cantidad de $90,000.00, (noventa mil pesos 00/100 MN), de fecha 14 de diciembre de 2007, así como el depósito por la cantidad de $90,000.00, (noventa mil pesos 00/100 MN), de fecha 21 de enero de 2008, según reflejan los estados de cuenta bancario número 0158739242, de la Institución denominada Bancomer, utilizada por la Coalición Gobierno para Todos para sus gastos de campaña, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008.

CGPT (PRI) 26.- De conformidad con los artículos 7, 8, 11, 12 y 13 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable, así

como la documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $90,652.68 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 27.- De conformidad con el artículo 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de las comisiones bancarias por la cantidad de $977.50 (novecientos setenta y siete pesos 50/100 MN), según se refleja en el estado de cuenta bancario número 0158739242 de la institución denominada Bancomer, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 28.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cuál la póliza de cheque número 0007 reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detalla la fecha 28 de diciembre de 2007, si de acuerdo al consecutivo de las pólizas de cheques, ésta debe de corresponder al mes de enero de 2008.

CGPT (PRI) 29.- De conformidad con la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para postular candidatos para la renovación del Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., en el Proceso Electoral 2007-2008, en el cual se designa al C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel como representante común del Órgano interno de Administración y Finanzas de la Coalición, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual en el formato "IC" aparece como Titular del órgano interno responsable del financiamiento el C. Antonio Ceseña Urías. Además deberá subsanar la falta de firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento y del Representante financiero del candidato, en su caso.

CGPT (PRI) 30.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGÍNA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	21 enero 08	Mulegé	5	11.8 x 3.5"
	22 enero 08	Loreto	6	11.8 x 3.5"
	26 enero 08	Cd. Constitución	2	11.8 x 3.5"
El Peninsular	24 enero 08	Mulegé	S/N	10 x 3"
	29 enero 08	Santa Rosalía	40	10 x 3"

CGPT (PRI) 31.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

CGPT (PRI) 32.- De conformidad con el artículo 51 de la |Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá justificar el motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por

la cantidad de $90,652.58 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 58/100 MN), según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, por la Coalición Gobierno para Todos, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN del PRI en México, por la cantidad de $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 MN).

CGPT (PRI) 33.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $4,022.50 (cuatro mil veintidos pesos 50/100 MN), resultado de la diferencia encontrada en el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, por la Coalición Gobierno para Todos, en el rubro de egresos que refleja la cantidad de $180,652.58 (ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 58/100 MN), y la documentación entregada por la Coalición y revisada por esta comisión, asciende a la cantidad de $176,630.08 (ciento setenta y seis mil seiscientos treinta pesos 08/100 MN).

CGPT (PRI) 34.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., detallados a continuación:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-93 07 ene 08	2367 11 ene 08	Mario Enrique Zamora Robles	50 pendones de 1.10 x 1.80 mts.	$6,534.00
PD-01 31 ene 08	8192B 28 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	1 grabación texto" voz locutor: a continuación la voz del candidato a alcalde en el municipio de Mulegé, por el PRI y PMRPS "Coalición gobierno para todos" soy Antonio Ceseña, me comprometo a servir a Mulegé, dame tu voto este 3 de febrero dame tu confianza para lograr un mejor futuro para nuestras familias.	$570.90
			TOTAL	**$7,104.90**

F).- COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA (PRD-PT-CONV) (CPEBDS)

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, POR LA COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA (PRD-PT-CONV), QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CPEBDS", SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAÍDAS A LA CUENTA CONCENTRADORA BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158296987, EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

CPEBDS (CONCENTRADORA/PRD) 1.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá

subsanar la falta de las conciliaciones bancarias, así como el estado de cuenta bancario número 0158296987 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008.

CPEBDS (CONCENTRADORA/PRD) 2.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $12,936.00 (doce mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de "2 publicidad el 24 de enero de 2008", amparado con la factura número 0946 E, de fecha 28 de marzo de 2008, registrado en la póliza de cheque número 007, de fecha 28 de marzo de 2008.

CPEBDS (CONCENTRADORA/PRD) 3.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar el prorrateo de los siguientes gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además, deberá hacer los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-006 29 ene 08	171536 29 ene 08	Servicio El Calandrio S.A. de C.V.	$1,400.00
Ch-007 28 marzo 08	946 E 24 ene 08	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$12,936.00
		TOTAL	**$14,336.00**

CPEBDS (CONCENTRADORA/PRD) 4.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la falta de firma de recibido de la póliza de cheque número 006, de fecha 29 de enero de 2008, por la cantidad de $1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), expedido a nombre de Servicio El Calandrio, S.A. de C.V..

OBSERVACIONES RECAÍDAS A LA CUENTA SUBCONCENTRADORA BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158280703, EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 5.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de la conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, así como el estado de cuenta bancario número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 6.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de los siguientes comodantes, soporte de los contratos de comodato presentados en el Informe de Gastos de Campaña, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

COMODANTE	BIEN APORTADO
Abelardo Domínguez Villegas	Vagoneta Jeep Grand Cherokee mod. 2000, 4 ptas. Color negro
Abelardo Domínguez Villegas	Cel. Nokia mod. 7501I color gris número 612 13 79091
Felipe Valdivia Sánchez	Cel. Nokia color azul número 612 10 33288

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 7.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos y subsanar la falta de la documentación original, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-003 29 nov 07	AA0233 S/F	Foto Regis Cía. Importadora Fotográfica, S.A. de C.V.	1 ma. cabeza 3d junior 804rc 2, 1 ma. tripie 3 secc. s/ cabeza 190xb, 1 kit gemini 200/200 bw4297us, 1 exp. sekonic l 3085.	$24,512.24
PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	**FACTURA Y FECHA**	**EMPRESA**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Ch-003 29 nov 07	A303561 29 nov 07	Foto Regis Cía. Importadora Fotográfica, S.A. de C.V.	1 kit cam alpha 100 c/75 300 y flas., 1 adapt. p/ flash fa st1am, 1 est. nova 3aw forest green.	$13,861.62
			TOTAL	**$38,373.86**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 8.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques, expedidos a nombre de Adrián Chávez Ruiz, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
Póliza de cheque 005, de fecha 28/nov/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
Póliza de cheque 036, de fecha 13/dic/07	$3,781.79	$3,781.79	$0.00
Póliza de cheque 038, de fecha 13/dic/07	$4,267.04	$4,267.04	$0.00
Póliza de cheque 057, de fecha 31/dic/07	$4,149.40	$4,149.40	$0.00
Póliza de cheque 073, de fecha 10/ene/08	$4,910.73	$4,910.73	$0.00
Póliza de cheque 074, de fecha 10/ene/08	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
Póliza de cheque 079, de fecha 16/ene/08	$9,216.44	$9,216.44	$0.00
TOTAL	**$36,325.40**	**$26,325.40**	**$10,000.00**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 9.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda electoral contratada en prensa, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-059	02 ene 08	F61525	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$28,371.20
Ch-065	06 ene 08	F61516	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$34,918.40
Ch-088	30 ene 08	009	María de Jesús López Jaramillo	$14,185.60
			TOTAL	**$77,475.20**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 10.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de

documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda electoral contratada en radio, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-007 28 nov 07	LAP1633	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 20" del 23 al 24 de noviembre de 2007, en programacion normal por dos días. 8 spots de 20" el 23 de noviembre de 2007. en contacto directo.	$4,532.00
Ch-047 20 dic 07	LAP1674	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008. En contacto directo. 17 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008 en programacion normal.	$8,426.00
Ch-047 20 dic 07	LAP1659	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008. En contacto directo. 17 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008 en programacion normal.	$8,426.00
Ch-047 20 dic 07	LAP1662	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008. En contacto directo. 17 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008 en programacion normal	$8,426.00
Ch-047 20 dic 07	LAP1667	Radio América de México, S.A. de C.V.	128 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008. En contacto directo. 51 spots de 20" del 20 de diicembre de 2007 al 30 de enero de 2008 en programacion normal	$31,086.00
Ch-047 20 dic 07	LAP1668	Radio América de México, S.A. de C.V.	10 spots de 30" del 20 al 24 de diciembre de 2007. En contacto directo. 30 spots de 30" del 20 al 24 de diciembre de 2007 en programacion normal	$7,953.00
Ch-047 20 dic 07	LAP1673	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 spots de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008. En contacto directo. 17 spots de 20" del 20 de dicembre de 2007 al 30 de enero de 2008 en programacion normal	$8,426.00
Ch-48 21 dic 07	7908B	Promomedios California, S.A.	12 spots de 20" transmitidos en panorama informativo los días 24 al 28 de diciembre de 2007, y 3 spots transmititdos en notimedios de las 15.00 hrs. del 24 al 27 de diciembre de 2007. Texto: "las fiestas de fin de año son propicias para fortalecer la union familiar en un ambiente de sana convivencia. A todas las familias del municipio de la paz les deseo de	$3,168.00

			corazón una feliz navidad y que en el 2008 disfruten de amor y bienestar. Felicidades	
Ch-48 21 dic 07	7909B	Promomedios California, S.A.	20 spots de 20" en xevsd am de 40" aaa del 22 al 23 de diciembre de 2007. 11 spots el 24 de diciembre de 2007. Texto: "A continuacion un mensaje del dr. Joel Villegas Ibarra. En esta época que el espiritu de la navidad nos invade, abramos el corazón a la esperanza y al brindar por ella pidamos que los sueños y anhelos de todos se hagan realidad. Mi esposa Consuelo, mis hijos y yo queremos que todo Comondú pueda sonreir, trabajar y vivir mejor. Nuestros corazones se unen a todas las personas de bien para desear una feliz navidad y que con unidad logremos prosperidad y armonia para todas las comundeñas y comundeños en el próximo año nuevo.	$6,103.90
Ch-070 09 ene 08	8057 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2008. 53 spots en 90.1 fm los días 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de enero de 2008. Texto:" considero que la familia es la base de la sociedad. Fomentar el deporte en la juventud.	$9,953.90
			Impulsare el desarrollo económico en el sector turístico, cuidando el entorno ecológico. Recuerden los candidatos de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia. Ya la estamos armando. Vota este tres de febrero por Armando Cota, segundo distrito."	
Ch-070 09 ene 08	8059 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2008. 53 spots en 90.1 fm los días 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de enero de 2008. Texto: "soy Arturo Flores candidato a diputado por el primer distrito. Desde 1999 como servidor público municipal y despues como regidor, logramos pavimentación, agua potable, seguridad y electrificación. Como diputado, juntos lograremos más. Vota por los candidatos de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia."	$9,953.90
Ch-070 09 ene 08	8060 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2008. 78 spots en 90.1 fm los días 10, 11, 12, 14, 15 y	$21,586.40

			16 de enero de 2008. 50 spots en 96.7 fm los días 12,14 15 y 16 de enero de 2008. Texto: "amigas y amigos del tercer distrito soy Magda Cuellar, candidata a diputada de la Coalición por el bien de sudcalifornia. Mi compromiso es legislar, siempre será en beneficio a la niñez y adultos mayores. En apoyo a madres trabajadoras. Legislemos juntos por un futúro mejor."	
Ch-070 09 ene 08	8061 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo los días 11, 14 18 de enero de 2008. 53 spots en 90.1 fm los días 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de enero de 2008.	$9,953.90
			Texto "Gabino Ceseña Ojeda candidato a diputado por el IV distrito electoral. Como dirigente sindical aprendi a escuchar a la gente y a atender sus necesidades. Como diputado de la Coalición por el bien de sudcalifornia promoveré reformas en bien de los sudcalifornianos. Gabino Ceseña, un diputado cercano a ti. Vota por Gabino Ceseña este tres de febrero.	
Ch-070 09 ene 08	8062 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" transmitidos en panorama informativo los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2008. 30 spots transmitidos 90.1 fm los días 10 12 enero de 2008. 30 spots transmitidos 90.1 fm los días 14 y 15 de enero de 2008. 18 spots en 90.1 fm el 16 enero 2008. 20 spots 96.7 fm los días 12 y 14 de enero de 2008. 30 spots en 96.7 fm los días 15 y 16 enero de 2008. Texto: "amigos del quinto distrito electoral, soy Diana Von Borstel, los invito a votar por la Coalición PRD, PT, Convergencia este 3 de febrero, para continuar avanzando en una legislación que favorezca a la educacion y la seguridad de nuestro estado.	$21,586.40
Ch-070 09 ene 08	8063 B	Promomedios California, S.A.	12 spots de 20" transmitidos en panorama informativo los días 11, 14 al 18 de enero de 2008. 80 spots transmitidos en 90.1 fm los días 10, 11, 12 y 14 de enero de 2008. 50 spots transmitidos en 90.1 fm los días 15 y 16 de enero de 2008. 60 spots transmitidos en 96.7 fm los días 10, 11, 12 y 14 enero de 2008. 40 spots transmitidos en 96.7 fm los días 15 y 16 de enero de 2008. Texto: " Rosa Delia Cota	$38,911.40
			Montaño. Candidata a la presidencia	

			municipal de La Paz. Las mujeres somos el corazón de la familia. Trabajamos mucho y somos buenas administradoras. Tu voto será determinante para que una mujer con experiencia y capacidad gobierne el municipio de La Paz. Soy Rosa Delia Cota Montaño y te invito a votar este tres de febrero."	
Ch-078 15 ene 08	8087 B	Promomedios California, S.A.	7 spots de 20" en panorama informativo los días 15 al 23 de enero de 2008. 53 spots en 90.1 fm los días 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de enero de 2008. Texto: "soy Ady Núñez pido tu apoyo para ser diputada por el VI distrito electoral para abanderar las causas sociales y encontrar solución a los problemas y conflictos que nos afectan a todos. Vota este tres de febrero por Ady Núñez VI distrito	$10,165.10
Ch-080 16 ene 08	8090 B	Promomedios California, S.A.	4 spots de 20" en panorama informativo el dia 17 de enero de 2008. 21 spots en 90.1 fm los días 16 y 17 de enero de 2008. Texto: "amigas de La Paz la Coalición por el Bien de Sudcalifornia las invita cordialmente al encuentro de mujeres que se llevará a cabo este jueves 17 a las 4 de la tarde en el Club Casino Bellavista, donde contaremos con la presencia de Rosa Delia Cota Montaño, las esperamos.	$4,286.70
Ch-085 16 ene 08	8100 B	Promomedios California, S.A.	10 spots de 20" en panorama informativo los días 17 al 30 de enero de 2008. 30 spots en 96.7 fm los días 17 al 30 de enero de 2008. Texto: "Natividad Osuna, por su origen e identificacion con los sectores ganaderos y las cooperativas pesqueras	$8,448.00
			representan la garantia de trabajo comprometido en el Congreso del Estado. Para que la ganadería y sector pesquero del distrito xv se desarrollen ampliamente beneficiando a nuestra gente. Vota este tres de febrero por Natividad Osuna, candidato de la Coalición por el bien de sudcalifornia."	
			TOTAL	**$221,392.60**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 11.- De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual los siguientes activos no se encuentran relacionados en su inventario, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-003 29 nov 07	AA0233 S/F	Foto Regis Cía. Importadora Fotográfica, S.A. de C.V.	1 ma. cabeza 3d junior 804rc 2, 1 ma. tripie 3 secc. s/ cabeza 190xb, 1 kit gemini 200/200 bw4297us, 1 exp. sekonic l 3085.	$24,512.24
Ch-003 29 nov 07	A303561 29 nov 07	Foto Regis Cía. Importadora Fotográfica, S.A. de C.V.	1 kit cam alpha 100 c/75 300 y flas., 1 adapt. p/ flash fa st1am, 1 est. nova 3aw forest green.	$13,861.62
Ch-053 29 dic 07	0129 29 dic 07	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	2000 dvd inkjet printable digital white 8x r, 1 equipo multicopiado cd/dvd 10 grabadores, 1 impresora para cd´s canon, 2 cartuchos color cian canon, 2 cartuchos color magenta canon, 2 cartuchos color amarillo canon, 2 cartuchos color negro canon, 2 cartuchos color negro pigcanon, 1 servicio de paquetería aeromexpress.	$24,424.28
Ch-062 04 ene 08	B1012 202916	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	3 mesas plegables	$2,438.47
Ch-064 04 ene 08	LPZN100358 41	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	10 teléfonos confortal telmex	$3,150.00
Ch-068 07 ene 08	72192 J	Papelería y Copias de Baja California, S.A. de C.V.	30 sillas acojinadas negra	$9,316.56
			TOTAL	**$77,703.17**

CPEBDS (CONCENTRADORA/PRD) 12.- De conformidad con los artículos 3 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del prorrateo de los siguientes gastos operativos y de propaganda electoral, detallados a continuación:

POLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA/BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-003 29 nov 07	A 303561	Foto Regis Compañía Importadora Fotografica, S.A. de C.V.	Equipo fotográfico	$13,861.62
Ch-003 29 nov 07	AA 0233	Foto Regis Compañía Importadora Fotografica, S.A. de C.V.	Equipo fotográfico	$25,512.24
Ch-035 13 dic 07	6720	Autopartes y Accesorios Electricos	Reparación y Mtto. de Vehículo Ford escape	$4,000.00
Ch-036 13 dic 07	Facturas diversas	Adrián Chávez Ruiz	Reposición Fondo Fijo	$3,781.79
Ch-037 13 dic 07	648 y 653	Alfredo Orrala Barrios	Compra de cartuchos de toner negro p/ impresora HP2600	$3,080.00
Ch-038 13 dic 07	Facturas diversas	Adrián Chávez Ruiz	Reposición Fondo Fijo	$4,267.04
Ch-040 14 dic 07	2491	María Elena Lucero García "Segunda Forjadores"	Compra de sillas, archivero, mesa ejecutiva, mesa escritorio y librero	$7,700.00
Ch-044 20 dic 07	Recibo D2 CPSPRD 001	Virginia del Pilar Villavicencio Higuera	Apoyo Político	$4,000.00
Ch-053 29 dic 07	129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	Equipo multicopiado CD/DVD 10 grabadores	$12,361.93

Ch-057 31 dic 07	Facturas diversas	Adrián Chávez Ruiz	Reposición Fondo Fijo	$4,149.40
Ch-058 31 dic 07	3115	Fernando Díaz Montoya "Afinaciones Diaz"	Reparacion de frenos y reemplazo de balero de diferencial de cherokee limited 2000	$4,400.00
Ch-062 04 ene 08	B1012-202916	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Compra de mesas plegables	$2,438.47
Ch-064 04 ene 08	LAPN10035841	Telefonos de México, S.A.B. de C.V.	Compra 10 equipos confortel	$3,150.00
Ch-067 07 ene 08	120503 F, 120504 F y 120505 F	Papelería y Copias de Baja California Sur	Papelería	$3,868.00
Ch-068 07 ene 08	72192 J	Papelería y Copias de Baja California Sur	Silla acojinadas negra	$9,316.56
Ch-073 10 ene 08	Facturas diversas	Adrián Chávez Ruiz	Reposición Fondo Fijo	$4,910.73
Ch-079 16 ene 08	Facturas diversas	Adrián Chávez Ruiz	Reposición Fondo Fijo	$9,216.44
Ch-087 13 dic 07	690	Alfredo Orrala Barrios	4 cartuchos de toner p/ impresora laser HP2600N	$6,600.00
			TOTAL	**$126,614.22**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 13.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de la póliza de cheque número 049, de fecha 27 de diciembre de 2007, por la cantidad de $20,618.52 (veinte mil seiscientos dieciocho pesos 52/100 MN), expedida a nombre de Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 14.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos, amparado con la factura número B 48369, de fecha 10 de enero de 2008, expedida por Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V., registrado en la póliza de cheque número 079, de fecha 16 de enero de 2008.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PRD) 15.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de compra de vales de combustible, amparado con la factura número A8724, de fecha 04 de enero de 2008, expedida por Dominga Salaices Piña "Gasolinera Polanco", registrada en la póliza de cheque número 063, de fecha 04 de enero de 2008.

OBSERVACIONES RECAÍDAS A LA CUENTA HSBC CTA. NACIONAL NÚMERO 04041899899, EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

CPEBDS (CUENTA BANCARIA NACIONAL/PRD) 16.- De conformidad con los artículos 3 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del prorrateo de los siguientes gastos, detallados a continuación:

POLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-6804 18 dic 07	Diversas facturas.	Diversas Empresas.	Varios gastos.	$3,000.00
Ch-6813 16 ene 08	928	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	11 publicidad los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de enero de 2008.	$17,787.00
Ch-6814 16 ene 08	020	Eréndira Valle Padilla	Elaboración de spots de radio y tv para la Coalición por el Bien de sudcalifornia.	$71,000.00
Ch-6815 17 ene 08	382 y 383	Rafael Jiménez Rojas	25,000 Trípticos de Gabino Ceseña y Rosa Delia impresos en papel bond a colores por ambos lados.	$49,500.00
Ch-6819 21 ene 08	7098	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$6,926.70
Ch-6820 22 ene 08	61783, 61787, 61788, 61789 y 61790	Cía. Editora Sudcaliforniana, S. A. de C.V.	Publicidad	$35,736.80
Ch-6825 23 ene 08	80159B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	Artículos de papelería.	$1,965.50
Ch-6827 25 ene 08	137	Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Elaboracion de cintillos la paz, los cabos, comondu, loreto y mulege.	$5,000.00
Ch-6830 28 ene 08	61881	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Por el bien de Comondú	$8,729.60
Ch-6830 28 ene 08	61880	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Por el bien de Mulegé	$8,729.60
Ch-6839 30 ene 08	138	Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	6 elaboracion de spots publicitarios de los candidatos a la Presidencia Mpal. de La Paz, distritos I, II , III, IV y V	$8,000.00
Ch-6846 22 feb 08	139	Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Elaboracion de 2 spots publicitarios distrito VI y XI.	$2,500.00
			TOTAL	**$218,875.20**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, CUENTA SUBCONCENTRADORA BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158476691, UTILIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 17.- De conformidad con los artículos 8, 10, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta originales número 00158476691 de la institución denominada Bancomer, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, enero y febrero de 2008.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 18.- De conformidad con los artículos 19, 59 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de fichas amigo telcel, para los teléfonos celulares de los C. Mario Rieke Alcaraz y Raúl Ramírez Águila, detallados a continuación:

PÓLIZA EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
11 10 dic 07	948 10 dic 07	Carlos Robles Aguilar "Star-cell"	20 Fichas Amigo Telcel ($500.00 Raúl Ramírez y $500.00 Mario Rieke)	$1,000.00
52 29 dic 07	977 30 dic 07	Carlos Robles Aguilar "Star-cell"	16 Fichas Amigos de $300, 06 Fichas Amigos Telcel de $500.00, 11 Fichas Amigos Telcel de $200.00 ($500.00 Raúl Ramírez y $500.00 Mario Rieke)	$1,000.00
63 04 ene 08	1020 29 ene 08	Carlos Robles Aguilar "Star-cell"	03 Fichas Amigo Telcel ($500.00 Mario Rieke)	$500.00
66 05 ene 08	1046 30 ene 08	Carlos Robles Aguilar "Star-cell"	02 Fichas Amigo Telcel $500.00 Raúl Ramírez	$500.00
69 08 ene 08	1066 08 ene 08	Carlos Robles Aguilar "Star-cell"	05 Fichas Amigo Telcel ($500.00 Raúl Ramírez y $500.00 Mario Rieke)	$1,000.00
			TOTAL	**$4,000.00**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 19.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se presentaron las siguientes notas de venta y notas de remisión, si no cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	NOTA DE VENTA O NOTA DE REMISIÓN	EMPRESA	IMPORTE
59 04 ene 08	484 22 ene 08	Gabriela Zavala Sánchez "Cenaduría Doña Gaby"	$114.00
59 04 ene 08	1168 22 ene 08	Guillermina González Chora "Tubo net Café Internet"	$30.00
59 04 ene 08	S/N 22 ene 08	Cali Gas de La Paz, S.A. de C.V.	$308.00
60 04 ene 08	5710 26 ene 08	The Blue Water, S. de R.L. de C.V.	$80.00
		TOTAL	**$532.00**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 20.- De conformidad con el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual la factura número 3847, por la cantidad de $16,413.95 (diesciseis mil cuatrocientos trece pesos 95/100 MN), por concepto de 1,000 juegos de naipes en selección a color F y V, impresa en offset, laminado mate F y V, expedida por Elsa Luisa Peláez Baños, registrada en la póliza de egresos número 8, de fecha 11 de diciembre de 2007, no presenta fecha de expedición.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 21.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá

justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo de los siguientes gastos, si rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
50	29 dic 07	0566	Roberto Vázquez Rodríguez	$8,245.50
88	18 ene 08	14557	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdés "Multigráfica Express"	$6,670.00
			TOTAL	**$14,915.50**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 22.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
26 20 dic 07	288 21 dic 07	Mireya Esther Rodríguez Favela	2 lonas traslucidas 2.59 x 1.60 M.T.	$2,142.44
65 05 ene 08	009 05 ene 08	Carmen Olivia Flores Zumaya "Oli Sport"	1 Elaboración de casacas y pañoletas para promoción al voto de la coalición	$20,000.00
66 05 ene 08	2319 29 ene 08	Eliu Dodanim Corostieta Hernández	5 Impresiones en gran formato, 1 Lona cierre	$2,512.95
103 30 ene 08	10 30 ene 08	Carmen Olivia Flores Zumaya "Oli Sport"	1 Elaboración de casacas y pañoletas para promoción al voto de la coalición	$17,587.48
			TOTAL	**$42,242.87**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 23.- De conformidad con los artículos 19, 38 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $828.00 (ochocientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de compra de Pro 1000 Plus 19 CB, utilizado para pinta de barda, amparado con la factura número BH 6031, de fecha 05 de enero de 2008, expedida por Campos Reyeros y Cía, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 37, de fecha 24 de diciembre de 2007; además, deberá subsanar la falta de registro contable según el parámetro de arrendamiento mensual.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 24.- De conformidad con los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de compra de activos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
13 14 dic 07	B1012 195612 11 dic 07	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Enfriador de agua GXCF04F	$1,978.90
38 24 dic 07	C 4144 11 ene 08	Omar Peña Schcolnik	1 Audif. Panasonic HTX7, Audifono Sony 200	$990.00
60 04 ene 08	515 A 000010244 24 ene 08	Office Depot de México, S.A. de C.V.	02 Guillotinas Quartet	$798.01

63 04 ene 08	414969 A 28 ene 08	Coppel, S.A. de C.V.	1 Memorex 4G (memoria), 1 sony 2 G (memoria)	$1,278.00
74 07 ene 08	012 04 ene 08	Armando Luviano Rentería	2 sillones Individuales, 1 Mesa de centro madera color nogal	$1,980.00
74 07 ene 08	1068 11 ene 08	Carlos Robles Aguilar "Star Cell"	03 Tel Celulares Motorola Fijos para Oficina, 01 Ficha Amigo Telcel de $100.00 T/A	$2,500.00
75 07 ene 08	1139 11 ene 08	Q Technologies en Video, S.A. de C.V.	1 RTX2 SD Tarjeta de captura y edición de video real time Marca Martos, Serie BH71070, 1 X1950 PRO tarjeta de gráficos dual video PCIe 512, marca Power Color, Serie PG0710056702	$18,000.00
77 09 ene 08	1069 12 ene 08	Carlos Robles Aguilar "Star Cell"	08 Tel Celulares Motorola Mot F3, 01 Ficha Amigo Telcel de $100.00 T/A	$2,500.00
93 23 ene 08	1044 23 ene 08	Carlos Robles Aguilar "Star Cell"	10 fichas amigos Telcel Promoción 200 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 300 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 500 T/A,	$1,000.00
			TOTAL	**$31,024.91**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA PT) 25.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos de propaganda en radio, detallados a continuacion:

PÓLIZA DE EGRESOS	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
39 26 dic 07	7917B 27 dic 07	Promomedios California, S.A.	Propaganda en radio transmitida en Panorama Inf. XHPAZ FM 96.7, 30 Seg. Del 27 12 07 Al 04 01 08; XHW FM 90.1 Complacencias, 30 Seg. Del 27 12 07 Al 04 01 08; XHW FM 90.1 Bandamania, 30 Seg. XHW FM 90.1, Alegría Mexicana, 30" "AA" Del 29 12 07 Al 03 01	$26,611.20
			08; XHZPL FM 100.7 Estereo Romance, 30" "AA" Del 29 12 07 Al 03 01 08	
94 24 ene 08	1132 30 ene 08	XHK TX, S.A.	04 Minutos de entrevista realizada a María Magdalena Cuellar Pedraza, candidata a Diputada por el Tercer Distrito, dentro del noticiero El Pueblo de Baja California Sur	$15,400.00
102 30 ene 08	1134 30 ene 08	XHK TV, S.A.	02 Minutos de información sobre el cierre de campaña de María Magdalena Cuellar Pedraza, Candidata a Diputada por el Tercer Distrito, Transmitida dentro	$7,700.00

			del noticiero El Pulso de Baja California Sur, el 30 de Enero de 2006.	
			TOTAL	**$49,711.20**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 26.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar el prorrateo de los siguientes gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además, deberá hacer los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallada a continuación:

PÓLIZA EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
7 11 dic 07	14559 26 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olaya Valdes	90 Playeras Polo color, 80 Playera Polo Dama color	$6,382.50
25 20 dic 07	0236 20 dic 07	Edgar Adrian Romero Angulo "Mundo de los Peques"	5 Show de animaciones con payasos, personajes y sonido para posadas navideñas	$5,500.00
26 20 dic 07	288 21dic 07	Mireya Esther Rodríguez Favela	2 Lonas traslucidas 2.59 x 1.60 Mt.	$2,142.44
75 07 ene 08	1139 11 ene 08	Q Technologies en Video, S.A. de C.V.	1 RTX2 SD Tarjeta de captura y edición de video real time Marca	$18,000.00
			Martos, Serie BH71070, 1 X1950 PRO tarjeta de gráficos dual video PCIe 512, marca Power Color, Serie PG0710056702, gastos de envio	
88 18 ene 08	14557 23 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olaya Valdes	1 regulador JM	$6,670.00
			TOTAL	**$38,694.94**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 27.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-08	11 dic 07	Elsa Luisa Pelaez Baños	$16,413.00
Ch-11	10 dic 07	Carlos Robles Aguilar	$10,000.00
Ch-32	24 dic 07	Yuan Yee	$10,000.00
Ch-34	24 dic 07	Guillermo Santillán Meza	$20,000.00
Ch-46	28 dic 07	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-48	29 dic 07	Carmen Olivia Flores Zumaya	$11,000.00
		TOTAL	**$87,413.00**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 28.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de consumo de alimentos fuera de la ciudad y compra de boletos de avión, detallados a continuación:

PÓLIZA EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
13 14 dic 07	022 10 dic 07	Baosteel de México, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	México, D.F.	$382.00
51 29 dic 07	A 63693 14 ene 08	Viajes Perla, S.A. de C.V.	Boleto de avión	La Paz, B.C.S.	$360.00
54 31 dic 07	003513 13 ene 08	Aerolíneas Meso Américanas, S.A. de C.V.	Boleto de avión La Paz, B.C.S. a Guadalajara, Jal.	La Paz, B.C.S.	$1,680.15
				TOTAL	**$2,422.15**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 29.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de hospedaje y consumo de alimentos dentro de la ciudad, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
38 24 dic 07	7046 10 ene 08	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$646.80
51 29 dic 07	200968 13 ene 08	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	1 habitacion, 4 restaurante y 4 restaurante	$2,027.53
55 31 dic 07	B 48396 17 ene 08	Restaurantes Chávez de La Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$360.00
56 31 dic 07	425 16 ene 08	José Gregorio San Leyva	Consumo de alimentos	$300.00
57 31 dic 07	A 100375 20 ene 08	Hoteles y Restaurantes. S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$301.73
57 31 dic 07	893 19 ene 08	Delta Saracho Castaños “Los Laureles IV”	Consumo de alimentos	$234.00
57 31 dic 07	28605 19 ene 08	Jesús Osvaldo Carrasco Manriquez “Ostioneria Bismarcito”	Consumo de alimentos	$1,140.00
57 31 dic 07	1256 21 ene 08	Hu Zhiheng “La Muralla china”	Consumo de alimentos	$170.00
57 31 dic 07	36175 21 ene 08	Martín Horacio Carrillo Hernández “Rancho Viejo”	Consumo de alimentos	$445.00
59 04 ene 08	484 22 ene 08	Gabriela Zavala Sánchez “Cenaduría Doña Gaby”	Consumo de alimentos	$114.00
59 04 ene 08	A 100476 22 ene 08	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$362.53
63 04 ene 08	2036 23 ene 08	Xenia Yael Hernández Castañeda	Consumo de alimentos	$1,595.00
66 05 ene 08	36476 30 ene 08	Martín Horacio Carrillo Hernández “Rancho Viejo”	Consumo de alimentos	$355.00
70 05 ene 08	200967 12 ene 08	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	1 Habitación, 4 Restaurant	$2,091.95
74 07 ene 08	35842 05 ene 08	Martín Horacio Carrillo Hernández “Rancho Viejo”	Consumo de alimentos	$597.00
			TOTAL	**$10,740.54**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 30.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de insumos de cómputo, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
60 04 ene 08	F 397 25 ene 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V. "Exato"	Tinta HP CB337WN #75	$1,284.75
63 04 ene 08	2473 AA 28 ene 08	Mario Enrique Zamora Robles	25 recargas de tinta HP75	$1,375.00
69 08 ene 08	515 E 000043629 08 ene 08	Office Depot de México, S.A. de C.V.	3 Cartuchos HP C9352A Color, 3 Cartuchos HP C9351AL Negro	$1,376.99
			TOTAL	**$4,036.74**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 31.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de sala de audio, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
30 20 dic 07	11115 21 dic 07	Proveedora para el Tapicero, S.A. de C.V.	13 Hojas de H. espuma perfilado	$3,146.08
38 24 dic 07	36347 C 10 ene 08	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	4 Silicón sista dc uso gral blanco 100% 300 ml, 1 taquete pvc blanco elpro 08= 5/16" B/75, 30 pija laminada c/ gota cruz zinc cd 10 x 1- ½, 30 pija laminada c/ gota cruz zinc cd 10 x ¾, 1 tanque gas propano 2500xf 400 gm bernzomatic, 2 lijas plomero fandeli 1 ½" g-fino negra	$290.60
38 24 dic 07	36355 C 10 ene 08	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Silicón sista dc acrílico blanco 100% 300 ml,	$179.98
38 24 dic 07	10002 11 ene 08	Electronica El Sonido, S. de R.L. de C.V.	2 ext. Aud. Mac/hemb. 3.60 mts.	$50.00
60 04 ene 08	2335 28 ene 08	Ayala Plom-Elec	Reflecto Dicr. Mr. 11, Breaker T.M. 2x60, caja usa 2x4,	$162.10
			ancla ramset, tuerca hex., tapa ciega octagonal	
			TOTAL	**$3,828.76**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 32.- De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido del recibo número 022, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de apoyo por actividades de campaña, a nombre de Aida Alucano Espinoza, registrada en la póliza de egresos número 4, de fecha 08 de diciembre de 2007.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 33.- De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de fecha de expedición de los siguientes recibos, por concepto de apoyo por actividades de campaña, detallados a continuación:

PÓLIZA EGRESOS	RECIBO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
28 20 dic 07	051	Tito Jáuregui Villela	Pago correspondiente del 03 dic 07 al 15 dic 07	$1,300.00
42 28 dic 07	065	Juan Carlos González Martínez	Pago correspondiente del 10 dic 07 al 22 dic 07	$2,500.00
			TOTAL	**$3,800.00**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 34.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
7 11 dic 07	14559 26 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olaya Valdés	90 Playeras Polo color, 80 Playera Polo Dama color	$6,382.50
55 31 dic 07	21822 15 ene 08	Tintorerama de La Paz, S.A. de C.V.	Servicio de tintorería	$93.00
58 31 dic 07	0072 23 ene 08	Alma Alicia Morales Rodriguez "Distribuidora de Artículo para Cómputo"	10,000 VCD Printeables	$25,000.00
74 07 ene 08	058 11 ene 08	Miguel Angel Rojas Moran	1 voz para DVD	$1,000.00
90 21 ene 08	E 07800 24 ene 08	Grupo KR, S.A. de C.V.	250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/Ch Blanco, 250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/M Blanco, 250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/Grd. Blanco, 250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/Ex- t Blanco, 500 Gorra Bulldening rojo, 500 Gorra Bulldening negro	$29,999.98
91 21 ene 08	14558 26 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdes	70 Conos hilo reflex	$2,334.50
			TOTAL	**$64,809.98**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 35.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas que no fueron utilizados por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, debidamente cancelados y el control de folios de los mismos.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 36.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes cheques, se presentó la cédula de distribución de gastos globales y no presentó los documentos prorrateados en dicha cédula, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	BENEFICIARIO	FACTURAS PRORRATEADAS	IMPORTE
32 24 dic 07	Yuan Yee	Servicio Polanco, S.A. de C.V. factura número 80895, Tienda Soriana factura número 97161, Hotel Aquarios factura número 35717, Centro Comercial Californiano, factura número A083904, Oficce Depot factura número E2023518 y Casa Ley factura número 91804.	$10,018.83
33 24 dic 07	María Concepción Magaña Martínez	Serv. Mensajeria Baja Pack factura número 040161, solo 1 precio factura número 12257, Aguila autotransportes factura número 6478, solo 1 precio	$9,867.75
		factura número 12256, tienda Soriana facturas números 098140 y 097163, plasticos y resinas factura número 73790, gorilas grill factura número 1342, Restaurant Bar Dragon factura número 41504	
34 24 dic 07	Guillermo Santillan Meza	Plasticos y Resinas factura número 73686, Casa Ley factura número 91981, dulceria Maribel factura número 20833, Casa Ley factura número 91811, refaccionaria La Paz factura número 17573, ferretería el Gallo factura 12049, Solo 1 precio factura número 12259, Casa Ley S. A. de C.V. factura número 90767, Centro Comercial Californiano factura A085117, Oficce Depot factura número E2023518, Plasticos y Res. Tres Ríos, Hamburguesas El Rey, factura número 12894. Casa Ley facturas números 91747,91751 y 90935, La Perla de La Paz factura número 63572, Merc. Agrop. Coromuel factura número 274357, Tiendas Soriana factura número 099210, Hotel Perla factura número 200967, Grupo Parisina factura número 26374, Guillermo Campos F. factura número 7610, segunda el texano factura número 012, Baja Pack factura número 040160, Plasticos y resinas tres Ríos factura número 73823, Casa Ley factura número 91773, Asadero Rancho Viejo factua número 35842, Ferretería El Clavo, Dulceros de Baja Calif. Factura número 15307, Casa Ley, S.A. de C.V. facturas números 91917, 90720 y 90729, El ciclon factura número 0992, Tacos estilo Tijuana factura número 471, Casa Ley, de La Paz factura número 91787, Centro Com Calif factura número A0855557,	$20,073.03
		Casa Ley, S.A. de C.V. facturas números 91777, 91778 y 91918, Ferretería El Clavo factura número 36338, Casa Ley, S.A. de C.V. facturas números 91818 y 91802, Centro Com. Californiano factura A085904,	
		Baja Pack factura número 040162, Alicia	

		Marina Garcia factura número 1686. Casa Ley, S.A. de C.V. factura número 91774, Transportes Aguila sin número, Caminante sin número, Casa Ley, S.A. de C.V. facturas números 91976 y 91982.	
		TOTAL	**$39,959.61**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 37.- De conformidad con los artículos 3 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma del comodatario en los siguientes contratos de comodatos, detallados a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN EN COMODATO
José Manuel Rodríguez Parra	Teléfono Celular Marca LG, Mod. M232a
Manuela de Jesús Ruiz A.	Teléfono Celular Marca Sony Ericson, Mod. F6TL28M
Carmen Olivia Flores	Teléfono Celular Marca Motorola, Mod. V601
Azucena Lizeth Sánchez	Teléfono Celular Marca Samsung, Mod. TLH24
Alejandro Ramírez Ramírez	Teléfono Celular Marca Sony Ericson, Mod. PT32
Elvia Ledesma Robles	Teléfono Celular Marca Motorola, Mod. W375
Juan Carlos González	Teléfono Celular Marca Motorola, Mod. PSM4841B
Luz Mireya Polanco Reyes	Teléfono Celular Marca Sony Ericson, Mod. ZR2U
Rosario Arredondo Avilés	Teléfono Celular Marca Sony Ericson, Mod. THJ321PM
Manuel López Martínez	Teléfono Celular Marca Motorola, Mod. 2325

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, RESPECTO A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 00158506574, CUENTA BANCARIA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CPEBDS (CUENTA BANCARIA NACIONAL/PT) 38.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del prorrateo de los siguientes gastos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
2 07 dic 07	98342 07 dic 07	Concepto Risográfico, S.A. de C.V.	Duplicador digital RZ390UI, 15 tintas negras RZ, MZ, 2 Master RZ 390, MZ790, un Stand RZ	$85,226.50
17 10 dic 07	37654 10 dic 07	Video Servicios, S.A. de C.V.	Camcorder HDV MCA. Sony, grabador reproductor, camara de alta definición tripie c/cabezal fluido, Baterias, Omni 3 kit Lowel.	161,319.85
18 11 dic 07	79375 01 dic 07	Serigrafía Mexicana, S.A. de C.V.	1 horno de secado de gas, de 3 Mts. De largo con banda de teflón de 80 Cms con quemadores industriales y válvulas, reguladores, pirómetro, túnel de secado de 1.50 Cms.	$25,300.00
19 11 dic 07	79376 11 dic 07	Serigrafía Mexicana, S.A. de C.V.	1 Tina de lavado de 90 x 100, 1 marco de vacio de 70 x 90 con succión, 2lamparas de cuarzo de 510 watts c/u, 2 Rack de 70 x 100 con 30	$39,732.50

			parrillas, 1 Rack de 50 x 65 con 30 parrillas, 1 Plancha para transfer IT 600 Digital 40 x 50 Cm.	
Cheque de caja de fecha 31 dic 07	172004002538	Operadora OMX, S.A. de C.V.	2 Desktop Pavillon, Limpiador de plasm, 2 Regulador BP	$34,695.00
46 28 dic 07	37777 28 dic 07	Video Servicios, S.A. de C.V.	1 Micrófono marca sony modelo UWP-c2, 2 batería marca sony modelo np-f970, 3	$12,932.99
			lampara de leds marca mic-lite	
65 22 ene 08	46080 22 ene 08	Estación Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Combustible	$5,000.00
69 23 ene 08	46092 24 ene 08	Estación Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Combustible	$20,000.00
			TOTAL	**$384,206.84**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, RESPECTO A LA CTA NÚMERO 00158506574 BBVA BANCOMER, DEL PARTIDO CONVERGENCIA
BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158297258

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/CONV.) 39.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de las conciliaciones bancarias, así como el estado de cuenta bancario número 0158297258 de la institución denominada Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/CONV.) 40.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados por el Partido Político en la Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/CONV.) 41.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los gastos de propaganda electoral, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-05 20 dic 07	4159 20 dic 07	Letty Letty, S. de R.L. de C.V.	Playeras c/ impresión para campaña 2007 2008	$30,000.00
Ch-20 23 ene 08	236 23 ene 08	Rosa Azucena Pérez Martínez	603 Impresiones	$5,969.70
			TOTAL	**$35,969.70**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA CONV.) 42.- De conformidad con el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de activos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-21 24 ene 08	826	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	1.00 Telefono Fax HP 1040 C/ Charola 50H, 1.00 Impresora HP Officejet 5780 30 PPM IMP/SC, 1.00 Dispositivo USB 4.0 GB Kingston Mini Fun, 1.00 Cale USB A/USB B de 10´ 3 Mts. Fellowes	$4,106.27
Ch-22 24 ene 08	515-E-000044385	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Arch 4 cajon Oficio, Arch 4 cajon Oficio	$4,350.00
Ch-23 25 ene 08	515-B-000027981	Office Depot de México, S.A. de C.V.	02 Computadoras Hacer Aspire AM11, 01 Multifuncional Epson CX7300	$18,897.30
Ch-24 25 ene 08	PA 77645	Refrigeración y Accesorios, S.A. de C.V.	1.00 LG LWC243NSMM1 Vent. 2TR 220V (Aire Acondicionado de Ventana)	$5,500.00
Ch-25 25 ene 08	PA 77466	Refrigeración y Accesorios, S.A. de C.V.	1.00 Mini Split 1.5 Ton. S.F. Gold	$7,050.81
Ch-27 26 ene 08	904	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	1.00 Comput. Exacto core2 Duo 2.2/3200SATA	$7,489.98
			TOTAL	**$47,394.36**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/CONV.) 43.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar el prorrateo de los siguientes gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además, deberá hacer los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-3 18 dic 07	A 289919	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$25,000.00

Ch-5 20 dic 07	4159	Letty Letty, S. de R.L. de C.V.	Playera c/ impresión para campaña 2007-2008	$30,000.00
Ch-7 12 ene 08	A 293029	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$15,000.00
Ch-8 15 ene 08	A 293629	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$20,000.00
Ch-9 15 ene 08	A 293632	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$15,000.00
Ch-10 15 ene 08	A 293631	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$20,000.00
Ch-11 15 ene 08	A 293630	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$20,000.00
Ch-12 18 ene 08	A 294043	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$10,000.00
Ch-13 18 ene 08	A 294042	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$10,000.00
Ch-14 18 ene 08	A 294041	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$10,000.00
Ch-15 18 ene 08	46050	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Vales de gasolina Folios (251228 251427)	$20,000.00
Ch-16 18 ene 08	45061	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Vales de gasolina Folios (251428 251627)	$20,000.00
Ch-18 23 ene 08	A 294658	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$19,000.00
Ch-19 23 ene 08	A 294659	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustible	$20,000.00
Ch-20 23 ene 08	236	Rosa Azucena Pérez Martínez	603 Impresiones	$5,969.07
Ch-21 24 ene 08	826	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	1.00 Telefono Fax HP 1040 C/ Charola 50H, 1.00 Impresora HP Officejet 5780 30 PPM IMP/SC, 1.00 Dispositivo USB 4.0 GB Kingston Mini Fun, 1.00 Cale USB A/USB B de 10´ 3 Mts. Fellowes.	$4,106.27
Ch-22 24 ene 08	515-E-000044385	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Arch 4 cajon Oficio, Arch 4 cajon Oficio	$4,350.00
Ch-23 25 ene 08	515-B-000027981	Office Depot de México, S.A. de C.V.	02 Computadoras Acer Aspire AM11, 01 Multifuncional Epson CX7300	$18,897.30
Ch-24 25 ene 08	PA 77645	Refrigeración y Accesorios, S.A. de C.V.	1.00 LG LWC243NSMM1 Vent. 2TR 220V (Aire	$5,500.00

			Acondicionado de Ventana)	
Ch-25 25 ene 08	PA 77466	Refrigeración y Accesorios, S.A. de C.V.	1.00 Mini Split 1.5 Ton. S.F. Gold	$7,050.81
Ch-27 26 ene 08	904	Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V.	1.00 Comput. Exacto core2 Duo 2.2/3200SATA	$7,489.98
Ch-29 29 ene 08	171536	Servicio el Calandrio, S.A. de C.V.	Combustible	$50,500.00
			TOTAL	**$357,863.43**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA CONV.) 44.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-3	18 dic 07	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$25,000.00
Ch-4	18 dic 07	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$25,000.00
Ch-5	20 dic 07	Letty Letty, S. de R.L. de C.V.	$30,000.00
Ch-6	12 ene 08	Arturo Flores	$20,000.00
Ch-7	12 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-8	15 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-9	15 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-10	15 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-11	15 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-12	18 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$10,000.00
Ch-13	18 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$10,000.00
Ch-14	18 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$10,000.00
Ch-15	18 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-16	18 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-18	23 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$19,000.00
Ch-19	23 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
		TOTAL	**$352,863.43**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/CONV.) 45.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de consumo de combustible, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-3 18 dic 07	A 289919 10 dic 07	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$25,000.00
Ch-4 18 dic 07	A 289921 18 dic 07	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$25,000.00
Ch-7 12 ene 08	A 293029 12 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-8 15 ene 08	A 293629 16 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-09 15 ene 08	A 293632 16 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-10 15 ene 08	A 293631 16 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-11 15 ene 08	A 293630 16 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-12 18 ene 08	A 294043 18 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$10,000.00
Ch-13 18 ene 08	A 294042 18 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$10,000.00
Ch-14 18 ene 08	A 294041 18 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$10,000.00
Ch-15 18 ene 08	46050 18 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-16 18 ene 08	46051 18 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-18 23 ene 08	A 294658 22 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$19,000.00
Ch-19 23 ene 08	A 294659 22 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$20,000.00
Ch-29 29 ene 08	171536 29 ene 08	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	$51,900.00
		TOTAL	**$300,900.00**

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO I
C. ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158297703

CPEBDS (CONV.) 46.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 47.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 48.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar con la documentación correspondiente la propaganda fijada en bardas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detalladas a continuación:

UBICACIÓN	PROPIETARÍO
Morelos e/ Héroes de Independencia y G. Farías, La Paz, B.C.S.	Aurelio Saldivar Medrano
Colegio Militar y Gómez Farías, La Paz, B.C.S.	Guadalupe del Refugio Sánchez

CPEBDS (CONV.) 49.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por compra de diversa propaganda, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-11 31 dic 07	1606 31 dic 07	Luís Héctor García Alcantara	10 Calcomanías de 1 mt.	$400.00
Ch-18 26 ene 08	238 25 ene 08	Rosa Azucena Pérez Martínez	1,000 Gorras estampadas	$21,800.00
			TOTAL	**$22,200.00**

CPEBDS (CONV.) 50.- De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto "50 sillon plast diamant", amparado con la factura número AV 158676, de fecha 10 de diciembre de 2007, expedida por Casa Ley, S.A. de C.V., registrado en la póliza de cheque número 05, de fecha 10 de diciembre de 2007, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 51.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Ch-01	03 dic 07	Heriberto Corral Díaz	$1,000.00
Ch-02	03 dic 07	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$4,965.00
Ch-03	10 dic 07	Martín Meza Castro	$13,244.00
Ch-04	10 dic 07	Francisco Javier Meza Castro	$2,541.00
Ch-05	10 dic 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	$3,250.00
Ch-06	14 dic 07	Silverio Becerril Corssen	$21,731.60
Ch-07	14 dic 07	Rosa Azucena Pérez Martínez	$3,024.00
Ch-08	17 dic 07	Reyna Elizabeth Sánchez Ojeda	$3,520.00
Ch-09	26 dic 07	Rosa Azucena Pérez Martínez	$8,713.50
Ch-10	27 dic 07	Renato Ramón Rojas Almanza	$1,610.00
Ch-11	31 dic 07	Luis Hector García Alcantara	$2,640.00
Ch-12	15 ene 08	Daniel Amador Murillo "El Chiguili"	$13,750.00
Ch-13	15 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$5,000.00
		TOTAL	**$84,989.10**

CPEBDS (CONV.) 52.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $13,750.00 (trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de renta de mobiliario para evento, amparado con la factura número 1417, de fecha 21 diciembre de 2007, expedida por Daniel Amador

Murillo "El Chiguili", registrado en la póliza de cheque número 12, de fecha 15 de enero de 2008, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 53.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 54.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6803 17 dic 07	Recibo sin número	El Periódico	Inserción de diversos tipos de publicidad del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008	$6,388.32
6807 29 dic 07	127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable egital white 8x -R	$460.00
6809 14 ene 08	1089	XHK TV, S.A. de C.V.	Publicidad de: "Campaña de Arturo Jaime Flores González, Candidato a Diputado por el primer Distrito" 6 spot de 20" transmitidos los días 15, 17, 21, 24, 29 y 30 de enero de 2008, dentro del noticiero El Pulso de Baja California	$7,392.00
6812 16 ene 08	61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$496.06
6818 18 ene 08	8109 B	Promomedios California, S.A.	3 spot 96.7 los días 21, 22 y 23 de enero de 2008, 30 spot 90.1 los días 21, 22 y 23 enero de 2008	$5,550.60
6822 23 ene 08	8178 B	Promomedios California, S.A.	5 spot 96.7 los días 24, 25, 28, 29 y 30 de enero de 2008, 66 spot 90.1 los días 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de enero de 2008	$11,873.40
			TOTAL	**$32,160.38**

CPEBDS (CONV.) 55.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6 28 nov 07	336	Rafael Jimenez Rosas	Impresión de recibos para la campaña	$239.25
7 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 20" del 23 al 24 de noviembre de 2007, en programacion normal por dos dias. 8 spots de 20" el 23 de noviembre de 2007. En contacto directo.	$647.43
8 28 nov 07	14	Erendira Valle Padilla	Video - Documental Rosa Delia Cota y Diputados Coalición.	$1,729.17
27 04 dic 07	12	Romero Eden Saldivar Lucio	1 Edición de video	$416.67
070 09 dic 07	8059 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2008, 53 spots en 90.1 FM los días 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de enero de 2008	$9,953.90
53 29 dic 07	129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	Consumibles para video	$515.08
60 02 ene 08	18	Erendira Valle Padilla	Video - Documental Rosa Delia Cota y Diputados Coalición.	$1,729.17
65 06 ene 08	61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicación cintillos de los candidatos del municipio de La Paz	$4,988.34
			TOTAL	**$20,219.01**

CPEBDS (CONV.) 56.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	84.00
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	113.75
03 08 dic 07	14,17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$87.50
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$31.50
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos	221.01
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$263.10
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$29.61
020	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos original y copia.	$11.55

19 dic 07				
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$70.00
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos Gonzalez Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$70.00
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$87.50
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$532.00
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$63.00
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería La Purísima / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia y pimienta, chile y sal.	$5.92
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$93.73
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas.	Pago por actividades políticas.	$91.00
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$175.00
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$140.00
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$175.00
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$52.50
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$17.50
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez González	Pago por actividades políticas.	$87.50
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$45.99
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$47.43
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$79.23
056 31 dic 07	3844	Mauricio R. Salazar Ojeda "Ingenio Creativo"	5911 herrajes p/fotoboton 5.5 cm	$243.51
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$87.50
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$86.99
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$60.70
063 04 ene 08	0640 y 162807	Pescadería Gams / Casa Ley, S.A. de C.V.	Filete de pescado y artículos varios.	$31.28
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$95.12
067	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$87.50

05 ene 08				
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$87.50
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$9.48
070 05 ene 08	20833 y 36294	Dulcería Maribel / El Clavo Ferretería	Varios gastos.	$11.80
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$87.50
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$175.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$105.00
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$525.00
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutiérrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$175.00
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$350.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$350.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$175.00
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$175.00
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$210.00
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$199.50
			TOTAL	**$6,003.70**

CPEBDS (CONV.) 57.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (CONV.) 58.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda en radio, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

EMPRESA	ESTACIÓN LOCAL DE RADIO	DÍA DE TRANSMISIÓN
Radio Fórmula, S.A. de C.V.	790 AM	16 enero 08

Radio Fórmula, S.A. de C.V.	790 AM	30 enero 08

CPEBDS (CONV.) 59.- PRI 83.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por la Coalición por el Bien de Sudcalifronia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO II
C. ARMANDO COTA NÚÑEZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158282897

CPEBDS (PRD) 60.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 61.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $17,875.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de 250 Gorras blanca con bordado logotipo institucional Armando Cota II Dist., amparado con la factura número 1189, de fecha 3 de diciembre de 2007, expedida por Servicios Integrales Multineg, S.A. de C.V., registrado en la póliza de cheque número 02, de fecha 04 de diciembre de 2007, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 62.- De conformidad con el artículo 38 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte para la fijación de propaganda en bardas, según fotografías anexas al formato REL-PROM-BARDAS, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detalladas a continuación.

UBICACIÓN DE LA BARDA
Álvaro Obregón, La Paz, B.C.S.
Isabel La Católica e/ Nicolás Bravo y Ocampo, La Paz, B.C.S.

CPEBDS (CONV.) 63.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, así como los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantesy recibos de donativas que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 64.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (CONV.) 65.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 66.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6807 29 dic 07	127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable egital white 8x -R	$460.00
6809 14 ene 08	1091	XHK TV, S.A. de C.V.	6 spot de 20" transmitidos los días 15, 18, 22, 24, 29 y 30 de enero de 2008, dentro del noticiero El Pulso de Baja California	$7,392.00
6812 16 ene 08	61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$361.94
6818 18 ene 08	8108 B	Promomedios California, S.A.	3 spot 96.7 los días 21, 22 y 23 de enero de 2008, 30 spot 90.1 los días 21, 22 y 23 enero de 2008	$5,550.60
6822 23 ene 08	8177 B	Promomedios California, S.A.	5 spot 96.7 los días 24, 25, 28, 29 y 30 de enero de 2008, 66 spot 90.1 los días 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de enero de 2008	$11,873.40
6830 28 ene 08	61882	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Vota por Armando Cota Nuñez	$17,789.20
6841 30 ene 08	61884	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	PRD Oreja ¡Vota por! Armando Cota Nuñez	$3,603.60
			TOTAL	**$47,030.74**

CPEBDS (CONV.) 67.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito II, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6 28 nov 07	337	Rafael Jimenez Rosas	Impresión de recibos para la campaña	$239.25
7 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 20" del 23 al 24 de noviembre de 2007, en	$647.43

			programacion normal por dos dias. 8 spots de 20" el 23 de noviembre de 2007. En contacto directo.	
8 28 nov 07	14	Erendira Valle Padilla	Video - Documental Rosa Delia Cota y Diputados Coalición.	$1,729.17
27 04 dic 07	12	Romero Eden Saldivar Lucio	1 Edición de video	$416.67
047 20 dic 07	LAP 1668	Radio América de México, S.A. de C.V.	10 Spot de 30 del 20 al 24 de diciembre de 2007 en contacto directo, 30 spots de 30" del 20 al 24 de diciembre de 2007 en programación normal	$7,953.00
070 09 dic 07	8057 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo los dias 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de	$9,953.90
			2008. 53 spots en 90.1 fm los dias 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de enero de 2008.	
53 29 dic 07	129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	Consumibles para video	$515.08
60 02 ene 08	18	Erendira Valle Padilla	Video - Documental Rosa Delia Cota y Diputados Coalición.	$1,729.17
65 06 ene 08	61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicación cintillos de los candidatos del municipio de La Paz	$4,988.34
				$28,172.01

CPEBDS (PRD) 68.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$61.20
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$82.88
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$63.75
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$22.95
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos	$161.02
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$191.69
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$21.57
020	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos original y	$8.42

19 dic 07			copia	
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$51.00
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos Gonzalez Martínez y Jesus Casillas	Pago por actividades políticas.	$51.00
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$63.75
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$387.60
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$45.90
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas pagadas con cheque número 037, por gastos diversos	$4.31
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$68.29
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$66.30
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$127.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$102.00
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$127.50
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$38.25
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$12.75
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez González	Pago por actividades políticas.	$63.75
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$33.51
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$34.56
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$57.72
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5,911 Herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$177.42
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$63.75
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$63.38
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$44.24
063 04 ene 08	0640 y 162807	Pescadería Gams / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$22.79

066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$69.30
067 05 ene 08	2270	Maderería Vizcarra	125 madera para mampara	$63.75
068 05 ene 08	2271	Maderería Vizcarra	125 madera para mampara	$63.75
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$6.91
070 05 ene 08	20833 y 36294	Dulcería Maribel / El Clavo Ferretería	100 contenedores 8x8 c/división/1 Garrucha, 10 cabo polipropileno, 1 pinza electri.	$8.59
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$63.75
079 10 ene 08	Recibos 92,93,94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$127.50
080 10 ene 08	Recibos 96,99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$76.50
082 12 ene 08	Recibos 107,108,109, 110,111, 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$382.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutiérrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$127.50
085 15 ene 08	Recibos 121,122,123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$255.00
086 16 ene 08	Recibos 125,128,129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$255.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$127.50
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes C.	Pago por actividades políticas.	$127.50
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$153.00
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$145.35
			TOTAL	**$4,374.15**

CPEBDS (PRD) 69.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda electoral inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PERIÓDICO O REVISTA	TIPO DE PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIDA
Tribuna de La Paz	Propaganda	30 de enero de 2008	10 x 3”
El Sudcaliforniano	Propaganda	30 de enero de 2008	5.5 x 10”

CPEBDS (PRD) 70.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO III
C. MARÍA MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158284040

CPEBDS (PT) 71.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 72.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 73.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, respecto al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 74.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6803 17 dic 07	Recibo sin número	Editora de Baja California Sur, S.A. de C.V. "El Periódico"	Inserción de diversos tipos de publicidad del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008	$4,391.97
6807 29 dic 07	127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable egital white 8x -R	$460.00
6809 14 ene 08	1092	XHK TV, S.A. de C.V.	8 spot de 20" transmitidos los días 15, 17, 21, 23, 25, 28, 29 y	$9,856.00
			30 de enero de 2008, dentro del noticiero El Pulso de Baja California	
6812 16 ene 08	61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de	A quien quieren engañar	$340.51

		C.V.		
			TOTAL	**$15,048.48**

CPEBDS (PT) 75.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6 28 nov 07	338	Rafael Jimenez Rosas	Impresión de recibos para la campaña	$239.25
7 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 20" del 23 al 24 de noviembre de 2007, en programacion normal por dos dias. 8 spots de 20" el 23 de noviembre de 2007. En contacto directo.	$647.43
8 28 nov 07	14	Erendira Valle Padilla	Video - Documental Rosa Delia Cota y Diputados Coalición.	$1,729.17
27 04 dic 07	12	Romero Eden Saldivar Lucio	1 Edición de video	$416.67
047 20 dic 07	LAP 1673	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 Spot de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008, 17 spot de 20" del 20 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008.	$8,426.00
53 29 dic 07	129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	Consumibles para video	$515.08
60 02 ene 08	18	Erendira Valle Padilla	Video - Documental Rosa Delia Cota y Diputados Coalición.	$1,729.17
65 06 ene 08	61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicación cintillos de los candidatos del municipio de La Paz	$4,988.34
070 09 dic 07	8060 B	Promomedios California, S.A.	6 spots de 20" en panorama informativo los dias 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2008, 78 spots en 90.1 fm los días 10, 11, 12, 14, 15 y 16 de enero de 2008.	$21,586.40
			TOTAL	**$40,277.51**

CPEBDS (PT) 76.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo a través de la cuenta bancaria número 00158506574 de la institución denominada Bancomer, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
ch-013 08 dic 07	Rbos. 0001 al 0008	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,280.50
ch-014 08 dic 07	Rbos.0009 al 0015	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,280.50
Ch-015 08 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 015, por gastos diversos	$1,288.96
Ch-016 10 dic 07	f/963	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 500, 10 fichas amigo de 300, 10 fichas amigo de 200.	$2,561.00
Ch-025 10 dic 07	f/199457	Hoteles y Restaurantes, SA. de CV	1 Habitación	$382.00
Ch-028 13 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 028, por gastos diversos	$1,273.45
Ch-030 14 dic 07	f/269	Mireya Esther Rodríguez Favela	Impresión de 4 lonas	$469.75
Ch-031 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 031, por gastos diversos	$2,538.38
Ch-032 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 032, por gastos diversos	$663.96
Ch-033 15 dic 07	f/13815	Juan Manuel Burgoin Márquez "Central de Equipos y Sistemas de BCS"	12 postes metálicos c/14 2.20 mts , 15 charolas c/22 2refuerzo	$846.82
Ch-034 15 dic 07	f/10727	Distribuidora Garfan, SA. DE CV. "Mercado de Loza"	50 Platos ovalados, 11 vasos de cristal, 50 vasos plástico, 50 cucharas soperas, 1cuchillo, 20 tarros, 1 cucharón, 3 jarras plástico, 1 charola, 1 pinza, 50 tazones, 1 cuchara para guisar.	910.18
Ch-035 15 dic 07	f/2124	Inoxidables Gran Baja, SA .de CV.	2Budineras, 1 olla 30 lts, 2 sartenes acero inoxidable, 2 tablas de picar medianas 50 tenedores de mesa, 50 cucharas soperas.	$2,013.34
Ch-036 15 dic 07	f/15051	Dulceros de Baja California Sur, SA. De CV.	Dulces a granel, cacahuate tostado, galletas.	$3,678.98
Ch-038 15 dic 07	Rbos.0016 al 0036	Fernando Hernandez Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$5,639.83
Ch-039 15 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 039, por gastos diversos	$10,858.77
Ch-040 16 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 040, por gastos diversos	$1,055.47
Ch-041 18 dic 07	Rbos. 790 al 791	Héctor Miguel Cadena Gómez	Pago depósito arrendamiento y rbo. Renta dic	$921.96
Ch-042 19 dic 07	f/45795	Estación de servicio Talpita, SA de CV	Vales de gasolina 240 de $100.00 y 220 de $50.00	$1,280.50
Ch-043 19 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 043, por gastos	$977.36

			diversos	
Ch-044 20 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 044, por gastos diversos	$1,652.88
Ch-045 20 dic 07	f/296549	Servicio Arámburo, SA. De CV.	Vales de gasolina Magna.	$5,000.00
Ch-048 04 ene 08	f/8021	Promomedios California, S. A.	6 spot de 40 seg transmititos 07 al 08 ene 08 por XHPAZ-FM 96.7 panorama informativo, 4 spot de 40 seg	$8,837.40
			transmitidos del 07 al 08 ene 08 por XHW-FM 90.1 Bandamanía, 18 spot de 40" "AA" transmitidos por XHW-FM 90.1 Alegría Mexicana. (Magda Cuellar)	
Ch-050 31 dic 07	Facturas diversas	Ma. Concepción Magaña Martínez	Facturas pagadas con cheque número 050, por gastos diversos	$1,052.09
Ch-052 07 ene 08	f/291	Mireya Esther Rodríguez Favela	1 Lona impresa "Magda festejo dia de Reyes"	$906.12
Ch-053 14 ene 08	Rbos. 0037 al 0046	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$2,561.00
Ch-054 15 ene 08	f/A 297826	Servicio Arámburo, SA. De CV.	Vales de gasolina Magna.	$6,402.50
Ch-055 16 ene 08	Facturas diversas	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$3,142.47
Ch-056 16 ene 08	f/994	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 200 10 Fichas amigo de 300 10 Fichas amigo de 500	$2,561.00
ch-057 17 ene 08	f/29280	Transportes Calafia, S.A. de C.V.	1Pza, de máquina, 1 caja herramientas, 2 caja refacciones, 1pza paq. Refacciones.	$1,655.91
Ch-058 17 ene 08	Rbo.445	Angel César Manzano Cota	Anticipo para elaboración de encuesta electoral en el distrito III en La Paz.	$4,500.00
Ch-060 19 ene 08	F/1858,1861 y 1862	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo "Mecánica Total"	Mantto. Eq. Transporte	$2,760.76
Ch-061 19 ene 08	Rbos. 0047 al 0056	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,561.00
Ch-062 19 ene 08	Rbos. 0057 al 0065	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$5,122.00
Ch-063 21 ene 08	Rbos.0066 al 0067	José Manuel Rodríguez Parra	Facturas diversas pagadas con cheque número 063 y pago de Reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales.	$1,280.50
Ch-064 21 ene 08	Rbo.0068	Andrés Ceballos Ávalos	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$384.15
Ch-067 23 ene 08	f/999	Carlos Robles Aguilar	10 fichas amigo de 200 10 fichas amigo de 300 10 fichas amigo de 500	$2,561.00
Ch-068	Rbos.0069 al	Elvia Ledesma Robles	Facturas diversas pagadas	$2,087.22

23 ene 08	0072		con cheque número 068 y Reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales.	
Ch-071 30 ene 08	f/011	Carmen Olivia Flores Zumaya "Soli sport"	1 mano de obra casacas y pañoletas	$1,331.72
			TOTAL	**$96,281.43**

CPEBDS (PT) 77.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
01 08 dic 07	Recibos 01, 02, 03, 04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$723.46
02 08 dic 07	Recibos 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$526.18
03 08 dic 07	Recibos 14, 15, 16, 17, 18 y 19	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,444.15
04 08 dic 07	Recibos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,071.61
06 08 dic 07	1839	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	Cambio de motor usado.	$3,964.43
08 11 dic 07	3847	Elsa Luisa Peláez Baños	1000 juegos de naipes en selección de color F y V, impresa en offset, laminado matte F y V.	$16,413.00
010 11 dic 07	78988 y 78989	Serigrafía Mexicana, S.A. de C.V.	Artículos para serigrafía.	$4,841.70
011 10 dic 07	948	Robles Aguilar Carlos	20 fichas amigo de $500.00	$2,561.00
012 10 dic 07	296548	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,280.50
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$1,815.61
016 15 dic 07	13477	Ferretería El Centavo	102 Maderas p/ mampara 1x2x10 y 162 de 1x2x12	$180.41
017 15 dic 07	296015	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,561.00
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos.	$355.63
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 rbos. Original y copia impresos a una	$7.92

			tinta del 001 al 100	
021 19 dic 07	Recibos 30,31 y 32	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$304.10
022 19 dic 07	120	Benicia Márquez Castro	Publicidad Perifoneo	$1,320.00
023 19 dic 07	Recibos 33 y 34	Alma Rosa Márquez Cosio y Martha Patricia de la Peña Morales	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,280.50
024 20 dic 07	Recibos 35, 36, 37 y 38	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,328.50
027 20 dic 07	Recibos 39, 40, 41 y 42	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,980.75
028 20 dic 07	Recibos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,594.08
029 20 dic 07	Recibos 53,54,55,56 y 57	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,052.96
030 20 dic 07	11115	Proveedora para el Tapicero, S.A. de C.V.	13 hojas de h. espuma perfilado.	$805.71
036 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 036, por gastos diversos.	$1,029.00
037 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 037, por gastos diversos.	$2,529.06
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos.	$407.09
039 26 dic 07	7917B	Promomedios California, S.A.	Spots de radio.	$26,611.20
040 26 dic 07	Recibos 58 y 59	Elvia Ledesma Robles y Carmen Olivia Zumaya Flores	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,280.50
041 28 dic 07	Recibos 60, 61, 62 y 63	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$677.04
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Reconocimientos por actividades políticas.	$120.00
043 28 dic 07	Recibos 66, 67, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$352.10
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$120.00
045 28 dic 07	Recibos 74, 75 y 76	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$3,536.00
046 28 dic 07	296776	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$5,122.00
047 29 dic 07	Recibos 77, 78, 79 y 80	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$3,792.50
048 29 dic 07	Recibos 81, 82, 83, 84 y 85	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,980.75
049 29 dic 07	Recibos 86, 87, 88, 89 y 90	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$5,536.60
050 29 dic 07	566	Roberto Vázquez Rodríguez	500 hojas fondo oscuro; 1000 hojas fondo claro 4 tintas	$2,111.67
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque	$975.95

			número 051, por gastos diversos.	
052 29 dic 07	977	Carlos Robles Aguilar	33 fichas amigo telcel	$2,561.00
053 30 dic 07	Recibos 132 y 133	Fabricio González Rodríguez	Renta del 03 dic 2007 al 03 ene08 y renta del 03 enero al 03 febrero 2008	$17,600.00
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos.	$2,030.29
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos.	$745.02
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5,911 Herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$166.98
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos.	$958.43
058 31 dic 07	72	Alma Alicia Morales Rodríguez	1000 vcd printables	$25,000.00
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos.	$3,935.51
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos.	$1,118.36
061 04 ene 08	45923	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Gasolina	$3,841.50
062 04 ene 08	297242	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,280.50
063 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos.	$2,373.23
064 05 ene 08	A7490	Mauricio Medrano Corona	Playeras blancas	$16,600.00
065 05 ene 08	9	Carmen Olivia Zumaya	Elaboración de casacas y pañoletas	$5,122.00
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por	$3,829.13
			gastos diversos.	
067 05 ene 08	1064 y 2270	Robles Aguilar Carlos y Reyes Vizcarra Sánchez	05 fichas amigo de $500.00 y 125 maderas para mampara	$700.25
068 05 ene 08	1065 y 2271	Robles Aguilar Carlos y Reyes Vizcarra Sánchez	05 fichas amigo de $500.00 y 125 maderas para mampara	$700.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$1,217.60
070 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos.	$1,712.93
071 05 ene 08	591	Ruth Martínez Castro	5 Roscas grandes y 15 roscas jumbo	$851.53

074 07 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos.	$1,556.32
076 08 ene 08	69374	Tubelite de México, S.A. de C.V.	457.20 Mt Promogloss White 61 Cmsa ancho, 5.00 Pza Transferite EC6595 Alto Tack 0.61 x 91 Mt; 1.00 Pza Cutter Protección Strip CM24, CX24, PC50, PC60,PNC5000	$2,953.66
077 09 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 077, por gastos diversos.	$2,098.11
078 09 ene 08	059	Miguel Angel Rojas Morán	Grabación de spots	$1,310.00
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$120.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 97, 98, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,328.10
081 12 ene 08	Recibos 101, 102,	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades	$2,561.00
	103 y 104		políticas.	
082 12 ene 08	Recibos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,640.50
083 12 ene 08	Recibos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$3,961.50
084 12 ene 08	355	Central Transmisiones del Sur	Reparación de transmisión de Chevrolet Suburban	$2,648.33
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$240.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 126, 127, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,520.50
089 19 ene 08	Recibos 131, 132, 133 y 134	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,400.50
090 21 ene 08	07800	Grupo KR, S.A. de C.V.	250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/CH Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/M Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/GDE Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/EXG Blanco; 500 Gorra Bulldening Rojo; 500 Gorra Bulldening Negra	$7,682.99
091 21 ene 08	14558	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdes	70 conos de hilo reflex	$597.87
092 22 ene 08	948	Oscar Arturo Marín	Diseño de manual de capacitación de representantes de Partido en caricatura a color.	$563.42

093 23 ene 08	1044	Carlos Robles Aguilar	10 fichas amigo de $200.00 , 10	$2,561.00
			fichas amigo de $200.00, 10 fichas amigo de $500.00	
094 24 ene 08	1132	XHK TV, S.A. de C.V.	4 minutos entrevista realizada dentro del noticiero el Pulso del Mundo, el día 24 de enero de 2008.	$15,400.00
095 24 ene 08	Recibos 135, 136 y 137	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$632.20
096 24 ene 08	Recibos 138, 139, 140 y 141	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$656.20
098 24 ene 08	D62825	Armando Santisteban	2.00 helio	$981.48
099 24 ene 08	D62826	Armando Santisteban	1 mantenimiento al compresor	$111.28
100 25 ene 08	64	Miguel Ángel Rojas Morán	1 Grabación para perifoneo.	$4,000.00
101 26 ene 08	Recibos 142,143,144,145, 146,147,148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$3,799.03
102 30 ene 08	1134	XHK TV, S.A. de C.V.	2 minutos de información.	$7,700.00
103 30 ene 08	010	Oli Sport	Elaboración de casacas y pañoletas.	$4,504.15
			TOTAL	**$270,467.31**

CPEBDS (PT) 78.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda en radio encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

EMPRESA	ESTACIÓN DE RADIO	CANAL DE TELEVISIÓN	DÍA DE TRANSMISIÓN
Promomedios California, S.A.	90.1 FM		21 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM		21 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM		23 ene 08
Promomedios California, S.A.	90.1 FM		23 ene 08
Promomedios California, S.A.	100.7 FM		24 ene 08
Promomedios California, S.A.	990 AM		24 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM		25 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM		28 ene 08
Promomedios California, S.A.	90.1 FM		30 ene 08
XHK TV, S.A. de C.V.		10	22 ene 08

CPEBDS (PT) 79.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 80.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada en Televisión por la cantidad de $30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa XHK TV, S.A. de C.V. "Televisión La Paz Canal 10", mediante factura número 1112, de fecha 21 de enero de 2008, se anexa copia simple de la factura.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IV
C. JESÚS GABINO CESEÑA OJEDA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158284245

CPEBDS (PRD) 82.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 83.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 84.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondientes al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 85.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2007, enero y febrero de 2008, así como el estado de cuenta bancario número 0158284245 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de diciembre de 2007, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 86.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de propaganda en bardas, según el formato REL-PROM-BARDAS, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detalladas a continuación:

UBICACIÓN	DIMENSIONES
Castañas Esq. Mango Col. Nva. Burocrática, La Paz, B.C.S	18.00 x 2.50 Mts
Tamarindo Esq. J. Mujica, Col. Indeco, La Paz, B.C.S.	7.00 x 2.75 Mts
Del Triunfo Esq. del Carruaje #252, La Paz, B.C.S.	3.00 x 3.00 Mts
Acayucan Num. 111 Esq. Mangle, La Paz, B.C.S.	8.00 x 3.00 Mts
San Pedro Mártir Esq. Conbonianos, La Paz, B.C.S.	18.00 x 2.00 Mts

CPEBDS (PRD) 87.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-006 01 dic 07	3298	Florencio Miguel Juárez Mancilla "Provedora de Calzado"	200 Playeras estampadas con logo	$8,001.40
Ch-013 28 ene 08	3406	Florencio Miguel Juárez Mancilla "Provedora de Calzado"	2 camisa bordada, 50 gorra negra con logo bordados, 50 gorra blanca con logo bordado, 100 gorra negra con logo bordado, 10 estampados en mandil	$9,690.16
			TOTAL	**$17,691.56**

CPEBDS (PRD) 88.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6803 17 dic 07	21847	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Inserción de diversos tipos de publicidad, del 20/Dic. 07 al 30/Ene/08	$6,388.32
6807 29 dic 07	0127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable Egital White 8x -R	$460.00
6809 14 ene 08	1085	XHK TV, S.A.	48 Spots de 20" transmitidos 4 diarios del 15 al 30 de Enero de 2008	$9,856.00
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$710.10
6818	8110 B	Promomedios California,	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7	$5,550.60

18 ene 08		S.A.	FM, 20"; XHW-FM 90.1, AlegriaMexicana, 20" AAA	
6822 23 ene 08	8179 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20"; XHW-FM 90.1, AlegriaMexicana, 20" AAA	$11,873.40
			TOTAL	**$34,838.42**

CPEBDS (PRD) 89.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	339	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$280.50
007 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 Spots de 20" del 23 al 24 Prog. Normal noviembre 2007, 8 spots de 20" del 23 de Nov 2007 Contacto Directo	$647.43
008 28 nov 07	014	Erendira Valle Padilla	Video documental candidata Rosa Delia Cota Montaño y Diputados Coalición	$1,729.17
027 04 dic 07	0012	Recuerdos del Mar	1 Edición de video	$416.67
047 20 dic 07	LAP 1659	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Contacto Directo; 17 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Prog. Normal	$8,426.00
053 29 dic 27	0129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	2000 DVD Inkjet printable Egital White 8x –R, 1 Equipo Multicopiado CD/DVD 10 grabadores, 1 Impresora para CD´s Canon, 8 cartuchos de color	$515.08
060 02 ene 08	018	Erendira Valle Padilla	Video documental Candidata Rosa Delia Cota y Diputados Coalición	$1,729.17
065 06 ene 08	F 61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$4,988.34
070 09 ene 08	8061 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20 seg., XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"	$9,953.90
			TOTAL	**$28,686.26**

CPEBDS (PRD) 90.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los

siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$120.24
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$162.83
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$125.25
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$45.09
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$316.36
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$376.61
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$42.39
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos Original y 2 copias a una tinta del 001 al 100	$16.53
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$100.20
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$100.20
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$125.25
028 20 dic 07	Recibos 43,45,46,47, 48,49,51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$761.52
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$90.18
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley	Rafia, pimienta, sal y chile.	$8.47
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$134.17
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$130.26
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$250.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$200.40
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$250.50
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$75.15
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$25.05

048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez González	Pago por actividades políticas.	$125.25
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$65.83
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$67.90
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$113.41
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$348.57
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$125.25
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$124.52
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$86.91
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$44.78
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$136.15
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$125.25
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$125.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$13.58
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$16.89
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$125.25
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$250.50
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$150.30
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$751.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$250.50
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$501.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$501.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$250.50
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$250.50

096 24 ene 08	Recibos 138, 139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$300.60
101 26 ene 08	Recibos 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$285.57
			TOTAL	**$8,593.91**

CPEBDS (PRD) 91.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 92.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO V
C. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158284687

CPEBDS (PRD) 93.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 94.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 95.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 96.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 97.- De conformidad con los artículos 19 y 38 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de propaganda en la barda ubicada en calle tercera ampliación Centenario, La Paz, B.C.S., reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 98.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-02 29 nov 07	220 29 nov 07	Lucio Epifanio de la Peña Núñez	2500 Impresión de folletos t/ carta a color	$2,500.00
Ch-02 29 nov 07	1571 03 dic 07	Luis Héctor García Alcantara	30 Calcomanias en vinil recortado de 90 x 31 Cm, 70 Calcomanias en vinil recortado de 57 x 20 Cm.	$2,475.00
Ch-02 29 nov 07	879 03 dic 07	María Amelia Preciado Mercado	40 Impresión de Pendones	$2,420.00
Ch-02 29 nov 07	880 05 dic 07	María Amelia Preciado Mercado	3 Impresión de Lonas	$2,244.00
Ch-06 31 dic 07	3172 A 22 nov 07	Baja Sport, S.A. de C.V.	100 play ad, gold 163g mediana/me oro/ gold, 63 play ad, gold 163g grande/lar oro/ gold, 100 play ad, gold 163g extra gran oro/ gold, 37 play ad, HAW 183 g grande/lar oro/gold	$5,610.00
			TOTAL	**$9,639.00**

CPEBDS (PRD) 99.- De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticosreciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico de la emisión de recibos por apoyos políticos, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	RECIBO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-002 29 nov 07	D2-DV 008 05 dic 07	Heidy Guadalupe Estrada Martínez	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$2,000.00
Ch-002 29 nov 07	D2-DV 009 05 dic 07	Roberto Carlos Sánchez de la Vega Castellanos	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$2,000.00
Ch-002 29 nov 07	D2-DV 010 05 dic 07	Raul Alejandro Rivera Silvestre	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$1,385.68
Ch-009 07 ene 08	D2-DV 005 07 ene 08	Ana María Cosio Rivera	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$6,000.00
Ch-014 30 ene 08	D2-DV 006 30 ene 08	Heidy Guadalupe Estrada Martínez	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña	$3,000.00

			electoral en el V Distrito.	
Ch-015 30 ene 08	D2-DV 007 30 ene 08	María Teresa Ruiz Soto	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$3,000.00
Ch-016 30 ene 08	D2-DV 011 30 ene 08	Roberto Carlos Sánchez de la Vega Castellanos	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$2,500.00
Ch-016 30 ene 08	D2-DV 012 30 ene 08	Raul Alejandro Rivera Silvestre	Pago por apoyo político por colaboración en la campaña electoral en el V Distrito.	$2,500.00
			TOTAL	**$22,385.68**

CPEBDS (PRD) 100.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito V , detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6803 17 dic 07	21847	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Inserción de diversos tipos de publicidad, del 20/Dic. 07 al 30/Ene/08	$4,391.97
6807 29 dic 07	0127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable Egital White 8x -R	$460.00
6809 14 ene 08	1098	XHK TV, S.A.	8 Spots de 20" transmitidos 1 diarios del 15 al 30 de Enero de 2008	$9,856.00
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcalifornia, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$618.80
6818 18 ene 08	8111 B	Promomedios California, S.A.	3 spot Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20"; 33 spot XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" AAA	$6,042.30
6822 23 ene 08	8180 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20"; XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" AAA	$13,840.20
			TOTAL	**$35,209.27**

CPEBDS (PRD) 101.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	340	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$404.25
007 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A.de C.V.	20 Spots de 20" del 23 al 24 Prog. Normal noviembre 2007, 8 spots de 20" del 23 de Nov 2007 Contacto Directo	$647.43
008	014	Erendira Valle Padilla	Video documental candidata	$1,729.17

28 nov 07			Rosa Delia Cota Montaño y Diputados Coalición	
027 04 dic 07	0012	Romeo Eden Saldivar L. "Recuerdos del Mar"	1 Edición de video	$416.67
047 20 dic 07	LAP 1674	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Contacto Directo; 17 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Prog. Normal	$8,426.00
053 29 dic 07	0129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	2000 DVD Inkjet printable Egital White 8x –R, 1 Equipo Multicopiado CD/DVD 10 grabadores, 1 Impresora para CD´s Canon, 8 cartuchos de color	$515.08
060 02 ene 08	018	Erendira Valle Padilla	Video documental Candidata Rosa Delia Cota y Diputados Coalición	$1,729.17
065 06 ene 08	F 61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$4,988.34
070 09 ene 08	8062 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20 seg., XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHPAZ-FM 96.7, super Estereo, 20" "AAA", XHPAZ-FM 96.7, Super Estereo, 20" "AAA"	$21,586.40
			TOTAL	**$40,442.51**

CPEBDS (PRD) 102.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$104.64
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$141.70
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$109.00
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$39.24
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$275.31
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$327.75
019	Pago de diversas	Diversas empresas.	Facturas pagadas con	$36.89

15 dic 07	facturas.		cheque número 019, por gastos diversos	
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos original y copia	$14.39
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel	Pago por actividades políticas.	$87.20
		Rodríguez Parra		
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$87.20
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$109.00
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$662.72
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$78.48
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$7.37
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$116.77
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$113.36
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$218.00
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$174.40
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$218.00
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$65.40
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$21.80
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$109.00
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$57.29
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$59.09
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$98.69
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5	$303.35
		"Ingenio Creativo"	cm.	
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$109.00
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$108.36
060	Pago de diversas	Diversas empresas.	Facturas pagadas con	$75.62

04 ene 08	facturas.		cheque número 060, por gastos diversos	
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$38.97
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$118.49
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$109.00
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$109.00
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$11.81
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$14.69
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$109.00
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$218.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$130.80
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$654.00
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$218.00
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$436.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$436.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel	Pago por actividades políticas.	$218.00
		Rodríguez Parra		
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$218.00
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$261.60
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$248.52
			TOTAL	**$7,478.90**

CPEBDS (PRD) 103.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito V, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO VI
C. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABÍN
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158301751

CPEBDS (CONV.) 104.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 105.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 106.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 107.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (CONV.) 108.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito VI , por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6803 17 dic 07	21847	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Inserción de diversos tipos de publicidad, del 20/Dic. 07 al 30/Ene/08	$4,391.97
6807 29 dic 07	0127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable Egital White 8x -R	$460.00
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$301.79
6818 18 ene 08	8112 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20"	$633.60
			TOTAL	**$5,787.36**

CPEBDS (CONV.) 109.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	341	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$404.25
007 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A.de C.V.	20 Spots de 20" del 23 al 24 Prog. Normal noviembre 2007, 8 spots	$647.43
			de 20" del 23 de Nov 2007 Contacto Directo	
008 28 nov 07	014	Erendira Valle Padilla	Video documental candidata Rosa Delia Cota Montaño y Diputados Coalición	$1,729.17
027 04 dic 07	0012	Romero Eden Saldivar "Recuerdos del Mar"	1 Edición de video	$416.67
047 20 dic 07	LAP 1662	Radio América de México, S.A. de C.V.	32 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Contacto Directo; 17 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Prog. Normal	$8,426.00
053 29 dic 07	0129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	2000 DVD Inkjet printable Egital White 8x –R, 1 Equipo Multicopiado CD/DVD 10 grabadores, 1 Impresora para CD´s Canon, 8 cartuchos de color	$515.09
060 02 ene 08	018	Erendira Valle Padilla	Video documental Candidata Rosa Delia Cota y Diputados Coalición	$1,729.17
065 06 ene 08	F 61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$4,988.34
077 14 ene 08	8087 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7, 20 Seg, XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"	$5,903.70
078 15 ene 08	8087 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7, 20 Seg, XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"	$4,261.40
			TOTAL	**$29,021.22**

CPEBDS (CONV.) 110.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$51.12
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$69.23
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$53.25
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$19.17
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$134.50
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$160.11
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$18.02
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos original y copia	$7.03
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$42.60
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$42.60
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$53.25
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$323.76
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$38.34
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$3.60
038 24 dic 07	Pago de diversas	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038,	$57.04
	facturas.		por gastos diversos	
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$55.38
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$106.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$85.20
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$106.50
045	76	José Manuel Rodríguez	Pago por actividades	$31.95

28 dic 07		Parra	políticas.	
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$10.65
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$53.25
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$27.99
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$28.87
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$48.22
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda "Ingenio Creativo"	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$148.19
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$53.25
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$52.94
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$36.95
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$19.04
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$57.89
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$53.25
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$53.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$5.77
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$7.18
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$53.25
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$106.50
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$63.90
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$319.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$106.50
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$213.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$213.00
089	Recibos	Alejandro Ramírez García	Pago por actividades	$106.50

19 ene 08	132 y 133	y José Manuel Rodríguez Parra	políticas.	
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$106.50
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$127.80
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$121.41
			TOTAL	**$3,653.70**

CPEBDS (CONV.) 111.- De conformidad con los artículos 3 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del prorrateo del gasto por la cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de Impresión de folleto en Offset, impresión de trípticos para Campaña Política, en los cuales aparece propaganda Electoral de la Candidata a Presidenta Municipal de la Paz, B.C.S. y de la Candadidata a Diputada por el Distrito VI, amparado con la factura número 519, de fecha 30 de enero de 2008, registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 14 de diciembre de 2007, presentada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (CONV.) 112.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VII
C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158287953

CPEBDS (PRD) 113.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 114.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 115.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 116.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 117.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 69 spots de 30" en programación general, 6 spots especial de 30" en Al Cabo Noticias, amparado con la factura número A 36182, de fecha 23 de enero de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 006, de fecha 22 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 118.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6801 14 dic 07	A 35760	Cabo Mil, S.A. de C.V.	Publicidad Spot de 20" $220.00, Spot de 30" $300.00	$33,920.78
6802 14 dic 07	43224	Compañía Periodística Sudcalifornia, S.A. de C.V.	Publicidad Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$31,488.00
6805 18 dic 07	C 8668	Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.	220 Madera Nac Pino	$4,712.37
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcalifornia, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$817.88
6836 30 ene 08	Sin factura	Compañía Periodística Sudcalifornia, S.A. de C.V.	Póliza de Cheque sin soporte de Comprobante	$25,000.00
6837 30 ene 08	137	Amparo Patricia Hernández Hernández	100 Impactos (spot) promocionales de campaña difundidos en el noticiero T.V. Aquí Los Cabos y programa Vox Populli, 5	$55,000.00
			Entrevistas en Programa Vox Populli Los Cabos, 5 Entrevistas cubiertas por el noticiero T.V. Aquí Los Cabos	
			TOTAL	**$150,939.03**

CPEBDS (PRD) 119.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución

denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	343	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$321.75
			TOTAL	**$321.75**

CPEBDS (PRD) 120.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$138.48
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$187.53
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$144.25
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$51.93
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$364.35
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$433.74
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$48.82
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos original y copia	$19.04
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$115.40
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$115.40
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$144.25
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$877.04
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$103.86
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$9.75
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$154.53
041	Recibos	Manuel de Jesús	Pago por actividades políticas.	$150.02

28 dic 07	62 y 63	Hernández Campos y Juan José Gracidas		
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$288.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$230.80
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$288.50
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$86.55
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$28.85
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$144.25
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$78.20
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$130.61
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$401.45
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$144.25
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$143.41
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$100.08
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$51.57
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$156.81
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$144.25
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$144.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$15.64
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$19.45
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$144.25
079 10 ene 08	Recibos 92,93,94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$288.50
080 10 ene 08	Recibos 96,99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$173.10
082 12 ene 08	Recibos 107,108,109, 110,111, 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$865.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$288.50
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$577.00
086	Recibos	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$577.00

16 ene 08	125, 128, 129 y 130			
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$288.50
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$288.50
096 24 ene 08	Recibos 138, 139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$346.20
101 26 ene 08	Recibos 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$328.89
			TOTAL	**$9,897.57**

CPEBDS (PRD) 121.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda en radio encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

ESTACIÓN	FECHA	SPOTS
96.3 FM Internet	10 ene 08	2
	14 ene 08	3

CPEBDS (PRD) 122.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VIII
C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158289867

CPEBDS (PRD) 123.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 124.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 125.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 126.- De conformidad con los artículos 20 y 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar falta de documentación soporte de los contratos de donación presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

DONANTE	BIEN APORTADO
Jordán Enue Morfin Contreras	75 lonas (pendones)
Magda Patricia Ramírez Pérez	100 pendones y 1,500 calcomanías
Lizbeth Márquez Herrera	300 pendones
Ramón Edilberto Arce Aguilar	400 pendones y 500 calcomanías
Hilda Arras Rueda	200 pendones y 800 calcomanías
Edilberto Graciano Chávez	10 lonas de 1.20 x 6.00 mts.

CPEBDS (PRD) 127.- De conformidad con los artículos 3 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones de militantes de los folios del número 001 al número 005, los cuales no fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 128.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda en prensa, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÖLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-06 30 ene 08	2177 A	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad el 07 de enero de 2008.	$2,750.00
Ch-06 30 ene 08	2176 A	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad el 25 de enero de 2008.	$1,650.00
			TOTAL	**$4,400.00**

CPEBDS (PRD) 129.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6801 14 dic 07	A 35760	Cabo Mil, S.A. de C.V.	Publicidad Spot de 20" $220.00, Spot de 30" $300.00	$31,925.44
6802 14dic 07	43224	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$29,913.60
6805 18 dic 07	C 8668	Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.	220 Madera Nac Pino	$4,712.37
6812 16ene 07	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$658.18
6832 29 ene 08	135	Amparo Patricia Hernández Hernández	100 Impactos (spot) promocionales (noticiero TV, 5 Entrevistas en programa Vox Populli, 5 Eventos	$55,000.00
			cubiertos por el noticiero T.V. aquí Los Cabos	
6833 29 ene 08	A 36236	Cabo Mil, S.A. de C.V.	51 Spots de 30" en programación general, 51 Spots de 40" en programación general	$38,136.56
			TOTAL	**$160,346.15**

CPEBDS (PRD) 130.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 29 nov 07	344	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$239.25
			TOTAL	**$239.25**

CPEBDS (PRD) 131.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$111.36
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$150.80
03 08 dic 07	14,17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$116.00
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$41.76
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos	$292.99

			diversos.	
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$348.79
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$39.26
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos original y copia	$15.31
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$92.80
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$92.80
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$116.00
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$705.28
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$83.52
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$7.84
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$124.26
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$120.64
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$232.00
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$185.60
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$232.00
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$69.60
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$23.20
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$116.00
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$60.97
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$62.88
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$105.03
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$322.83
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$116.00
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$115.32
060	Pago de diversas	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque	$80.49

04 ene 08	facturas.		número 060, por gastos diversos	
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$41.47
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$126.10
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$116.00
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$116.00
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$12.57
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$15.64
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$116.00
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$232.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$139.20
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$696.00
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$232.00
085 15 ene 08	Recibos 121,122,123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$464.00
086 16 ene 08	Recibos 125,128,129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$464.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$232.00
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$232.00
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$278.40
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$264.48
			TOTAL	**$7,959.19**

CPEBDS (PRD) 132.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $1,844.76 (un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 MN), correspondiente a un telefono fax HP, un mueble para computadora, un escritorio y una silla secretarial presentada en contrato de comodato por el periodo del 01 de noviembre de 2007 al 30 de enero de 2008, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 133.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el

Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IX
C. LUIS ANDRES CORDOBA URRUTIA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158290253

CPEBDS (PRD) 134.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 135.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 136.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 137.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 138.- De conformidad con el artículo 38 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de propaganda electoral colocada en las siguientes bardas reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detalladas a continuación:

UBICACION
Col. Infonavit San Martín
Calle Obdulia Mares
16 de septiembre (panteón)
Frente a Casa de Esperanza Pérez
Frente al Yonque Gavilan
Niños Héroes y Santos Degollado
Francisco I. Madero
Francisco I. Madero esq. Gasolinera Hoyos
20 de Noviembre y Cuauhtemoc
Santos Degollado e/ 20 de Noviembre y Niños Héroes
20 de Noviembre esq. Ignacio Zaragoza
Calle del Río y Niños Héroes

Calle del Río frente a Super Murillo
Reforma esq. Calle del Río
Olachea
Colonia Valle Paraíso
Independencia esq. Lerdo de Tejada Col. Valle del Paraíso
Calle Olachea frente a veterinaria Santo Domingo
Gómez Farías y Francisco Villa
Zapata y Gómez Farías Maderería El Pino
Cuauhtemoc Col. Cerro Catedral
Cerro Catedral
Cuauhtemoc Col. Cerro Catedral
16 de Septiembre y Javier Mina
16 de Septiembre (Restaurant El Chino)
M. Matamoros y Zaragoza
Madero y Degollado
16 de Septiembre y Guadalupe Victoria

CPEBDS (PRD) 139.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el registro contable por la cantidad de $3,600.50 (tres mil seiscientos pesos 50/100 MN), por concepto de valuación de bardas, ya que según el parámetro de arrendamiento, la cantidad que se debió registrar por 28 bardas utilizadas en el periodo que comprende del 21 de noviembre de 2007 al 30 de enero de 2008, es por la cantidad de $16,802.33 (dieciséis mil ochocientos dos pesos 33/100 MN), correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 140.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $22,286.08 (veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos 08/100 MN), por concepto de 200 spots publicitarios de 20" transmitidos los días 21 al 26 y 28 al 30 de enero de 2008, amparado con la factura número 11056 B, de fecha 07 de enero de 2008, expedida por XEVSD, S.A., registrada en la póliza de cheque número 01, de fecha 05 de enero de 2008, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 141.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-02 14 ene 08	25099	Estación de Servicio Murillo, S.A. de C.V.	$22,000.00
Ch-03 14 ene 08	25103	Estación de Servicio Murillo, S.A. de C.V.	$15,000.00
		TOTAL	**$37,000.00**

CPEBDS (PRD) 142.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, que a continuación se detalla:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-04 14 ene 08	3839	J. Reginaldo Gálvez Carrillo	1,500 calcas en color (Campaña para la diputación del distrito IX Andrés Córdova Urrutia).	$15,400.00
Ch-05 14 ene 08	3840	J. Reginaldo Gálvez Carrillo	3,000 volantes en color (Campaña para la diputación del distrito IX Andres Cordova Urrutia).	$4,950.00
			TOTAL	**$20,350.00**

CPEBDS (PRD) 143.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del siguiente gasto que fue pagado con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallado a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$277.38
			TOTAL	**$277.38**

CPEBDS (PRD) 144.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	345	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$321.75
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 5, 12, 19 ene 2008, Mulegé 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2008.	$2,728.00
			TOTAL	**$3,049.75**

CPEBDS (PRD) 145.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$47.04

002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$63.70
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$49.00
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$17.64
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$112.46
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$147.33
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$16.58
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos original y copia	$6.47
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$39.20
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$39.20
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$49.00
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$297.92
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$35.28
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles “La Purisima”, S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$3.31
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$52.49
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$50.96
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$98.00
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$78.40
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$98.00
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$29.40
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$9.80
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$49.00
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$25.75
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$26.56
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$44.37
056	3844	Mauricio Roberto Salazar	5911 herraje para foto	$136.37

31 dic 07		Ojeda	botón de 5.5 cm	
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$49.00
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$48.71
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$34.00
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$17.52
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$53.27
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$49.00
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$49.00
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$5.31
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$6.61
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$49.00
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$98.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$58.80
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$294.00
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$98.00
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$196.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$196.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$98.00
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$98.00
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$117.60
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$111.72
			TOTAL	**$3,350.77**

CPEBDS (PRD) 146.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el

Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO X
C. MARÍA CONCEPCIÓN MAGAÑA MARTÍNEZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158298440

CPEBDS (PT) 147.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 148.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 149.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 150.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PT) 151.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del siguiente gasto que fue pagado con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponde a la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallado a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$353.58
			TOTAL	**$353.58**

CPEBDS (PT) 152.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta

subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	346	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$321.75
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulege 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2008.	$2,728.00
			TOTAL	**$3,049.75**

CPEBDS (PT) 153.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo a través de la cuenta bancaria número 00158506574 de la institución denominada Bancomer, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-013 08 dic 07	Rbos. 0001 al 0008	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,330.00
ch-014 08 dic 07	Rbos.0009 al 0015	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,330.00
Ch-015 08 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 015, por gastos diversos	$1,338.79
Ch-016 10 dic 07	f/963	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 500, 10 fichas amigo de 300, 10 fichas amigo de 200.	$2,660.00
Ch-025 10 dic 07	f/199457	Hoteles y Restaurantes, SA. de CV	1 Habitación	$396.77
Ch-028 13 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 028, por gastos diversos	$1,322.68
Ch-030 14 dic 07	f/269	Mireya Esther Rodríguez Favela	Impresión de 4 lonas	$487.91
Ch-031 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 031, por gastos diversos	$5,439.30
Ch-032 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 032, por gastos diversos	$939.62
Ch-033 15 dic 07	f/13815	Juan Manuel Burgoin Márquez "Central de Equipos y Sistemas de BCS"	12 postes metálicos c/14 2.20 mts , 15 charolas c/22 refuerzo	$879.56
Ch-034 15 dic 07	f/10727	Distribuidora Garfan, SA. de CV. "Mercado de Loza"	50 Platos ovalados, 11 vasos de cristal, 50 vasos plástico, 50 cucharas soperas, 1cuchillo, 20 tarros, 1 cucharón, 3 jarras plástico, 1 charola, 1 pinza, 50 tazones, 1 cuchara para guisar.	$945.36
Ch-035	f/2124	Inoxidables Gran Baja, SA	2Budineras, 1 olla 30 lts , 2	$2,091.16

15 dic 07		.de CV.	sartenes acero inoxidable, 2 tablas de picar medianas 50 tenedores de mesa, 50 cucharas soperas.	
Ch-036 15 dic 07	f/15051	Dulceros de Baja California Su, SA. De CV.	Dulces a granel, cacahuate, galletas.	$3,821.20
Ch-038 15 dic 07	Rbos.0016 al 0036	Fernando Hernandez Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$5,857.85
Ch-039 15 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 039, por gastos diversos	$3,273.62
Ch-040 16 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 040, por gastos diversos	$1,096.27
Ch-041 18 dic 07	Rbos. 790 al 791	Héctor Miguel Cárdena Gómez	Pago depósito arrendamiento rbo.	$957.60
			Renta dic	
Ch-042 19 dic 07	f/45795	Estación de servicio Talpita, SA de CV	Vales de gasolina 240 de $100.00 y 220 de $50.00	$11,330.00
Ch-043 19 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 043, por gastos diversos	$2,065.15
Ch-044 20 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 044, por gastos diversos	$2,316.77
Ch-050 31 dic 07	Facturas diversas	Ma. Concepción Magaña Martínez	Facturas pagadas con cheque número 050, por gastos diversos	$1,092.77
Ch-053 14 ene 08	Rbos. 0037 al 0046	Rosario Arrendo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$2,660.00
Ch-054 15 ene 08	f/A 297826	Servicio Arámburo, SA. De CV.	Vales de gasolina Magna.	$6,650.00
Ch-055 16 ene 08	Facturas diversas	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$3,263.95
Ch-056 16 ene 08	f/994	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 200 10 Fichas amigo de 300 10 Fichas amigo de 500	$2,660.00
ch-057 17 ene 08	f/29280	Transportes Calafia, S.A. de C.V.	1Pza, de máquina, 1 caja herramientas, 2 caja refacciones, 1pza paq. Refacciones.	$1,719.92
Ch-060 19 ene 08	F/1858,1861 y 1862	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	Mantto. Eq. Transporte	$2,867.48
Ch-061 19 ene 08	Rbos. 0047 al 0056	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,660.00
Ch-062 19 ene 08	Rbos. 0057 al 0065	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$5,320.00
Ch-063 21 ene 08	Rbos.0066 al 0067	Josè Manuel Rodríguez Parra	Facturas diversas y Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$1,330.00
Ch-064 21 ene 08	Rbo.0068	Andrés Ceballos Ávalos	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$399.00
Ch-067	f/999	Carlos Robles Aguilar	10 fichas amigo de 200	$2,660.00

23 ene 08			10 fichas amigo de 300 10 fichas amigo de 500	
Ch-068 23 ene 08	Rbos.0069 al 0072	Elvia Ledesma Robles	Facturas diversas y Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$2,167.90
Ch-071 30 ene 08	f/011	Carmen Olivia Flores Zumaya "Oli Sport"	1 mano de obra casacas y pañoletas	$1,383.20
			TOTAL	**$86,713.83**

CPEBDS (PT) 154.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
01 08 dic 07	Recibos 01, 02, 03, 04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$751.36
02 08 dic 07	Recibos 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$546.43
03 08 dic 07	Recibos 14,16,17,18 y 19	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$461.25
04 08 dic 07	Recibos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,113.01
06 08 dic 07	1839	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	Cambio de motor usado.	$4,117.68
010 11 dic 07	78988 y 78989	Serigrafía Mexicana, S.A. de C.V.	Artículos para serigrafía.	$5,028.86
011 10 dic 07	948	Robles Aguilar Carlos	20 fichas amigo telcel	$2,660.00
012 10 dic 07	296548	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,330.00
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$925.20
016 15 dic 07	13477	Ferretería El Centavo	102 madera para mampara.	$187.18
017 15 dic 07	296015	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,660.00
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos.	$3,613.19
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos original y copia.	$8.22
021 19 dic 07	Recibos 30, 31 y 32	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$315.80
023 19 dic 07	Recibos 33 y 34	Alma Rosa Márquez Cosio y Martha Patricia de la Peña Morales	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,330.00

024 20 dic 07	Recibos 35, 36, 37 y 38	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,379.80
027 20 dic 07	Recibos 39, 40, 41 y 42	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,057.25
028 20 dic 07	Recibos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,655.28
029 20 dic 07	Recibos 53, 54 y 57	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$470.42
030 20 dic 07	11115	Proveedora para el Tapicero, S.A. de C.V.	13 hojas de h. espuma perfilado	$836.86
033 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 033, por gastos diversos.	$9,867.75
036 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 036, por gastos diversos.	$1,068.78
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. y Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia y pimienta, chile y sal.	$4.21
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos.	$422.75
040 26 dic 07	Recibos 58 y 59	Elvia Ledesma Robles y Carmen Olivia Zumaya Flores	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,330.00
041 28 dic 07	Recibos 60, 61, 62 y 63	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$703.14
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos Gonzalez Martínez	Reconocimientos por actividades políticas.	$124.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 67, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$365.60
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$124.50
045 28 dic 07	Recibo 76	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimientos por actividades políticas.	$37.35
046 28 dic 07	296776	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$5,320.00
047 29 dic 07	Recibos 78, 79 y 80	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,342.45
048 29 dic 07	Recibos 82, 83, 84 y 85	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,057.25
049 29 dic 07	Recibos 86, 87 y 90	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,596.00
050 29 dic 07	566	Roberto Vázquez Rodríguez	500 hojas fondo oscuro; 1000 hojas fondo claro 4 tintas	$2,193.30
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos.	$1,013.64
052 29 dic 07	977	Carlos Robles Aguilar	33 fichas amigo telcel	$2,660.00
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos.	$625.53

055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos.	$773.75
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5,911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$173.24
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos.	$995.41
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos.	$1,411.18
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos.	1,161.54
061 04 ene 08	45923	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Gasolina	$3,990.00
062 04 ene 08	297242	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,330.00
063 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos.	$2,464.95
065 05 ene 08	009	Carmen Olivia Zumaya	Elaboración de casacas y pañoletas	$5,320.00
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$2,672.01
067 05 ene 08	1064 y 2270	Robles Aguilar Carlos y Reyes Vizcarra Sánchez	05 fichas amigo telcel y madera para mampara	727.25
068 05 ene 08	1065 y 2271	Robles Aguilar Carlos y Reyes Vizcarra Sánchez	05 fichas amigo telcel y madera para mampara	727.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	1,264.66
070 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos.	1,779.14
071 05 ene 08	591	Ruth Martínez Castro	20 roscas	$884.45
074 07 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos.	$1,616.48
076 08 ene 08	69374	Tubelite de México, S.A. de C.V.	457.20 Mt Promogloss White 61 Cmsa ancho, 5.00 Pza Transferite EC6595 Alto Tack 0.61 x 91 Mt; 1.00 Pza Cutter Protección Strip CM24, CX24, PC50, PC60,PNC5000	$3,067.84
077 09 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 077, por gastos diversos.	$1,062.66
078 09 ene 08	059	Miguel Angel Rojas Morán	Grabación de spots	$62.25
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$124.50
080 10 ene 08	Recibos 96, 98, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$340.70
081	Recibos 101,	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por	$2,660.00

12 ene 08	102, 103 y 104		actividades políticas.	
082 12 ene 08	Recibos 105, 106,107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,703.50
083 12 ene 08	Recibos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$4,114.50
084 12 ene 08	355	Gloria Guadalupe Sánchez Silva	Reparación de transmisión chevrolet.	$2,750.71
085 15 ene 08	Recibos 121, 122,123,124	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$249.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 126, 127, 128, 129,130	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,579.00
089 19 ene 08	Recibos 131, 132, 133 y 134	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,454.50
090 21 ene 08	07800	Grupo KR, S.A. de C.V.	250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/CH Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/M Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/GDE Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/EXG Blanco; 500 Gorra Bulldening Rojo; 500 Gorra Bulldening Negra	$7,979.99
091 21 ene 08	14558	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdes	70 conos de hilo reflex	$620.98
092 22 ene 08	948	Oscar Arturo Marín	Diseño de manual de capacitación de Representantes de Partido en caricatura a color.	$585.20
093 23 ene 08	1044	Carlos Robles Aguilar	Fichas amigo telcel.	$2,660.00
095 24 ene 08	Recibos 135, 136 y 137	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$656.50
096 24 ene 08	Recibos 138, 139, 140 y 141	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$681.40
098 24 ene 08	D62825	Armando Santisteban	2.00 helio	$1,019.42
099 24 ene 08	D62826	Armando Santisteban	Mantenimiento a compresor.	$115.58
101 26 ene 08	Recibos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$3,945.73
103 30 ene 08	010	Carmen Olivia Zumaya "Oli Sport"	Elaboración de casacas y pañoletas.	$4,678.27
			TOTAL	**$131,708.08**

CPEBDS (PT) 155.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $4,722.70 (cuatro mil setecientos veintidós pesos 70/100 MN), por concepto de 30 Spots publicitarios de 30" c/u transmitidos los días 31 de Diciembre de 2007 y 01 de Enero del 2008. (Campaña Sra. Conchita Magaña por el X distrito), amparado con la factura número 11041 B, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Radiodifusora XEVSD, S.A., registrada en la póliza de cheques número 03,

de fecha 10 de enero de 2008, reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 156.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XI
C. JUÁN NORBERTO HERNÁNDEZ PAULARENA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158292477

CPEBDS (PRD) 157.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 158.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 159.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 160.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 161.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6812 16 ene 08	F 61600	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$311.63
6816	8099 B	Promomedios California,	XEVSD-AM 1440, B. Tardes	$18,839.70

17 ene 08		S.A.	Comondú 20" 18/01/08 al 30/01/08; XEVSD-AM 1440, La Banda Dominguera 20" 20/01/08 y 27/01/08; XEVSD-AM 1440, 20" "AAA" Lun a Sab, 18/01/08 al 30/01/08	
			TOTAL	**$19,151.33**

CPEBDS (PRD) 162.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	347	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$404.25
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulegé 8 al 12 de enero 2008.	$2,728.00
			TOTAL	**$3,132.25**

CPEBDS (PRD) 163.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$52.80
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$71.50
03 08 dic 07	14, 17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$55.00
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$19.80
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$138.92
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$165.38
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$18.61
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos original y copia	$7.26
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$44.00
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$44.00
027	Recibo	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades	$55.00

20 dic 07	42		políticas.	
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$334.40
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$39.60
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$3.72
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$58.92
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$57.20
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$110.00
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$88.00
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$110.00
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$33.00
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$11.00
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez González	Pago por actividades políticas.	$55.00
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$28.91
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$29.82
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$49.80
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm	$153.07
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$55.00
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$54.68
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$38.18
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$19.66
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$59.79
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$55.00
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$55.00
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por	$5.96

			gastos diversos.	
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$7.41
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$55.00
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$110.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$66.00
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$330.00
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$110.00
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$220.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$220.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$110.00
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$110.00
096 24 ene 08	Recibos 138, 139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$132.00
101 26 ene 08	Recibos 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$125.40
			TOTAL	**$3,773.79**

CPEBDS (PRD) 164.- De conformidad con los artículos 19 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÖLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-06 30 nov 07	76422	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,000.00
Ch-07 30 nov 07	76423	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,000.00
Ch-10	76425	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,000.00

30 nov 07			
Ch-15 04 dic 07	76426	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,000.00
Ch-17 08 dic 07	76428	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$4,000.00
Ch-24 11 dic 07	77583	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$3,000.00
Ch-28 16 dic 07	77585	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$2,000.00
Ch-29 09 ene 08	77901	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$4,654.00
		TOTAL	**$17,654.00**

CPEBDS (PRD) 165.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-12	01 dic 07	2558	Rubén Alejandro González Díaz	$2,250.00
Ch-25	12 dic 07	12068	María Alida Nogales Rodríguez	$1,166.00
Ch-26	13 dic 07	12069	María Alida Nogales Rodríguez	$901.00
			TOTAL	**$4,317.00**

CPEBDS (PRD) 166.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del cheque original cancelado número 020, registrado en la póliza de egresos número 20, de fecha 10 de diciembre de 2007, el cual no se presentó en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 167.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del cheque número 031, el cual no se presentó en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 168.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-2 29 nov 07	771	Heriberto Nuñez Villagrana “Imprenta Beto’s”	510 Calcamonias	$3,060.00
Ch-4 30 nov 07	772	Heriberto Nuñez Villagrana “Imprenta Beto’s”	500 Calcamonias	$3,000.00
			TOTAL	**$6,060.00**

CPEBDS (PRD) 169.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XII
C. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158293694

CPEBDS (PRD) 170.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 171.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 172.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 173.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 174.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6806 20 dic 07	14791	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	Difusora XERSV contratación de espacios publicitarios en Spots de 20" para las candidaturas de los c.c. Yuan Ye Cunningham y Francisco Javier Rubio Romero	$23,460.00

6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$356.25
			TOTAL	**$23,816.25**

CPEBDS (PRD) 175.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	348	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$404.25
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulegé 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2008.	$3,273.60
			TOTAL	**$3,677.85**

CPEBDS (PRD) 176.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$60.24
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$81.58
03 08 dic 07	14, 17 Y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$62.75
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$22.59
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$158.50
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$188.68
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$21.24
020 19 dic 07	368	Rafael Jiménez Rosas	100 Recibos original y copia	$8.28
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$50.20
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$50.20
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$62.75
028	Recibos	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades	$381.52

20 dic 07	43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52		políticas.	
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$45.18
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$4.24
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$67.22
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$65.26
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González	Pago por actividades políticas.	$125.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$100.40
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$125.50
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$37.65
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$12.55
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$62.75
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$32.98
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$34.02
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$56.82
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$174.63
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$62.75
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$62.38
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$43.53
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$22.43
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$68.21
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$62.75
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$62.75
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos	$6.80

			diversos.	
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$8.46
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$62.75
079 10 ene 08	Recibos 92,93,94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$125.50
080 10 ene 08	Recibos 96,99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$75.30
082 12 ene 08	Recibos 107,108,109, 110,111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$376.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$125.50
085 15 ene 08	Recibos 121,122,123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$251.00
086 16 ene 08	Recibos 125,128,129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$251.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$125.50
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$125.50
096 24 ene 08	Recibos 138,139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$150.60
101 26 ene 08	Recibos 148,149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$143.07
			TOTAL	**$4,305.51**

CPEBDS (PRD) 177.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los recibos de apoyos por actividades políticas, con número de folio 04, 05 y 19, los cuales no fueron presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 178.- De conformidad con el artículo 3 y 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes recibos de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica, por concepto de consumo de alimentos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	RECIBO	NOMBRE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	IMPORTE
Ch-02 29 nov 07	F-DXII No. 001	Evangelina Meza Arce	Carambuche Mpio. de Comondú	$3,000.00
Ch-03 29 nov 07	F-DXII No. 002	Graciela Osuna Careaga	La Purísima Mpio. de Comondú	$3,000.00
Ch-04 29 nov 07	F-DXII No. 003	Yuridia Higuera Meza	Las Barrancas, Comondú, B.C.S.	$3,000.00
Ch-05 29 nov 07	F-DXII No. 004	Nadia Meza Ceseña	Santo Domingo, Comondú, B.C.S.	$4,000.00
Ch-07 07 dic 07	F-DXII No. 005	David Meza Arce	San Isidro, Comondú, B.C.S.	$3,000.00

Ch-07 07 dic 07	F-DXII No. 007	Refugio Meza Arce	La Purísima, Comondú, B.C.S.	$4,000.00
Ch-06 07 dic 07	F-DXII No. 006	Romelia Arvizu Meza	San Isidro, Comondú, B.C.S.	$2,500.00
			TOTAL	**$22,500.00**

CPEBDS (PRD) 179.- De conformidad con el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $590.00 (quinientos noventa pesos 00/100 MN), amparado con la factura número LTE4143, de fecha 13 de diciembre de 2007, por concepto de 1 radio grabadora, expedida por Grupo Yamuni, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 01, de fecha 29 de noviembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 180.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos realizados fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-01 29 nov 07	19115	Servicio Santo Domingo, S.A.	Combustible	$500.00
Ch-01 29 nov 07	285831 BBB	Unión de Ejidos de P.C. E I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	Combustible	$200.00
Ch-01 29 nov 07	75304	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
Ch-01 29 nov 07	75472	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-01 29 nov 07	74129	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-03 29 nov 07	Recibo 002	Graciela Osuna Careaga	Comida de puerco para 40 personas	$3,000.00
Ch-07 07 dic 07	Recibo 007	Refugio Meza Arce	Elaboración de becerros para comida	$4,000.00
Ch-19 18 ene 08	78780	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-19 18 ene 08	77661	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$600.00
Ch-19 18 ene 08	77383	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$220.00
			TOTAL	**$9,320.00**

CPEBDS (PRD) 181.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $1,301.31 (un mil trescientos un pesos 31/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de una panga de 16 pies color blanco y azul, anexo a la póliza de egresos número 13, de fecha 19 de diciembre de 2007, presentada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 182.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el

Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII
C. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158294542

CPEBDS (PT) 183.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 184.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 185.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PT) 186.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PT) 187.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del siguiente gasto que fue pagado con recurso del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallado a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$376.46
			TOTAL	**$376.46**

CPEBDS (PT) 188.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta

subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	349	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$321.75
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulegé 8, 9, 10,1 1 y 12 de enero de 2008.	$2,728.00
			TOTAL	**$3,049.75**

CPEBDS (PT) 189.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo a través de la cuenta bancaria número 00158506574 de la institución denominada Bancomer, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
ch-013 08 dic 07	Rbos. 0001 al 0008	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,416.00
ch-014 08 dic 07	Rbos.0009 al 0015	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,416.00
Ch-015 08 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 015, por gastos diversos	$1,425.35
Ch-016 10 dic 07	f/963	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 500, 10 fichas amigo de 300, 10 fichas amigo de 200.	$2,832.00
Ch-025 10 dic 07	f/199457	Hoteles y Restaurantes, SA. DE CV	1 Habitación	$422.42
Ch-028 13 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 028, por gastos diversos	$1,408.20
Ch-030 14 dic 07	f/269	Mireya Esther Rodríguez Favela	Impresión de 4 lonas	$519.46
Ch-031 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 031, por gastos diversos	$5,176.98
Ch-032 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 032, por gastos diversos	$734.22
Ch-033 15 dic 07	f/13815	Juan Manuel Burgoin Márquez "Central de Equipos y Sistemas de BCS"	12 postes metálicos c/14 2.20 mts , 15 charolas c/22 2refuerzo	$936.43
Ch-034 15 dic 07	f/10727	Distribuidora Garfan, S.A. de C.V. "Mercado de Loza"	50 Platos ovalados, 11 vasos de cristal, 50 vasos plástico, 50 cucharas soperas, 1cuchillo, 20 tarros, 1 cucharón, 3jarras plástico, 1 charola, 1 pinza, 50 tazones, 1 cuchara para guisar.	$1,006.49

Ch-035 15 dic 07	f/2124	Inoxidables Gran Baja, SA .de CV.	2 Budineras, 1 olla 30 lts, 2 sartenes acero inoxidable, 2 tablas de picar medianas 50 tenedores de mesa, 50 cucharas soperas.	$2,226.38
Ch-036 15 dic 07	f/15051	Dulceros de Baja California Sur, SA. de C.V.	Dulces a granel, cacahuate tostado, galletas.	$4,068.29
Ch-038 15 dic 07	Rbos.0016 al 0036	Fernando Hernandez Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$6,236.63
Ch-039 15 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 039, por gastos diversos	$3,485.30
Ch-040 16 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 040, por gastos diversos	$1,167.16
Ch-041 18 dic 07	Rbos. 790 al 791	Héctor Miguel Cárdenas Gómez	Pago depósito arrendamiento y rbo. Renta dic	$1,019.52
Ch-042 19 dic 07	f/45795	Estación de servicio Talpita, S.A. de C.V.	Vales de gasolina 240 de $100.00 y 220 de $50.00	$11,416.00
Ch-043 19 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 043, por gastos diversos	$1,080.79
Ch-044 20 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 044, por gastos diversos	$1,827.78
Ch-050 31 dic 07	Facturas diversas	Ma. Concepción Magaña Martínez	Facturas pagadas con cheque número 050, por gastos diversos	$1,163.43
Ch-051 31 dic 07	Facturas diversas	Guillermo Santillán Meza	Pago de combustibles y 2 consumos de alimentos	$20,000.00
Ch-053 14 ene 08	Rbos. 0037 al 0046	Rosario Arrendo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$2,832.00
Ch-054 15 ene 08	f/A 297826	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Vales de gasolina Magna.	$7,080.00
Ch-055 16 ene 08	Facturas diversas	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$3,475.00
Ch-056 16 ene 08	f/994	Carlos Robles Aguilar	30 fichas amigo	$2,832.00
ch-057 17 ene 08	f/29280	Transportes Calafia, S.A. de C.V.	1Pza, de máquina, 1 caja herramientas, 2 caja refacciones, 1pza paq. Refacciones.	$1,831.14
Ch-060 19 ene 08	F/1858,1861 y 1862	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	Mantto. Eq. Transporte	$3,052.90
Ch-061 19 ene 08	Rbos. 0047 al 0056	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,832.00
Ch-062 19 ene 08	Rbos. 0057 al 0065	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$5,664.00
Ch-063 21 ene 08	Rbos.0066 al 0067	Josè Manuel Rodríguez Parra	Facturas diversas y Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$1,416.00
Ch-064 21 ene 08	Rbo.0068	Andrés Ceballos Ávalos	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$424.80

Ch-067 23 ene 08	f/999	Carlos Robles Aguilar	10 fichas amigo de 200 10 fichas amigo de 300 10 fichas amigo de 500	$2,832.00
Ch-068 23 ene 08	Rbos.0069 al 0072	Elvia Ledesma Robles	Facturas diversas y Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	$2,308.08
Ch-071 30 ene 08	f/011	Carmen Olivia Flores Zumaya	1 mano de obra casacas y pañoletas	$1,472.64
			TOTAL	**$109,037.39**

CPEBDS (PT) 190.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
01 08 dic 07	Recibos 01, 02, 03, 04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$799.92
02 08 dic 07	Recibos 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$581.73
03 08 dic 07	Recibos 14,16,17,18 y 19	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$491.05
04 08 dic 07	Recibos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,184.97
06 08 dic 07	1839	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	Cambio de motor usado.	$4,383.94
010 11 dic 07	78988 y 78989	Serigrafía Mexicana, S.A. de C.V.	Artículos para serigrafía.	$5,354.04
011 10 dic 07	948	Robles Aguilar Carlos	20 fichas amigo telcel	$2,832.00
012 10 dic 07	296548	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,416.00
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$984.96
016 15 dic 07	13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	Madera para mampara	$199.20
017 15 dic 07	296015	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$2,832.00
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos.	$172.84
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos en original y copia.	$8.75
021 19 dic 07	Recibos 30, 31 y 32	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$336.20
023 19 dic 07	Recibos 33 y 34	Alma Rosa Márquez Cosio y Martha Patricia de la Peña	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,416.00
024	Recibos 35, 36, 37	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por	$1,469.00

20 dic 07	y 38		actividades políticas.	
027 20 dic 07	Recibos 39, 40, 41 y 42	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,190.25
028 20 dic 07	Recibos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,762.16
029 20 dic 07	Recibos 53, 54 y 57	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$500.82
030 20 dic 07	11115	Proveedora para el Tapicero, S.A. de C.V.	13 hojas de h. espuma perfilado	$890.97
034 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 034, por gastos diversos.	$20,073.03
036 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 036, por gastos diversos.	$1,137.89
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automóviles "La Purísima", S. de R.L. de C.V. y Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia y pimienta, chile y sal.	$1,324.48
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos.	$450.06
040 26 dic 07	Recibos 58 y 59	Elvia Ledesma Robles y Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,416.00
041 28 dic 07	Recibos 60, 61, 62 y 63	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$748.58
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Reconocimientos por actividades políticas.	$132.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 67, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$389.20
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$132.50
045 28 dic 07	Recibo 76	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$39.75
046 28 dic 07	296776	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$5,664.00
047 29 dic 07	Recibos 78, 79 y 80	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,429.25
048 29 dic 07	Recibos 82, 83, 84 y 85	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,190.25
049 29 dic 07	Recibos 86, 87 y 90	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,699.20
050 29 dic 07	566	Roberto Vázquez Rodríguez	500 hojas fondo oscuro; 1000 hojas fondo claro 4 tintas	$2,335.13
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos.	$1,079.17
052 29 dic 07	977	Carlos Robles Aguilar	33 fichas amigo telcel	$2,832.00
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos.	$665.96

055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos.	$823.76
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5,911 herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$184.37
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos.	$1,059.75
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos.	$1,502.40
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos.	$1,236.61
061 04 ene 08	45923	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Gasolina	$4,248.00
062 04 ene 08	297242	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Gasolina	$1,416.00
063 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos.	$2,624.33
065 05 ene 08	9	Carmen Olivia Zumaya	Elaboración de casacas y pañoletas	$5,664.00
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$2,844.76
067 05 ene 08	1064 y 2270	Robles Aguilar Carlos y Reyes Vizcarra Sánchez	5 fichas amigo telcel	$774.25
068 05 ene 08	1065 y 2271	Robles Aguilar Carlos y Reyes Vizcarra Sánchez	5 fichas amigo telcel	$774.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$1,346.43
070 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos.	$1,894.18
071 05 ene 08	591	Ruth Martínez Castro	20 roscas	$941.64
074 07 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos.	$1,721.01
076 08 ene 08	69374	Tubelite de México, S.A. de C.V.	457.20 Mt Promogloss White 61 Cmsa ancho, 5.00 Pza Transferite EC6595 Alto Tack 0.61 x 91 Mt; 1.00 Pza Cutter Protección Strip CM24, CX24, PC50, PC60,PNC5000	$3,266.21
077 09 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 077, por gastos diversos.	$1,131.38
078 09 ene 08	059	Miguel Angel Rojas Morán	Grabación de spots	$66.25
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$132.50
080 10 ene 08	Recibos 96, 98, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$362.70
081 12 ene 08	Recibos 101, 102, 103 y 104	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$2,832.00

082 12 ene 08	Recibos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,813.50
083 12 ene 08	Recibos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$4,380.50
084 12 ene 08	355	Gloria Guadalupe Sánchez Silva	Reparacion de transmisión chevrolet.	$2,928.57
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$265.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 126, 127, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,681.00
089 19 ene 08	Recibos 131,132, 133 y 134	Diversos beneficiarios.	Reconocimientos por actividades políticas.	$1,548.50
090 21 ene 08	07800	Grupo KR, S.A. de C.V.	250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/CH Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/M Blanco;	$8,495.99
			250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/GDE Blanco; 250 Play. MO HW 185 Gr/M2 T/EXG Blanco; 500 Gorra Bulldening Rojo; 500 Gorra Bulldening Negra	
091 21 ene 08	14558	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdes	70 conos de hilo reflex	$661.13
092 22 ene 08	948	Oscar Arturo Marín	Diseño de manual de capacitación de Representantes de Partido en caricatura a color.	$623.04
093 23 ene 08	1044	Carlos Robles Aguilar	Fichas amigo telcel.	$2,832.00
095 24 ene 08	Recibos 135, 136 y 137	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$698.90
096 24 ene 08	Recibos 138, 139, 140 y 141	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$725.40

098 24 ene 08	D62825	Armando Santisteban	2.00 helio	$1,085.34
099 24 ene 08	D62826	Armando Santisteban	Mantenimiento a compresor.	$123.05
101 26 ene 08	Recibos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago actividades políticas.	$4,200.81
103 30 ene 08	010	Carmen Olivia Flores Zumaya "Oli Sport"	Elaboración de casacas y pañoletas.	$4,980.77
			TOTAL	**$147,436.03**

CPEBDS (PT) 191.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XIV
C. ROSALVA MEZA ROMERO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158294941

CPEBDS (PRD) 192.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 193.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 194.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 195.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia;

así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 196.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$387.73
6823 23 ene 08	8182 B	Promomedios California, S.A.	XHGNS-FM 90.1 Estéreo 90 20Seg.	$5,682.60
			TOTAL	**$6,070.33**

CPEBDS (PRD) 197.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	347	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$321.75
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 5, 12, 19 ene 2008, Mulege 8, 9,1 0, 11 y 12 de enero de 2008.	$2,728.00
			TOTAL	**$3,049.75**

CPEBDS (PRD) 198.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$65.52
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$88.73
03 08 dic 07	14,17 y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$68.25
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$24.57
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por	$172.39

			gastos diversos.	
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$205.22
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$23.10
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 Recibos original y copia	$9.01
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$54.60
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$54.60
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$68.25
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$414.96
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$49.14
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$4.61
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$73.11
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$70.98
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González	Pago por actividades políticas.	$136.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$109.20
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$136.50
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$40.95
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$13.65
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$68.25
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$35.87
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$37.00
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$61.80
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$189.94
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$68.25
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$67.85
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$47.34

063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$24.40
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$74.19
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$68.25
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$68.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$7.40
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$9.20
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$68.25
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$136.50
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$81.90
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$409.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$136.50
085 15 ene 08	Recibos 121,122,123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$273.00
086 16 ene 08	Recibos 125,128,129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$273.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$136.50
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$136.50
096 24 ene 08	Recibos 138, 139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$163.80
101 26 ene 08	Recibos 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$155.61
			TOTAL	**$4,682.89**

CPEBDS (PRD) 199.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de la documentación soporte del gasto por la cantidad de $1,320.00 (un mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), por concepto de 300 impresiones a color por ambos lados, amparado con la factura número 04249, de fecha 17 de diciembre de 2007, expedida por Heriberto Pinedo Álvarez, registrada en la póliza de cheque número 08, de fecha 17 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 200.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-05	12 dic 07	178	David Arroyo Negrete	$1,100.00
Ch-10	21 dic 07	177	David Arroyo Negrete	$1,100.00
Ch-10	21 dic 07	17639	Cafeteria del Motel El Morro	$121.00
			TOTAL	**$2,321.00**

CPEBDS (PRD) 201.- De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de teléfonos celulares, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-01 30 nov 07	307	Francisco Flores Castro	1 Celular Samsung x576	1,537.00
Ch-03 30 nov 07	T4042	Gloria Yazmin García Rodríguez	1 teléfono samsung 236 negro	1,699.01
			TOTAL	**3,236.01**

CPEBDS (PRD) 202.- De conformidad con los artículos 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $864.84 (ochocientos sesenta y cuatro pesos 84/100 MN), por concepto de 1 gl. Pro 1000 plus blanco, 1 gl. Pro 1000 plus rojo, 1 gl. Pro 1000 plus naranja, 1 gl. Pro 1000 plus negro, amparado con la factura número BS2732, de fecha 04 de enero de 2008, expedida por Campos Reyeros y Cía., S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 010, de fecha 21 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 203.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del cheque número 015 de la cuenta bancaria número 0158294941 de la institución denominada Bancomer, ya que según en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2008, aparece como cheque devuelto, el cual no fue reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 204.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 205.- De conformidad con los artículos 3 y 26 fracción XI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar con la documentación comprobatoria el remanente por la cantidad de $5,195.54 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 54/100 MN), que refleja el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0158294941 de la

institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XV
C. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158295182

CPEBDS (PRD) 206.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 207.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 208.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 209.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 210.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del siguiente gasto que fue pagado con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallado a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$194.67
			TOTAL	**$194.67**

CPEBDS (PRD) 211.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución

denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	347	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$404.25
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulegé 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2008.	$2,728.00
085 16 ene 08	8100 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7, 20 Seg., Resumen Not. 15:00 XHPAZ-FM 96.7, 20", Resumen Not. 19:00 Hrs. XHPAZ-FM 96.7, 20"	$8,448.00
			TOTAL	**$11,580.25**

CPEBDS (PRD) 212.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$32.88
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$44.53
03 08 dic 07	14,17 y 19	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$34.25
04 08 dic 07	23 y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$12.33
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$86.51
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$102.98
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$11.59
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos en original y copia	$4.52
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$27.40
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$27.40
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$34.25
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$208.24
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$24.66
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima",	Rafia, pimienta, sal y chile.	$2.32

		S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.		
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$36.69
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$35.62
042 28 dic 07	Recibos 64 y 65	Manuel López Martínez y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$68.50
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$54.80
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$68.50
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$20.55
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$6.85
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$34.25
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$18.00
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$18.57
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$31.01
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$95.32
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$34.25
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$34.05
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$23.78
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$12.25
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$37.23
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$34.25
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$34.25
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$3.71
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$4.62
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$34.25
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$68.50
080	Recibos	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades	$41.10

10 ene 08	96, 99 y 100		políticas.	
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111, 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$205.50
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutierrez González y Juan Carlos González Martínez	Pago por actividades políticas.	$68.50
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$137.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$137.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$68.50
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes Contreras	Pago por actividades políticas.	$68.50
096 24 ene 08	Recibos 138, 139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$82.20
101 26 ene 08	Recibos 148, 149 y 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$78.09
			TOTAL	**$2,350.05**

CPEBDS (PRD) 213.- De conformidad con los artículos 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de la propaganda colocada en la barda ubicada en domicilio conocido Bahía Tortugas, B.C.S., con medidas de 1.70 x 5.00 mts, según formato REL-PROM-BARBAS, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 214.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos realizados fuera de la ciudad por concepto de consumo de alimentos, hospedaje, combustible y refacciones de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-01 30 nov 07	B08030	Arturo Serna Moreno	$490.00
Ch-01 30 nov 07	7133	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,430.00
Ch-01 30 nov 07	75759	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$480.00
Ch-02 04 dic 07	4687	Juanita Duarte	$313.50
Ch-02 04 dic 07	7234	Guadalupe Ruelas Gómez	$745.80
Ch-02 04 dic 07	7097B	Dacia Lorena González Denogean	$157.30
Ch-03 19 dic 07	1719	Jesús Edmundo Villavicencio Mexia	$1,430.00
Ch-03 19 dic 07	35679C	Servicio Constitución, S.A. de C.V.	$219.90
Ch-03 19 dic 07	4787	Rigoberto Romero Aceves	$425.00

Ch-03 19 dic 07	107039	Reyna Alicia Cañedo Castro	$400.00
Ch-03 19 dic 07	2295	Leonor Chiquete Rodríguez	$566.50
Ch-03 19 dic 07	25853	Rosa Geraldo Lucero	$330.00
Ch-03 19 dic 07	75981	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-03 19 dic 07	7297	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$450.00
Ch-03 19 dic 07	2666	Blanca Esther Espinoza Geraldo	$309.10
Ch-03 19 dic 07	2231	María de Jesús González Solórzano	$425.00
Ch-03 19 dic 07	106986	Reyna Alicia Cañedo Castro	$311.00
Ch-03 19 dic 07	7249	Guadalupe Ruelas Gómez	$308.00
Ch-03 19 dic 07	11288	Rosa Guadalupe Cota González	$1,005.00
Ch-03 19 dic 07	A11700	Ana Laura Manríquez Orduño	$333.00
Ch-03 19 dic 07	A2360	Tomás Redona Camacho	$505.00
Ch-04 03 ene 08	14305	Alma Olivia Plata Meza	$374.00
Ch-04 03 ene 08	227390 C	S.L.C.E.R.I. I Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno	$510.00
Ch-04 03 ene 08	7308	Guadalupe Ruelas Gómez	$413.60
Ch-04 03 ene 08	227311 C	S.L.C.E.R.I. I Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno	$500.00
Ch-04 03 ene 08	228343 C	S.L.C.E.R.I. I Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno	$130.00
		TOTAL	**$12,861.70**

CPEBDS (PRD) 215.- De conformidad con los artículos 3 y 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de hospedaje y consumo de alimentos dentro de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-04 03 ene 08	046	Moriah Francine Reyes Amador	$292.60
Ch-04 03 ene 08	1762	Eduardo Javier Villavicencio Espinoza	$350.00
Ch-04 03 ene 08	2194	Graciela Verduzco Gallegos	$678.00
Ch-04 03 ene 08	2183	Graciela Verduzco Gallegos	$1,356.00
Ch-04 03 ene 08	2374	María Guadalupe González Aguay	$678.00

Ch-04 03 ene 08	B1023	Ricardo Manuel Romo Cota	$500.00
		TOTAL	**$3,854.60**

CPEBDS (PRD) 216.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible y refacciones de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-01 30 nov 07	10620B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$532.00
Ch-01 30 nov 07	24443	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$1,430.00
Ch-01 30 nov 07	2326 B	Jesús Lázaro Arce Arce	$2,090.00
Ch-01 30 nov 07	26589	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$1,278.00
Ch-01 30 nov 07	225714C	S.L.C.E.R.I Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno	$1,150.00
Ch-01 30 nov 07	26590	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$700.00
Ch-01 30 nov 07	37127	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$500.00
Ch-02 04 dic 07	37128	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$640.00
Ch-03 19 dic 07	37297	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$650.00
Ch-03 19 dic 07	37298	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$600.00
Ch-03 19 dic 07	37817	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$650.00
Ch-03 19 dic 07	37850	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$500.00
Ch-03 19 dic 07	10666 B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$429.00
Ch-03 19 dic 07	10662 B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$350.00
Ch-04 03 ene 08	38100	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$350.00
Ch-04 03 ene 08	38099	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$500.00
Ch-04 03 ene 08	383189 B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
Ch-04 03 ene 08	38062	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$720.00
Ch-04 03 ene 08	38069	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-04 03 ene 08	15870	Javier Villavicencio Murillo	$500.10
Ch-04 03 ene 08	10679 B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$343.00
Ch-04 03 ene 08	38061	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$730.00
Ch-04	38311	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$620.00

03 ene 08			
Ch-04 03 ene 08	38222	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$450.00
Ch-04 03 ene 08	38184	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$490.00
Ch-04 03 ene 08	10705 B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$400.00
Ch-04 03 ene 08	15959	Javier Villavicencio Murillo	$500.00
Ch-05 17 ene 08	10696 B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$350.00
Ch-05 17 ene 08	10699 B	Hilario Jesús Sánchez Olivas	$480.00
		TOTAL	**$18,732.10**

CPEBDS (PRD) 217.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
004 03 ene 08	09672 08 ene 08	Jesús Hipólito Aguilar Murillo "Proveedora Aguilar "Hnos."	1 grapadora y madera	$2,300.00
005 17 ene 08	240 11 ene 08	Beatriz Molina Ruiz "Ferretería y materiales arringo's"	23 barrotes 2x4x16"	$2,414.99
			TOTAL	**$4,714.99**

CPEBDS (PRD) 218.- De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 MN), por concepto de renta del mes de diciembre de 2007, amparado con el recibo número 0357, de fecha 07 de enero de 2008, expedido por María Joséfina Murillo Gerardo, registrado en la póliza de cheque número 05, de fecha 17 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 219.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XV, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XVI
C. GRACIELA TREVIÑO GARZA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158298734

CPEBDS (PRD) 220.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 221.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 222.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 223.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

CPEBDS (PRD) 224.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6801 14 dic 07	A 35760	Cabo Mil, S.A. de C.V.	Publicidad Spot de 20" $220.00, Spot de 30" $300.00	$31,925.44
6802 14 dic 07	43224	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$28,339.20
6805 18 dic 07	C 8668	Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.	220 Madera Nac Pino	$4,712.37
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$487.79
6834 30 ene 08	2198 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	3.00 Publicidad	$4,950.00
			TOTAL	**$70,414.80**

CPEBDS (PRD) 225.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	347	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$404.25
088 30 ene 08	009 B	María de Jesús López Jaramillo	Publicidad en el Sudcaliforniano Graciela Treviño Garza	$14,185.60
			TOTAL	**$14,589.85**

CPEBDS (PRD) 226.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA / BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
001 08 dic 07	04, 05 y 06	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$82.56
002 08 dic 07	07, 08, 09, 11 y 12	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$111.80
03 08 dic 07	14,17 Y 19	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$86.00
04 08 dic 07	23 Y 29	Mario Rieke Alcaraz y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$30.96
013 14 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos.	$217.22
016 15 dic 07	G 13477	Ferretería El Centavo, S.A. de C.V.	102.00 1x2x10 Nac. Asp.; 162.00 1x2x12 Nac. Asp.	$258.59
019 15 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$29.10
020 19 dic 07	368	Rafael Jimenez Rosas	100 recibos en original y copia	$11.35
021 19 dic 07	Recibos 31 y 32	Ciro Eduardo Rivera Garza y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$68.80
024 20 dic 07	Recibos 36 y 38	Juan Carlos González Martínez y Jesús Casillas	Pago por actividades políticas.	$68.80
027 20 dic 07	Recibo 42	Carlos Murillo Castillo	Pago por actividades políticas.	$86.00
028 20 dic 07	Recibos 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$522.88
029 20 dic 07	Recibo 53	Jhovanny Miguel García Rochin	Pago por actividades políticas.	$61.92
037 24 dic 07	22469 y 91748	Ferretería y Accesorios para Automoviles "La Purisima", S.de R.L. de C.V. / Casa Ley, S.A. de C.V.	Rafia, pimienta, sal y chile.	$5.81
038 24 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$92.13
041 28 dic 07	Recibos 62 y 63	Manuel de Jesús Hernández Campos y Juan José Gracidas	Pago por actividades políticas.	$89.44
042	Recibos	Manuel López Martínez y	Pago por actividades	$172.00

28 dic 07	64 y 65	Juan Carlos González Martínez	políticas.	
043 28 dic 07	Recibos 66, 68 y 69	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$137.60
044 28 dic 07	Recibos 70, 71, 72 y 73	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$172.00
045 28 dic 07	76	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$51.60
047 29 dic 07	80	Juan de Dios Flores Zumaya	Pago por actividades políticas.	$17.20
048 29 dic 07	85	Juvenal Gutiérrez Gonzáles	Pago por actividades políticas.	$86.00
051 29 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$45.20
054 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$46.62
055 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$77.87
056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda	5911 herraje para foto botón de 5.5 cm.	$239.34
057 31 dic 07	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$86.00
059 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$85.50
060 04 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$59.68
063 04 ene 08	0640 y 162807	Guillermo Santiago Álvarez Marrón / Casa Ley, S.A. de C.V.	Facturas diversas.	$30.75
066 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos.	$93.49
067 05 ene 08	2270	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$86.00
068 05 ene 08	2271	Reyes Vizcarra Sánchez	Madera para mampara	$86.00
069 05 ene 08	Pago de diversas facturas.	Diversas empresas.	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos.	$9.32
070 05 ene 08	20833 y 36294	Ana María Aguayo Solis / El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Contenedores y material de ferretería.	$11.59
078 09 ene 08	Recibo 91	José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$86.00
079 10 ene 08	Recibos 92, 93, 94 y 95	Diversos beneficiarios	Pago por actividades políticas.	$172.00
080 10 ene 08	Recibos 96, 99 y 100	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$103.20
082 12 ene 08	Recibos 107, 108, 109, 110, 111 y 112	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$516.00
083 12 ene 08	Recibos 114 y 119	Juvenal Gutiérrez González y Juan Carlos González	Pago por actividades políticas.	$172.00

		Martínez		
085 15 ene 08	Recibos 121, 122, 123 y 124	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$344.00
086 16 ene 08	Recibos 125, 128, 129 y 130	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$344.00
089 19 ene 08	Recibos 132 y 133	Alejandro Ramírez García y José Manuel Rodríguez Parra	Pago por actividades políticas.	$172.00
095 24 ene 08	Recibos 135 y 136	Juvenal Gutiérrez González y Liza Yecenia Reyes C.	Pago por actividades políticas.	$172.00
096 24 ene 08	Recibos 138, 139 y 140	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$206.40
101 26 ene 08	Recibos 148, 149, 150	Diversos beneficiarios.	Pago por actividades políticas.	$196.08
			TOTAL	**$5,900.80**

CPEBDS (PRD) 227.- De conformidad con el artículo 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de la propaganda colocada en las bardas, según formato REL-PROM-BARDAS, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

DIRECCIÓN	CIUDAD	DIMENSIONES
Calle Constituyentes y Gral. Juan Álvarez	Cabo San Lucas, B.C.S	2.00 x 44.00 mts.
Lateral calle Constituyentes y Gral. A. Olachea	Cabo San Lucas, B.C.S	2.00 x 33.00 mts.
Calle 12 de Octubre y Matamoros	Cabo San Lucas, B.C.S	2.00 x 17.00 mts.

CPEBDS (PRD) 228.- De conformidad con los artículos 3, 34 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de la documentación comprobatoria soporte del cheque número 005, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), ya que según el estado de cuenta bancario número 0158298734 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008, aparece cobrado el día 05 de febrero de 2008, y el cual no fue reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 229.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los gastos de propaganda en radio, reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-02 04 ene 08	A 35997	Cabo Mil, S.A. de C.V.	70.00 spots de 20" en programación general.	$16,940.00
Ch-03 18 ene 08	A 36134	Cabo Mil, S.A. de C.V.	50.00 spots de 20" en programación general.	$12,100.00
Ch-04 24 ene 08	A36195	Cabo Mil, S.A. de C.V.	50.00 spots de 20" en programación general.	$12,100.00
			TOTAL	**$41,140.00**

CPEBDS (PRD) 230.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó la documentación soporte del gasto de propaganda contratada en radio por la cantidad de $39,402.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-35759, de fecha 14 de diciembre de 2008, se anexa en copia simple.

CPEBDS (PRD) 231.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL LA PAZ, B.C.S.
C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158281505

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 232.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 233.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 234.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondientes al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 235.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden a la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6803 17 dic 07	21847	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Inserción de diversos tipos de publicidad, del 20/Dic. 07 al 30/Ene/08	$13,974.45

6807 29 dic 07	0127	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	3000 DVD Inkjet Printable Egital White 8x -R	$8,280.00
6809 14 ene 08	1085	XHK TV, S.A.	48 Spots de 20" transmitidos 4 diarios del 15 al 30 de Enero de 2008	$59,136.00
6810 16 ene 08	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08	Varios beneficiarios	Pago por Actividades Políticas	$40,000.00
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$2,859.44
6817 17 ene 08	4213 AJ	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Venta de Publicidad transmitida en Red 13 y 7 de TV Azteca	$83,729.80
6818 18 ene 08	8113 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20"; XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"; XHPAZ-FM 96.7, Super Estereo, 20" "AAA"	$13,141.70
6818 18 ene 08	8114 B	Promomedios California, S.A.	XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"	$4,917.00
6820 22 ene 08	F 61784	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Rosa Delia cierre campirano 21/01/2008	$7,092.80
6822 23 ene 08	8181 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20"; XHWFM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA" Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20";	$27,357.00
6822 23 ene 08	8186 B	Promomedios California, S.A.	XHWFM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"	$7,384.30
6820 22 ene 08	F 61786	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Juntos por La Paz Rosa Delia	$17,459.20
6824 23 ene 08	09,10,11	Varios beneficiarios	Pago por Actividades Políticas	$15,000.00
6830 28 ene 08	F 61879	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Rosa Delia juntos por el bien de Sudcalifornia	$8,729.60
6831 29 ene 08	1138	XHK TV, S.A.	5 Minutos de información sobre cierre vehicular de la campaña de Rosa Delia Cota Montaño, Candidata a la presidencia municipal de La Paz.	$19,250.00
6838 30 ene 08	1129	XHK TV, S.A.	5 Minutos de información sobre el cierre de campaña de Rosa Delia Cota Montaño, Candidata a la presidencia municipal de La Paz.	$19,250.00
6843 11 feb 08	4229 AJ	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Publicidad Rosa Delia Cota Montaño	$83,729.80
6844 30 ene 08	4233 AJ	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Venta de publicidad transmitida en Red TV Azteca	$6,083.69
6845 30 ene 08	F 61792	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Consulta Mitofsky 24-Ene-08	$22,740.64
			TOTAL	**$460,115.42**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 236.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los

siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA Y/O RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	331	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$1,443.75
007 28 nov 07	LAP 1633	Radio América de México, S.A.de C.V.	20 Spots de 20" del 23 al 24 Prog. Normal	$647.43
			noviembre 2007, 8 spots de 20" del 23 de Nov 2007 Contacto Directo	
008 28 nov 07	014	Erendira Valle Padilla	Video documental candidata Rosa Delia Cota Montaño y Diputados Coalición	$31,125.00
027 04 dic 07	0012	Romeo Edén Saldivar Lucio "Recuerdos del Mar"	1 Edición de video	$7,500.00
028 04 dic 07	323	Proprint México, S.A. de C.V.	2 Lona 13 Oz M2, 2 Lona 13 Oz M2	$990.00
047 20 dic 07	LAP 1667	Radio América de México, S.A. de C.V.	128 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Contacto Directo; 51 Spots de 20" del 20 dic 2007 al 30 enero 2008, Prog. Normal	$31,086.00
048 21 dic 07	7908 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 20 seg 24-dic-07 al 28-dic-07; Notimedios 15:00 Hrs XHPAZ-FM 24-dic-07 al 27-dic-07	$3,168.00
053 29 dic 07	0129	Grupo Bazarnet, S.A. de C.V.	2000 DVD Inkjet printable Egital White 8x –R, 1 Equipo Multicopiado CD/DVD 10 grabadores, 1 Impresora para CD´s Canon, 8 cartuchos de color	$9,271.44
060 02 ene 08	018	Erendira Valle Padilla	Video documental Candidata Rosa Delia Cota y Diputados Coalición	$31,125.00
063 04 ene 08	A 8724	Dominga Salaices Piña	5,216.10 Magna	$35,000.00
065 06 ene 08	F 61516	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Coalición por el bien de Sudcalifornia 7,9,10,11,12,13,14,15 Enero 2008	$4,988.34
070 09 ene 08	8063 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20 seg., XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 96.7, Super Estereo, 20" "AAA", XHPAZ-FM 96.7, super Estereo, 20" "AAA"	$38,911.40
080 16 ene 08	8090 B	Promomedios California, S.A.	Panorama Inf. XHPAZ-FM 96.7 FM, 20 seg., XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA", XHW-FM 90.1, Alegria Mexicana, 20" "AAA"	$4,286.70
			TOTAL	**$199,543.06**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 237.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden a la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 08 dic 07	Rbos. 001 al 006	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$483.60
Ch-002 08 dic 07	Rbos. 007 al 013	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$654.87
Ch-003 08 dic 07	Rbos. 014 al 019	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$503.75
Ch-004 08 dic 07	Rbos. 020 al 029	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$181.35
Ch-013 14 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos	$1,283.72
Ch-016 15 dic 07	G13477	Ferretería Centavo, S.A. de C.V. "Maderas y Derivados de La Paz"	102 de 1x2x10 nac. asp, 162 de 1x2x12 nac. asp	$1,515.41
Ch-019 15 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$170.45
Ch-020 19 dic 07	368	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jiménez"	100 recibos original y copia a una tinta del CPSPT 001 al 100	$67.21
Ch-021 19 dic 07	Rbos. 030 al 032	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$403.00
Ch-024 20 dic 07	Rbos. 035 al 038	José Librado González Castro	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$403.00
Ch-027 20 dic 07	Rbos. 039 al 042	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$503.75
Ch-028 20 dic 07	Rbos. 063 al 052	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$3,062.80
Ch-029 20 dic 07	Rbos. 053 al 057	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$362.70
Ch-037 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 037, por gastos diversos	$34.05
Ch-038 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$539.64
Ch-041 28 dic 07	Rbos. 060 al 063	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en	$523.90

			campañas electorales	
Ch-042 28 dic 07	Rbos. 064 al 065	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,007.50
Ch-043 28 dic 07	Rbos. 066 al 069	Manuel López Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$806.00
Ch-044 28 dic 07	Rbos. 070 al 073	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,007.50
Ch-045 28 dic 07	Rbos. 074 al 076	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$302.25
Ch-047 29 dic 07	Rbos. 077 al 080	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$100.75
Ch-048 29 dic 07	Rbos. 081 al 085	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$503.75
Ch-051 29 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$264.88
Ch-054 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$273.11
Ch-055 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$456.14
Ch-056 31 dic 07	f/3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda "Ingenio Creativo"	5,911 herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$1,401.93
Ch-057 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$503.68
Ch-059 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$500.82
Ch-060 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$349.44
Ch-063 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos	$180.10
Ch-066 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos	$1,804.18
Ch-067 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 067, por gastos diversos	$503.75
Ch-068 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 068, por gastos diversos	$503.75
Ch-069 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos	$54.63
Ch-070 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos	$67.94
Ch-078 05 ene 08	Rbo. 091	Juan José Gracidas	Reconocimiento por actividades políticas en y pago de factura 059 Miguel	$503.75

			Ángel Rojas Morán spot de radio de los candidatos Yuan Yee, Guillermo Santillán y Magda Cuéllar.	
Ch-079 10 ene 08	Rbos. 092 al 095	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,007.50
Ch-080 10 ene 08	Rbos. 096 al 100	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$604.50
Ch-082 12 ene 08	Rbos. 105 al 112	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$3,022.50
Ch-083 12 ene 08	Rbos. 113 al 120	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,007.50
Ch-085 15 ene 08	Rbos. 121 al 124	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,015.00
Ch-086 15 ene 08	Rbos. 125 al 130	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,015.00
Ch-089 19 ene 08	Rbos. 131 al 134	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,007.50
Ch-095 15 ene 08	Rbos. 135 al 137	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,007.50
Ch-096 24 ene 08	Rbos. 138 al 141	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,209.00
Ch-101 26 ene 08	Rbos. 142 al 150	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,148.55
			TOTAL	**$35,833.60**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 238.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable del gasto por la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de vales de gasolina, amparado con la factura número A289919, de fecha 10 de diciembre de 2007, expedida por Servicio Sanba, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 03, de fecha 18 de diciembre de 2007, la cual fue pagada a través de la cuenta bancaria número 0158297258 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido Convergencia como cuenta subconcentradora, que corresponde a la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 239.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los contratos de comodato, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

COMODANTE	BIEN APORTADO
Javier González Rubio Cerecer	Bien inmueble ubicado en C. Sinaloa e/ Félix Ortega y Marcelo Rubio en la Cd. De La Paz, B.C.S.
Javier González Rubio Cerecer	Duplicadora digital marca Ricoh mod. 3800
Javier González Rubio Cerecer	Dos equipos de sonido conteniendo cada uno, un amplificador, un reproductor de cd y dos bocinas con

	pedestal.
Javier González Rubio Cerecer	Copiadora Canon mod. IR 3250
Javier González Rubio Cerecer	Copiadora SHARP mod. SF 2035
Javier González Rubio Cerecer	Impresora HP Laser Jet 1020
COMODANTE	**BIEN APORTADO**
Javier González Rubio Cerecer	Impresora HP Desk jet 9800
Javier González Rubio Cerecer	Impresora HP Laser Jet P 2015
Javier González Rubio Cerecer	10 mesas de plástico
Javier González Rubio Cerecer	300 sillas de plástico
Javier González Rubio Cerecer	3 equipos de cómputo (CPU, monitor, teclado y Mouse)

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 240.- De conformidad con el artículo 38 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de propaganda de las siguientes bardas reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

UBICACIÓN	MEDIDAS
Agustín Olachea y Sinaloa, La Paz	13.30 x 1.10 mts.
Av. de los Deportistas e/ Av. de los Misioneros, La Paz	4.55 x 1.45 mts.
Av. Forjadores en Lienzo Charro Guadalupano, La Paz	13.00 x 2.00 mts.
Melchor Ocampo y Salinas Leal, La Paz	7.00 x 2.00 mts.
Hermenegildo Galeana y Reforma, La Paz	7.65 x 1.10 mts.
Hermenegildo Galeana e/ Nicolás Bravo y Rosales, La Paz	6.60 x 8.58 mts.
Álvaro Obregón e/ Constitución e Hidalgo, La Paz	14.50 x 2.00 mts.
Lic. Verdad e/ 5 de Mayo y Constitución, La Paz	14.00 x 4.00 mts.
Hidalgo e/ Félix Ortega y Constitución, La Paz	15.00 x 3.50 mts.
Félix Ortega e Hidalgo, La Paz	6.00 x 2.10 mts.
Forjadores e/ Jalisco y Colima, La Paz	10.50 x 2.00 mts.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 241.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $6,897.00 (seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, amparado con la factura número 7017, de fecha 22 de diciembre de 2007, expedida por Julia Lorena Hinojosa Oliva "El Zarape", registrada en la póliza de cheque número 007, de fecha 28 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 242.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones y mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-004	12 dic 07	168270	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-014	28 dic 07	2645	Renato Ramón Rojas Almanza "Taller de Frenos Victoria"	$2,805.00
Ch-018	17 ene 08	3461	César Gámez Mendoza	$1,550.00
Ch-019	26 ene 08	169059	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	$30,000.00
			TOTAL	**$49,355.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 243.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-02 30 ene 08	305580	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$1,892.00
PD-02 30 ene 08	304868	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$365.00
Ch-17 14 ene 08	303117	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$1,025.00
Ch-18 17 ene 08	303857	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	$941.00
		TOTAL	**$4,223.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 244.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar los siguientes gastos por concepto de renta de mobiliario para eventos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-05 12 dic 07	004	Amalia Patricia Lucero "Paty"	$990.00
Ch-15 31 dic 07	1404	Nicolas Martínez Avilés "Talismán Junior"	$6,600.0
Ch-20 26 ene 08	537	Jorge Alfredo Ayala Yepiz " Luz y Sonido Scorpion Disco Movil"	$3,300.00
Ch-26 29 ene 08	7074	Manuel Antonio Romero Murillo "Tienda Audio Ritmo"	$6,750.00
Ch-26 29 ene 08	7075	Manuel Antonio Romero Murillo "Tienda Audio Ritmo"	$6,750.00
Ch-26 29 ene 08	7076	Manuel Antonio Romero Murillo "Tienda Audio Ritmo"	$3,000.00
Ch-27 29 ene 08	1412	Nicolas Martínez Avilés "Talismán Junior"	$9,900.00
		TOTAL	**$37,290.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 245.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos por concepto de propaganda en prensa, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-021	F61925	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$14,185.60

29 ene 08			
Ch-022 29 ene 08	0965E	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$6,468.00
		TOTAL	**$20,653.60**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 246.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el registro contable presentado en la póliza de ingresos número 14, de fecha 30 de enero de 2008, por concepto de valuación equipo de cómputo, por la cantidad de $943.61 (novecientos cuarenta y tres pesos 61/100 MN), ya que dicha cantidad corresponde solo a tres contratos de comodatos de impresoras, quedando pendiente el registro contable de los contratos de comodatos por un duplicador y tres computadoras, por la cantidad de $1,258.15 (un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 15/100 MN), presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 247.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $1,258.14 (un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 MN), correspondiente a dos equipos de sonido y 2 fotocopiadoras presentadas en contrato de comodato, por el periodo del 30 de noviembre de 2007 al 30 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 248.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte de la siguiente propaganda contratada en radio, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

ESTACIÓN	FECHA	SPOTS
96.7 FM	11 ene 08	4
96.7 FM	12 ene 08	3
90.1 FM	14 ene 08	7
96.7 FM	14 ene 08	3

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 249.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PAGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
El Sudcaliforniano	17 ene 08	Pagina 11/A	11.8 x 3.5”
Tribuna La Paz	28 ene 08	Pagina 7	10 x 3”

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 250.- De conformidad con los artículos 3 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del prorrateo de los siguientes gastos, en los cuales aparece propaganda de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, con varios candidatos, detallados a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FACTURA /RECIBO	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-8 10 ene 08	D1-PMLP 002		Aportación en especie de volantes (Recibo de Donativo en Especie No. 002) (Comparte propaganda con Candidata a Diputada Distrito III)	$11,000.00
PD-4 30 ene 08	1630	Luis Hector García Alcantara "Impresiones sin Límites"	5000 Calcomanias combinadas Rosa Delia Presidenta y Candidato (Comparte propaganda con: Candidatos de los Distritos I, II, III, IV , V y VI)	$20,000.00
PD-4 30 ene 08	1628	Luis Hector García Alcantara "Impresiones sin Límites"	166 Metros cuadrados de lona vinílica impresa a color para campaña (Comparte propaganda con: Candidatos de los Distritos I, II, III, IV , V y VI)	$11,869.00
PD-3 30 ene 08	0479	Import Export Global LTD, S.A. de C.V.	10,000 Tripticos (Comparte propaganda con: Candidatos de los Distritos I, II, III, IV , V y VI)	$17,600.00
			TOTAL	**$60,469.00**

Además deberá realizar el registro contable del gasto prorrateado en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LOS CABOS, B.C.S.
C. OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSIO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158281203

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 251.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 252.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 253.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y

simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondientes al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 254.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6801 14 dic 07	A 35760	Cabo Mil, S.A. de C.V.	Publicidad Spot de 20" $220.00, Spot de 30" $300.00	$101,762.34
6802 14 dic 07	43224	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad Coalición por el Bien de Sudcalifornia	$67,699.20
6805 18 dic 07	C 8668	Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.	220 Madera Nac Pino	$4,712.37
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$2,042.09
6829 28 ene 08	169013	Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.	1,485.88 Pemex Magna	$10,000.00
6835 30 ene 08	44106	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1.0 Publicidad contratada para el Candidato a Presidente Municipal de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia C. Oscar René Núñez Cosío	$229,102.80
6842 30 ene 08		T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Póliza de Cheque sin soporte de Comprobante	$15,334.00
6844 30 ene 08	4233 AJ	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Venta de publicidad transmitida en Red TV Azteca	$4,344.70
6845 30 ene 08	F 61792	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Consulta Mitofsky 24 Enero 2008	$16,240.37
			TOTAL	**$451,237.87**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 255.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	332	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$1,443.75
049 27 dic 07	C 8482, C 8483,	Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.	Compra de madera Nacional pino	$20,618.52

	C 8513, C 8514, C 8515, C 8667			
075 11 ene 08	C 8967	Maderas y Aceros de California, S.A. de C.V.	1000 Pies madera pino	$14,999.99
			TOTAL	**$37,062.26**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 256.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 08 dic 07	Rbos. 001 al 006	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$345.60
Ch-002 08 dic 07	Rbos. 007 al 013	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$468.00
Ch-003 08 dic 07	Rbos. 014 al 019	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$360.00
Ch-004 08 dic 07	Rbos. 020 al 029	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$129.60
Ch-013 14 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos	$909.30
Ch-016 15 dic 07	G13477	Ferretería Centavo, S.A. de C.V. "Maderas y Derivados de La Paz"	102 s de 1x2x10 nac. asp, 162 de 1x2x12 nac. asp	$1,082.46
Ch-019 15 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$121.83
Ch-020 19 dic 07	368	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jiménez"	100 recibos original y copia a una tinta del CPSPT 001 al 100	$47.52
Ch-021 19 dic 07	Rbos. 030 al 032	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$288.00
Ch-024 20 dic 07	Rbos. 035 al 038	José Librado González Castro	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$288.00
Ch-027 20 dic 07	Rbos. 039 al 042	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$360.00
Ch-028 20 dic 07	Rbos. 043 al 052	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,188.80
Ch-029 20 dic 07	Rbos. 053 al 057	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$259.20
Ch-037	Facturas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque	$24.34

24 dic 07	Varias		número 037, por gastos diversos	
Ch-038 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$385.65
Ch-041 28 dic 07	Rbos. 060 al 063	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$374.40
Ch-042 28 dic 07	Rbos. 064 al 065	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas	$720.00
Ch-043 28 dic 07	Rbos. 066 al 069	Manuel López Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$576.00
Ch-044 28 dic 07	Rbos. 070 al 073	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$720.00
Ch-045 28 dic 07	Rbos. 074 al 076	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$216.00
Ch-047 29 dic 07	Rbos. 077 al 080	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$72.00
Ch-048 29 dic 07	Rbos. 081 al 085	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$360.00
Ch-051 29 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$189.22
Ch-054 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$195.15
Ch-055 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$325.96
Ch-056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda "Ingenio Creativo"	5,911 herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$1,001.88
Ch-057 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$359.99
Ch-059 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$357.90
Ch-060 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$249.76
Ch-063 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos	$128.71
Ch-066 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos	$391.34
Ch-067 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 067, por gastos diversos	$360.00
Ch-068 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 068, por gastos diversos	$360.00
Ch-069 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos	$39.02

Ch-070 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos	$48.53
Ch-078 05 ene 08	Rbo. 091	Juan José Gracidas	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales y pago de factura 059 Miguel Ángel Rojas Morán spot de radio de los candidatos Yuan Yee, Guillermo Santillán y Magda Cuéllar.	$360.00
Ch-079 10 ene 08	Rbos. 092 al 095	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$720.00
Ch-080 10 ene 08	Rbos. 096 al 100	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$432.00
Ch-082 12 ene 08	Rbos. 105 al 112	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,160.00
Ch-083 12 ene 08	Rbos. 113 al 120	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$720.00
Ch-085 15 ene 08	Rbos. 121 al 124	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,440.00
Ch-086 15 ene 08	Rbos. 125 al 130	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,440.00
Ch-089 19 ene 08	Rbos. 131 al 134	Josè Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$720.00
Ch-095 15 ene 08	Rbos. 135 al 137	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$720.00
Ch-096 24 ene 08	Rbos. 138 al 141	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$864.00
Ch-101 26 ene 08	Rbos. 142 al 150	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$820.80
			TOTAL	**$24,700.96**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 257.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte para la fijación de propaganda colocada en las siguientes bardas, según su formato REL-PROM-BARDAS, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detalladas a continuación:

UBICACIÓN	MEDIDAS
Calle Constituyentes y Gral. Juan Álvarez	2.00 x 44.00 mts.
Calle Constituyentes y Leona VicaRio	2.50 x 27.00 mts.
Lateral calle constituyentes y Gral. Olachea	2.00 x 33.00 mts.
Calle Constituyentes y Leona VicaRio	2.00 x 20.00 mts.
Calle Constituyentes y Gral. Olachea	2.50 x 19.00 mts.
Calle Peredones esq. San Javier	2.60 x 11.50 mts.
Abasolo y 12 de octubre	2.00 x 7.00 mts.
Matamoros y 12 de octubre	2.30 x 17.00 mts.

Entronque a Santiago y Carret. Transpeninsular	1.20 x 20.00 mts.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 258.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos de propaganda en radio, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detalladas a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-004 14 dic 07	A 35759	Cabo Mil, S.A. de C.V.	1.00 publicidad spots de 20" y 30".	$49,000.01
Ch-007 30 ene 08	A 36244	Cabo Mil, S.A. de C.V.	55 sposts de 30" en programacion general, 2 spots especial en al cabo noticias, 3 spots especial de 30" en las gruperonas, 35 spots de 40" en programación general, 2 spots especial de 40" al cabo noticias, 3 spot especial 40" en las gruperonas	$36,520.00
Ch-007 30 ene 08	A 36246	Cabo Mil, S.A. de C.V.	15 spot de 40" en programacion general	$4,950.00
Ch-007 30 ene 08	A 36247	Cabo Mil, S.A. de C.V.	121 spots de 40" en programación general, 2 spots de 40" en al cabo noticias, 2 spots de 40" en las gruperonas	$52,250.00
			TOTAL	**$142,720.01**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 259.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos de propaganda en prensa, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-010 30 ene 08	2168 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	**Publicidad los días 26, 28, 29, 30 de enero de 2008**	$33,000.00
Ch-010 30 ene 08	2171 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1.00 publicidad el 15 de enero de 2008.	$2,750.00
Ch-010 30 ene 08	2172 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1.00 publicidad el 18 de enero de 2008.	$8,250.00
Ch-010 30 ene 08	2179 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	2 publicidad el 26 de noviembre de 2007.	$16,500.00
Ch-010 30 ene 08	2178 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1.00 publicidad el 25 de enero de 2008.	$6,050.00
			TOTAL	**$66,550.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 260.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $49,500.00 (cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de 90 spots promocionales de campaña difundidos dentro del noticiero T.V. Aquí Los Cabos y el programa Vox

Populi Los Cabos por el canal 65 de tv cable., 5 eventos vox populi, 4 eventos cubiertos por el noticiero T.V. Aquí Los Cabos, amparado con la factura número 138, de fecha 30 de enero de 2008, expedida por Amparo Patricia Hernández Hernández, registrada en la póliza de cheque número 008, de fecha 30 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 261.- De conformidad con el artículo 43 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte del gasto de propaganda en cine por la cantidad de $24,640.00 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de cine minutos del 01 de diciembre de 2007 al 30 de enero de 2008, amparado con la factura número 4403, de fecha 29 de enero de 2008, expedida por Cinemas Puerto Paraíso, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 006, de fecha 29 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 262.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PAGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
El Sudcaliforniano	27 nov 07	Página 1/A Los Cabos	11.8 x 2”
Tribuna Los Cabos	28 nov 07	Página 5	10 x 3.5 “

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 263.- De conformidad con los artículos 3 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 7 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda en página de Internet encontrada a través del monitoreo, y que no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÁGINA INTERNET	FECHA EXHIBICIÓN
www.renenunez.com	10 enero 2008

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 264.- De conformidad con los artículos 3 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del prorrateo de los siguientes gastos, en los cuales aparece propaganda del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, con varios candidatos, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-003 12 dic 07	0493	Gabriel Maldonado Lara “Rotulos Gabriel”	6 Pintura y rotulación de bardas	$3,300.00

			(Comparte propaganda con los Candidatos de los Distritos VIII y XVI)	
Ch-005 20 dic 07	0031	Jesús Fernando Ramos Torres "Rotulos el Rolis"	6 Bardas pintadas y rotuladas (Comparte propaganda con los Candidatos de los Distritos VIII y XVI)	$11,121.00
Ch-010 30 ene 08	2172 A	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicidad el día 18 enero 2008 (Comparte propaganda con los Candidatos a Diputados de los Distritos VII, VIII y XVI)	$8,250.00
			TOTAL	**$72,171.00**

Además deberá realizar el registro contable del gasto prorrateado en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 265.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar el motivo por el cual se realizó el pago en su totalidad de la factura número A-35759, de fecha 14 de diciembre de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., por la cantidad de $49,000.01 (cuarenta y nueve mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 4, de fecha 20 de diciembre de 2007, si según información proporcionada por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V, al Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., le correspondió la cantidad de $9,570.00 (nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 MN) y el resto por la cantidad de $39,430.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) le corresponde a la Candidata a Diputada por el Distrito XVI, se anexa copia simple de la factura y documentación proporcionada por la empresa.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, B.C.S.
C. JOEL VILLEGAS IBARRA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158281823

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 266.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 267.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 268.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 269.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6811 16 ene 08	F 61599	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Municipal Comondú	$4,092.00
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$1,015.61
6828 25 ene 08	11134 B	XEVSD, S.A.	111 Spots publicitaRios de 40" c/u del 23 al 30 Ene 2008. (Mensaje invitación al voto), 87 Spots publicitaRios de 30" c/u del 23 al 27 Ene 2008 (Cierre campaña Dr. Joel Villegas)	$35,640.39
6840 30 ene 08	F 61885	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Municipal Comondú	$3,273.60
6844 11 feb 08	4233 AJ	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Venta de publicidad transmitida en Red TV Azteca	$2,160.79
6845 22 feb 08	F 61792	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Consulta Mitofsky 24-Ene-08	$8,076.96
			TOTAL	**$54,259.35**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 270.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	333	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$1,072.50
048 27 dic 07	7909 B	Promomedios California, S.A.	XEVSD-AM 40 Seg. "AAA"; XEVSD-AM 40 Seg. "AAA"	$6,103.90
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulege 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2008.	$2,728.00
			TOTAL	**$9,904.40**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 271.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que

corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001 08 dic 07	Rbos. 001 al 006	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$171.84
Ch-002 08 dic 07	Rbos. 007 al 013	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$232.70
Ch-003 08 dic 07	Rbos. 014 al 019	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$179.00
Ch-004 08 dic 07	Rbos. 020 al 029	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$64.44
Ch-013 14 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos	$452.12
Ch-016 15 dic 07	G13477	Ferretería Centavo, S.A. de C.V. "Maderas y Derivados de La Paz"	102 de 1x2x10 nac. asp, 162 de 1x2x12 nac. asp	$538.22
Ch-019 15 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$60.58
Ch-020 19 dic 07	368	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jiménez"	100 recibos original y copia a una tinta del CPSPT 001 al 100	$23.63
Ch-021 19 dic 07	Rbos. 030 al 032	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$143.20
Ch-024 20 dic 07	Rbos. 035 al 038	José Librado González Castro	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$143.20
Ch-027 20 dic 07	Rbos. 039 al 042	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$179.00
Ch-028 20 dic 07	Rbos. 043 al 052	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,088.32
Ch-029 20 dic 07	Rbos. 053 al 057	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$128.88
Ch-037 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 037, por gastos diversos	$12.10
Ch-038 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$191.75
Ch-041 28 dic 07	Rbos. 060 al 063	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$186.16
Ch-042 28 dic 07	Rbos. 064 al 065	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$358.00
Ch-043 28 dic 07	Rbos. 066 al 069	Manuel López Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$286.40

Ch-044 28 dic 07	Rbos. 070 al 073	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$358.00
Ch-045 28 dic 07	Rbos. 074 al 076	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$107.40
Ch-047 29 dic 07	Rbos. 077 al 080	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas	$35.80
Ch-048 29 dic 07	Rbos. 081 al 085	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$179.00
Ch-051 29 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$94.08
Ch-054 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$97.03
Ch-055 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$162.08
Ch-056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda "Ingenio Creativo"	5,911 herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$498.16
Ch-057 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$179.00
Ch-059 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$177.95
Ch-060 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$124.19
Ch-063 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos	$64.00
Ch-066 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos	$194.58
Ch-067 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 067, por gastos diversos	$179.00
Ch-068 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 068, por gastos diversos	$179.00
Ch-069 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos	$19.40
Ch-070 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos	$24.13
Ch-078 05 ene 08	Rbo. 091	Juan José Gracidas	Reconocimiento por actividades políticas y pago de factura 059 Miguel Ángel Rojas Morán spot de radio de los candidatos Yuan Yee, Guillermo Santillán y Magda Cuéllar.	$179.00
Ch-079 10 ene 08	Rbos. 092 al 095	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$358.00
Ch-080	Rbos. 096 al	Fernando Javier Hernández	Reconocimiento por	$214.80

10 ene 08	100	Pardini	actividades políticas en campañas electorales	
Ch-082 12 ene 08	Rbos. 105 al 112	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,074.00
Ch-083 12 ene 08	Rbos. 113 al 120	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$358.00
Ch-085 15 ene 08	Rbos. 121 al 124	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$716.00
Ch-086 15 ene 08	Rbos. 125 al 130	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$716.00
Ch-089 19 ene 08	Rbos. 131 al 134	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$358.00
Ch-095 15 ene 08	Rbos. 135 al 137	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$358.00
Ch-096 24 ene 08	Rbos. 138 al 141	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$429.60
Ch-101 26 ene 08	Rbos. 142 al 150	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$408.12
			TOTAL	**$12,281.86**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 272.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte para la fijación de propaganda colocada en las siguientes bardas, según su formato REL-PROM-BARDAS, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

UBICACIÓN		
DIRECCION	**CIUDAD O POBLACION**	**DIMENSIONES**
Cuauhtémoc y Álvaro Obregón Col. Centro	CD. Constitución	5.50 x 2.30 mts.
Álvaro Obregón y Cuauhtemoc, Col. Centro	CD. Constitución	8.30 x 2.30 mts.
Miguel Alemán s/n. Col. Urbano del Sur.	CD. Constitución	3.74 x 2.00 mts.
Miguel Alemán s/n. Col. Urbano del Sur.	CD. Constitución	3.74 x 2.00 mts.
Álvarez Rico s/n. esq. c/Luís Echeverría	CD. Constitución	5.94 x 2.10 mts.
Álvarez Rico s/n. esq. c/Luís Echeverría	CD. Constitución	4.34 x 2.10 mts.
Álvarez Rico esq./ Agustín Olachea	CD. Constitución	13.30 x 2.00 mts.
Belisario Domínguez. e/ P.I. Martínez y J. Domínguez Cota	CD. Constitución	6.96 x 2.45 mts.
Díaz Ordaz esq. Revolución de 1910	CD. Constitución	7.30 x 2.30 mts.
A. Obregón s/n. Colonia Vargas	CD. Constitución	8.74 x 2.14 mts.
A. Obregón y Santos Degollado, col. Centro	CD. Constitución	20.00 x 2.30 mts.
A. Obregón y Manuel Ávila Camacho s/n.	CD. Constitución	15.00 x 2.30 mts.
Viuda de Tapia y Reforma	CD. Constitución	13.50 x 2.40 mts.
Viuda de Tapia y Constituyentes	CD. Constitución	16.80 x 1.70 mts.
Díaz Ordaz y Francisco Pelayo López	CD. Constitución	7.40 x 1.90 mts.
Francisco Pelayo López y Díaz Ordaz.	CD. Constitución	11.37 x 1.90 mts.
20 de noviembre y Cervantes del rió	CD. Constitución	16.03 x 2.65 mts.
Lienzo charro e/Madero y Morelos	CD. Constitución	19.75 x 1.95 mts.
Lienzo charro e/Madero y Morelos	CD. Constitución	24.21 x 1.95 mts.
Madero no. 721	CD. Constitución	14.00 x 1.95 mts.
Madero no. 721	CD. Constitución	14.00 x 1.95 mts.
Guadalupe Victoria y López Mateos	CD. Constitución	11.80 x 2.10 mts.

Madero y Ruiz Cortinez	CD. Constitución	9.20 x 2.10 mts.
Madero y López Mateos	CD. Constitución	10.70 x 1.40 mts.
Miguel Hidalgo y Cervantes del Río	CD. Constitución	15.75 x 1.85 mts.
Cervantes del Río esq. c/Miguel Hidalgo	CD. Constitución	20.95 x 2.25 mts.
Matamoros e/Degollado y C. del Río salón 64	CD. Constitución	23.43 x 2.30 mts.
Zaragoza no. 52 esq. c/Javier mina	CD. Constitución	10.25 x 2.32 mts.
Zaragoza s/n E. /Guadalupe Victoria y galeana.	CD. Constitución	14.13 x 1.65 mts.
A. Obregón s/n e/ C. del Río y Zaragoza	CD. Constitución	6.35 x 2.80 mts.
A. Obregón s/n e/ C. del Río y Zaragoza	CD. Constitución	6.38 x 2.00 mts.
Álvarez Rico esq. c/ Agustín Olachea	CD. Constitución	20.00 x 2.00 mts.
Héroes de la Independencia y Constituyentes	CD. Constitución	7.50 x 2.10 mts.
Héroes de la Independencia y Prof. Jesús Castro	CD. Constitución	10.35 x 2.35 mts.
Cuauhtemoc s/n esq. Independencia	CD. Constitución	6.00 x 2.50 mts.
Esgrima s/n esq. Zaragoza, col. Centro	CD. Constitución	19.90 x 2.30 mts.
Niños héroes y 20 de Noviembre	CD. Constitución	11.90 x 2.30 mts.
20 de Noviembre y Niños Héroes	CD. Constitución	8.30 x 2.30 mts
Miguel Alemán s/n e/ Independencia y Belisario Domínguez	CD. Constitución	9.97 x 2.18 mts.
Independencia y Miguel Alemán	CD. Constitución	8.40 x 1.90 mts.
Cuauhtemoc s/n e/ Álvarez Rico y Fco. Pelayo	CD. Constitución	3.10 x 2.53 mts.
Cuauhtemoc s/n e/Independencia y Belisario Domínguez	CD. Constitución	5.10 x 2.30 mts.
Adolfo López Mateos y Francisco I. Madero	CD. Constitución	12.10 x 2.90 mts.
Matamoros y Adolfo López Mateos	CD. Constitución	14.20 x 2.70 mts.
Ignacio Allende y Cuauhtemoc	CD. Constitución	15.80 x 2.20 mts.
Carretera Transpeninsular costado Banrural	CD. Constitución	6.52 x 1.70 mts.
Javier Mina y Cervantes del Río	CD. Constitución	3.10 x 1.96 mts.
Cervantes del Río y Javier Mina	CD. Constitución	3.10 x 1.96 mts.
Guillermo Prieto y Carranza	CD. Constitución	16.00 x 2.30
Carranza y Guillermo Prieto	CD. Constitución	13.00x 2.30 mts.
Santos Degollado e/Carranza y Morelos	CD. Constitución	20.00 x 2.00 mts.
Rosaura Zapata y carretera Transpeninsular	CD. Constitución	22.00 x 23.00 mts.
Luis Echeverría y pino Suárez col. Pueblo Nuevo	CD. Constitución	8.20 x 2.00 mts.
Agustín Olachea e/ Morelos y Carranza	CD. Constitución	7.45 x 1.00 mts.
Agustín Olachea e/Morelos y Carranza	CD. Constitución	4.22 x 1.00 mts.
Álvarez Rico Fte. Mini Súper Salazar	CD. Constitución	12.50 x 2.60 mts.
Álvarez rico s/n Llantera el Kiki	CD. Constitución	10.20 x 2.00
Frente Escuela Secundaria Forjadores	CD. Constitución	15.00 x 2.00 mts.
Carr. Transpeninsular atrás de tarros y telas	CD. Constitución	10.85 x 2.00 mts.
Carr. Transpeninsular atrás de yarda Manolo	CD. Constitución	10.85 x 2.00 mts.
Carretera a San Carlos (jaibera)	CD. Constitución	12.00 x 2.60 mts.
Carretera a San Carlos (jaibera)	CD. Constitución	12.00 x 2.60 mts.
Álvaro Obregón y López Mateos	CD. Constitución	20.00 x 2.30 mts.
Basilio Polanco y Álvarez Rico	CD. Constitución	20.00 x 2.30 mts.
Benito Juárez y Guadalupe Victoria	CD. Insurgentes	8.50 x 3.10 mts.
Carretera Transp. s/n Infonavit.	CD. Insurgentes	5.30 x 2.00 mts.
20 de Noviembre esq. /e Zapata	CD. Insurgentes	6.00 x 2.00 mts.
E/Zapata esq. 20 de Noviembre	CD. Insurgentes	9.50 x 2.00 mts.
M. Hidalgo s/n E/Juárez y 20 de Noviembre	CD. Insurgentes	7.80 x 2.00 mts.
Belisario Domínguez Esq. 20 de Noviembre	CD. Insurgentes	4.00 x 2.00 mts.
A. López Mateos y Pípila s/n	CD. Insurgentes	7.60 x 1.80 mts.
Padre Kino no. 32	CD. Insurgentes	6.20 x 2.00 mts.
Manuel M. Diez esq. 20 de Noviembre	CD. Insurgentes	11.00 x 2.00 mts.
Benito Juárez esq. Emiliano Zapata	CD. Insurgentes	16.00 x 2.30 mts.
Benito Juárez y Galeana	CD. Insurgentes	7.50 x 1.40 mts.
Vicente Guerrero e/Juárez y 20 de Noviembre	CD. Insurgentes	8.50 x 2.20 mts.
Carret. Transpeninsular y calle del Crea	CD. Insurgentes	11.00 x 2.20 mts.
Emiliano Zapata esq. Benito Juárez	CD. Insurgentes	23.70 x 2.30 mts.
Josefa Ortiz de la Domínguez esq. 18 de julio	CD. Insurgentes	12.70 x 2.10 mts.

Carrt. Transpeninsular al Llegar a CD. Insurgentes	CD. Insurgentes	11.00 x 3.20 mts.
Luís Echeverría y M. Alemán	Pto. López Mateos	6.50 x 2. 20 mts.
A. Obregón e/L. Cárdenas y L. Echeverría	Pto. López Mateos	6.50 x 2.00 mts.
A. L. Rodríguez entrada Embarcadero	Pto. López Mateos	5.00 x 2.20 mts.
L. de tejada e/ L. Echeverría y L. cárdenas	Pto. López Mateos	9.00 x 2.00 mts.
L. Echeverría esq. / Elías Calles	Pto. López Mateos	7.50 x 2.00 mts.
Melchor Murquiz y Callejón Peatonal	Pto. López Mateos	6.40 x 1.80 mts.
Calle Pto. La paz, Pto. San Carlos	San Carlos	10.00 x 2.00 mts.
Cabo San Lucas y Pto. La Paz, Pto. San Carlos	San Carlos	10.00 x 2.00 mts.
Pto. de Ensenada y Paseo Costero, Pto. San Carlos.	San Carlos	7.20 x 1.80 mts.
Pto. La paz y carretera, Pto. San Carlos	San Carlos	10.70 x 2.00 mts.
Pto. Acapulco y Benito Juárez, Pto. San Carlos	San Carlos	9.60 x 2.00 mts.
Pto. Acapulco s/n, pto. San Carlos.	San Carlos	8.00 x 2.00 mts.
Pto. Acapulco y paseo B.C. Pto. San Carlos.	San Carlos	6.00 x 2.00 mts.
San José del cabo y Pto. La Paz, Pto. San Carlos	San Carlos	10.20 x 2.00 mts.
Benito Juárez esq. San José del cabo, Pto. San Carlos.	San Carlos	6.00 x 1.00 mts.
Guaymas y Pto. Progreso, Pto. San Carlos.	San Carlos	10.50 x 2.30 mts.
Topolobampo y Pto. Progreso, Pto. San Carlos	San Carlos	14.00 x 2.00 mts.
Benito Juárez y José María Morelos, CD. Insurgentes	Cd. Insurgentes	6.00 x 2.10 mts.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 273.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-010 14 dic 07	434	Ramón Ulises López Loya	3,000 volantes ½ carta por los dos lados a color.	$3,300.00
Ch-011 14 dic 07	438	Ramón Ulises López Loya	8,000 volantes ½ carta por los dos lados a color.	$8,800.00
Ch-021 28 dic 07	441	Ramón Ulises López Loya	10,000 volantes ½ carta por los dos lados a color	$11,000.00
Ch-025 17 ene 08	504	Ramón Ulises López Loya	15,000 volantes ½ carta por los dos lados a color	$14,300.00
			TOTAL	**$37,400.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 274.- De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos de propaganda en prensa, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-013 21 dic 07	D 4069	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Arranque de campaña de Joel Villegas	$13,728.00
Ch-017 21 dic 07	21760	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Publicación de ½ plana "arranque de campaña de Joel Villegas Ibarra" editada el dia 30 de noviembre de 2007.	$5,500.00
			TOTAL	**$19,228.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 275.- De conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes gastos de propaganda en radio, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-04 23 ene 08	11129 B	XEVSD, S.A. (aportación simpatizante)	03 spots publicitarios de 30" c/u los días 23 de enero de 2008. 01 cargo por grabación.	$642.40
Ch-027 22 ene 08	11109 B	XEVSD, S.A.	20 spots publicitarios de 30" c/u los días 21, 22 y 23 de enero de 2008. (Reunión de trabajo con el candidato a la presidencia municipal por la Coalición por el Bien de sudcalifornia. 01 cargo por grabación	$2,917.20
			TOTAL	**$3,559.60**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 276.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia del cheque número 029, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $1,650.80 (un mil seiscientos cincuenta pesos 80/100 MN), a nombre de Servicios Constitución, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 277.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá especificar a que activo se le aplicaron los siguientes gastos por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-004 11 dic 07	24111 ES	Proveedora Agrícola y Automotriz Californiana, S.A. de C.V.	$8,348.57
Ch-005 12 dic 07	40713	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$2,000.00
Ch-006 12 dic 07	F15985	Armando Macias Juárez	$1,101.10
Ch-006 12 dic 07	F15784	Armando Macias Juárez	$865.15
Ch-006 12 dic 07	F15783	Armando Macias Juárez	$1,935.00
Ch-012 18 dic 07	40990	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$1,000.00
Ch-014 21 dic 07	41483	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$1,716.00
Ch-016 31 dic 07	41484	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$2,000.00
Ch-020 27 dic 07	41406	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$6,000.00
Ch-023 05 ene 07	41940	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$6,000.00

Ch-026 17 ene 07	42478	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$8,000.00
Ch-029 30 ene 08	36262 C	Servicio Constitución, S.A. de C.V.	$1,650.80
		TOTAL	**$32,268.05**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 278.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $2,970.00 (dos mil novecientos setenta pesos 00/100 MN), por concepto de renta de 1000 sillas, amparado con la factura número 2024, de fecha 10 diciembre de 2007, expedida por Alfredo Carrillo Avila, registrado en la póliza de cheque número 03, de fecha 10 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.
CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 279.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD) 280.- De conformidad con los artículos 3 y 26 fracción XI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar con la documentación comprobatoria el remanente por la cantidad de $1,423.70 (un mil cuatrocientos veintitrés pesos 70/100 MN), que refleja el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0158294941 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LORETO, B.C.S.
C. YUAN YEE CUNNINGHAM
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158282234

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 281.- De conformidad con los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 282.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 283.- De conformidad con los artículos 3, 50 inciso d) y 60 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar los recibos de apoyos por actividades políticas, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes y recibos de donativos que no fueron utilizados, debidamente cancelados y con el control de folios de los mismos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 284.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a través de la cuenta bancaria número 4041899899 de la institución denominada HSBC, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
6806 20 dic 07	14791	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	Difusora XERSV contratación de espacios publicitarios en Spots de 20" para las candidaturas de los c.c. Yuan Yee Cunningham y Francisco Javier Rubio Romero	$45,586.00
6812 16 ene 08	F 61600	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	A quien quieren engañar	$258.89
6820 22 ene 08	F 61785	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Juntos por el Bien de Loreto con Yuan Yee 26/01/2008	$4,364.80
6844 30 ene 08	4233 AJ	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Venta de publicidad transmitida en Red TV Azteca	$550.80
6845 30 ene 08	F 61792	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Consulta Mitofsky 24-Ene-08	$2,058.87
			TOTAL	**$52,819.36**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 285.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158280703 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido de la Revolución Democrática como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
006 28 nov 07	334	Rafael Jiménez Rosas	Impresión de recibos diversos	$544.50
059 02 ene 08	F 61525	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Presidencia Loreto 6, 12, 19 ene 2008, Mulege 8,9,10,11 y 12 de enero de 2008.	$3,273.60
			TOTAL	**$3,818.10**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 286.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158476691 de la institución denominada Bancomer, utilizada por el Partido del Trabajo como cuenta subconcentradora, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-001	Rbos. 001 al	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por	$549.90

08 dic 07	006		actividades políticas en campañas electorales	
Ch-002 08 dic 07	Rbos. 007 al 013	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$399.88
Ch-003 08 dic 07	Rbos. 014 al 019	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$337.55
Ch-004 08 dic 07	Rbos. 020 al 029	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$814.65
Ch-006 08 dic 07	1839	Salvador Ochoa G.	Anticipo a mantto. y mano de obra en Aerostar mod.88	$3,013.96
Ch-010 11 dic 07	78988 y 78989	Serigrafía Mexicana, S.A de CV.	Material para serigrafía	$3,680.90
Ch-011 10 dic 07	948	Carlos Robles Aguilar	20 Fichas amigo de $500.00 telcel	$1,947.00
Ch-012 10 dic 07	A 296548	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Compra de 50 vales de gasolina de $100.00	$973.50
Ch-013 14 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 013, por gastos diversos	$677.05
Ch-016 15 dic 07	G13477	Ferretería Centavo, S.A. de C.V. "Maderas y Derivados de La Paz"	102 de 1x2x10 nac. asp, 162 de 1x2x12 nac.asp	$136.81
Ch-017 15 dic 07	A 296015	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Compra de 40 vales de gasolina de $50.00 y 80 vales de $100.00	$1,947.00
Ch-019 15 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 019, por gastos diversos	$118.81
Ch-020 19 dic 07	368	Rafael Jiménez Rosas "Impresiones Jiménez"	100 recibos original y copia a una tinta del CPSPT 001 al 100	$6.01
Ch-021 19 dic 07	Rbos. 030 al 032	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$231.10
Ch-023 19 dic 07	Rbos. 033 al 034	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$973.50
Ch-024 20 dic 07	Rbos. 035 al 038	José Librado González Castro	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,009.90
Ch-027 20 dic 07	Rbos. 039 al 042	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,505.75
Ch-028 20 dic 07	Rbos. 043 al 052	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,211.20
Ch-029 20 dic 07	Rbos. 053 al 057	Rosario Arredondo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$344.28
Ch-030 20 dic 07	11115	Proveedora el Tapicero, S.A. de C.V.	13 Hojas de h. espuma perfilado	$612.54
Ch-032 24 dic 07	Sin Facturas	Yuan Yee Cunningham	GTOS. POR COMPROBAR	$10,018.83
Ch-036 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 036, por gastos diversos	$782.30
Ch-037	Facturas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque	$3.08

24 dic 07	Varias		número 037, por gastos diversos	
Ch-038 24 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 038, por gastos diversos	$309.37
Ch-040 26 dic 07	Rbos. 058 al 059	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$973.50
Ch-041 28 dic 07	Rbos. 060 al 063	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$514.60
Ch-042 28 dic 07	Rbos. 064 al 065	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$91.00
Ch-043 28 dic 07	Rbos. 066 al 069	Manuel López Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$267.50
Ch-044 28 dic 07	Rbos. 070 al 073	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$91.00
Ch-045 28 dic 07	Rbos. 074 al 076	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$27.30
Ch-046 28 dic 07	A 296776	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Compra de 100 vales de gasolina de $50.00 y 150 vales de $100.00	$3,894.00
Ch-047 29 dic 07	Rbos. 077 al 080	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$982.60
Ch-048 29 dic 07	Rbos. 081 al 085	Carmen Olivia Flores Zumaya	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,505.75
Ch-049 29 dic 07	Rbos. 086 al 090	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,168.20
Ch-050 29 dic 07	0566	Roberto Vázquez Rodríguez "Promo Sport"	500 Hojas fondo obscuro, 1000 hojas fondo claro, 4 tintas transfer 1 litro.	$1,605.40
Ch-051 29 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 051, por gastos diversos	$741.91
Ch-052 29 dic 07	977	Carlos Robles Aguilar	16 fichas amigo de promoción T/A de $300.00, 06 Fichas de promoción T/A $500.00, 11 fichas de promoción T/A $200.00	$1,947.00
Ch-054 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 054, por gastos diversos	$457.83
Ch-055 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	$566.29
Ch-056 31 dic 07	3844	Mauricio Roberto Salazar Ojeda "Ingenio Creativo"	5,911 herraje para fotobotón de 5.5 cm.	$126.63
Ch-057 31 dic 07	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 057, por gastos diversos	$728.53

Ch-059 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 059, por gastos diversos	$1,032.85
Ch-060 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 060, por gastos diversos	$915.16
Ch-061 04 ene 08	45923	Estación de Servicio Talpita, SA de CV	Compra de 90 vales de gasolina de $100.00 y 120 vales de $50.00	$2,920.50
Ch-062 04 ene 08	A 297242	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Compra de 40 vales de gasolina de $50.00 y 30 vales de $100.00	$973.50
Ch-063 04 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 063, por gastos diversos	$1,804.21
Ch-065 05 ene 08	009	Carmen Olivia Flores Zumaya "Oli sport"	1 Elaboración de 240 casacas y 800 pañoletas para promoción al voto de la coalición	$3,894.00
Ch-066 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 066, por gastos diversos	$1,955.72
Ch-067 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 067, por gastos diversos	$532.25
Ch-068 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 068, por gastos diversos	$532.25
Ch-069 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 069, por gastos diversos	$925.67
Ch-070 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 070, por gastos diversos	$1,302.24
Ch-071 05 ene 08	591	Ruth Martínez Castro	5 Roscas grandes, 15 roscas jumbo	$647.38
Ch-74 07 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 074, por gastos diversos	$1,183.19
Ch-076 08 ene 08	69374	Tubelite de México, S.A. de C.V.	457.20 MT Promogloss White, 5 pzas. Transferite Alto Tack,1 pza. cutter protection	$2,245.52
Ch-077 05 ene 08	Facturas Varias	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 077, por gastos diversos	$777.82
Ch-078 05 ene 08	Rbo. 091	Juan José Gracidas	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales y pago de factura 059 Miguel Ángel Rojas Morán spot de radio de los candidatos Yuan Yee, Guillermo Santillán y Magda Cuéllar.	$1,295.50
Ch-079 10 ene 08	Rbos. 092 al 095	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$91.00
Ch-080	Rbos. 096 al	Fernando Javier Hernández	Reconocimiento por	$249.30

10 ene 08	100	Pardini	actividades políticas en campañas electorales	
Ch-081 12 ene 08	Rbos. 101 al 104	Juan José Gracidas	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,947.00
Ch-082 12 ene 08	Rbos. 105 al 112	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,246.50
Ch-083 12 ene 08	Rbos. 113 al 120	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$3,011.50
Ch-084 12 ene 08	355	Gloria Guadalupe Sánchez Silva	Reparación Chevrolet Suburban	$2,013.39
Ch-085 15 ene 08	Rbos. 121 al 124	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$182.00
Ch-086 15 ene 08	Rbos. 125 al 130	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,155.50
Ch-089 19 ene 08	Rbos. 131 al 134	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$1,064.50
Ch-090 21 ene 08	07800	Grupo KR, S.A. de C.V.	Compra de playeras y gorras	$5,841.00
Ch-091 21 ene 08	14558	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdés	70 conos de hilo reflex	$454.53
Ch-092 22 ene 08	948	Oscar Arturo Marín Monroy	1 Diseño de manual de capacitación de representantes de partído en caricatura a color	$428.34
Ch-093 23 ene 08	1044	Carlos Robles Aguilar	10 fichas amigo telcel de $200.00 , 10 fichas de $300.00 y 10 fichas de $500.00	$1,947.00
Ch-095 15 ene 08	Rbos. 135 al 137	Fernando Javier Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$480.40
Ch-096 24 ene 08	Rbos. 138 al 141	Juan Carlos González Martínez	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$498.60
Ch-098 24 ene 08	62825	Armando Santisteban, S.A. de C.V.	2 Helio (mts3)	$746.17
Ch-099 24 ene 08	62826	Armando Santisteban, S.A. de CV.	1 mantto. al compresor	$84.60
Ch-101 26 ene 08	Rbos. 142 al 150	Dora Albarrán Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	$2,887.95
Ch-103 30 ene 08	010	Carmen Olivia Flores Zumaya	1 elaboración de casacas y pañoletas para promoción al voto de la Coalición.	$3,424.28
			TOTAL	**$97,985.23**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 287.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados con recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo a través de la cuenta bancaria número 00158506574 de la institución denominada Bancomer, que corresponden al Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., detallados a continuación:

CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-013 08 dic 07	Rbos. 0001 al 0008	José Manuel Rodríguez Parra	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	973.50
Ch-014 08 dic 07	Rbos.0009 al 0015	Manuela de Jesús Ruìz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas	973.50
Ch-015 08 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 015, por gastos diversos	979.93
Ch-016 10 dic 07	f/963	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 500, 10 fichas amigo de 300, 10 fichas amigo de 200.	1,947.00
Ch-025 10 dic 07	f/199457	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	1 Habitación	290.41
Ch-028 13 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 028, por gastos diversos	968.14
Ch-030 14 dic 07	f/269	Mireya Esther Rodríguez Favela	Impresión de 4 lonas	357.13
Ch-031 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 031, por gastos diversos	6,929.80
Ch-032 14 dic 07	Facturas diversas	Diversas empresas	Facturas pagadas con cheque número 032, por gastos diversos	7,664.77
Ch-033 15 dic 07	f/13815	Juan Manuel Burgoin Márquez "Central de Equipos y Sistemas de BCS"	12 postes metálicos c/14 2.20 mts , 15 charolas c/22 2refuerzo	643.80
Ch-034 15 dic 07	f/10727	Distribuidora Garfan, S.A. de C.V. "Mercado de Loza"	50 Platos ovalados, 11 vasos de cristal, 50 vasos plástico, 50 cucharas soperas, 1cuchillo, 20 tarros, 1 cucharón, 3 jarras plástico, 1 charola, 1 pinza, 50 tazones, 1 cuchara para guisar.	691.96
Ch-035 15 dic 07	f/2124	Inoxidables Gran Baja, S.A. de CV.	2 budineras, 1 olla 30 lts , 2 sartenes acero inoxidable, 2 tablas de picar medianas 50 tenedores de mesa, 50 cucharas soperas.	1,530.64
Ch-036 15 dic 07	f/15051	Dulceros de Baja California Su, S.A. de CV.	Dulces a granel, cacahuate tostado, galletas.	2,796.95
Ch-038 15 dic 07	Rbos.0016 al 0036	Fernando Hernández Pardini	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	4,287.68
Ch-039 15 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 039, por gastos diversos	2,396.14
Ch-040 16 dic 07	Facturas diversas	Elvia Ledesma Robles	Facturas pagadas con cheque número 040, por gastos diversos	802.42
Ch-041 18 dic 07	Rbos. 790 al 791	Héctor Miguel Cárdena Gómez	Pago depósito arrendamiento y rbo. Renta dic	700.92

Ch-042 19 dic 07	f/45795	Estación de servicio Talpita, SA de CV	Vales de gasolina 240 de $100.00 y 220 de $50.00	10,973.50
Ch-043 19 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 043, por gastos diversos	743.04
Ch-044 20 dic 07	Facturas diversas	Dora Albarrán Parra	Facturas pagadas con cheque número 044, por gastos diversos	1,256.60
Ch-050 31 dic 07	Facturas diversas	Ma. Concepción Magaña Martínez	Facturas pagadas con cheque número 050, por gastos diversos	799.85
Ch-053 14 ene 08	Rbos. 0037 al 0046	Rosario Arrendo Avilés	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	1,947.00
Ch-054 15 ene 08	f/A 297826	Servicio Arámburo, S.A. de C.V.	Vales de gasolina Magna.	4,867.50
Ch-055 16 ene 08	Facturas diversas	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Facturas pagadas con cheque número 055, por gastos diversos	2,389.06
Ch-056 16 ene 08	f/994	Carlos Robles Aguilar	10 Fichas amigo de 200 10 Fichas amigo de 300 10 Fichas amigo de 500	1,947.00
ch-057 17 ene 08	f/29280	Transportes Calafia, S.A. de C.V.	1Pza, de máquina, 1 caja herramientas, 2 caja refacciones, 1pza paq. Refacciones.	1,258.91
Ch-060 19 ene 08	F/1858,1861 y 1862	Sergio Salvador Ochoa Gallarzo	Mantto. Eq. Transporte	2,098.87
Ch-061 19 ene 08	Rbos. 0047 al 0056	Manuela de Jesús Ruíz Alucano	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	1,947.00
Ch-062 19 ene 08	Rbos. 0057 al 0065	Elvia Ledesma Robles	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	3,894.00
Ch-063 21 ene 08	Rbos.0066 al 0067	José Manuel Rodríguez Parra	Facturas diversas y Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	973.50
Ch-064 21 ene 08	Rbo.0068	Andrés Ceballos Ávalos	Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales	292.05
Ch-067 23 ene 08	f/999	Carlos Robles Aguilar	10 fichas amigo de 200 10 fichas amigo de 300 10 fichas amigo de 500	1,947.00
Ch-068 23 ene 08	Rbos.0069 al 0072	Elvia Ledesma Robles	Facturas diversas y Reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales.	1,586.81
Ch-071 30 ene 08	f/011	Carmen Olivia Flores Zumaya	1 mano de obra casacas y pañoletas	1,012.44
			TOTAL	**$74,868.82**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 288.- De conformidad con los artículos 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte para la fijación de propaganda en las siguientes bardas, según formato REL-PROM-BARDAS, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

UBICACIÓN BARDA	PERIODO EN LA QUE PERMANECIÓ LA PROPAGANDA	DIMENSIONES DE LA BARDA
Callejón Aviación #22 e/ Misioneros y Pino Suárez, Col. El Jaral	21 Nov 07 al 30 Ene 08	12.70 Largo x 1.15 Alto
Baja California s/n e/ Independencia y Torneros, Col. Obrera	21 Nov 07 al 30 Ene 08	5.80 Largo x 2.40 Alto
Filiberto Bareño s/n e/ Modesto Sánchez y Misioneros, Col. El Jaral	21 Nov 07 al 30 Ene 08	8 Largo x 1.60 Alto
Ugarte s/n e/ Piccolo y Ames	21 Nov 07 al 30 Ene 08	13 Largo x 2.10 Alto
Ugarte s/n e/ Piccolo y calle s/n	21 Nov 07 al 30 Ene 08	9.70 Largo x 1.80 Alto
Fco. I Madero s/n e/ Baja Calif. y Muro de contención	21 Nov 07 al 30 Ene 08	10 Largo x 1.20 Alto
Fco. I Madero s/n e/ Fernando Jordán y Baja Calif., Col. Centro	21 Nov 07 al 30 Ene 08	11.30 Largo x 2.60 Alto
Tapiceros s/n e/ Luis Donaldo Colosio e Independencia, Col. Obrera	21 Nov 07 al 30 Ene 08	4.10 Largo x 3 Alto

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 289.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 22162, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 07 de diciembre de 2007, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 290.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
4 14 dic 07	2453 14 Dic 07	California Printer, S.A. de C.V.	5,000 Dípticos tamaño carta papel couche, impresión a color "Yuan Yee"	$9,900.00
6 20 dic 07	125 29 Nov 07	Alma Patricia Villarejo Uscanga	5,000 Dípticos tamaño carta impresión por los dos lados a colores	$7,150.00
			TOTAL	**$17,050.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 291.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de elaboración de alimentos para cuatrocientas personas, según factura número 8988, de fecha 26 de diciembre de 2007, expedida por Iracema Yolisma Salorio Garayzar, registrada en la póliza de egresos número 9, de fecha 26 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 292.- De conformidad con los artículos 34 y 52 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar la falta documentación original comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 11, de fecha 31 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
76545 20 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$250.00
114539 24 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	2 Hospedaje	$650.00
LTE 4288 31 dic 07	Grupo Yamuni, S.A. de C.V.	Micrófono PYLE	$550.00
0346 21 dic 07	Margarita Martínez Almazan "Pinturas e impermeabilizantes de Loreto"	1 Cubeta pintura blanca	$391.00
A 441 31 dic 07	Alsides Aguilar Cunningham "Mercadito Aguilar"	10 barras de pan, 10 bolonia y galón de leche	$440.00
A 440 31 dic 07	Alsides Aguilar Cunningham "Mercadito Aguilar"	25 c. refrescos, 15 hielos, plasticos, 4 c. pollos y 42 kg carbón	$6,720.00
		TOTAL	**$9,001.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 293.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia del cheque número 013, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $1,253.97 (un mil doscientos cincuenta y tres pesos 97/100 MN), a nombre de Leopoldo Perpuly Pages, registrado en la póliza de egresos número 13, de fecha 30 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 294.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, servicio y/o mantenimiento de vehículos, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-05 17 dic 07	22987	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$590.00
Ch-05 17 dic 07	28039	Francisco Javier Monroy Sánchez	$330.00
Ch-05 17 dic 07	B 17414	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
		TOTAL	**$1,220.00**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 295.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gastos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de ficha amigo 500, amparado con la factura número A 3698, de fecha 10 de diciembre de 2007, registrada en la póliza de egresos número 05, de fecha 17 de diciembre de 2007, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 296.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, B.C.S.
C. JOSÉ MANUEL MURILLO PERALTA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 298.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá explicar el motivo por el cual se presentó de manerá extemporaneo el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 299.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación soporte del gasto de propaganda electoral inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	07 ene 08	Cd. Constitución	Pagina 3	11.8 x 3.58”

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 300.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

G).- PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

PMRPS 1.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los Informes de Gastos de Campaña de cada uno de sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Candidatos a Presidentes Municipales, así como la falta de los formatos "IC", respectivamente.

PMRPS 2.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

PMRPS 3.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, detallada a continuación:

FACTURA Y/O RECIBO	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
C0551	04 ene 08	Erick Emilio Vazquez Villanueva	30 pendones de 1.2x1, 30 pendones de 1.40x1	$2,145.00
C0552	07 ene 08	Erick Emilio Vazquez Villanueva	9 lonas medida 3x1	$2,227.50
			TOTAL	**$4,372.50**

PMRPS 4.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los recibos con número de folios del 01 al 97, por concepto de actividades políticas, ya que el Partido Político omitió su presentación.

PMRPS 5.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar el prorrateo de los siguientes gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además, deberá hacer los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallada a continuación:

FACTURA Y/O RECIBO	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
173616	01 nov 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Certificado de no antecedentes penales de Vargas Cruz Guadalupe Irma	$51.00
3937 PA	04 nov 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Renta nissan tsuru para comisión entrega documentos relacionados con el proceso electoral. del 31 oct al 04 de nov.	$2,000.02
DV-249	09 nov 07	Operadora Turística del Sur,	Renta de vehículo para comisión entrega	$1,600.24

		S.A. de C.V.	de formatos candidatos a diputados de mayoría.	
176339	28 nov 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Certificado de no antecedentes penales de Vargas Mendoza Yesenia	$51.00
176341	28 nov 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Legislación de firmas, certificaciones y cop Castillo Gamez Norma Angélica	$506.00
176338	28 nov 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Legislación de firmas, certificaciones y cop Vargas Mendoza Yesenia	$506.00
176379	29 nov 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Legislación de firmas, certificaciones y cop Ordieres Santes Manuel Ángel	$506.00
176340	28 nov 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Certificado de no antecedentes penales de Castillo Gamez Norma Angélica	$51.00
K-668	01 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entrega de documentos P/requisitos, a candidatos a ayuntamientos y estar presente en los registros.	$2,250.31
4017 PA	08 dic 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entrega de volantes en el municipio de La Paz.	$650.00
4036 PA	12 dic 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entrega de volantes en el municipio de Comondú.	$650.00
15245	13 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	1 tinta eps negro stylus	$99.36
178604	14 dic 07	Gobierno del Estado de B.C.S. Secretaria de FInanzas	Legislación de firmas, certificaciones y cop Meraz Obeso Manuel	$506.00
4052 PA	18 dic 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entregar y recoger listas de representantes de casillas en el municipio de La Paz.	$650.00
4055 PA	20 dic 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entregar y recoger listas de representantes de casillas en el municipio de La Paz.	$650.00
4056 PA	21 dic 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entregar y recoger listas de representantes de casillas en el municipio de Los Cabos.	$650.00
64699	21 dic 07	La Paz-lapa, S.A. de C.V.	Consumo de alimento	$2,189.00
K-743	23 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo para comisión entregar y recoger listas de representantes de casillas en el municipio de Comondú	$750.00
64701	04 ene 08	La Paz-lapa, S.A. de C.V.	Consumo de alimento	$2,376.00
64721	24 ene 08	La Paz-lapa, S.A. de C.V.	Consumo de alimento	$2,299.00
22773	09 nov 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$893.18
LF14573	15 nov 07	Súper Llantas Sato, S.A. de C.V.	2 llantas 215/70, 2 balanceo camioneta, 2 valvulas	$1,780.00
27804R	15 nov 07	Automotriz Bajacal, S.A. de C.V.	1 Juego de zapata	$1,501.50
23539	29 nov 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$525.92
23380	26 nov 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$322.04
23667	01 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$337.04
23810	06 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00

23907	08 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$188.44
24050	12 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$330.02
24110	14 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
24468	23 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$806.09
24594	27 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
24593	27 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
24923	05 ene 08	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
C432	06 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	5000 volantes 1/2 carta para candidato III y V distritos	$2,200.00
C433	06 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	5000 volantes del partido MRPS 1/2 carta papel couche para la Paz y Los Cabos	$2,200.00
C434	06 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	5000 volantes 1/2 carta papel couche para candidato distrito I y presidente Mpal. La Paz	$2,200.00
C468	27 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	5000 volantes para candidatos del XIII y X distrito	$2,200.00
C471	29 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	5000 volantes a color para candidatos del XVI y II distrito	$2,200.00
C473	29 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	2000 volantes para Pte. Mpal. de Cabo Sn Lucas y IV distrito	$2,200.00
C474	29 dic 07	Erick Emilio Vázquez Villanueva	2000 volantes en couche p/Pte Mpal. los cabos y IV distrito	$2,200.00
C551	04 ene 08	Erick Emilio Vázquez Villanueva	30 pendones de 1.20 x 1, 30 pendones de 1.40 x 1 p/candidatos XIII y IV distrito	$2,145.00
C554	09 ene 08	Erick Emilio Vázquez Villanueva	Rotulación para carro (Caravan) Rotulación para Automóvil de La Paz, B.C.S. con foto del Partido	$2,200.00
98	15 nov 07	Alma Margarita Martínez Beltrán	Prestación de servicio de propaganda, entrega de volantes, coordinación de eventos	$1,500.00
99	15 nov 07	Liliana Gpe. Rojas Tiznado	Servicios administrativos., llenado de solicitudes de registro, armado de expedientes	$2,000.00
100	15 nov 07	Brenda Berenice Beltrán Salgado	Servicio de afiliación de militantes y simpatizantes, repartición de volantes	$2,000.00
101	15 nov 07	Jorge Alfonso Angulo Garzón	Prestación de servicio de propaganda, colocación de pendones, ayudante eventos	$2,000.00
102	15 nov 07	Edgar Conrado Rojas Tiznado	Prestación servicio por propaganda, chofer, mensajero, volanteo	$1,500.00
103	15 nov 07	Javier Arnaut Castro	Prestación servicio de afiliación y contabilidad auxiliando en la admon.	$2,000.00
104	15 nov 07	Maria del Carmen Covarrubias Aguilar	Prestación servicio por propaganda, volanteo	$1,500.00
105	30 nov 07	Alma Margarita Martínez Beltrán	Prestación de servicio de propaganda, entrega de volantes, visitas domiciliarias	$1,500.00
106	30 nov 07	Liliana Gpe Rojas Tiznado	Prestación de servicios administrativos.	$2,000.00

			Recepción de doctos., armado de expediente	
107	30 nov 07	Brenda Berenice Beltrán Salgado	Servicio de afiliación de militantes y simpatizantes, repartición de volantes	$2,000.00
108	30 nov 07	Jorge Alfonso Angulo Garzón	Prestación de servicio de propaganda, volanteo para dar a conocer el partido	$2,000.00
109	30 nov 07	Edgar Conrado Rojas Tiznado	Prestación servicio por propaganda, chofer, mensajero, volanteo	$1,500.00
110	30 nov 07	Javier Arnaut Castro	Prestación servicio de afiliación, contabilidad y auxiliar administrativo.	$2,000.00
111	30 nov 07	Maria Del Carmen Covarrubias Aguilar	Prestación servicio por propaganda, volanteo	$1,500.00
112	15 dic 07	Margarito Juárez López	Representación de candidato XIV distrito y coordinador de su campaña.	$1,500.00
113	15 dic 07	Alma Margarita Martínez Beltrán	Prestación de servicio de propaganda, entrega de volantes, visitas domiciliarias	$1,000.00
114	15 dic 07	Liliana Gpe Rojas Tiznado	Prestación de servicios administrativos. Recepción de doctos., armado de expediente, representación Candidatos.	$1,500.00
115	15 dic 07	Brenda Berenice Beltrán Salgado	Serv. De afiliación de militantes y simpatizantes, repartición de volantes, promoción al voto.	$1,500.00
116	15 dic 07	Jorge Alfonso Angulo Garzón	Prestación de servicio de propaganda, colocar pendones, lona, entrega de volantes, coordinación de representación de casillas.	$1,000.00
117	15 dic 07	Edgar Conrado Rojas Tiznado	Prestación servicio por propaganda, colocación de pendones, entrega de volantes, mensajero.	$1,000.00
118	31 dic 07	Alma Margarita Martínez Beltrán	Prestación de servicio de propaganda, entrega de volantes, visitas domiciliarias, promoción de candidatos.	$1,000.00
119	31 dic 07	Liliana Gpe Rojas Tiznado	Prestación de servicios administrativos. Recepción de documentos, armado de expediente, representación de candidatos.	$1,500.00
120	31 dic 07	Brenda Berenice Beltrán Salgado	Servicio de afiliación de militantes y simpatizantes, repartición de volantes, promoción al voto.	$1,500.00
121	31 dic 07	Jorge Alfonso Angulo Garzón	Prestación de servicio de propaganda, colocar pendones, entrega de volantes,	$1,000.00

			coordinación de representantes de casilla, y chofer.	
122	31 dic 07	Edgar Conrado Rojas Tiznado	Prestación servicio por propaganda, colocación de pendones, mensajero, entrega de volantes.	$1,000.00
123	15 ene 08	Alma Margarita Martínez Beltrán	Prestación se servicio de propaganda, entrega de volantes, coordinadora para dar a conocer el partido.	$1,000.00
124	15 ene 08	Liliana Gpe Rojas Tiznado	Prestación de servicios administrativos. Recepción de doctos., armado de expediente, promoción y representación de candidatos.	$1,500.00
125	15 ene 08	Brenda Berenice Beltrán Salgado	Servicio de afiliación de militantes y simpatizantes, repartición de volantes.	$1,500.00
126	15 ene 08	Jorge Alfonso Angulo Garzón	Prestación de servicio de propaganda, colocar pendones, entrega de volantes y coordinación de representantes de casilla.	$1,000.00
127	15 ene 08	Edgar Conrado Rojas Tiznado	Prestación servicio por propaganda, colocación de pendones en los cabos y la paz, chofer y mensajero.	$1,000.00
128	15 ene 08	Javier Arnaut Castro	Prestación servicio de afiliación, contabilidad y auxiliar administrativo.	$1,000.00
129	31 ene 08	Alma Margarita Martínez Beltrán	Prestación de servicio de propaganda, entrega de volantes, coordinadora para dar a conocer el partido.	$1,000.00
130	31 ene 08	Liliana Gpe Rojas Tiznado	Prestación de servicios administrativos. Recepción de doctos., armado de expediente, representación de candidatos, repartición de volantes.	$1,500.00
131	31 ene 08	Brenda Berenice Beltrán Salgado	Servicio de afiliación, repartición de volantes.	$1,500.00
132	31 ene 08	Jorge Alfonso Angulo Garzón	Prestación de servicio de propaganda, colocar pendones, entrega de volantes y coordinación de representantes de casilla.	$1,000.00
133	31 ene 08	Edgar Conrado Rojas Tiznado	Prestación servicio por propaganda, colocación de pendones en los cabos y la paz, chofer y mensajero.	$1,000.00
134	31 ene 08	Javier Arnaut Castro	Prestación servicio de afiliación, contabilidad y auxiliar administrativo.	$1,000.00
			TOTAL	**$99,120.16**

PMRPS 6.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible y refacciones de vehículos, detallados a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
22773	09 nov 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$893.18
LF14573	15 nov 07	Súper Llantas Sato, S.A. de C.V.	$1,780.00
27804R	15 nov 07	Automotriz Bajacal, S.A. de C.V.	$1,501.50
23539	29 nov 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$525.92
23380	26 nov 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$322.04
23667	01 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$337.04
23810	06 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$200.00
23907	08 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$188.44
24050	12 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$330.02

24110	14 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$200.00
24468	23 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$806.09
24594	27 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$200.00
24593	27 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$200.00
24923	05 ene 08	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$400.00
		TOTAL	**$7,884.23**

PMRPS 7.- De conformidad con los artículos 19 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $2,086.64 (dos mil ochenta y seis pesos 64/100 MN), correspondiente a un vehículo Dodge Vagoneta 1996 presentado en contrato de comodato por el periodo del 15 de octubre de 2007 al 15 de febrero de 2008; Además deberá de realizar el prorrateo de dicha cantidad y registrarlo en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO I
C. RAMÓN ANTONIO DEL VALLE GERALDO

PMRPS 8.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 9.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito I, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 10.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito I, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 11.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito I, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 12.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: gastos realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO II
C. JESÚS ARMANDO LÓPEZ PEÑUÑURI

PMRPS 13.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 14.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 15.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 16.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 17.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 18.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III
C. JOSÉ ALFREDO CARBALLO RUIZ

PMRPS 19.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario

físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 20.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 21.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 22.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 23.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 24.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IV
C. TOMAS FRANK FLORES GAMEROS

PMRPS 25.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 26.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Movimiento de Renovación

Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 27.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 28.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 29.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. MAURO PINZÓN QUINTERO

PMRPS 30.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 31.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 32.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 33.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente

a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 34.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VI
C. ARMANDO HIGUERA

PMRPS 35.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 36.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 37.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 38.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.
PMRPS 39.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento en bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 40.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VI, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VII
C. RAFAEL CORTEZ AVILA

PMRPS 41.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 42.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 43.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 44.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 45.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 46.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VII, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VIII
C. RAÚL CISNERO CORTÉZ AVILA

PMRPS 47.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 48.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 49.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 50.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 51.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IX
C. FRANCISCO GUTIERREZ ROMERO

PMRPS 52.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 53.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló

la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 54.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 55.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 56.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO X
C. MARIA GUADALUPE SOTO COTA

PMRPS 57.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 58.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito X, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 59.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito X, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 60.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente

a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito X, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 61.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 62.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XI
C. GREGORIO LÓPEZ RAMÍREZ

PMRPS 63.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 64.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 65.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 66.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 67.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII
C. RAMÓN ANTONIO VARGAS SÁNCHEZ

PMRPS 68.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 69.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 70.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 71.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 72.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, gastos de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV
C. FRANCISCO LOERA RAMÍREZ

PMRPS 73.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario

físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 74.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 75.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 76.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 77.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 78.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XVI
C. SUSANA MARÍA CARBALLO RUÍZ

PMRPS 79.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 80.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Movimiento de Renovación

Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 81.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 82.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 83.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 84.- De conformidad con los artículos 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $2,086.64 (dos mil ochenta y seis pesos 64/100 MN), correspondiente a un vehículo Ford Windstar modelo 1996 presentado en contrato de comodato por el periodo del 15 de octubre de 2007 al 15 de febrero de 2008.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL LA PAZ, B.C.S.
C. MANUELA OLIVIA MURILLO LEYVA

PMRPS 85.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 86.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 87.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 88.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 89.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 90.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña presentado y que corresponde a la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PAGÍNA	MEDIDA
El Periódico	24 dic 07	Pagina 10	10.5 x 6.5”

PMRPS 91.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LOS CABOS, B.C.S.
C. MANUEL ANGEL ORDIERES SANTES

PMRPS 92.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 93.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por el Partido Movimiento de

Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 94.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 95.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 96.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PMRPS 97.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL COMONDÚ, B.C.S.
C. MARCOS LEOPOLDO FIGEROA HERNÁNDEZ

PMRPS 98.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

PMRPS 99.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PMRPS 100.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 101.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para sufragar sus gastos de Campaña.

PMRPS 102.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

H).- PARTÍDO NUEVA ALIANZA

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAIDAS A LA CUENTA CONCENTRADORA EN EL INFORME DE CAMPAÑA CUENTA BANCARIA BANORTE 0561475336

PNAL 1.- De conformidad con los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no aperturó cuentas bancarias para cada uno de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales.

PNAL 2.- De conformidad con los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancarios cuenta número 0561475336 de la institución denominada Banorte, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008.

PNAL 3.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado por el Partido y candidatos en campaña en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

PNAL 4.- De conformidad con los artículos 7, 9, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar la procedencia del ingreso por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), según ficha de depósito de la institución denominada

Banorte de fecha 02 de febrero de 2008, anexa en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 5.- De conformidad con los artículos 34 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 004, de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 MN), presentado en el Informe de Gastos de Campaña por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 6.- De conformidad con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques anexos, al Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza:

PÒLIZA DE EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	23 ene 08	Raymundo Ortiz nieto	$10,000.00
2	23 ene 08	Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V.	$3,465.67
4	28 ene 08	Sin nombre	$5,500.00
5	28 ene 08	Hoteles y Turismo de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,332.00
6	28 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$3,518.90
7	28 ene 08	María Leticia Ceron Camacho	$30,000.00
8	28 ene 08	María Leticia Ceron Camacho	$15,000.00
9	28 ene 08	Raymundo Ortiz Nieto	$8,150.00
10	28 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$7,245.70
11	28 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	$6,336.00
12	28 ene 08	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$11,000.00
		TOTAL	**$105,548.27**

PNAL 7.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por consumo de combustible, reportados en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, detallados a continuación:

PÒLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
7 28 ene 08	302391	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$4,125.00
7 28 ene 08	112923	Estación Castros, S.A. de C.V.	$450.00
7 28 ene 08	71967 A	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
7 28 ene 08	149647	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$400.00
7 28 ene 08	72119 A	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$350.07
8 28 ene 08	302407	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$4,376.00
8 28 ene 08	17147	Gasolinera Ganadero, S.A. de C.V.	$4,099.79
8 28 ene 08	71130 A	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$600.00
8 28 ene 08	71563 A	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$890.32

8 28 ene 08	15846	Garden Station, S.A. de C.V.	$300.00
8 28 ene 08	A298489	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$300.00
		TOTAL	**$16,291.18**

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	IMPORTE
08	28 ene 08	15846 02 feb 08	Garden Station, S.A. de C.V.	$300.00
08	28 ene 08	11249 01 feb 08	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	$4,418.50
			TOTAL	**$4,718.50**

PNAL 9.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, detallados a continuación:

PÒLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
7	28 ene 08	0701	Francisco Villafan Ángel	$100.00
7	28 ene 08	515-E-000044388	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$587.00
			TOTAL	**$687.00**

PNAL 10.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de compra de fichas amigo telcel y/o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, detallados a continuación:

PÒLIZA DE EGRESOS	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
7	28 ene 08	PKI0000471	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
7	28 ene 08	QSY0000738	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$500.00
7	28 ene 08	1610128785	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$200.00
7	28 ene 08	2836 B	Perla Yunuen Calderón Hernández	$500.00
			TOTAL	**$1,500.00**

PNAL 11.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimo general vigente en la entidad, de los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, detallados a continuación:

PÒLIZA DE EGRESO	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
7	28 ene 08	22764 HC 14 ene 08	Hoteles y Turismo de Baja California, S.A. de C.V.	$2,703.50
7	28 ene 08	174 28 ene 08	J. Angélica Ortiz Zambrano	$6,803.00
7	28 ene 08	302391 01 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$4,125.00
7	28 ene 08	72455 08 ene 08	Gpo Sta Cecilia, S.A. C.V.	$4,900.00
8	28 ene 08	302407 17 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$4,376.00
8	28 ene 08	17147 31 ene 08	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$4,099.79
8	28 ene 08	11249 01 feb 08	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	$4,418.50
			TOTAL	**$31,425.79**

PNAL 12.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de combustible, consumo de alimentos y hospedaje fuera de la ciudad, presentados en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, detallados a continuación:

PÒLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	LUGAR DE EXPEDICIÒN	IMPORTE
7 28 ene 08	10986	Ana Karen Morales Cuellar	Cd. Constitución, B.C.S.	$226.60
7 28 ene 08	72455	Grupo Santa Cecilia, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$4,900.00
7 28 ene 08	292917	Unión de Ejidos de P.C E I.A. de R.S.E.I 20 de Noviembre	Cd. Constitución, B.C.S.	$400.02
7 28 ene 08	79555	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$600.00
7 28 ene 08	42262	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$300.00
			TOTAL	**$6,426.62**

PNAL 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza, fueron pagados con tarjeta de débito y/o crédito, detallados a continuación:

PÒLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
7 28 ene 08	515-F-000030403	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$249.37
7 28 ene 08	71967 A	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
7 28 ene 08	72119 A	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$350.07
		TOTAL	**$999.44**

PNAL 14.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $5,332.00 (cinco mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número E1853, de fecha 27 de enero de 2008, expedido por Hoteles y Turismo de Baja California, S.A. de C.V., por concepto de renta de salón con coffe break, registrado en la póliza de egresos número 5, de fecha 28 de enero de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Partido Nueva Alianza.

PNAL 15.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector del representante legal del prestador de servicio y la firma del representante legal del Partido, en el contrato de prestación de servicios publicitarios en prensa escrita; anexo a la póliza de egresos número 12, de fecha 28 de enero de 2008.

PNAL 16.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados con financiamiento otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional, registrados en la póliza de diario número 001, de fecha 22 de enero de 2008, por la cantidad de $2,302,017.90 (dos millones trescientos dos mil diecisiete pesos 90/100 MN), y la póliza de diario número 002, de fecha 22 de enero de 2008, por la cantidad de $1,290,000.00 (un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 MN), por concepto de Transferencia en Especie del Nacional; Además deberá presentar la documentación que justifique que se trata de Financiamiento Público Nacional.

PNAL 17.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte respecto al gasto por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda en prensa escrita, diferencia que resulta de la información proporcionada por la empresa Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V. "El Periódico", mediante oficio anexo al presente, de fecha 14 de febrero de 2008, en el cual señala que el Partido Nueva Alianza realizó contrataciones de inserciones de propaganda por la cantidad de $29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 MN), y el Partido únicamente presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), respecto al cheque número 012, de fecha 28 de enero de 2008 y el cheque número 013 de fecha 31 de enero de 2008, ambos por la cantidad de $11,000.00 (once mil pesos 00/100 MN) y expedidos a nombre de Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V. "El Periódico".

PNAL 18.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó la documentación soporte del gasto de propaganda contratada en radio por la cantidad de $24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-36216, de fecha 28 de enero de 2008, se anexa en copia simple.

PNAL 19.- De conformidad con los artículos 3 y 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó la documentación comprobatoria

soporte del gasto de propaganda contratada con la empresa Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula", por la cantidad de $24,827.00 (veinticuatro mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 MN), según lo informado por dicha empresa mediante lo siguiente:

FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1686	26 ene 08	Transmisión del 28 al 30 de enero de 2008	$4,928.00
1687	26 ene 08	Transmisión del 28 al 30 de enero de 2008	$5,082.00
1688	26 ene 08	Transmisión del 28 al 30 de enero de 2008	$4,939.00
1689	26 ene 08	Transmisión del 28 al 30 de enero de 2008	$4,939.00
1690	26 ene 08	Transmisión del 28 al 30 de enero de 2008	$4,939.00
		TOTAL	**$24,827.00**

Además deberá presentar el prorrateo de dichas facturas y registrarlas en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 20.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá presentar el prorrateo de la factura número A-36216 de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de transmisión del 28 al 30 de enero de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., así como el registro en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 21.- De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar el prorrateo del gasto por la cantidad de $3,518.90 (tres mil quinientos dieciocho pesos 90/100 MN), por concepto de propaganda en Radio, amparado con la factura número 8197 B, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Promomedios California, S.A., registrada en la póliza de egresos número 6, de fecha 28 de enero de 2008, ya que la factura detalla que fue para el Candidato a Presidente Municipal de Loreto, el C. Servando Davis Davis y para el Candidato a Diputado del Distrito XIII; además deberá realizar el registro correspondiente en cada uno de los Informes de los Candidatos antes mencionados.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO I
C. ALICIA MENDEZ HIGUERA

PNAL 22.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 23.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló

la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito I, por el Partido Nueva Alianza, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 24.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito I, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 25.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito I, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 26.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito I, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 27.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO II
C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO

PNAL 28.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDA
El Peninsular	29 ene 08	Policiaca	S/N	4 x 2.5”

PNAL 29.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito II, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 30.- De conformidad con los artículos 3 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $2,161.85 (dos mil ciento sesenta y un pesos 85/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de la casa de campaña, del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 31.- De conformidad con los artículos 3 y 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $398.16 (trescientos noventa y ocho pesos 16/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de mobiliario, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 32.- De conformidad con los artículos 20 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), según nota de venta número 1600, de fecha 04 de diciembre de 2007, anexa al contrato de donación de 70 pendones de 1 x 60 cm, 1 lona de vinil de 1.80 x 6 m., presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza. Además deberá presentar la documentación soporte de dicha donación.

PNAL 33.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 34.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 35.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 36.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III
C. ROBERTO FORT AMADOR

PNAL 37.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General

del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Nueva Alianza, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	18 dic 07 20 dic 07	Policiaca Policiaca	12/A	3 x 2” 3 x 2”
El Periódico	08 ene 08 16 ene 08 18 ene 08 23 ene 08 25 ene 08 26 ene 08		32 32 32 32 32 32	10.5 x 4.5” 5 x 2” 5 x 2” 5 x 2” 5 x 2” 5 x 2”

PNAL 38.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 39.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada con la empresa Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula”, por la cantidad de $20,869.20 (veinte mil ochocientos sesenta y nueve pesos 20/100 MN), según lo informado por dicha empresa mediante lo siguiente:

FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1651	02 ene 08	Transmisión del 03 al 11 de enero de 2008	$10,098.00
1665	11 ene 08	Transmisión del 14 al 18 de enero de 2008	$3,366.00
1678	18 ene 08	Transmisión del 21 al 25 de enero de 2008	$3,366.00
1680	25 ene 08	Transmisión del 28 al 30 de enero de 2008	$4,039.20
		TOTAL	**$20,869.20**

Se anexa copia simple de la información proporcionada por la empresa.

PNAL 40.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 41.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 42.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 43.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 44.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PNAL 45.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria de la publicidad contratada con AP Publicidad, correspondiente a la propaganda electoral que se ubicó en los parabuses en distintos lugares de la ciudad de La Paz, B.C.S.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO IV
C. SIRIA VERDUGO DAVIS

PNAL 46.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito IV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 47.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $6,336.00 (seis mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IV, por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $10,991.11 (diez mil novecientos noventa y un pesos 11/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$27.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$4,655.11**

PNAL 48.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IV, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 49.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 50.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito IV, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 51.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito IV, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 52.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. JORGE MIGUEL COTA KATZENSTEIN

PNAL 53.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza, detallada a continuación:

DIARIO	FECHA	PAGINA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	10 dic 07	7/A	12 x 10”

PNAL 54.- De conformidad con los artículos 3 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de gastos en propaganda bajo las siguientes modalidades encontradas a través del monitoreo realizado por esta Comisión, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza, detallada a continuación:

PNAL 55.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $4,191.58 (cuatro mil ciento noventa y un pesos 58/100 MN), correspondientes a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 56.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $1,731.18 (un mil setecientos treinta y un pesos 18/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de la casa de campaña, del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza; así como la falta de firma y copia de la credencial de elector del comodante, presentado en su Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 57.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $398.16 (trescientos noventa y ocho pesos 16/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de mobiliario, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 58.- De conformidad con los artículos 20 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable de los siguientes contratos de donación, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del

Distrito V, por el Partido Nueva Alianza. Además deberá presentar la documentación soporte de dichas donaciones:

NOMBRE DEL DONADOR	CONCEPTO	IMPORTE
Ricardo Arnaut Castro	500 calcamonias con un valor aproximado de $15.00 (quince pesos) cada una 3,000 dípticos, con un valor aproximado de 2.00 (dos pesos) cada uno	$13,500.00
Alexis Burgoín Nieto	300 tablas de triplay de 1 mt x 50 cm, con un valor aproximado de 30.00 (treinta pesos) cada una	$9,000.00
Arnaldo Burgoín Fiol	100 pendones de lona vinílica de 80 cm x 40 cm, con un valor aproximado de 50.00 (cincuenta pesos) cada una	$5,000.00
	TOTAL	**$27,500.00**

PNAL 59.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza, la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada con la empresa Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula", por la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), según lo informado por dicha empresa mediante lo siguiente:

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
10 dic 07	1643	Transmisión del 11 al 21 de diciembre de 2007	$20,000.00
23 ene 08	1664	Transmisión del 23 enero de 2008	$20,000.00
		TOTAL	**$40,000.00**

Se anexa copia simple de la información reportada por la empresa.

PNAL 60.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $3,023.92 (tres mil veintitrés pesos 92/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito V, por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $7,679.03 (siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 03/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26

12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$4,655.11**

PNAL 61.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 62.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 63.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 64.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VI

C. LORENZO VERDUGO SÁNCHEZ

PNAL 65.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 66.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $6,336.00 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $4,655.11 (siete mil seiscientos veintisiete pesos 23/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $10,991.11 (diez mil novecientos noventa y un pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40

4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
11	28 ene 08	$6,336.00
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$10,991.11**

PNAL 67.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 68.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 69.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 70.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 71.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VII
C. JAVIER JOSÉ AJA CARBALLO

PNAL 72.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 73.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 74.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 75.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 76.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 77.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VIII
C. MIGUEL ANTONIO OLACHEA OCHOA

PNAL 78.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito VIII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 79.- De conformidad con los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar con la documentación comprobatoria soporte de propaganda contratada en Radio por la cantidad de $5,808.00 (cinco mil ochocientos ocho pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-36245, de fecha 30 de enero de 2008, la cual se anexa en copia simple.

PNAL 80.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 81.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 82.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 83.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 84.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IX
C. FRANCISCO JAVIER MURILLO PERALTA

PNAL 85.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IX, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 86.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IX, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 87.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 88.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 89.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IX, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 90.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO X
C. RAMÓN ANTONIO MURILLO

PNAL 91.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 92.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 93.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 94.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 95.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XI
C. NICÓLAS OLIVAS ALVAREZ

PNAL 96.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XI, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 97.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 98.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 99.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 100.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente

a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XI, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 101.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XII
C. BERNABÉ QUINTANA MURILLO

PNAL 102.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 103.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 104.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $1,972.12 (un mil novecientos setenta y dos pesos 12/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $6,627.23 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 23/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95

	TOTAL	**$4,655.11**

PNAL 105.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 106.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 107.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 108.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 109.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII
C. JESÚS EDGARDO MARTÍNEZ MONGE

PNAL 110.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 111.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 112.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 113.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 114.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 115.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV
C. JESÚS ROGELIO BELTRÁN CAMACHO

PNAL 116.- De conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar muestra de las bardas reportadas y utilizadas para la fijación de propaganda electoral, detalladas a continuación:

NOMBRE PROPIETARIO	UBICACIÓN
María del Carmen Abundez Ríos	Blvd. Emiliano Zapata y Carret. Transpeninsular s/n Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, B.C.S.
Jaime Higuera Mayoral	Av. 21 de Octubre
Leticia Márquez Murillo	Col. Solidaridad Jovita Meza Olmos
María Antonieta Patrón Estrada	Conocido Col. Libertad
Ampelia Herrera Quintero	C. Adolfo Ruiz Cortínez Col. Marcelo Rubio

PNAL 117.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de las personas que autorizaron el uso de las siguientes bardas, detalladas a continuación:

NOMBRE PROPIETARIO	UBICACIÓN
Jaime Higuera Mayoral	Av. 21 de Octubre
Leticia Márquez Murillo	Col. Solidaridad Jovita Meza Olmos
María Antonieta Patrón Estrada	Conocido Col. Libertad
Jesús Leonel Patrón E.	Guerrero Negro, domicilio conocido, ampara 7 bardas

PNAL 118.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $7,237.18 (siete mil doscientos treinta y siete pesos 18/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 119.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $1,731.18 (un mil setecientos treinta y un pesos 18/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de la casa de campaña, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 120.- De conformidad con los artículos 20 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $1,264.98 (un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 98/100 MN), según factura número 31551, de fecha 29 de diciembre de 2007, expedida por Rosa María Inzunza Valdez "Micro Eléctrica de Guerrero", anexa al recibo de donación número 1, de fecha 29 de diciembre de 2007, por servicio de rotulación (material y mano de obra de 7 bardas), presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza. Además deberá presentar la documentación soporte de dicha donación.

PNAL 121.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $3,681.30 (tres mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $8,336.41 (ocho mil trescientos treinta y seis pesos 41/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$4,655.11**

PNAL 122.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario

físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 123.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 124.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XIV, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 125.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XV
C. FRANCISCA GONZÁLEZ ESPINOZA

PNAL 126.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 127.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV, por el Partido Nueva Alianza; así como también deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 128.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 129.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito XV, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 130.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito XV, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 131.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XVI
C. NORA VERÓNICA CORTES CERVANTES

PNAL 132.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Nueva Alianza, detallada a continuación:

PERIÓDICO	FECHA	PAGINA	MEDIDA
Tribuna La Paz	09 ene 08	Pagina 27	4 x 3.5”
Tribuna Los Cabos	09 ene 08	Pagina 57	4 x 3.5”
	18 ene 08	Pagina 4	4 x 3.5”
	21 ene 08	Pagina 14	4 x 3.5”
	23 ene 08	Pagina 22	4 x 3.5”
	25 ene 08	Pagina 12	10 x 1.5”
	25 ene 08	Pagina 22	10 x 1.5”

PNAL 133.- De conformidad con los artículos 3, 38 primer párrafo y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 7 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de gastos en propaganda en página de internet, encontrada a través del monitoreo, y que no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, detallada a continuación:

PÁGINA INTERNET	FECHA EXHIBICIÓN
www.noraveronica.com	10 enero 2008

PNAL 134.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XVI, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 135.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar con la documentación comprobatoria soporte de la propaganda contratada en Radio por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-36196, de fecha 24 de enero de 2008, la cual se anexa en copia simple.

PNAL 136.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XVI, por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 137.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 138.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 139.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito XVI, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 140.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:
I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LA PAZ
C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

PNAL 141.- De conformidad con los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., detallada a continuación:

PERIÓDICO	FECHA	PAGINA	MEDIDA
El Sudcaliforniano	10 dic 07	4/B	10 x 5.5”

PNAL 142.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 143.- De conformidad con los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2007-2008, deberá justificar y subsanar con la documentación comprobatoria soporte de propaganda en Radio y Televisión por el Partido Nueva Alianza, a las empresas Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula” y XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”, por la cantidad de $61,531.80 (sesenta y un mil quinientos treinta y un pesos 80/100 MN), según lo informaron por dichas empresas mediante lo siguiente:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
1677	02 ene 08	Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula”	6 spot transmitidos del 03 al 31 de enero de 2008	$22,869.00
1140	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	2 spot transmitidos el 28 de enero de 2008	$3,693.80
1141	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	2 spot transmitidos el 28 de enero de 2008	$3,693.80
1143	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	2 spot transmitidos el 29 de enero de 2008	$3,693.80
1144	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	2 spot transmitidos el 29 de enero de 2008	$3,693.80
1145	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	2 spot transmitidos el 30 de enero de 2008	$3,693.80
1162	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	2 spot transmitidos el 30 de enero de 2008	$3,693.80
1165	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	Un minuto 30 segundos de información sobre el cierre de campaña de Víctor Guluarte, candidato a Presidente Municipal, transmitido el 28 de enero de 2008	$5,775.00
1166	31 ene 08	XHK TV, S.A. “Televisión La Paz Canal 10”	Un minuto 30 segundos de información sobre el cierre de campaña de Víctor	$5,775.00

			Guluarte, candidato a Presidente Municipal, transmitido el 28 de enero de 2008	
1171	31 ene 08	XHK TV, S.A. "Televisión La Paz Canal 10"	Un minuto 69 segundos de información sobre el cierre de campaña de Víctor Guluarte, candidato a Presidente Municipal, transmitido el 28 de enero de 2008	$4,950.00
			TOTAL	**$61,531.80**

Se anexan copias simples de las facturas o información presentada por las empresas.

PNAL 144.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 145.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $3,650.27 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $19,305.38 (diecinueve mil trescientos cinco pesos 38/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria encontrada por esta Comisión es por la cantidad de $15,655.11 (quince mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95
13	01 feb 08	$11,000.00
	TOTAL	**$15,655.11**

PNAL 146.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 147.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 148.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 149.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ
C. JESÚS SALVADOR ROMERO HIRALES

PNAL 150.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 151.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza; así como también deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 152.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 153.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 154.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 155.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO
C. SERVANDO DAVIS DAVIS

PNAL 156.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza.
PNAL 157.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 158.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

PNAL 159.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la diferencia por la cantidad de $3,650.27 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $6,627.30 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 30/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), el cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$4,655.11**

PNAL 160.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza.

PNAL 161.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 162.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza, para sufragar sus gastos de Campaña.

PNAL 163.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonidos, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN VÍA DE INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DEL DISTRITO IV
C. ELEAZAR GAMEZ RASCÓN

ALTERNATIVA 1.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de número de folio y firma del aportante del recibo de aportación de militantes por la cantidad de $6,325.62 (seis mil trescientos

veinticinco pesos 62/100 MN), de fecha 29 de marzo de 2008, a nombre de Eleazar Gamez Rascón, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 2.- De conformidad con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar el gasto por la cantidad de $22,550.00 (veintidós mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 55 Lonas Impresas 2x1 m., 2500 volantes impresos en offset, 200 carteles doble carta impresión digital, amparado con la factura número 171, de fecha 09 de enero de 2008, ya que solo presentó muestra de los volantes, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 4.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 5.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 6.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Bardas, Equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ALTERNATIVA 7.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito IV, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. FRANCO ADOLFO CASTRO ÁLVAREZ

ALTERNATIVA 8.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de número de folio del recibo de aportación de militantes por la cantidad de $5,302.95 (cinco mil trescientos dos pesos 95/100 MN), de

fecha 29 de marzo de 2008, a nombre de Franco Adolfo Castro Álvarez, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 9.- De conformidad con los artículos 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar con la documentación comprobatoria correspondiente, así como la falta del registro contable de las bardas reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, por la cantidad de $7,013.60 (siete mil trece peso 60/100 MN), detalladas a continuación:

UBICACIÓN	DIMENSIONES
Mangle y Mar Mediterraneo Col. Esperanza I	3.20 x 4.05 mts.
Tortuga y Conchalito Col. Esperanza III	3.40 x 5.00 mts.
Santa Lucia y Santa Cecilia Col. Santa María II	2.80 x 3.50 mts.
Tenochtitlán y Gómez Farias Col. Puesta del Sol	2.80 x 8.00 mts.
Sinaloa y Gmo. Prieto Col. Pueblo Nuevo	3.00 x 3.50 mts.
Blvd. Forjadores esq. Jalisco Col. Infonavit	1.80 x 36.00 mts.

ALTERNATIVA 10.- De conformidad con los artículos 3 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el punto 4 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos de propaganda en Televisión encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, detallada a continuación:

CANAL	FECHA	SPOTS
6	28 ene 08	1
6	30 ene 08	1

ALTERNATIVA 11.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 12.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 13.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 14.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ALTERNATIVA 15.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO VI
C. VERÓNICA ESPINOZA HERNÁNDEZ

ALTERNATIVA 16.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el gasto por la cantidad de $245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de combustible, amparado con la factura número 34888C, de fecha 14 de enero de 2008, expedido por Autoservicio Todos Santos, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 17.- De conformidad con los artículos 56 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de combustible, toda vez que fueron realizados fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
A296293	31 ene 08	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$1,371.00
26309	04 feb 08	José René Hirales Lucero	$747.00
		TOTAL	**$2,118.00**

ALTERNATIVA 18.- De conformidad con el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá soportar los siguientes gastos por compra de diversa propaganda, reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, detallada a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
20	08 abril 08	(Impresión Santa Lucia) Rodrigo Antonio Verdugo	Dípticos a colores en papel bond tamaño carta impresos	$6,200.00

		Avilés	por ambos lados	
22	08 abril 08	(Impresión Santa Lucia) Rodrigo Antonio Verdugo Avilés	Dípticos tamaño carta en selección a color impresos en papel bond	$2,649.90
			TOTAL	**$8,849.90**

ALTERNATIVA 19.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 20.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de y Simpatizantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 21.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes, que haya recibido la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 22.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Bardas, Equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ALTERNATIVA 23.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VIII
C. ALEJANDRO MIRANDA ABAROA

ALTERNATIVA 24.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
53702A	12 abril 08	El pollo de oro de Los Cabos, S. de R.L. de C.V.	$279.00
2000	S/F	Guillermo Cham Montoya	$330.00
		TOTAL	**$609.00**

ALTERNATIVA 25.- De conformidad con el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá justificar el motivo por el cual la factura número 2000, por la cantidad de $330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN), expedida por Guillermo Cham Montoya, presentada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata; no presenta fecha de expedición.

ALTERNATIVA 26.- De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar el gasto por la cantidad de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, amparado con la factura número 79433 BB, de fecha 12 de abril de 2008, expedida por Autoservicio San Lucas, S.A. de C.V., presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 27.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $1,115.40 (un mil ciento quince pesos 40/100 MN), ya que el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, refleja en el rubro de egresos la cantidad de $16,224.40 (dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 MN), y la documentación entregada por el Partido Político y revisada por esta Comisión, asciende a la cantidad de $15,109.00 (quince mil ciento nueve pesos 00/100 MN).

ALTERNATIVA 28.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 29.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de y Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 30.- De conformidad con los artículos 3 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de Militantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 31.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ALTERNATIVA 32.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO X
C. TOMÁS RAZO GARCÍA

ALTERNATIVA 33.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de número de folio del recibo de aportación de militantes por la cantidad de $1,175.62 (un mil ciento setenta y cinco pesos 62/100 MN) de fecha 29 de marzo de 2008, a nombre de Tomás Razo García, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 34.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 35.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de y Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 36.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: Bardas, Equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ALTERNATIVA 37.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló

la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito X, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

OBSERVACIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XVI
C. FRANCISCO JAVIER VARGAS CASTRO

ALTERNATIVA 38.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de número de folio y firma del aportante del recibo de aportación de militantes por la cantidad de $33,775.62 (treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 62/100 MN), de fecha 29 de marzo de 2008, a nombre de Francisco Javier Vargas Castro, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 39.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), cantidad que se detalla en el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, en el rubro de egresos.

ALTERNATIVA 40.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá informar y presentar la documentación comprobatoria soporte de los gastos en propaganda en la vía pública, las cuales no fueron reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 41.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata.

ALTERNATIVA 42.- De conformidad con los artículos 3 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá presentar la documentación comprobatoria correspondiente a las aportaciones de y Simpatizantes, que haya recibido el Candidato a Diputado del Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, para sufragar sus gastos de Campaña.

ALTERNATIVA 43.- De conformidad con los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá proporcionar los gastos realizados y la documentación comprobatoria bajo los siguientes conceptos:

I.- Gastos de Propaganda: bardas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

II.- Gastos Operativos de la Campaña: Sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ALTERNATIVA 44.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, deberá señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata; así como también, deberá justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

SEXTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S., EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÌA VALDEZ.

PAN 1.- El Partido Político en su oficio de respuestas a las observaciones en este punto expreso:

> *"Se anexa el formato "IC" correspondiente al <informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 del candidato a Presidente Municipal de los Cabos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Acción Nacional, presentó el día 25 de julio de 2008, de forma extemporánea su informe de gastos, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña, del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., C. Francisco Javier García Valdez, correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2007–2008, ya que la fecha de vencimiento para la entrega fue el día 29 de marzo de 2008, de conformidad al artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cual señala textualmente: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: … II.- Informes de campaña, b). Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales"; por lo tanto el Partido Acción Nacional incumplió además lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político presentó el día 25 de julio de 2008, de forma extemporánea informe, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña, del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., C. Francisco Javier García Valdez, correspondiente al Proceso Estatal Electoral *2007–2008, ya que la fecha de vencimiento para la entrega fue el día 29 de marzo de 2008.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Partido Acción Nacional, se califica como **grave especial,** esto debido a que el Partido Político, presentó de manera extemporánea su informe, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña, del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., C. Francisco Javier García Valdez, correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2007–2008, ya que la fecha de vencimiento para la entrega de dicho informe fue el día 29 de marzo de 2008 y el Partido Político lo presentó el día 25 de julio de 2008, por tal motivo al presentar extemporáneo dicho documento, trastoca principios fundamentales de la revisión de cuentas como lo son la certeza y la transparencia máxime si se trata de financiamiento público; luego entonces, dicho Partido Político incurrió en una omisión al no ejercer adecuadamente el deber de vigilancia para prevenir o evitar la comisión de una conducta infractora del precepto antes mencionado, infringiendo con ello lo establecido en el artículo artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 1, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 2000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $105,180.00 (ciento cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PARTIDO ACCION NACIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
TESORERIA

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE LA CAMPAÑA LOCAL 2007 - 2008

OBSERVACIONES RECAIDAS ALINFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B. C. S., EL C. FRANCISCO JAVIER GARCIA VALDEZ

PAN 2

En relación a la contratación de medios, esta no se llevó a cabo, ya que en su momento se cuestionó al candidato sobre la publicidad que estaba saliendo al aire, y explicó que el nunca habia realizado dicha contratación, que lo unico que hizo, fue solicitar un presupuesto sobre lo que requería, mismo que fue presentado a esta tesoreria estatal, pero que en ningun momento habia contratado dichos servicios, en vista de esa explicación, se le giraron instrucciones verbales de que tenia que suspender de inmediato esas transmisiones, lo cual llevó a cabo, teniendo como resultado la suspensión de ellas, prueba de ello, es que solo se transmitió un día. Para mayor abundamiento en este argumento, cabe señalar que ya que estubo registrada la candidatura de Los Cabos, el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido decidió cancelar dicho registro, al quedar cancelado ese registro, el financiamiento que estaba destinado a esa candidatura, se repartió en forma proporcional a las demás candidaturas; al final del mes de Diciembre del 2007 o a principios del mes de Enero del 2008, se recibio la resolución del tribunal electoral en relación al recurso que interpusieron, misma que obligaba a nuestro partido al registro de esa candidatura, ya no teniamos recursos para destinar a esa candidatura, por lo que no se le proporcionó financiamiento alguno.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político respecto a la propaganda encontrada en radio a través del monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, realizado por esta Comisión fiscalizadora, y que correspondió a 4 spots en la estación 96.3 FM (Cabo Mil), el día 14 de enero de 2008; manifestó que "la publicidad que estaba saliendo al aire nunca fue contratada por ellos, que lo único que se hizo, fue solicitar un presupuesto sobre lo que requería, mismo que fue presentado a esta tesorería estatal, pero que en ningún momento había contratado dichos servicios, en vista de esa explicación, se le giraron instrucciones verbales de que tenía que suspender de inmediato esas transmisiones, lo cual llevó a cabo, teniendo como resultado la suspensión de ellas, prueba de ello, es que solo se transmitió un día…"; respuesta que resulta insatisfactoria en virtud de que si bien dicha propaganda no fue contratada por el Partido, éste reconoce haberse trasmitido por un día, por lo tanto benefició al candidato, además que debió de haber solicitado a la empresa Cabo Mil, información acerca de quien ordenó la transmisión de dicha propaganda, así como copia de la factura, o en su caso, la cotización, para efectos de reportarlo y registrarlo como una aportación en especie, y sea considerado para el tope máximo de gastos de campaña de la Planilla de Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S. en virtud de que la propaganda fue difundida, además de que los Partidos Políticos deben de identificar quienes son las personas que les aportan; por lo tanto, incumplió con lo establecido por los artículos 3, 17 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; los cuales señalan: Artículo 3.- Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia; Artículo 17 señala: Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en La vía pública; Artículo 22 dice: Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 17 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político debió de proporcionar información acerca de quien ordenó la transmisión de propaganda a nombre del partido, así como copia de la factura, o en su caso, la cotización, para efectos de reportarlo y registrarlo como una aportación en especie, y sea considerado para el tope máximo de gastos de campaña de la Planilla de Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S. en virtud de que la propaganda fue difundida, además de que los Partidos Políticos deben de identificar quienes son las personas que les aportan.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles

para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Partido Acción Nacional, se califica como grave ordinaria**,** debido a que la difusión de spot encontrada en radio fue benéfica para la planilla de candidatos de este partido político, aunque este spot se haya transmitido por un solo día como lo reconoce el mismo partido político, además que debió de haber solicitado a la empresa Cabo Mil, información acerca de quien ordenó la transmisión de dicha propaganda, así como copia de la factura, o en su caso, la cotización, para efectos de reportarlo y registrarlo como una aportación en especie, y sea considerado para el tope máximo de gastos de campaña de la Planilla de Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S. en virtud de que la propaganda fue difundida, además de que los Partidos Políticos deben de identificar quienes son las personas que les aportan, luego entonces este partido político infringió lo establecido en los artículos 3, 17 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario

mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 4.- El Partido Acción Nacional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PAN 4.- Respecto a este punto, esta Comisión concluyó que el Partido Político, no subsanó dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad en cuanto a la propaganda electoral en la pagina de Internet www.panchogarcia.org, mismos que no fueron reportados en el informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por lo que ante tal omisiva, no se tiene la certeza de que el gasto se haya realizado por el Partido o a través de una tercera persona; en consecuencia el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". y Artículo 42 que señala: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda colocada en paginas de Internet, deberán de ir soportados con los contratos correspondientes, en los que se especificará la empresa contratada para la colocación, las fechas de colocación de la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios de colocación de la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, el candidato y la campaña beneficiada con la colocación de la propaganda. El importe que ampara la factura deberá coincidir con el establecido en el contrato. Se deberá llenar el formato REL-PROM-INT (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional, incumplió con lo establecido en los 3 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió proporcionar información respecto a la propaganda electoral en la pagina de Internet www.panchogarcia.org, mismos que no fueron reportados en su informe de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., por lo que ante tal omisiva, no se tiene la certeza de que el gasto se haya realizado por el Partido o a través de una tercera persona.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Partido Acción Nacional, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Acción Nacional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 4, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 11/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se

retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SÉPTIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR (INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR (PAN-PVEM) (CACPQVM)

CUENTA CONCENTRADORA EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CUENTA BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158148465

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 7.- La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR
BAJA CALIFORNIA SUR

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CAMPAÑA LOCAL 2007-2008

Bancomer Cta. 0158148465
CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 7

El día en que se elaboró el cheque número 30, por un importe de $ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M. N.), se le ordenó a la asistente que se enviara a depositar a la cuenta del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B. C. S., lo cual no se hizo conforme a las instrucciones giradas. Se anexa´póliza de egresos PD-01 del 04/01/2008, copia fotostática de la póliza del cheque y copia fotostática de la ficha de depósito, ya que los originales obran en poder de esa comisión de fiscalización.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión expresa que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, FUE OMISA, no subsanó la observación realizada en este punto, ya que respecto a justificar el motivo por cual se depositó a la cuenta bancaria número 0142574284 de la Institución denominada Bancomer, a nombre de Juan Manuel García de Jesús, el cheque número 30, de fecha 04 de enero de 2008, por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Juan Manuel García de Jesús, registrado en la póliza de egresos número 1, de fecha 04 de enero de 2008, ya que dicha cuenta no corresponde a la cuenta bancaria número 0158784302 de la institución denominada Bancomer a nombre del Partido, aperturada para el control de sus Gastos de Campaña del C. Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., además que no presento documentación soporte de dicho cheque; argumentó que "el día en que se elaboró el cheque número 30, por un importe de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) se le ordenó a la asistente que se enviara a depositar a la cuenta del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., lo cual no se hizo conforme a las instrucciones giradas. Se anexa póliza de egresos PD-01 del 04/01/2008, copia fotostática de la póliza de cheque y copia fotostática de la ficha de depósito, ya que los originales obran en poder de esa comisión de fiscalización"; argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud que es obligación de los Partidos que los recursos sean transferidos centralmente a los candidatos, deberán aparecer en la cuenta única de campaña, para su debido control; por lo que es concluyente que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, incumplió con lo establecido en el Artículo 69 último párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: " … Los recursos que sean transferidos centralmente a los candidatos, deberán aparecer en la cuenta única de campaña, para su debido control. ". La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el Artículo 69 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que respecto al depósito por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Juan Manuel García de Jesús, registrado en la póliza de egresos número 1, de fecha 04 de enero de 2008, a la cuenta bancaria número 0142574284 de la Institución denominada Bancomer, a nombre de dicha persona, mediante cheque número 30, de fecha 04 de enero de 2008, dicho recurso no apareció en la cuenta única de campaña, como lo establece la disposición aplicable, en virtud de que el recurso fue transferido centralmente al candidato y no a la cuenta única de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en Artículo 69 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejorpor la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 7, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 11.- La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR
BAJA CALIFORNIA SUR

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CAMPAÑA LOCAL 2007-2008

Bancomer Cta. 0158148465
CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 11

La diferencia pendiente de comprobar, que en esta observación se menciona, resulta de que se entregaron recursos cada candidato al aperturarle sus cuentas, y le serían entregados un poco más al comprobar dicha entrega, pero llegó el término de las campañas y nos encontrabamos requiriendo a cada uno de ellos su comprobación, lo que se logró parcialmente.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,978.66 (veintidós mil novecientos setenta y ocho pesos 66/100 MN), según la información entregada mediante pólizas de ingresos, egresos y diario presentada por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, ingresos y egresos que se integraron de la siguiente manera:

CONCEPTO	*IMPORTE*
PRERROGATIVA ESTATAL	*$1,138,659.98*
Partido Acción Nacional	*$725,149.01*
Partido Verde Ecologista de México	*$413,510.97*
FINANCIAMIENTO PRIVADO	*$238,886.15*
Aportación en efectivo de Militantes	*$88,886.15*
Aportación en efectivo de Simpatizantes	*$150,000.00*
TOTAL DE INGRESOS	*$1,377,546.13*
TOTAL DE DOCUMENTACIÓN COMPROBANTES (PÓLIZAS DE EGRESOS Y DIARIO)	*$1,354,567.47*
DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR	*$22,978.66*

La Coalición argumentó que: "la diferencia pendiente de comprobar, resulta de que se entregaron recursos a cada candidato al aperturar sus cuentas, y les serían entregado mas al comprobar dicha entrega y al llegar al termino de las campañas se encontraban requiriendo a cada uno de ellos su comprobación la cual se logro parcialmente"; respuesta que resulta insatisfactoria en virtud de que omitió presentar la documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,978.66 (veintidós mil novecientos setenta y ocho pesos 66/100 MN), la cual corresponde al soporte del cheque número 30 de fecha 04 de enero de 2008 por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) y al saldo a favor correspondiente a sus ingresos no ejercidos por la cantidad de $10,978.66 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 66/100 MN). Sin embargo al revisar ésta Comisión los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0158148465 de la institución denominada Bancomer, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, se observó que al 31 de marzo de 2008, refleja un remanente por la cantidad de $43,362.67 (cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos 67/100 MN), por lo que se deduce que el saldo pendiente de comprobar es por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) que corresponde al cheque número 30 expedido el día 04 de enero de 2008; además de que la Coalición no presentó la distribución del remanente de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción XI de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: "Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: … XI.- Si al final de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de Coalición correspondiente..". La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" , incumplió con lo establecido en el Artículo 26 fracción XI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) que corresponde al cheque número 30 expedido el día 04 de enero de 2008; además de que la Coalición no presentó la distribución del remanente de la cuenta número 0158148465 de la institución denominada Bancomer. Lo anterior derivado de que al habérsele requerido documentación soporte por la cantidad de $22,978.66 (veintidós mil novecientos setenta y ocho pesos 66/100 MN), según la información entregada mediante pólizas de ingresos, egresos y diario, se encontró que respecto a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0158148465 de la institución denominada Bancomer, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, se observó que al 31 de marzo de 2008, refleja un remanente por la cantidad de $43,362.67 (cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos 67/100 MN), por lo que se deduce que el saldo pendiente de comprobar es por la cantidad de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) antes apuntada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en Artículo 26 fracción XI de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 11, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO II
C. MARIA DEL ROSARIO DE LA PEÑA ROCHÍN
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594937

CACPQVM (PAN) 27.- La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR
BAJA CALIFORNIA SUR

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CAMPAÑA LOCAL 2007-2008

OBSERVACIONES RECAIDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO II
C. MARIA DEL ROSARIO DE LA PEÑA ROCHIN
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NUMERO 0158594937

CACPQVM (PAN) 27

POLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PD-01 10/12/2007	312	Roberto Garza Espiritu "Imagen Impresión Digital"	14,000.00
Se anexa copia fotostática de la póliza PD-01, soportada con copia fotostática de la factura número 312 del proveedor Roberto Garza Espiritu, ya que los originales se encuentran en la Secretaría Técnica de esa comisión de Fiscalización.			
PD-06 20-12-2007	1998	Raymundo Cuauhtemoc Casillas Zamora "Ideographik"	1,529.00
Se anexa copia fotostática de la póliza PD-06, soportada con copia fotostática de la factura número 1998 del proveedor Raymundo Cuauhtemoc Casillas Zamora, ya que los originales se encuentran en la Secretaría Técnica de esa comisión de Fiscalización.			

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al soporte de los gastos por la compra de propaganda tales como: 20 pendones 1.5 x 3 mts., 1 Pendon de .95 x 2.14 mts, 1 lona de 1.50 x 2.10 mts y 1 lona de 2.10 x 6 mts que ascienden a la cantidad de $15,529.00 (quince mil quinientos veintinueve pesos 00/100 MN), amparados con la facturas número 312, registrada en póliza de diario número 1 de fecha 10 de diciembre de 2007 y factura número 1998, registrada en póliza de diario número 6 de fecha 20 de diciembre de 2007; la Coalición presenta copias fotostáticas de dichas pólizas de diario y facturas, documentos que en original obran en poder de esta Comisión; sin embargo lo observado por esta Comisión como soporte de dichos gastos eran las muestras o fotografías de los pendones y lonas, tal y como lo señala el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establecen que: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió

con lo establecido en los el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó muestras o fotografías como soporte por los gastos por la compra de la propaganda detallada anteriormente, habiendo anexado copia simple de las pólizas de diario y facturas apuntadas líneas atrás, mismas que obraban en original, en el archivo de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que no aportaron elemento novedoso para subsanar el presente punto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 27, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279

fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 23/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ COTA

BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594945

CACPQVM (PAN) 33.- La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR
BAJA CALIFORNIA SUR

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CAMPAÑA LOCAL 2007-2008

OBSERVACIONES RECAIDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III
C. VICTOR MANUEL MARTINEZ COTA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NUMERO 0158594945

CACPQVM (PAN) 33

POLIZA DE EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE DEL CHEQUE
1	02/01/2008	Comision Bancaria	7.15
Se adjunta poliza PD-01 de fecha 02/01/2008, soportada por copia del estado de cuenta bancario del mes correspondiente.			
3	15/01/2008	Victor Martínez Cota	5,000.00
Se anexa póliza PE-03 del 15/01/2008, soportada por copia de la póliza del cheque número 3, copia del oficio de solicitud de recursos, y copia del cheque, ya que no contamos con los originales			
5	30/01/2008	Victor Martínez Cota	5,000.00
Se anexa póliza PE-05 del 30/01/2008, soportada por copia de la póliza del cheque número 5, copia del oficio de solicitud de recursos, y copia del cheque, ya que no contamos con los originales			
6	30/01/2008	Traspaso a la cuenta concentradora	2,848.15
Se anexa póliza PE-06 del 30/01/2008, soportada por la póliza del cheque número 6, copia de la ficha de deposito, y copia del cheque.			

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor presentó respecto a la póliza de egresos número 1 de fecha 02 de enero de 2008, por comisión bancaria por la cantidad de $7.15 (siete pesos 15/100 MN), póliza de diario-01 de fecha 02 de enero de 2008, soportada con la copia del estado de cuenta bancario del mes correspondiente; respecto a la póliza de egresos número 06 de fecha 30 de enero de 2008, traspaso a la cuenta concentradora, presentó la póliza de referencia soportada por la póliza de cheque número 6, copia de la ficha de depósito realizado y copia del cheque; sin embargo respecto a la póliza de egresos número 03 de fecha 15 de enero de 2008, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) y a la póliza de egresos número 5 de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) cuyo beneficiario es Víctor Martínez Cota, la Coalición presentó copias de los oficios signados por dicho ciudadano en donde solicita al Tesorero Estatal del CDE del PAN, la cantidad de $5,000.00 para gastos a comprobar; cabe señalar que dichos documentos ya obraban en originales en esta Comisión, escritos que de ninguna manera comprueban la póliza de egresos número 004, por lo que debió haber presentado los comprobantes soporte de los gastos realizados por dichas cantidades. En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), como soporte de las pólizas de egresos número 3 de fecha 15 de enero de 2008 y número 5 de fecha 30 de enero de 2008, la Coalición incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 52 último párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: Artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago,." Artículo 52.- … "Si al final del mes del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados." ; y Artículo 59 párrafo tercero que señala Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias." La falta antes precisada es sancionable con multa.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 52 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), como soporte de las pólizas de egresos número 3 de fecha 15 de enero de 2008 (por la cantidad de cinco mil pesos 00/100 MN) y número 5 de fecha 30 de enero de 2008 (por la cantidad de cinco mil pesos 00/100 MN), cuyo beneficiario es Víctor Martínez Cota. Cabe señalar que la Coalición presentó copias de los oficios

suscritos por dicho ciudadano en donde solicita al Tesorero Estatal del CDE del PAN, la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para gastos a comprobar, documentación que no es idónea y carece de validez jurídica para comprobar el destino de la cifra aludida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave odinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 34 y 52 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejorpor la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 33, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se

cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V.
C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158784051

CACPQVM (PAN) 43.- La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR
BAJA CALIFORNIA SUR

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CAMPAÑA LOCAL 2007-2008

OBSERVACIONES RECAIDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NUMERO 0158784051

CACPQVM (PAN) 43

Se solicitó al candidato proporcionara información al respecto, así como documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presentó.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no señaló el lugar donde se ubicaba la casa de campaña del candidato a Diputado por el Distrito V, así como tampoco indico la modalidad del contrato respectivo con el que fue utilizado el bien inmueble, limitándose a señalar que "se solicitó al candidato proporcionara la información al respecto, así como la documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presento"; por lo tanto, al no señalar la ubicación de la casa de campaña del candidato a Diputado del V Distrito y no señalar bajo que modalidad de contrato fue utilizado dicho inmueble, anexando el contrato correspondiente, la Coalición incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: Artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinódo que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y Artículo 59 párrafo tercero que señala: "… En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias." La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no señaló el lugar donde se ubicaba la casa de campaña del candidato a Diputado por el Distrito V, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", así como tampoco indico la modalidad del contrato respectivo con el que fue utilizado el bien inmueble.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como leve**,** esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad

Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 43, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VII

C. ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO

BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594864

CACPQVM (PVEM) 60.- La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CACPQVM (PVEM) 60.- POR LO QUE RESPECTA A ESTE PUNTO, ME PERMITO COMUNICARLES QUE EN NINGUN MOMENTO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVALECIO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE NUESTRO CANDIDATO; EN VIRTUD, DE QUE EL ARTICULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU PARRAFO 1, CLARAMENTE EXPRESA, QUE CADA PARTIDO POLITICO NO PODRA RECIBIR ANUALMENTE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES POR UNA CANTIDAD SUPERIOR AL 8% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CORRESPONDE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.

Y EN ESTE SENTIDO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EJERCIDO POR TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2007 FUE DE **$11,198,192.00 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.),** Y POR LO TANTO, EL 8% REPRESENTA LA CANTIDAD DE $895,855.36 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 36/100 M. N.), CANTIDAD, QUE EN NINGUN MOMENTO FUE REBASADA POR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO ANTES MENCIONADO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), según el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VII; la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, prevaleció sobre el financiamiento público detallado en el mismo formato, por la cantidad de $64,470.97 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 97/100 mn), *argumentó "que en ningún momento el financiamiento privado prevaleció sobre el financiamiento público, en los gastos de campaña de nuestro candidato en virtud de que el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su párrafo 1, claramente expresa, que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 8% del total del financiamiento publico para actividades ordinarias que corresponde a todos los Partidos Políticos", señalando además que el financiamiento público ejercido por todos los Partidos Políticos en el ejercicio del año 2007 fue de $11,198,192.00 (once millones ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que en ningún momento fue rebasada por el financiamiento privado antes mencionado". Respuesta que resulta insatisfactoria ya que como se desprende de su formato "IC" el financiamiento privado como aportaciones de simpatizantes en efectivo reporto que fue por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), y su financiamiento público otorgado fue por la cantidad de $64,470.97 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 97/100 M.N.), situación por la cual y tomando en cuenta lo señalado por el ultimo párrafo del articulo 51 de la Ley Electoral que establece "El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado", es evidente que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, incumplió con ello lo establecido en dicho ordenamiento. La falta antes precisada es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral vigente en el Estado, debido a que su financiamiento privado prevaleció sobre su financiamiento de origen público, toda vez que como se desprende de su formato "IC" el financiamiento privado que como aportaciones de simpatizantes en efectivo reportó, fue por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), y su financiamiento público otorgado fue por la cantidad de $64,470.97 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 97/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación

y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave especial, esto debido a que el financaimiento privado del Partido Político, prevaleció sobre su financiamiento de origen público, toda vez que como se desprende de su formato "IC" presentado ante la Comisión de Fiscalizacion de este Instituto Estatl Electoral de Baja California Sur, su financiamiento privado de aportaciones de simpatizantes en efectivo reportado, fue por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), y su financiamiento público otorgado fue por la cantidad de $64,470.97 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 97/100 M.N.), es decir existe una diferencia de $85,529.03, mismo que en relación al monto de los ingresos públicos y privados, resulta grave, ya que contraviene el principio rectror del Derceho Electoral de equidad, ya que en el caso en concreto, las citada disposiciones legal tiene por objeto evitar que intereses particulares pudieran influir en el equilibrio de la contienda a través del financiamiento privado, razón por la cual el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PVEM) 60, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 1627 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $85,563.93 (ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 93/100), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PVEM) 61.- La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CACPQVM (PVEM) 61.- POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO, ME PERMITO INFORMARLES QUE EN NINGUN MOMENTO SE REBASO EL LIMITE DE 1.5% QUE CADA SIMPATIZANTE PUEDE APORTAR , EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU PARRAFO III, EXPRESA " LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRAN UN LIMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 1.5% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA. "
Y EN ESTE SENTIDO, EL 1.5% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTA **LA CANTIDAD DE $167,972.88 PESOS, CANTIDAD QUE EN NINGUN MOMENTO FUE REBASADA.**

PARA TAL EFECTO, ME PERMITO ANEXARLE EL INFORME DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007, PRESENTADO POR LA LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TITULAR DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, DE DICHA INSTITUCION ELECTORAL.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual las aportaciones de simpatizantes en efectivo, reportadas en su informe de campaña, por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), realizadas por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, rebasó el límite del 1.5% que cada simpatizante puede aportar, que equivale a la cantidad de $88,249.56 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN); manifestó "que en ningún momento se rebaso el limite del 1.5% que cada simpatizante puede aportar en virtud de que el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su párrafo III, expresa "Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda"; y en este sentido el 1.5% del financiamiento público de los partidos políticos representa la cantidad de $167,972.88 pesos, cantidad que en ningún momento fue rebasada"; respuesta que no se considera válida por esta Comisión fiscalizadora, ya que como se desprende del propio articulo 56 de la Ley Electoral del Estado, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral tendrá un limite anual equivalente al 1.5%, del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, por lo cual tomando en cuenta que el monto total del financiamiento publico otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos en el año 2007 fue de $5,883,303.75 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos tres pesos 75/100 M.N), de conformidad al presupuesto aprobado en Consejo General de este Instituto Electoral para el ejercicio 2007, y el limite anual equivalente al 1.5% de ese monto total de financiamiento corresponde a la cantidad de $88,249.56 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N., razón por la cual la aportación de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) realizada por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a diputado del Distrito III, que detalla su formato "IC" excede por $61,750.44 (sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 44/100 M.N). En consecuencia, la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, al exceder dicho limite, incumplió lo establecido en el articulo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su párrafo III, que textualmente señala. "El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda." La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 56 párrafo III de la Ley Electoral vigente en el Estado, debido a que la aportaciones de simpatizantes en efectivo, reportadas en su informe de campaña, por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), realizadas por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, rebasó el límite del 1.5% que cada simpatizante puede aportar, que equivale a la cantidad de $88,249.56 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave esepcial, esto debido a que las aportaciones de simpatizantes en efectivo, reportadas en su informe de campaña, por la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), realizadas por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a Diputado del Distrito VII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, rebasó el límite del 1.5% que cada simpatizante puede aportar, que equivale a la cantidad de $88,249.56 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 MN, razón por la cual la aportación de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) realizada por el C. Ulises Omar Ceseña Montaño, Candidato a diputado del Distrito III, que detalla su formato "IC" excede por $61,750.44 (sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 44/100 M.N). mismo que en relación al monto de los ingresos y egresos resulta grave ya que contraviene el principio rectror del Derceho Electoral de equidad, ya que en el caso en concreto, las citada disposiciones legal tiene por objeto evitar que intereses particulares pudieran influir en el equilibrio de la contienda y generar con ello que aportaciones de simpatizantes pudieran desequilibrar la contienda electoral, motivo por el cual el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 56 párrafo III de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PVEM) 61, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General

vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $10,518.00 (Diez mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO VIII
C. MARÍA LOURDES ORDUÑO DÍAZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158783497

CACPQVM (PAN) 68.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Tocante al punto en estudió, esta Comisión expresa que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $1,030.00 (un mil treinta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible fuera de la ciudad, amparados con la factura número A504681 de fecha 05 de diciembre de 2007 por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) registrada en póliza de egresos número 19 de diciembre de 2007, y la factura número A 50719 de fecha 07 de enero de 2008, por la cantidad de $530.00 (quinientos treinta pesos 00/100 MN) registrada en póliza de diario número 4 de fecha 07 de enero de 2008; por lo que al no presentar el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) de los Lineamientos, así como oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria soportes del gasto, la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, incumplió con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el Artículo 64 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) de los Lineamientos, así como oficio de

comisión, invitación, constancia o convocatoria soportes del gasto por la cantidad de $1,030.00 (un mil treinta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible fuera de la ciudad que amparan las facturas detalladas con anterioridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el Artículo 64 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 68, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de

$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 69.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Tocante al punto en estudio, esta Comisión expresa que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al soporte del gasto por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN) por concepto de 10,000 volantes tamaño carta impresión por ambos lados, amparados con la factura número 051, de fecha 14 de diciembre de 2007, expedida por Cuauhtemoc Lorenzo Huerta, registrada en la póliza de diario número 1, de fecha 14 de diciembre de 2007. Por lo que la Coalición al no presentar un ejemplar de dicho volante, como muestra de la propaganda adquirida, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó un ejemplar del volante detallado anteriormente, como muestra de la propaganda adquirida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el Artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 69, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 23/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 70.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, para

desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Tocante al punto en estudio, esta Comisión expresa que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, amparado con la factura número F087190, de fecha 06 de enero de 2008, expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 06 de enero de 2008. Por lo tanto, al no especificar el motivo del consumo de alimentos así como plasmar la firma de autorización del gasto, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no especificó el motivo del consumo de alimentos, así como plasmar la firma de autorización del gasto, por la cantidad de $436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N), amparado con la factura antes detallada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como leve**,** esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 70, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 71.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Tocante al punto en estudio, esta Comisión expresa que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $1,129.40 (mil ciento veintinueve pesos 40/100 MN), amparado con la factura número CSL 09226 de fecha 05 de enero de 2008, expedida por grupo Parisina, S.A. de C.V., por concepto de compra de 30 satín, 20 satín, 5 gabardina, 3 bies y 3 hilo, registrada en la póliza de diario número 3, de fecha 05 de enero de 2008; por lo que al no señalar para que fueron utilizados dichos artículos, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $1,129.40 (un mil ciento veintinueve pesos

40/100 MN), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no señaló para que fueron utilizados los artículos detallados en el párrafo anterior, en virtud de los cuales se realizó el gasto por la cantidad de $1,129.40 (un mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.), amparado con la factura número CSL 09226 de fecha 05 de enero de 2008, expedida por grupo Parisina, S.A. de C.V.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 71, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 72.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Respecto a este punto esta Comisión expresa que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte del cheque número 2, de fecha 04 de enero de 2008, expedido a favor de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
Póliza de egresos 1 de fecha 04/01/08 cheque 2	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
PD-2 de fecha 19/12/07	$0.00	$700.00	-$700.00
PD-2 de fecha 10/01/08	$0.00	$984.56	-$984.56

PD-3 de fecha 05/01/08	$0.00	$1,789.40	-$1,789.40
PD-4 de fecha 07/01/08	$0.00	$730.00	-$730.00
PD-5 de fecha 10/01/08	$0.00	$600.00	-$600.00
TOTAL	**$15,000.00**	**$4,803.96**	**$10,196.04**

Por lo que al no presentar la documentación correspondiente, no se considera comprobado la cantidad de $10,196.04 (diez mil ciento noventa y seis pesos 04/100 MN), la Coalición incumplió con ello lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". y artículo 52 sexto párrafo que señala: "Si al final del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó documentación comprobatoria soporte del cheque número 2, de fecha 04 de enero de 2008, expedido a favor de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, por la cantidad de $10,196.04 (diez mil ciento noventa y seis pesos 04/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejorpor la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 72, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 73.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Tocante al punto en estudio, esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente a la Candidata a Diputada del Distrito VIII, no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $967.00 (novecientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), según ficha de depósito de la cuenta bancaria número 0158783497 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $34,033.00 (treinta y cuatro mil treinta y tres pesos /100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña. Por lo tanto, la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, al no proporcionar a esta Comisión los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, incumplió con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $967.00 (novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), según ficha de depósito de la cuenta bancaria número 0158783497 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $34,033.00 (treinta y cuatro mil treinta y tres pesos /100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", se califica como leve, esto

debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al La Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 73, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO IX
C. SONIA MURILLO MACIAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594783

CACPQVM (PAN) 80.- La Coalición "Alianza Ciudadana para Que Vivamos Mejor" conformada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.
La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente a la Candidata a Diputada del Distrito IX, no subsanó la observación a este punto, al no dar contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al soporte de los gastos por la cantidad de $24,710.79 (veinticuatro mil setecientos diez pesos 79/100 MN), por concepto de contratación de programación en radio, amparados con la factura número 11074B, de fecha 15 de enero de 2008, por la cantidad de $4,422.39 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 39/100 MN), factura número 11110B, de fecha 21 de enero de 2008, por la cantidad de $6,903.60 (seis mil novecientos tres pesos 60/100 MN), factura número 11112B, de fecha 22 de enero de 2008, por la cantidad de $3,451.80 (tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 80/100 MN), factura número 11131 B, de fecha 24 de enero de 2008, por la cantidad de $3,029.40 (tres mil veintinueve pesos 40/100 MN), factura número 11137 B, de fecha 26 de enero de 2008, por la cantidad de $3,451.80 (tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 80/100 MN), y factura número 11141 B, de 28 de enero de 2008, por la cantidad de $3,451.80 tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 80/100 MN), expedidas todas ellas por la empresa Radiodifusora XEVSD, S.A.. Por lo que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, al no presentar el formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización, así como los casette conteniendo la muestra de propaganda transmitida; incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radió y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que fue omisa al no presentar el formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización, así como los casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida, respecto al soporte de los gastos por la cantidad de $24,710.79 (veinticuatro mil setecientos diez pesos 79/100 M.N), por concepto de contratación de programación en radió, amparados con la facturas antes detalladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles

para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para Que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 80, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el

entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 81.- La Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Alianza Ciudadana para Que Vivamos Mejor", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente a la Candidata a Diputada del Distrito IX, no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al soporte del gasto por la cantidad de $13,948.00 (trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN) por concepto de la elaboración de 150 pendones de 0.60 x 0.90 cms, 200 calcomanías de 15 x 30 cms. a color 1.50 mt. Calcomanías microperforado, 10 lonas de 1.50 x 2 mts., amparado con la factura número 1997, de fecha 20 de diciembre de 2007, registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 20 de diciembre de 2007; por lo que debió de haber soportado dicho gasto con un ejemplar o fotografía de calcomanías, pendones y lonas adquiridas, tal y como lo señala el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual dice: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que fue omisa al no soportar mediante un ejemplar o fotografía de calcomanías, pendones y lonas adquirida el gasto, por la cantidad de $13,948.00 (trece mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), respecto de la elaboración de 150 pendones de 0.60 x 0.90 cms, 200 calcomanías de 15 x 30 cms. a color 1.50 mt. Calcomanías microperforado, 10 lonas de 1.50 x 2 mts., amparado con la factura antes detallada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para Que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Alianza Ciudadana para Que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 81, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 83.- La Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" conformada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Acción Nacional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $10,883.72 (diez mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 MN), resultado de la diferencia entre los ingresos por la cantidad de $46,700.00 (cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 MN), según fichas de depósitos de la cuenta bancaria número 0158594783 de la institución denominada BBVA Bancomer y los egresos por la cantidad de $35,816.28 (treinta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IX; por lo tanto al no aclarar, ni presentar los documentos soportes por dicha diferencia, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su formato IC, respecto a su informe de campaña, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Alianza Ciudadana para Que Vivamos Mejor", incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que fue omisa al no presentar la documentación soporte por la cantidad de $10,883.72 (diez mil ochocientos ochenta y tres pesos 72/100 MN), que es el resultado de la diferencia entre los ingresos, por la cantidad de $46,700.00 (cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 MN), según fichas de depósito de la cuenta antes detallada y los egresos, por la cantidad de $35,816.28 (treinta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN), según pólizas de egresos presentadas en el respectivo Informe de Gastos de Campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 83, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR (PAN-PVEM) (CACPQVM)

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XI
C. ADOLFO GONZÁLEZ AGUNDEZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594651

CACPQVM (PAN) 93.- La Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR
BAJA CALIFORNIA SUR

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CAMPAÑA LOCAL 2007-2008

OBSERVACIONES RECAIDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XI
C. ADOLFO GONZALEZ AGUNDEZ
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NUMERO 0158594651

CACPQVM (PAN) 93

Se solicitó al candidato proporcionara información al respecto, así como documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presentó.

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no señaló el lugar donde se ubicaba la casa de campaña del candidato a Diputado por el Distrito XI, C. Adolfo Gonzalez Agundez, así como tampoco indicó la modalidad del contrato respectivo con el que fue utilizado el bien inmueble, limitándose a señalar que "se solicitó al candidato proporcionara la información al respecto, así como la documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presento"; por lo tanto, al no señalar la ubicación de la casa de campaña del candidato a Diputado del Distrito XI y no señalar bajo que modalidad de contrato fue utilizado dicho inmueble, anexando el contrato correspondiente, la Coalición incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se

presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "… En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no señaló el lugar donde se ubicaba la casa de campaña del candidato a Diputado por el Distrito XI, C. Adolfo González Agundez, así como tampoco, indicó la modalidad del contrato respectivo con el que fue utilizado el bien inmueble.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 93, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 94.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 94.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de conciliación bancaria, así como el estado de cuenta bancario, número 0158594651 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI; por lo tanto al no presentar dichos documentos oficiales, incumplió con lo establecido en los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. Quedan eximidos de abrir cuentas bancarias, aquellos

Partidos Políticos cuyos ingresos mensuales no excedan los 225 veces el salario mínimo general vigente en la zona. En este último caso, será necesario llevar un libro de ingresos y egresos, el cuál deberá contar previamente con todas sus hojas foliadas y con el sello de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos para su utilización". Artículo 26 fracción V.- *"Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: V.- Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del Partido Político que sea responsable del manejo de los recursos, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada Partido Político y que autorice el órgano interno encargado de las finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente"* y artículo 50 inciso c).- *"La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 8, 26 fracción V 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición fue omisa en la presentación de la falta de conciliación bancaria, así como el estado de cuenta bancario, número 0158594651 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 8, 26 fracción V 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y

XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 94, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 95.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 95.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes al mes enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato

a Diputado del Distrito XI; por lo tanto al no presentar dichos documentos oficiales incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b), de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado) y b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, incumplió con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no subsanó la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes al mes enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 95, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 96.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 96.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 MN), por concepto de renta de equipo de sonido e iluminación, amparados en las facturas números 0135 y 0136 de fechas ambas de 30 de enero de 2008, expedidas por Charina Fong Romero "Arena y Sal", cada una por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN); por lo que al no justificar debidamente el motivo del gasto con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado, incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 65.- "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para

actividades propias del Partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, incumplió con lo establecido y en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado por la cantidad de $33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de equipo de sonido e iluminación, amparados en las facturas números 0135 y 0136 de fechas ambas de 30 de enero de 2008, expedidas por Charina Fong Romero "Arena y Sal", cada una por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 96, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 97.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*CACPQVM (PAN) 97.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 2, de fecha 30 de enero 2008, por la cantidad de $1,992.85 (un mil novecientos noventa y dos pesos 85/100 MN), reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI; por lo que al no presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto por la cantidad de $1,992.85 (un mil novecientos noventa y dos pesos 85/100 MN), no se considera justificado dicho gasto; incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político*

de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido y en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó la documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 2, de fecha 30 de enero 2008, por la cantidad de $1,992.85 (un mil novecientos noventa y dos pesos 85/100 MN), reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XI.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 97, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII

C. ENRIQUE GARAIZAR ASIAIN

BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594996

CACPQVM (PAN) 110.- la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, toda vez que no señaló el lugar en donde se ubicaba la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, C. Enrique Garayzar Asiain, así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, limitándose a señalar que: "se solicitó al candidato proporcionara la información al respecto, así como documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presentó"; por lo tanto, al no señalar la ubicación de la casa de campaña del

candidato a Diputado del Distrito XIII y no señalar bajo que modalidad contrato fue utilizado dicho inmueble, anexando el contrato correspondiente, la Coalición incumplió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición fue omisa en señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, C. ENRIQUE GARAIZAR ASIAIN, así como tampoco, justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 110, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 114.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente al Candidato a Diputado del Distrito XIII, no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al soporte de los gastos por la cantidad de $23,666.67 (veintitrés mil seiscientos sesenta y seis 67/100 MN), amparados en las facturas 443, expedida por Ángel Cesar Manzano Cota, por concepto de diseño e impresión de 50 lonetas de 1x3 M y 200 pendones de 0.75 x 1M a 50.00 c/u, por la cantidad de

$18,666.67, (dieciocho mil seiscientos sesenta y seis 67/100 MN), registrado en la póliza de diario 4 de fecha 16 de enero de 2008, factura número 12117, expedida por Emeterio Orozco Hirales "Imprenta Israel", por concepto de 4,000 Dípticos tamaño carta impresos a todo color, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de diario 7 de fecha 26 de enero de 2008 y factura número 457, expedida por Ángel Cesar Manzano Cota, por concepto de Impresión y diseño de 2,000 Dípticos a color dist. 13., por la cantidad de $2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de diario número 8 de fecha 28 de enero de 2008; la Coalición únicamente se limitó a referenciar donde se encontraba soportada cada una de las facturas anteriormente descritas, sin anexar muestras o fotografías de lonetas, pendones y dípticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el Artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó ejemplar o fotografía de la propaganda adquirida como: lonetas, pendones y dípticos soporte de los gastos por la cantidad de $23,666.67 (veintitrés mil seiscientos sesenta y seis 67/100 M.N.), amparados en las facturas 443, expedida por Ángel Cesar Manzano Cota, por concepto de diseño e impresión de 50 lonetas de 1x3 M y 200 pendones de 0.75 x 1M a 50.00 c/u, por la cantidad de $18,666.67, (dieciocho mil seiscientos sesenta y seis 67/100 M.N.), registrado en la póliza de diario 4 de fecha 16 de enero de 2008, factura número 12117, expedida por Emeterio Orozco Hirales "Imprenta Israel", por concepto de 4,000 Dípticos tamaño carta impresos a todo color, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de diario 7 de fecha 26 de enero de 2008 y factura número 457, expedida por Ángel Cesar Manzano Cota, por concepto de Impresión y diseño de 2,000 Dípticos a color dist. 13., por la cantidad de $2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de diario 8 de fecha 28 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 114, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 115.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente al Candidato a Diputado del Distrito XIII, no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 12117, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Emeterio Orozco Hirales, registrada en la póliza de diario número 7, de fecha 26 de enero de 2008, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad; la Coalición argumentó que: "no se expidió cheque a nombre del beneficiario por una omisión del auxiliar que se encontraba a cargo de la contablidad y recepción de documentación comprobatoria de los candidatos"; argumento que no se considera válido por esta Comisión en virtud de que es obligación de todos los partidos políticos y/o coaliciones, al manejar cuentas bancarias, expedir cheque nominativos a nombre de los beneficiarios cuando los importes rebasen los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Para los egresos de los Partidos Políticos, estos deberán abrir cuentas contables específicas para controlar los egresos más importantes, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social". La falta antes precisada es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 12117, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Emeterio Orozco Hirales, registrada en la póliza de diario número 7, de fecha 26 de enero de 2008, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 115, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 117.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, ya que respecto a la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIII, la cual consiste en: "El Peninsular" de fechas 22 y 28 de enero de 2008, sección Comondú, página 5,cuyas dimensiones son 2.5 x 2"; la Coalición de mérito señaló que: "desconoce la contratación de los insertos que se mencionan, no contamos con documentación comprobatoria de tal hecho; Antes del inicio de las campañas de nuestros candidatos, se les giraron instrucciones precisas respecto a la contratación de medios, recalcándoles que dichas contrataciones deberían de hacerse por medio de nuestro Comité Directivo Estatal…" argumento que resulta insatisfactorio para esta Comisión, ya que si bien la propaganda no fue publicada por la Coalición, fueron realizadas por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esas inserciones, o en su caso, haber presentado la cotización de las inserciones publicadas, y así ver reflejado los gastos para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. Por lo tanto, la Coalición incumplió con lo señalado en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 22 el cual estipula: "Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña." y artículo 39 que dice: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en los Artículos 3 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo consiste en: "El Peninsular" de fechas 22 y 28 de enero de 2008, sección Comondu, página 5.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los Artículos 3 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 117, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima

pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N, importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 118.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, ya que para justificar de que manera el C. Enrique Garayzar Asiain Candidato a Diputado del Distrito XIII, sufragó el gasto por la cantidad de $1,966.01 (un mil novecientos sesenta y seis pesos 01/100 MN), toda vez que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques para realizar sus gastos correspondientes, detallado a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	SALDO A FAVOR
Póliza de egresos 1 de fecha 07/01/08 cheque 1	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
Póliza de egresos 3 de fecha 30/01/08 cheque 3	$1,000.00	$0.00	$1,000.00
PD-1 de fecha 03/01/08	$0.00	$2,062.01	-$2,062.01
PD-2 de fecha 10/01/08	$0.00	$7,275.00	-$7,275.00
PD-3 de fecha 10/01/08	$0.00	$700.00	-$700.00
PD-5 de fecha 15/01/08	$0.00	$1,297.00	-$1,297.00
PD-6 de fecha 19/01/08	$0.00	$1,632.00	-$1,632.00
PD-7 de fecha 26/01/08	$0.00	$2,750.00	-$2,750.00

PD-8 de fecha 28/01/08	$0.00	$2,250.00	-$2,250.00
TOTAL	**$16,000.00**	**$17,966.01**	**-$1,966.01**

La Coalición de mérito argumentó que: "la cantidad de $1,996.01 (Un Mil Novecientos Novntay (sic) Seis 01/100 M.N.) que menciona este punto, fue sufragada por el candidato a Diputado Distrito XIII, con sus propios recursos, solo que no se sujetó a las disposiciones referentes a las aportaciones, tanto a las de los candidatos a su campaña, como las de militantes y simpatizantes"; en consecuencia, al aceptar que dicho importe se trato de una aportación del candidato, debió haber presentado el recibo de aportación como soporte, además de reflejarlo en su formato IC, informe de campaña del candidato a Diputado del Distrito XIII, respecto a sus gastos para efecto de su tope máximo de gastos de campaña, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual estipula: "Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición presentódocumentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante, cheques para realizar sus gastos correspondientes, al C. Enrique Garayzar Asiain, Candidato a Diputado del Distrito XIII.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículos 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 118, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV
C. GABRIEL GARCÍA ARAIZA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158595003

CACPQVM (PAN) 121.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar

las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, C. Gabriel García Araiza, se limitó a señalar que: "se solicitó al candidato proporcionara la información al respecto, así como documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presentó"; por lo tanto, al no señalar la ubicación de la casa de campaña del candidato a Diputado del Distrito XIV y no señalar bajo que modalidad contrato fue utilizado dicho inmueble, anexando el contrato correspondiente, la Coalición incumplió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 parrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no señaló el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, C. GABRIEL GARCÍA ARAIZA, así como tampoco, justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 121, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 126.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al soporte de los gastos por la cantidad de $18,725.30 (dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 30/100 MN), por concepto de 6 Lonas de 1.22 x 2.44 ref con ojillos, 6 Pendones de 1.22 x 2.44, 60 Pendones de .82 x 1.10 mts, 350 Calcomanías color f/v Couche, 520 Palitos de madera, amparado con la factura número 2090, de fecha 22 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 01, de fecha 28 de enero de 2008; presentados en el informe de campaña correspondiente al Candidato a Diputado del Distrito XIV, la Coalición únicamente se limitó a referenciar donde se encontraba soportada la factura anteriormente descrita, sin anexar muestras o fotografías de la propaganda adquirida como: lonas y pendones, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". La falta antes precisada es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó ejemplar o fotografía de la propaganda adquirida como: lonas y pendones, por la cantidad de $18,725.30 (dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 30/100 MN), por concepto de 6 Lonas de 1.22 x 2.44 ref con ojillos, 6 Pendones de 1.22 x 2.44, 60 Pendones de .82 x 1.10 mts, 350 Calcomanías color f/v Couche, 520 Palitos de madera, amparado con la factura número 2090, de fecha 22 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 01, de fecha 28 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 126, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.

C. MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594848.

CACPQVM (PAN) 139.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de

México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de la Paz B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. Miriam Marina Muñoz Vargas, y la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, se limitó a señalar que: "se solicitó al candidato proporcionara la información al respecto, así como documentación que respaldara la instalación de su casa de campaña, pero no la presentó"; por lo tanto, al no señalar la ubicación de la casa de campaña del candidato a Diputado del Distrito XVI y no señalar bajo que modalidad contrato fue utilizado dicho inmueble, anexando el contrato correspondiente, la Coalición incumplió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no señaló el lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de la Paz B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS, así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 139, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de

México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 142.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente a la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al soporte de los gastos por la cantidad de $14,245.00 (catorce mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) por la compra de diversa propaganda, amparados con la factura número 502, de fecha 15 de diciembre de 2007, por concepto de 50 Playeras impresas a tres tintas frente tres tintas reverso, por la cantidad de $2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de diario 1 de fecha 17 de diciembre de 2007, factura número 510, de fecha 20 de diciembre de 2007, por concepto de 1000 Calcomanías de 10x10 cms. En vinil Bco. impresas a dos tintas, por la cantidad de $1,100.00 (mil cien pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de diario número 2 de fecha 20 de diciembre de 2007, factura número 508, de fecha 20 de diciembre de 2007, por concepto de 100 Playeras impresas a tres tintas frente tres tintas reverso, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de diario número 2 de fecha 20 de diciembre de 2007, expedidas todas ellas por Israel Orozco Peña, y factura número 2350, de fecha 27 de diciembre de 2007, por concepto de 2000 Calcomanías en vinil, por la cantidad de $7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de diario número 6 de fecha 27 de diciembre de 2007, expedida por Mario Enrique Zamora Robles, por lo que al no presentar un ejemplar o fotografía de la propaganda adquirida como: playeras y calcomanías, la Coalición de mérito incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". La falta antes precisada es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó ejemplar o fotografía de la propaganda adquirida como: playeras y calcomanías, por la cantidad de $14,245.00 (catorce mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por la compra de diversa propaganda, amparados con la factura número 502, de fecha 15 de diciembre de 2007, por concepto de 50 Playeras impresas a tres tintas frente tres tintas reverso, por la cantidad de

$2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de diario 1 de fecha 17 de diciembre de 2007, factura número 510, de fecha 20 de diciembre de 2007, por concepto de 1000 Calcomanías de 10x10 cms. En vinil Bco. impresas a dos tintas, por la cantidad de $1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de diario 2 de fecha 20 de diciembre de 2007, factura número 508, de fecha 20 de diciembre de 2007, por concepto de 100 Playeras impresas a tres tintas frente tres tintas reverso, por la cantidad de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de diario 2 de fecha 20 de diciembre de 2007, expedidas todas ellas por Israel Orozco Peña, y factura número 2350, de fecha 27 de diciembre de 2007, por concepto de 2000 Calcomanías en vinil, por la cantidad de $7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de diario 6 de fecha 27 de diciembre de 2007, expedida por Mario Enrique Zamora Robles.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 142, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 147.- la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"Respecto a este punto esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, toda vez que respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques, presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS			
Póliza de egresos 2 de fecha 14/12/07 cheque 2	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
PD-1 de fecha 17/12/07	$0.00	$4,975.00	-$4,975.00
Póliza de egresos 4 de fecha 27/12/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00

TOTAL	**$10,000.00**	**$4,975.00**	**$5,025.00**
GUSTAVO VERDUGO SILVA			
Póliza de egresos 9 de fecha 29/12/07 cheque 9	$10,000.00	$0.00	$10,000.00
TOTAL	$10,000.00	$0.00	**$10,000.00**
		TOTAL	**$15,025.00**

La Coalición de mérito señaló que: "la diferencia que se ha determinado en este punto, es el importe pendiente de comprobar por la candidata a la Presidencia Municipal de La Paz, B.C.S."; reconociendo que hay un saldo pendiente de comprobar; por lo que al no presentar la documentación correspondiente, no se considera comprobado la cantidad de $15,025.00 (quince mil veinticinco pesos 00/100 MN), soporte de los cheques números 4 de fecha 27 de diciembre de 2007, y 9 de fecha 29 de diciembre de 2007; de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso." y artículo 52 quinto párrafo que señala: "Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no subsanó la falta de documentación comprobatoria soporte de los cheques, arriba señalados y los cuales fueron presentados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 147, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, B.C.S.
C. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158784302.

CACPQVM (PAN) 151.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 151.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Comondu B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; por lo que ante tal omisión, incumplió lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 54. "Los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el Partido Político o Coalición, en su caso, y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. En consecuencia, los Partidos Políticos o Coaliciones, en su caso, presentarán: 1) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuando lo hubieren registrado para esa elección. 2) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, hayan registrado ante las autoridades electorales…"; y artículo 55.- "En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingresos y destino del gasto, en términos del formato "IC" (ANEXO DOS), anexo a los presentes lineamientos. Los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos deberán contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Comondu B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 151, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles

contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 152.- la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 152.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; por lo que al no presentar dicha relación de inventario, incumplió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 152, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 153.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omisa al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 153.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no señaló el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS; así como tampoco, justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles

para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007-2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 153, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de

México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 155.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 155.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; por lo que ante tal omisión incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado) y b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.
Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 155, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 156.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de

México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 156.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, en el informe de campaña correspondiente al Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., no subsanó la observación a este punto, al no dar contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al soporte de los gastos por la cantidad de $9,933.80 (nueve mil novecientos treinta y tres pesos 80/100 MN), por concepto de contratación de programación en radió, amparados con la factura número 11147 B, de fecha 29 de enero de 2008, por la cantidad de $4,468.20 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 20/100 MN) por concepto de 45 spots publicitarios de 20" c/u pasados los días 29, 30 de Enero del 2008. (Invitación al voto Candidato Juan Manuel García de Jesús), y factura número 11130 B, de fecha 23 de enero de 2008, por la cantidad de $5,165.60 (seis mil ciento sesenta y cinco pesos 60/100 MN), por concepto de 23 spots publicitarios de 50" c/u transmitidos los días 24 al 26 enero del 2008. (Cierre de Campaña de los Candidatos a Pte. Mpal. Sindico y Regidores y a Diputados), expedidas por la empresa Radiodifusora XEVSD, S.A. Por lo que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, al no haber presentado la factura especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida; incumplió con lo establecido en el Artículo 40 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radió y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó la facturas especificando el número total de promocionales que amparan y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo

siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida por la cantidad de $9,933.80 (nueve mil novecientos treinta y tres pesos 80/100 M.N), por concepto de contratación de programación en radió, amparados con la factura número 11147 B, de fecha 29 de enero de 2008, por la cantidad de $4,468.20 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) por concepto de 45 spots publicitarios de 20" c/u pasados los días 29, 30 de Enero del 2008. (Invitación al voto Candidato Juan Manuel García de Jesús), y factura número 11130 B, de fecha 23 de enero de 2008, por la cantidad de $5,165.60 (seis mil ciento sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), por concepto de 23 spots publicitarios de 50" c/u transmitidos los días 24 al 26 enero del 2008. (Cierre de Campaña de los Candidatos a Pte. Mpal. Sindico y Regidores y a Diputados), expedidas por la empresa Radiódifusora XEVSD, S.A.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CACPQVM (PAN) 156,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 157.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 157.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, al no dar contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo de la compra de los gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., concernientes a la factura número C03211, expedida por Super Murillo, S.A. de C.V., por concepto de 1.00 sal fina bote 1 Kg, 3.00 pimienta molida la surtidora 45 G., 29.930 paleta americana, 2.00 cilantro mazo, 0.990 uva roja, 1.00 cuernitos tia Rosa 100 G., 2.070 tomate bola, 1.205 chile jalapeño, 1.00 papel aluminio reynolds wrap 7.6 M, 0.800 limón, 1.00 toni col 600 Ml, 2.00 margarina cocina con sal primavera, 1.760 papa, 1.00 salsa de soya Pekín 1000 Ml, 1.815 cebolla blanca, 3.00 carbón, por la cantidad de $1,527.52 (mil quinientos veintisiete pesos 52/100 MN), registrado en la póliza de diario 10 de fecha 2 de enero de 2008, factura número 097956, expedida por Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V., por concepto de 4 pz lámpara cuarzo 150 w negra 120 v fulgore, 2 pza reflector halógeno pared 150 w repa-150, por la cantidad de $375.10 (trescientos setenta y cinco pesos 10/100 MN), registrado en la póliza de diario 12 de fecha 25 de enero de 2008 y factura número 5146 B, Luís Daniel González González, por concepto de Cerradura doble cilindro china, desarmador eco.s., por la cantidad de $136.50 (ciento treinta seis pesos 50/100 MN), registrado en la póliza de diario número 13 de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad total $2,039.12 (dos mil treinta y nueve pesos 12/100 MN), por lo que al no justificar el motivo de la compra de dichos artículos, no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de campaña en cuanto

a la aplicación de sus egresos; de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó el motivo de la compra de los gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., concernientes a la factura número C03211, expedida por Super Murillo, S.A. de C.V., por concepto de 1.00 sal fina bote 1 Kg, 3.00 pimienta molida la surtidora 45 G., 29.930 paleta americana, 2.00 cilantro mazo, 0.990 uva roja, 1.00 cuernitos tia Rosa 100 G., 2.070 tomate bola, 1.205 chile jalapeño, 1.00 papel aluminio reynolds wrap 7.6 M, 0.800 limón, 1.00 toni col 600 Ml, 2.00 margarina cocina con sal primavera, 1.760 papa, 1.00 salsa de soya Pekín 1000 Ml, 1.815 cebolla blanca, 3.00 carbón, por la cantidad de $1,527.52 (mil quinientos veintisiete pesos 52/100 M.N.), registrado en la póliza de diario 10 de fecha 2 de enero de 2008, factura número 097956, expedida por Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V., por concepto de 4 pz lámpara cuarzo 150 w negra 120 v fulgore, 2 pza reflector halógeno pared 150 w repa-150, por la cantidad de $375.10 (trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), registrado en la póliza de diario 12 de fecha 25 de enero de 2008 y factura número 5146 B, Luís Daniel González González, por concepto de Cerradura doble cilindro china, desarmador eco.s., por la cantidad de $136.50 (ciento treinta seis pesos 50/100 M.N.), registrado en la póliza de diario 13 de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad total $2,039.12 (dos mil treinta y nueve pesos 12/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 157, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 159.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del Proceso Electoral 2007-2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 159.- Respecto a este punto esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a nombre del C. Juan Manuel García de Jesús, Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
Póliza de egresos 2 de fecha 28/12/07 cheque 2	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
Póliza de egresos 5 de fecha 25/01/08 cheque 5	$15,000.00	$0.00	$15,000.00
PD-9 de fecha 02/01/08	$0.00	$95.50	-$95.50
PD-10 de fecha 02/01/08	$0.00	$1,527.52	-$1,527.52
PD-12 de fecha 25/01/08	$0.00	$375.10	-$375.10
PD-13 de fecha 28/01/08	$0.00	$136.50	-$136.50
TOTAL	**$30,000.00**	**$2,134.62**	**$27,865.38**

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria soporte de los cheques números 2 y 5, no se considera comprobada la cantidad de $27,865.38 (veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 38/100 MN), incumpliendo con ello lo establecido en los artículo 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" y artículo 34.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso", y artículo 52 último párrafo.- Si al final del mes del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no subsanó la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a nombre del C. Juan Manuel García de Jesús, Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, detallados en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición

Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 159, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO

C. CARLOS AMADOR
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0159177922

CACPQVM (PAN) 161.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 161.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S.; por lo que ante tal omisión, incumplió lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 54. "Los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el Partido Político o Coalición, en su caso, y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. En consecuencia, los Partidos Políticos o Coaliciones, en su caso, presentarán: 1) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuando lo hubieren registrado para esa elección. 2) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, hayan registrado ante las autoridades electorales…"; y artículo 55.- "En cada

informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingresos y destino del gasto, en términos del formato "IC" (ANEXO DOS), anexo a los presentes lineamientos. Los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos deberán contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S., C. CARLOS AMADOR.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 161, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 162.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 162.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; por lo que al no presentar dicha relación de inventario, incumplió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó relación de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. CARLOS AMADOR.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición

Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 162, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 163.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 163.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas

correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no señalo el lugar en donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. CARLOS AMADOR; así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 163, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 165.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 165.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S.; por lo que ante tal omisión incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado) y b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto B.C.S., C. CARLOS AMADOR.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve**,** esto debido a que la Coalición infringió lo establecido el artículo 50 inciso a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 165, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos

279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 166.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 166.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; en cuanto a soportar los gastos por la cantidad de $57,212.50 (cincuenta y siete mil doscientos doce pesos 50/100 MN), por concepto de propaganda en radio, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., amparados con las facturas números 14876 y 14879, ambas de fecha 28 de enero de 2008, por concepto de 6 entrevistas de 10 minutos cada una costo: 400.00 mas iva el minuto 2 entrevistas de 5 minutos cada una costo:200.00 mas IVA el minuto, mas comentarios de agenda de campaña para Carlos Amador, candidato a la presidencia municipal de Loreto, B.C.S., y 55 spots de 30" en noticieros costo $250.00 el spot y 50 spots en programación normal de 30"(costo "200.00 el spots) total 105 spots campaña para Carlos Amador, candidato a la presidencia municipal de Loreto, B.C.S.", por la cantidad de $29,900.00 (veintinueve mil novecientos pesos 00/100 MN) y otra por la cantidad de $27,312.50 (veintisiete mil trescientos doce pesos 50/100 MN), expedidas ambas por Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V., Por lo que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, al no haber presentado el reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida; incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá

anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó las facturas por la cantidad de $57,212.50 (cincuenta y siete mil doscientos doce pesos 50/100 M.N.), por concepto de propaganda en radió, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., amparados con las facturas números 14876 y 14879, ambas de fecha 28 de enero de 2008, por concepto de 6 entrevistas de 10 minutos cada una costo: 400.00 mas iva el minuto 2 entrevistas de 5 minutos cada una costo:200.00 mas IVA el minuto, mas comentarios de agenda de campaña para Carlos Amador, candidato a la presidencia municipal de Loreto, B.C.S., y 55 spots de 30" en noticieros costo $250.00 el spot y 50 spots en programación normal de 30"(costo "200.00 el spots) total 105 spots campaña para Carlos Amador, candidato a la presidencia municipal de Loreto, B.C.S.", por la cantidad de $29,900 (veintinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y otra por la cantidad de $27,312.50 (veintisiete mil trescientos doce pesos 50/100 M.N.), expedidas ambas por Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V. especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R respectivo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 166, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, B.C.S.

C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL

BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158594872

CACPQVM (PAN) 169.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 169.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta del formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé B.C.S.; por lo que ante tal omisión, incumplió lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 54.- "Los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el Partido Político o Coalición, en su caso, y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. En consecuencia, los Partidos Políticos o Coaliciones, en su caso, presentarán: 1) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuando lo hubieren registrado para esa elección. 2) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, hayan registrado ante las autoridades electorales…"; y artículo 55.- "En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingresos y destino del gasto, en términos del formato "IC" (ANEXO DOS), anexo a los presentes lineamientos. Los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 170 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos deberán contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Presidente Municipal de Mulege B.C.S., C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 54 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 169, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 170.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 170.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; por lo que al no presentar dicha relación de inventario, incumplió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 170, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 171.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 171.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé B.C.S.; así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el bien inmueble, ni presentó el contrato correspondiente de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos; y artículo 59 párrafo tercero que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera, podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la

presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 171, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 172.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 172.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de las conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158594872 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña

del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé B.C.S., por lo que al no presentar dichos documentos oficiales y fiscales que garantice la veracidad de lo reportado en su informe, en cuanto al origen y destino de sus ingresos y egresos, así como la aplicación de sus egresos, incumplió con ello lo establecido en los artículos 3, 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia…"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. Quedan eximidos de abrir cuentas bancarias, aquellos Partidos Políticos cuyos ingresos mensuales no excedan a los 225 veces el salario mínimo general vigente en la zona. En este último caso, será necesario llevar un libro de ingresos y egresos, el cuál deberá contar previamente con todas sus hojas foliadas y con el sello de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos para su utilización". Artículo 26 fracción V.- "Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: V.- Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del Partido Político que sea responsable del manejo de los recursos, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada Partido Político y que autorice el órgano interno encargado de las finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente" y artículo 50 inciso c).- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en los Artículos 3, 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó las conciliaciones bancarias, así como los estados de cuenta bancarios número 0158594872 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente a los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege B.C.S., C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los Artículos 3, 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 172, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 173.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 173.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; por lo que ante tal omisión incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b), de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado) y b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó los estados financieros y movimientos auxiliares correspondientes a los meses de diciembre de 2007, enero febrero y marzo de 2008, respecto al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulege B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, C. JOSÉ ANDRES COTA SANDOVAL.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 173, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 174.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 174.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de combustible, lubricantes y accesorios para equipo de transporte, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
1 07 ene 08	17089	07 ene 08	Amalia Garibaldi Orozco	$1,746.78
2 08 ene 08	4024	08 ene 08	Octavio Cisneros Aguirre	$1,600.00
4 12 ene 08	8324	12 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,200.00
6 13 ene 08	383314-B	13 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
7 14 ene 08	383432 B	14 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,500.00
8 15 ene 08	228085 C	15 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$1,000.00
8 15 ene 08	228084 C	15 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$800.00
10 17 ene 08	234153 B	16 ene 08	Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.	$800.00
12 19 ene 08	383446 B	19 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,100.00
14 20 ene 08	2074	20-Ene-08	Ernesto Murillo Escamilla "Mursa"	$1,606.00
14 20 ene 08	2073	20-Ene-08	Ernesto Murillo Escamilla "Mursa"	$352.00
15 21 ene 08	8663	21 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$750.00
16 21 ene 08	383422 B	21 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,100.00
17 22 ene 08	1549	22 ene 08	Guadalupe Rodríguez Mendoza	$660.00
18 24 ene 08	383439 B	24 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,100.00
20	8868	25 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,200.00

25 ene 08				
21 27 ene 08	30392 D	27 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$2,000.00
22 27 ene 08	383572 B	27 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
23 28 ene 08	0007	28 ene 08	Osvaldo Camacho Osuna Auto eléctrico y soldadura "Los Cuates"	$660.00
23 28 ene 08	1674	28 ene 08	Francisco Alfonso Serna L. "Refaccionaría Santa Rosalía"	$1,001.00
24 29 ene 08	383612 B	29 ene 08	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
25 30 ene 08	30395 D	30 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Diaz Ordaz del Valle del Vizcaino, TBC	$1,500.00
			TOTAL	**$23,175.78**

Por lo que al no especificar la Coalición el activo en el cual se utilizaron los consumos de combustible, lubricantes y accesorios para equipos de transporte, activos los cuales deberán estar incluidos en la relación de inventario físico general manejado por el candidato, o en su caso, con el contrato de comodato que avale el uso del vehículo; la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto." Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos arriba señalados al no especificar el activo en el cual se utilizaron los consumos de combustible, lubricantes y accesorios para equipos de transporte, activos los cuales deberán estar incluidos en la relación de inventario físico general manejado por el candidato, o en su caso, con el contrato de comodato que avale el uso del vehículopor concepto de consumo de combustible, lubricantes y accesorios para equipo de transporte, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles

para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 174, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional,

Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 175.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 175.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanar los gastos que se encuentran soportados con los recibos de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica, y que los mismos no detallan el número de folio, la firma de recibido y por los cuales no presenta la bitácora de gastos correspondiente, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	BENEFICIARIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2 08 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	08 ene 08	Consumo de alimentos	$650.00
2 08 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	08 ene 08	Consumo de alimentos	$700.00
2 08 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	08 ene 08	Consumo de alimentos	$400.00
3 10 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	10 ene 08	Consumo de alimentos	$740.00
3 10 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	10 ene 08	Consumo de alimentos	$600.00
5 13 ene 08	Jesús Orfil Ramírez Gallegos	12 ene 08	Consumo de alimentos	$1,150.00
5 13 ene 08	Gonzalo Ramírez	12 ene 08	Consumo de alimentos	$740.00
5 13 ene 08	Emiliano Fong	12 ene 08	Consumo de alimentos	$800.00
5 13 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	12 ene 08	Servicio de 2 habitaciones por dos días	$1,200.00
8 15 ene 08	Lorenza Rodríguez	15 ene 08	Consumo de alimentos	$950.00
8 15 ene 08	Delia López Apodaca	15 ene 08	Consumo de alimentos	$1,200.00
10	Noemí López	17 ene 08	Consumo de Alimentos	$700.00

17 ene 08				
11 18 ene 08	José Ignacio Rodríguez Quintero	18 ene 08	Servicio de 2 habitaciones por dos días	$1,000.00
13 19 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	19 ene 08	Servicio de 2 habitaciones por dos días	$600.00
13 19 ene 08	Dalma Yesenia Aguilar Aguilar	19 ene 08	Consumo de alimentos	$350.00
13 19 ene 08	Dalma Yesenia Aguilar Aguilar	19 ene 08	Consumo de alimentos	$600.00
21 27 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	27 ene 08	Hospedaje	$1,600.00
21 27 ene 08	Emiliano Fong	27 ene 08	Consumo de alimentos	$720.00
21 27 ene 08	Andrés Acevedo Patrón	27 ene 08	Consumo de alimentos	$950.00
23 28 ene 08	Gonzalo Ramírez	28 ene 08	Consumo de alimentos	$750.00
23 28 ene 08	Jorge González Constantino	28 ene 08	Consumo de alimentos	$2,150.00
24 29 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	29 ene 08	Hospedaje 2 días	$600.00
24 29 ene 08	José Antonio Rodríguez Nieto	29 ene 08	Consumo de alimentos	$700.00
24 29 ene 08	Jorge González Constantino	29 ene 08	Consumo de Alimentos	$600.00
24 29 ene 08	Adrián Rodríguez Escalante	29 ene 08	Consumo de alimentos	$900.00
25 30 ene 08	José Antonio Rodríguez Nieto	30 ene 08	Consumo de alimentos	$2,300.00
25 30 ene 08	José Ignacio Rodríguez Quintero	30 ene 08	Consumo de alimentos	$800.00
25 30 ene 08	José Ignacio Rodríguez Quintero	30 ene 08	Hospedaje 2 días	$1,200.00
25 30 ene 08	Jesús Orfil Ramírez Gallegos	30 ene 08	Consumo de alimentos	$600.00
			TOTAL	**$26,250.00**

Por lo que al no presentar los recibos conteniendo el número de folio y firma de recibido, además de la bitácora de gastos, no se consideran justificados los gastos por la cantidad total de $26,250.00 (veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor; incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, el importe pagado y la firma de autorización del candidato o responsable financiero, según los formatos "E" y "F" (ANEXO TRES). El tope para este tipo de comprobación será como sigue: a) Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos hasta por un 20% del tope de gastos de campaña. b) Gasto ordinario, 15% del total del gasto reportado en los informes anuales.". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos por la cantidad total de $26,250.00 (veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), que se encuentran soportados con los recibos de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica, y que los mismos no detallan el número de folio, la firma de recibido y por los cuales no presenta la bitácora de gastos correspondiente, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., detallados en el párrafo que antecede.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 175, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 176.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 176.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificara los gastos por la cantidad de $6,178.00 (seis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, detallados a continuación

PÓLIZA DE DIARIO	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
3	*10 ene 08*	*6898*	*Manuel Rodríguez Osuna "Restaurant-Bar El Muelle"*	*$700.00*
4	*12 ene 08*	*7288*	*Guadalupe Ruelas Gómez "El Rollo Real"*	*$224.00*

23	*28 ene 08*	*084*	*María del Carmen Zuñiga Rosas "Restaurant Doney"*	*$1,012.00*
25	*30 ene 08*	*7251*	*Manuel Rodríguez Osuna "Restaurant-Bar El Muelle"*	*$1,500.00*
25	*30 ene 08*	*7880*	*Silvia Uscanga Aguilar "Café Tuxpan"*	*$267.00*
25	*30 ene 08*	*6350*	*Waldo Ayala Talavera "Café el Figón de S.A.L."*	*$2,475.00*
			TOTAL	*$6,178.00*

Por lo que al no especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad y contar con la firma de autorización de los gastos, la Coalición incumplió con lo establecido en el Artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos por la cantidad de $6,178.00 (seis mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, ya que no especificó el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad y contar con la firma de autorización de los gastos detallados anteriormente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo

64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 176, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 177.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para

desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

CACPQVM (PAN) 177.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, no subsanó dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, ya que no justifico el motivo de la compra de los siguientes gastos

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
5 12 ene 08	2134 13 ene 08	Mercados Alba y Cia., S. de R.L. de C.V.	Carne para asar, 10 pat. harina, 5m. cebollita, 8k tomate, 3k aguacate, 3k cebolla, 1k chile	$524.78
11 18 ene 08	1293 18 ene 08	Rodrigo Martínez Zapien	16 sodas de 2 l, 3 cajas de pollo, 10 ptes. de platos, 10 ptes. de cucharas, 10 ptes. de vasos, 1 caja de galletas saladas, 2 litros de aceite	$1,657.00
17 22 ene 08	10609 22 ene 08	Elda Cecilia Ochoa Ibarra	10.5 kg de carne para asar	$556.50
			TOTAL	**$2,738.28**

Por lo que al no justificar el motivo de la compra de dichos artículos, por la cantidad de $2,738.28 (dos mil setecientos treinta y ocho pesos 28/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de campaña en cuanto a la aplicación de sus egresos; de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó el motivo de la compra de los gastos arriba señalados por la cantidad de $2,738.28 (dos mil setecientos treinta y ocho pesos 28/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 177, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 178.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 178.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por concepto de servicio de hospedaje, amparado con la factura número 1788, de fecha 30 de enero de 2008, expedida por Eduardo Javier Villavicencio Espinoza, "Baja Oasis Motel", registrado en la póliza de diario número 25, de fecha 30 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por lo que al no sustentar dicho gasto con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) del Lineamiento, así como el oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó el gasto por la cantidad de $480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por concepto de servicio de hospedaje, amparado con la factura número 1788, de fecha 30 de enero de 2008, expedida por Eduardo Javier Villavicencio Espinoza, "Baja Oasis Motel", registrado en la póliza de diario número 25, de fecha 30 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., ya que no presentó el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) del Lineamiento, así como el oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 178, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a

partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 179.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 179.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación realizada a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de diario número 26, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de cancelación de cheque número 5 por insuficiencia de fondos, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por lo que al no garantizar la veracidad de lo reportado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó la documentación comprobatoria soporte de la póliza de diario número 26, de fecha 30 de enero de 2008, por la cantidad de $6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de cancelación de cheque número 5 por insuficiencia de fondos, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 179, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPQVM (PAN) 180.- la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CACPQVM (PAN) 180.- Esta Comisión determinó que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar de que manera el C. José Andrés Cota Sandoval, Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor, sufragó el gasto por la cantidad de $2,863.06 (dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 06/100 MN), ya que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques para realizar sus gastos de campaña, detallados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	SALDO A FAVOR
Póliza de egresos 1 de fecha 21/12/07 cheque 1	$20,000.00	$0.00	$20,000.00
Póliza de egresos 4 de fecha 14/01/08 cheque 4	$20,000.00	$0.00	$20,000.00
Póliza de egresos 7 de fecha 28/01/08 cheque 7	$15,500.00	$0.00	$15,500.00
PD-01 de fecha 07/01/08	$0.00	$1,746.78	-$1,746.78
PD-02 de fecha 08/01/08	$0.00	$3,350.00	-$3,350.00
PD-03 de fecha 10/01/08	$0.00	$2,040.00	-$2,040.00
PD-04 de fecha 12/01/08	$0.00	$1,424.00	-$1,424.00
PD-05 de fecha 13/01/08	$0.00	$4,737.88	-$4,737.88
PD-08 de fecha 15/01/08	$0.00	$6,315.00	-$6,315.00
PD-09 de fecha 16/01/08	$0.00	$800.00	-$800.00
PD-10 de fecha 17/01/08	$0.00	$700.00	-$700.00
PD-11 de fecha 18/01/08	$0.00	$2,657.00	-$2,657.00
PD-13 de fecha 19/01/08	$0.00	$1,550.00	-$1,550.00
PD-14 de fecha 20/01/08	$0.00	$1,958.00	-$1,958.00
PD-15 de fecha 21/01/08	$0.00	$750.00	-$750.00
PD-17 de fecha 22/01/08	$0.00	$1,216.00	-$1,216.00
PD-19 de fecha 25/01/08	$0.00	$1,709.40	-$1,709.40

PD-20 de fecha 25/01/08	$0.00	$1,200.00	-$1,200.00
PD-21 de fecha 27/01/08	$0.00	$5,270.00	-$5,270.00
PD-23 de fecha 28/01/08	$0.00	$5,573.00	-$5,573.00
PD-24 de fecha 29/01/08	$0.00	$3,300.00	-$3,300.00
PD-25 de fecha 30/01/08	$0.00	$12,066.00	-$12,066.00
TOTALES	**$55,500.00**	**$58,363.06**	**-$2,863.06**

Por lo que es concluyente que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, al no justificar el motivo de la documentación comprobatoria presentada por un importe superior al entregado mediante cheques, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques para realizar sus gastos de campaña, detallados en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo

3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPQVM (PAN) 180, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor (PAN-PVEM), integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

OCTAVO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, ESTO PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CUENTA CONCENTRADORA
BBVA BANCOMER CTA. NÚMERO 0158253056

PRI 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "*El comité Ejecutivo Nacional envió a un propio para realizar la entrega en manos de cada uno de los candidatos"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Político, no realizó transferencias a cada una de las cuentas bancarias para sufragar los gastos de campaña de todos sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, argumentando en su contestación a la observación que se analiza, que: "envió a un propio para realizar la entrega en manos de cada uno de los candidatos"; respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, ya que por disposición legal, es obligación de los Partidos Políticos, realizar las transferencias a cada una de las cuentas bancarias para sufragar los gastos de campaña, de todos sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento. Por lo tanto, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que dice: "Tratándose de ingresos en efectivo o en especie que sean utilizados por los Partidos Políticos Nacionales y Estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora bancaria de cheques, de la qué a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, en su caso, y Planillas de Ayuntamientos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político

no realizó transferencias a cada una de las cuentas bancarias para sufragar los gastos de campaña de todos sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Especial, toda vez que al no realizar transferencias a cada una de las cuentas bancarias para sufragar los gastos de campaña de todos sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, no se ejerció el deber de vigilancia al que todo partido político se encuentra obligado, afectando además con las conductas desplegadas por el infractor, principios fundamentales de rendición de cuentas, como son el de la transparencia y el de certeza, mismos que deben prevalecer en lo relativo a la utilización del financiamiento público, máxime que no se hicieron las transferencias aludidas no solo hablando de un candidato, sino de todos los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, infringiendo lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 1, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 500 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $25,285.00 (Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 2.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 2.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a la observación de referencia, fue omiso respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido; incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que establecen lo siguiente: artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de los citados Lineamientos, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles. ..."; artículo 59 segundo párrafo: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político , fue omiso respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido los artículos 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 3.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 3.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, fue totalmente omiso respecto a la presentación de conciliaciones bancarias, así como el estado de cuenta bancario número 0158148465 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008; incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que a la letra señalan: Artículo 8.-"….Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. …"; Artículo 26.-"Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: V.- … Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente. …"; artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … c).- Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político, totalmente omiso respecto a la presentación de conciliaciones bancarias, así como el estado de cuenta bancario número 0158148465 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de febrero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido los artículos 8, 26 fracción V y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 3, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "*En la mayoría de los casos fueron gastos menores por lo cual los negocios no quisieron expedir facturas por esa cantidad.*"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que, para justificar el motivo por el cual se presentaron los siguientes recibos, tickets y notas de venta que no cumplen los requisitos fiscales:

PÓLIZA Y FECHA	RECIBO, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA	BENEFICIARIO O EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-046 15 dic 07	S/N 14 dic 07	Tintamax	Copias fotostáticas	$14.00
Ch-046 15 dic 07	461475 13 dic 07	Oxxo 16 de Sept.	2 tarjetas movistar	$200.00
Ch-046 15 dic 07	S/N 14 dic 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Enga/Enmi	$37.50
Ch-046 15 dic 07	291102 14 dic 07	Mercado Lizarraga	Excentos	$10.00
Ch-059 21 dic 07	S/N 03 nov 07	Arcadio Talamantes Fuerte	Arrendamiento de inmueble en Loreto	$7,000.00
Ch-059 21 dic 07	S/N 01 dic 07	Arcadio Talamantes Fuerte	Arrendamiento de inmueble en Loreto	$3,500.00
Ch-088 07 ene 08	426671 05 ene 08	Farmacias de Similares	Bencilpenicilina Proc. Y jeringa desechable 3ml.	$23.00
Ch-088 07 ene 08	426672 05 ene 08	Farmacias de Similares	Vitamina E 400 mg. 90 cap.	$70.00
Ch-088 07 ene 08	426683 05 ene 08	Farmacias de Similares	Fluocinolona/liquinol 40gr. 1 castaña indias c/30 caps. 1 paquete de algodón c/ 50gr.	$66.00
Ch-088 07 ene 08	426684 05 ene 08	Farmacias de Similares	Simivit con 120 tabs.	$35.00
Ch-088 07 ene 08	1560 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$101.00
Ch-088 07 ene 08	1549 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$93.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket D20080104A36844F0000025143 04 ene 08	El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.	Penprocilina, jeringa y graneodin.	$147.50
Ch-088 07 ene 08	3561 06 ene 08	World of Sings	Nokia 1600	$250.00
Ch-088 07 ene 08	499314 30 dic 07	Oxxo Valentin	tarjeta movistar	$200.00
Ch-103 19 ene 08	218057 17 ene 08	Oxxo Ocampo	2 tarjetas movistar	$400.00
PD 01 Nov 2007	05 11 nov 07	Maria Teresa Sánchez Ponce	No especifica	$1,125.00
PD-01 Nov 2007	272712 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$145.00
PD-01 Nov 2007	272693 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$120.00
PD-01	32517	Jesús Alberto Renero Garza	1 Te helado mediano y 1	$34.00

Nov 2007	23 oct 07		café mixto chico	
PD-01 Nov 2007	S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	2 azúcar refinada zulka, 1 café puro mari, 1 chiclets clorets,1 past pepper dentyn, 1 servilleta blanca, 1 sustituto crema, 4 vaso térmico 8 bo.	$207.55
PD-01 Nov 2007	10137590 01 nov 07	Mercadito del Sur	Leche Caracol y pan integral.	$44.50
PD-01 Nov 2007	10137589 01 nov 07	Mercadito del Sur	Lipton Iced Tea	$8.00
PD-01 Nov 2007	170837 08 nov 07	Oxxo Ocampo	Tarjeta movistar	$100.00
			TOTAL	**$13,783.55**

El Partido Político en comento, manifestó que, "en la mayoría de los casos fueron gastos menores por lo cual los negocios no quisieron expedir facturas por esa cantidad", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, respaldar sus egresos con la documentación original que reciba dicho Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; c).- Contener impreso el número de folio; d).- Lugar y fecha de expedición; e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f).- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; por lo que el Partido Político debe prever antes de realizar cualquier pago, que las empresas expidan facturas que reúnan los requisitos fiscales. Dado lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político presentó recibos, tickets y notas de venta que no cumplen los requisitos fiscales, motivo por el cual no justifica el gasto por la cantidad de $13,783.55 (trece mil setecientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 4, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 5.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los

informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 5.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido Partido Político fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó oficio, escrito o documento idóneo alguno que subsanara o justificara la falta de los requisitos fiscales correspondientes en la factura número C 641610, de fecha 30 de diciembre de 2007, expedida por Servicio Plaza San Felipe, S.A. de C.V., por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de cheque número 033, de fecha 11 de diciembre de 2007. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó oficio, escrito o documento idóneo alguno que subsanara o justificara la falta de los requisitos fiscales correspondientes en la factura número C 641610, de fecha 30 de diciembre de 2007, expedida por Servicio Plaza San Felipe, S.A. de C.V., por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de cheque número 033, de fecha 11 de diciembre de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 6.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 6.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido partido político fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; respecto a la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de

$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), soporte del recibo expedido a nombre de Químico Modesto Robles, del día 19 de octubre de 2007, por concepto de gastos a comprobar de su representación en el Consejo Político Municipal y Asamblea Territorial respectivamente, los días 19 y 20 de octubre, en el municipio de Los Cabos, B.C.S., registrado en la póliza de diario número 1, de fecha noviembre 2007. Ya que el partido político, debió haber presentado a esta Comisión, la factura o facturas que ampararan la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por lo que no se tiene por comprobada dicha cantidad. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" y artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso a la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), soporte del recibo expedido a nombre de Químico Modesto Robles, del día 19 de octubre de 2007, por concepto de gastos a comprobar de su representación en el Consejo Político Municipal y Asamblea Territorial respectivamente los días 19 y 20 de octubre, en el municipio de Los Cabos, B.C.S., registrado en la póliza de diario número 1, de fecha noviembre 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Error de la empresa"

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual la factura número F 62087, de fecha 31 de enero de 2008, por la cantidad $875.16 (ochocientos setenta y cinco pesos 16/100 MN), expedida por Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de diario número 01, de fecha 31 de enero de 2008, se expidió a nombre de "público en general" y no del Partido Político, limitándose dicho partido a señalar que fue "Error de la empresa", respuesta que para esta Comisión fiscalizadora resulta insatisfactoria, ya que el Partido no aporta elementos suficientes que justifiquen y acrediten la razón de su dicho, además de que es

obligación de ellos presentar documentación que reúna los requisitos fiscales; incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como, el Partido Político incumplió lo establecido del artículo 34, inciso a) de los citados Lineamientos, el cual establece: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el motivo por el cual la factura número F 62087, de fecha 31 de enero de 2008, por la cantidad $875.16 (ochocientos setenta y cinco pesos 16/100 MN), expedida por Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de diario número 01, de fecha 31 de enero de 2008, se expidió a nombre de "público en general" y no del Partido Político.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de

los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 9, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 10.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 10.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $6,128.67 (seis mil ciento veintiocho pesos 67/100 MN), amparados con las facturas número LP91087, expedida por Casa Ley, S.A de C.V., registrada en la póliza de cheque número 100, de fecha 09 de enero de 2008, facturas números C060524, y factura número A074448, expedidas por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V., registradas en las pólizas de diario número 01 de fecha noviembre de 2007, y factura número PER26649 expedida por Casa Ley, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 08 de fecha 31 de enero de 2008, ya que dichos documentos no especifican la clase de mercancía adquirida o descripción del servicio que ampare; en tal virtud, es concluyente que el citado partido político, incumplió con lo establecido en el artículo 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a

quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: ... e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen." Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificar los gastos por la cantidad de $6,128.67 (seis mil ciento veintiocho pesos 67/100 MN), amparados con las facturas número LP91087, expedida por Casa Ley, S.A de C.V., registrada en la póliza de cheque número 100, de fecha 09 de enero de 2008, facturas números C060524, y factura número A074448, expedidas por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V., registradas en las pólizas de diario número 01 de fecha noviembre de 2007, y factura número PER26649 expedida por Casa Ley, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 08 de fecha 31 de enero de 2008, ya que dichos documentos no especifican la clase de mercancía adquirida o descripción del servicio que ampara.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 11.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 11.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo de los gastos detallados a continuación, si éstos rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-009	27 nov 07	2672	Roberto Salazar Castañeda	$4,180.00
Ch-032	10 dic 07	K 692	Operadora turística del sur, S.A. de C.V.	$2,975.57
Ch-033	11 dic 07	K 712	Operadora turística del sur, S.A. de C.V.	$4,510.26
Ch-048	19 dic 07	12149	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	$3,500.00
Ch-050	19 dic 07	6984	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$3,491.40
Ch-059	21 dic 07	S/N	Arcadio Talamantes Fuerte	$7,000.00
Ch-059	21 dic 07	S/N	Arcadio Talamantes Fuerte	$3,500.00
Ch-075	02 ene 08	2335	Mario Enrique Zamora Robles	$6,171.00
Ch-096	09 ene 08	45960	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-100	09 ene 08	B0117 098463	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	$5,932.40
Ch-100	09 ene 08	LP91087	Casa Ley, S.A. de C.V.	$4,793.90

Ch-114	31 ene 08	101-2009049	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$2,793.02
PD-01	Noviembre 2007	306	Enrique Santos Sánchez	$21,275.00
PD-01	Noviembre 2007	1838	Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora	$6,314.00
PD-01	Noviembre 2007	110738	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,400.00
PD-02	17 nov 07	01123	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-02	17 nov 07	01157	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,900.00
PD-02	17 nov 07	01168	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-02	17 nov 07	01173	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-04	28 nov 07	LA 5429	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$2,625.08
PD-01	31 dic 07	112359	Estación Castros, S.A. de C.V.	$2,950.00
PD-01	31 dic 07	112274	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,550.00
PD-01	31 dic 07	112360	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,500.00
PD-02	30 dic 07	LA 5490	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$5,000.26
PD-02	30 dic 07	K 697	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	$8,861.17
PD-02	30 dic 07	6575	Angelina Hirales Pozo	$3,300.00
PD-02	30 dic 07	139 2156665754 1	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$6,925.89
PD-02	30 dic 07	139 2156655061 4	Aerovías de México, S.A. de C.V.	$6,870.89
PD-03	27 dic 07	06172	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD-03	27 dic 07	06171	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD-01	31 ene 08	8191 B	Promomedios California, S.A. de C.V.	$7,700.00
PD-01	31 ene 08	24440	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$4,455.00
PD-01	31 ene 08	24444	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	$4,455.00
PD-02	11 ene 08	B 8480	Steak House del Caribe, S.A. de C.V.	$6,623.00
PD-02	11 ene 08	7580	Francisco Rubén Espinoza Aguilar	$7,750.00
PD-02	11 ene 08	227761 C	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno,TBC	$4,500.00
PD-03	31 ene 08	L 6416	Nacional Hotelera de Baja California, S.A.de C.V.	$3,059.64
PD-03	31 ene 08	32100 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-03 A	15 ene 08	C 3658	Eduardo Zazueta González Imprenta "Hnos. Zazueta"	$2,552.00
PD-04	16 ene 08	LAP 1666	Radio América de México, S.A. de C.V.	$13,068.00
PD-06	10 ene 08	6565	Angelina Hirales Pozo Restaurant "Profe. Angelina"	$2,750.00
PD-07	21 ene 08	3285	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	$4,500.00
PD-07	21 ene 08	3286	Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.	$4,500.00
PD-07	21 ene 08	32358 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$4,065.00
PD-07	21 ene 08	172002002562	Operadora OMX, S.A. de C.V.	$4,342.90
			TOTAL	**$237,040.38**

Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se

realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social. … ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no expidió cheque nominativo de los gastos arriba señalados, si éstos rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación PRI 11, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 12.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 12.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad; así como tampoco presentó las muestras o fotografías de la propaganda electoral, soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	*FACTURA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
Ch-1 15 nov 07	*B 3815*	*Guillermo González Velasco (AP Publicidad)*	*1500 impresión de pendones en lona full color con bolsa, medidas 0.75 x 1.10 mts. 100 impresión de pendones en lona full color con bolsa, medidas 0.75 x 1.10 mts.*	*$94,380.00*
Ch-6 22 nov 07	*049*	*Octavio Rojo Grijalva (Del Mar)*	*300 pendones de 1.10 x 0.70 mts. a color con bolsas superior e inferior.*	*$15,246.00*
Ch-9 27 nov 07	*2672*	*Roberto Salazar Castañeda*	*5000 volantes en selección de color*	*$4,180.00*
Ch-13 28 nov 07	*051*	*Octavio Rojo Grijalva (Del Mar)*	*2 lonas de 3.0 x x1.20 y 6.0 x 1.5 mts. A color bastilladas y con ojillo.*	*$1,178.10*
Ch-17 30 nov 07	*2721*	*Roberto Salazar Castañeda*	*21,000 volantes media carta en papel couche en selección de color*	*$10,395.00*
Ch-19 30 nov 07	*056*	*Octavio Rojo Grijalva (Del Mar)*	*1 lona impresa de 6.0 x 1.5 mts. a color*	*$1,237.50*
Ch-26 06 dic 07	*2331*	*Mario Enrique Zamora Robles*	*60 lonas gran formato medidas de 2 x 3 mts.*	*$25,410.00*
Ch-39 13 dic 07	*2338*	*Mario Enrique Zamora Robles*	*140 pendones de 1.10 x 1.71 mts. 100 pendones de 0.70 x 1.10 mts.*	*$22,462.00*

Ch-51 19 dic 07	*0244*	*Pablo Rafael Castañeda López*	*1 Rotulación a cuatro tintas leyenda "vota así 3 de febrero" y escudo del partido a todo color en barda ubicada en Lic. Verdad esq. 5 de Mayo, medidas de 15mts. Largo por 4 mts. De ancho.*	*$880.00*
Ch-54 20 dic 07	*274*	*Marco Antonio Agúndez Gamez*	*2,000 Calcomanías de 8.5x2.75" a 3 tintas*	*$4,800.00*
Ch-72 02 ene 08	*091 A*	*Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco*	*4,700 volantes selección de color papel bond. 5,000 volantes selección de color en popalina.*	*$13,582.80*
Ch-75 02 ene 08	*2335*	*Mario Enrique Zamora Robles*	*50 impresión de pendones*	*$6,171.00*
Ch-77 03 ene 08	*0246*	*Pablo Rafael Castañeda López*	*2 rotulaciones a cuatro tintas leyenda "la paz que nosotros queremos para tu familia" "unidos se puede lograr" Martínez Mora y escudo a todo color en bardas ubicadas en Forjadores e/ Jalisco y Colima y otra en Lic. Verdad y 5 de mayo.*	*$2,640.00*
Ch-87 07 ene 08	*092 A*	*Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco*	*1,500 invitaciones ½ carta impresas en opalina en selección de color. 300 banderines. lonas*	*$6,251.30*
Ch-93 07 ene 08	*2367*	*Mario Enrique Zamora Robles*	*50 pendones de 1.10 x 1.80 mts.*	*$6,534.00*
PD-01 Noviembre 2007	*306*	*Enrique Santos Sánchez*	*100 Camisas manga larga con logotipo bordado*	*$21,275.00*
PD-03 A 15 ene 08	*C 3659*	*Eduardo Zazueta González*	*1000 volantes ½ carta distrito XIV*	*$1,540.00*
PD-03 A 15 ene 08	*C 3658*	*Eduardo Zazueta González*	*4000 volantes tamaño carta dist. XIV*	*$2,552.00*
			TOTAL	*$252,019.70*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político, al no presentar muestra o fotografía de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó muestra o fotografía de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral anteriormente señalada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 12, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 13.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 13.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político, no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, en la presentación de la documentación soporte del gasto por la cantidad de $9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda electoral contratada en prensa, amparado con la factura F 61926, de fecha 30 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 106, de fecha 30 de enero de 2008. Por lo tanto, al no presentar la inserción de la propaganda difundida, ni el formato REL-PROM-PREN, como soporte del gasto, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda"; así como lo establecido en el artículo 39 de los citados Lineamientos, que a la letra señala: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso, en la presentación de la documentación soporte (la inserción de la propaganda difundida, ni el formato REL-PROM-PREN correspondiente) del gasto por la cantidad de $9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 MN), por concepto de propaganda electoral contratada en prensa, amparado con la factura F 61926, de fecha 30 de enero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 106, de fecha 30 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 38 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 13, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 14.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 14.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, en la presentación de las inserciones en prensa y de los formatos REL-PROM-PREN como soporte de los gastos por la cantidad de $51,716.06, por concepto de propaganda contratada, amparados con la factura número F61515 registrada en póliza de cheque número 094 de fecha 07 de enero de 2008, factura 24264 registrada en póliza de cheque número 107 de fecha 30 de enero de 2008, facturas F61887 y F61886 registradas en póliza de cheque número 112 de fecha 31 de enero de 2008, facturas 23798, 23800 y 23799 registradas en póliza de diario número 03 de fecha 17 de noviembre de 2007, facturas 24440, 24444 y F62087 registradas en póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008; por lo tanto, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue totalmente omiso, en la presentación de las inserciones en prensa y de los formatos REL-PROM-PREN como soporte de los gastos por la cantidad de $51,716.06, por concepto de propaganda contratada, amparados con la factura número F61515 registrada en póliza de cheque número 094 de fecha 07 de enero de 2008, factura 24264 registrada en póliza de cheque número 107 de fecha 30 de enero de 2008, facturas F61887 y F61886 registradas en póliza de cheque número 112 de fecha 31 de enero de 2008, facturas 23798, 23800 y 23799 registradas en póliza de diario número 03 de fecha 17 de noviembre de 2007, facturas 24440, 24444 y F62087 registradas en póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 15.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 15.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la presentación del formato REL-PROM-R, como soporte de los gastos por la cantidad de $67,582.50 (sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 50/100 MN), por concepto de propaganda electoral contratada en radio, amparados con las facturas números 8024 B, registrada en póliza de cheque número 074 de fecha 02 de enero de 2008, 8028 B registrado en póliza de cheque número 092 de fecha 07 de enero de 2008, 11108 registrada en póliza de cheque número 102 de fecha 18 de enero de 2008, 11142 registrada en póliza de cheque número 105 de fecha 28 de enero de 2008, facturas 8191, 8192 y 8193 todas registradas en póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008, facturas LAP 1666, 8082 B y 8092 B todas registradas en póliza de diario 04 de fecha 16 de enero de 2008. Por lo tanto, es concluyente que el citado partido político, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso, en cuanto a la presentación del formato REL-PROM-R, como soporte de los gastos por la cantidad de $67,582.50 (sesenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 50/100 MN), por concepto de propaganda electoral contratada en radio, amparados con las facturas números 8024 B, registrada en póliza de cheque número 074 de fecha 02 de enero de 2008, 8028 B registrado en póliza de cheque número 092 de fecha 07 de enero de 2008, 11108 registrada en póliza de cheque número 102 de fecha 18 de enero de 2008, 11142 registrada en póliza de cheque número 105 de fecha 28 de enero de 2008, facturas 8191, 8192 y 8193 todas registradas en póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008, facturas LAP 1666, 8082 B y 8092 B todas registradas en póliza de diario 04 de fecha 16 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 15, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 16.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 16.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad; respecto a la presentación del formato REL-PROM-TV, soporte del gasto por la cantidad de $4,928.00 (cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de publicidad de Invitación eventos mujeres: 4 spots de 20 segundos, transmitidos 2 diarios dentro del noticiero El Pulso de B.C.S., los días 8 y 9 de enero del 2008, por la cantidad de $1,120.00 cada uno, amparado con la factura número 5400, de fecha 08 de enero de 2008, expedida por Televisión La Paz, S.A., registrada en la póliza de cheque número 095, de fecha 07 de enero de 2008, por lo que es concluyente que el citado partido político, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso en cuanto a la presentación del formato REL-PROM-TV, soporte del gasto por la cantidad de $4,928.00 (cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de publicidad de Invitación eventos mujeres: 4 spots de 20 segundos, transmitidos 2 diarios dentro del noticiero El Pulso del B.C.S., los días 8 y 9 de enero del 2008, por la cantidad de $1,120.00 cada uno, amparado con la factura número 5400, de fecha 08 de enero de 2008, expedida por Televisión La Paz, S.A., registrada en la póliza de cheque número 095, de fecha 07 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 16, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 17.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 17.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar el motivo por el cual se realizaron gastos fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección (30 de enero de 2008), que se detallan a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-040 13 dic 07	657 6833 12 oct 07	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío documentos	$171.22
Ch-109 31 ene 08	Ficha de depósito 06 feb 08	Ivonne Arce Sánchez	Depósito en cuenta banamex No. 6131351773	$3,650.00
Ch-110 31 ene 08	20627 05 feb 08	María de Jesús Rosalva García Martínez "Florería Morusa"	2 Coronas	$1,200.00
Ch-111 31 ene 08	3593 05 feb 08	Erick Ramírez Chávez	servicio de renta de 7 computadoras y 1 impresora, instaladas en red	$15,000.00
Ch-113 31 ene 08	0539 31 ene 08	Aero Fun, S.A. de C.V.	Vuelo privado La Paz-Guerro Negro	$16,610.00
Ch-114 31 ene 08	46525 02 feb 08	Javier Montes Magallón "Litográfica del Sur"	500 Bond carta paper one (millar)	$45.05
Ch-114 31 ene 08	11753 01 feb 08	Carmen Marisela Aguilar Pelayo "Restaurant El Carrito"	Consumo de alimentos	$430.00
Ch-114 31 ene 08	6117 B 04 feb 08	Península Alimentos Express, S.A. de C.V. "McDonald's"	Consumo de alimentos	$66.00
Ch-114 31 ene 08	101-2009049 03 feb 08	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Samsung GSM SGH-C166 azul, tarjeta SIM Card, Samsung GSM SGH-C166	$2,793.02
Ch-114 31 ene 08	1610129797 03 feb 08	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	2 fichas amigo	$200.00
Ch-118 31 ene 08	32467 A 04 feb 08	Turismo Cargo, S.A. de C.V. "Budget"	Renta de vehículo fecha de salida 01/feb/08 y fecha de 04/feb/08	$3,000.00
Ch-120 12 feb 08	Recibo simple S/N 12 feb 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Pago primera quincena de febrero	$1,500.00
Ch-120 12 feb 08	Recibo simple S/N 12 feb 08	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Pago segunda quincena de febrero	$1,500.00
Ch-121 12 feb 08	Recibo simple S/N 12 feb 08	Jesús Armando Manríquez García	Pago primera quincena de febrero	$1,500.00

PD-01 noviembre 2007	Tick 272712 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No describe	$145.00
PD-01 noviembre 2007	Tick 272693 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No describe	$120.00
PD-01 noviembre 2007	Tick S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	Artículos de cafetería	$207.55
PD-03 noviembre 2007	23798 17 nov 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicación ratifican CEN a Nuevo Presidente	$3,666.66
PD-03 noviembre 2007	23800 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicación ratifican CEN a Nuevo Presidente	$3,666.67
PD-03 noviembre 2007	23799 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicación ratifican CEN a Nuevo Presidente	$3,666.67
			TOTAL	**$59,137.84**

Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político al no justificar los gastos antes señalados, realizados fuera del periodo de campaña electoral, y que ascienden a la cantidad de $59,137.84 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 84/100), éstos se tienen como no comprobados; incumpliendo con lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político realizó gastos fuera del periodo de campaña electoral (el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección), gastos arriba señalados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 17, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 18.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los

informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 18.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar los gastos por la cantidad de $15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de inmuebles, registrados en póliza de cheque número 059 de fecha 21 de diciembre de 2007 y 079 de fecha 03 de enero de 2008; así mismo, omitió presentar los contratos de arrendamiento respectivo, como soporte de los gastos; por lo tanto, esta Comisión no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos. En tal virtud, se concluye que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Así mismo, el partido político incumplió con el artículo 59 tercer párrafo de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "... En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por la cantidad de $15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de inmuebles, registrados en póliza de cheque número 059 de fecha 21 de diciembre de 2007 y 079 de fecha 03 de enero de 2008; así mismo omitió presentar los contratos de arrendamiento respectivo, como soporte de los gastos

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 18, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 19.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 19.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y

notificada en su oportunidad, respecto a justificar la falta de número de folio, nombre y firma de quien autorizó el pago, en su caso, de los recibos expedidos por el Partido, detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
PD-01	*Noviembre 2007*	*Naita Anali Beltrán Peralta*	*Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de octubre*	*$500.00*
PD-01	*Noviembre 2007*	*Alma Esthela Meza Gutiérrez*	*Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de octubre*	*$500.00*
PD-01	*Noviembre 2007*	*Flor Martínez Fregoso*	*Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de octubre*	*$1,500.00*
PD-01	*Noviembre 2007*	*Rosalva Tamayo Aguilar*	*Apoyo en el proceso de registro de candidatos el día 29 de octubre*	*$2,000.00*
PD-01	*Noviembre 2007*	*José Jesús García*	*Apoyo como secretario técnico en el proceso de registro de candidatos el día 29 de octubre*	*$2,000.00*
			TOTAL	*$6,500.00*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó… ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso en justificar la falta de número de folio, nombre y firma de quien autorizó el pago, de los recibos expedidos por el Partido, lo cuales se señalan líneas arriba.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 19, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 20.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 20.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto al prorrateo de los gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además, de que no realizó los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-01 15 nov 07	3815 21 nov 07	Guillermo González Velasco (AP Publicidad)	1500 impresiones de pendones en lona y 100 impresión de pendones en lona	$94,380.00
Ch-04 15 nov 07	12058 01 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 Hospedaje, 1 Alimentos	$47,237.00
Ch-05 21 nov 07	650 20 nov 07	Marca Acme Producciones, S.A. de C.V.	Diseño de logotipos Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno PRI PVEM y Gobierno para todos PRI MRPS.	$5,500.00
Ch-06 22 nov 07	49 23 nov 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	300 pendones de 1.10 x 0.70 mts. a color	$15,246.00
Ch-07 26 nov 07	B172809 24 nov 07	Cangrejos, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-07 26 nov 07	68678 23 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$1,050.00
Ch-07 26 nov 07	15890 25 nov 07	Louise Myrna Slesh Altman	Consumo de alimentos.	$346.00
Ch-07 26 nov 07	26379 24 nov 07	Maria Victoria Zamarripa	Consumo de alimentos.	$879.00
Ch-07 26 nov 07	18306 20 nov 07	Isaías Oliverio Gutiérrez Osuna	Filtros de aire, Combustible y aceite, bujías, aceite para motor, limpia brisas, 1 foco, líquido para inyectores, protector terminal para batería, lavado de motor, manejo de residuos peligrosos, mano de obra.	$2,230.00
Ch-010 27 nov 07	R103113 27 nov 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	Consumo.	$1,277.00
Ch-13 28 nov 07	51 28 nov 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	2 lonas de 3.0 x 6.0 x 1.5 mts. a color bastilladas y con ojillo	$1,178.10
Ch-014 30 nov 07	8532 01 dic 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	60 pechugas de pollo y renta de salón.	$15,300.00
Ch-16 30 nov 07	LP41694 04 dic 07	Uniformes y Accesorios de La Paz, s.a. de c.v.	1 blusa attivo e210 rojo, 3 blusas attivo e200 rojo,1 blusa attivo e210, 6 bordado de logo, 2	$1,739.99

			programa de bordado, 1 blusa attivo e210 rojo	
Ch-18 30 nov 07	055 03 dic 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	1 Sesión fotográfica	$770.00
Ch-19 30 nov 07	56 03 dic 07	Octavio Rojo Grijalva (del mar)	1 lona impresa de 6.0x1.5 mts. a color	$1,237.50
Ch-21 03 dic 07	11590 05 dic 07	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	10 habitaciones, 22 restaurant, 1 misceláneo, 2 eventos, 1 servicio.	$25,478.98
Ch-024 05 dic 07	12085 04 dic 07	Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.	1 Hospedaje, 1 alimentos, 1 evento.	$17,550.05
Ch-025 06 dic 07	298424 06 dic 07	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Computadora, impresora, Monitor, etiquetas, torres de discos, tapete.	$8,350.00
Ch-027 06 dic 07	LP42011 14 dic 07	Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V.	1 blusa Attivo E210 rojo T/XXL M/L 1 Blusa Attivo E210 rojo T/XL M/L, 2 bordado de logos.	$437.80
Ch-28 08 dic 07	Recibo sin folio	Norma Castañeda Quintero	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-28 08 dic 07	Recibo sin folio	Alicia Juárez	Reconocimiento por actividades políticas	$500.00
Ch-029 08 dic 07	7905 08 dic 07	Administradora L.C., S.A. de C.V.	Evento.	$1,325.00
Ch-032 10 dic 07	5941 07 dic 07	Tres Locos, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos.	$387.75
Ch-032 10 dic 07	22388 06 dic 07	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,113.00
Ch-032 10 dic 07	10352B 08 dic 07	RNF Development S. de R.L. de C.V.	Hospedaje	$958.00
Ch-032 10 dic 07	22566 06 dic 07	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	$330.00
Ch-032 10 dic 07	286677 05 dic 07	Unión de Ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	Combustible	$200.00
Ch-032 10 dic 07	13561 08 dic 07	Servicio Pescadero, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-032 10 dic 07	K-692 07 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo.	$2,975.57
Ch-033 11 dic 07	Recibo 11 dic 07	Pablo Espinoza Flores	Gastos a comprobar.	$6,000.00
Ch-033 11 dic 07	K-712 13 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo.	$4,510.26
Ch-033 11 dic 07	C641610 30 dic 07	Servicio Plaza San Felipe, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
Ch-033 11 dic 07	22387 06 dic 07	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,113.00
Ch-037 13 dic 07	319B 11 dic 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	Evento 11 de diciembre de 2007.	$2,500.00
Ch-039 13 dic 07	2338 14 dic 07	Mario Enríque Zamora Robles.	140 pendones de 1.10 x 1.71 mts. Y 100 pendones	$22,462.00

			de 0.70 x 1.10 mts.	
Ch-040 13 dic 07	120142 F 13 dic 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	1 Cartucho para impresora color C9352A	$237.53
Ch-040 13 dic 07	172002001805 12 dic 07	Operadora OMX, S.A. de C.V.	1 Cartucho C9361WL	$279.00
Ch-040 13 dic 07	657-6833 12 oct. 07	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío de documentos.	$171.22
Ch-040 13 dic 07	E54692 07 dic 07	Gasolinería El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-040 13 dic 07	6949 08 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$236.00
Ch-040 13 dic 07	A62481 09 dic 07	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos.	$155.00
Ch-040 13 dic 07	15934 12 dic 07	Louise Myrna Slesh Altman	Consumo de alimentos.	$464.00
Ch-041 13 dic 07	Recibo sin folio	Eduardo Muñiz Baeza	Reconocimiento por actividades políticas	$7,500.00
Ch-042 13 dic 07	Recibo sin folio	Guillermo Espinoza	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-045 15 dic 07	2394 A 15 dic 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	Renta de salón (Capacitación Electoral)	$13,000.00
Ch-046 15 dic 07	293768 07 dic 07	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$470.00
Ch-046 15 dic 07	68904 28 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$450.00
Ch-046 15 dic 07	68234 14 dic 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$310.00
Ch-046 15 dic 07	Nota 14 dic 07	Tintamax	Copias fotostáticas	$14.00
Ch-046 15 dic 07	172005002218 14 dic 07	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartuchos para impresora.	$966.00
Ch-046 15 dic 07	Ticket 461475 13 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	2 tarjetas movistar	$200.00
Ch-046 15 dic 07	Ticket SWE0203455 14 dic 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Eng/Enm.	$37.50
Ch-046 15 dic 07	Ticket 291102 14 dic 07	Mercadito Lizárraga	No especifica.	$10.00
Ch-046 15 dic 07	6972 14 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos (Convivio Navideño)	$6,315.10
Ch-048 19 dic 07	12149 14 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 Evento	$3,500.00
Ch-048 19 dic 07	12148 14 dic 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 Evento	$1,750.00
Ch-049 19 dic 07	836 A 08 dic 07	Agencell, S.A. de C.V.	2 fichas amigo 200	$400.00
Ch-049	25684	Rosa Geraldo Lucero	Restaurant	$409.00

19 dic 07	05 dic 07			
Ch-049 19 dic 07	A6567 14 dic 07	Martina Argelia Martínez Osuna	Consumo de alimentos	$160.00
Ch-049 19 dic 07	1701 07 dic 07	El Barómetro, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$861.00
Ch-049 19 dic 07	A7948 12 dic 07	Dimas Ponce Samarin	Consumo de alimentos	$202.80
Ch-049 19 dic 07	10167 13 dic 07	Miguel Mozqueda Ruiz	Consumo de alimentos	$203.50
Ch-049 19 dic 07	26458 11 dic 07	Ma. Victoría Zamarripa	Consumo de alimentos	$441.00
Ch-049 19 dic 07	K-722 16 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo	$2,376.44
Ch-050 19 dic 07	C21514 10 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 suscripción	$210.00
Ch-050 19 dic 07	C21513 10 dic 07	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1 suscripción	$210.00
Ch-050 19 dic 07	6984 18 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$3,491.40
Ch-050 19 dic 07	76040 14 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-050 19 dic 07	G28102 12 dic 07	Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V.	Combustible	$150.40
Ch-050 19 dic 07	106799 14 dic 07	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$200.02
Ch-050 19 dic 07	22396 14 dic 07	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,113.00
Ch-51 19 dic 07	244 19 dic 07	Pablo Rafael Castañeda López (Protectopaint)	1 rotulación a cuatro tintas leyenda "vota así 3 de febrero" y escudo del partido a todo color en barda ubicada en Lic. Verdad esq. 5 de mayo medidas 15 mts. de largo x 4.00 de alto.	$880.00
Ch-053 20 dic 07	7011 20 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$2,698.30
Ch-54 20 dic 07	274 19 dic 07	Marco Antonio Agundez Gamez (Graphikal Bit)	2000 calcomanías 8.5 x 2.75 " a 3 tintas	$4,800.00
Ch-055 20 dic 07	23-79765 19 dic 07	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.	Envío de documentos.	$171.22
Ch-055 20 dic 07	17979 19 dic 07	Rubén Aguilar Macklís	Envío de paqueteria	$577.50
Ch-055 20 dic 07	A082473 20 dic 07	Centro comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 galletas surtido rico, 2 vaso térmico No. 8, pastilla sanitaria, café tostado molido, regio R3 manz. c/4, servilleta velvet, crema para café, bolsa para basura 8 gal. Y grande, aromat.	$249.55

			Aer/bouquet flora, blanqueador limón cloral, limpiador pinol grande.	
Ch-59 21 dic 07	Recibo 03 nov 07	Sr. Arcadio Talamantes Fuerte	Renta de local septiembre y octubre de 2007.	$7,000.00
Ch-59 21 dic 07	Recibo 01 dic 07	Sr. Arcadio Talamantes Fuerte	Renta local noviembre de 2007.	$3,500.00
Ch-62 21 dic 07	238 07 dic 07	Pedro Elihu Juárez Ulloa	Elaboración de síntesis local y nacional del 01 al 31 de diciembre de 2007.	$1,100.00
Ch-62 21 dic 07	LPM4210 14 dic 07	Grupo Yamuni, S.A. de C.V.	1 Genova vajilla	$490.00
Ch-62 21 dic 07	LP 42010 14 dic 07	Uniformes y Accesorios de La Paz, S.A. de C.V.	1 blusa attivo e210 rojo, 2 bordados de logo, 1 blusa attivo e210 rojo, 1 blusa attivo e210 rojo, 4 bordados de logo.	$722.70
Ch-63 21 dic 07	05080712000 6037 Diciembre 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	$3,106.00
Ch-068 02 ene 08	120383F 02 ene 08	Papelería y Copias de Baja California Sur	Sobres tamaño oficio	$1,089.24
Ch-69 02 ene 08	207 07 ene 08	Oscar González Bustamante (Grupo Baja Festival)	Servicios musicales en evento político el día 10 de enero de 2008.	$8,000.00
Ch-69 02 ene 08	41890 05 ene 08	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$500.00
Ch-69 02 ene 08	41802 03 ene 08	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-70 02 ene 08	3997 10 ene 08	Club Casino Bellavista, S.A. de C.V.	Servicio de banquetes desayuno para evento de mujeres priístas $85.00 x persona	$99,000.00
Ch-72 02 ene 08	91 03 ene 08	Vicente Gerardo Zuñiga Pacheco	4700 impresión volantes a selección de color en papel bond. 5000 volantes en selección de color en popalina	$13,582.80
Ch-74 02 ene 08	8024 07 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	28 spots de 20" transmitidos los días 08 y 09 de enero de 2008, en panorama informativo 96.7 fm de 10:00 a 20:00 hrs. texto: "apoyemos a los candidatos del PRI en el desayuno de mujeres en campaña contaremos con la presencia de la pdta. Nacional Beatriz Paredes Rangel este jueves 10 de enero de 2008 a las 08:00 de la mañana. En el salón Casino Bellavista. PRI	$4,197.60

			Baja California Sur."	
Ch-75 02 ene 08	15737 29 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	1 dispositivo USB	$263.01
Ch-75 02 ene 08	15734 29 dic 07	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	5 tinta HP Negra	$839.76
Ch-75 02 ene 08	515-F-000029734 27 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Copias, foliadora automática, tarjetas de presentación blancas	$430.64
Ch-75 02 ene 08	515-E-000043249 29 dic 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Sobres para invitaciones, impresión tamaño carta, arillo	$901.60
Ch-75 02 ene 08	0915A 21 dic 07	Printcom Electrónics, S.A. de C.V.	491 copias fotostáticas	$270.05
Ch-75 02 ene 08	104451 28 dic 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Papelería.	$298.40
Ch-75 02 ene 08	7009 26 dic 07	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$1,330.00
Ch-75 02 ene 08	112220 28 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-75 02 ene 08	2335 11 dic 07	Mario Enríque Zamora Robles (Kreativa)	50 impresión de pendones	$6,171.00
Ch-075 02 ene 08	Recibo sin folio	Jesús Armando Manríquez García	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-075 02 ene 08	Recibo sin folio	Maria de Jesús Espinoza Geraldo	Reconocimiento por actividades políticas	$1,000.00
Ch-080 03 ene 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinosa Meza	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-081 03 ene 08	Recibo sin folio	Esperanza de Anda Rubio	Reconocimiento por actividades políticas	$1,883.00
Ch-082 03 ene 08	Recibo sin folio	Esperanza de Anda Rubio	Reconocimiento por actividades políticas	$813.00
Ch-085 04 ene 08	Recibo sin folio	Jesús Armando Manríquez García	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-87 07 ene 08	92 A 07 ene 08	Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	1500 invitaciones y 300 banderines	$6,251.30
Ch-88 07 ene 08	49080076 04 ene 08	Aeromexpress Cargo	Boletas Electorales	$2,148.55
Ch-88 07 ene 08	18139 03 ene 08	Rubén Aguilar Macklis	Servicio de mensajería y paquetería	$429.00
Ch-88 07 ene 08	B18080 27 dic 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	112450 05 ene 08	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	112449 05 ene 08	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	112448 05 ene 08	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
Ch-88 07 ene 08	172003001817 04 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartuchos de tinta	$483.00
Ch-88	B14013	Han Min Lin	Consumo de alimentos	$225.00

07 ene 08	02 ene 08			
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426671 05 ene 08	Farmacias de Similares	Bencilpenisilina y jeringa desechable.	$23.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426672 05 ene 08	Farmacias de Similares	Vitamina E	$70.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426683 05 ene 08	Farmacias de Similares	Fluocinolona y castaña de indias.	$66.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 426684 05 ene 08	Farmacias de Similares	Vitamina C	$35.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 1560 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$101.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 1549 05 ene 08	Farmacias de Similares	No especifica	$93.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket D20080104A3 6844F000002 5143 04 ene 08	El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.	Penprocilina, jeringa y graneodin.	$147.50
Ch-88 07 ene 08	Ticket 3561 06 ene 08	Carlos Ibarra Aguilar	Teléfono celular	$250.00
Ch-88 07 ene 08	Ticket 499314 30 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 tarjeta Movistar	$300.00
Ch-88 07 ene 08	3808 05 ene 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	2 manteles, 2 mesas rectangulares y 50 sillas de plástico	$550.00
Ch-88 07 ene 08	10466 04 ene 08	Vifer Hermanos, S.A. de C.V.	07 roscas	$1,295.00
Ch-91 07 ene 08	12298 07 ene 08	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	1 evento	$4,800.00
Ch-94 07 ene 08	61515 09 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El Sudcaliforniano)	Invitación mujeres PRI los días 8 y 9 de diciembre de 2008.	$7,092.80
Ch-95 07 ene 08	5400 08 ene 08	Televisión La Paz, S.A. de C.V.	4 spots de 20 segundos transmitidos dentro del noticiero el pulso del mundo los días 08 y 09 de enero de 2008.	$4,928.00
Ch-096 09 ene 08	45960 09 ene 08	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Vales de Combustible	$15,000.00
Ch-101 18 ene 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-102 18 ene 08	11108 19 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	Control remoto de evento político de la visita de la líder Nacional del PRI	$15,533.45

			transmitido el día 20 de enero de 2008 de 12:30 a 13:00 hrs.	
Ch-103 19 ene 08	Ticket 218057 17 ene 08	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	2 tarjetas movistar	$400.00
Ch-103 19 ene 08	172002002525 17 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Papelería, cartuchos tinta, impresión, aire comprimido.	$1,550.93
Ch-103 19 ene 08	172003001975 18 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartucho de tinta	$1,100.00
Ch-103 19 ene 08	104718 18 ene 08	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Papelería.	$382.45
Ch-103 19 ene 08	11635 18 ene 08	Carmen Marisela Aguilar Pelayo	Consumo de alimentos	$391.00
Ch-103 19 ene 08	8435 18 ene 08	Servicios de Impresión Digital, S.A. de C.V.	1 renta de copiadora KM-2035 y 1 renta de copiadora KM-1810	$2,200.00
Ch-103 19 ene 08	72325 23 ene 08	Dominga Salaices Piña	Combustible	$300.00
Ch-104 19 ene 08	172002002614 21 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cartuchos para impresora.	$3,993.00
Ch-105 28 ene 08	11142 28 ene 08	Radiodifusora XEVSD, S.A.	Transmisión a control remoto para cierre de campaña de los candidatos del PRI, a la presidencia municipal de Comondú, y a diputados Olga Rangel, Ramón Manzo y Jaime Murillo el día 30 de enero de 2008. 30 spots publicitarios de 20" c/u transmitidos los días 28, 29, 30 enero de 2008. (Invitación cierre de campaña) 1 cargo de grabación.	$19,209.65
Ch-106 30 ene 08	61926 30 ene 08	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (El Sudcaliforniano)	Representantes de casillas del PRI el 30 de enero de 2008.	$9,207.00
Ch-107 30 ene 08	24464 30 ene 08	Editora San Lucas, S.A de C.V. (El Peninsular)	Gracias a los representantes de casilla	$9,652.50
Ch-108 30 ene 08	A298086 21 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$100.01
Ch-108 30 ene 08	299091 19 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
Ch-108 30 ene 08	A298604 30 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$402.03
Ch-108 30 ene 08	A298602 30 ene 08	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	Combustible	$399.93
Ch-108	A100763	Hoteles y Restaurantes,	Consumo de alimentos	$326.87

30 ene 08	28 ene 08	S.A. de C.V.		
Ch-108 30 ene 08	A100143 15 ene 08	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$365.04
Ch-108 30 ene 08	10434 A 16 ene 08	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	Consumo de alimentos.	$138.00
Ch-108 30 ene 08	39474 11 ene 08	Jesús Noemí Sepúlveda López	Consumo de alimentos.	$1,236.60
Ch-108 30 ene 08	A 9163 28 dic 07	Alma del Carmen Navarro Melendrez	Consumo de alimentos.	$303.00
Ch-108 30 ene 08	1937 13 ene 08	Guillermo Antonio Martínez de Escobar Cobela	Consumo de alimentos	$316.00
Ch-108 30 ene 08	119864 F 04 dic 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	Artículos de papelería.	$286.87
Ch-108 30 ene 08	1805 15 ene 08	Operadora AVE, S.A. de C.V.	Copias y folders tamaño carta.	$195.24
Ch-108 30 ene 08	L 2183 12 ene 08	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	Renta de vehículo.	$1,479.35
Ch-108 30 ene 08	23889 15 ene 08	Compañía de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 Isodine, 1 Febrax tab.	$223.18
Ch-108 30 ene 08	23891 17 ene 08	Compañía de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.	1 sensibit, 1 tesalón perlas, 1 Neo-melubrina tab.	$256.07
Ch-108 30 ene 08	3845 B 18 ene 08	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	Renta de mobiliario (Sillas y mesas).	451.00
Ch-108 30 ene 08	B0117-099831 19 ene 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Desechables.	361.75
Ch-108 30 ene 08	11152 16 ene 08	Telas y Creaciones LORYGIL, S.de R.L. de C.V.	1 camisa Big M/C rojo s	209.80
Ch-110 31 ene 08	20627 05 feb 08	María de Jesus Rosalva García Martínez	2 Coronas	1,200.00
Ch-111 31 ene 08	3593 05 feb 08	Erick Ramírez Chávez	Renta de 7 computadoras y 1 impresora, instaladas en red (incluye soporte técnico).	15,000.00
Ch-112 31 ene 08	61887 29 ene 08	Cía. Editora Sudcalifornianа, S.A. de C.V. (El Sudcalifornianо)	Atención denúncialo el 25 de enero de 2008.	$7,092.80
Ch-112 31 ene 08	61886 29 ene 08	Cía. Editora Sudcalifornianа, S.A. de C.V. (El Sudcalifornianо)	Carta PRI el 25 de enero de 2008.	$7,092.80
Ch-113 31 ene 08	0539 31 ene 08	Aero Fun, S.A. de C.V.	Vuelo privado La Paz – Guerrero Negro	16,610.00
Ch-114 31 ene 08	46525 02 feb 08	Javier Montes Magallón	Papel tamaño carta	45.05
Ch-114 31 ene 08	1006A 30 ene 08	Printcom Electronics, S.A. de C.V.	Internet e impresiones	236.50
Ch-114 31 ene 08	11753 01 feb 08	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	Consumo de alimentos	430.00
Ch-114 31 ene 08	6117 B 04 feb 08	Peninsula Alimentos Express, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos.	66.00

Ch-114 31 ene 08	39699 30 ene 08	Jesús Noemí Sepúlveda López	Consumo de alimentos.	1,550.13
Ch-114 31 ene 08	101-2009049 03 feb 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	Celulares.	2,793.02
Ch-114 31 ene 08	1610129797 03 feb 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	2 fichas amigo	200.00
Ch-115 31 ene 08	32549 A 16 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$12,030.00
Ch-116 31 ene 08	32307 A 09 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$28,639.97
Ch-117 31 ene 08	32540 A 24 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$7,214.99
Ch-118 31 ene 08	32467 A 01 feb 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$3,000.00
Ch-119 08 feb 08	8566 08 feb 08	Servicios de Impresión Digital, S.A.	44,102 copias excedentes Copiadora Kyocera KM-2030 y KM-4230	12,128.05
Ch-120 12 feb 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-120 12 feb 08	Recibo sin folio	Guillermo Antonio Espinoza Meza	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
Ch-121 12 feb 08	Recibo sin folio	Jesús Armando Manríquez García	Reconocimiento por actividades políticas	$1,500.00
PD-01 Nov 2007	272712 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$145.00
PD-01 Nov 2007	272693 25 oct 07	Mercadito Lizárraga	No especifica	$120.00
PD-01 Nov 2007	32517 23 oct 07	Jesús Alberto Renero Garza	1 Te helado mediano y 1 café mixto chico	$34.00
PD-01 Nov 2007	S/N 25 oct 07	Casa Ley, S.A. de C.V.	2 azúcar refinada zulka, 1 café puro mari, 1 chiclets clorets,1 past pepper dentyn, 1 servilleta blanca, 1 sustituto crema, 4 vaso térmico 8 bo.	$207.55
PD-01 Nov 2007	10137590 01 nov 07	Mercadito del Sur	Leche Caracol y pan integral.	$44.50
PD-01 Nov 2007	10137589 01 nov 07	Mercadito del Sur	Lipton Iced Tea	$8.00
PD-01 Nov 2007	C060524 10 nov 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos varios	$551.42
PD-01 Nov 2007	A074481 07 nov 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Café, filtros, galletas, papel higiénico, refrescos.	$339.10
PD-01 Nov 2007	A074448 06 nov 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Artículos varios	$300.35
PD-01 Nov 2007	29265195 13 nov 07	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Servicio de paquetería	$407.33
PD-01 Nov 2007	13945134148 32 3 01 nov 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Exceso de peso.	$1,150.00
PD-01 Nov 2007	104536 08 nov 07	Foto La Paz, S.A. de C.V.	Impresión.	$24.00

PD-01 Nov 2007	AHRGA15892 09 nov 07	DHL Express México, S.A. de C.V.	Envío de engargolados	$208.00
PD-01 Nov 2007	170837 08 nov 07	Oxxo Ocampo	Tarjeta movistar	$100.00
PD-01 Nov 2007	306 12 nov 07	Enríque Santos Sanchez	100 camisas manga larga con logotipo bordado	$21,275.00
PD-01 Nov 2007	A27516 07 nov 07	Operadora Dipla, S. A. de C.V.	Consumo de alimentos	$239.80
PD-01 Nov 2007	03161 03 nov 07	Ileana González Gómez	Consumo de alimentos	$196.90
PD-01 Nov 2007	R102990 15 nov 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$218.00
PD-01 Nov 2007	9362A 01 nov 07	Multiservicios Marpe, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$472.00
PD-01 Nov 2007	9853A 14 nov 07	Multiservicios Marpe, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,537.00
PD-01 Nov 2007	10476B 11 nov 07	Nayta, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$360.00
PD-01 Nov 2007	10444B 04 nov 07	Nayta, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$300.00
PD-01 Nov 2007	12637 04 nov 07	Maria Teresa Sánchez Ponce	Consumo de alimentos	$959.00
PD-01 Nov 2007	12653 11 nov 07	Maria Teresa Sánchez Ponce	Consumo de alimentos	$1,125.00
PD-01 Nov 2007	9280 04 nov 07	Miguel Mozqueda Ortiz	Consumo de alimentos	$319.00
PD-01 Nov 2007	129 04 nov 07	Antonio Morales Maciel	Consumo de alimentos	$130.00
PD-01 Nov 2007	A6003 09 nov 07	Miguel Angel Márquez Salgado	Consumo de alimentos	$484.00
PD-01 Nov 2007	27034 06 nov 07	Jesús Osvaldo Carrasco Manríquez	Consumo de alimentos	$760.00
PD-01 Nov 2007	2251 11 nov 07	Carlos David Valdez Angulo	Consumo de alimentos	$575.00
PD-01 Nov 2007	17808 05 nov 07	Martha Ceseña Gastelum	Consumo de alimentos	$259.00
PD-01 Nov 2007	3433 13 nov 07	Restaurantes El Cayuco, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$630.00
PD-01 Nov 2007	09791 06 nov 07	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	Consumo de alimentos	$180.00
PD-01 Nov 2007	1838 02 nov 07	Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora	Impresión de actas, voletas y gafetes	$6,314.00
PD-01 Nov 2007	8118 02 nov 07	Conrado de la Peña Ibarra	Reparación y Servicio elevador de puerta Izq.	$220.00
PD-01 Nov 2007	67067 01 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$390.00
PD-01 Nov 2007	66939 06 nov 07	Dominga Salaices Piña	Combustible	$740.00
PD-01 Nov 2007	A58022 01 nov 07	Servicio Kino, S.A.	Combustible	$200.00
PD-01	A58044	Servicio Kino, S.A.	Combustible	$200.00

Nov 2007	03 nov 07			
PD-01 Nov 2007	B09973 04 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$570.00
PD-01 Nov 2007	B67893 04 nov 07	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	Combustible	$307.00
PD-01 Nov 2007	B15064 05 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PD-01 Nov 2007	B15174 07 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-01 Nov 2007	B15206 08 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-01 Nov 2007	38448 04 nov 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-01 Nov 2007	110738 30 oct 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$3,400.00
PD-01 Nov-2007	3940 PA 03 nov 07	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V. (Alamo)	Renta de vehículo	$600.00
PD-01 Nov 2007	Ticket 170837 08 nov 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 tarjeta movistar	$100.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Naita Anali Beltrán Peralta	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre.	$500.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Alma Estela Meza Gutiérrez	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre.	$500.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Flor Martínez Fregoso	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre	$1,500.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	Rosalía Tamayo Aguilar	Apoyo en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre	$2,000.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 29 oct 07	José Jesús García	Apoyo como secretario Técnico en el Proceso de registro de Candidatos el dia 29 de octubre	$2,000.00
PD-01 Nov 2007	Recibo Sin folio 19 oct 07	Quimico Modesto Robles	Gastos a comprobar	$500.00
PD-2 17 nov 07	01123 16 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$2,700.00
PD-2 17 nov 07	01157 16 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$2,900.00
PD-2 17 nov 07	01168 17 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$3,000.00
PD-2 17 nov 07	01173 17 nov 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$2,700.00
PD-03 17 nov 07	23798 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Ratifica CEN nuevo Presidente	$3,666.66
PD-03 17 nov 07	23800 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Ratifica CEN nuevo Presidente	$3,666.67
PD-03 17 nov 07	23799 15 oct 07	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Ratifica CEN nuevo Presidente	$3,666.67

PD-04 28 nov 07	25630 29 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$640.00
PD-04 28 nov 07	4651 28 nov 07	Rigoberto romero Aceves	Hospedaje	$425.00
PD-04 28 nov 07	25631 30 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$640.00
PD-04 28 nov 07	LA 5429 30 nov 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$2,625.08
PD-04 28 nov 07	00391 30 nov 07	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$254.81
PD-04 28 nov 07	22179 28 nov 07	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	$240.00
PD-04 28 nov 07	11448 29 nov 07	Tom Hung Víctor Manuel	Consumo de alimentos	$189.00
PD-04 28 nov 07	0443 28 nov 07	Martha Elena Jiménez Torres	Consumo de alimentos	$109.00
PD-04 28 nov 07	13290 27 nov 07	María Alida Nogales Rodríguez	Consumo de alimentos	$250.00
PD-04 28 nov 07	A14276 28 nov 07	Juan Carlos Castañeda Salas	Consumo de alimentos	$143.00
PD-04 28 nov 07	25612 29 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Hospedaje	$521.00
PD-04 28 nov 07	25627 30 nov 07	Rosa Geraldo Lucero	Restaurant	$70.00
PD-01 31 dic 07	112359 31 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$2,950.00
PD-01 31 dic 07	112274 29 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$3,550.00
PD-01 31 dic 07	112360 31 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$3,500.00
PD-01 31 dic 07	7018 21 dic 07	Manuel Antonio Romero Murillo	4 rentas de sonido	$2,200.00
PD-01 31 dic 07	7029 28 dic 07	Manuel Antonio Romero Murillo	2 rentas de sonido	$1,100.00
PD-02 30 dic 07	0399 12 dic 07	Playa Cabos Baja S. de R.L. de C.V.	Hospedaje	$2,355.20
PD-02 30 dic 07	7752 24 nov 07	Administradora L.C., S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,933.00
PD-02 30 dic 07	5490 22 dic 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$5,000.26
PD-02 30 dic 07	K 697 08 dic 07	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$8,861.17
PD-02 30 dic 07	6575 18 dic 07	Angelina Hirales Pozo	Consumo de alimentos	$3,300.00
PD-02 30 dic 07	56230 28 dic 07	Carlos Eduardo Barba Anchondo	Consumo	$184.00
PD-02 30 dic 07	13921566657 541 04 dic 07	Aerovías de México, S. A. de C.V.	Boleto avión La Paz-México-Chihuahua-México-La Paz	$6,925.89
PD-02 30 dic 07	13921566550 614 03 dic 07	Aerovías de México, S. A. de C.V.	Boleto avión La Paz-México-Chihuahua-México-La Paz	$6,870.89
PD-02	469681	Especialistas en Alta	Consumo de alimentos	$140.00

30 dic 07	22 dic 07	Cocina, S.A. de C.V.		
PD-02 30 dic 07	340- 0000106124 27 dic 07	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-02 30 dic 07	590429 28 dic 07	Servicio Chavo, S.A. de C.V.	Combustible	$305.00
PD-03 27 dic 07	06172 27 dic 07	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	Combustible	$5,000.00
PD-03 27 dic 07	06171 27 dic 07	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	Combustible	$5,000.00
PD-04 21 dic 07	E54508 03 dic 07	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	$395.00
PD-04 21 dic 07	113727 03 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,050.00
PD-04 21 dic 07	114590 19 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$950.00
PD-04 21 dic 07	114466 21 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$900.00
PD-04 21 dic 07	114465 21 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$900.00
PD-04 21 dic 07	114589 22 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	$950.00
PD-05 31 dic 07	11538 29 dic 07	Tom Hung Victor Manuel	Consumo de alimentos	$210.00
PD-05 31 dic 07	10214 21 dic 07	Miguel Mozqueda Ortiz	Consumo de alimentos	$275.00
PD-05 31 dic 07	9388 23 dic 07	Francisco Javier Marrón R.	Consumo de alimentos	$145.48
PD-05 31 dic 07	2064 27 dic 07	Lamberto Abel Aguilar Romero	Consumo de alimentos	$600.00
PD-05 31 dic 07	2059 22 dic 07	Lamberto Abel Aguilar Romero	Consumo de alimentos	$700.00
PD-05 31 dic 07	5923 22 dic 07	Gloria Inés Verduzco Gallegos	Consumo de alimentos	$770.00
PD-05 31 dic 07	36446 21 dic 07	Silvia Osuna Aguirre	Consumo de alimentos	$120.00
PD-05 31 dic 07	159 22 dic 07	Cinthia Vanesa Carrillo Medrano	Consumo de alimentos	$990.00
PD-05 31 dic 07	24662 29 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$180.12
PD-05 31 dic 07	77115 29 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$260.00
PD-05 31 dic 07	7754 27 dic 07	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$690.00
PD-05 31 dic 07	24067 13 dic 07	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Combustible	$450.08
PD-05 31 dic 07	107161 23 dic 07	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$370.11
PD-05 31 dic 07	76675 22 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$700.00
PD-05	38004	Gasolinera Ejidal San	Combustible	$1,950.00

31 dic 07	31 dic 07	Ignacio, S.A. de C.V.		
PD-05 31 dic 07	37907 31 dic 07	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$1,400.00
PD-05 31 dic 07	37873 23 dic 07	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$770.00
PD-05 31 dic 07	17844 21 dic 07	Guillen García Elizabeth	Hospedaje	$361.60
PD-05 31 dic 07	B45449 01 nov 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A. de C.V.	Engargolados y pastas.	$45.71
PD-01 31 ene 08	8193 B 28 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	1 grabación texto " amigos del Municipio de Mulegé. Danos tu confianza, los candidatos del PRI, no te vamos a fallar, te invitamos a votar por nuestra propuesta. Este 3 de febrero.	$570.90
PD-01 31 ene 08	24440 25 ene 08	Editora San Lucas, S.A. de C.V. (El Peninsular)	Denúncialo !!	$4,455.00
PD-01 31 ene 08	24444 25 ene 08	Editora San Lucas, S.A. de C.V. (El Peninsular)	Manifiesto PRI	$4,455.00
PD-01 31 ene 08	F62087 31 ene 08	Cía. Editora sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Esquela gundérica Lucero Cosio 01/02/2008.	$875.16
PD-02 11 ene 08	8760 05 ene 08	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Hospedaje	$1,770.00
PD-02 11 ene 08	3961 07 ene 08	La Divina Uva, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,670.00
PD-02 11 ene 08	11785 05 ene 08	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$964.62
PD-02 11 ene 08	470325 02 ene 08	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$630.00
PD-02 11 ene 08	B14587 03 ene 08	Servicios Corporativos Terrestres, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$140.00
PD-02 11 ene 08	8761 05 ene 08	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$775.80
PD-02 11 ene 08	B8480 11 ene 08	Steak House del Caribe, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$6,623.00
PD-02 11 ene 08	7580 10 ene 08	Francisco Rubén Espinoza Aguilar	Consumo de alimentos	$7,750.00
PD-02 11 ene 08	R103430 07 ene 08	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$247.00
PD-02 11 ene 08	5029 08 ene 08	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	$848.00
PD-02 11 ene 08	19837 08 ene 08	Omar Sergio Sotelo Salgado	Consumo de alimentos	$1,699.00
PD-02 11 ene 08	13921568261 134 04 dic 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	La Paz - Loreto	$1,526.75
PD-02 11 ene 08	13921568261 123 04 dic 07	Aerovías de México, S.A. de C.V.	La Paz - Loreto	$1,526.75
PD-02	13921568261	Aerovías de México, S.A.	La Paz - Loreto	$1,526.75

11 ene 08	112 04 dic 07	de C.V.		
PD-02 11 ene 08	B18631 05 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-02 11 ene 08	227761-C 10 ene 08	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz	Combustible	$4,500.00
PD-02 11 ene 08	B8740 04 ene 08	Antonio Anselmo Domínguez Amador	1 ficha amigo 500	$500.00
PD-03 31 ene 08	23915 11 ene 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Combustible	$618.27
PD-03 31 ene 08	D107736 10 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$335.02
PD-03 31 ene 08	10757B 13 ene 08	Nayta, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$450.00
PD-03 31 ene 08	11041 17 ene 08	Operadora Okamoto, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$2,320.00
PD-03 31 ene 08	28462 13 ene 08	Jesús Osvaldo Carrasco Manríquez	Consumo de alimentos	$620.00
PD-03 31 ene 08	26081 15 ene 08	Rosa Geraldo Lucero	Restaurant	$322.00
PD-03 31 ene 08	19085 15 ene 08	La Fonda de Loreto, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,365.00
PD-03 31 ene 08	11838 16 ene 08	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V.	No especifica	$1,227.95
PD-03 31 ene 08	L6417 16 ene 08	Nacional Hoteles Baja California, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$674.00
PD-03 31 ene 08	L6416 16 ene 08	Nacional Hoteles Baja California, S.A. de C.V.	Hospedaje	$3,059.64
PD-03 31 ene 08	LR 4275 11 ene 08	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$1,266.86
PD-03 31 ene 08	32306 A 09 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$1,400.00
PD-03 31 ene 08	32100 A 08 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehículo	$3,000.00
PD-03 31 ene 08	1610126378 13 ene 08	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	4 fichas amigo 500	$2,000.00
PD-03A 15 ene 08	C3659 15 ene 08	Eduardo Zazueta González	1000 volantes ½ carta distrito XIV	$1,540.00
PD-03A 15 ene 08	C3658 15 ene 08	Eduardo Zazueta González	4000 volantes impresos t/ carta distrito XIV	$2,552.00
PD-03A 15 ene 08	C3647 11 ene 08	Eduardo Zazueta González	50 diplomas de reconocimientos a colores	$660.00
PD-04 16 ene 08	LAP 1666 14 ene 08	Radio América de México, S.A. de C.V. (Radiofórmula)	72 spots de 20" del 15 al 25 de enero de 2008. Contacto directo durante nueve días	$13,068.00
PD-04 16 ene 08	8092 B 16 ene 08	Promomedios California, S.A. de C.V.	2 spots de 20" transmitidos en alegría mexicana el día 18 de enero de 2008. 4 spots de 20" transmitidos en panorama informativo el día 18 de enero de 2008. y	$1,663.20

			1 grabación. Texto: "a todos nuestros amigos. jóvenes de corazón: pensionados. jubilados y adultos mayores. Los invitamos a un encuentro con los candidatos del PRI. este 19 de enero de 2008. a las 9.00 am. en el Club Casino Bellavista.	
PD-05 08 ene 08	38012 08 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PD-05 08 ene 08	6891A 05 ene 08	Estación de Servicio Santa Bárbara, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-05 08 ene 08	7729 08 ene 08	Inés Obedia Vergara Garibaldi	Consumo de alimentos	$387.20
PD-05 08 ene 08	7130 27 ene 08	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$215.60
PD-05 08 ene 08	16038 29 dic 07	Louise Myrna Slesh Altman	Consumo de alimentos	$275.00
PD-06 10 ene 08	11339 08 ene 08	Rosa Guadalupe Cota González	Hospedaje	$890.00
PD-06 10 ene 08	107716 10 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-06 10 ene 08	42627 20 ene 08	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	$320.00
PD-06 10 ene 08	8137 06 ene 08	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Combustible	$350.00
PD-06 10 ene 08	107717 10 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-06 10 ene 08	6565 10 ene 08	Angelina Hirales Pozo	Consumo de alimentos	$2,750.00
PD-07 21 ene 08	1147 20 ene 08	Amanda Mariza Copca Casillas	Consumo de alimentos	$207.00
PD-07 21 ene 08	L6434 s/f	Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$1,750.00
PD-07 21 ene 08	A62855 21 ene 08	Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	Combustible	$385.00
PD-07 21 ene 08	099374C 20 ene 08	Servicios Nopoló, S.A. de C.V.	Combustible	$1,000.00
PD-07 21 ene 08	099351C 19 ene 08	Servicios Nopoló, S.A. de C.V.	Combustible	$300.00
PD-07 21 ene 08	B72198 20 ene 08	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	Combustible	$400.00
PD-07 21 ene 08	08460 21 ene 08	Servicio Miraflores, S.A. de C.V.	Combustible	$510.00
PD-07 21 ene 08	3284 19 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$1,765.00
PD-07 21 ene 08	3285 19 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$4,500.00
PD-07 21 ene 08	3286 19 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$4,500.00
PD-07	3291	Loreto Bay Hotel Partners	Hospedaje	$625.00

21 ene 08	20 ene 08	S. C. por A. de C.V.		
PD-07 21 ene 08	39774 21 ene 08	Suites Las Palmas, S.A. de C.V.	Internet, hospedaje	$2,590.00
PD-07 21 ene 08	3289 20 ene 08	Loreto Bay Hotel Partners S. C. por A. de C.V.	Hospedaje	$150.00
PD-07 21 ene 08	515-E- 000044290	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Cuaderno	$52.00
PD-07 21 ene 08	342- 0001157093 21 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	342- 0001156883 21 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	340- 0000134426 21 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	340- 0000134278 20 ene 08	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Cuota	$27.00
PD-07 21 ene 08	690 19 ene 08	Héctor Manuel Lizárraga Lizárraga	1 tarjeta telefónica	$500.00
PD-07 21 ene 08	32358A 09 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo.	4,065.00
PD-07 21 ene 08	68642 B 20 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo.	$2,500.00
PD-07 21 ene 08	68643B 20 ene 08	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	Renta de vehiculo.	$800.00
PD-07 21 ene 08	17200200256 2 19 ene 08	Operadora OMX, S.A. de C.V.	Cable de red, cable USB e impresora.	$4,342.90
PD-08 31 ene 08	107684 09 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-08 31 ene 08	107685 09 ene 08	Reyna Alicia Cañedo Castro	Combustible	$400.00
PD-08 31 ene 08	B19975 28 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-08 31 ene 08	301438 01 feb 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	$819.86
PD-08 31 ene 08	B20270 31 ene 08	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PD-08 31 ene 08	E56980 01 feb 08	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	Combustible	$200.00
PD-08 31 ene 08	Ticket 3108 08 feb 08	BBVA Bancomer, S.A.	Venta tiempo aire.	$500.00
PD-08 31 ene 08	F83176B 04 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Azúcar, arroz, aceite agua, hojuelas de avena y harina de maíz.	$545.80
PD-08 31 ene 08	F83177B 04 ene 08	Carlos Aramburo, S.A. de C.V.	Puré de tomate, sal, sopas yemina.	$379.25
PD-08 31 ene 08	B1012-202213 07 ene 08	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Caramelo relleno, cuchara chica, goma de mascar, paleta bomba c/	$824.96

			chile, paleta elote con chile, paleta tarrito, plato desechable, servilletas, tamborines, vaso cristal y vaso térmico.	
PD-08 31 ene 08	*PER26649 07 ene 08*	*Casa Ley, S.A. de C.V.*	*Artículos varios.*	*$483.00*
PD-08 31 ene 08	*F83213B 05 ene 08*	*Carlos Aramburo, S.A. de C.V.*	*Atole tradicional, frijol pinto, Yogurt batido LALA, manzana y pera.*	*$204.98*
			TOTAL	*$1,027,232.23*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al no realizar el prorrateo de los gastos por la cantidad de $1,027,232.23 (un millón veintisiete mil doscientos treinta y dos pesos 23/100 MN), realizados a través de su cuenta concentradora, así como los registros contables; no se tiene la certeza de la totalidad de los gastos correspondientes a cada uno de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña. Por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó el prorrateo de los gastos arriba señalados por la cantidad de $1,027,232.23 (un millón veintisiete mil doscientos treinta y dos pesos 23/100 MN), realizados a través de su cuenta concentradora, así como los registros contables a cada uno de los informes de gastos de campaña de sus candidatos; motivo por el cual no se da la certeza de la totalidad de dichos gastos correspondientes a cada uno de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 250 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $12,642.50 (Doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 21.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 21.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de copia de los cheques números 032 de fecha 10 de diciembre de 2007, 096 de fecha 09 de enero de 2008, 097 de fecha 09 de enero de 2008, 099 de fecha 09 de enero de 2008, 100 de fecha 09 de enero de 2008, 102 de fecha 28 de enero de 2008, 105 de fecha 28 de enero de 2008, 109 de fecha 31 de enero de 2008 y 112 de fecha 31 de enero de 2008; por lo tanto, al no presentar las copias de los cheques referidos, incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitazo… ". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó la copia de los cheques números 032 de fecha 10 de diciembre de 2007, 096 de fecha 09 de enero de 2008, 097 de fecha 09 de enero de 2008, 099 de fecha 09 de enero de 2008, 100 de fecha 09 de enero de 2008, 102 de fecha 28 de enero de 2008, 105 de fecha 28 de enero de 2008, 109 de fecha 31 de enero de 2008 y 112 de fecha 31 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 21, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 22.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 22.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de firma de recibido de la póliza de cheque número 4 de fecha 15 de noviembre de 2007, póliza de cheque número 15 de fecha 30 de noviembre de 2007, póliza de cheque número 23 de fecha 03 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 25 de fecha 06 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 36 de fecha 13 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 38 de fecha 13 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 44 de fecha 14 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 70 de fecha 02 de enero de 2008 y póliza de cheque número 120 de fecha 12 de enero de 2008; por lo tanto el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque… ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso en la falta de firma de recibido de la póliza de cheque número 4 de fecha 15 de noviembre de 2007, póliza de cheque número 15 de fecha 30 de noviembre de 2007, póliza de cheque número 23 de fecha 03 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 25 de fecha 06 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 36 de fecha 13 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 38 de fecha 13 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 44 de fecha 14 de diciembre de 2007, póliza de cheque número 70 de fecha 02 de enero de 2008 y póliza de cheque número 120 de fecha 12 de enero de 2008

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás

ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 22, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 23.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 23.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $3,106.00 (tres mil ciento seis pesos 00/100 MN), amparado con el recibo telefónico correspondiente al mes de diciembre de 2007, expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ya que dicho recibo viene a nombre de Viviana Magdalena Moreno Romero y no a nombre del Partido Político; así mismo, omitió presentar la póliza y copia del cheque número 63, de fecha 31 de diciembre de 2007; por lo tanto no se tiene certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Así también dicho partido político, incumplió con el artículo 63 de los citados Lineamientos, que señala: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado …". Esta falta es sancionable con multa."

Apartir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el gasto por la cantidad de $3,106.00 (tres mil ciento seis pesos 00/100 MN), amparado con el recibo telefónico correspondiente al mes de diciembre de 2007, expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ya que dicho recibo viene a nombre de Viviana Magdalena Moreno Romero y no a nombre del Partido Político; así mismo, omitió presentar la póliza y copia del cheque número 63, de fecha 31 de diciembre de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 23, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa

equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 24.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 24.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad; de igual manera, no presenta el formato de viáticos CV, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, fuera de la ciudad, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	*FACTURA*	*EMPRESA*	*LUGAR DE EXPEDICIÓN*	*IMPORTE*
Ch-007 26 nov 07	*B 172809*	*Cangrejos, S.A. de C.V.*	*Cabo San Lucas, B.C.S.*	*$300.00*
Ch-032 10 dic 07	*22566*	*Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$330.00*
Ch-032 10 dic 07	*286677*	*Unión de Ejidos de PC. E I.A. de R.S.E.I 20 de noviembre*	*Cd. Constitución, B.C.S.*	*$200.00*
Ch-032 10 dic 07	*13561*	*Servicio Pescadero, S.A de C.V.*	*Ejido Elías Calles*	*$200.00*
Ch-050 19 dic 07	*76040*	*Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.*	*Cd. Insurgentes, B.C.S.*	*$300.00*
Ch-050 19 dic 07	*G 28102*	*Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V.*	*San José del Cabo, B.C.S.*	*$150.40*
Ch-050 19 dic 07	*D 106799*	*Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé PEMEX Centro"*	*Mulegé, B.C.S.*	*$200.02*
PD-01 Noviembre 2007	*38448*	*Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.*	*Cd. Constitución, B.C.S.*	*$200.00*
PD-04 28 nov 07	*22179*	*Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$240.00*
PD-02 30 dic 07	*590429*	*Servicio Chavo, S.A. de C.V.*	*Cd. Cuauhtemoc, Chih.*	*$305.00*
PD-03	*06172*	*Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.*	*Cd. Constitución,*	*$5,000.00*

27 dic 07			B.C.S.	
PD-03 27 dic 07	06171	Autoservicio Polanco, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$5,000.00
PD-05 31 dic 07	77115	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$260.00
PD-05 31 dic 07	7754	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Santa Rosalia, B.C.S.	$690.00
PD-05 31 dic 07	D 107161	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$370.11
PD-05 31 dic 07	76675	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$700.00
PD-05 31 dic 07	38004	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$1,950.00
PD-05 31 dic 07	37907	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$1,400.00
PD-05 31 dic 07	37873	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$770.00
PD-02 11 ene 08	227761 C	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz del Valle de Vizcaíno,TBC	Vizcaíno, B.C.S.	$4,500.00
PD-03 31 ene 08	23915	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$618.27
PD-03 31 ene 08	107736	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$335.02
PD-05 08 ene 08	38012	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	San Ignacio, B.C.S.	$400.00
PD-05 08 ene 08	6891 A	Estacion de Servicio Santa Bárbara, S.A. de C.V.	Santa Rosalia, B.C.S.	$200.00
PD-06 10 ene 08	107716	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PD-06 10 ene 08	42627	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$320.00
PD-06 10 ene 08	8137	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	Santa Rosalia, B.C.S.	$350.00
PD-06 10 ene 08	107717	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PD-07 21 ene 08	A 62855	Petroleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$385.00
PD-07 21 ene 08	08460	Servicio Mira Flores, S.A. de C.V.	Miraflores	$510.00
PD-08 31 ene 08	107684	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PD-08 31 ene 08	107685	Reyna Alicia Cañedo Castro "Mulegé Pemex Centro"	Mulegé, B.C.S.	$400.00
			TOTAL	$27,783.82

Dado lo anterior, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional al no presentar el formato de viáticos, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, fuera de la ciudad, no se considera comprobado la cantidad de $27,783.82 (veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 82/100 MN), incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos

realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el formato de viáticos, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, fuera de la ciudad, arriba señalados, motivo por el cual no se considera comprobado la cantidad de $ 27,783.82 (veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 82/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 24, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 25.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 25.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por consumo de alimentos, hospedaje y compra de tarjetas telefónicas, fuera de la ciudad, así como tampoco presentó el formato de viáticos CV, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria como soporte de los gastos detallados a continuación:

PÓLIZA	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*LUGAR DE EXPEDICIÓN*	*IMPORTE*
Ch-007	*26 nov 07*	*26379*	*Maria Victoria Zamarripa*	*Todos Santos, B.C.S.*	*$879.00*
Ch-032	*10 dic 07*	*5941*	*Tres Locos, S.A. de C.V.*	*Los Barriles, B.C.S.*	*$387.75*
Ch-032	*10 dic 07*	*22388*	*Hotel Oasis, S.A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$1,113.00*
Ch-032	*10 dic 07*	*10352 B*	*RNF Development, S. De R.L. de C.V.*	*Cabo San Lucas, B.C.S.*	*$958.00*
Ch-033	*11 dic 07*	*22387*	*Hotel Oasis, S.A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$1,113.00*
Ch-49	*19 dic 07*	*836 A*	*Agencell, S.A. de C.V.*	*Cabo San Lucas,*	*$400.00*

				B.C.S.	
Ch-049	19 dic 07	25684	Rosa Geraldo Lucero (Hotel Maribel)	Cd. Constitución, B.C.S.	$409.00
Ch-049	19 dic 07	A 6567	Martina Arcelia Martínez Osuna Restaurant Bar México Lindo y Que Rico	Loreto, B.C.S.	$160.00
Ch-049	19 dic 07	1701	El Barómetro, S.A. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$861.00
Ch-049	19 dic 07	A 7948	Dimas Ponce Samarín La Casa del Dorado"	Cabo San Lucas, B.C.S.	$202.80
Ch-049	19 dic 07	10167	Miguel Mozqueda Ortiz Asadero "Tribi"	Cd. Constitución, B.C.S.	$203.50
Ch-049	19 dic 07	26458	María Victoria Zamarripa	Todos Santos, B.C.S.	$441.00
Ch-050	19 dic 07	22396	Hotel Oasis, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,113.00
PD-01	Noviembre 2007	9280	Miguel Mozqueda Ortiz "Asadero Tribi"	Cd. Constitución, B.C.S.	$319.00
PD-01	Noviembre 2007	A6003	Miguel Ángel Márquez Salgado "Mariscos Mi Costa"	Todos Santos, B.C.S.	$484.00
PD-01	Noviembre 2007	129	Antonio Morales Maciel "El Paisa"	Las Pocitas,B.C.S.	$130.00
PD-04	28 nov 07	25630	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$640.00
PD-04	28 nov 07	4651	Rigoberto Romero Aceves Hotel Duve Coral	Loreto, B.C.S.	$425.00
PD-04	28 nov 07	25631	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$640.00
PD-04	28 nov 07	11448	Tom Hung Víctor Manuel "Restaurant Nuevo Dragón"	Cd. Constitución, B.C.S.	$189.00
PD-04	28 nov 07	0443	Martha Elena Jiménez Torres "Restaurant Vista al Mar"	Loreto, B.C.S.	$209.00
PD-04	28 nov 07	13290	María Alida Nogales Rodríguez "Restaurant el Novillero"	Cd. Insurgentes, B.C.S.	$250.00
PD-04	28 nov 07	A 14276	Juan Carlos Castañeda Salas "Café Ole"	Loreto, B.C.S.	$143.00
PD-04	28 nov 07	25612	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$521.00
PD-04	28 nov 07	25627	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$70.00
PD-02	30 dic 07	0399	Playa Cabos Baja S. De R.L. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$2,355.20
PD-02	30 dic 07	6575	Angelina Hirales Pozo "Restaurante Profe. Angelina"	Mulegé, B.C.S.	$3,300.00
PD-02	30 dic 07	F56230	Carlos Eduardo Barba Anchondo "Restaurant Motel Tarahumara Inn"	Cd. Cuauhtemoc, Chih.	$184.00
PD-02	30 dic 07	469681	Especialistas en Alta	México, D.F.	$140.00

			Cocina, S.A. de C.V.		
PD-05	31 dic 07	11538	Tom Hung Víctor Manuel "Restaurant Nuevo Dragón"	Cd. Constitución, B.C.S.	$210.00
PD-05	31 dic 07	10214	Miguel Mozqueda Ortiz "Asadero Tribi"	Cd. Constitución, B.C.S.	$275.00
PD-05	31 dic 07	9388	Francisco Javier Marrón R.	Mulegé, B.C.S.	$145.48
PD-05	31 dic 07	2064	Lamberto Abel Aguilar Romero "El Padrino"	San Ignacio, B.C.S.	$600.00
PD-05	31 dic 07	2059	Lamberto Abel Aguilar Romero "El Padrino"	San Ignacio, B.C.S.	$700.00
PD-05	31 dic 07	5923	Gloria Inés Verduzco Gallegos "Restaurant 3 Hermanos"	Bahia asunción, B.C.S.	$770.00
PD-05	31 dic 07	159	Cinthia Vanesa Carrillo Medrano "Super Servifiestas Cinthia"	Cd. Constitución, B.C.S.	$990.00
PD-05	31 dic 07	17844	Guillén García Elizabeth Hotel "El Conquistador"	Cd. Constitución, B.C.S.	$361.60
PD-02	11 ene 08	8760	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Santa Rosalía,B.C.S.	$1,770.00
PD-02	11 ene 08	11785	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$964.62
PD-02	11 ene 08	470325	Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	México, D.F.	$630.00
PD-02	11 ene 08	8761	Operadora Turística del Boleo, S.A. de C.V.	Santa Rosalía,B.C.S.	$775.80
PD-02	11 ene 08	B 8480	Steak House del Caribe, S.A. de C.V.	Cabo San Lucas, B.C.S.	$6,623.00
PD-02	11 ene 08	7580	Francisco Rubén Espinoza Aguilar "Restaurant Bar El Morro"	Santa Rosalía,B.C.S.	$7,750.00
PD-02	11 ene 08	B 8740	Antonio Anselmo Domínguez Amador	Santa Rosalía,B.C.S.	$500.00
PD-03	31 ene 08	11041	Operadora Okamoto, S.A. de C.V.	San José del Cabo, B.C.S.	$2,320.00
PD-03	31 ene 08	26081	Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"	Cd. Constitución, B.C.S.	$322.00
PD-03	31 ene 08	19085	La Fonda de Loreto, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$1,365.00
PD-03	31 ene 08	11838	Servicios y Alimentos Baja Sur, S.A. de C.V. "El Taste"	Cd. Constitución, B.C.S.	$1,227.95
PD-03	31 ene 08	L 6417	Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$674.00
PD-03	31 ene 08	L 6416	Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V.	Loreto, B.C.S.	$3,059.64
PD-05	08 ene 08	7729	Inés Obedia Vergara Garibaldi	Santa Rosalía, B.C.S.	$387.20
PD-06	10 ene 08	11339	Rosa Guadalupe Cota González "Hotel El Morro"	Santa Rosalía, B.C.S.	$890.00
PD-06	10 ene 08	6565	Angelina Hirales Pozo	Mulegé, B.C.S.	$2,750.00

			"Restaurante Profe. Angelina"		
PD-07	*21 ene 08*	*1147*	*Amanda Mariza Copca Casillas "Las Guacamayas"*	*San José del Cabo, B.C.S.*	*$207.00*
PD-07	*21 ene 08*	*L 6434*	*Nacional Hotelera Baja California, S.A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$1,750.00*
PD-07	*21 ene 08*	*3284*	*Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$1,765.00*
PD-07	*21 ene 08*	*3285*	*Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$4,500.00*
PD-07	*21 ene 08*	*3286*	*Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$4,500.00*
PD-07	*21 ene 08*	*3291*	*Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$625.00*
PD-07	*21 ene 08*	*39774*	*Suites Las Palmas, S.A. de C.V.*	*San José del Cabo, B.C.S.*	*$2,590.00*
PD-07	*21 ene 08*	*3289*	*Loreto Bay Hotel Partners, S. en C. por A. de C.V.*	*Loreto, B.C.S.*	*$150.00*
				TOTAL	*$67,668.54*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, al no presentar el formato de viáticos, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por consumo de alimentos, hospedaje y compra de tarjetas telefónicas, fuera de la ciudad, no se considera comprobado la cantidad de $67,668.54 (sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 54/100 MN), incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el formato de viáticos, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por consumo de alimentos, hospedaje y compra de tarjetas telefónicas, fuera de la ciudad de los gastos arriba indicados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 25, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 26.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 26.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad por la cantidad de $25,466.34 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 34/100 MN); de igual manera, no presenta la firma de autorización correspondiente, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-007	26 nov 07	15890	Louise Myrna Slesh Altman	$346.00
Ch-040	13 dic 07	6949	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$236.00
Ch-040	13 dic 07	A 62481	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	$155.00
Ch-040	13 dic 07	15934	Louise Myrna Slesh Altman	$464.00
Ch-050	19 dic 07	6984	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$3,491.40
Ch-075	02 ene 08	7009	Julia Lorena Hinojosa Oliva	$1,330.00
Ch-088	07 ene 08	B14013	Han Min Lin	$225.00
Ch-103	19 ene 08	11635	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	$391.00
Ch-108	30 ene 08	A100763	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	$326.87
Ch-108	30 ene 08	A100143	Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.	$365.04
Ch-108	30 ene 08	10434 A	Marcos Yoshio Shiba Namikawa	$138.00
Ch-108	30 ene 08	39474	Jesús Noemí Sepúlveda López	$1,236.60
Ch-108	30 ene 08	A 9163	Alma del Carmen Navarro Melendrez	$303.00
Ch-108	30 ene 08	1937	Guillermo Antonio Martínez de Escobar Cobela "café el callejón"	$316.00
Ch-114	31 ene 08	11753	Carmen Maricela Aguilar Pelayo	$430.00
Ch-114	31 ene 08	6117 B	Península Alimentos Express, S.A. de C.V.	$66.00
Ch-114	31 ene 08	39699	Jesús Noemí Sepúlveda López "Restaurant La Mar"	$1,550.13
PD-01	Noviembre 2007	A 27516	Operadora Dipla, S.A. de C.V.	$239.80
PD-01	Noviembre 2007	03161	Ileana González Gómez	$196.90
PD-01	Noviembre 2007	R102990	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$218.00
PD-01	Noviembre 2007	9362	Multiservicios Marpe, S.A.	$472.00
PD-01	Noviembre 2007	9853	Multiservicios Marpe, S.A.	$1,537.00
PD-01	Noviembre 2007	10476	Nayta, S.A. de C.V.	$360.00
PD-01	Noviembre 2007	10444	Nayta, S.A. de C.V.	$300.00
PD-01	Noviembre 2007	12637	Maria Teresa Sánchez Ponce	$959.00
PD-01	Noviembre 2007	12653	Maria Teresa Sánchez Ponce	$1,125.00
PD-01	Noviembre	27034	Jesús Osvaldo Carrasco Martínez	$760.00

	2007			
PD-01	Noviembre 2007	2251	Carlos David Valdez Angulo Bufalo Bar B.Q.	$575.00
PD-01	Noviembre 2007	17808	Martha Ceseña Gastelum "Restaurant Kiwi"	$259.00
PD-01	Noviembre 2007	3433	Restaurantes El Cayuco, S.A. de C.V.	$630.00
PD-01	Noviembre 2007	09791	Marcos Yoshio Shiba Namikawa "Teriyaki San"	$180.00
PD-05	31 dic 07	36446	Silvia Osuna Aguirre Restaurant "El Dragón Mexicano"	$120.00
PD-02	11 ene 08	3961	La Divina Uva, S.A. de C.V.	$1,670.00
PD-02	11 ene 08	B 14587	Servicios Corporativos Terrestres, S.A. de C.V. "El Hangar Restaurant Bar"	$140.00
PD-02	11 ene 08	R 103430	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$247.00
PD-02	11 ene 08	5029	Grupo AGP, S. de R.L. de C.V. Restaurant "Los Magueyes"	$848.00
PD-02	11 ene 08	19837	Omar Sergio Sotelo Salgado "Las Brisas del Mar"	$1,699.00
PD-03	31 ene 08	10757	Nayta, S.A. de C.V. Restaurant "El Aura"	$450.00
PD-03	31 ene 08	28462	Jesús Osvaldo Carrasco Manríquez "Ostioneria Bismarcito"	$620.00
PD-05	08 ene 08	7130	Julia Lorena Hinojosa Oliva "El Zarape"	$215.60
PD-05	08 ene 08	16038	Louise Myrna Slesh Altman "Restaurante Grill Campestre"	$275.00
			TOTAL	$25,466.34

Por lo que es concluyente que el citado Partido Político, no justificó los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $25,466.34 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 34/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justifico los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad por la cantidad de $25,466.34 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 34/100 MN); de igual manera, no presenta la firma de autorización correspondiente de los gastos arriba señalados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 26, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 27.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 27.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos por la cantidad de $55,438.84 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 MN), ya que dicho partido político no especificó a qué vehículo o vehículos fue aplicado cada uno de los siguientes gastos detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-07	26 nov 07	68678	Dominga Salaices Piña	$1,050.00
Ch-07	26 nov 07	18306	Isaías Oliverio Gutiérrez Osuna	$2,230.00
Ch-040	13 dic 07	E 54692	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-046	15 dic 07	293768	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	$470.00
Ch-046	15 dic 07	68904	Dominga Salaices Piña	$450.00
Ch-046	15 dic 07	68234	Dominga Salaices Piña	$310.00
Ch-075	02 ene 08	112220	Estación Castros, S.A. de C.V.	$200.00
Ch-088	07 ene 08	B 18080	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-088	07 ene 08	112450	Estación Castros, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-088	07 ene 08	112449	Estación Castros, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-088	07 ene 08	112448	Estación Castros, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-096	09 ene 08	45960	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	$15,000.00
Ch-103	19 ene 08	72325	Gasolinera Polanco, S.A. de C.V.	$300.00
Ch-108	30 ene 08	A298086	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$100.01
Ch-108	30 ene 08	299091	Auto Servicio las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
Ch-108	30 ene 08	A298604	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$402.03
Ch-108	30 ene 08	A298602	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	$399.93
PD-01	Noviembre 2007	8118	Conrado de la Peña Ibarra Auto servicio de La Peña	$220.00
PD-01	Noviembre 2007	67067	Dominga Salaices Piña	$390.00
PD-01	Noviembre 2007	66939	Dominga Salaices Piña	$740.00
PD-01	Noviembre 2007	A58022	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	A58044	Servicio Kino, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	B 09973	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$570.00
PD-01	Noviembre	B 67893	Auto Servicio las Aripas, S.A. de C.V.	$307.00

	2007			
PD-01	Noviembre 2007	B 15064	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$400.00
PD-01	Noviembre 2007	B 15174	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
PD-01	Noviembre 2007	B 15206	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$200.00
PD-01	Noviembre 2007	110738	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,400.00
PD-02	17 nov 07	01123	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-02	17 nov 07	01157	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,900.00
PD-02	17 nov 07	01168	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-02	17 nov 07	01173	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$2,700.00
PD-04	28 nov 07	391	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	$254.81
PD-01	31 dic 07	112359	Estación Castros, S.A. de C.V.	$2,950.00
PD-01	31 dic 07	112274	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,550.00
PD-01	31 dic 07	112360	Estación Castros, S.A. de C.V.	$3,500.00
PD-04	21 dic 07	E 54508	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$395.00
PD-05	31 dic 07	24662	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	$180.12
PD-05	31 dic 07	24067	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	$450.08
PD-02	11 ene 08	18631	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$300.00
PD-07	21 ene 08	099374 C	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	$1,000.00
PD-07	21 ene 08	099351 C	Servicios Nopolo, S.A. de C.V.	$300.00
PD-07	21 ene 08	B 72198	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	$400.00
PD-08	31 ene 08	B 19975	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$200.00
PD-08	31 ene 08	301438	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$819.86
PD-08	31 ene 08	B 20270	Servicio ATI, S.A. de C.V.	$100.00
PD-08	31 ene 08	E 56980	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$200.00
			TOTAL	$55,438.84

Así mismo, omitió presentar los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de los vehículos. En consecuencia, no se consideran justificados los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, por la cantidad de $55,438.84 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos por la cantidad de $55,438.84 (cincuenta y cinco mil

cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 MN); ya que dicho partido político no especificó a qué vehículo o vehículos fue aplicado cada uno de los gastos arriba señalados, ademas omitió presentar los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de los vehículos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 27, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la

infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 28.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 28.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $20,849.20 (veinte mil ochocientos cuarenta y nueve 20/100 MN), por concepto de accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

PÓLIZA	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
Ch-025	*06 dic 07*	*298424*	*Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.*	*$8,350.00*
Ch-040	*13 dic 07*	*120142 F*	*Papelería y Copias de Baja California Sur, S.A. de C.V.*	*$237.53*
Ch-040	*13 dic 07*	*172002001805*	*Operadora OMX, S.A. de C.V.*	*$279.00*
Ch-046	*15 dic 07*	*172005002218*	*Operadora OMX, S.A. de C.V.*	*$966.00*
Ch-075	*02 ene 08*	*15737*	*Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.*	*$263.01*
Ch-075	*02 ene 08*	*15734*	*Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.*	*$839.76*
Ch-088	*07 ene 08*	*172003001817*	*Operadora OMX, S.A. de C.V.*	*$483.00*
Ch-103	*19 ene 08*	*172003001975*	*Operadora OMX, S.A. de C.V.*	*$1,095.00*
Ch-104	*19 ene 08*	*172002002614*	*Operadora OMX, S.A. de C.V.*	*$3,993.00*
PD-07	*21 ene 08*	*172002002562*	*Operadora OMX, S.A. de C.V.*	*$4,342.90*
			TOTAL	*$20,849.20*

Así mismo, no especificó a qué activo se aplicaron cada uno de los gastos, activos que deben estar incluidos en la relación del inventario físico general, el cual, dicho partido político, omitió presentar. Dado lo anterior, no se consideran justificados los gastos por la cantidad de $20,849.20 (veinte mil ochocientos cuarenta y nueve 20/100 MN), por concepto de accesorios e insumos de cómputo, en virtud de que no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos. Por lo tanto, esta Comisión concluye que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado

en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por la cantidad de de $20,849.20 (veinte mil ochocientos cuarenta y nueve 20/100 MN), por concepto de accesorios e insumos de cómputo, detallados lineas arriba

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 28, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 29.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 29.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, en cuanto a justificar los gastos por concepto de accesorios para celular y/o fichas amigo telcel o movistar, por la cantidad de $7,543.00 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), detallados a continuación:

PÓLIZA	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
Ch-046	*15 dic 07*	*Ticket 461475*	*Oxxo 16 de Sept.*	*$200.00*
Ch-049	*19 dic 07*	*836 A*	*Agencell, S.A. de C.V.*	*$400.00*
Ch-088	*07 ene 08*	*3561*	*World of Sings*	*$250.00*
Ch-088	*07 ene 08*	*499314*	*Oxxo Valentin*	*$200.00*
Ch-103	*19 ene 08*	*Ticket 218057*	*Oxxo Ocampo*	*$400.00*
Ch-114	*31 ene 08*	*101 2009049*	*Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*	*$2,793.02*
Ch-114	*31 ene 08*	*1610129797*	*Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*	*$200.00*
PD-01	*Noviembre 2007*	*170837*	*Oxxo Ocampo*	*$100.00*
PD-02	*11 ene 08*	*B 8740*	*Antonio Anselmo Domínguez Amador "Sistema de Cómputo y Comunicación"*	*$500.00*
PD-03	*31 ene 08*	*1610126378*	*Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*	*$1,999.98*
PD-07	*21 ene 08*	*690*	*Héctor Manuel Lizarraga Lizarraga*	*$500.00*
			TOTAL	*$7,543.00*

Así mismo, omitió especificar a qué teléfono celular se aplicó cada uno de los gastos, además de que no presentó los contratos de comodato respectivos que amparen el uso de los equipos de teléfono celular. Por lo que el Partido Político en comento, no subsana ni justifica los gastos por la cantidad de $7,543.00 (siete

mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN). Dado a lo anterior, es concluyente que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió especificar a qué teléfono celular se aplicó cada uno de los gastos arriba señalados, además de que no presentó los contratos de comodato respectivos que amparen el uso de los equipos de teléfono celular.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 29, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 30.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 30.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, respecto a justificar los gastos por concepto de compra de boletos de avión por la cantidad de $18,377.03 (dieciocho mil trescientos setenta y siete pesos 03/100 MN), detallados a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
PD-02	*30 dic 07*	*139 2156665754 1*	*Aerovías de México, S.A. de C.V.*	*$6,925.89*
PD-02	*30 dic 07*	*139 2156655061 4*	*Aerovías de México, S.A. de C.V.*	*$6,870.89*
PD-02	*11 ene 08*	*139 2156826113 4*	*Aerovías de México, S.A. de C.V.*	*$1,526.75*
PD-02	*11 ene 08*	*139 2156826112 3*	*Aerovías de México, S.A. de C.V.*	*$1,526.75*
PD-02	*11 ene 08*	*139 2156826111 2*	*Aerovías de México, S.A. de C.V.*	*$1,526.75*
			TOTAL	*$18,377.03*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al no presentar el formato de viáticos CV, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por concepto de compra de boletos de avión, no se considera comprobado la cantidad de $18,377.03 (dieciocho mil trescientos setenta y siete pesos 03/100 MN), en virtud de que no se tiene la certeza de la veracidad de lo

reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así mismo, el Partido Político incumplió con el artículo 64 primer párrafo de los citados Lineamientos, que a la letra señala: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el formato de viáticos CV, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por concepto de compra de boletos de avión.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 30, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 31.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 31.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de renta de mobiliario, por la cantidad de $4,301.00 (cuatro mil trescientos un pesos 00/100 MN), amparados con la factura número 3808 B, por la cantidad de $550.00, registrada en póliza de cheque número 088 de fecha 07 de enero de 2008, factura número 3845 B por la cantidad de $451.00 registrada en póliza de cheque número 108 de fecha 30 de enero de 2008, factura número 7018 por la cantidad de $2,200.00 y 7029 por la cantidad de $1,100.00, ambas registradas en póliza de diario número 01 de fecha 31 de diciembre de 2007; de igual manera, no presentó oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado, como soporte de dichos gastos. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades propias del Partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de

invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por concepto de renta de mobiliario, por la cantidad de $4,301.00 (cuatro mil trescientos un pesos 00/100 MN), amparados con la factura número 3808 B, por la cantidad de $550.00, registrada en póliza de cheque número 088 de fecha 07 de enero de 2008, factura número 3845 B por la canbtidad de $451.00 registrada en póliza de cheque número 108 de fecha 30 de enero de 2008, factura número 7018 por la cantidad de $2,200.00 y 7029 por la cantidad de $1,100.00, ambas registradas en póliza de diario número 01 de fecha 31 de diciembre de 2007; de igual manera, no presentó oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado, como soporte de dichos gastos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 31, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 32.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 32.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los siguientes gastos por concepto de Hospedaje y/o eventos, dentro de la ciudad, por la cantidad de $238,124.03 (doscientos treinta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 03/100 MN); de igual manera, no presentó oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado, detallados a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
Ch-004	*15 nov 07*	*12058*	*Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.*	*$47,237.00*
Ch-014	*30 nov 07*	*8532*	*Operadora Atalanta, S.A. de C.V.*	*$15,300.00*
Ch-021	*03 dic 07*	*11590*	*Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.*	*$25,478.98*
Ch-024	*05 dic 07*	*12085*	*Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.*	*$17,550.05*
Ch-029	*08 dic 07*	*7905*	*Administradora L.C., S.A. de C.V. "La Concha"*	*$1,325.00*
Ch-037	*13 dic 07*	*319*	*Operadora Atalanta, S.A. de C.V.*	*$2,500.00*
Ch-045	*15 dic 07*	*2394 A*	*Operadora Atalanta, S.A. de C.V.*	*$13,000.00*
Ch-048	*19 dic 07*	*12149*	*Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.*	*$3,500.00*
Ch-048	*19 dic 07*	*12148*	*Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.*	*$1,750.00*

Ch-070	*02 ene 08*	*3997*	*Club Casino Bellavista, S.A. de C.V.*	*$99,000.00*
Ch-091	*07 ene 08*	*12298*	*Promotora Hotelera de B.C.S., S.A. de C.V.*	*$4,800.00*
PD-02	*30 dic 07*	*7752*	*Administradora L.C., S.A. de C.V.*	*$1,933.00*
PD-04	*21 dic 07*	*113727*	*Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.*	*$1,050.00*
PD-04	*21 dic 07*	*114590*	*Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.*	*$950.00*
PD-04	*21 dic 07*	*114466*	*Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.*	*$900.00*
PD-04	*21 dic 07*	*114465*	*Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.*	*$900.00*
PD-04	*21 dic 07*	*114589*	*Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.*	*$950.00*
			TOTAL	*$238,124.03*

Dado lo anterior, al no tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así mismo, el Partido Político incumplió con lo dispuesto en el artículo 65 de los citados Lineamientos, que a la letra dice: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades propias del Partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado". Por lo tanto, no se consideran justificados los gastos por la cantidad de $238,124.03 (doscientos treinta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 03/100 MN). Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos arriba señalados por concepto de Hospedaje y/o eventos, dentro de la ciudad, por la cantidad de $238,124.03 (doscientos treinta y ocho mil ciento veinticuatro pesos 03/100 MN); de igual manera, no presentó oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 32, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 33.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 33.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de número de folio, domicilio,

teléfono de quien recibió el pago, campaña electoral correspondiente, el tipo de servicio prestado, así como nombre y firma de quien autorizó el pago, en su caso, de los recibos de reconocimiento por actividades políticas, detallados a continuación:

PÓLIZA	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
Ch-028	*08 dic 07*	*Norma Castañeda Quintero*	*$1,500.00*
Ch-028	*08 dic 07*	*Alicia Juárez*	*$500.00*
Ch-041	*13 dic 07*	*Eduardo Muñiz Baeza*	*$7,500.00*
Ch-042	*13 dic 07*	*Guillermo Antonio Espinosa*	*$1,500.00*
Ch-075	*02 ene 08*	*Jesús Armando Manríquez García*	*$1,500.00*
Ch-075	*02 ene 08*	*Maria de Jesús Espinoza Geraldo*	*$1,000.00*
Ch-080	*03 ene 08*	*Guillermo Antonio Espinoza Meza*	*$1,500.00*
Ch-081	*03 ene 08*	*Esperanza de Anda Rubio*	*$1,883.00*
Ch-082	*03 ene 08*	*Esperanza de Anda Rubio*	*$813.00*
Ch-085	*04 ene 08*	*Jesús Armando Manríquez García*	*$1,500.00*
Ch-101	*18 ene 08*	*Guillermo Antonio Espinoza Meza*	*$1,500.00*
Ch-120	*12 feb 08*	*Guillermo Antonio Espinoza Meza*	*$1,500.00*
Ch-120	*12 feb 08*	*Guillermo Antonio Espinoza Meza*	*$1,500.00*
Ch-121	*12 feb 08*	*Jesús Armando Manríquez García*	*$1,500.00*
		TOTAL	*$25,196.00*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no porporcionó el número de folio, domicilio, teléfono de quien recibió el pago, campaña electoral correspondiente, el tipo de servicio prestado, así como nombre y firma de quien autorizó el pago, en su caso, de los recibos de reconocimiento por actividades políticas, arriba señalados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 33, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 34.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 34.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de vehículos, detallados a continuación:

PÓLIZA	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
Ch-032	10 dic 07	K 692	Operadora turística del Sur, S.A. de C.V.	$2,975.57
Ch-033	11 dic 07	K 712	Operadora turística del Sur, S.A. de C.V.	$4,510.26
Ch-049	19 dic 07	K 722	Operadora turística del Sur, S.A. de C.V.	$2,376.44
Ch-108	30 ene 08	L 2183	Corporativo Gaviotas, S.A. de C.V.	$1,479.35
Ch-115	31 ene 08	32549 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$12,030.00
Ch-116	31 ene 08	32307 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$28,639.97
Ch-117	31 ene 08	32540 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$7,214.99
Ch-118	31 ene 08	32467 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-01	Noviembre 2007	3940 PA	Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.	$600.00
PD-04	28 nov 07	LA 5429	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$2,625.08
PD-02	30 dic 07	LA 5490	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$5,000.26
PD-02	30 dic 07	K 697	Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.	$8,861.17
PD-03	31 ene 08	LR 4275	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$1,266.86
PD-03	31 ene 08	32306 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$1,400.00
PD-03	31 ene 08	32100 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$3,000.00
PD-07	21 ene 08	32358 A	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$4,065.00
PD-07	21 ene 08	68642 B	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$2,500.00
PD-07	21 ene 08	68643 B	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	$800.00
			TOTAL	$92,344.95

Por lo que es concluyente que el citado Partido Político al no proporcionar información a esta Comisión, que justifiquen los gastos por concepto de arrendamiento de vehículos por la cantidad $92,344.95 (noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 95/100 MN), no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña respecto a sus egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y

Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por concepto de arrendamiento de vehículos por la cantidad $92,344.95 (noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 95/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 34, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M

N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 35.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 35.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $5,261.48 (cinco mil doscientos sesenta y un pesos 48/100 MN), amparados con las facturas números 120383 registrada en póliza de cheque número 068 de fecha 02 de enero de 2008, 515 F000029734 y 515 E000043249 registradas en póliza de cheque número 075 de fecha 02 de enero de 2008, 3561 registrada en póliza de cheque número 088 de fecha 07 de enero de 2008 y 39774 registrada en póliza de cheque número 07 de fecha 21 de enero de 2008, los cuales fueron pagados con tarjeta de débito y/o crédito, detallados a continuación:

PÓLIZA	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
Ch-068	*02 ene 08*	*120383*	*Ramiro Lorenzo Mendoza Águila*	*$1,089.24*
Ch-075	*02 ene 08*	*515 F000029734*	*Office Depot de México, S.A. de C.V.*	*$430.64*
Ch-075	*02 ene 08*	*515 E 000043249*	*Office Depot de México, S.A. de C.V.*	*$901.60*
Ch-088	*07 ene 08*	*3561*	*World of Sings*	*$250.00*
PD-07	*21 ene 08*	*39774*	*Suites Las Palmas, S.A. de C.V.*	*$2,590.00*
			TOTAL	*$5,261.48*

Dado lo anterior, y en virtud de que el Partido fue omiso en justificar los pagos con tarjeta de debito y/o credito por la cantidad de $5,261.48 (cinco mil doscientos sesenta y un pesos 48/100 MN), no se consideran justificados dichos gastos, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo el citado Partido Político con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos recibanpor cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos arriba indicados los cuales fueron realizados con tarjeta de debito y/o credito por la cantidad de $5,261.48 (cinco mil doscientos sesenta y un pesos 48/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 35, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja

California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 36.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 36.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de compra de medicamentos, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	*FACTURA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
Ch-088 07 ene 08	*426671 05 ene 08*	*Farmacias de Similares*	*Bencilpenicilina Proc. y jeringa desechable 3ml.*	*$23.00*
Ch-088 07 ene 08	*426672 05 ene 08*	*Farmacias de Similares*	*Vitamina E 400 mg. 90 cap.*	*$70.00*
Ch-088 07 ene 08	*426683 05 ene 08*	*Farmacias de Similares*	*Fluocinolona/liquinol 40gr. 1 castaña indias c/30 caps. 1 paquete de algodón c/ 50gr.*	*$66.00*
Ch-088 07 ene 08	*426684 05 ene 08*	*Farmacias de Similares*	*Simivit con 120 tabs.*	*$35.00*
Ch-088 07 ene 08	*1560 05 ene 08*	*Farmacias de Similares*	*No especifica*	*$101.00*
Ch-088 07 ene 08	*1549 05 ene 08*	*Farmacias de Similares*	*No especifica*	*$93.00*
Ch-088 07 ene 08	*025143 04 ene 08*	*El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V.*	*Penprocilina, jeringa negra 3 ml. Y graneodin mentol/eucali.*	*$147.50*
Ch-108 30 ene 08	*23889 15 ene 08*	*Cia. de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.*	*1 isodine 1 febrax tab.*	*$223.23*
Ch-108 30 ene 08	*23891 17 ene 08*	*Cia. de Farmacias Gastelum, S.A. de C.V.*	*1 sensibit , 1 tesalon, 1 Neo melubrina*	*$256.07*
			TOTAL	*$1,014.80*

Dado lo anterior, y en virtud de que el Partido fue omiso en justificar los gastos por concepto de compra de medicamentos por la cantidad de $1,014.80 (mil catorce pesos 80/100 MN), no se consideran justificados dichos gastos, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo así establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos

y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por concepto de compra de medicamentos arriba señalados por la cantidad de $1,014.80 (mil catorce pesos 80/100 MN), toda vez que omitió proporcionar datos y documentos oficiales que garantizen la veracidad de la aplicación de sus egresos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve , esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 36, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 37.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 37.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de compra de productos de la canasta básica y dulces, detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	*FACTURA Y FECHA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
PD-01 Noviembre 2007	*S/N 25 oct 07*	*Casa Ley, S.A. de C.V.*	*2 azúcar refinada zulka, 1 café puro mari, 1 chiclets clorets,1 past pepper dentyn, 1 servilleta blanca, 1 sustituto crema, 4 vaso térmico 8 bo.*	*$207.55*
PD-01 Noviembre 2007	*10137590 01 nov 07*	*Mercadito del Sur*	*Leche caracol y pan integral*	*$44.50*
PD-01 Noviembre 2007	*10137589 01 nov 07*	*Mercadito del Sur*	*Lipton Iced Tea*	*$8.00*
PD-08 31 ene 08	*F83176 B*	*Carlos Aramburo, S.A. de C.V.*	*5.0 Azúcar Zulka Morena, 5.0 Harina de Trigo, 5.0 Sopa Yemina, 5 Arroz verde valle, 14 Aceite comestible veg. Corona, 4 Aceite Comestible veg. 1 2 3, 1 Aceite*	*$545.80*

			comestible veg. Cristal, 1 agua bonafont natural, 20 Hojuelas de avena branli natural, 15 Harina de maíz maseca.	
PD-08 31 ene 08	*F 83177 B*	*Carlos Aramburo, S.A. de C.V.*	*45 pure de tomate sasonado del fuerte, 45 sal la fina bolsa, 10 sopa yemina codo liso, 10 sopa yemina corbata, 10 sopa yemina plumilla, 7 sopa yemina estrella, 3 sopa yemina ojo de perdiz.*	*$379.25*
PD-08 31 ene 08	*B1012 202213*	*Tiendas Soriana, S.A. de C.V.*	*Caramelo rellerindos, Cuchara chica, Goma de mascar Club, Paleta bomba con chicle, Paleta elote con chicle, Paleta tarrito, plato desechable, servilleta, Tamborines, vaso cristal y vaso termico.*	*$824.96*
PD-08 31 ene 08	*F 83213 B*	*Carlos Aramburo, S.A. de C.V.*	*1 Atole tradicional Klass chocolate, 12 frijol pinto nacional, 1 yoghurt batido LALA siluet, manzana gala y pera bosco.*	*$204.96*
			TOTAL	*$2,215.02*

Dado lo anterior, y en virtud de que el Partido fue omiso en justificar los gastos por concepto de compra de productos de la canasta básica y dulces por la cantidad de $2,215.02 (dos mil doscientos quince pesos 02/100 MN), no se consideran justificados dichos gastos, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo así lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos por concepto de compra de productos de la canasta básica y dulces, arriba señalados por la cantidad de $2,215.02 (dos mil doscientos quince pesos 02/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 37, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 38.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 38.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos detallados a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	*FACTURA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
PD-01 Noviembre 2007	*29265195 13 nov 07*	*Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.*	*Envío ropa*	*$407.33*
PD-03 A 15 ene 08	*C 3647 11 ene 08*	*Eduardo Zazueta González*	*Elaboración de 50 diplomas de reconocimientos a colores*	*$660.00*
Ch-100 09 ene 08	*B0117-098463 04 ene 08*	*Tiendas Soriana, S.A. de C.V.*	*Manta catrero poblano rayas 1. y manta sierra*	*$5,932.40*
Ch-111 31 ene 08	*3593 05 feb 08*	*Erick Ramírez Chávez*	*Servicio de renta de 7 computadoras y 1 impresora, instaladas en red*	*$15,000.00*
			TOTAL	*$21,999.73*

Dado lo anterior, y en virtud de que el Partido fue omiso en justificar los gastos por la cantidad de $21,999.73 (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 MN), no se consideran justificados dichos gastos, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo así lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gastos arriba señalados por la cantidad de $21,999.73 (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 38, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 39.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 39.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual se duplicó el registro contable de los siguientes gastos:

PÓLIZA DE DIARIO Y FECHA	*FACTURA Y FECHA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
PD-02 30 dic 07	*K697 08 dic 07*	*Operadora Turística del Sur, S.A. de C.V.*	*Arrendamientos de Vehículo (presento por duplicado la factura en original)*	*$8,861.17*
PD-01 Noviembre 2007	*12653 11 nov 07*	*María Teresa Sánchez Ponce "Restaurant Playa Pichilingue"*	*Consumo de alimentos (presentó Ticket con los mismos datos de la factura)*	*$1,125.00*
			TOTAL	*$9,986.17*

Por lo tanto al no justificar el motivo por el cual fue duplicado el registro contable de los gastos anteriores, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña en cuanto a la aplicación de sus ingresos y egresos, incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el motivo por el cual se duplicó el registro contable de los gastos arriba indicados, que asciende a la cantidad de $9,986.17.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 39, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 40.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 40.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de documentación soporte por la cantidad de $2,529.00 (dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 MN), que justifique el apoyo al candidato a Diputado del Distrito V, para pago de energía eléctrica de casa de campaña, que según detalla el recibo el domicilio ubicado en 16 de septiembre número 1995 L-4 entre Galeana, colonia Guerrero, amparado con la factura número 006011202855, de fecha 13 de diciembre de 2007, expedida por Comisión Federal de Electricidad registrada en la póliza de cheque número 035, de fecha 07 de diciembre de 2007, la cual está a nombre de Román de Guadalupe Pozo Juárez y no a nombre del Partido. Por lo que ante tal omisión no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en virtud de que el Partido señaló en la conclusión número 145 de este apartado, que la casa de campaña del candidato a Diputado del Distrito V, estuvo ubicada en carretera transpeninsular y mar mediterráneo, colonia conchalito; domicilio que no concuerda con el detallado en el recibo de energía eléctrica, sin anexar el contrato de comodato del inmueble referido. En tal virtud, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no subsanó la falta de documentación soporte por la cantidad de $2,529.00 (dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 MN), que justifique el apoyo al candidato a Diputado del Distrito V, para pago de energía eléctrica de casa de campaña, amparado con la factura número 006011202855, de fecha 13 de diciembre de 2007, expedida por Comisión Federal de Electricidad registrada en la póliza de cheque número 035, de fecha 07 de diciembre de 2007, la cual está a nombre de Román de Guadalupe Pozo Juárez y no a nombre del Partido, omitiendo presentar el contrato de comodato, del inmueble referido.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 40, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 41.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 41.- Esta Comisión concluyó que el referido partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual en la póliza de cheque número 049, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedido a nombre de Pablo Espinoza Flores, por concepto de reposición de gastos efectuados en Los Cabos, B.C.S., por la instalación de estructura electoral, presentó los gastos realizados en Cd. Constitución y Loreto, B.C.S., detallados a continuación:

FACTURA	*FECHA*	*LUGAR DE EXPEDICIÓN*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
25684	*05 dic 07*	*Cd. Constitución, B.C.S.*	*Rosa Geraldo Lucero "Hotel Maribel"*	*$409.00*
A 6567	*14 dic 07*	*Loreto, B.C.S.*	*Martina Arcelía Martínez Osuna "Restauran Bar México Lindo y Que Rico"*	*$160.00*
10167	*13 dic 07*	*Cd. Constitución, B.C.S.*	*Miguel Mosqueda Ortiz "Asadero Tribi"*	*$203.50*
			TOTAL	*$772.50*

Dado que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso en aclarar tal situación, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político para justificar el motivo por el cual en la póliza de cheque número 049, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedido a nombre de Pablo Espinoza Flores, por concepto de reposición de gastos efectuados en Los Cabos, B.C.S., por la instalación de estructura electoral, presentó los gastos realizados en Cd. Constitución y Loreto, B.C.S., los cuales se señalaron lineas arriba.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 41, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 42.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 42.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo del gasto por la cantidad de $2,148.55 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 MN), por concepto de pago de envío de boletas electorales de GDL- LP, amparado con la factura número 49080076, de fecha 04 de enero de 2008, expedida por Aeromexpress Cargo; registrada en la póliza de cheque número 088, de fecha 07 de enero de 2008; además, no presentó ningún ejemplar de dicho documento requerido por esta comisión. Dado lo anterior, y en virtud de que el citado Partido Político no dió contestación al respecto, esta Comisión Fiscalizadora NO tiene la certeza de qué tipo de documentos como "boletas electorales" fueron enviadas por el Partido; ya que el Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Organización electoral y del Servicio profesional electoral, es el único encargado del manejo de los documentos y materiales electorales oficiales que serán utilizados en los procesos estatales, de conformidad al artículo 105 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $2,148.55 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 MN), incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el motivo del gasto por la cantidad de $2,148.55 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 MN), por concepto de pago de envío de boletas electorales de GDL-LP, amparado con la factura número 49080076, de fecha 04 de enero de 2008, expedida por Aeromexpress Cargo; registrada en la póliza de cheque número 088, de fecha 07 de enero de 2008; además, no presentó ningún ejemplar de dicho documento requerido por la Comisión de Fiscalizacion del Financiemanto de los Partidos Políticos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 42, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 43.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los

informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 43.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $6,314.00 (seis mil trescientos catorce pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de actas, boletas y gafetes, amparado con la factura número 1838, de fecha 02 de noviembre de 2007, expedida por Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora; registrada en la póliza de diario 01 de noviembre 2007; además de que no presentó ningún ejemplar de dichos documentos, como soporte del gasto. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el gasto por la cantidad de $6,314.00 (seis mil trescientos catorce pesos 00/100 MN), por concepto de impresión de actas, boletas y gafetes, amparado con la factura número 1838, de fecha 02 de noviembre de 2007, expedida por Mundo Cuauhtemoc Casillas Zamora; registrada en la póliza de diario 01 de noviembre 2007; además, de que no presentó ningún ejemplar de dichos documentos, como soporte del gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 43, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 44.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 44.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparado con ficha de depósito de fecha 04 de enero de 2008, en la cual se detalla que se realizó pago a la tarjeta de crédito número 0521005942 de la institución denominada Banorte, como apoyo para la candidata Imelda Castro Flores, para compra de madera, registrado en la póliza de cheque número 088, de fecha 07 de enero de 2008. Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político al ser omiso para justificar este punto, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el gasto por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparado con ficha de depósito de fecha 04 de enero de 2008, en la cual se detalla que se realizó pago a la tarjeta de crédito número 0521005942 de la institución denominada Banorte, como apoyo para la candidata Imelda Castro Flores, para compra de madera, registrado en la póliza de cheque número 088, de fecha 07 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 44, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 45.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 45.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual en la póliza de cheque número 092, de fecha 07 de enero de 2008, expedido a nombre de Promomedios California, S.A. de C.V., por la cantidad de $4,224.00 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 MN), el concepto de pago detalla que fue contratación de propaganda en radio en apoyo al Comité Directivo Municipal de Mulegé, B.C.S. y la factura detalla que fueron spots del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., el C. Oscar Francisco Martínez Mora. Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el motivo por el cual en la póliza de cheque número 092, de fecha 07 de enero de 2008, expedido a nombre de Promomedios California, S.A. de C.V., por la cantidad de $4,224.00 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 MN), el concepto de pago detalla que fue contratación de propaganda en radio en apoyo al Comité Directivo Municipal de Mulegé, B.C.S. y la factura detalla que fueron spots del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., el C. Oscar Francisco Martínez Mora.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 45, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la

Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 46.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 46.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar y justificar el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de tiempo aire para teléfono celular número 6121045123, amparado con el comprobante de pago número 3108, de fecha 08 de febrero de 2008, expedido por cajero automático de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, el cual no reúne los requisitos fiscales; además, dicho gasto se realizó fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir, el 30 de enero de 2008, registrado en la póliza de diario número 08, de fecha 31 de enero de 2008. Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político al no especificar a qué activo se le aplicó el gasto, activo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo, además de que dicho gasto fue realizado fuera del periodo de campaña y el comprobante del pago no reúne los requisitos fiscales, incumplió con lo establecido en los artículo 3, 34, 56 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Artículo 56.- "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta

tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur", y artículo 64 tercer párrafo.- "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 34, 56 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no especificó a qué activo se le aplicó el gasto, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de tiempo aire para teléfono celular, activo que debió incluir en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo, además de que dicho gasto fue realizado fuera del periodo de campaña y el comprobante del pago no reúne los requisitos fiscales.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 34, 56 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad

Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 46, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 47.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 47.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar el depósito realizado por la cantidad de $922.80 (novecientos veintidós pesos 80/100 MN), de fecha 23 de enero de 2008, a la cuenta bancaria número 0449808868 de la institución denominada Bancomer, a nombre de Promomedios California, S.A., registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 16 de enero de 2008; ya que en esa póliza se encuentran anexas 2 facturas expedidas por Promomedios California, S.A de C.V., la factura número 8082 B por la cantidad de $844.80 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 MN) y la factura número 8092 B por la cantidad de $1,663.20 (un mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 MN) y no se tiene la certeza de que haya sido un pago respecto a alguna de esas facturas, en virtud de que los importes no coinciden. Por lo tanto, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña respecto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo el citado partido político con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado

en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó el depósito realizado por la cantidad de $922.80 (novecientos veintidós pesos 80/100 MN), de fecha 23 de enero de 2008, a la cuenta bancaria número 0449808868 de la institución denominada Bancomer, a nombre de Promomedios California, S.A., registrado en la póliza de diario número 4, de fecha 16 de enero de 2008; ya que en esa póliza se encuentran anexas 2 facturas expedidas por Promomedios California, S.A de C.V., la factura número 8082 B por la cantidad de $844.80 (ochocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 MN) y la factura número 8092 B por la cantidad de $1,663.20 (un mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 MN) y no se tiene la certeza de que haya sido un pago respecto a alguna de esas facturas, en virtud de que los importes no coinciden.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 47, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 48.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 48.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN), por consumo de combustible, amparados con la factura número 41890 de fecha 05 de enero de 2008 y factura número 41802 de fecha 03 de enero de 2008, ya que según póliza de cheque número 69, de fecha 02 de enero de 2008, fue por apoyo para traslado de instrumentos musicales para el evento político de las mujeres priístas el día 10 de enero de 2008, y según se desprende de las facturas soporte del gasto, las fechas de expedición no coinciden con el día del evento realizado. Dado lo anterior, no se tiene la certeza de lo reportado en su informe de campaña, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justifica los gastos por la cantidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN), por consumo de combustible, amparados con la factura número 41890 de fecha 05 de enero de 2008 y factura número 41802 de fecha 03 de enero de 2008, ya que según póliza de cheque número 69, de fecha 02 de enero de 2008, fue por apoyo para traslado de instrumentos musicales para el evento político de las mujeres priístas el día 10 de enero de 2008, y según se desprende de las facturas soporte del gasto, las fechas de expedición no coinciden con el día del evento realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 48, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 49.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 49.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de documentación soporte de los siguientes cheques, por la cantidad de $208,319.85 (doscientos ocho mil trescientos diecinueve pesos 85/100 MN), detallados a continuación:

CONCEPTO	*IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE*	*IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO*	*DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR*
ALMA E. MEZA GUTIÉRREZ			
Póliza de cheque 063 de fecha 21/12/07	*1,907.19*	*0.00*	*1,907.19*
TOTAL	*1,907.19*	*0.00*	*1,907.19*
DAYSY DANIELA ESPINOZA (COMITÉ MULEGE)			*0.00*
Póliza de cheque 056 de fecha 21/12/07	*10,000.00*	*0.00*	*10,000.00*
TOTAL	*10,000.00*	*0.00*	*10,000.00*
IVON ARCE			
Póliza de cheque 109 de fecha 31/01/08	*3,650.00*	*0.00*	*3,650.00*
TOTAL	*3,650.00*	*0.00*	*3,650.00*
JOSE ANTONIO PEREZ OCHOA			

Póliza de cheque 078 de fecha 03/01/08	10,000.00	0.00	10,000.00
TOTAL	10,000.00	0.00	10,000.00
MARCO ANTONIO NUÑEZ ROSAS			
Póliza de cheque 08 de fecha 27/11/07	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 4 de fecha 28/11/07 comprobación CH-008 27/11/07	0.00	6,206.89	-6,206.89
Póliza de cheque 22 de fecha 03/12/07	1,206.89	0.00	1,206.89
Póliza de cheque 60 de fecha 21/12/07	15,000.00	0.00	15,000.00
Póliza de diario 5 de fecha 31/12/07 comprobación CH-060 21/12/07	0.00	10,988.10	-10,988.10
TOTAL	21,206.89	17,194.99	4,011.90
MIGUEL ANGEL PLATEROS MANRIQUEZ			
Póliza de cheque 83 de fecha 03/01/08	6,000.00	0.00	6,000.00
TOTAL	6,000.00	0.00	6,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
Póliza de cheque 43 de fecha 14/12/07	60,000.00	0.00	60,000.00
TOTAL	60,000.00	0.00	60,000.00
PROF. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DIAZ			
Póliza de cheque 3 de fecha 15/11/07	205,633.48	0.00	205,633.48
Póliza de diario 1 de fecha noviembre 2007 comprobación CH-003 15/11/07	0.00	56,924.95	-56,924.95
Póliza de diario 1 de fecha 31/12/07 comprobación CH-003 15/12/07	0.00	13,300.00	-13,300.00
Póliza de cheque 15 de fecha 30/11/07	25,000.00	0.00	25,000.00
Póliza de diario 2 de fecha 30/12/07 comprobación CH-015 30/11/07	0.00	44,763.32	-44,763.32
Póliza de cheque 23 de fecha 03/12/07	22,500.00	0.00	22,500.00
Pólizas de diario 2 de fecha 11/01/08 comprobación CH-023 03/12/07	0.00	32,997.67	-32,997.67
Póliza de cheque 36 de fecha 13/12/07	27,000.00	0.00	27,000.00
Póliza de diario 3 de fecha 27/12/07 comprobación CH-036 13/12/07	0.00	10,000.00	-10,000.00

Póliza de diario 3 de fecha 31/01/08 comprobación CH-036 13/12/07	0.00	18,658.72	-18,658.72
Póliza de cheque 97 de fecha 09/01/08	30,000.00	0.00	30,000.00
Póliza de diario 7 de fecha 21/01/08 comprobación CH-097 09/01/08	0.00	31,049.90	-31,049.90
TOTAL	310,133.48	207,694.56	102,438.92
PROMOMEDIOS CALIFORNIA, S.A. DE C.V.			
Póliza de cheque 74 de fecha 02/01/08	4,312.00	4,197.60	114.40
Póliza de cheque 92 de fecha 07/01/08	4,224.00	4,224.00	0.00
TOTAL	8,536.00	8,421.60	114.40
VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL			
Póliza de cheque 2 de fecha 15/11/07	54,050.33	0.00	54,050.33
Póliza de diario 2 de fecha 17/11/07 comprobación CH-002 15/11/07	0.00	11,300.00	-11,300.00
Póliza de diario 3 de fecha 17/11/07 comprobación CH-002 15/11/07	0.00	11,000.00	-11,000.00
Póliza de diario 1 de fecha 31/01/08 comprobación del cheque CH-002 15/11/07	0.00	18,626.96	-18,626.96
Póliza de cheque 40 de fecha 13/12/07	6,317.39	1,842.75	4,474.64
Póliza de diario 3A de fecha 15/01/08 comprobación CH-040 13/12/07	0.00	4,752.00	-4,752.00
Póliza de cheque 46 de fecha 15/12/07	4,007.60	3,772.60	235.00
Póliza de cheque 50 de fecha 19/12/07	5,281.40	5,674.82	-393.42
Póliza de cheque 55 de fecha 20/12/07	998.27	998.27	0.00
Póliza de cheque 62 de fecha 21/12/07	2,312.70	2,312.70	0.00
Póliza de cheque 68 de fecha 02/12/07	1,089.24	1,089.24	0.00
Póliza de cheque 71 de fecha 02/01/08	15,114.00	0.00	15,114.00
Póliza de diario 4 de fecha 16/01/08 comprobación CH-071 02/01/08	0.00	15,576.00	-15,576.00
Póliza de cheque 75 de fecha 02/01/08	13,254.45	13,204.46	49.99
Póliza de cheque 88 de fecha 07/01/08	8,667.50	7,272.14	1,395.36

Póliza de diario 5 de fecha 08/01/08 comprobación CH-088 07/01/08	*0.00*	*1,477.80*	*-1,477.80*
Póliza de cheque 96 de fecha 09/01/08	*15,000.00*	*15,000.00*	*0.00*
Póliza de cheque 103 de fecha 19/01/08	*6,319.38*	*6,319.38*	*0.00*
Póliza de cheque 114 de fecha 31/01/08	*5,323.00*	*5,320.70*	*2.30*
Póliza de cheque 14de fecha 30/11/07	*0.00*	*1,800.00*	*-1,800.00*
Póliza de cheque 104 de fecha 19/01/08	*0.00*	*132.00*	*-132.00*
TOTAL	*137,735.26*	*127,537.82*	*10,197.44*
		TOTAL	*$208,319.85*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al no presentar la documentación comprobatoria soporte de los cheques números 63, 56, 109, 78, 60, 83, 43, 03, 74 y 02, no se considera comprobado la cantidad de $208,319.85 (doscientos ocho mil trescientos diecinueve pesos 85/100 MN), incumpliendo dicho Partido Político, con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Así mismo, dicho partido político incumplió con el artículo 52 quinto párrafo, que a la letra dice: "Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó la documentación comprobatoria soporte de los cheques números 63, 56, 109, 78, 60, 83, 43, 03, 74 y 02, detallados lineas arriba.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 34 y 52 quinto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 49, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 400 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $20,228.00 (Veinte mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 50.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 50.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar de qué manera el Partido Político sufragó los siguientes gastos, toda vez que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques, detallados a continuación:

BENEFICIARIO	IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE	IMPORTE COMPROBADO EN PÓLIZAS DE DIARIO	SALDO A FAVOR
CIA. EDITORA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.			0.00
Póliza de cheque 094 de fecha 07/01/08	7,092.80	7,092.80	0.00
Póliza de cheque 106 de fecha 30/01/08	9,207.00	9,207.00	0.00
Póliza de cheque 112 de fecha 31/01/08	10,729.00	14,185.60	-3,456.60
TOTAL	27,028.80	30,485.40	-3,456.60
CIPRIANO PEREZ BAEZA			0.00
Póliza de cheque 059 de fecha 21/12/07	10,000.00	10,500.00	-500.00
TOTAL	10,000.00	10,500.00	-500.00
ELIGIO SOTO LÓPEZ			
Póliza de cheque 90 de fecha 07/01/08	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 6 comprobación CH-090 07/01/08	0.00	5,110.00	-5,110.00
TOTAL	5,000.00	5,110.00	-110.00
MIRTHA VERDUGO KING (COMITÉ MULEGÉ)			
Póliza de cheque 58 de fecha 21/12/07	5,000.00	0.00	5,000.00
Póliza de diario 4 comprobación CH-058 21/12/07	0.00	5,145.00	-5,145.00
TOTAL	5,000.00	5,145.00	-145.00
PABLO ESPINOZA FLORES			
Póliza de cheque 32 de fecha 10/12/07	6,154.32	6,164.32	-10.00
Póliza de cheque 33 de fecha 11/12/07	6,000.00	6,123.26	-123.26

Póliza de cheque 49 de fecha 19/12/07	*5,016.76*	*5,053.74*	*-36.98*
TOTAL	*17,171.08*	*17,341.32*	*-170.24*
RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO			
Póliza de cheque 99 de fecha 09/01/08	*5,000.00*	*0.00*	*5,000.00*
Póliza de diario 8 de fecha 31/01/08 comprobación CH-099 09/01/08	*0.00*	*5,057.85*	*-5,057.85*
TOTAL	*5,000.00*	*5,057.85*	*-57.85*
ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA			
Póliza de cheque 12 de fecha 27/11/07	*4,725.00*	*0.00*	*4,725.00*
Póliza de cheque 17 de fecha 30/11/07	*4,725.00*	*10,395.00*	*-5,670.00*
TOTAL	*9,450.00*	*10,395.00*	*-945.00*
		TOTAL	*-5,384.69*

Por lo que al no proporcionar lo datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe sobre el origen y monto de sus ingresos, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó de qué manera sufragó los gastos señalados lineas arriba, toda vez que presentó documentación comprobatoria por un importe superior al entregado mediante cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 50, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 51.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 51.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanar los movimientos reflejados en los movimientos auxiliares de la cuenta de bancos, detallados a continuación:

a) El día 06 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $25,410.00 (veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 6, expedido a nombre de Mario Enríque Zamora, del cual no se presentó documentación comprobatoria soporte por dicha cantidad.

b) El día 13 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 36, expedido a nombre de Rafael Servando Portillo, y según documentantación comprobatoria soporte entregada por el Partido a esta Comisión, dicho cheque se expidió y se cobró, por la cantidad de $27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 MN), según lo reflejado en el estado de cuenta bancario número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

c) El día 20 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $748.72 (setecientos cuarenta y ocho pesos 72/100 MN), correspondiente al cheque número 55, expedido a nombre de Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, y según documentación comprobatoria soporte entregada por el Partido, dicho cheque se expidió y se cobró por la cantidad de $998.27 (novecientos noventa y ocho pesos 27/100 MN), según lo reflejado en el estado de cuenta bancario número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, correspondiente al mes de diciembre de 2007.

d) El día 21 de diciembre de 2007, detalla un abono por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente al cheque número 57, expedido a nombre de Mirtha Verdugo King, y según documentación comprobatoria soporte entregada por el Partido, dicho cheque se encuentra cancelado.

e) El día 21 de diciembre de 2007, detalla que el cheque número 61, de fecha 21 de diciembre de 2007, se encuentra cancelado y según la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, aparece como cheque en tránsito por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).

Dado lo anterior, y en virtud de que el Partido Político fue omiso en aclarar los movimientos reflejados en los movimientos auxiliares de la cuenta de bancos, detallados anteriormente, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso en aclarar todos y cada uno de los movimientos reflejados en sus movimientos auxiliares de la cuenta de bancos, mismos que se detallaron lineas arriba.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 51, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 52.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 52.- Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, las cuales presentan las siguientes inconsistencias:

a) En la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2007, detalla que el saldo en libros contables al 31 de diciembre de 2007, es por la cantidad de $488,463.23 (cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 23/100 MN) y según movimientos auxiliares de la cuenta contable de banco, presentados por el Partido Político en su Informe de Gastos de Campaña a esta Comisión, el saldo al 31 de diciembre de 2007, es por la cantidad de $486,818.94 (cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 94/100 MN).
b) En la conciliación bancaria correspondiente al mes de enero de 2008, detalla que el saldo en libros contables al 31 de enero de 2008, es por la cantidad de $2,332.41 (dos mil trecientos trenta y dos pesos 41/100 MN) y según movimientos auxiliares de la cuenta contable de banco, presentados por el Partido Político en su Informe de Gastos de Campaña a esta Comisión, el saldo al 31 de enero de 2008, es por la cantidad de $17,401.21 (diecisiete mil cuatrocientos un pesos 21/100 MN).

Dado lo anterior, en virtud de que el Partido Político no subsanó las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer, para así dar la certeza de lo reportado en su informe de campaña, es concluyente que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no subsanó las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de 2007

y enero de 2008, de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada BBVA Bancomer.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 52, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser

cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO I C. ANITA BELTRÁN PERALTA

PRI 53.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El motivo por el cual no se aperturo una cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña, por la negativa del banco BBVA BANCOMER ubicado en la calles Isabel La Católica (sic) esq. Nicolas Bravo, por que el cheque se encontraba suscrito a nombre de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por lo que se procedió al cambio por efectivo teniendo como consecuencia no se contara con condiciones de otorgar polizas del mismo".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, respecto al motivo por el cual no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, argumenta que: "no se aperturó una cuenta bancaria por la negativa del banco BBVA BANCOMER, por que el cheque se encontraba a nombre de la Candidata a Diputada por el Distrito I", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que por disposición legal, es obligación de los Partidos Políticos abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas; por lo tanto, el Partido debió haber aperturado una cuenta para la candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito I, en virtud de que el monto de financiamiento público otorgado fue de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), y el tope mínimo de 5% al que esta obligado para aperturarla, fue de $22,181.89 (veintidos mil ciento ochenta y un pesos 89/00 MN), y no haber expedido un cheque a nombre de la candidata. En virtud de lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político tuvo la obligación de abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos efectuaran erogaciones relativas a campañas políticas asi mismo de los argumentos vertidos por el partido, él mismo no acredita de manera fehaciente con documento alguno la negativa del banco, para aperturar dicha cuenta.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 53, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja

California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 54.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Solicitamos copia del formato IC, ya que no contamos con copia alguna de dicho formato".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de registro contable, así como la documentación soporte por la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta que: "solicitamos copia del formato IC, ya que no cuentan con copia de dicho formato", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que en ningún momento señala que haya llevado a cabo el registro contable, así mismo, omite presentar recibo de aportación como soporte por la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. …"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A"…"; artículo 12.- "Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no subsanó la falta de registro contable, así como la documentación soporte por la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, C. ANITA BELTRÁN PERALTA.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 8 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación PRI 54, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 55.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Solicitamos copia del formato IC, ya que no contamos con copia alguna de dicho formato. El CEN del PRI tiene las polizas correspondientes."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC" que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta que, "el CEN del PRI tiene las polizas correspondientes", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, debió haber acreditado la procedencia del recurso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), con la póliza del cheque expedido, anexando copia del cheque, además de haber realizado el registro contable; esto con la finalidad de tener la certeza del recurso otorgado para sufragar sus gastos de campaña; por lo tanto, erróneamente reportó en su formato "IC", el financiamiento público otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional como una transferencia bancaria Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 28 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 28.- "Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó poliza de cheque expedido, anexando copia del cheque, además de haber realizado el registro contable con el objetivo de acreditar la procedencia del recurso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7 y 28 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 55, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa

equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 56.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Solicitamos copia del formato IC, ya que no contamos con copia alguna de dicho formato. De igual manera recalcando que el financiamiento por $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), corresponde al financiamiento público otorgado vía CEN del PRI".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto al motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN PRI MÉXICO, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), ya que el partido político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta que, "recalcando que el financiamiento por $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), corresponde al financiamiento público otorgado vía CEN del PRI"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que tal y como se desprende de su formato "IC" de informe de campaña, en el rubro de financiamiento privado como "aportacion personal", reportó la cantidad de $51,275.78 (cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 78/100 MN), y su financiamiento público otorgado fue por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto el Financiamiento Privado prevaleció sobre el Financiamiento Público en un 2.55%; situación por la cual y tomando en cuenta lo señalado por el último párrafo del artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente, el cual establece: "El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado", por lo que es evidente que la Coalición Alianza Ciudadana Para Que Vivamos Mejor, incumplió con lo establecido en dicho ordenamiento legal. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, vigentes en la entidad, debido a que su financiamiento privado prevaleció sobre el financiamiento público en un 2.55% como ha quedado apuntando anteriormente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, infringe lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 56, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.00 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 58.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 58.- Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto al motivo por el cual se presentaron recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	*RECIBO, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA*	*BENEFICIARIO O EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
PE-02 Enero 2008	*124642 03 ene 08*	*Servicio El Esterito, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$100.00*
PE-02 Enero 2008	*675861 07 ene 08*	*Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.*	*Gatorade manda., Gatorade limón, agua bonafont , te nestea.*	*$48.50*
PE-02 Enero 2008	*788582 05 ene 08*	*Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.*	*Agua sierra az, Coca cola lata, Winterfresh 17 Pz.*	*$21.00*
PE-02 Enero 2008	*S/N 05 ene 08*	*Servicio ATI, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$400.00*
PE-02 Enero 2008	*04 00001335 05 ene 08*	*Servicio Olachea, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*
PE-02 Enero 2008	*247233 02 ene 08*	*Servicio Aramburo, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*
PE-02 Enero 2008	*413637 06 ene 08*	*Servicio El Calandrio, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$100.00*
PE-02 Enero 2008	*191 04 ene 08*	*Jorge Arturo Lara Martínez (Hamburguesas el Faisán)*	*Consumo*	*$170.00*
PE-02 Enero 2008	*828 13 dic 07*	*Laura G. Aramburo Z. (Restaurant El Patio)*	*Consumo*	*$84.00*
PE-02 Enero 2008	*829 13 dic 08*	*Laura G. Aramburo Z. (Restaurant El Patio)*	*Consumo*	*$225.00*
PE-02 Enero 2008	*93950 07 dic 07*	*Estación Abasolo, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*
PE-02 Enero 2008	*94551 10 dic 07*	*Estación Abasolo, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$350.00*
PE-02 Enero 2008	*95570 15 dic 07*	*Estación Abasolo, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$300.00*
PE-02 Enero 2008	*462351 23 dic 07*	*Grupo Samba, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$400.00*
PE-02 Enero 2008	*2101 16 nov 07*	*Servicio Colosio, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$100.00*
PE-02 Enero 2008	*2437 21 nov 07*	*Servicio Colosio, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$190.07*

PE-02 Enero 2008	5129 26 dic 07	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-02 Enero 2008	17453 08 ene 08	Elda Maribel Aguayo Saldivar	Consumo	$344.00
PE-02 Enero 2008	473 15 ene 08	José Miguel García Puga (Taquería Los Faroles)	Consumo	$452.00
PE-01 Noviembre 2007	S/N 28 nov 07	Victor Manuel Castillo Castillo	4 copias de llaves	$48.00
PE-01 Noviembre 2007	S/N 28 nov 07	Servicio ATI, S.A. de C.V.	Combustible	$100.00
PE-01 Noviembre 2007	111207 2070 12 nov 07	1690 Servicio Estación colonias de la	Combustible	$200.00
PE-01 Noviembre 2007	676 24 nov 07	Celina Ofelia Padilla Castelo	150 globos blancos, 100 globos rojos, 100 globos verdes, 7 tiras serpentinas y 60 tiras de papel.	$605.00
PE-01 Diciembre 2007	Ticket 789342 27 dic 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 tarjeta telcel	$200.00
PE-01 Diciembre 2007	S/N	Grupo Express Corporativo	Combustible	$70.00
PE-01 Diciembre 2007	0027666 06 dic 07	Luz Cristina González Ayala	Copias	$9.60
PE-01 Diciembre 2007	S/N 08 dic 07	Victor Manuel Castillo Castillo	4 copias de llaves	$48.00
PE-01 Diciembre 2007	832828 06 dic 07	Super Mercado Aramburo	1 rolitos monarca y 1 vasos jaguar /50	$24.50
PE-01 Diciembre 2007	053434 04 dic 07	Centro de Copiado Electrónico	Copias	$45.00
PE-01 Diciembre 2007	026266 05 dic 07	Happy Fiesta	Envolturas	$65.00
PE-01 Diciembre 2007	152187 11 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Tubo slim line 39w	$21.50
PE-01 Diciembre 2007	473501 03 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Canelitas, agua sierra azul, cruz roja	$27.00
PE-01 Diciembre 2007	5032 04 4486 6376	Waldo´s Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Bolsas y bote para basura	$51.92
PE-01 Diciembre 2007	153276 20 dic 07	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Uasa plana, tuerca mariposa, tornillo coche	$19.49
PE-01 Diciembre	488193 28 dic 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	1 tarjeta amigo telcel.	$200.00

2007				
PE-01 Diciembre 2007	35730 05 dic 07	Campos Reyeros y Cia., S.A. de C.V.	Éxito brocha rubi	$32.00
PE-01 Diciembre 2007	792580 22 dic 07	Súper Mercados Aramburo, S.A. de C.V.	1 Chips, 1 Papas barcel, 1 ranche. Sabritas, 1 salsabritas,1 ref. spryte 3lt.	$89.86
PE-01 Diciembre 2007	02 00005280 22 dic 07	Estación Castros, S.A. de C.V.	Combustible	$500.02
PE-01 Diciembre 2007	77588 14 dic 07	Isidro Jordán Moyron	NY cereza	$50.00
PE-01 Diciembre 2007	054793 18 dic 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A. de C.V.	Copias	$24.50
PE-01 Diciembre 2007	340549 08 dic 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	1 kit navideño supres, 1 ficha telcel	$167.00
PE-01 Diciembre 2007	11067 07 dic 07	Flexi La Paz	1 flexi 38010 24 negro	$446.00
PE-01 Diciembre 2007	051207 8081 05 dic 07	1690 Servicio Estación colonias de la	Combustible	$200.05
PE-01 Diciembre 2007	2876 12 dic 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	Combustible	$482.00
PE-01 Diciembre 2007	S/N 28 dic 07	Grupo Express Corporativo	Combustible	$80.00
PE-01 Diciembre 2007	Nota 001 Sin fecha	Lizette Marisela Rojas Loza	1 arpa, 1 guitarra, 1 mandolina y 1 estuche con 5 instrumentos	$1,350.00
			TOTAL	$9,141.01

Toda vez que el partido político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta: "la mayoría de estos gastos no fueron facturados debido a lo siguiente: "el establecimiento no contaba con facturas, el ejecutor no contaba con el RFC, algunos establecimientos no facturaban por menos de 100 pesos", así mismo, continua señalando que: "el combustible fue adquirido en diversas gasolineras y por la premura de los tiempos algunas no se pudieron facturar, ya que las notas de remisión tenían una validez que oscilaba entre los 15 y 30 días". Respuesta que no se considera como válida por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos cumplir con las disposiciones legales, en cuanto a que sus gastos estén soportados con documentación que reúna los requisitos fiscales; por lo que debe procurar que sus gastos se realicen ante empresas y establecimientos, en lo cuales le sean expedidos documentos oficiales y fiscales que reúnan los requisitos fiscales respectivos, que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de campaña.

Por otra parte, el partido político adjunta como recibos de gastos de comprobación de tickets el anexo "PRI-58" constante en 27 formatos especificados al rubro como: "Recibo de comprobantes de gastos sín

requisitos fiscales debido a la situación geografica" (formato "F"), acompañando a cada uno de los formatos, una copia simple de la credencial para votar con fotografía de diversas personas que según el dicho del Partido, se trata de las personas que realizaron esos gastos, por lo que esta Comisión advierte que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los Formatos ("F"), presentados por el Partido, son utilizados cuando en las áreas en las que se dificulte reunir la documentación que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, el importe pagado y la firma de autorización del candidato o responsable financiero; por lo que al verificar la geografía del Distrito I, este se encuentra ubicado en zona urbana de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y como puede observarse en la tabla que se detalló anteriormente, los gastos fueron realizados en empresas dentro de la Ciudad, además de que expiden facturas que reúnen los requisitos fiscales. Derivado de lo anterior, esta Comisión determina que el Partido Revolucionario Institucional al no justificar satisfactoriamente el motivo por el cual presentó recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, no se considera comprobada la cantidad de $9,141.01 (nueve mil ciento cuarenta y un pesos 01/100), incumpliendo dicho partido político, con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 Y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no cumplió con las disposiciones legales, en cuanto a que sus gastos arriba señaldos no estan soportados con la documentación que reúna los requisitos fiscales.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 58, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 60.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Fue debido a la no aceptación del cheque para su depósito por lo que se procedió al cambio por efectivo teniendo en consecuencia la falta de condiciones para otorgar polizas del mismo".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Juan Martín Avelar Ángeles, por la cantidad de $2,999.15, Refugio Balarezo Vázquez por la cantidad de $3,036.00, Salvador de Jesús León Navarro por la cantidad de $6,360.00, José Manuel Heredia Sánchez por la cantidad de $5,520.00, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad; el Partido Revolucionario Institucional argumentó que "fue debido a la no aceptación del cheque para su depósito por lo que se procedió al cambio por efectivo", justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que tal y como se argumento en la conclusión PRI 53, el Partido no acreditó fehacientemente el motivo por el cual no se aperturó una cuenta bancaria para la candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito I, y por consecuencia eximirlo de la obligación de no expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectuó el pago, cuando éstos rebasen los 50 salarios mínimos vigentes en la entidad. Por lo tanto, el Partido de referencia incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: … "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no expedió cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectuó el pago, cuando éstos rebasaron los 50 salarios mínimos vigentes en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 60, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 74.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El motivo por el cual el recibo numerado con el folio 022 no aparece es porque fue cancelado."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la falta de los recibos número 1 y 22, señaló que: "el motivo por el cual el recibo numerado con el folio 022 no aparece es porque fue cancelado"; argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que debió de haber presentado dicho recibo número 022 cancelado. Por otra parte, el Partido de mérito fue omiso en aclarar y presentar el recibo número 1; en consecuencia no se considera subsanada esta observación en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos proporcionar a la Comisión de Fiscalización los documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña; así como también, esta obligado a llevar un control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados. Incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos"; y artículo 60 del mismo ordenamiento jurídico que señala: "Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presento el recibo numerado con el folio 022 debidamente cancelado, ademas fue omiso en aclarar y presentar el recibo número 1, con el objeto de garantizar con documentación oficial, la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 60 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 74, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 79.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Solicitamos copia del formato IC ya que no contamos con copia alguna de dicho formato."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que dicho partido político, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito I; únicamente se limitó a contestar que:

"solicitamos copia del formato IC ya que no contamos con copia alguna de dicho formato", sin presentar el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omisio respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito I.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 79, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 80.- *El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:*

> *"Cabe mencionar que parte del financiamiento público de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) fue otorgado via CEN del PRI, de igual manera hacer el reajuste en el balance ya que a través de esta contestación se demuestra que ciertas cifras no corresponden al informe y que la cantidad que pudiese llegar a sobrepasar corresponde a una aportación personal".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a la diferencia por la cantidad de $13,387.47 (trece mil trecientos ochenta y siete pesos 47/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC", presentado anexo en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito I, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $101,275.86 (ciento un mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $114,663.33 (ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres pesos 33/100 MN); en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional manifestó que: "… parte del financiamiento público de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) fue otorgado via CEN del PRI, de igual manera hacer el reajuste en el balance ya que a través de esta contestación se demuestra que ciertas cifras no corresponden al informe y que la cantidad que pudiese llegar a sobrepasar corresponde a

una aportación personal"; sin realizar el Partido las modificaciones a su formato "IC", con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de los reportado en cuanto a su informe de campaña, sobre el origen y monto de sus ingresos. Ahora bien, en cuanto a lo plasmado por el partido político de que "la cantidad que pudiese llegar a sobrepasar corresponde a una aportación personal", éste no presenta el recibo de aportación correspondiente que ampare la diferencia señalada por la cantidad de $13,387.47 (trece mil trecientos ochenta y siete pesos 47/100 MN), por lo tanto, esta Comisión no tiene la certeza de la procedencia del recurso indicado, tal y como lo dispone el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presenta el recibo de aportación que ampare la diferencia por la cantidad de $13,387.47 (trece mil trecientos ochenta y siete pesos 47/100 MN), de lo reportado en el formato "IC", presentado anexo en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito I.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de

los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 80, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 81.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

" Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso, al presentar aclaración alguna respecto a la falta del registro contable de los siguientes gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria numero 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido, que se detallan a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	*FACTURA Y FECHA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
Ch-09	*2672 26 nov 07*	*Roberto Salazar Castañeda*	*5000 volantes en selección de color*	*$4,180.00*
Ch-79	*195*	*José Alberto*	*Renta de local del mes de*	*$5,000.00*

	01 ene 08	*Bernal Araiza*	*enero de 2008.*	
			TOTAL	*$9,180.00*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no realizar debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $9,180.00 (nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), y en consecuencia ver reflejados dichos gastos en su informe de campaña, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña en cuanto a la totalidad de los gastos correspondientes a la candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito I, la C. Anita Beltrán Peralta y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta del registro contable de los gastos detallados en la tabla anterior, que fueron pagados a través de la cuenta bancaria numero 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 81, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO II C. ANA GABRIELA GONZÁLEZ NÚÑEZ

PRI 84.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"De acuerdo con lo requerido por el IEE la observación fundamentada en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la presentación de los informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos.*
>
> *La cuenta no se aperturó debido a que en el Banco BANCOMER nos pedían que el cheque estuviera a nombre de el Partido Revolucionario Institucional y no a nombre personal del candidato, debido a esto se procedió a hacer el cambio de cheque a efectivo, debido a que los gastos de campaña ya estaban corriendo"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual no aperturó una cuenta bancaria para sufragar sus gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, el Partido señaló que: " La cuenta no se aperturó debido a que en el Banco Bancomer nos pedían que el cheque estuviera a nombre del Partido Revolucionario Institucional y no a nombre personal del candidato, debido a esto se procedió a hacer el cambio de cheque a efectivo, debido a que los gastos de campaña ya estaban corriendo", respuesta que resulta insatisfactoria, en virtud de que por disposición legal, es obligación de los Partidos Políticos abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas; por lo tanto, el Partido debió haber aperturado una cuenta para la candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito II, en virtud de que el monto de financiamiento público otorgado fue de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), y el tope mínimo de 5% al que esta obligado para aperturarla fue de $16,184.72 (dieciséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 72/00 MN), y no haber expedido un cheque a nombre de la candidata. En consecuencia, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 9.- "… En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña…" y artículo 37.- "Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta concentradora. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados. … ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no aperturó una cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 84, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 85.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"De acuerdo con lo requerido por el IEE la observación fundamentada en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la presentación de los informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos.*

"Se entregó un cheque a nombre personal de la C. Ana Gabriela González Núñez el cual se cobro efectivo, por la negativa del banco por el motivo de la observación anterior ya expuesto."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta que, "Se entregó un cheque a nombre personal de la C. Ana Gabriela González Núñez el cual se cobro efectivo, por la negativa del banco… ", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que el Partido Político al no haber manejado una cuenta bancaria para la candidata a Diputada por el Distrito II, debió haber acreditado la procedencia del recurso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), con la póliza del cheque expedido, anexando copia del cheque, además de haber realizado el registro contable; esto con la finalidad de tener la certeza del recurso otorgado para sufragar sus gastos de campaña; por lo tanto erróneamente reportó en su formato "IC", el financiamiento público otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional como una transferencia bancaria. Dado lo anterior, es concluyente que el citado partido político, incumplió con lo establecido en el artículo 7 y 28 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 28.- "Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 28 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político al no haber manejado cuenta bancaria para la Candidata a Diputada por el Distrito III, dedió haber presentando póliza de cheque, copia de este último, además de haber realizado el registro contable para acreditar así la procedencia del recurso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 85, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 87.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "De acuerdo con lo requerido por el IEE la observación Fundamentada en los artículos (sic) 36 párrafo primero de los Lineamientos para la presentación de los informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos.
>
> Estos Pagos se realizaron en efectivo, pues no se aperturó cuenta de cheques por motivos ya antes expuestos en este documento"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Francisco Javier Núñez Montoya, por la cantidad de $3,300.00 y a nombre de Procolor Impresiones, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,640.00, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad; el Partido Revolucionario Institucional argumentó que: "Estos Pagos se realizaron en efectivo, pues no se aperturó cuenta de cheques por motivos ya antes expuestos en este documento", justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que tal y como se concluyó en el punto PRI 84, el Partido debió haber aperturado una cuenta bancaria para la candidata a Diputada del Distrito II y por consecuencia debió haber expedido cheques nominativos cuando los pagos rebasaban los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad. Por lo tanto, el Partido de referencia incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: … "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no expidió cheque nominativo a nombre de Francisco Javier Núñez Montoya, por la cantidad de $3,300.00 y a nombre de Procolor Impresiones, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,640.00, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 87, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 96.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "De acuerdo con lo requerido por el IEE la observación Fundamentada en los artículos (sic) 3 de los Lineamientos para la

presentación de los informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos.

Solicito el formato IC para que a este se le agregará la firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento y esta observación sea subsanada"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que dicho partido político, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito II; únicamente se limitó a contestar que: "solicito el formato IC para que a este se le agregará la firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento y esta observación sea subsanada", sin embargo, no presentó el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó la firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito II.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 96, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 97.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "De acuerdo con lo requerido por el IEE la observación Fundamentada en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos.

Se anexa documentos soporte para su comprobación**”**,

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

“Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $737.52 (setecientos treinta y siete pesos 52/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato “IC” presentado en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $49,434.63 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión que asciende a la cantidad de $48,697.11 (cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 11/100 MN), el partido señala que: “Se anexa documentos soporte para su comprobación”, sin embargo, de la revisión a la documentación anexa a la contestación de observaciones presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no se encontró documentación soporte que hiciera referencia a la observación PRI 97. Por lo que, es concluyente que el citado partido político, al omitir la presentación de la documentación comprobatoria soporte que ampare la cantidad de $737.52 (setecientos treinta y siete pesos 52/100 MN), no se considera comprobada dicha diferencia entre lo reportado en su formato IC, en el rubro de egresos, con la documentación encontrada y revisada por esta Comisión. En consecuencia, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, respecto a la candidata a Diputada del Distrito II, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo con ello, lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, el cual señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”. Esta falta es sancionable con multa.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $737.52 (setecientos treinta y siete pesos 52/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato “IC” presentado en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito II, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $49,434.63 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 MN), con lo encontrado y revisado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partido Políticos que asciende a la cantidad de $48,697.11 (cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 11/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 97, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO III
C. MANUEL RUBEN GONZÁLEZ CARBALLO

PRI 99.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "El cheque se entregó por parte del CEN del PRI directamente al candidato por lo cual fue difícil abrir cuenta a nombre del partido además de que habia que subsanar gastos urgentes de campaña"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto al motivo por el cual no aperturó una cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, argumentando que "El cheque se entregó por parte del CEN del PRI directamente al candidato por lo cual fue difícil abrir cuenta a nombre del partido además de que habia que subsanar gastos urgentes de campaña", respuesta que resulta insatisfactoria, en virtud de que por disposición legal, es obligación de los Partidos Políticos abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas; por lo tanto, el Partido debió haber aperturado una cuenta para el candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito III, en virtud de que el monto de financiamiento público otorgado fue de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), y el tope mínimo de 5% al que esta obligado para aperturarla fue de $15,226.29 (quince mil doscientos veintiséis pesos 29/00 MN), y no haber expedido un cheque a nombre del candidato. En consecuencia de lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, señalan: artículo 9.- "… En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña…" y artículo 37.- "Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta concentradora. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados. … ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no aperturó una cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, siendo obligación de los partidos políticos abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 99, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la

infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 100.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Se anexa testigo de aportación de militante con folio unico"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de registro contable, así como de la documentación soporte por la cantidad de $12,943.56 (doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto señala que: "anexa testigo de aportación de militante con folio unico", sin embargo, de la revisión a la documentación anexa a la contestación de observaciones presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no se encontró documentación soporte al que hace referencia el Partido. Razón por la cual no se tiene por subsanada dicha observación, en virtud de la falta del recibo de aportación, como soporte por la cantidad de $12,943.56 (doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), así como el registro contable de éste, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A"…" y artículo 22.- Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 11 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó recibo de aportación, como soporte por la cantidad de $12,943.56 (doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), así como el registro contable de este.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 11 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 100, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 101.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Me fue entregado el recurso por el funcionario del comité ejecutivo nacional directamente al candidato."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta documentación soporte por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI B.C.S., en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumentó que, "fue entregado el recurso por el funcionario del comité ejecutivo nacional directamente al candidato", toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, al no haber manejado una cuenta bancaria para el candidato a Diputado por el Distrito III, debió haber acreditado la procedencia del recurso por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), con la póliza del cheque expedido, anexando copia del cheque, además de haber realizado el registro contable; esto con la finalidad de tener la certeza del recurso otorgado para sufragar sus gastos de campaña; por lo tanto erróneamente reportó en su formato "IC", el financiamiento público otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional como una transferencia bancaria. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó documentación soporte (póliza del cheque expedido, anexando copia del mismo, así como registro contable) por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI B.C.S., en su formato "IC", que anexó al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 101, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 102.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"No se elaboro inventario por que todo era de propiedad personal"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a la observación respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, argumentó que: "No se elaboro inventario por que todo eran propiedad personal"; en primer término dentro de su contestación se infiere que sí hubo bienes que fueron utilizados en la campaña y los cuales no fueron reportados y en segundo lugar, si no manejó un inventario físico de bienes muebles, porque todos eran propiedad personal, debió haber presentado a esta Comisión, los Contratos de Comodato de los bienes muebles utilizados en la campaña del candidato al Diputado del Distrito III, para el desempeño de las actividades. Por lo tanto, al omitir presentar dichos contratos, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que establecen lo siguiente: artículo 59 segundo párrafo: "… Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales. …En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos… ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó los Contratos de Comodato de los bienes muebles utilizados en la campaña del candidato al Diputado del Distrito II, toda vez que al habérsele requerido subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, manifestó que éste no se había elaborado en virtud de que dichos bienes "eran propiedad personal", siendo en consecuencia procedente la presentación de los contratos de comodato de referencia.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 102 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 103.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"PRI 103.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido partido político fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanara el motivo por el cual presentó por separado las pólizas de egresos y las facturas que corresponden a cada una de ellas, en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III. Dado lo anterior, se concluye que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: …g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto al motivo por el cual presentó por separado las pólizas de egresos y las facturas que corresponden a cada una de ellas, en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59

fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 103, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 104.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Muchos casos por ser tickets de menor cantidad no extienden factura y también fueron por gastos menores efectuados en horarios extraordinarios nocturnos"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual se presentaron recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, detallados a continuación:

RECIBO, TICKET O NOTA DE VENTA Y FECHA	*BENEFICIARIO O EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
0541 14 ene 08	*José Luis Sánchez Ruiz*	*3 copias de llaves*	*$36.00*
232182 07 ene 08	*Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.*	*1 Café clásico 200g, 1 ref. coca cola 3lt, 1 barra pay limón, 3 nutrileche, 1 gal/krak, 1 nab. Morelia, 2 galletas surtido rico, 1 azucar blanca.*	*$225.86*
421131 14 dic 07	*Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.*	*1 galletas emperador piruetas, 2 gallet. Sand. Spf. 1 refresco de cola 3lts., 1 café clásico 200g.*	*$143.70*
335689 11 dic 07	*Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.*	*1 galletas emperador choc., 1 gall. Emperador piruetas, 2 leche evaporada y 1 café clásico 200g.*	*$112.20*
27183 07 dic 07	*Dominga Salaices Piña*	*No detalla*	*$300.00*
218961 23 nov 07	*Ramiro Lorenzo Mendoza Águila*	*Papelería*	*$107.48*
		TOTAL	*$925.24*

El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumentó: "Muchos casos por se tickets de menor calidad no extienden factura y también fueron gastos menores en horarios extraordinarios nocturnos", respuesta que no se considera válida por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos cumplir con las disposiciones legales, en cuanto a que sus gastos estén soportados con documentación que reúna los requisitos fiscales; por lo que debe procurar que sus gastos se realicen ante empresas y establecimientos, en lo cuales le sean expedidos documentos oficiales y fiscales que reúnan los requisitos fiscales respectivos, que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al no presentar documentación soporte que reúna los requisitos fiscales, por la cantidad de $925.24 (novecientos veinticinco pesos 24/100 MN), no se consideran justificados dichos gastos; incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político presentó recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, por la cantidad de $925.24 (novecientos veinticinco pesos 24/100 MN), en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 104 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 105.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Me es imposible presentárselos ya que no se realizo la tarea de sacar copias de los mismos antes de entregarse al beneficiario"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto al motivo por el cual no expidió cheque nominativo a nombre de los siguientes beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA	*FECHA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
156041 B	*03 feb 08*	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*$5,000.00*
1950	*03 feb 08*	*María Teresa Graff de la Peña*	*$6,000.00*
1635 M	*02 feb 08*	*Comunicación Global de México, S.A. de C.V.*	*$2,500.00*
1949	*10 feb 08*	*María Teresa Graff de la Peña*	*$3,975.00*
155596 B	*22 ene 08*	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*$5,000.00*
0017	*20 ene 08*	*Marcos Cornejo Crespo*	*$8,800.00*
A 8035	*18 ene 08*	*Dominga Salaices Piña*	*$4,000.00*
53591	*10 ene 08*	*Electrónica Pazeña, S.A. de C.V.*	*$3,990.00*
A 8603	*26 dic 07*	*Dominga Salaices Piña*	*$5,000.00*
A 7938	*13 dic 07*	*Dominga Salaices Piña*	*$4,000.00*
		TOTAL	*$48,265.00*

Argumentando que, "es imposible presentárselos ya que no se realizo la tarea de sacar copias de los mismos antes de entregarse al beneficiario", justificación que no se considera válida, en virtud de que la observación no era respecto a las copias de los cheques, si no al motivo por el cual no se había expedido cheque nominativo si los importes rebasaban los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: … "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por

cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no justificó el motivo por el cual no expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios que se detallaron en la tabla inmediata anterior, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 105 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M

N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 107.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "En la factura presentada especifica el total de promociónales que se transmitieron asi como el texto y los días en que se transmitieron"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación soporte del gasto por la cantidad de $2,024.00 (dos mil veinticuatro pesos 00/100 MN), por concepto de contratación de propaganda electoral en radio, amparado con la factura número 7940 B, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Promomedios California, S.A., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, toda vez que el partido político, en su oficio de contestación argumentó: "En la factura presentada especifica el total de promociónales que se transmitieron así como el texto y los días en que se transmitieron", respuesta que es insatisfactoria, toda vez que además de la factura expedida por la empresa y que ya obraba en Poder de esta Comisión, omitió presentar el formato REL-PROM-R (ANEXO 7) del Lineamiento, como soporte del gasto, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva… Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó el formato REL-PROM-R (ANEXO 7) del Lineamiento**,** como documentación soporte del gasto por la cantidad de $2,024.00 (dos mil veinticuatro pesos 00/100 MN), por concepto de contratación de propaganda electoral en radio, amparado con la factura

número 7940 B, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Promomedios California, S.A., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 107 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de

$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 108.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Los gastos se realizaron antes del periodo dentro del periodo de campana (sic) electoral y se facturo o se solicito la facturación de los gastos en las fechas en que se menciona en la relación"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que se le solicitó que justificara el motivo por el cual realizó gastos fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección (30 de enero de 2008), reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III, los cuales se detallan a continuación:

FACTURA	*FECHA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
156041 B	*03 feb 08*	*Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.*	*$5,000.00*
2539 A	*03 feb 08*	*Félix Servifiestas, S.A. de C.V.*	*$456.01*
2536 A	*03 feb 08*	*Félix Servifiestas, S.A. de C.V.*	*$999.01*
499	*03 feb 08*	*Regina Michelle Daniela García González*	*$1,200.00*
1950	*03 feb 08*	*María Teresa Graff de la Peña*	*$6,000.00*
B0117 101244	*02 feb 08*	*Tiendas Soriana, S.A. de C.V.*	*$798.00*
1635 M	*02 feb 08*	*Comunicación Global de México, S.A. de C.V.*	*$2,500.00*
1610129675	*02 feb 08*	*Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*	*$2,000.02*
40214 R	*02 feb 08*	*Ramiro Lorenzo Mendoza Águila*	*$92.26*
1141	*01 feb 08*	*Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.*	*$725.73*
D 00013347	*01 feb 08*	*Grupo Comercial Yazbek, S.A. de C.V.*	*$2,365.00*
3896 B	*01 feb 08*	*Félix Servifiestas, S.A. de C.V.*	*$264.00*
C072808	*01 feb 08*	*Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.*	*$412.82*
40199 R	*01 feb 08*	*Ramiro Lorenzo Mendoza Águila*	*$58.06*
1949	*01 feb 08*	*María Teresa Graff de la Peña*	*$3,975.00*
		TOTAL	*$26,845.91*

Argumentando al respecto dicho partido político que: "Los gastos se realizaron antes del periodo dentro del periodo de campana (sic) electoral y se facturo o se solicito la facturación de los gastos en las fechas en que se menciona en la relación", respuesta que de su sola lectura resulta confusa, ya que el Partido Político, no aporta justificación convincente que indique el motivo por el cual realizó gastos fuera del periodo de campaña electoral. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, no justificó los gastos fuera del periodo de campaña electoral por la cantidad de $26,845.91 (veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 91/100 MN), incumpliendo lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para

la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no justificó el motivo por el cual realizó gastos fuera del periodo de campaña electoral (el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección) reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito III.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 108 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 110.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de celulares, accesorios y tarjetas amigo telcel y/o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña, que ascienden a la cantidad de $4,697.01 (cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 01/100 MN), amparado con las facturas B0117 101244 de fecha 02 de febrero de 2008 por la cantidad de $798.00; 1610129675 de fecha 02 de febrero de 2008 por la cantidad de $2,000.00; A 1871 de fecha 22 de enero de 2008 por la cantidad de $399.00; 7771 de fecha 03 de enero de 2008 por la cantidad de $1,000.00 y 1610122141 de fecha 18 de diciembre de 2007 por la cantidad de $499.00. Toda vez que debió haber relacionado dichos activos, en el inventario físico o en su caso, haber presentando los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de los equipos de teléfonos celulares. Por lo tanto, el partido político en comento, no subsanó, ni justificó los gastos por la cantidad de $4,697.01 (cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 01/100 MN); incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos por concepto de celulares, accesorios y tarjetas amigo telcel y/o movistar, reportados en el Informe de Gastos de Campaña, que ascienden a la cantidad de $4,697.01 (cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 01/100 MN), amparado con las facturas detalladas anteriormente. Además de que no presentó los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de los equipos de teléfonos celulares.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 110, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 111.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Accesorios tintas y toners para equipo de computo personal"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que respecto a subsanar y justificar los gastos por la cantidad de $9,979.98 (nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 98/100 MN), por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, amparados con las facturas números 1635 de fecha 02 de febrero de 2008, 774 de fecha 23 de enero de 2008, 1057 de fecha 22 de enero de 2008, 357 de fecha 12 de enero de 2008, 1058 de fecha 23 de enero de 2008, B1012 200453 de fecha 30 de diciembre de 2007, 15657 de fecha 27 de diciembre de 2007, 15561 de fecha 22 de diciembre de 2007 y 15077 de fecha 10 de diciembre de 2007; argumentando el partido que: "Accesorios tintas y toners para equipo de computo personal", respuesta que resulta insuficiente, ya que, al señalar que el gasto se realizó para un equipo de computo personal, debió anexar a su contestación el contrato de comodato respectivo, que amparara el uso del equipo de cómputo. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no anexó el contrato de comodato correspondiente en virtud de los gastos por la cantidad de $9,979.98 (nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 98/100 MN), por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, amparados con las facturas números 1635 de fecha 02 de febrero de 2008, 774 de fecha 23 de enero de 2008, 1057 de fecha 22 de enero de 2008, 357 de fecha 12 de enero de 2008, 1058 de fecha 23 de enero de 2008, B1012 200453 de fecha 30 de diciembre de 2007, 15657 de fecha 27 de diciembre de 2007, 15561 de fecha 22 de diciembre de 2007 y 15077 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 111 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 112.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar los gastos por la cantidad de $26,323.10 (veintiséis mil trescientos veintitrés pesos 10/100 MN) por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, amparados con las facturas números 156041 B de fecha 03 de febrero de 2008, 155596 B de fecha 22 de enero de 2008, AB41217, AB41218 y A8035 de fecha 18 de enero de 2008, AB 40951 de fecha 14 de enero de 2008, 2128 A de fecha 27 de diciembre de 2007, A 8603 de fecha 26 de diciembre de 2007 y A 7938 de fecha 13 de diciembre de 2007. Además, de que no especificó a qué vehículos se les aplicó cada uno de los gastos, ni presenta los contratos de comodato que amparen el uso de vehículos. Por lo que es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido

Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos por la cantidad de $26,323.10 (veintiséis mil trescientos veintitrés pesos 10/100 MN) por concepto de combustible, refacciones, servicio y/o mantenimiento de vehículos, amparados con las facturas números 156041 B de fecha 03 de febrero de 2008, 155596 B de fecha 22 de enero de 2008, AB41217, AB41218 y A8035 de fecha 18 de enero de 2008, AB 40951 de fecha 14 de enero de 2008, 2128 A de fecha 27 de diciembre de 2007, A 8603 de fecha 26 de diciembre de 2007 y A 7938 de fecha 13 de diciembre de 2007. Además de que no especificó a qué vehiculos se les aplicó cada uno de los gastos, ni presenta los contratos de comodato que amparen el uso de vehículos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 112, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley

Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 113.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido partido político fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a a justificar los gastos por concepto de renta de mobiliario, que ascienden a la cantidad de $429.00 (cuatrocientos veintinueve pesos), amparados con las facturas 3745 B, de fecha 22 de diciembre 2007 por $$165.00, y 3896 B, de fecha 01 de febrero 2008 por la cantidad de $264.00; además, de que omitió presentar oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado, que subsanará o justificará dichos gastos. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades propias del Partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos por concepto de renta de mobiliario, que ascienden a la cantidad de $429.00 (cuatrocientos veintinueve pesos), amparados con las facturas 3745 B, de fecha 22 de diciembre 2007 por $$165.00, y 3896 B, de fecha 01 de febrero 2008 por $264.00, además de que omitió presentar oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado, que subsanará o justificará dichos gastos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 113, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el

entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 114.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido Partido Político fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta del número de folio, nombre y firma, en su caso, de quien recibe y firma de quien autoriza el pago de los recibos por actividades políticas a nombre de las siguientes personas: Francisco Ramón Medina Benitez, por la cantidad de $2,000.00; Luis Jesús Gómez y Margarita Avilés Agundez, por la cantidad de $200.00; Francisco Ramón Medina Benítez, por la cantidad de $1,000.00; Juana Tamayo Casillas, por la cantidad de $300.00; Francisco Ramón Medina Benítez por la cantidad de $1,000.00 y Francisco Ramón Medina Benítez, por la cantidad de $2,000.00, ya que los Partidos Políticos se encuentran obligados a llevar un control de los recibos que otorguen a sus militantes o simpatizantes, por actividades de apoyo político; por lo tanto, al omitir presentar los recibos subsanando la falta de número de folio, nombre y firma, en su caso, de quien recibe y firma de quien autoriza el pago de los recibos, dicho Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago…. A los reconocimientos mencionados anteriormente se deberá anexar la copia de la credencial de elector del beneficiario". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta del número de folio, nombre y firma, en su caso, de quien recibe y firma de quien autoriza el pago de los recibos por actividades políticas a nombre de las siguientes personas: Francisco Ramón Medina Benitez, por la cantidad de $2,000.00; Luis Jesús Gómez y Margarita Avilés Agundez, por la cantidad de $200.00; Francisco Ramón Medina Benítez, por la cantidad de $1,000.00; Juana Tamayo Casillas, por la cantidad de $300.00; Francisco Ramón Medina Benítez por la cantidad de $1,000.00 y Francisco Ramón Medina Benítez, por la cantidad de $2,000.00, ya que los Partidos Políticos se

encuentran obligados a llevar un control de los recibos que otorguen a sus militantes o simpatizantes, por actividades de apoyo político.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 114, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término

de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 117.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido partido político fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; respecto a justificar el gasto por la cantidad de $2,007.01 (dos mil siete pesos 01/100 MN), por concepto de compra de tres mesas plegables, amparado con la factura número B1012 204823, de fecha 19 de enero de 2008, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña; además, de que dichos activos deben estar relacionados en el inventario físico manejado en la campaña del candidato a Diputado del Distrito III, por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 59.- "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes… ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto al gasto por la cantidad de $2,007.01 (dos mil siete pesos 01/100 MN), por concepto de compra de tres mesas plegables, amparado con la factura número B1012 204823, de fecha 19 de enero de 2008, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña; además de que dichos activos debieron estar relacionados en el inventario físico manejado en la campaña del candidato a Diputado del Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 117, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 118.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "El teléfono es de mi propiedad y fue utilizado en el proceso de campaña"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a los gastos por concepto de pago de servicio y mantenimiento telefónico, por la cantidad de $1,457.80 (un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), amparados con las facturas números LPZN100355B9 de fecha 23 de noviembre de noviembre de 2007 y LPZ281207710041 de fecha 28 de diciembre de 2007, ambas expedidas por Teléfonos de México S.A de C.V., y que se encuentran facturadas a nombre de Manuel González Carballo y no a nombre del Partido Revolucionario Institucional; únicamente señala que: "El teléfono es de mi propiedad y fue utilizado en el proceso de campaña", respuesta que resulta insuficiente, ya que debió presentar el contrato de comodato respectivo, que amparara el uso de la línea telefónica citada, además de que dichas facturas deben estar a nombre del Partido. En consecuencia el Partido incumplió con ello, lo dispuesto por los artículos 34 inciso a) y artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: artículo 34 inciso a) "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: … a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político." y artículo 59 " …En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido por los artículos 34 inciso a) y artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó el contrato de comodato que debió haberse formalizado en virtud de los gastos por concepto de pago de servicio y mantenimiento telefónico, por la cantidad de $1,457.80 (un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), amparados con las facturas números LPZN100355B9 de fecha 23 de noviembre de noviembre de 2007 y LPZ281207710041 de fecha 28 de diciembre de 2007, ambas expedidas por Teléfonos de México S.A de C.V., facturadas a nombre de Manuel González Carballo y no a nombre del Partido Revolucionario Institucional, como en derecho corresponde.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 34 inciso a) y artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 118 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 120.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido Partido Político fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito III; toda vez que el partido político omitió presentar el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia, el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito III, toda vez que el partido político omitió presentar el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 120, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 121.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la diferencia por la cantidad de $4,305.29 (cuatro mil trescientos cinco pesos 29/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC", presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $112,943.56 (ciento doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión que asciende a la cantidad de $117,248.85 (ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 85/100 MN). Por lo que ante tal omisión, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su formato "IC", respecto a la aplicación de sus egresos, con la documentación comprobatoria presentada, tal y como lo establece el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la diferencia por la cantidad de $4,305.29 (cuatro mil trescientos cinco pesos 29/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC", presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito III, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $112,943.56 (ciento doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión que asciende a la cantidad de $117,248.85 (ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 85/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 121, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 127.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

PRI 127.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, se le informa que la justificación que existe del motivo por el cual en los siguiente gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios,

POLIZA DE CHEQUE	FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	JUSTIFICACION
Ch-015	21 dic 07	064	Octavio Rojo Grijalva	$ 3,798.66	No se le realizo el pago con cheque nominativo, ya que en ese momento todavia no contábamos, con la autorización del banco para la firma de los cheques y se realizo el pago posteriormente a la persona que desembolso el costo de dichos volantes.
Ch-016	21 dic 07	065	Octavio Rojo Grijalva	$ 3,798.66	No se le realizo el pago con cheque nominativo, ya que en ese momento todavia no contábamos, con la autorización del banco para la firma de los cheques y se realizo el pago posteriormente a la persona que desembolso el costo de dichos volantes.
Ch-029	03 ENE 08	11099	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	$ 2,719.70	Este pago se realizo de la caja chica de la campaña, ya que se tenía que cubrir el costo, para poder ordenar las camisas para los eventos de los cruceros, y que estas pudieran estar listas a tiempo.
			Total	$ 10,317.02	

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual no se expidieron dos cheques nominativos a nombre de Octavio Rojo Grijalva por la cantidad de $ 3,798.66 cada uno; y uno a nombre de Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de $2,719.70, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad. El Partido Político, respecto a los dos primeros, argumentó que: "No se realizó el pago con cheque nominativo, ya que en ese momento todavía no contábamos, con la autorización del banco para la firma de los cheques y se realizó el pago posteriormente a la persona que desembolso el costo de dichos volantes", así mismo continúa manifestando, a efecto de justificar el último de los gastos a nombre de Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V. que: "Este pago se realizo de la caja chica de la campaña ya que se tenía que cubrir el costo, para poder ordenar las camisas para los eventos de los cruceros, y que estas pudieran estar listas a tiempo", justificaciones que no se consideran válidas por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre del beneficiario a quién se efectuó el pago, cuando éste rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur. Incumpliendo el Partido Político, con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: … "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido por el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el

partido político no expidió dos cheques nominativos a nombre de Octavio Rojo Grijalva por la cantidad de $ 3,798.66; y Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de $2,719.70, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 127 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M

N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 129.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

PRI 129.- De conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, se informa que en este punto no estamos en posibilidades de subsanar esta observación, debido a que no teníamos conocimiento de conservar copia de los cheques expedido y que en consulta con el Contador Víctor M. Aguilar Vonborstel, Secretario de Administración y Finanzas del C.D.E. DEL PRI, nos dijo que no era necesario.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
002	*21 dic 07*	*Norma Alicia Castañeda Quintero*	*$2,250.00*
003	*21 dic 07*	*Manuel Salvador Cosio Higuera*	*$2,250.00*
004	*21 dic 07*	*Jesús Armando Manríquez García*	*$1,250.00*
005	*21 dic 07*	*Alicia Juárez Cabrera*	*$2,250.00*
006	*21 dic 07*	*Rosalva Tamayo Aguilar*	*$2,250.00*
007	*21 dic 07*	*Jesús Vázquez Cota*	*$1,000.00*
008	*21 dic 07*	*Lourdes Lara Pino*	*$2,250.00*
010	*21 dic 07*	*Jose Javier Martínez González*	*$2,250.00*
011	*21 dic 07*	*Jesús Armando Manríquez García*	*$1,000.00*
012	*21 dic 07*	*Francisco Piñuelas Talamantes*	*$1,000.00*

013	*21 dic 07*	*José Javier Martínez González*	*$761.20*
014	*21 dic 07*	*Manuel Salvador Cosio Higuera*	*$3,798.66*
015	*21 dic 07*	*Manuel Salvador Cosio Higuera*	*$3,798.66*
016	*21 dic 07*	*Manuel Salvador Cosio Higuera*	*$3,798.66*
017	*21 dic 07*	*Manuel Salvador Cosio Higuera*	*$295.00*
018	*21 dic 07*	*Lourdes Lara Pino*	*$129.00*
019	*21 dic 07*	*María Guadalupe Villalva Amador*	*$500.00*
026	*24 dic 07*	*José Manuel Palos Rouger*	*$1,200.00*
027	*27 dic 07*	*Manuel Salvador Cosio Higuera*	*$1,578.00*
028	*27 dic 07*	*Lourdes Lara Pino*	*$6,000.00*
029	*03 ene 08*	*Lourdes Lara Pino*	*$15,000.00*
031	*07 ene 08*	*Lourdes Lara Pino*	*$4,000.00*
032	*09 ene 08*	*Lourdes Lara Pino*	*$23,000.00*
033	*12 ene 08*	*Lourdes Lara Pino*	*$7,000.00*
034	*16 ene 08*	*Lourdes Lara pino*	*$8,000.00*
036	*21 ene 08*	*Lourdes Lara pino*	*$3,200.00*
		TOTAL	*$99,809.18*

Al respecto el Partido Político argumentó: "no estamos en posibilidades de subsanar esta observación, debido a que no teníamos conocimiento de conservar copia de los cheques expedido y que en consulta con el contador Víctor M. Aguilar Vonborstel, Secretario de Administración y Finanzas del C.D.E. del PRI, nos dijo que no era necesario"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que es obligación de los Partidos Políticos, presentar sus pólizas de cheque debidamente soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado; de conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido por el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó copia de cheque como soporte de las pólizas detalladas

anteriormente, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IV, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 129 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de

$5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. ROMÁN POZO JUÁREZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158685800

PRI 140.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "*Por desconocimiento de la normatividad por parte del coordinador administrativo, se anticipo aperturar cuenta".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, respecto al motivo por el cual se aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, a nombre del C. Román Pozo Juárez y no nombre del Partido Político, el Partido Político argumentó que: "Por desconocimiento de la normatividad por parte del coordinador administrativo, se anticipo aperturar cuenta", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que por disposición legal, es obligación de los Partidos Políticos abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas, las cuales deben abrirse a nombre del Partido Político, con las firmas mancomunadas autorizadas por él mismo. En virtud de lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los que señalan: artículo 9.- "En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña …"; artículo 10.- "Las cuentas de cheques para el sostenimiento de campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de campaña, mismos que se presentarán junto con los respectivos informes" y artículo 37.- "Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta concentradora. …". Esta falta antes es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, a nombre del C. Román Pozo Juárez y no nombre del Partido Político, como corresponde según los preceptos antes trascritos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 140, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la

infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 147.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "*Me es imposible presentárselos ya que no se realizo la tarea de sacar copias de los mismos antes de entregarse al beneficiario".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
001	*13 dic 07*	*Octavio Rojo Grijalva*	*$4,608.08*
002	*13 dic 07*	*Octavio Rojo Grijalva*	*$4,608.08*
003	*13 dic 07*	*Octavio Rojo Grijalva*	*$4,608.08*
004	*13 dic 07*	*Octavio Rojo Grijalva*	*$4,608.08*
005	*13 dic 07*	*Octavio Rojo Grijalva*	*$4,608.08*
006	*13 dic 07*	*Octavio Rojo Grijalva*	*$4,608.08*
007	*14 dic 07*	*Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*$3,432.00*
008	*14 dic 07*	*Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*$3,432.00*
009	*14 dic 07*	*Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*$3,432.00*
010	*14 dic 07*	*Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*$3,432.00*
011	*14 dic 07*	*Guillermo González Velasco*	*$4,423.65*
012	*13 dic 07*	*Guillermo González Velasco*	*$4,423.65*
013	*13 dic 07*	*Guillermo González Velasco*	*$4,423.65*
014	*13 dic 07*	*Guillermo González Velasco*	*$4,423.65*
015	*14 dic 07*	*Satélite Comunicación, S.A. de C.V.*	*$4,999.00*
016	*14 dic 07*	*Roberto Eduardo Ochoa Villavicencio*	*$3,000.00*
017	*14 dic 07*	*Office Depot de México, S.A. de C.V.*	*$2,118.00*
018	*14 dic 07*	*Roberto Eduardo Ochoa Villavicencio*	*$3,000.00*
019	*17 dic 07*	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*$3,366.00*
020	*17 dic 07*	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*$2,722.50*
021	*17 dic 07*	*Mario Enrique Zamora Robles*	*$4,000.00*
022	*17 dic 07*	*Mario Enrique Zamora Robles*	*$4,000.00*
023	*29 dic 07*	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*$4,488.00*

024	*29 dic 07*	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*$4,488.00*
025	*31 dic 07*	*Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*$3,432.00*
026	*31 dic 07*	*Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*$3,432.00*
028	*31 dic 07*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$4,606.80*
029	*31 dic 07*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$4,606.80*
030	*31 dic 07*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$3,071.20*
031	*14 ene 08*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$4,999.99*
032	*14 ene 08*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$3,071.20*
033	*14 ene 08*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$4,606.80*
034	*14 ene 08*	*Promomedios California, S.A. de C.V.*	*$4,606.80*
035	*14 ene 08*	*Radio America de Mexico, S.A. de C.V.*	*$4,488.00*
036	*14 ene 08*	*Radio America de Mexico, S.A. de C.V.*	*$4,488.00*
037	*15 ene 08*	*Liliana Jazmín Villanueva Reyes*	*$2,017.00*
038	*16 ene 08*	*XHK TV, S.A.*	*$50,578.00*
		TOTAL	*$193,257.17*

Al respecto el Partido Político argumenta: "Me es imposible presentárselos ya que no se realizo la tarea de sacar copias de los mismos antes de entregarse al beneficiario", respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político contó con el tiempo suficiente para solicitar a la Institución Bancaria, copia de los cheques antes mencionados, toda vez que tuvo 60 días hábiles para presentar su Informe de Gastos de Campaña; además de los 10 días a que tiene derecho el Partido para solventar sus errores u omisiones técnicas encontrados. Incumpliendo el Partido Político con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó copia de los cheques antes mencionados, que en total ascienden a la cantidad de $193,257.17 (ciento noventa y tres mil, doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 147, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 148.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"*Difícil de subsanar ya que no se hizo en tiempo"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los

informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de firma de recibido y el concepto del pago, en su caso, de las pólizas de cheques número 017 de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de $2,118.00; 038 de fecha 16 de enero de 2008, por la cantidad de $50,578.00 y 041 de fecha 07 de febrero de 2008, por la cantidad de $1,300.00, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, argumentando el Partido Político que le era "difícil de subsanar ya que no se hizo en tiempo", respuesta que resulta insatisfactoria, en virtud de que el Partido Político, por disposición legal se encuentran obligados a presentar las pólizas de cheque especificando el concepto y el motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque. Por lo tanto, dicho Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "… Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó firma de recibido y el concepto del pago, en su caso, de las pólizas de cheques número 017 de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de $2,118.00; 038 de fecha 16 de enero de 2008, por la cantidad de $50,578.00 y 041 de fecha 07 de febrero de 2008, por la cantidad de $1,300.00, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 148, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 150.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Se anexa video"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de documentación soporte de la propaganda electoral contratada en radio, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-036 14 ene 08	LAP1676	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 30" del 21 al 25 de enero de 2008, en contacto directo.	$4,488.00
Ch-035 14 ene 08	LAP1675	Radio América de México, S.A. de C.V.	20 spots de 30" del 14 al 18 de enero de 2008, en contacto directo.	$4,488.00
Ch-034 14 ene 08	8079B	Promomedios California, S.A. de C.V.	9 spots de 40" transmitidos en panorama informativo los dias 17 al 21 de enero de 2008. 3 spots transmitidos en notimedios de las 15:00 hrs. texto: "la seguridad es esencial para el desarrollo de los pueblos y el gobierno ha reconocidoel gran problema que significan la delincuencia y el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo es representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por la paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Roman Pozo. Candidato del PRI por el V distrito	$4,606.80
Ch-033 14 ene 08	8080B	Promomedios California, S.A. de C.V.	12 spots de 40" transmitidos en panorama informativo del 22 al 25 de enero de 2008. Texto: "la seguridad es esencial para el desarrolllo de los pueblos y el gobierno ha reconocido el gran problema que significan la delincuencia y el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por la paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Roman Pozo. Candidato del PRI por el v distrito.	$4,606.80
Ch-032 14 ene 08	8078B	Promomedios California, S.A. de C.V.	3 spots de 40" transmitidos en panorama informativo el dia 16 de enero de 2008. 5 spots transmitidos en notimedios de las 15:00 hrs. del 16 al 22 de enero de 2008. Texto: "la seguridad es esencial para el desarrollo de los pueblos y el gobierno ha reconocido el gran problema que significan la	$3,071.20

			delincuencia y el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo es representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por la paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Román Pozo. Candidato del PRI por el V distrito.	
Ch-030 31 dic 07	7936B	Promomedios California, S.A. de C.V.	3 spots de 40" transmitidos en panorama informativo el dia 11 de enero de 2008. 5 spots transmitidos en notimedios de las 15:00 hrs. del 07 al 11 de enero de 2008. Texto: "la seguridad es esencial para el desarrolllo de los pueblos y el gobierno ha reconocidoel gran problema que significan la delincuenciay el crimen organizado. Pero ademas el congreso debe acordar reformas constitucionales para prevenir el delito y combatirlo. Mi deseo es representarte para que el cumplimiento de la ley garantice la seguridad de tu familia. Por La Paz que nosotros queremos para tu familia... vota por Roman Pozo. Candidato del PRI por el V distrito	$3,071.20
Ch-029 31 dic 07	7935B	Promomedios California, S.A. de C.V.	12 spots de 40" transmitidos en panorama informativo los dias 07 al 10 de enero de 2008. Texto "la mujer tiene derecho a una vida libre de discriminacion y de violencia. Tiene derecho a que. Los tribunales competentes la protejan contra actos que violen sus garantias individuales. Con tu apoyo desde el congreso impulsaré una ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia que incluya su libertad y seguridad personales. Por la paz que nosotros queremos para tu familia vora por Roman Pozo candidato del PRI por el V distrito.	$4,606.80
Ch-028 31 dic 07	7933B	Promomedios California, S.A. de C.V.	9 spots de 40" transmitidos en panorama informativo los dias 02 al 04 de enero de 2008. 3 spots en notimedios de las 15:00 hrs. del 02 al 04 de enero de 2008. Texto "la mujer tiene derecho a una vida	$4,606.80

			libre de discriminacion y de violencia. Tiene derecho a que. Los tribunales competentes la protejan contra actos que violen sus garantias individuales. Con tu apoyo desde el congreso impulsare una ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia que incluya su libertad y seguridad personales. Por la paz que nosotros queremos para tu familia vota por Roman Pozo candidato del PRI por el V distrito.	
Ch-024 29 dic 07	*LAP1648*	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*20 spots de 30" del 31 de diciembre de 2007, al 04 de enero de 2008. en contacto directo.*	*$4,488.00*
Ch-023 29 dic 07	*LAP1649*	*Radio America de México, S.A. de C.V.*	*20 spots de 30" del 07 al 11 de enero de 2008, en contacto directo*	*$4,488.00*
Ch-019 17 dic 07	*LAP1645*	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*15 spots de 20" del 18 al 28 de diciembre de 2007, contacto directo*	*$3,366.00*
			TOTAL	*$12,342.00*

Al respecto, el Partido Político en su contestación a la observación de referencia, únicamente presentó un disco compacto, el cual contiene videos de televisión, sin embargo, dicho Partido Político, no subsana esta observación, ya que debió haber presentado el formato REL-PROM-R, las cartas de desegregación otorgadas por la empresa, así como las muestras de los spots transmitidos, como soporte de la propaganda electoral contratada en radio; por lo tanto, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó el formato REL-PROM-R, las cartas de desegregación otorgadas por la empresa, así como las muestras de los spots transmitidos, como soporte de la propaganda electoral contratada en radio detallada con anterioridad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 150, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la

presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.
PRI 151.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El gasto fue por el retiro de propaganda electoral que de acuerdo a las propias acciones de la elección esta actividad se realza (sic) en forma posterior al día de la elección"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto al motivo por el cual se realizó el gasto por la cantidad de $1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de retiro de propaganda reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, según factura número 142, de fecha 7 de febrero de 2008, expedida por Román de Guadalupe Pozo Juárez, si éste corresponde a un gasto posterior al periodo de campaña. Señalando el Partido Político que: "El gasto fue por el retiro de propaganda electoral que de acuerdo a las propias acciones de la elección esta actividad se realza (sic) en forma posterior al día de la elección", justificación que no se considera valida por esta Comisión, en virtud de que dicho gasto, no corresponde a un gasto de campaña, toda vez que por disposición legal, los Partidos Políticos están obligados a presentar, en su informe de gastos de campaña, únicamente los gastos efectuados dentro del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, concluyendo dicho periodo de campaña, el día 30 de enero de 2008. Por lo tanto, es concluyente que el Partido Político citado, al no justificar el gasto por la cantidad de $1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Artículo 56.- "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no justificó con argumentos válidos el gasto por la cantidad de $1,300.00 (un mil

trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de retiro de propaganda reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, por el Partido Revolucionario Institucional, según factura detallada anteriormente si éste corresponde a un gasto posterior al periodo de campaña, toda vez que por disposición legal, los Partidos Políticos están obligados a presentar, en su informe de gastos de campaña, únicamente los gastos efectuados dentro del periodo que comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, concluyendo en este caso, dicho periodo electoral, el día 30 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 151, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de

la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 153.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Dicha inserción fue contratada por el comité estatal, por lo cual no presento reporte."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que se le solicitó que informara y presentara la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, correspondiente a una inserción publicada en la página 5/A del diario "El Sudcaliforniano" con una medida de 6x21" el día 30 de enero de 2008, argumentado al respecto, el Partido Político en su contestación que: "Dicha inserción fue contratada por el comité estatal, por lo cual no presento reporte", respuesta que resulta insuficiente, ya que los gastos que si bien, fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito V, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, y al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 39.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo." y

artículo 67.- "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito V, correspondiente a la inserción detallada anteriormente, es decir, debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito V, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 153, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 155.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso, al presentar aclaración alguna respecto a la falta del registro contable de los gastos que ascienden a la cantidad de $13,255.30 (trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 30/100 MN), amparados con las facturas números 006011201855 de fecha 14 de diciembre de 2007, por concepto de Energía Eléctrica, por la cantidad de $2,529.00; B0117-098463 de fecha 04 enero de 2008, por concepto de Manta Catrero poblano y manta sierra, por la cantidad de $5,932.40; y LP91087 de fecha 04 enero de 2008, por concepto de 1 Artículos varios, por la cantidad de $4,793.90, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido. Por lo que, si dichos gastos fueron pagados a través de la cuenta bancaria en mención, éste debió haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito V, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", toda vez que no se tiene

la certeza de los gastos correspondientes al candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito V el C. Román de Guadalupe Pozo Juárez y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta del registro contable de los gastos que ascienden a la cantidad de $13,255.30 (trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 30/100 MN), amparados con las facturas detalladas anteriormente, gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido. Por lo que, si dichos gastos fueron pagados a través de la cuenta bancaria en mención, éste debió haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito V, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido polìtico infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 155, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VI C. JOSÉ SANDEZ LUCERO

PRI 156.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al incumplimiento de la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito VI, el C. José Sández Lucero, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al omitir presentar dicho Informe de Gastos de Campaña a esta Comisión Fiscalizadora, incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, el cual establece: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: … II.- Informes de campaña: a) Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; b) Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del*

día en que concluyan las campañas electorales; y c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 53 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones". Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió además, lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual señala: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 46 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito VI, el C. José Sández Lucero, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave especial, toda vez que al no presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito VI, el C. José Sández Lucero, se trastocan principios fundamentales de la rendición de cuentas como lo son la transparencia y la certeza, principios estos que deben subsistir por sobre todas las cosas entratándose de financiamento público, máxime cuando se pone en peligro la certeza del destino de este último; esto es, en el particular el Partido Revolucionario Institucional debió presentar documentación que amparare y diera certeza de la utilización de los recursos otorgados para la realización de las actividades que le son propias, como lo es la rendición del Informe de Campaña del candidato a Diputado por el Distrito VI, el C. José Sández Lucero, infringiendo en

consecuencia lo establecido en los artículos 46 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 156, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 3000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $157,770.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO VIII C. ALICIA IMELDA CASTRO FLORES

PRI 158.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al incumplimiento de la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, la C. Alicia Imelda Castro Flores, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al omitir presentar dicho informe de gastos de campaña a esta Comisión Fiscalizadora, incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, el cual establece: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: … II.- Informes de campaña: a) Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; b) Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 53 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones". Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió además, lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual señala: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 46 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, la C. Alicia Imelda Castro Flores, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave especial, toda vez que al no presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, la C. Alicia Imelda Castro Flores, se trastocan principios fundamentales de la rendición de cuentas como lo son la transparencia y la certeza, principios estos que deben subsistir por sobre todas las cosas entratándose de financiamiento público, máxime cuando se pone en peligro la certeza del destino de este último; esto es, en el particular el Partido Revolucionario Institucional debió presentar documentación que amparare y diera certeza de la utilización de los recursos otorgados para la realización de las actividades que le son propias, como lo es la rendición del Informe de Campaña de la candidata a Diputada por el Distrito VIII, la C. Alicia Imelda Castro Flores, infringiendo lo establecido en los artículos 46 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 158, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 3000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente $157,770.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 159.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la propaganda en radio de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por el Partido Revolucionario Institucional, según lo reportado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., por la cantidad de $54,450.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 225 Spot de 20" en programación general, amparado con la factura número A-36133, de fecha 18 de enero de 2008, cabe mencionar que, esta Comisión le hizo llegar anexo a la notificación de las observaciones, copia simple de dicha factura. Por lo tanto, el Partido Político, al no haber presentado la factura original especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida, incumplió con lo establecido por en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y artículo 40.-"Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó aclaración alguna respecto a la propaganda en radio de la Candidata a Diputada del Distrito VIII, por el Partido Revolucionario Institucional, según lo reportado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., por la cantidad de $54,450.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), debiendo haber presentado la factura original especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que

detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 159, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete

mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 160.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la propaganda electoral en radio, de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII encontrada por esta Comisión, correspondientes a cuatro spots de fecha 17 de enero de 2008; un spot de fecha 19 de enero de 2008; tres spots de fecha 21 de enero de 2008; cuatro spots de fecha 24 de enero de 2008 y cinco spots de fecha 28 de enero de 2008, todos transmitidos en la estación 96.3 FM. Toda vez que el Partido Político citado, al no haber presentado la factura especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 40.-"Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido

Revolucionario Institucional no presentó aclaración alguna respecto a la falta de presentación de la factura que ampara el gasto de propaganda electoral en radio, de la Candidata a Diputada por el Distrito VIII, especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 160, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley

Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IX C. RAMÓN ULISES MANZO BÚRQUEZ

PRI 162.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al incumplimiento de la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito IX, el C. Ramón Ulises Manzo Búrquez, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al omitir presentar dicho informe de gastos de campaña a esta Comisión Fiscalizadora, incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, el cual establece: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: … II.- Informes de campaña: a) Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; b) Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 53 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones". Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió además, lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual señala: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 46 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito IX, el C. Ramón Ulises Manzo Búrquez, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave especial, toda vez que al no presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito IX, el C. Ramón Ulises Manzo Búrquez, se trastocan principios fundamentales de la rendición de cuentas como lo son la transparencia y la certeza, principios estos que deben subsistir por sobre todas las cosas entratándose de financiamento público, máxime cuando se pone en peligro la certeza del destino de este último; esto es, en el particular el Partido Revolucionario Institucional debió presentar documentación que amparare y diera certeza de la utilización de los recursos otorgados para la realización de las actividades que le son propias, como lo es la rendición del Informe de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito IX, el C. Ramón Ulises Manzo Búrquez, infringiendo lo establecido en los artículos 46 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 162, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 3000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $157,770.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO X
C. JAIME MURILLO HERNÁNDEZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158723877

PRI 164.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la procedencia de los ingresos por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), según detalla en el formato "IC" en el rubro de Financiamiento Público, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, soportado con las fichas de depósitos por las siguientes cantidades: $31,000.00 de fecha 27 de diciembre de 2007; $1,300.00 y $17,700.00 ambos de fecha 28 de diciembre de 2007, todos realizados a la cuenta bancaria número 0158723877 de la institución denominada Bancomer. Dado lo anterior, es concluyente que el Partido Político, al omitir presentar copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER; y al no tener la certeza de la veracidad de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas, el Partido Político incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento,

vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.-"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 28.-"Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político"; artículo 29.- "Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del Partido Político, y sustentados al menos con copia del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, con el formato IA-5 TRANSFER (ANEXO UNO). Esto con la finalidad de permitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas conforme a la legislación Federal". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER, respecto a la procedencia de los ingresos por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), según detalla en el formato "IC" en el rubro de Financiamiento Público, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, soportado con las fichas de depósitos antes detallados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 164, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 165.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, ya que no dió contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $990.00 (novecientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de "Recurso propio" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X. Por lo que al no presenta el recibo de aportación correspondiente, como soporte por la cantidad de $990.00 (novecientos noventa pesos 00/100 MN), no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de

las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. …"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A"…"; artículo 12.- Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el recibo de aportación respecto a la cantidad de $990.00 (novecientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de "Recurso propio" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los

informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 165, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 166.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a la observación de referencia, fue omiso respecto a la falta del inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito X por el Partido Revolucionario Institucional, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que establecen lo siguiente: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles. ..." y artículo 59 segundo párrafo: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de

llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3, 5º inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 166, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 167.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, ya que fue omiso respecto a señalar a esta Comisión, el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional; así como tampoco justificó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble, incumpliendo con ello lo establecido por los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, los cuales señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. …" y artículo 59 tercer párrafo: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso respecto a señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional; así como también, omitió justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 167, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50

días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 168.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de José Eligio Ruiz López, por la cantidad de $3,465.00; Carlos Alberto Murillo García por la cantidad de $25,137.20; Carlos Alberto Murillo García por la cantidad de $9,240.00; Soragui, S.A. de C.V. por la cantidad de 3,000.00 y Oscar Sánchez Inzunza por la cantidad de $2,952.00, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, por lo que es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social. … ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no expidió cheque nominativo a nombre de José Eligio Ruiz López, por la cantidad de $3,465.00; Carlos Alberto Murillo García por la cantidad de $25,137.20; Carlos Alberto Murillo García por la cantidad de $9,240.00; Soragui, S.A. de C.V. por la cantidad de 3,000.00 y Oscar Sánchez Inzunza por la cantidad de $2,952.00, si dichos importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 168, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 169.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que omitió soportar los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	*FACTURA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
Ch-002 28 dic 07	*329*	*Carlos Alberto Murillo García "Publicidad e Impresiones Lasser"*	*7,000 trípticos medio oficio a selección de color impresos ambos lados*	*$9,240.00*
Ch-001 27 dic 07	*328*	*Carlos Alberto Murillo García "Publicidad e Impresiones Lasser"*	*20 lonas de 2x1.5 mts. y 3 espectaculares de 7.2x3.1 mts.*	*$25,137.20*
			TOTAL	*$34,377.20*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, al no presentar muestra o fotografía de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó muestra o fotografía de la propaganda electoral antes detallada, como soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, por la cantidad de $34,377.20 (Treinta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 169, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 170.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dió contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la falta de copia de los cheques números Ch-001 de fecha 27 de diciembre de 2007; Ch-002 de fecha 28 de diciembre de 2007 y Ch-003 de fecha 31 de diciembre de 2007; por lo tanto, al no presentar las copias de los cheques referidos, incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado… ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó copia de los cheques números Ch-001 de fecha 27 de diciembre de 2007; Ch-002 de fecha 28 de diciembre de 2007 y Ch-003 de fecha 31 de diciembre de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 170, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 171.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $3,465.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, amparado con la factura número 13932, de fecha 27 de diciembre de 2007, expedida por José Eligio Ruiz López "Mariscos Las Glorias", registrada en la póliza de cheque número 001, de fecha 27 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional. Por lo que es concluyente que el citado Partido Político, al no

justificar ni subsanar los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $3,465.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de consumo de alimentos dentro de la ciudad, incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó ni subsanó los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $3,465.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 171, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N). importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 172.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos que ascienden a la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, que amparan las facturas número 80589 de fecha 28 de diciembre de 2007, por la cantidad $3,000.00 y 41386 de fecha 27 de diciembre de 2007, por la cantidad de $2,000.00, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, toda vez que, dicho Partido Político no especificó a qué vehículo fue aplicado cada uno de los gastos señalados; así mismo, omitió presentar los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de vehículos. En consecuencia, no se consideran justificados los gastos por concepto de combustible, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no especificó a qué vehículo fue aplicado cada uno de los gastos detallados anteriormente; así mismo, omitió presentar los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de vehículos, gastos que ascienden a la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de combustible.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando

y respecto a la observación PRI 172, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 173.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $1,197.00 (un mil ciento noventa y siete pesos 00/100 MN), por concepto de 3 teléfonos, amparado con la factura número 1048B, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por Comunicación Global de México, S.A. de C.V. "Publicel", registrada en la póliza de cheque número 002, de fecha 28 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político, omitió presentar el inventario físico general, en cual debió incluir dichos teléfonos adquiridos, según refiere la factura mencionada. Por lo que el Partido Político en comento, al no justificar el gasto por la cantidad de $1,197.00 (un mil ciento noventa y siete pesos 00/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido

Revolucionario Institucional no presentó el inventario físico general en el cual debió incluir 3 teléfonos, con el objeto de justificar el gasto por la cantidad de $1,197.00 (un mil ciento noventa y siete pesos 00/100 MN), gasto que obra en la factura antes detallada, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 173, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el

salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N) importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.
PRI 174.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de 2 planchas sencillas, amparado con la factura número A14216, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por empresa Panificadora Californiana, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 002, de fecha 28 de diciembre de 2008, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito X. Dado lo anterior, en virtud de que el Partido fue omiso en justificar el gasto por la cantidad de $540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos, incumpliendo así establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó el gasto por la cantidad de $540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de 2 planchas sencillas, amparado con la factura número A14216, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por empresa Panificadora Californiana, S.A. de C.V. detallada anteriormente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 174, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 175.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar los gastos $1,687.78 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 78/100 MN), amparados con las facturas números CC41243, expedida por Casa Ley, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 001 por la cantidad de $187.78 y la factura número C03051, expedida por Super Murillo, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 003 por la cantidad de $1,500.00, ya que dichos documentos no especifican la clase de mercancías adquiridas o descripción del servicio que ampare; en tal virtud, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 34 inciso e) "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: ... e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó los gastos por la cantidad de $ 1,687.78 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 78/100 MN) dato que obra en las facturas antes detalladas, ya que dichos documentos no especifican la clase de mercancías adquiridas o descripción del servicio que ampare.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 175, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 m.n).; importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 176.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar los gastos por la cantidad de $3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), por concepto de materiales para construcción, amparados con las facturas número 91364 de fecha 31 de diciembre de 2007, por concepto de 2 polines 6x6, por la cantidad de $700.00 y la factura número 91304 de fecha 31 de diciembre de 2007, por concepto de 5 pta de ½, 4 polines 6x6, 1 k. Alambre galvanizado, 1 kl. De soldadura, 2 segueta, 4 varillas de ½ redonda, por la cantidad de $2,952.00, ya que dichos documentos no especifican el motivo del gasto; así mismo, el Partido Político, omite presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble; en tal virtud, es concluyente que el citado Partido Político, al no justificar el gasto por la cantidad de $3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 66.- "Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó el gasto por la cantidad de $3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), por concepto de materiales para construcción, amparado con las facturas antes detalladas; asimismo omitió presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble objeto del gasto antes señalado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 176, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50(dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 m.n) importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 177.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del

financiamiento en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito X, por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Partido Político omitió presentar el formato "IC", debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los

informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 177, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 178.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto la falta de registro contable de los gastos, que ascienden a la cantidad de $11,495.00 (once mil cuatrocientos noventa y cinco pesos MN), amparados con la factura número 2721 de fecha 29 de diciembre de 2007 por la cantidad de $10,395.00 y la factura número 2914 de fecha 05 de noviembre de 2007, por la cantidad de $1,100.00, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que, si dichos gastos fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, éste debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito X, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, y al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos", toda vez que no se tiene la certeza de los gastos correspondientes al candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito X el C. Jaime Murillo Hernández y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó registro contable de los gastos, que ascienden a la cantidad de $11,495.00 (once mil cuatrocientos noventa y cinco pesos MN), amparados con las facturas antes detalladas, toda vez que si dichos gastos fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, tal como este último lo manifiesta, debió haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito X, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los

informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 178, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XI
C. OLGA RANGEL VÁZQUEZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158721815

PRI 181.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Sugerencias para esta observación por parte del PRI estatal"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $1,098.98 (un mil noventa y ocho pesos 98/100 MN), por concepto de "Recurso propio" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta que: "Sugerencias para esta observación por parte del PRI estatal", respuesta que resulta

insatisfactoria, toda vez que el Partido Político, omitió presentar a esta Comisión, el recibo de aportación correspondiente, como soporte por la cantidad de $1,098.98 (un mil noventa y ocho pesos 98/100 MN), por concepto de "Recurso propio", según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. …"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A"…"; artículo 12.- "Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó el recibo de aportación correspondiente, como soporte por la cantidad de $1,098.98 (un mil noventa y ocho pesos 98/100 MN), por concepto de "Recurso propio", según detalla el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 181, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 186.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Solicitan copia de los cheques"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas, reportados en el Informe de

Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional:

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	03 ene 08	Al Portador	$3,097.00
002	03 ene 08	Al Portador	$2,261.42
003	04 ene 08	Olga Rangel Vázquez	$11,510.35
004	07 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$4,570.00
005	07 ene 08	Carlos Alberto Murillo García	$11,000.00
006	07 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$4,478.00
007	07 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$1,500.00
008	07 ene 08	Carlos Alberto Murillo García	$11,000.00
009	08 ene 08	Alejandro Rangel Vázquez	$583.23
		TOTAL	$50,000.00

Al respecto, el Partido Político argumentó: "Solicitan copia de los cheques"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que es obligación de los Partidos Políticos, presentar sus pólizas de cheque debidamente soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado; de conformidad con el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó copia de cheque de las pólizas detalladas anteriormente, reportados en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 186, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 190.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "Alimentos (tres reuniones)"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 4291 por la cantidad de $1,210.00; 13412 por la cantidad de $1,210.00 y 4299 por la cantidad de $1,100.00, todas de fecha 07 de enero de 2008, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a la observación de referencia, se limitó a señalar únicamente: "Alimentos (tres reuniones)", argumento que no se considera válido por esta Comisión, toda vez que no justifica de manera fehaciente el motivo del consumo de los gastos citados; además, omitió plasmar la firma de autorización de cada uno de los gastos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no justificó el gasto por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 MN), amparado con las facturas antes detalladas, toda vez que los argumentos vertidos por el partido político no justifican bajo ningún criterio la erogación de dicha cifra; además, omitió plasmar la firma de autorización de cada uno de los gastos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 190, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 193.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Corresponde al órgano estatal subsanar esta observación"

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que dicho Partido Político, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, únicamente se limitó a contestar que: "Corresponde al órgano estatal subsanar esta observación", sin embargo, no presentó el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de gastos de campaña, esté debidamente

autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el partido político no presentó el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de la Candidata a Diputada por el Distrito XI, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 193, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 díasde Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XII C. SERGIO RUBEN VEGA FÉLIX

PRI 195.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al motivo por el cual, no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del candidato a Diputado por el Distrito XII, toda vez que, por disposición legal, es obligación de los Partidos Políticos abrir cuentas bancarias para sus candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas; por lo que es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña…". Esta falta es sancionable con multa.".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó el motivo por el cual no aperturó cuenta bancaria para sufragar los gastos de campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 195, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley

Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 196.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), por concepto de "Recursos propios" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que dicho Partido Político al omitir presentar el recibo de aportación correspondiente, por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, en cuanto a la aplicación de sus ingresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. …"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A"…"; artículo 12.- Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en los artículos 7, 8, 11, 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el recibo de aportación correspondiente, por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), toda vez que detalla en el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional un rubro por concepto de "Recursos propios".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 196, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y

la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $10,518.00 (diez mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 197.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO, en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Partido Político, al no haber manejado una cuenta bancaria para el candidato a Diputado por el Distrito XII, debió haber acreditado la procedencia del recurso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), con la póliza de ingresos y copia del cheque en el cual fue otorgado el recurso, esto con la finalidad de tener la certeza del recurso otorgado para sufragar sus gastos de campaña; por lo tanto, erróneamente reportó en su formato "IC", el financiamiento público otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional como una transferencia bancaria. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no acreditó la procedencia del recurso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), toda vez que erróneamente reportó en su formato "IC", el financiamiento público otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional como una transferencia bancaria.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 197, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente

resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 198.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN PRI MÉXICO, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), por lo tanto el Financiamiento Privado prevaleció sobre el Financiamiento Público en un 42.52%; por lo que es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, cual establece: "El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: I.- Financiamiento público; y II.- Financiamiento privado. El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral vigente en el Estado, debido a que su Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $71,257.80 (setenta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN PRI MÉXICO, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 198, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 405 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $21,298.95 (Veintiún mil doscientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 199.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, ya que en su oficio de respuesta a la observación de referencia, fue totalmente omiso respecto a la falta de

inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que establecen lo siguiente: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos"; artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles. ..."; artículo 59 segundo párrafo: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles utilizado en la Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido los artículos 3, 50 inciso e) y 59 segundo párrafo, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 199, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 díasde Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 200.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a señalar a esta Comisión, el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional; así como también, omitió justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble, incumpliendo con lo establecido por los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, los cuales señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. …" y artículo 59 tercer párrafo: "En el

caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no señaló el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional; así como también, omitió justificar y subsanar la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido los artículos 3, 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos , por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 200, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 201.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a los gastos que se encuentran soportados con recibos de comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica, a nombre de Teodoro Fuerte Talamantes, de fecha 09 de enero de 2008, por la cantidad $3,500.00; Raúl Puente Escalante, de fecha 16 de enero de 2008 por la cantidad $5,000.00, ambos expedidos en Loreto, B.C.S.; Benigno Gutiérrez Liera, de fecha 06 de diciembre de 2007 por la cantidad de $2,500.00, expedido en Rancho el Mezquite, Delegación San Juanico, B.C.S.; Efren Villavicencio Rosas, de fecha 06 de diciembre de 2007 por la cantidad de $1,500.00, expedido en Cadeje, Delegación San Juanico, B.C.S.; Jesús Alonzo Mayoral Meza, de fecha 16 de diciembre de 2007 por la cantidad de $3,000.00, expedido en La Purisima, B.C.S.; José Martín Murillo Osuna, de fecha 04 de enero de 2008 por la cantidad de $3,000.00, expedido en Las Barrancas; Juan Àlvaro Higuera Mayoral, de fecha 27 de diciembre 2007, por la cantidad de $1,200.00, expedido en San Isidro, B.C.S.; Juan Àlvaro Higuera Mayoral, de fecha 17 de diciembre 2007, por la cantidad de $ 900.00, expedido en San Isidro, B.C.S. y Juan Àlvaro Higuera Mayoral, de fecha 09 de diciembre 2007, por la cantidad de $1,600.00, expedido en San Isidro, B.C.S., presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, ya que éstos no detallan el número de folio; además, de que no presenta la bitácora de gastos correspondiente, incumpliendo dicho Partido Político con lo establecido en los artículos 35 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 35.- "En las áreas en las que se dificulte reunir la documentación que contemple los requisitos fiscales debido a la situación geográfica, la comprobación del egreso se hará vía bitácora, respaldada con recibos que contengan los datos de la persona que proporcione el bien o servicio, su firma, el importe pagado y la firma de autorización del candidato o responsable financiero, según los formatos "E" y "F"…", artículo 60 segundo párrafo.- "Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e

incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 35 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no detalló el número de folio de los recibos de "comprobantes de gastos sin requisitos fiscales debido a la situación geográfica" detallados anteriormente, habiendo sido omisos además, en la presentación de la bitácora de gastos correspondientes, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido los artículos 35 y 60 segundo párrafo de los Lineamientos , por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 201, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 202.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo de los gastos detallados a continuación, si éstos rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
14872	07 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	$10,005.00
14878	07 ene 08	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	$10,005.00
B 079	12 dic 07	Irma Lara Madrigal	$5,016.00
102	04 feb 08	María Heriberta Cota Trasviña	$5,500.00
101	02 feb 08	María Heriberta Cota Trasviña	$3,850.00
896	19 ene 08	Felipe de Jesús Silva Ortega	$17,600.00
25048	07 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$3,600.06
25031	06 feb 08	Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.	$13,498.91
7821A	19 dic 07	Francisco Monroy Martínez	$3,000.00
12086	08 dic 07	Eduardo Robinson Garayzar	$8,859.93
12292	14 ene 08	Eduardo Robinson Garayzar	$9,000.09
12291	14 ene 08	Eduardo Robinson Garayzar	$8,760.40
861	S/f	Felipe de Jesús Silva Ortega	$13,200.00
Recibo	16 ene 08	Raul Puente Escalante	$5,000.00
Recibo	16 dic 07	Jesús Alonso Mayoral Meza	$3,000.00
Recibo	04 ene 08	José Martín Murillo Osuna	$3,000.00
		TOTAL	**$122,895.39**

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social. … ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no expidió cheque nominativo de los gastos detallados anteriormente, toda vez que éstos rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 202, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 díasde Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 203.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad; así como tampoco, presentó las muestras o fotografías de la propaganda electoral, soporte de los gastos por la cantidad $30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 MN), por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, amparados con la facturas números 896 de fecha 19 de enero de 2008, por concepto de 1000 calcomanias, 2000 volantes, 50 lonas 2.10x1.20 mts por la cantidad de $17,600.00; y 861 sin fecha, por concepto de 600 calcomanias, 400 volantes y 400 calcomanias, por la cantidad de $13,200.00. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, al no presentar muestra o fotografía de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó muestras o fotografías de la propaganda electoral, soporte de los gastos por la cantidad $30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 MN), por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando

y respecto a la observación PRI 203, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 díasde Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 204.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de documentación soporte del gasto en propaganda electoral contratada en radio por la cantidad $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 MN), amparados con las facturas número 14872, por concepto de 2 spots diarios de 30", 1 spot en not. 7:00, 1 spot en not. 13:00 de lunes a sabado, del 05 de diciembre de 2007 al 07 enero de 2008, candidato distrito XII Sergio Vega, por la cantidad de $10,005.00 y número 14878 por concepto de 4 spots diarios de 30" en noticieros 18 al 25 de enero de 2008. 5 spots diarios de 30" en noticieros del 26 al 29 de enero de 2008. 05 de diciembre de 2007 al 07 de enero de 2008. 6 spots diarios de 30" en noticieros 30 de enero de 2008 candidato a diputado XII Sergio Vega, por la cantidad de $10,005.00, ambas expedidas por Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V., reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, ya que el Partido Político, omitió presentar muestra de los spots transmitido y el formato REL-PROM-R (ANEXO 7) del Lineamiento, como soporte del gasto, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva… Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y

Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó muestra de los spots transmitidos y el formato REL-PROM-R (ANEXO 7) del Lineamiento**,** como soporte del gasto de propaganda electoral contratada en radio por la cantidad $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 MN**),** amparados con las facturas antes detalladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 204, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo

anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 205.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual se realizaron gastos fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección (30 de enero de 2008), reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, que se detallan a continuación:

FACTURA	*FECHA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
16410 JA	*Salida 02 feb 08 entrada 04 feb 08*	*Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.*	*$887.00*
16409 JA	*Salida 02 feb 08 entrada 04 feb 08*	*Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V.*	*$887.00*
102	*04 feb 08*	*María Heriberta Cota Trasviña*	*$5,500.00*
101	*02 feb 08*	*María Heriberta Cota Trasviña*	*$3,850.00*
79857	*01 feb 08*	*Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.*	*$530.00*
620	*03 feb 08*	*José Martín Ayon Ruan*	*$550.00*
25048	*07 feb 08*	*Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.*	*$3,600.06*
25031	*06 feb 08*	*Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V.*	*$13,498.91*
80101	*05 feb 08*	*Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.*	*$310.00*
		TOTAL	*$29,612.97*

Por lo tanto, es concluyente que el citado Partido Político al no justificar los gastos antes señalados, realizados fuera del periodo de campaña electoral, y que ascienden a la cantidad de $29,612.97 (veintinueve mil seiscientos doce pesos 97/100 MN), éstos se tienen como no comprobados; incumpliendo con lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del

otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó el motivo por el cual se realizaron los gastos que han sido detallados anteriormente fuera del periodo de campaña electoral (el cual comprende de la fecha del otorgamiento de registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección), reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 56 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 205, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 206.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad; toda vez que no presenta el formato de viáticos CV, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos que ascienden a la cantidad de $2,464.50 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN) por concepto de consumo de alimentos y combustible, fuera de la ciudad, amparados con las facturas números 10732 de fecha 20 de enero de 2008, por la cantidad de $962.50; 79857 de fecha 01 de febrero de 2008, por la cantidad de $530.00; 78752 de fecha 20 de enero de 2008, por la cantidad de $250.00; SR0831 de fecha 10 de enero de 2008, por la cantidad de $722.00, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII. Dado lo anterior, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional al no presentar el formato de viáticos, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, fuera de la ciudad, no se considera comprobado la cantidad de $2,464.50 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó el formato de viáticos CV, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que subsanara o justificara los gastos que ascienden a la cantidad de $2,464.50 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN) por concepto de consumo de alimentos y combustible, fuera de la ciudad, amparados con las facturas antes detalladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando

y respecto a la observación PRI 206, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 207.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de combustible y refacciones de vehículos por la cantidad de $20,266.97 (veinte mil doscientos sesenta y seis pesos 97/100 MN); ya que dicho Partido Político no especificó a qué vehículo o vehículos fue aplicado cada uno de los siguientes gastos amparados con las facturas números 79857 de fecha 01 de febrero 2008, por la cantidad de $530.00; 78752 de fecha 20 de enero de 2008, por la cantidad de $250.00; 620 de fecha 03 de febrero de 2008 , por la cantidad $550.00; 24605 de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $1,528.00; 25048 de fecha 07 de febrero de 2008, por la cantidad $3,600.06; 25031 de fecha 06 de febrero 2008, por la cantidad de $13,498.91; 80101 de fecha 05 de febrero de 2008, por la cantidad de $310.00, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional. Así mismo, dicho Partido Político, omitió presentar los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de los vehículos. En consecuencia, no se consideran justificados los gastos por concepto de combustible, accesorios, reparación y/o mantenimiento de vehículos, por la cantidad de $20,266.97 (veinte mil doscientos sesenta y seis pesos 97/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no especificó a qué vehículo o vehículos fueron aplicados cada uno de los gastos por concepto de combustible y refacciones de vehículos, por la cantidad de $20,266.97 (veinte mil doscientos sesenta y seis pesos 97/100 MN). Así mismo, dicho Partido Político omitió presentar los contratos de comodato respectivos, que amparen el uso de los vehículos a que se ha hecho alusión.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 207, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y

la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 208.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por concepto de pintura y materiales de construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

FACTURA	*FECHA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
B 079	*12 dic 07*	*Irma Lara Madrigal*	*2 cubetas rojo vinílicas, 2 cubetas blanca vinílica, 2 cubetas verde vinílica, 10 brochas*	*$5,016.00*
12086	*08 dic 07*	*Eduardo Robinson Garayzar*	*32 hojas de tabla roca, 25 canal de amarre, 10 cajas de redimís, 35 postes de metal de 3.05, 04 kilos de chililllo negro, 03 perfocinta*	*$8,859.93*
12292	*14 ene 08*	*Eduardo Robinson Garayzar*	*20 hojas de triplay de ½, 10 barrotes de 2x4x16, 100 kilos de alambron*	*$9,000.09*
12291	*14 ene 08*	*Eduardo Robinson Garayzar*	*40 sacos de cemento gris, 30 varillas de ½*	*$8,760.40*
			TOTAL	*$31,636.42*

Así mismo, el Partido Político, omite presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble; en tal virtud, es concluyente que el citado Partido Político, al no justificar el gasto por la cantidad de $31,636.42 (treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 42/100 MN), no garantiza la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan:

artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 66.- Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no justificó los gastos por concepto de pintura y materiales de construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, habiendo sido omiso además en la presentación de fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble al que fueron aplicados los gastos por la cantidad de $31,636.42 (Treinta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido los artículos 3 y 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 208, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 209.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los recibos por concepto de apoyos, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, que se detallan a continuación:

FECHA	*BENEFICIARIO*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
09 ene 08	*Teodoro Fuerte Talamantes*	*Apoyo para sesión de Laser en la vista*	*$3,500.00*
06 dic 07	*Benigno Gutiérrez Liera*	*Apoyo compra de placa solar*	*$2,500.00*
06 dic 07	*Efrén Villavicencio Rosas*	*Apoyo para arreglo camino compra de diesel*	*$1,500.00*
16 dic 07	*Jesús Alonso Mayoral Meza*	*Apoyo para la compra de una sierra de mesa para madera*	*$3,000.00*
04 ene 08	*José Martín Murillo Osuna*	*Apoyo para la compra de un motor*	*$3,000.00*

		para su vehículo	
		TOTAL	*$13,500.00*

Dado lo anterior, en virtud de que el Partido Político fue omiso en justificar los recibos por concepto de apoyos, que ascienden a la cantidad de $13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que no se consideran justificados dichos recibos, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no presentó datos o documentos oficiales que justificaran los egresos por la cantidad de $13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de "apoyo" dentro de los rubros señalados en la tabla inmediata anterior, datos de los que se tuvo conocimiento en virtud de los recibos por concepto de apoyos que igualmente fueron detallados en la tabla mencionada, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 209, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 ($5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 210.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de vehículos, amparados con las facturas números 16410 JA y 16409 JA, por la cantidad de $887.00 cada una, con fecha de salida 02 de febrero 2008 y entrada 04 de febrero de 2008, ambas expedidas por Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V., reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII. Por lo que es concluyente que el citado Partido Político al no proporcionar información a esta Comisión, que justifiquen los gastos por concepto de arrendamiento de vehículos por la

cantidad $1,774.00 (un mil setecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña respecto a sus egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional no proporcionó información que justificara los gastos por concepto de arrendamiento de vehículos por la cantidad $1,774.00 (un mil setecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 210, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 211.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el referido Partido Político fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; en cuanto al motivo por el cual presentó comanda s/n, de fecha 16 de enero de 2008, expedida por Martina Arcelia Martínez Osuna, por concepto de consumo de alimentos, por la cantidad de $535.00 y la Nota de Venta, de fecha 17 de enero de 2008, expedida por Imprenta Lasser, por concepto de 1000 volantes tamaño carta, por la cantidad de $700.00, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, documentos que no reúnen los requisitos fiscales. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, al no justificar el motivo por el cual presentó documentos que no reúnen los requisitos fiscales, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y

clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó comanda s/n de fecha 16 de enero de 2008, expedida por Martina Arcelia Martínez Osuna, por concepto de consumo de alimentos, por la cantidad de $535.00 y Nota de Venta de fecha 17 de enero de 2008, expedida por Imprenta Lasser, por concepto de 1000 volantes tamaño carta, por la cantidad de $700.00, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, las cuales no reúnen los requisitos fiscales.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 211, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 212.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 7821A, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedida por Francisco Monroy Martínez, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, ya que dicho documento no especifica la clase de mercancía adquirida o descripción del servicio que ampare; en tal virtud, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: artículo 3.-"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 34 .- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: ... e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó los gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 7821A, de fecha 19 de diciembre de 2007, expedida por Francisco Monroy Martínez, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, ya que dicho documento no especifica la clase de mercancía adquirida o descripción del servicio que ampara.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 212, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de

la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 213.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de fecha de expedición de la factura número 861, por la cantidad de $13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de 600 calcomanias, 400 volantes y 400 calcomanias, expedida por Felipe de Jesús Silva Ortega, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que es obligación de los Partidos Políticos, con respecto a los egresos, observar especial cuidado, que los documentos que le sean expedidos, contengan los datos oficiales y fiscales correspondientes, entre los cuales deben contener el lugar y la fecha de expedición. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumple con lo establecido en el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: … d) Lugar y fecha de expedición.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político, no presentó factura número 861, por la cantidad de $13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de 600 calcomanias, 400 volantes y 400 calcomanias, expedida por Felipe de Jesús Silva Ortega, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XII.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 213, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 214.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el Partido Político, no presentó el formato "IC", debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de gastos de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omisó respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XII.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 214, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 215.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de registro contable y documentación comprobatoria soporte de la propaganda en bardas, ya que presentó recibo por concepto de pago de pintura y rotulación de 10 bardas por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), a nombre de Raúl Puente Escalante, toda vez que el Partido Político no presentó el formato REL-PROM-BARDAS, la muestra del tipo de propaganda fijada en las bardas, los contratos de comodatos correspondientes o cartas de autorización para la fijación de la propaganda; así como también, omitió presentar el registro contable según parámetro de arrendamiento mensual que establece el artículo 19 de los Lineamientos, por lo tanto el Partido Político de referencia, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: "…artículo 3.- Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia…"; artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: bardas 5 salarios mínimos …"; artículo 38.- "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda. Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM- BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omiso respecto a la falta de registro contable y documentación comprobatoria soporte de la propaganda en bardas, ya que presentó recibo por concepto de pago de pintura y rotulación de 10 bardas por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), a nombre de Raúl Puente Escalante, toda vez que el Partido Político no presentó el formato REL-PROM-BARDAS, la muestra del tipo de propaganda fijada en las bardas, los contratos de comodatos correspondientes o cartas de autorización para la fijación de la propaganda, así como también omitió presentar el registro contable.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 215, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 216.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la diferencia por la cantidad de $18,700.28 (dieciocho mil setecientos pesos 28/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC" presentado anexo en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $121,257.80 (ciento veinte un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $139,958.08 (ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 MN). Por lo que es concluyente que el citado Partido Político al no dar contestación a la observación de referencia, esta Comisión no tiene la certeza de la procedencia del recurso indicado, que asciende a la cantidad de $18,700.28 (dieciocho mil setecientos pesos 28/100 MN), incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no justificó la diferencia por la cantidad de $18,700.28 (dieciocho mil setecientos pesos 28/100 MN), entre lo reportado en el formato "IC" presentado anexo en el Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $121,257.80 (ciento veinte un mil doscientos cincuenta y siete pesos 80/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $139,958.08 (ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 216, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIII

C. JORGE LUIS REYNOSO GIRÓN

PRI 218.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al incumplimiento de la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, el C. José Luis Reynoso Giron, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al omitir presentar dicho informe de gastos de campaña a esta Comisión Fiscalizadora, incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, el cual establece: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: … II.- Informes de campaña: a) Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; b) Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 53 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones". Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió además, lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual señala: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió *la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, el C. José Luis Reynoso Giron.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Especial, toda vez que al no presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, el C. José Luis Reynoso Giron, se trastocan principios fundamentales de la rendición de cuentas como lo son la transparencia y la certeza, principios estos que deben subsistir por sobre todas las cosas entratándose de financiamento público, máxime cuando se pone en peligro la certeza del destino de este último; esto es, en el particular el Partido Revolucionario Institucional debió presentar documentación que amparare y diera certeza de la utilización de los recursos otorgados para la realización de las actividades que le son propias, como lo es la rendición del Informe de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIII, el C. José Luis Reynoso Giron, infringiendo lo establecido en los artículos 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 46 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 218, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 3000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $157,770.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N);

importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV
C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158739749

PRI 220.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Respecto a este punto de las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña, quiero aclarar que por nuestra parte comprobamos la totalidad de los $50,000 mil pesos otorgados por el partido, mediante transferencia del CEN PRI México."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación soporte, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta: "Respecto a este punto de las observaciones realizadas al informe de gastos de campaña, quiero aclarar que por nuestra parte comprobamos la totalidad de los $50,000 mil pesos otorgados por el partido, mediante transferencia del CEN PRI México", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que, debió de haber presentado copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER, como documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), esto con la finalidad de tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 28.- "Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político"; artículo 29.- "Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del Partido Político, y sustentados al menos con copia del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, con el formato IA-5 TRANSFER (ANEXO UNO). Esto con la finalidad de permitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas conforme a la legislación Federal". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó la *documentación soporte, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación PRI 220, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 224.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Informe que las copias de los cheques de las pólizas referenciadas del 01 al 011 se entragaron en tiempo y en forma, al responsable de Finanzas del CEN del PRI durante el proceso Electoral 2007-2008".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas, presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, que se detallan a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
001	29 dic 07	Joel Muñoz Montes	$2,500.00
002	04 ene 08	Ana Y. Fonseca López	$2,472.00
003	27 dic 07	Manuel Pérez Murillo	$2,500.00
004	28 dic 07	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,800.00
005	28 dic 07	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,800.00
006	29 dic 07	Orlando Domínguez Moreno	$4,920.00
007	07 ene 08	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,800.00
008	15 ene 08	Francisco Javier Castillo Camacho	$4,900.00
009	10 ene 08	Orlando Domínguez Moreno	$4,200.00
010	23 ene 08	Adrián Isaac Romero López	$1,300.00
011	21 ene 08	Adrián Isaac Romero López	$3,300.00
		TOTAL	**$40,492.00**

Al respecto el Partido Político argumentó: "Informe que las copias de los cheques de las pólizas referenciadas del 01 al 011 se entragaron en tiempo y en forma, al responsable de Finanzas del CEN del PRI durante el proceso Electoral 2007-2008", respuesta que resulta insatisfactoria, ya que de la revisión a la documentación presentada por el Partido respecto a las rectificaciones al informe de gastos de campaña del candidato a diputado del Distrito XIV, no se encontraron las copias de los cheques números del 01 al 11, tal y como lo señala el Partido en su respuesta a este punto. Dado lo anterior el Partidos Políticos incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó copia de cheque referenciadas del 01 al 011 como soporte de las siguientes pólizas, presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad

Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 224, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 225.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *" De igual manera se entrego la documentación de registro contable y soporte del cheque numero 12, de la cuenta bancaria 0158739749 de la institución bancaria denominada Bancomer por la cantidad de $3,300.00 pesos correspondiente al mes de enero 2008, expedido el día 23 de enero 2008 ".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de registro contable y documentación soporte del cheque número 12, de la cuenta bancaria número 0158739749 de la institución denominada Bancomer por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), mismo que aparece cobrado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2008, el día 23 de enero de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político argumenta que: "De igual manera se entrego la documentación de registro contable y soporte del cheque numero 12, de la cuenta bancaria 0158739749 de la institución bancaria denominada Bancomer por

la cantidad de $3,300.00 pesos correspondiente al mes de enero 2008, expedido el día 23 de enero 2008", respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político no presentó el registro contable, ni documentación soporte del cheque número 12, de la cuenta bancaria 0158739749 de la institución bancaria denominada Bancomer, por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), a pesar de que contó con 10 días para solventar sus errores u omisiones técnicas encontrados, incumpliendo así, lo establecido en los artículos 3, 34 y 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Artículo 50 inciso g).- La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 34 y 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el registro contable, ni documentación soporte del cheque número 12, de la cuenta bancaria 0158739749 de la institución bancaria denominada Bancomer, por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 34 y 50 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 225, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 226.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Respecto al soporte de gastos por compra de propaganda electoral, se sustentaron con las facturas A126/Empresa Joel Muñoz Montes; 412, Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 413 Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 1263, Empresa Orlando Domínguez Moreno; 414, Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 415, Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 1285, Empresa Orlando Domínguez Moreno; 80 Empresa Adrian Issac Romero López; Empresa 64, Empresa Adrian Echegolle, Tico; y 66 Empresa Adrian Echegolle Tico".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de soporte de los siguientes gastos por la compra de diversa propaganda electoral, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, que se detallan a continuación:

PÓLIZA CHEQUE Y FECHA	*FACTURA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
Ch-001 29 dic 07	*A126*	*Joel Muñoz Montes*	*2000 voalntes ½ carta a una tinta., volantes ½ carta a tres tintas.*	*$2,500.00*
Ch-004 28 dic 07	*412*	*Francisco Javier Castillo Camacho*	*12 Rotulación de bardas*	*$4,800.00*
Ch-005 28 dic 07	*413*	*Francisco Javier Castillo Camacho*	*12 Rotulación de bardas*	*$4,800.00*
Ch-006 29 dic 07	*1263*	*Orlando Domínguez Moreno (Comunicación Celular)*	*48 camisetas.*	*$4,920.00*
Ch-008 15 ene 08	*414*	*Francisco Javier Castillo Camacho*	*2,000 volantes*	*$4,900.00*
Ch-007 07 ene 08	*415*	*Francisco Javier Castillo Camacho*	*140 cachuchas*	*$4,800.00*
Ch-009 10 ene 08	*1285*	*Orlando Domínguez Moreno (Comunicación Celular)*	*50 camisetas*	*$4,200.00*
Ch-010 23 ene 08	*80*	*Adrián Isaac Romero López*	*1,000 volantes ½ carta a color*	*$1,300.00*
Ch-011 21 ene 08	*64*	*Adrián Echegollen Tico*	*75 pendones 60x90 cm*	*$3,300.00*
Ch-011 21 ene 08	*66*	*Adrián Echegollen Tico*	*75 pendones 60x90 cm*	*$3,300.00*
			TOTAL	*$38,820.00*

Al respecto, el Partido Político, argumenta: "Respecto al soporte de gastos por compra de propaganda electoral, se sustentaron con las facturas A126/Empresa Joel Muñoz Montes; 412, Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 413 Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 1263, Empresa Orlando Domínguez Moreno; 414, Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 415, Empresa Francisco Javier Castillo Camacho; 1285, Empresa Orlando Domínguez Moreno; 80 Empresa Adrian Issac Romero López; Empresa 64, Empresa Adrian Echegolle, Tico; y 66 Empresa Adrian Echegolle Tico", respuesta que resulta insuficiente, ya que omitió presentar las muestras o fotografías de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de la propaganda electoral, antes detallada, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la

documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió presentar las muestras o fotografías de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de la propaganda electoral arriba indicadas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación PRI 226, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 228.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Se presento en tiempo y forma la comprobación correspondiente al responsable de la Secretaria de Finanazas del CDE del PRI en el Proceso electoral 2007-2008".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte de la propaganda en bardas de los gastos por la cantidad de $9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, amparados con las facturas números 412, por concepto: 12 Rotulación de bardas, por la cantidad de $4,800.00, registrada en la póliza de cheque número 004 de fecha 28 de diciembre de 2007 y 413, por concepto: 12 Rotulación de bardas, por la cantidad de $4,800.00, registrada en la póliza de cheque número 005 de fecha 28 de diciembre de 2007, ya que el Partido Político argumenta que: "Se presento en tiempo y forma la comprobación correspondiente al responsable de la Secretaria de Finanazas del CDE del PRI en el Proceso electoral 2007-2008", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que dicho Partido Político, omitió presentar el formato REL-PROM-BARDAS, la muestra del tipo de propaganda fijada en las bardas, los contratos de comodatos correspondientes o cartas de autorización para la fijación de la propaganda; así como también, omitió presentar el registro contable según parámetro de arrendamiento mensual que establece el artículo 19 de los Lineamientos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que establecen: artículo 3.-"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia."; artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar

el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos….”; artículo 38.- “Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda. Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM-BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común…”. Esta falta es sancionable con multa.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió presentar el formato REL-PROM-BARDAS, la muestra del tipo de propaganda fijada en las bardas, los contratos de comodatos correspondientes o cartas de autorización para la fijación de la propaganda, así como también omitió presentar el registro contable de los gastos por la cantidad de $9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, amparados con las facturas antes detalladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 19 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y

XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 228, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 231.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento fue por omisión del responsable del manejo de los recursos economicos para los candidatos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político argumenta: "La firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento fue por omisión del responsable del manejo de los recursos economicos para los candidatos", justificación que no se considera válida para esta comisión, toda vez que el Partido Político, debió haber presentado el formato "IC", debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de campaña, esté debidamente

autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político fue omisó respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XIV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 231, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 232.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Se presentó en tiempo y forma la comprobación correspondiente al responsable de la Secretaria de Finanzas del CDE del PRI en el Proceso Electoral 2007-2008".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de registro contable de los siguientes gastos los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, detallados a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE Y FECHA	*FACTURA Y FECHA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
PD- 3A 15 ene 08	*C3659 15 ene 08*	*Eduardo Zazueta González*	*1000 volantes 1/2 carta distrito XIV*	*1,540.00*
PD- 3A 15 ene 08	*C3658 15 ene 08*	*Eduardo Zazueta González*	*4000 volantes tamaño carta distrito XIV*	*2,552.00*
			TOTAL	*$4,092.00*

Al respecto, el Partido Político señala: "Se presentó en tiempo y forma la comprobación correspondiente al responsable de la Secretaria de Finanzas del CDE del PRI en el Proceso Electoral 2007-2008", respuesta que

resulta insuficiente, ya que si bien dichos gastos fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito XIV, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Toda vez que no se tiene la certeza de los gastos correspondientes al candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, el C. José Felipe Prado Bautista para efectos de los topes máximos de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político debió de haber reflejado en su contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito XIV, los gastos que fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de

los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 232, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 233.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Se presentó en tiempo y forma la comprobación correspondiente al responsable de la Secretaria de Finanzas del CDE del PRI en el Proceso Electoral 2007-2008 "*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $2,667.50 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XIV, por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $50,239.39 (cincuenta mil doscientos treinta y nueve pesos 39/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión, por la cantidad de $47,571.89 (cuarenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 89/100 MN), señala que: "Se presentó en

tiempo y forma la comprobación correspondiente al responsable de la Secretaria de Finanzas del CDE del PRI en el Proceso Electoral 2007-2008", argumento que no se considera válido para esta Comisión, toda vez que el Partido Político, omitió la presentación de la documentación comprobatoria soporte que ampare la cantidad de $2,667.50 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 MN), por lo que no se considera comprobada dicha diferencia entre lo reportado en su formato IC, en el rubro de egresos, con la documentación encontrada y revisada por esta Comisión. En consecuencia, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, respecto al candidato a Diputado del Distrito XIV, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo con ello, lo establecido por los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", artículo 34.- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió la presentación de la documentación comprobatoria soporte que ampare la cantidad de $2,667.50 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 50/100 MN), por lo que no se considera comprobada dicha diferencia entre lo reportado en su formato IC, en el rubro de egresos, con la documentación encontrada y revisada por la Comisión de Fiscalizacion del Financiamiento de los Partidos Politicos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 233, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XV
C. JOSÉ HUMBERTO MAYORAL LÓPEZ
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158881405

PRI 235.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

Art. 235, en cuanto a que deba de subsanar este ordenamiento jurídico, me permití en tiempo y forma remitir a mi partido los gastos totalmente completos por la cantidad de $50,000.00 y un poco mas, con los talonarios de la chequera de Bancomer con numero de cuenta **0158881405**, que recibí del CEN Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para gastos de mi campaña política electoral por el Distrito XV del Partido Revolucionario Institucional, y para ello además exhibo el estado de cuenta faltante a nombre de este Instituto Político.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación soporte, por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MÉXICO en su formato "IC", que presentó anexo al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto argumenta: "… me permití remitir a mi partido los gastos totalmente completos por la cantidad de $50,000.00 y un poco más, con los talonarios de la chequera de Bancomer con numero de cuenta 0158881405, que recibí del CEN Nacional del Partido Revolucionario Institucional … ", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, debió de haber presentado a esta Comisión, copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER, como documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), esto con la finalidad de tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 28.- "Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político"; artículo 29.- "Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del Partido Político, y sustentados al menos con copia del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, con el formato IA-5 TRANSFER (ANEXO UNO). Esto con la finalidad de permitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas conforme a la legislación Federal". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político debió de haber presentado a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER, como documentación soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), esto con la finalidad de tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 8 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 235, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y

lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 236.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"En esta virtud y de conformidad con el articulado que señala la autoridad observadora me permito obsequiar una bitácora de gastos por la cantidad requerida como supuesta omisión por la cantidad de $ 2,579.00 de recursos propios"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto la falta de documentación soporte por la cantidad de $2,579.00 (dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de "Recursos propio aportados" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Electoral del Candidato a Diputado por el Distrito XV, el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto señala que: "En esta virtud y de conformidad con el articulado que señala la autoridad observadora me permito obsequiar una bitácora de gastos por la cantidad requerida como supuesta omisión por la cantidad de $ 2,579.00 de recursos propios", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que el Partido Político, por disposición legal debió haber presentado a esta Comisión el recibo de aportación correspondiente, como soporte por la cantidad de $2,579.00 (dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), así como el registro contable de éste; incumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. …"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A"…" y artículo 22.- Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en los artículos 7, 11 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político debió haber presentado ante la Comisión de Fiscalizacion del Financiamiento de los Partidos Politicos el recibo de aportación correspondiente, como soporte por la cantidad de $2,579.00 (dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), así como el registro contable de dicho recibo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 11 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 236, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa

equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 240.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques enumerados del 01 al 06, de la cuenta bancaria número 0158881405 de la Institución denominada Bancomer, ya que aparecen como cobrados en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2008; así mismo, debió señalar a qué cheques corresponden cada una de las facturas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional; por lo que al no especificar a qué gastos corresponde cada uno de los cheques antes citados, y al no presentar copia de los mismos, así como, omitir presentar el registro contable correspondiente, el referido Partido Político, incumplió con lo establecido en los artículos 50 inciso g) y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 50 inciso g).- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte". Artículo 63.- "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 50 inciso g) y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió presentar el registro contable y documentación soporte de los cheques enumerados del 01 al 06, de la cuenta bancaria número 0158881405 de la Institución denominada Bancomerlos cuales aparecen como cobrados en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2008; igualmente no señalo a qué cheques

corresponden cada una de las facturas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 50 inciso g) y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 240, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá

ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 241.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

Art. 241.- En esta observación en la que se señala que no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, cabe señalar que en nuestro distrito no existe una institución bancaria y el recurso que se utilizo en el pago de este rubro y por así requerirlo el beneficiario fueron pagos en efectivo y se giraron cheques personales que el suscrito cobro, para hacer el pago en efectivo. En cuanto a la situación contable y en el poco tiempo de campaña no fue necesario contratar contador para ese efecto, toda

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a que no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE
101	20 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
102	23 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
103	27 dic 07	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
104	04 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
105	06 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
106	10 ene 08	Julio Cesar Macias Aguilar "Serimax Impresiones"	$4,950.00
38007	10 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$5,000.00
38223	22 ene 08	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$4,800.00
		TOTAL	**$39,500.00**

Al respecto, el Partido Político argumenta que: "… no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, cabe señalar que en nuestro distrito no existe una institución bancaria y el recurso que se utilizo en el pago de este rubro y por así requerirlo el beneficiario fueron pagados en efectivo y se giraron

cheques personales que el suscrito cobro, para hacer el pago en efectivo…", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que si el Partido Político aperturó una cuenta bancaria, en su distrito, ello significa que existe una sucursal bancaria que permita realizar este tipo de movimientos bancarios, como lo es el cobro de los cheques. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social. … ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios arrriba señalados, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 241, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 244.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"En esta observación me permito presentar una bitáciora de gastos dentro y fuera de mi distrito"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a los gastos por la cantidad de $849.00 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto hospedaje y consumo de alimentos fuera de la ciudad, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, amparados con las facturas números 114485 de fecha 22 de diciembre de 2007, por la cantidad de $650.00 y 11851 de fecha 10 de enero de 2008, por la cantidad de $199.00, ya que el Partido Político argumentó que: "En esta observación me permito presentar una bitáciora de gastos dentro y fuera de mi distrito", respuesta que resulta insuficiente, ya que dicho Partido Político omitió presentar el formato de viáticos CV, oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, por lo que es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional al no presentar el formato de viáticos, ni oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que justificara los gastos por la cantidad de $849.00 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto hospedaje y consumo de alimentos fuera de la ciudad, no se considera comprobado. Incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV

(ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político omitió presentar el formato de viáticos CV, oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, de los gastos por la cantidad de $849.00 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto hospedaje y consumo de alimentos fuera de la ciudad, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 244, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 247.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"En cuanto al último ordenamiento que se observa por la autoridad que así lo dictamina, deberá mi partido obsequiar la firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al informe de gastos de mi campaña política electoral 2007-2008 a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento, al formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña Proceso Estatal Electoral 2007-2008 del Candidato a Diputado por el Distrito XV, ya que el Partido Político argumentó que: "En cuanto al último ordenamiento que se observa por la autoridad que así lo dictamina, deberá mi partido obsequiar la firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento correspondiente al informe de gastos de mi campaña política electoral 2007-2008 a Diputado por el Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional", sin embargo, omitió presentar el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de gastos de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno. En consecuencia el Partido Político, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus

ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el partido político omitió presentar el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de gastos de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás

ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 247, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 248.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, al no dar contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de registro contable del gasto por la cantidad de $7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 MN), por concepto de 30 spots del 25 al 30 de enero de 2008, xepas-am punta abreojos. 30 Spots, transmitidos los días 25 al 30 de enero de 2008 xebac-am Bahía Asunción, amparado con la factura número 8191B, de fecha 25 de enero de 2008, registrada en la póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008, ya que si bien dicho gasto fue pagado a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, debió de haberlo reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito XV, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, y al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, incumple con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Toda vez que no se tiene la certeza de los gastos correspondientes al candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito XV, por el Partido Revolucionario Institucional, el C. José Humberto Mayoral López, para efectos de los topes máximos de gastos de campaña. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que no presentó el registro contable del gasto por la cantidad de $7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 MN), por los conceptos antes detallados, ya que si bien dicho gasto fue pagado a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, tal como lo manifestó el partido político, éste debió de haberlo reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Diputado por el Distrito XV, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 248, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XVI C. ARMANDO JOSÉ COVARRUBIAS FLORES

PRI 250.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al incumplimiento de la presentación del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, el C. Armando José Covarrubias Flores, por el Partido Revolucionario Institucional. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político al omitir presentar dicho informe de gastos de campaña a esta Comisión Fiscalizadora, incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, el cual establece: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: … II.- Informes de campaña: a) Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; b) Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 53 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones". Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió además, lo establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual señala: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes

contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, en virtud de que no presentó el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, el C. Armando José Covarrubias Flores, por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Especial, en virtud de que al no presentar el Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, el C. Armando José Covarrubias Flores, por el Partido Revolucionario Institucional, transgrede principios básicos de la rendición de cuentas como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, máxime en tratándose de la rendición del Informe de Campaña cuya omisión deriva en la inobservancia del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en la entidad, así como el artículo 46 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 250, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 3000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $157,770.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 251.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la propaganda en radio, difundida por el Candidato a Diputado por el Distrito XVI, según reporte de la la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., consistente en 225 Spot de 20" en programación general, referido en la factura A-36163, de fecha 22 de enero de 2008, por la cantidad de $54,450.00, así como 1 spot de 60" en programación general, referido en la factura A-36168 de fecha 22 de enero de 2008, por la cantidad de $10,000.00. Dado lo anterior, el Partido Político, al no haber presentado la factura especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida, incumplió con lo establecido por en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y artículo 40.-"Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que, respecto a la propaganda en radio, difundida por el Candidato a Diputado por el Distrito XVI, según reporte de la la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., por los conceptos detallados anteriormente, no presentó la factura especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 251, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 252.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la propaganda en radio, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en 2 spots de fecha 19 enero de 2008, 6 spots de fecha 21 de enero de 2008; 3 spots de fecha 24 de enero de 2008 y 5 spots de fecha 28 de enero de 2008, todos difundidos en la estación de radio 96.3 FM, toda vez que el Partido Político, al no haber presentado la factura especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de

propaganda transmitida, incumplió con lo establecido por en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y artículo 40.-"Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que respecto a la propaganda en radio, encontrada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, detallada anteriormente, misma que no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, por el Partido Revolucionario Institucional, no presentó la factura especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo, las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-R, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y casettes conteniendo la muestra de propaganda transmitida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 252, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 253.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido Partido Político no subsanó la observación realizada a este punto, ya que fue totalmente omiso, dado que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a

través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, por el Partido Revolucionario Institucional, detallada a continuación:

FECHA	DIARIO	PÁGINA Y/O SECCIÓN	MEDIDA
24 dic 07	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
31 dic 07	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
03 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
04 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
05 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
07 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
09 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
10 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
10 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 18	2 x 3.5"
11 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
12 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
12 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 23	2 x 3.5"
15 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 11	2 x 3.5"
15 ene 08	Tribuna La Paz	Página 11	2 x 3.5"
16 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 14	2 x 3.5"
17 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 11	2 x 3.5"
18 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
18 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 10	2.5 x 1.5"
19 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
23 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
24 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2 x 3.5"
24 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 14	2 x 3.5"
25 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
25 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 18	2 x 3.5"
26 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
27 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 14	2 x 3.5"
28 ene 08	El Peninsular	Los Cabos	2.5 x 1.5"
29 ene 08	Tribuna Los Cabos	Página 19	2 x 3.5"

Por lo que al no presentar las facturas correspondientes, ni las inserciones publicadas, así como los formatos REL-PROM-PREN, el Partido Político citado, infringió lo establecido por los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 39.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo." y artículo 67.- "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la

documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que no presentó las facturas correspondientes a la propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por la Comisión fiscalizadora, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado por el Distrito XVI, por el Partido Revolucionario Institucional, así como los formatos REL-PROM-PREN.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás

ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 253, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,585.50 (Siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LA PAZ, B.C.S.
C. OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ MORA
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158720185
BANORTE CUENTA NÚMERO 0557729171

PRI 255.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "*Por lo que respecta a esta observación le informo que la documentación soporte que se solicita corresponde a los egresos de $180,295.36, que se reportaron en el informe de campaña "IC" dichos egresos se muestran desglosados en el estado de cuenta BANORTE con la cuenta bancaria número 00557729171, la cual recibió un depósito de cheque de caja por la cantidad de 179,862.50 y no en el estado de cuenta de BANCOMER cuenta bancaria 0158720185 que se anexo primeramente al informe de campaña "IC".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 MN), argumentando que, "dichos egresos se muestran desglosados en el estado de cuenta

BANORTE con la cuenta bancaria número 00557729171, la cual recibió un depósito de cheque de caja por la cantidad de 179,862.50 y no en el estado de cuenta de BANCOMER, cuenta bancaria 0158720185 que se anexó primeramente al informe de campaña "IC", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que debió presentar la documentación mediante la cual comprobara la respectiva transferencia, así como copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 Transfer, esto con la finalidad de tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas. En virtud de lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos"; artículo 28.- "Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político"; artículo 29.- "Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del Partido Político, y sustentados al menos con copia del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, con el formato IA-5 TRANSFER (ANEXO UNO). Esto con la finalidad de permitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas conforme a la legislación Federal". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el partido político no presentó la documentación soporte por la cantidad de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 MN), copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 Transfer, cantidad que fue depositada en diferente cuenta bancaria, como se describe en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que

el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 255, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $15,777.00 (Quince mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 256.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> "*a) Por lo que respecta a esta observación, el motivo principal del retiro de esta cantidad de la cuenta en mención, se debió a que la institución bancaria no entregó las chequeras para la disposición del recurso económico inmediatamente y hubo una espera de tres días hábiles para la entrega, argumentando el banco que llegarían al domicilio del candidato cosa que nunca sucedió y como el tiempo de campaña transcurría no se podía esperar más para ser uso del recurso económico, tomando la decisión el candidato de llevar el recurso a otra institución bancaria"; "b) El uso de la cuenta bancaria 0055772917-1 de la institución BANORTE, se debió a que la institución bancaria BANCOMER no entregó las chequeras para la*

disposición del recurso económico inmediatamente y hubo una espera de tres días hábiles para la entrega, argumentando el banco que llegarían al domicilio del candidato cosa que nunca sucedió y como el tiempo de campaña transcurría no se podía esperar más para ser uso del recurso económico, tomando la decisión el candidato de llevar el recurso a otra institución bancaria".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto al motivo por el cual se retiró de la cuenta Bancaria número 0158720185 de la Institución denominada Bancomer a nombre del Partido Político, la cantidad de $179,862.50 (ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 MN) de los cuales no presenta comprobación alguna de dicho retiro; además no justificó el motivo por el cual se utilizó la cuenta bancaria número 055772917 1 de la Institución denominada Banorte a nombre Oscar Francisco Martínez Mora, para realizar los Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., argumentó el Partido Político que: "…se debió a que la institución bancaria… no entregó las chequeras para la disposición del recurso económico inmediatamente y hubo una espera de tres días hábiles para la entrega, argumentando el banco que llegarían al domicilio del candidato cosa que nunca sucedió y como el tiempo de campaña transcurría no se podía esperar más para ser uso del recurso económico, tomando la decisión el candidato de llevar el recurso a otra institución bancaria…" justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que el Partido Político, por disposición legal, tiene la obligación de abrir cuentas bancarias para sus candidatos, a efecto de que éstos puedan efectuar erogaciones relativas a campañas políticas, las cuales deben abrirse a nombre del Partido Político, con las firmas mancomunadas autorizadas por él mismo; por lo que es concluyente que el citado Partido Político, al aperturar la cuenta bancaria número 055772917 1 de la Institución denominada Banorte a nombre Oscar Francisco Martínez Mora, y no a nombre del partido político, para realizar los Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los que señalan: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 9.- "En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña …"; artículo 10.- "Las cuentas de cheques para el sostenimiento de campañas políticas deberán abrirse a nombre del Partido Político y con las firmas mancomunadas autorizadas por el mismo partido. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de campaña, mismos que se presentarán junto con los respectivos informes" y artículo 37.- "Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta concentradora. …". Esta falta antes es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en los artículos 3, 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el partido político no presenta comprobación alguna del retiro efectuado en la cuenta bancaria que se detallan al principio de este punto; además no justifico el motivo por el cual se utilizó la cuenta bancaria de la Institución denominada Banorte a nombre de Oscar Francisco Martínez Mora, para realizar los Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 9, 10 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 256, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de

la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 259.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a esta observación, no se realizó el inventario de bienes de activo fijo".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a la observación respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., argumentando que: "… no se realizó el inventario de bienes de activo fijo", respuesta que resulta insatisfactoria toda vez que por disposición legal, el Informe de Gastos de Campaña comprende entre otros documentos, el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, resultando en consecuencia un requisito fundamental en la integración del Informe en comento, correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2007-2008, y que además constituye una obligación ineludible que tiene dicho Partido Político. Por lo tanto, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, al no presentar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el partido político no

realizó inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña Electoral del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 259, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá

ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 262.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"No se hicieron cheques nominativos como lo marca la normatividad, ya que fueron pagados con fondos revolventes y por disposiciones en efectivo de la cuenta bancaria atreves (sic) de cajero automático, el principal motivo que genero esta observación fue la celeridad con la que se pedía la propaganda política a los proveedores y se generaban anticipos inmediatos para que entregaran la publicidad lo más pronto posible, así como la compra de madera para armar las estructuras de mamparas de manera urgente y entregarla a los carpinteros armadores e impresiones de camisetas".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que no expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, detallados a continuación:

FACTURA Y FECHA	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
5381 24 dic 07	*Televisión La Paz, S.A.*	*16 spots de 30" transmitidos 8 diarios los dias 24 y 25 de diciembre de 2007.*	*$10,084.00*
2929 17 dic 07	*María Mónica Amador Romero*	*12,000 trípticos en selección de color.*	*$13,860.00*
1498 05 ene 08	*Jordan René Ledesma Álvarez*	*18 pzas. Barrote 2x4x8 y 45 pzas. Barrote de 2x4x10*	*$3,252.15*
2685 29 dic 07	*Ángel García de la Torre*	*4386 Trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora, presidente municipal"*	*$2,750.00*
2682 29 dic 07	*Ángel García de la Torre*	*100 playeras en serigrafía " La Paz que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora. Presidente.*	*$2,530.00*
2684 29 dic 07	*Ángel García de la Torre*	*4386 trípticos impresos a selección de color tamaño carta "decidido Francisco Martínez Mora presidente municipal".*	*$2,750.00*
2681	*Ángel García de la Torre*	*100 playeras en serigrafía " La Paz*	*$2,530.00*

29 dic 07		*que nosotros queremos para tu familia" Martínez Mora Presidente.*	
E22114 07 dic 07	*Ferretería Centavo, S.A. de C.V.*	*90 1x2x8 Nac. Asp. Y 60 1x2x12 Nac. Asp.*	*$3,927.66*
G13332 10 dic 07	*Ferretería Centavo, S.A. de C.V.*	*300 1x2x8 Nac. Asp. Y 200 1x2x12 Nac. Asp.*	*$12,437.59*
LAP1642 11 dic 07	*Radio América de México, S.A. de C.V.*	*25 Spots de 20" el 12 de diciembre de 2007 en contacto directo*	*$4,537.50*
153930B 17 dic 07	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$3,470.00*
153932B 17 dic 07	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$2,850.00*
3852 16 ene 08	*Procolor Impresiones, S.A. de C.V.*	*50 playeras impresas*	*$2,640.00*
6623 17 dic 07	*Silverio Becerril Corsen*	*100 playeras optima max color roja*	*$2,530.00*
		TOTAL	*$70,148.90*

Argumentando el partido político que: "No se hicieron cheques nominativos como lo marca la normatividad, ya que fueron pagados con fondos revolventes y por disposiciones en efectivo de la cuenta bancaria atreves (sic) de cajero automático, el principal motivo que genero esta observación fue la celeridad con la que se pedía la propaganda política a los proveedores y se generaban anticipos inmediatos para que entregaran la publicidad lo más pronto posible, así como la compra de madera para armar las estructuras de mamparas de manera urgente y entregarla a los carpinteros armadores e impresiones de camisetas", respuesta que no se considera como válida por esta Comisión, ya que por disposición legal, todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del beneficiario a quien se efectúa el pago. Por lo tanto, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no justifica la falta de cheques nominativos de los gastos de referencia, con la utilización de fondos revolventes y por disposiciones en efectivo de la cuenta bancaria a través de cajero automático, toda vez que el sentido de la norma es precisamente, conocer el destinatario final de dichos pagos y evitar la circulación profusa de efectivo; en virtud de lo anterior, el partido político incumple con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Para los egresos de los Partidos Políticos, estos deberán abrir cuentas contables específicas para controlar los egresos más importantes, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el partido político no expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, los cuales se detallan al principio de este punto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 262, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 265.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al no presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el referido el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de copia de cheque de las siguientes pólizas reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, que se detallan a continuación:

PÓLIZA DE CHEQUE	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
Ch-001	*21 dic 07*	*Proprint México, S.A. de C.V.*	*$11,220.94*
Ch-011	*27 dic 07*	*Silverio Becerril Corssen*	*$5,060.00*
Ch-010	*28 dic 07*	*Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.*	*$1,877.00*
Ch-013	*29 dic 07*	*Matilde Irene Rojas Rivera*	*$5,550.00*
Ch-021	*25 dic 07*	*Yhassir García Pantoja*	*$9,526.00*
Ch-025	*07 ene 08*	*Eléctrica Pazeña, S.A. de C.V.*	*$4,380.01*
		TOTAL	*$37,613.95*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no presentar copia del cheque de las pólizas detalladas en la tabla anterior, no cumple con el objetivo final de la rendición del informe de gastos de campaña, en el caso particular la falta de copia de las pólizas de cheques detalladas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al no presentar aclaración alguna, respecto al no presentar copia del cheque de las pólizas detalladas en la tabla anterior en el cual no cumple con el objetivo final de la rendición del informe de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido revolucionario institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido polìtico infringió lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 265, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 268.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al no presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, ya que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar los gastos por la cantidad de $16,953.00 (dieciséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, amparados con las facturas números 301437 registrada en la póliza de cheque número 010 de fecha 28 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,877.00; 1276 registrada en la póliza de cheque número 013 de fecha 29 de diciembre de 2007, por la cantidad de $5,550.00 y 12160 registrada en la póliza de cheque 021 de fecha 25 de diciembre de 2007, por la cantidad de $9,526.00. Así mismo, no especificó a qué activo se aplicaron cada uno de los gastos, activos que deben estar incluidos en la relación del inventario físico general, dicho Partido Político, el cual omitió presentar, como quedó señalado en el punto PRI 159. Por lo que no se consideran justificados los gastos por la cantidad de $16,953.00 (dieciséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, en virtud de que no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos. Por lo tanto, esta Comisión concluye que el citado partido político incumplió con lo establecido en el artículo 59 segundo y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "… (Párrafo segundo) Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)." (Párrafo tercero) "… Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 59 segundo y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso al no presentar aclaración alguna, respecto a la justificación de gastos por concepto de equipo, accesorios e insumos de cómputo, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, así mismo, no especificó a qué activo se aplicaron cada uno de los gastos, activos que deben estar incluidos en la relación del inventario físico general.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 59 segundo y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 268, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el

entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 273.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a las erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que se le solicitó que informara y presentara a esta Comisión la documentación soporte de la propaganda contratada en televisión, proporcionada por la empresa XHK TV, S.A., durante el periodo de campaña, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en 3 spots de 20 segundos transmitidos uno diario los días 28, 29 y 30 de enero de 2008, dentro del noticiero A MEDIO DÍA y 1 spot de 20 segundos transmitidos el 27 de enero de 2008, dentro de la LUCHA LIBRE, amparados con factura 1114 de fecha 21 de enero de 2008, por la cantidad de $3,831.30. Así como 16 spots de 20 segundos transmitidos 2 diarios del 21 al 30 de enero de 2008, dentro del noticiero A MEDIO DIA; 24 spots de 20 segundos transmitidos 3 diarios transmitidos 3 diarios del 21 al 30 de enero de 2008, dentro del noticiero EL PULSO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3 spots de 20 segundos transmitidos al 26 de enero de 2008 dentro del FUTBOL MEXICANO TORNEO CLAUSURA, y spots de 20 segundos transmitidos el 27 de enero de 2008, dentro de la LUCHA LIBRE, según factura 1107 de facha 21 de enero de 2008, por la cantidad de $50,421.80. Argumentando dicho Partido Político que: "Por lo que respecta a las erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, ya que si bien dicha propaganda en televisión, no fue contratada por el Partido Político, éstas fueron realizadas por lo tanto, por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esa promoción, o en su caso, haber presentado la cotización de la misma, y así ver reflejado los gastos, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña, resultando en consecuencia insuficiente la argumentación vertida por el Partido Político. En virtud de lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia."; artículo 40.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se

transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el partido político no informó ni presentó la documentación soporte de la propaganda contratada en televisión, durante el periodo de campaña, misma que ha sido detallada anteriormente, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 273, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 274.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a las erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto al motivo por el cual el Partido Revolucionario Institucional no informó ni presentó la documentación soporte de la propaganda en radio, contratada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, que enseguida se detalla:

ESTACIÓN	*FECHA*	*SPOTS*
990 AM	*17 ene 08*	*3*
96.7 FM	*18 ene 08*	*1*

90.1 FM	*21 ene 08*	*1*
96.7 FM	*21 ene 08*	*3*
96.7 FM	*23 ene 08*	*1*
790 AM	*23 ene 08*	*4*
90.1 FM	*23 ene 08*	*3*
990 AM	*24 ene 08*	*3*
790 AM	*25 ene 08*	*1*
96.7 FM	*25 ene 08*	*3*
90.1 FM	*28 ene 08*	*2*
96.7 FM	*28 ene 08*	*1*
990 AM	*29 ene 08*	*2*
96.7 FM	*30 ene 08*	*1*
90.1 FM	*30 ene 08*	*2*
790 AM	*30 ene 08*	*5*

Esto es, el Partido Político argumentó que: "Por lo que respecta a los erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral", respuesta que resulta insatisfactoria, ya que si la propaganda transmitida no fue contratada por el Partido Político, fueron realizadas por lo tanto, por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esas transmisiones, o en su caso, haber presentado la cotización de las mismas, y así ver reflejados los gastos, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña, incumpliéndose por lo tanto, lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia."; artículo 40.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que dicho Partido Político no informó ni presentó la documentación soporte de la propaganda en radio, contratada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de

los Partidos Políticos, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional; la cual se detalla en el párrafo que antecede.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 274, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente

de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 275.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a las erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, que a continuación se detalla:

DIARIO	*FECHA*	*PÁGINA Y/O SECCIÓN*	*MEDIDA*
El Sudcaliforniano	*14 ene 08*	*Página 9/A*	*6 x 10"*
El Sudcaliforniano	*22 ene 08*	*Página 11/A*	*11.8 x 3.5"*
El Sudcaliforniano	*23 ene 08*	*Página 2/A*	*11.8 x 3.5"*
Tribuna La Paz	*27 ene 08*	*Página 3*	*10.5 x 3.5"*
Tribuna La Paz	*30 ene 08*	*Página 7*	*10.5 x 3.5"*

Toda vez que el Partido Político argumentó que: "Por lo que respecta a los erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, ya que si bien la propaganda publicada no fue contratada por el Partido Político, fueron realizadas por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esas inserciones, o en su caso, haber presentado la cotización de las inserciones publicadas, y así ver reflejado los gastos para efectos de su tope máximo de gastos de campaña, incumpliéndose por lo tanto, lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia."; artículo 39.- "Los comprobantes de los

gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo."; artículo 67.- "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, deberán incluir: las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente podrá ser con copia del desplegado, cassette, medios magnéticos, videos o fotografías de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que el Partido Político, no informó ni presentó la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, la cual es detallada por la comisión en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria**,** esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 275, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 278.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a las erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de La Paz, B. C. S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, respecto a la falta de registro contable de los gastos por la cantidad de $30,478.80 (treinta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 80/100 MN), amparados con las facturas números 2331, de fecha 07 de diciembre de 2007, por concepto: 60 lonas gran formato medida 2.00x3.00 mts., por la cantidad de $25,410.00; 8028B, de fecha 09 de enero de 2008, por concepto: 20 spots de 20" transmitidos los días 10 al 16 de enero de 2008, en panorama informativo 96.7 FM., por la cantidad de $4,224.00; y 8082B, de fecha 15 de enero de 2008, por concepto: 4 spots de 20" transmitidos el día 17 de enero de 2008, en panorama informativo 96.7 FM., por la cantidad de $844.80, los cuales fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056, de la institución denominada BBVA Bancomer, utilizada como cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional. Al respecto el Partido Político argumenta que: "Por lo que respecta a los erogaciones que se realizaron en estas observaciones, me permito informarle que como candidato que fui a la Presidencia municipal de B.C.S., no erogué ni contraté las cantidades de publicidad que se mencionan en las observaciones con los recursos que se me asignaron, ni de otra índole para la campaña electoral", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, ya que dichos gastos fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional y debió haberlos reflejado en su formato "IC", Informe de Campaña, correspondiente al candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., C. Oscar Francisco Martínez Mora, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, y al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, el citado Partido Político incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, ya que debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., C. Oscar Francisco Martínez Mora.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 278, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 279.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Se entrega impreso en donde se muestra el tipo de estructura de madera que se utilizo para colocar los pendones y las mamparas con propaganda electoral del candidato ".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,858.29 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, en el rubro de Egresos por la cantidad de $180,295.36 (ciento ochenta mil doscientos noventa y cinco pesos 36/100 MN), con lo encontrado y revisado por esta Comisión por la cantidad de $157,437.07 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 07/100 MN). Cabe mencionar que según relación de documentación comprobatoria y justificatoria del gasto al 10 de enero y 02 de febrero de 2008, anexo al Informe de Gastos de Campaña, dicha diferencia corresponde a las siguientes facturas, las cuales no se presentaron en su informe:

FACTURA Y FECHA	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
6623 17 dic 07	*Silverio Becerril Corssen*	*Compra de playeras*	*$2,530.00*
22900 24 dic 07	*Maderas y Derivados de La Paz*	*Madera para mamparas*	*$469.27*
2685 29 dic 07	*Angel García de la Torre*	*Impresión de trípticos*	*$2,750.00*
902 12 ene 08	*Servicio Colosio, S.A. de C.V.*	*Compra de Combustible*	*$380.04*
300095 12 ene 08	*Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*Compra de combustible*	*200.00*
298889 14 ene 08	*Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*Compra de combustible*	*200.00*
173047 18 ene 08	*Servicio Estación Colonias de La Paz*	*Compra de combustible*	*200.00*
155664 21 ene 08	*Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.*	*Compra de combustible*	*200.00*
299704 23 ene 08	*Autoservicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*Compra de combustible*	*200.00*
155827 23 ene 08	*Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.*	*Compra de combustible*	*12,000.00*
219855	*Compañía Sudcaliforniana*	*Compra de periodicos*	*684.00*

28 ene 08			
4625 *29 ene 08*	*Efrén Hernandez Ceseña*	*Compra de alambre y clavos*	*1,935.00*
4626 *29 ene 08*	*Efrén Hernández Ceseña*	*Compra de pinza y martillo*	*609.99*
626 *29 ene 08*	*Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.*	*Compra de tarjetas telefónicas*	*500.00*
		TOTAL	*$22,858.30*

Manifestando dicho Partido Político que: "Se entrega impreso en donde se muestra el tipo de estructura de madera que se utilizo para colocar los pendones y las mamparas con propaganda electoral del candidato", argumentación, que como se advierte de la propia redacción, no guarda relación con la observación que ahora se analiza. Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, debió presentar como documentación soporte, las facturas que han sido detalladas en la tabla anterior, esto con la finalidad de soportar la diferencia de $22,858.30 (veintidós mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 30/100 MN), reflejada en el formato "IC", respecto a los egresos con lo encontrado y revisado por esta Comisión. Dado lo anterior, el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 34. "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $22,858.29 (Veintidós mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 MN), diferencia que resulta de lo reportado en el formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 279, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL COMONDÚ
C. MANUEL PALOS
BBVA BANCOMER CUENTA NÚMERO 0158723214

PRI 280.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 MN) detallado en el rubro de transferencia CEN PRI MEXICO en su formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por lo que al no presentar copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER, como documentación soporte por la cantidad de $183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MEXICO en su formato "IC", esto con la finalidad de tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas. En virtud de lo anterior el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente"; artículo 28.- "Con base al artículo 59 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, todos los recursos en efectivo que sean transferidos al Comité Ejecutivo Estatal por el Comité Ejecutivo Nacional o por organizaciones adherentes u órgano equivalente, serán recibidos a través del órgano interno encargado de las finanzas, y serán depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido Político"; artículo 29.- "Las transferencias de recursos que se efectúen, deberán estar registradas como tales en la contabilidad del Partido Político, y sustentados al menos con copia del reporte de transferencia bancaria, o bajo protesta de decir verdad, con el formato IA-5 TRANSFER (ANEXO UNO). Esto con la finalidad de permitir a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas conforme a la legislación Federal". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido

Revolucionario Institucional fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 MN) detallado en el rubro de transferencia CEN PRI MEXICO en su formato "IC" presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, ya que el Partido Revolucionario Institucional, debió haber presentado copia del reporte de transferencia bancaria, o bien, el formato IA-5 TRANSFER, como documentación soporte por la cantidad de $183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 MN), detallado en el rubro de Transferencia CEN PRI MEXICO en su formato "IC", esto con la finalidad de tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias, reguladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.
Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido polìtico infringió lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 280, una sanción económica que, dentro del rango

mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 300 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $15,777.00 (Quince mil setecientos setenta y siete pesos 01/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 281.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de documentación soporte por la cantidad de $58,714.12 (cincuenta y ocho mil setecientos catorce pesos 12/100 MN), por concepto de "Aportación Personal" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña electoral del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., ya que dicho Partido Político omitió presentar el recibo de aportación y la ficha del depósito correspondiente. Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales respectivamente establecen: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. Quedan eximidos de abrir cuentas bancarias, aquellos Partidos Políticos cuyos ingresos mensuales no excedan a los 225 veces el salario mínimo general vigente en la zona. En este último caso, será necesario llevar un libro de ingresos y egresos, el cuál deberá contar previamente con todas sus hojas foliadas y con el sello de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos para su utilización"; artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A" (ANEXO TRES). En el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 24 de los presentes lineamientos, deberá señalarse su criterio de valuación"; artículo 12.- "Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a

lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a la aportaciones en especie, estas deberán respaldarse con copia o talones de los recibos foliados según el formato "C" (ANEXO TRES), en cuyo caso deberá señalarse el criterio de valuación según el artículo 24 de los presentes lineamientos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por la falta de documentación soporte por la cantidad de $58,714.12 (cincuenta y ocho mil setecientos catorce pesos 12/100 MN), por concepto de "Aportación Personal" según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña electoral del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., ya que dicho Partido Político omitió presentar el recibo de aportación, así como el depósito correspondiente a dicha aportación.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.
A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido polìtico infringió lo establecido en los artículos 7, 8, 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 281, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $10,518.00 (Diez mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 282.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la campaña electoral del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por lo que al no presentar relación de inventario, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles". Esta falta antes es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e)de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que omitió presentar aclaración

alguna respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la campaña electoral del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 282, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el

término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 283.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, ya que el Partido Revolucionario Institucional no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. así como la falta del contrato a través del cual se llevó a cabo la utilización legal del inmueble, tal y como las disposiciones aplicables lo prevén. Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no señalar la ubicación del inmueble utilizado para la casa de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., así como el contrato que acredite la modalidad bajo la cual fue utilizado el inmueble como casa de campaña del candidato, incumple con lo establecido en los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 19.- "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos…"; artículo 59 tercer párrafo.- "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, al no señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú,

B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional, así como la falta del contrato a través del cual se llevó a cabo la utilización legal del inmueble, tal y como las disposiciones aplicables lo prevén.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3, 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 283, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil

quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 284.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que no dio contestación en cuanto al motivo por el cual se presentaron en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., notas de remisión que no cumplen con los requisitos fiscales, mismas que se detallan a continuación:

FECHA	*FOLIO*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
S/F	*S/F*	*Sin nombre*	*1 broca ¼, 1 kilo de clavo, ½ kilo de clavo acerado, ½ kilo de pija negra, 25 taquetes ¼, 1 puntilla y 2 varillas de 3/8*	*$273.00*
S/F	*S/F*	*Sin nombre*	*150 pendones, 47 mamparas, 140 latillas, 8 ptr 2" c 14, 1 mano de obra mampara.*	*$9,846.00*
			TOTAL	*$10,119.00*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no justificar el motivo por el cual se presentaro las notyas que noc euntan con los requisitos fiscales como: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; contener impreso el nombre, o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; contener impreso el número de folio; lugar y fecha de expedición; cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: artículo 34.: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido

en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, al no justificar el motivo por el cual se presentaron en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., notas de remisión que no cumplen con los requisitos fiscales, mismas que se detallan en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 34, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 284, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo

anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 285.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que no justificó la manera en que fueron solventados los gastos por la cantidad de $102,815.54 (ciento dos mil ochocientos quince pesos 54/100 MN), reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., detallados a continuación:

FACTURA	*FECHA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
071A	*18 dic 07*	*Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco*	*150 pendones de 1.72x1.10 mts., 3 espectaculares impresos de 7.20 x 3.60 mts., 30 lonas impresas de 2x1.50 mts. y 3 lonas conjuntas de 7.20 x 3.60 mts.*	*$33,815.49*
80562	*28 dic 07*	*Soragui, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$40,000.00*
S/N	*28 dic 07*	*Comision Federal de Electricidad*	*Energía Eléctrica*	*$476.00*
25948	*28 dic 07*	*Rosa Geraldo Lucero*	*Hospedaje*	*$326.00*
CDE4470	*18 dic 07*	*Grupo Yamuni, S.A. de C.V.*	*2 grabadoras reporteras coby y 1 grabadora reportera jwin combo*	*$970.00*
S/F	*S/F*	*Sin nombre*	*1 broca ¼, 1 kilo de clavo, ½ kilo de clavo acerado, ½ kilo de pija negra, 25 taquetes ¼, 1 puntilla y 2 varillas de 3/8*	*$273.00*
S/F	*S/F*	*Sin nombre*	*150 pendones, 47 mamparas, 140 latillas, 8 ptr 2" c 14, 1 mano de obra mampara.*	*$9,846.00*
00902	*12 ene 08*	*Servicio Colosio, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$380.04*
300095	*14 ene 08*	*Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*
298889	*18 ene 08*	*Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*

173047	*21 ene 08*	*Servicio Estacion Colonias de La Paz, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.02*
155664 B	*23 ene 08*	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*
299704	*23 ene 08*	*Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$200.00*
155827 B	*26 ene 08*	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*Combustible*	*$12,000.00*
B219855	*28 ene 08*	*Cia. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.*	*57 periodicos*	*$684.00*
04625	*29 ene 08*	*Efrén Hernández Ceseña*	*12 tubo pvc hid. C 40 ½ x 6 mts., 6 kilos clavo para madera, 6 kilos alambre recocido, 2 engrapadoras de trabajo pesado, 5 grapas p/ arrow t 50 ½.*	*$1,935.00*
04626	*29 ene 08*	*Efrén Hernández Ceseña*	*2 pinza para cable y 2 martillo pulido uña curva*	*$609.99*
IZB0000626	*29 dic 07*	*Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.*	*1 ficha amigo telcel*	*$500.00*
			TOTAL	*$102,815.54*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no dar contestación a la observación de referencia, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: artículo 3.: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, omitiendo realizar justificación alguna respecto a la manera de cómo fueron solventados los gastos detallados anteriormente, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 285, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 286.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que omitió presentar justificación alguna respecto al motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., no se expidió cheque nominativo a nombre de los CC. Carlos Alberto Murillo García y Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, por las cantidades de $27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN) y $33,815.49 (treinta y tres mil ochocientos quince pesos 49/100 MN), respectivamente, toda vez que éstos rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad; por lo que al no expedir cheque nominativo a nombre de los beneficiarios cuando los importes rebasen los 50 salarios minimos general vigente en la entidad, incumplió con lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Para los egresos de los Partidos Políticos, estos deberán abrir cuentas contables específicas para controlar los egresos más importantes, tales como publicidad, propaganda y servicios personales y profesionales. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios cuyos nombres se asientan en el párrafo anterior, toda vez que los pagos rebasaron 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 286, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 287.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no presentar aclaración alguna respecto al soporte de gastos por la compra de diversa propaganda electoral reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por el Partido Revolucionario Institucional:

PÓLIZA DE CHEQUE	*FACTURA*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
Ch-001 24 dic 07	*326 24 dic 07*	*Carlos Alberto Murillo García*	*28,000 dipticos en selección de color oficio impreso ambos lados*	*$30,800.00*
Ch-003 24 dic 07	*330 29 dic 07*	*Carlos Alberto Murillo García*	*500 calcomanias en tres colores y 16,000 volantes a selección de color impreso ambos lados*	*$27,500.00*
Ch-006 28 dic 07	*110*	*Francisco Antonio Chávez González*	*200 calcomanias*	*$2,650.00*
Sin Póliza	*071A 18 dic 07*	*Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco*	*150 pendones de 1.72x1.10 mts., 3 espectaculares impresos de 7.20 x 3.60 mts., 30 lonas impresas de 2x1.50 mts. Y 3 lonas conjuntas de 7.20 x 3.60 mts.*	*$33,815.49*
			TOTAL	*$94,765.49*

Dado lo anterior, es concluyente que el citado Partido Político, al no presentar muestra o fotografía de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de: dipticos, calcomanias en 3 colores, volantes, pendones, espectaculares y lonas, incumple con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, al no presentar aclaración alguna respecto al soporte de gastos por la compra de diversa propaganda electoral reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., y al mismo tiempo no presentar muestra o fotografía de la propaganda electoral, como soporte de los gastos por la compra de diversa propaganda electoral.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 287, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 288.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no presentar aclaración alguna respecto a la falta de documentación

soporte por la cantidad de $60,540.48 (sesenta mil quinientos cuarenta pesos 48/100 MN), por concepto de 390 spots publicitarios de 20" transmitidos en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, 100 spots de 30" transmitidos los días 26 al 31 de diciembre de 2007 y del 01 al 04 de enero; 5 grabaciones, amparado con la factura número 11039B, de fecha 30 de diciembre de 2007, expedida por XEVSD, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 002 de fecha 24 de diciembre de 2007, reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por lo que al no presentar el formato REL-PROM-R, la muestra de los spot transmitidos, así como, las cartas o los contratos expedidas por la empresa, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que el Partido Político no presento la documentación soporte consistente en el formato REL-PROM-R, muestra de los spot transmitidos, así como, las cartas o los contratos expedidas por la empresa radiodifusora.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la

entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 288, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 289.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no presentar justificación alguna respecto al gasto por la cantidad de $970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 MN), por concepto de 2 grabadoras reporteras Coby y 1 grabadora reportera Jwin Combo, amparado con la factura número CDE4470, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por Grupo Yamuni, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., por lo que al no justificar el gasto por la cantidad de $970.00 (Novecientos setenta pesos 00/100 MN), por los activos antes descritos, ni realizar el registro contable, incumplió lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, que dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 59.- "… Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, respecto al gasto por la cantidad de $970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 MN), por los conceptos antes detallados, gasto que fue reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 289, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 290.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no presentar copia de cheque de las siguientes pólizas, presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.:

PÓLIZA DE CHEQUE	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
001	*24 dic 07*	*Carlos Alberto Murillo Garcia*	*$30,800.00*
002	*24 dic 07*	*Radiodifusora XEVSD, S.A.*	*$60,540.48*
003	*24 dic 07*	*Manuel Palos*	*$26,704.63*
004	*24 dic 07*	*Manuel Palos*	*$18,621.21*
005	*27 dic 07*	*Partes y Equipos Jaubert, S.A. de C.V.*	*$750.00*
006	*28 dic 07*	*Francisco Antonio Chavez Gonzalez*	*$2,650.00*
007	*27 dic 07*	*Joaquin Castañeda Vega*	*$10,119.00*
008	*29 dic 07*	*Alan Jose Ayala Niebla*	*$6,538.22*
009	*29 dic 07*	*Carlos Alberto Murillo Garcia*	*$22,000.00*
		TOTAL	*$178,723.54*

Por lo que al no presentar copia del cheque de las pólizas detalladas en la tabla anterior, no cumple con el objetivo final de la rendición del informe de gastos de campaña, en el caso particular la falta de copia de las pólizas de cheques detalladas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículos 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, al no presentar copia de cheque de las pólizas, presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., las cuales se detallaron anteriormente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.
A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículos 63 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir

irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 290, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 291.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no presentar aclaración alguna respecto a la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.:

PÓLIZA DE CHEQUE	*FECHA*	*BENEFICIARIO*	*IMPORTE*
003	*24 dic 07*	*Manuel Palos*	*$26,704.63*
004	*24 dic 07*	*Manuel Palos*	*$18,621.21*
005	*27 dic 07*	*Partes y Equipos Jaubert, S.A. de C.V.*	*$750.00*
006	*28 dic 07*	*Francisco Antonio Chavez Gonzalez*	*$2,650.00*
007	*27 dic 07*	*Joaquin Castañeda Vega*	*$10,119.00*
008	*29 dic 07*	*Alan Jose Ayala Niebla*	*$6,538.22*
009	*29 dic 07*	*Carlos Alberto Murillo Garcia*	*$22,000.00*
		TOTAL	*$87,383.06*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no presentar la firma de recibido de las pólizas de cheque señaladas en la tabla anterior, a pesar de que contó con el tiempo suficiente antes de presentar su informe de gastos de campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008 a esta Comisión, sumándose a ello los diez días legales para subsanar esta omisión y al no generarse ello,

incumple con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: "… Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículos 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, al no presentar aclaración alguna respecto a la falta de firma de recibido de las pólizas de cheques, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., las cuales se detallan en el párrafo anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículos 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 291, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 292.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de combustible fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.:

FACTURA	*FECHA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
00902	*12 ene 08*	*Servicio Colosio, S.A. de C.V.*	*$380.04*
300095	*14 ene 08*	*Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*$200.00*
298889	*18 ene 08*	*Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*$200.00*
173047	*21 ene 08*	*Servicio Estacion Colonias de La Paz, S.A. de C.V.*	*$200.02*
155664 B	*23 ene 08*	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*$200.00*
299704	*23 ene 08*	*Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.*	*$200.00*
155827 B	*26 ene 08*	*Autoservicio Airapi, S.A. de C.V.*	*$12,000.00*
		TOTAL	*$13,380.06*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no soportar los gastos detallados anteriormente, mediante la presentación del formato de viáticos CV (anexo seis) del Lineamiento, y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, y mencionar a qué vehículos se les aplicaron dichos gastos, incumple lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el

formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículos 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que no presentó formato de viáticos CV (anexo seis) del Lineamiento, y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, y mencionar a qué vehículos se les aplicaron los gastos por concepto de combustible fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., los cuales se detallaron precedentemente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículos 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás

ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 292, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 293.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $326.00 (trecientos veintiséis pesos 00/100 MN) por concepto de consumo de alimentos fuera de la ciudad, amparado con la factura número 25948, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por Rosa Geraldo Lucero, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. Por lo tanto, al no soportar dicho gasto por la cantidad de $326.00 (Trecientos veintiséis pesos 00/100 MN), mediante el formato de viáticos CV y oficio de comisión, constancia, invitación o convocatoria, incumple lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículos 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, toda vez que no presentó formato de viáticos CV y oficio de comisión, constancia, invitación o convocatoria, respecto al gasto por la cantidad de $326.00 (trecientos veintiséis pesos

00/100 MN) por concepto de consumo de alimentos fuera de la ciudad, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículos 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 293, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco

mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 294.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no justificar y subsanar los gastos por la cantidad de $60,668.27 (sesenta mil seiscientos sesenta y ocho mil pesos 27/100 MN), por concepto de combustible y refacciones, amparados con las facturas números 24711 D, por la cantidad de $749.99; B9206 por la cantidad de $6,538.22; 80562, por la cantidad de $40,000.00; 00902, por la cantidad de $380.04; 300095, por la cantidad de $200.00, 298889, por la cantidad de $200.00; 173047; por la cantidad de $200.02; 155664 B, por la cantidad de $200.00; 299704, por la cantidad de $200.00; 155827 B; por la cantidad de $12,000.00, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. Por lo tanto al no justificar la aplicación de los gastos detallados anteriormente, ni especificar a qué activo se aplicó cada uno de los gastos, además de no presentar los contratos de comodato que amparen el uso de los vehículos por el Partido, incumplió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículos 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, en virtud de que no justificó la aplicación de los gastos detallados anteriormente, ni especificar a qué activo se aplicó cada uno de los gastos, además de no presentar los contratos de comodato que amparen el uso de los vehículos por el Partido, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículos 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 294, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 295.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no justificar el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de 1 Amigo Telcel, amparado con la factura número IZB0000626, de fecha 29 de diciembre de 2007, expedida por Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. Por lo que al no justificar dicho gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), y sustentarlo con la relación de inventario en donde se detllara el activo adquirido, no se considera justificado el gasto por dicha cantidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político , no justificó el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por el concepto antes señalado y no haberlo sustentado con la relación de inventario en donde se detallara el activo adquirido, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 295, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 296.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso al no justificar los siguientes gastos por la cantidad de $2,817.99 (dos mil

ochocientos diecisiete pesos 99/100 MN), por concepto de materiales para construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.:

FECHA	*FOLIO*	*EMPRESA*	*CONCEPTO*	*IMPORTE*
S/F	*S/F*	*Sin nombre*	*1 broca ¼, 1 kilo de clavo, ½ kilo de clavo acerado, ½ kilo de pija negra, 25 taquetes ¼, 1 puntilla y 2 varillas de 3/8*	*$273.00*
29 ene 08	*04625*	*Efrén Hernández Ceseña*	*12 tubo pvc hid. C 40 ½ x 6 mts., 6 kilos clavo para madera, 6 kilos alambre recocido, 2 engrapadoras de trabajo pesado, 5 grapas p/ arrow t 50 ½.*	*$1,935.00*
29 ene 08	*04626*	*Efrén Hernández Ceseña*	*2 pinza para cable y 2 martillo pulido uña curva*	*$609.99*
			TOTAL	*$2,817.99*

Por lo que es concluyente que el Partido Revolucionario Institucional, al no justificar el gasto por la cantidad de $2,817.99 (dos mil ochocientos diecisiete pesos 99/100 MN), no se tiene la verteza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia ". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político , no justifico los gastos arriba señalados, por la cantidad de $2,817.99 (dos mil ochocientos diecisiete pesos 99/100 MN), por concepto de materiales para construcción, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., ya que no presento como sustento de gasto las fotografías del antes y el después de la remodelación o construcción del bien inmueble cuyo gasto el partido político manifiesta se erogó.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 296, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 297.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no subsanar la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., toda vez que el citado Partido Político, no presentó a esta Comisión Fiscalizadora, el formato "IC" debidamente subsanado con la firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento, esto con la finalidad de garantizar que lo reportado en su informe de gastos de campaña, esté debidamente autorizado por el responsable del órgano interno, incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", así como el anexo 2, correspondiente al formato de campaña "IC". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político , no subsanó la falta de firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento en el formato "IC", correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 297, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 298.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación realizada a este punto, no dio contestación a dicha observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, consistente en una inserción publicada en "El Peninsular", de fecha 26 de enero de 2008, página 8D Sta. Rosalía, medida 10 x 3", la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. Por lo que el Partido Político citado, al no presentar las facturas correspondientes, ni las inserciones publicadas, así

como los formatos REL-PROM-PREN, infringió lo establecido por los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 39.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo." y artículo 67.- "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos. …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político, no presentó las facturas encontrada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalizacion del Financiamiento de los Partidos Políticos, consistente en una inserción publicada en "El Peninsular", de fecha 26 de enero de 2008, página 8D Sta. Rosalía, medida 10 x 3", la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., ni las inserciones publicadas, así como los formatos REL-PROM-PREN, respectivos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que

el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 298, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 300.- El Partido Revolucionario Institucional en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue totalmente omiso, al no presentar la documentación comprobatoria soporte, respecto a los cheques detallados a continuación:

CONCEPTO	*IMPORTE ENTREGADO EN CHEQUE*	*IMPORTE COMPROBADO*	*DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR*
MANUEL PALOS			
Póliza de cheque 003 de fecha 24/12/07	*$26,704.63*	*$27,500.00*	*-$795.37*
Póliza de cheque 004 de fecha 24/12/07	*$18,621.21*	*$0.00*	*$18,621.21*
TOTAL	*$45,325.84*	*$27,500.00*	*$17,825.84*
CARLOS ALBERTO MURILLO GARCIA			
Póliza de cheque 009 de fecha 29/12/07	*$22,000.00*	*$0.00*	*$22,000.00*
TOTAL	*$22,000.00*	*$0.00*	*$22,000.00*
		TOTAL	*$39,825.84*

Por lo tanto, al no presentar la documentación comprobatoria soporte consistente en facturas respecto de los cheques números 004 y 009, incumplió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c) Contener impreso el número de folio. d) Lugar y fecha de expedición. e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político, no presentó la documentación comprobatoria soporte consistente en facturas respecto de los cheques señalados en la tabla anterior.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Revolucionario Institucional por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 300, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

NOVENO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINA LO SIGUIENTE, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO (PRI-PVEM) (CACPUNG)

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
C. ÁNGEL SALVADOR CESEÑA BURGOIN.

CUENTA BANCARIA BBVA BANCOMER 00159097163

CUENTA BANCARIA BANORTE 0559379749

CACPUNG (PRI) 1.- La Coalición de referencia en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Ya fueron solicitados los estados de cuenta correspondientes a las cuentas num. 00159097163 de Bancomer y la cuenta 0559379749, toda vez contando con los estados de cuenta se presentarán los mismos así como sus respectivas conciliaciones".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Derivado de lo anterior, esta Comisión concluyó que no se subsanó la observación a este punto, en virtud de que la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno manifiesta que, se solicitaron los estados de cuenta correspondientes a las cuentas número 00159097163 de Bancomer y la cuenta número 0559379749 de Banorte y que una vez que cuenten con dichos estados de cuenta los presentaran con sus respectivas conciliaciones, respuesta que resulta insatisfactoria, ya que la Coalición antes citada tuvo previo a la presentación de su Informe de Gastos de Campaña, el tiempo suficiente para solicitar sus estados de cuenta a la Institución Bancaria correspondiente; aunado a lo anterior, se le otorgaron diez días hábiles en términos de Ley para que solventara dicha observación y de esta manera presentara las conciliaciones bancarias atinentes, incumpliendo de esta manera dicha Coalición con la obligación que tiene de presentar las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta; lo anterior tal y como se desprende

del artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra dice: "…La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias número 00159097163 de la Institución financiera Bancomer y de la cuenta número 0559379749 de la Institución financiera Banorte.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPUNG (PRI) 1, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPUNG (PRI) 10.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los comprobantes fiscales no se realizaron en tiempo y forma, cuando acudimos a recabarlos ya habían cerrado, las empresas, su contabilidad y se atravesó el nuevo ejercicio fiscal y no quisieron proporcionar las mismas. Por este motivo solo se anexaron los comprobantes que de manera informal se recabaron, excepto el del pago de la página web del candidato que elaboró el sr. Enrique Chávez el cual ni pudimos localizar".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 001, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de $40,893.80 (cuarenta mil

ochocientos noventa y tres pesos 80/100 MN); la Coalición de mérito señaló que: "Los comprobantes fiscales no se realizaron en tiempo y forma, cuando acudimos a recabarlos ya habían cerrado, las empresas, su contabilidad y se atravesó el nuevo ejercicio fiscal y no quisieron proporcionar las mismas. Por este motivo solo se anexaron los comprobantes que de manera informal se recabaron, excepto el del pago de la página web del candidato que elaboró el sr. Enrique Chávez el cual ni pudimos localizar", respuesta que resulta insatisfactoria para tener por solventando la observación que se dirime, en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, presentar la documentación comprobatoria soporte de sus gastos, además de anexar la muestra de la propaganda difundida; por lo tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que en su parte conducente expresa: artículo 34.- "…Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…" Así como con lo establecido por el numeral 38 del ordenamiento jurídico en cita, mismo que a la letra dice: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición tuvo la obligación de presentar la documentación comprobatoria soporte de sus gastos, además de anexar la muestra de la propaganda difundida en la red ;

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 34 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41

fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPUNG (PRI) 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPUNG (PRI) 12.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Efectivamente no fueron fotocopiados los cheques de los gastos relacionados debido a que no contamos con fotocopiadora. Se solicitará al banco una copia del cheque cobrado para subsanar esta observación."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, respecto a la falta de copia de los cheques números 001 al 003, 005, 006, 008 al 010, del 012 al 014, 016, 017, 019 y 020, argumenta que: "no fueron fotocopiados los cheques de los gastos relacionados debido a que no contamos con fotocopiadora. Se solicitará al banco una copia del cheque cobrado para subsanar esta observación"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que la coalición en estudio, contó con el tiempo suficiente antes de presentar su Informe de Gastos de Campaña del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, para solicitar a la Institución bancaria BBVA Bancomer, copia de los cheques; aunado a lo anterior, contó con el término legal de 10 días hábiles para solventar sus errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión y que le fueron notificados con toda oportunidad, por lo que al no subsanarse esta falta, la Coalición en comento viene incumpliendo con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual en su parte conducente expresa: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición fue omiso en la presentación de la copia de los cheques números 001 al 003, 005, 006, 008 al 010, del 012 al 014, 016, 017, 019 y 020 de la Institución bancaria BBVA Bancomer

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de

la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPUNG (PRI) 12, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CACPUNG (PRI) 15.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones planteadas por esta Comisión, en lo relativo a este punto expresó:

> "*La publicidad que se señala en este punto no fue reportada debido a que desconocemos que persona hizo la contratación de esta propaganda en la ciudad de La Paz".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito no subsanó la observación a este punto, ya que respecto la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en el Diario "El Sudcaliforniano" de fechas 20, 21, 22, 23, 27 y 28 de enero de 2008, en la sección "Los Cabos", en la página 4, todas con una medida de 11.8 x 3.5", encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., la Coalición señaló que: "no fue reportada debido a que desconocemos que persona hizo la contratación", argumento que resulta insatisfactorio para esta Comisión, ya que si bien la propaganda no fue publicada por la Coalición, fueron realizadas por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esas inserciones, o en su caso, haber presentado la cotización de las inserciones publicadas, y así ver reflejado los gastos para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. Por lo tanto, la Coalición incumplió con lo señalado en los artículos 3, 22 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 22.-"Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña." y artículo 39.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa. "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), incumplió con lo establecido en los artículos 3, 22 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, en virtud de que al tratarse de un gasto de propaganda publicada en el diario el sudcaliforniano por una tercera persona, se considera aportación en especie, por lo tanto debió haber solicitado a la empresa copias de la factura que ampararan las inserciones, o en su caso haber presentado la cotización de las inserciones publicadas, y así ver reflejado los gastos para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3, 22 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CACPUNG (PRI) 15, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno (PRI – PVEM), integrada por los Partidos Políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINA LO SIGUIENTE, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DE LA COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS (PRI-MRPS)
(CGPT)

CONCLUSIONES RECAÍDAS AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.
C. ANTONIO CESEÑA URÍAS.

CUENTA BANCARIA BBVA BANCOMER 0158739242

CGPT (PRI) 1.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 1.- Tocante al punto en estudio, esta Comisión expresa que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008, ni el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2008, respecto del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por lo que es concluyente que, la citada Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 50, inciso c) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos

Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008, así como el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2008, respecto del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, lo anterior atendiendo al concurso de elementos mencionados en líneas precedentes, en el sentido de que no presentó las conciliaciones bancarias a que se ha hecho alusión, ni aclaración alguna al respecto. Esto es, con las conductas desplegadas por el infractor se trastocan principios fundamentales de rendición de cuentas, como son el de la transparencia y el de certeza, mismos que deben prevalecer en lo relativo a la utilización del financiamiento público, infringiendo en consecuencia lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 1, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 2.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 2.- En relación a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó los estados financieros y movimientos auxiliares de los meses de enero y febrero de 2008, respecto del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por lo que es concluyente que la citada Coalición, incumplió con lo establecido en el artículo 50, incisos a) y b) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado); b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de los estados financieros y movimientos auxiliares de los meses de enero y febrero de 2008, respecto del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, teda vez que infringió lo establecido en el artículo 50 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 3.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 3.- Tocante a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por lo que se concluye que la citada Coalición, incumplió con lo establecido en los artículos 50, incisos e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: ARTÍCULO 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles...". Artículo 59.- (segundo párrafo, en su parte conducente) Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.…". Esta falta es sancionable con multa.."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 50, incisos e) y 59 segundo

párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizados en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, en virtud de que infringió lo establecido en el artículo 50, incisos e) y 59 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 3, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de

Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 4.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 4.- En lo que respecta a este punto, esta Comisión expresa que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad respecto al lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición, y mucho menos justificó y subsanó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble, por lo que ante la total falta de justificación y acreditamiento, tanto de un lugar donde se instaló la casa de campaña del citado candidato, así como la modalidad del contrato que amparaba el uso de un inmueble, dicha Coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Artículo 59.- (Párrafo Tercero, parte conducente) "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad…" En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la Propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo …". Al omitir dicha información, la Coalición Gobierno para Todos, no permitió el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Comisión. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto al lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición, y mucho menos justificó y subsanó la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 4, una sanción económica que,

dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 5.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 5.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; y mucho menos presentó a esta Comisión copia de los siguientes cheques: del número 1 de fecha 03 de enero de 2008, de los cheques números 2 al 6 todos de fecha 07 de enero de año 2008, del número 7 de fecha 28 de diciembre de 2007, del número 8 de fecha 08 de enero de 2008, de los enumerados del 10 al 12 todos de fecha 23 de enero de 2008, del número 13 de fecha 28 de enero de 2008, del número 14 de fecha 29 de enero de 2008, del número 15 de fecha 01 de febrero de 2008 y de los enumerados del 16 al 19 todos de fecha 15 de febrero de 2008, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer como soporte de las pólizas de cheques reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos. En consecuencia, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual en su parte conducente establece: "…Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitazo…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política

Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de copia de los siguientes cheques: del número 1 de fecha 03 de enero de 2008, de los cheques números 2 al 6 todos de fecha 07 de enero de año 2008, del número 7 de fecha 28 de diciembre de 2007, del número 8 de fecha 08 de enero de 2008, de los enumerados del 10 al 12 todos de fecha 23 de enero de 2008, del número 13 de fecha 28 de enero de 2008, del número 14 de fecha 29 de enero de 2008, del número 15 de fecha 01 de febrero de 2008 y de los enumerados del 16 al 19 todos de fecha 15 de febrero de 2008, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer como soporte de las pólizas de cheques reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 6.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 6.- En relación a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el Artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no subsanó la falta de firma de recibido de las pólizas de cheques números del 1 al 8 y del 10 al 19. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 63 párrafo segundo, de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece en su parte conducente que: "Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos

Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de firma de recibido de las pólizas de cheques números del 1 al 8 y del 10 al 19.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 7.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 7.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó ni oficio, escrito o documento idóneo alguno que justificara el motivo de la compra de materiales de construcción por la cantidad de $4,563.12 (cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN), amparados con las facturas números 11883 registrada en la póliza de cheque número 3, de fecha 07 de enero de 2008, 12124 F y 12262 F registradas en la póliza de cheque número 14 de enero de 2008, y 7219 registrada en la póliza de cheque número 19 de fecha 15 de febrero de 2008, que fueron reportadas en el Informe de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por lo tanto la citada Coalición, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra dice: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de oficio, escrito o documento idóneo alguno que justificara el motivo de la compra de materiales de construcción por la cantidad de $4,563.12 (cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 MN), amparados con las facturas números 11883 registrada en la póliza de cheque número 3, de fecha 07 de enero de 2008, 12124 F y 12262 F registradas en la póliza de cheque número 14 de enero de 2008, y 7219 registrada en la póliza de cheque número 19 de fecha 15 de febrero de 2008, que fueron reportadas en el Informe de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición

"Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 7, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 8.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 8.- En relación a este punto, es menester de esta Comisión expresar que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al gasto reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la cantidad de $7,649.73 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de compra de 400 mts. de cable de cobre, cal. 16, 40 piezas foco fluorescente de 8´, 30 piezas foco fluorescente de 4´, 20 piezas de balastro 2 x 75 w y 2 x 55 w de 6´ y 8´ 110v, 15 piezas de balastro 2 x 40 w, 35 piezas soquet macho para lámpara de 8´ y 35 piezas soquet hembra para lámpara de 8´, amparado con la factura número 66549, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Eléctrica Ensenada, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 0012, de fecha 23 de enero de 2008; por lo que ante tal omisión, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $7,649.73 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual a la letra dice: "Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto al gasto reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la cantidad de $7,649.73 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de compra de 400 mts. de cable de cobre, cal. 16, 40 piezas foco fluorescente de 8´, 30 piezas foco fluorescente de 4´, 20 piezas de balastro 2 x 75 w y 2 x 55 w de 6´ y 8´ 110v, 15 piezas de balastro 2 x 40 w, 35 piezas soquet macho para lámpara de 8´ y 35 piezas soquet hembra para lámpara de 8´, amparado con la factura número 66549, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Ética Ensenada, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 0012, de fecha 23 de enero de 2008; por lo que ante tal omisión, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $7,649.73 (siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad

Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 8, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 9.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 9.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por consumo de combustible detallados a continuación: Póliza de cheque número 5 referente a la factura 382842B expedida por Servicio Urima, S.A. de C.V., por la cantidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN), póliza de cheque número 13 referente a la factura 7637 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN), Póliza de cheque número 14 referente a la factura 7529 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $180.00 (ciento ochenta

pesos 00/100 MN), que en su conjunto suman la cantidad de $3,180.00 (tres mil ciento ochenta pesos 00/100 MN); por lo tanto, al no especificar a qué vehículo y/o vehículos fueron aplicados dichos gastos, por concepto de combustible y no presentar los contratos que avalen la modalidad bajo la cual están siendo utilizados dichos vehículos, no se considera comprobado el gasto por la cantidad de $3,180.00 (tres mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), por lo que incumple de esta manera, con lo previsto en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual a la letra dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de justificación de los gastos por consumo de combustible detallados a continuación: Póliza de cheque número 5 referente a la factura 382842B expedida por Servicio Urima, S.A. de C.V., por la cantidad de $800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN), póliza de cheque número 13 referente a la factura 7637 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 MN), Póliza de cheque número 14 referente a la factura 7529 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 MN), que en su conjunto suman la cantidad de $3,180.00 (tres mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), por lo tanto al no especificar a que vehículo y/o vehículos fueron aplicados dichos gastos por concepto de combustible y no presentar los contratos que avalen la modalidad bajo la cual están siendo utilizados dichos vehículos, no se considera comprobado el gasto por la cantidad de $3,180.00 (tres mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 9, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 10.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 10.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $16,280.00 (dieciséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, amparados con la póliza de cheque número 16 referente a la factura 9847 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), con la Póliza de cheque número 17 referente a la factura 7638 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 MN), con la póliza de cheque número 17 referente a la factura 9595 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), con la póliza de cheque número 18 referente a la factura 9720 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) y con la póliza de cheque número 18 referente a la factura 9596 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), gastos que fueron realizados fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008; por lo que al no justificar el motivo por el cual fueron pagados dichos gastos fuera del periodo de campaña, además de que no señalar en su oportunidad a esta Comisión a qué vehículo y/o vehículos fueron aplicados dichos gastos por concepto de combustible y mucho menos presentan los contratos que avalen la modalidad bajo la cual pudieran estar siendo utilizados vehículos, no se considera comprobado el gasto por la cantidad de $16,280.00 (dieciséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN); motivado de lo anterior la Coalición en estudio, incumple con lo establecido en los artículos 56 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra establecen: artículo 56.- "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur"; artículo 64 (Párrafo tercero).- "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de justificación de los gastos por la

cantidad de $16,280.00 (dieciséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, amparados con la póliza de cheque número 16 referente a la factura 9847 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), con la Póliza de cheque número 17 referente a la factura 7638 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 MN), con la póliza de cheque número 17 referente a la factura 9595 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), con la Póliza de cheque número 18 referente a la factura 9720 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) y con la póliza de cheque número 18 referente a la factura 9596 expedida por Servicio Sta. Rosalía, S.A. de C.V., por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), gastos que fueron realizados fuera del periodo de campaña electoral, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir el 30 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 56 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).
En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 11.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 11.- En lo relativo a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad respecto a justificar el gasto por la cantidad de $495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 1884, de fecha 09 de enero de 2008, expedida por Printcom Electronics, S.A. de C.V., por concepto de Recarga toner xerox workcentre, registrado en póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008. En consecuencia, al no especificar a qué activo de su inventario o en su caso, de contrato de comodato, fue aplicado dicho gasto no se considera comprobado, incumpliendo así, con lo previsto en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que expresa dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado

en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de justificación del gasto por la cantidad de $495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 1884, de fecha 09 de enero de 2008, expedida por Printcom Electronics, S.A. de C.V., por concepto de Recarga toner xerox workcentre, registrado en póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008, en consecuencia al no especificar a qué activo de su inventario o en su caso, de contrato de comodato, fue aplicado dicho gasto no se considera comprobado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 11, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 12.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 12.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar el motivo de la compra de un diskman sony D-E J016CK, pedimento 3835-6007408, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0052, de fecha 16 de enero de 2008, expedida por José Armando Monreal Mendoza "Feria del Disco Monreal", registrada en la póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008; así como tampoco, llevo a cabo el registro del activo en su inventario; por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con el contenido y alcances jurídicos que establecen los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la Entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia." Artículo 59 (Parte conducente).- "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la compra de un diskman sony D-E J016CK, pedimento 3835-6007408, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0052, de fecha 16 de enero de 2008, expedida por José Armando Monreal Mendoza "Feria del Disco Monreal", registrada en la póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008**;** así como tampoco llevo a cabo el registro del activo en su inventario; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento,

vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 12, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 13.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 13.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u

omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó oficio, escrito o documento idóneo alguno que justifique el gasto por la cantidad de $1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto del rotulado de 4 mantas de apoyo día del registro a razón de $300.00 cada uno, amparado con la factura número 0041, de fecha 25 de noviembre de 2007, expedida por Rosa Elena Mele Ortiz "Rótulos Meza", registrada en la póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008; aunado a lo anterior, tampoco justifica el porqué dicha factura presenta fecha de caducidad del día 28 de junio de 2002, si las campañas electorales empezaron una vez registrados los candidatos durante el mes de noviembre de 2007 y concluyeron el día 30 de enero de 2008, además de que dicha factura no fue expedida a favor de la Coalición; en consecuencia, incumplió con el contenido y alcances jurídicos que establecen los artículos 5, 34 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 5.- "Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados." Artículo 34 (Parte conducente).- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…". Artículo 38 (Parte conducente).- "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 5, 34 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de oficio, escrito o documento idóneo alguno que justificara el gasto por la cantidad de $1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto "del rotulado de 4 mantas de apoyo día del registro a razón de $300.00 c u.", amparado con la factura número 0041, de fecha 25 de noviembre de 2007, expedida por Rosa Elena Mele Ortiz "Rótulos Meza", registrada en la póliza de cheque número 0005, de fecha 07 de enero de 2008; aunado a lo anterior, tampoco justifica el porqué dicha factura presenta fecha de caducidad del día 28 de junio de 2002, si las campañas electorales empezaron una vez registrados los candidatos durante el mes de noviembre de 2007 y concluyeron el día 30 de enero de 2008, además de que dicha factura no fue expedida a favor de la Coalición.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.
Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 5, 34 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 13, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 14.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 14.- En relación a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su informe de gastos de campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó muestras de la propaganda detallada en la factura 2064 expedida por Francisco Javier Núñez Montoya, por la compra de 250 calcomanías, 20,000 trípticos, 10,000 volantes, 5,000 posters, por la cantidad de $60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 MN), registrada en la Póliza de cheque número 7, así como lo concerniente a la factura 51413 expedida por Roberto González Flores por la compra de 20 lonas de 1x5 mts., 3,200 posters por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de cheque número 10 referente, gastos éstos que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., en tal virtud la citada Coalición al no presentar ante esta Comisión debidamente las muestras como soporte de dichos gastos, incumplió lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual a la letra dice: "…Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda..."; así como el artículo 56 del mismo ordenamiento jurídico el cual señala: "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de muestras de la propaganda detallada en la factura 2064 expedida por Francisco Javier Núñez Montoya, por la compra de 250 calcomanías, 20,000 trípticos, 10,000 volantes, 5,000 posters, por la cantidad de $60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 MN), registrada en la Póliza de cheque número 7, así como lo concerniente a la factura 51413 expedida por Roberto González Flores por la compra de 20 lonas de 1x5 mts., 3,200 posters por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de cheque número 10 referente, gastos estos que fueron reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición

"Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 15.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 15.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de gastos de campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no presentó muestras de la propaganda detallada en la factura C 3719 expedida por Eduardo Zazueta González, Imprenta "Hnos. Zazueta" por la cantidad de $5,390.00 (cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 MN) de fecha 20 de febrero de 2008, y factura 0386 expedida por Mario Alberto González Gorozave "Serigrafía y Diseño Imagina-T Color" por la cantidad de $1,089.00 (un mil ochenta y nueve pesos 00/100 MN), de fecha 11 de febrero de 2008, ambas registradas en la póliza de cheque número 17 y reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., y que en su conjunto ascienden a la cantidad de $6,479.00 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), incumpliendo lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales se insertan a continuación: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda…". Aunado a lo anterior, tampoco viene justificando el que dichos gastos fueron realizados fuera del periodo que comprendió la "campaña electoral" durante el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, que comprendió de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección; incumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 56 del ordenamiento jurídico antes invocado, mismo que expresa: "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al

presentar aclaración alguna, respecto a la falta de presentación de muestras de la propaganda detallada en la factura C 3719 expedida por Eduardo Zazueta González, Imprenta "Hnos. Zazueta" por la cantidad de $5,390.00 (cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 MN) de fecha 20 de febrero de 2008, y factura 0386 expedida por Mario Alberto González Gorozave "Serigrafía y Diseño Imagina-T Color" por la cantidad de $1,089.00 (un mil ochenta y nueve pesos 00/100 MN), de fecha 11 de febrero de 2008, ambas registradas en la póliza de cheque número 17 y reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., y que en su conjunto ascienden a la cantidad de $6,479.00 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 15, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 16.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 16.- En cuanto concierne a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar los gastos por la cantidad de $4,238.81 (cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 MN), amparados con las facturas números 7640, de fecha 11 de febrero de 2008, 2871 de fecha 19 de febrero de 2008, 7219 de fecha 18 de febrero de 2008, 10821 de fecha 25 de febrero de 2008, todas registradas en la póliza de cheque número 19 de fecha 15 de febrero de 2008, y factura número 15325 de fecha 19 de febrero de 2008, registrada en póliza de cheque número 17 de fecha 15 de febrero de 2008, ya que no detallan el motivo de la compra, además de que fueron realizados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008; por lo tanto, no se considera comprobado el gasto por la cantidad de $4,238.81 (cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 MN); incumpliendo así, lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...", así como el artículo 56 del ordenamiento jurídico antes invocado, mismo que expresa: "Los informes de campaña deberán

referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos por la cantidad de $4,238.81 (cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 MN), amparados con las facturas números 7640, de fecha 11 de febrero de 2008, 2871 de fecha 19 de febrero de 2008, 7219 de fecha 18 de febrero de 2008, 10821 de fecha 25 de febrero de 2008, todas registradas en la póliza de cheque número 19, de fecha 15 de febrero de 2008, y factura número 15325, de fecha 19 de febrero de 2008, registrada en póliza de cheque número 17 de fecha 15 de febrero de 2008, ya que no detallan el motivo de la compra, además de que fueron realizados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley

Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 16, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 17.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 17.- En relación a este punto, es menester de esta Comisión expresar que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de gastos de campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar el gasto por la cantidad de $9,999.88 (nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 MN),

por concepto de 40 rótulos de bardas, amparado con la factura número 138, de fecha 23 de enero de 2008, expedida por Flavio César Salas Pérez "Rótulos El Guerrero", registrado en la póliza de cheque número 0011, de fecha 23 de enero de 2008; en virtud de que en su informe de gastos de campaña, no reportó propaganda en bardas; de igual manera, no presentó el formato REL-PROM-BARDAS, las cartas de autorización para la pinta de la propaganda y la muestra de la propaganda fijada en dichas bardas; incumpliendo la Coalición de mérito con el artículo 38 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual a la letra dice: "…Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda. Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM- BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común…". Por lo que se desprende que la Coalición en estudio, no subsana la falta que se analiza así mismo y al mostrarse omiso ante esta observación, tampoco viene señalando la modalidad bajo las cuales se utilizaron las bardas donde se utilizaron los rotulados a que hace referencia, es decir, no viene acatando lo dispuesto en el artículo 19 (parte conducente) del Ordenamiento jurídico en cita mismo que expresa: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto al gasto por la cantidad de $9,999.88 (nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 MN), por concepto de 40 rótulos de bardas, amparado con la factura número 138, de fecha 23 de enero de 2008, expedida por Flavio César Salas Pérez "Rótulos El Guerrero", registrado en la póliza de cheque número 0011, de fecha 23 de enero de 2008; en virtud de que en su informe de gastos de campaña no reporto propaganda en bardas; de igual manera, no presentó el formato REL-PROM-BARDAS, ni las cartas de autorización para la pinta de la propaganda.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 17, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 18.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 18.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimo general vigente en la entidad, detallados a continuación:

PÓLIZAS DE CHEQUE	*FECHA*	*FACTURA*	*EMPRESA*	*IMPORTE*
3	*07 ene 08*	*117*	*Mario Moreno Martínez "Publicidades Martha"*	*$3,000.00*
4	*07 ene 08*	*237024-B*	*Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.*	*$4,010.00*
8	*08 ene 08*	*237026-B*	*Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.*	*$4,980.00*
12	*23 ene 08*	*66549*	*Etica Ensenada S.A. de C.V.*	*$7,649.73*
14	*29 ene 08*	*0074*	*Ismael Padilla Palomares "Celeste Sound Disco"*	*$2,800.00*
16	*15 feb 08*	*9847*	*Servicio Santa Rosalía S.A. de C.V.*	*$4,000.00*
17	*15 feb 08*	*C3719*	*Eduardo Zazueta Imprenta "Hnos. Zazueta"*	*$5,390.00*
17	*15 feb 08*	*9595*	*Servicio Santa Rosalía S.A. de C.V.*	*$5,000.00*
18	*15 feb 08*	*9596*	*Servicio Santa Rosalía S.A. de C.V.*	*$5,000.00*
			TOTAL	*$41,829.73*

En razón de lo anterior, como es de valorarse en todos y cada uno de los gastos antes precisados su importe rebasa la cantidad de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el estado, es decir, haciendo un cálculo aritmético tenemos que para el año 2008 el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 MN), que al multiplicarse por el factor "50" tenemos como producto la cantidad de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 MN), cantidad esta que asienta el parámetro valorativo a partir del cual y en caso de rebasarse la Coalición antes citada, debió haber cubierto sus gastos a través de cheque nominativo a nombre del beneficiario correspondiente; en tal virtud, la Coalición de mérito incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que en su parte conducente a la letra dice: "…. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto al motivo por el cual en los gastos detallados en la tabla anterior, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimo general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como Leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 18, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N)importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 19.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

CGPT (PRI) 19.- Tocante este punto, es de señalarse que la Coalición en estudio, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar los siguientes gastos reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por concepto de renta de vehículo, combustible, consumo de alimentos y hospedaje fuera de la cabecera municipal:

PÓLIZAS DE CHEQUE Y FECHA	*FACTURA Y FECHA*	*EMPRESA*	*LUGAR DE EXPEDICIÓN*	*IMPORTE*
3 07 ene 08	*11507 13 dic 07*	*Tom Hung Víctor Manuel "Restaurant Nuevo Dragón"*	*Cd. Constitución, BCS*	*$361.00*
1 03 ene 08	*006 11 ene 08*	*Esperanza Manríquez Arballo "Autotransportes Estado-30"*	*Bahía Tortugas, BCS*	*$3,000.00*
4	*237024-B*	*Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de*	*Guerrero Negro,*	*$4,010.00*

07 ene 08	*06 ene 08*	*C.V.*	*BCS*	
5 07 ene 08	*237023-B 08 ene 08*	*Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.*	*Guerrero Negro, BCS*	*$1,520.00*
8 08 ene 08	*237026-B 07 ene 08*	*Servicio Ibarra Hermanos, S.A. de C.V.*	*Guerrero Negro, BCS*	*$4,980.00*
12 23 ene 08	*292799 27 ene 08*	*Unión Ejidos de P. C. E. I. A de R. S.E. 20 de Noviembre.*	*Cd. Constitución, BCS*	*$300.00*
12 23 ene 08	*8047 16 ene 08*	*Rosa Elena Rendón Gamez "Motel "Rendón" Restaurant-Bar El Moroco"*	*Bahía Tortugas, BCS*	*$577.50*
13 28 ene 08	*79380 28 ene 08*	*Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.*	*Cd. Insurgentes, S.A. de C.V.*	*$320.00*
13 28 ene 08	*B72654 28 ene 08*	*Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.*	*La Paz, BCS*	*$450.00*
13 28 ene 08	*2394 16 ene 08*	*María Guadalupe González Aguay "Motel Nancy y Novedades Lupita"*	*Bahía Tortugas, BCS*	*$678.00*
13 28 ene 08	*9658 06 ene 08*	*José Oscar Ramón Plata Beltrán "Hotel Olivia"*	*Valle de Vizcaíno, BCS*	*$566.00*
13 28 ene 08	*B-9976 22 ene 08*	*Emilia Melo Cevallos "Restaurant Bar la Palapa"*	*Mulegé, B.C.S.*	*$1,296.00*
			TOTAL	*$18,058.50*

Por lo que al no justificar los gastos por la cantidad de $18,058.50 (dieciocho mil cincuenta y ocho pesos 50/100 MN) realizados fuera de la cabecera municipal, ni sustentarlos con el formato de viáticos CV, y oficio de Comisión, invitación, constancia o convocatoria; la Coalición Gobierno para Todos incumplió con lo establecido por el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual a la letra dice: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de Comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos que han sido detallados en el presente punto, reportados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, por concepto de renta de vehículo, combustible, consumo de alimentos y hospedaje fuera de la cabecera municipal.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 19, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N);importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la

Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 20.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 20.- Esta Comisión concluyó que la Coalición en estudio, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por consumo de alimentos dentro de la cabecera municipal, por la cantidad de $3,181.00 (tres mil ciento ochenta y un pesos 00/100 MN), amparado con las facturas número A-12542, de fecha 13 de febrero de 2008 y factura número B-7296 de fecha 08 de febrero de 2008, registradas en la póliza de cheque número 12 de fecha 12 de enero de 2008, y factura número 2283 de fecha 19 de febrero de 2008, registrada en póliza de cheque número 15 de fecha 01 de febrero de 2008; aunado a ello, tampoco justifica el porqué dichos gastos fueron efectuados fuera del periodo que comprendió la "campaña electoral" durante el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, que comprendió de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008; contraviniendo así, al contenido que guardan los artículos 56 y 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 56.- "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur"; artículo 64 (Párrafo Segundo).- Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a justificar el gasto por consumo de alimentos

dentro de la ciudad, por la cantidad de $3,181.00 (tres mil ciento ochenta y un pesos 00/100 MN), amparado con las facturas número A-12542, de fecha 13 de febrero de 2008 y factura número B-7296 de fecha 08 de febrero de 2008, registradas en la póliza de cheque número 12 de fecha 12 de enero de 2008, y factura número 2283 de fecha 19 de febrero de 2008, registrada en póliza de cheque número 15 de fecha 01 de febrero de 2008; aunado a ello, tampoco justifica el porqué dichos gastos fueron efectuados fuera del periodo que comprendió la "campaña electoral" durante el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, que comprendió de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 56 y 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente

considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 21.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 21.- En relación a este punto, es menester de esta Comisión expresar que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de gastos de campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el porqué la factura número 159749, de fecha 22 de enero de 2008, expedida por Madera y Molduras Hernández, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,569.99 (dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 MN), por concepto de compra de 10 tablas de 1x 12x 16, 10 hojas okume 1/8 4 x 8 y 5 hojas okume ¼ 4 x 8; registrada en la póliza de cheque número 0012, de fecha 23 de enero de 2008, no detalla los requisitos fiscales correspondientes; por lo que al presentar la Coalición una conducta omisiva y no justificar dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable a la materia el porqué dicha factura no se encuentra expedida a favor de la Coalición Gobierno para Todos, dado que de la misma se desprende que el rubro para asentar el NOMBRE este espacio se encuentra en blanco. Así mismo, tampoco justifica para qué fue utilizado el material que ampara dicha factura; en virtud de ello, la Coalición en estudio incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 34 (Parte conducente).- "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la

documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a justificar el porqué la factura número 159749, de fecha 22 de enero de 2008, expedida por Madera y Molduras Hernández, S.A. de C.V., por la cantidad de $2,569.99 (dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 MN), por concepto de compra de 10 tablas de 1x 12x 16, 10 hojas okume 1/8 4 x 8 y 5 hojas okume ¼ 4 x 8; registrada en la póliza de cheque número 0012, de fecha 23 de enero de 2008, no detalla los requisitos fiscales correspondientes**;** por lo que al presentar la Coalición una conducta omisiva y no justificar dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable a la materia el porque dicha factura no se encuentra expedida a favor de la Coalición Gobierno para Todos, dado que de la misma se desprende que el rubro para asentar el NOMBRE este espacio se encuentra en blanco. Así mismo, tampoco justifica para que fue utilizado el material que ampara dicha factura.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los

numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 21, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 22.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 22.- Esta Comisión concluyó que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad en cuanto a justificar los gastos por concepto de

combustible fuera de la cabecera municipal, por la cantidad de $3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos 00/100 MN), amparado con las facturas números 236845- B de fecha 28 de febrero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 12 de fecha 23 de enero de 2008, y factura número 237027- B de fecha 20 de febrero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 15 de fecha 01 de febrero de 2008; además de que fueron efectuados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008; por lo que al no justificar dichos gastos fuera de la cabecera municipal de Mulegé, Baja California Sur, que es Santa Rosalía, B.C.S., y al no soportarlo con el formato de viáticos CV, así como el oficio de Comisión, invitación, constancia o convocatoria, así como también no justifica el porqué fueron efectuados fuera del periodo que comprendió la "campaña electoral" durante el proceso estatal electoral 2007-2008, la Coalición de mérito, incumplió con lo establecido por el artículo 56 y 64 párrafo primero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 56.- "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur"; artículo 64 (Párrafo primero).- "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de Comisión, invitación, constancia o convocatoria...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a justificar los gastos por concepto de combustible fuera de la ciudad, por la cantidad de $3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos 00/100 MN), amparado con las facturas números 236845- B de fecha 28 de febrero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 12 de fecha 23 de enero de 2008, y factura número 237027- B de fecha 20 de febrero de 2008, registrada en la póliza de cheque número 15 de fecha 01 de febrero de 2008; además de que fueron efectuados fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008; por lo que al no justificar dichos gastos fuera de la cabecera municipal de Mulegé, Baja California Sur, que es Santa Rosalía, B.C.S., y al no soportarlo con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria, así como también no justificó el porqué fueron efectuados fuera del periodo que comprendió la "campaña electoral" durante el proceso estatal electoral 2007-2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 56 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 22, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser

pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 23.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 23.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de transportación a visitar Salinas-Guerrero Negro, amparado con la factura número 298, de fecha 31 de enero de 2008, expedida por Excursiones Guiadas a la observación de la Ballena Gris, operada por Transportadora Turística "Ecotours Malarrimo S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 0013, de fecha 28 de enero de 2008; así como el porqué dicho gasto se realizó fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008; de igual manera no soportó dicho gasto con el formato de viáticos CV y oficio de Comisión, invitación, constancia o convocatoria. En tal virtud, dada la conducta omisiva de la Coalición, se le tiene por no justificado el gasto realizado fuera de la cabecera municipal de Mulegé, Baja California Sur, contraviniendo lo estipulado por los artículos 3, 56 y 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 56.- "Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los Partidos Políticos y sus candidatos, cuyo periodo comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano interno respectivo, hasta tres días antes de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur"; artículo 64 (Párrafo primero).- "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de Comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 56 y 64 párrafo primero

de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a justificar el gasto por la cantidad de $550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de transportación a visitar Salinas-Guerrero Negro, amparado con la factura número 298, de fecha 31 de enero de 2008, expedida por Excursiones Guiadas a la observación de la Ballena Gris, operada por Transportadora Turística "Ecotours Malarrimo S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 0013, de fecha 28 de enero de 2008; así como también no justificó el porqué dicho gasto se realizó fuera del periodo de campaña, el cual comprende de la fecha del otorgamiento del registro del candidato por el órgano electoral respectivo, hasta 3 días antes de la elección, es decir hasta el 30 de enero de 2008**;** de igual manera no soportó dicho gasto con el formato de viáticos CV y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 3, 56 y 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 23, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 24.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 24.- En relación a este punto, es menester de esta Comisión expresar que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el gasto por la cantidad de $2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de renta de 5 horas de equipo de sonido y renta de templete, amparado con la factura número 0074, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Ismael Padilla Palomares "Celeste Sound Disco", renta de aparatos de sonido, registrada en la póliza de cheque número 0014, de fecha 29 de enero de 2008; por lo que, al tratarse de un gasto erogado con motivo de la renta de equipo de sonido y templete, además de la documentación comprobatoria soporte, dicho gasto debió sustentarse con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado; ante tal situación, la Coalición Gobierno para Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra reza: "Los gastos por concepto de renta de salones, mobiliario e instrumentos utilizados en reuniones para actividades propias del Partido, deberán sustentarse, además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el motivo

del gasto, con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a justificar el gasto por la cantidad de $2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de renta de 5 horas de equipo de sonido y renta de templete, amparado con la factura número 0074, de fecha 26 de enero de 2008, expedida por Ismael Padilla Palomares "Celeste Sound Disco", renta de aparatos de sonido, registrada en la póliza de cheque número 0014, de fecha 29 de enero de 2008; por lo que al tratarse de un gasto erogado con motivo de la renta de equipo de sonido y templete, además de la documentación comprobatoria soporte, dicho gasto debió sustentarse con el oficio de invitación, constancia, convocatoria o fotografía del evento realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina

que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 24, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 25.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 25.- En lo relativo a este punto, es menester de esta Comisión expresar que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que una el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de gastos de campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; de igual manera, no subsanó la falta de registro contable y documentación soporte del depósito, por la cantidad de $90,000.00, (noventa mil pesos 00/100 MN), de fecha 14 de diciembre de 2007, así como el depósito por la cantidad de $90,000.00, (noventa mil pesos 00/100 MN), de fecha 21 de enero de 2008, según reflejan los estados de cuenta bancario número 0158739242, de la Institución denominada Bancomer, utilizada por la Coalición Gobierno para Todos para sus gastos de campaña, correspondiente a los meses de diciembre de

2007 y enero de 2008; por lo que es obligación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, registrar contablemente sus ingresos en efectivo y soportar las pólizas de ingresos con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento. Por lo tanto, la Coalición de mérito incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra dice: "…Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de registro contable y documentación soporte del depósito, por la cantidad de $90,000.00, (noventa mil pesos 00/100 MN), de fecha 14 de diciembre de 2007, así como el depósito por la cantidad de $90,000.00, (noventa mil pesos 00/100 MN), de fecha 21 de enero de 2008, según reflejan los estados de cuenta bancario número 0158739242, de la Institución denominada Bancomer, utilizada por la Coalición Gobierno para Todos para sus gastos de campaña, correspondiente a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008; por lo que es obligación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones registrar contablemente sus ingresos en efectivo y soportar las pólizas de ingresos con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria**,** esto

debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 25, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 26.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 26.- Tocante a este punto, esta Comisión expresa que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no realizó el registro contable, ni presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $90,652.68 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.; ante la conducta omisiva de la Coalición en estudio, esta Comisión no tiene la certeza de la procedencia del recurso aportado por la cantidad de $90,652.68 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 MN), ya que no se encuentra soportado por la ficha de depósito, ni existe un recibo de aportación de militante o simpatizante por dicha cantidad; por lo tanto, la Coalición de mérito, contravino lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 7.- "Los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos, por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley Electoral del Estado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación oficial y fiscal correspondiente, y las que establezcan los presentes Lineamientos. Las pólizas de ingresos deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación bancaria mensual correspondiente"; artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. Quedan eximidos de abrir cuentas bancarias, aquellos Partidos Políticos cuyos ingresos mensuales no excedan a los 225 veces el salario mínimo general vigente en la zona. En este último caso, será necesario llevar un libro de ingresos y egresos, el cuál deberá contar previamente con todas sus hojas foliadas y con el sello de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos para su utilización". Artículo 11.- "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A" (ANEXO TRES). En el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 24 de los presentes lineamientos, deberá señalarse su criterio de valuación"; artículo 12.- "Los ingresos en efectivo que perciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado respaldándose con copia o talones de los recibos foliados, según el formato "B" (ANEXO TRES), que deberán contener como mínimo el nombre o denominación del partido, domicilio fiscal, cédula fiscal impresa, importe recibido con número y letra, fecha de expedición y firmas de los funcionarios autorizados. Por lo que respecta a la aportaciones en especie, estas deberán respaldarse con copia o talones de los recibos foliados según el formato "C" (ANEXO TRES), en cuyo caso deberá señalarse el criterio de valuación según el artículo 24 de los presentes lineamientos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de registro contable, de la

documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $90,652.68 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 MN), por concepto de "aportación personal" según detalla el formato "IC", correspondiente al candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S.**;** por lo que no se tiene la certeza de la procedencia del recurso aportado por la cantidad de $90,652.68 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 MN), ya que no se encuentra soportado por la ficha de depósito, ni existe un recibo de aportación de militante o simpatizante por dicha cantidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 12 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 26, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 27.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 27.- Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; ya que no subsanó la falta de registro contable de las comisiones bancarias por la cantidad de $977.50 (novecientos setenta y siete pesos 50/100 MN), según se refleja en el estado de cuenta bancario número 0158739242 de la institución denominada Bancomer; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 50, inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que a la letra dice: "… La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 50, inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de registro contable de las comisiones

bancarias por la cantidad de $977.50 (novecientos setenta y siete pesos 50/100 MN), según se refleja en el estado de cuenta bancario número 0158739242 de la institución denominada Bancomer.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 50, inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 27, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo

tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 28.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 28.- En lo que concierne a este punto en estudio, esta Comisión expresa que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad en cuanto a justificar el motivo por el cuál la póliza de cheque número 0007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detalla la fecha 28 de diciembre de 2007, si de acuerdo al consecutivo de las pólizas de cheques, ésta debió de corresponder al mes de enero de 2008; en tal virtud y dado que no respetó el orden cronológico que en las pólizas de cheques debe imperar, la Coalición de mérito, incumplió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que en su parte conducente expresa: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a justificar el motivo por el cuál la póliza de cheque número 0007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., por la Coalición Gobierno para Todos, detalla la fecha 28

de diciembre de 2007, si de acuerdo al consecutivo de las pólizas de cheques, ésta debió de corresponder al mes de enero de 2008**.**

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 28, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil

seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 29.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 29.- En lo que concierne a este punto en estudio, esta Comisión expresa que la Coalición gobierno para todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual en el formato "IC" aparece como Titular del órgano interno responsable del financiamiento el C. Antonio Ceseña Urías, siendo que de conformidad con la Cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para postular candidatos para la renovación del Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S. en el Proceso 2007-2008, se designó al C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, como representante común del órgano interno de Administración y Finanzas de la Coalición; así mismo tampoco subsanó la falta de firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento y del Representante financiero del candidato, de ser el caso. En tal virtud, ante estas irregularidades detectadas dentro del Informe de Gastos de Campaña de la Coalición en estudio y la conducta omisiva, esta Comisión concluye que no subsanó la observación en este punto. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana,ya que para postular candidatos para la renovación del Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto al motivo por el cual en el formato "IC" aparece como Titular del órgano interno responsable del financiamiento el C. Antonio Ceseña Urías, siendo que de conformidad con la Cláusula Décima del citado Convenio de Coalición, para postular candidatos para la renovación del Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S. en el Proceso 2007-2008, se designó al C. Víctor Manuel Aguilar Von

Borstel, como representante común del órgano interno de Administración y Finanzas de la Coalición; así mismo tampoco subsanó la falta de firma del Titular del órgano interno responsable del financiamiento y del Representante financiero del candidato, de ser el caso.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para postular candidatos para la renovación del Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S. , por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 29, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario

mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 30.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 30.- En lo relativo a este punto, es de acotarse que la Coalición de mérito, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; de igual manera, no presentó documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., la cual consiste en: "El Sudcaliforniano de fechas 21 enero de 2008, sección Mulege, página 5, 22 de enero de 2008, sección Loreto, página 6 y 26 de enero de 2008, sección Cd. Constitución página 2 y El Peninsular de fechas 24 de enero de 2008, sección Mulegé y 29 de enero de 2008, sección Santa Rosalía; por lo que al no presentar las facturas correspondientes, ni las inserciones publicadas, así como los formatos REL-PROM-PREN, la Coalición Gobierno para Todos infringió lo establecido por los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 39.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROMPREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Artículo 67 (Parte conducente).- "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación

comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido por los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" no presentó documentación soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., la cual consiste en: "El Sudcaliforniano de fechas 21 enero de 2008, sección Mulegé, página 5, 22 de enero de 2008, sección Loreto, página 6 y 26 de enero de 2008, sección Cd. Constitución página 2 y El Peninsular de fechas 24 de enero de 2008, sección Mulegé y 29 de enero de 2008, sección Santa Rosalía; además de que no presentó las las inserciones publicadas, así como los formatos REL-PROM-PREN.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido por los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina

que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 30, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 32.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 32.- Tocante a este punto, esta Comisión expresa que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara convenientes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de gastos de campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $90,652.58 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 58/100 MN), según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN del PRI en México, por la cantidad de $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 MN)". Por lo tanto, se concluye

que el financiamiento privado prevaleció sobre el financiamiento público en un 0.73%, incumpliendo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, el cual señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el privado, el cual a la letra dice: "El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: I.- Financiamiento público; y II.- Financiamiento privado. El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido por el artículo 51 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" no justificó el motivo por el cual el Financiamiento Privado, detallado como "aportación personal", por la cantidad de $90,652.58 (noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesos 58/100 MN), según detalla el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, rebasó el Financiamiento Público detallado en el mismo formato como Transferencia CEN del PRI en México, por la cantidad de $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 MN)".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido por el artículo 51 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 32, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.00 (veintiséis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 33.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 33.- En lo que respecta a este punto, esta Comisión expresa que la Coalición Gobierno para Todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; de igual manera, no presentó documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $4,022.50 (cuatro mil veintidós pesos 50/100 MN), resultado de la diferencia encontrada en el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, en el rubro de egresos que refleja la cantidad de $180,652.58 (ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 58/100 MN), y la documentación entregada por la Coalición y revisada por esta Comisión, asciende a la cantidad de $176,630.08 (ciento setenta y seis mil seiscientos treinta pesos 08/100 MN); por lo tanto, se concluye que la Coalición en estudio al no haber presentado la documentación soporte que justificara la cantidad de $4,022.50 (cuatro mil veintidós pesos 50/100 MN), que como diferencia en el forma "IC" se detectó, dicha cantidad se tiene por no comprobada, ya que se incumple con lo establecido en el artículo 34 de los

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $4,022.50 (cuatro mil veintidós pesos 50/100 MN), resultado de la diferencia encontrada en el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S, en el rubro de egresos que refleja la cantidad de $180,652.58 (ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 58/100 MN), y la documentación entregada por la Coalición y revisada por esta Comisión, asciende a la cantidad de $176,630.08 (ciento setenta y seis mil seiscientos treinta pesos 08/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 33, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CGPT (PRI) 34.- La Coalición "Gobierno para Todos" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición "Gobierno para Todos", para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CGPT (PRI) 34.- En relación a este punto, esta Comisión concluyó que la Coalición gobierno para todos, no subsanó en tiempo ni en forma la observación planteada, toda vez que fenecido el término concedido de diez días que establece el artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para efecto de que presentara las aclaraciones o las rectificaciones que estimara pertinentes, respecto a los errores u omisiones técnicas detectados por esta Comisión en su Informe de Gastos de Campaña, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad; de igual manera, no subsanó la falta de registro contable del gasto por la cantidad de $6,534.00 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 2367 de fecha 11 de enero de 2008, registrado en la póliza de cheque número 93 de fecha 07 de enero de 2008; así como el gasto por la cantidad de $570.90 (quinientos setenta pesos 93/100 MN), amparado con la factura número 8192B, de

fecha 28 de enero de 2008, registrada en póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008; gastos que si bien fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. En tal virtud, al no proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición "Gobierno para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición "Gobierno para Todos" no subsanó la falta de registro contable del gasto por la cantidad de $6,534.00 (seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 2367 de fecha 11 de enero de 2008, registrado en la póliza de cheque número 93 de fecha 07 de enero de 2008; así como el gasto por la cantidad de $570.90 (quinientos setenta pesos 90/100 MN), amparado con la factura número 8192B, de fecha 28 de enero de 2008, registrada en póliza de diario número 01 de fecha 31 de enero de 2008; gastos que si bien fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 0158253056 de la institución denominada Bancomer, utilizada como la cuenta concentradora del Partido Revolucionario Institucional, debió de haberlos reflejado en la contabilidad correspondiente al candidato, para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Gobierno para Todos**"**, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) se califica como leve, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-MRPS) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CGPT (PRI) 34, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio de la Coalición "Gobierno para Todos", suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO PRIMERO- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, PRODUCTO ESTO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA

CUENTA HSBC CTA. NACIONAL NÚMERO 04041899899, EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA.

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 17.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta del prorrateo de los siguientes gastos:

POLIZA DE CHEQUE Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
Ch-6804 18 dic 07	Diversas facturas.	Diversas Empresas.	Varios gastos.	$3,000.00
Ch-6813 16 ene 08	928	Cía. Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	11 publicidad los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de enero de 2008.	$17,787.00
Ch-6814 16 ene 08	020	Eréndira Valle Padilla	Elaboración de spots de radio y tv para la Coalición por el Bien de sudcalifornia.	$71,000.00
Ch-6815 17 ene 08	382 y 383	Rafael Jiménez Rojas	25,000 Trípticos de Gabino Ceseña y Rosa Delia impresos en papel bond a colores por ambos lados.	$49,500.00

Ch-6819 21 ene 08	7098	Julia Lorena Hinojosa Oliva	Consumo de alimentos	$6,926.70
Ch-6820 22 ene 08	61783, 61787, 61788, 61789 y 61790	Cía. Editora Sudcaliforniana, S. A. de C.V.	Publicidad	$35,736.80
Ch-6825 23 ene 08	80159B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	Artículos de papelería.	$1,965.50
Ch-6827 25 ene 08	137	Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Elaboración de cintillos la paz, los cabos, comondú, loreto y mulege.	$5,000.00
Ch-6830 28 ene 08	61881	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Por el bien de Comondú	$8,729.60
Ch-6830 28 ene 08	61880	Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Por el bien de Mulegé	$8,729.60
Ch-6839 30 ene 08	138	Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	6 elaboración de spots publicitarios de los candidatos a la Presidencia Mpal. de La Paz, distritos I, II , III, IV y V	$8,000.00
Ch-6846 22 feb 08	139	Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Elaboración de 2 spots publicitarios distrito VI y XI.	$2,500.00
			TOTAL	**$218,875.20**

Por consiguiente, al no prorratear dichos gastos incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia fue omisa al presentar aclaración alguna, respecto a la falta del prorrateo motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que dicha Coalición infringió lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 17, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 250 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $13,147.50 (trece mil ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática,

Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 19.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 19.- Respecto a este punto esta Comisión expresa que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, que justificara el motivo por el cual se presentaron las siguientes notas de venta y notas de remisión, que no cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	NOTA DE VENTA O NOTA DE REMISIÓN	EMPRESA	IMPORTE
59 04 ene 08	484 22 ene 08	Gabriela Zavala Sánchez "Cenaduría Doña Gaby"	$114.00
59 04 ene 08	1168 22 ene 08	Guillermina González Chora "Tubo net Café Internet"	$30.00
59 04 ene 08	S/N 22 ene 08	Cali Gas de La Paz, S.A. de C.V.	$308.00
60 04 ene 08	5710 26 ene 08	The Blue Water, S. de R.L. de C.V.	$80.00
		TOTAL	**$532.00**

Por lo que es concluyente que la citada Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece que: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a)El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; c).- Contener impreso el número de folio; d).- Lugar y fecha de expedición; e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f).- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido

Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó el motivo por el cual se presentaron notas de venta y notas de remisión, que no cumplen con los requisitos fiscales correspondientes motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT**)** 19, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que

se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 20.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 20.- En relación a este punto, esta Comisión expresa que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad que justificara y subsanara el motivo por el cual la factura número 3847, por la cantidad de $16,413.95 (dieciséis mil cuatrocientos trece pesos 95/100 MN), por concepto de 1,000 juegos de naipes en selección a color F y V, impresa en offset, laminado mate F y V, expedida por Elsa Luisa Peláez Baños, registrada en la póliza de egresos número 8, de fecha 11 de diciembre de 2007, no presenta fecha de expedición; por lo que se concluye que la citada Coalición, incumplió con lo establecido en el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: … d).- Lugar y fecha de expedición"… Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad que justificara y subsanara el motivo por el

cual la factura número 3847, por la cantidad de $16,413.95 (dieciséis mil cuatrocientos trece pesos 95/100 MN), por concepto de 1,000 juegos de naipes en selección a color F y V, impresa en offset, laminado mate F y V, expedida por Elsa Luisa Peláez Baños, registrada en la póliza de egresos número 8, de fecha 11 de diciembre de 2007, no presenta fecha de expedición.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 34 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario

General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 21.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 21.- Respecto a este punto, es menester de esta Comisión expresar que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad que justificara el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Roberto Vázquez Rodríguez, por la cantidad de $8,245.50 (ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 MN) y a nombre de Teresa Elizabeth Santa Olalla, por la cantidad de $6,670.00 (seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), si rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad; en consecuencia se concluye que la citada Coalición, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: …"Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad que justificara el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Roberto Vázquez Rodríguez, por la cantidad de $8,245.50 (ocho

mil doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 MN) y a nombre de Teresa Elizabeth Santa Olalla, por la cantidad de $6,670.00 (seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 MN), si rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad;

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 21, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la

cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 22.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 22.- En cuanto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición de mérito, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, de igual manera no presentó las muestras de propaganda colocada en lonas traslucidas 2.59 x 1.60 M.T., casacas y pañoletas para promoción al voto de la coalición e impresiones en gran formato y lona cierre; por lo que se concluye que la citada Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó las muestras de propaganda colocada en lonas traslucidas 2.59 x 1.60 M.T., casacas y pañoletas para promoción al voto de la coalición e impresiones en gran formato y lona cierre; motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia**"**, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 22, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en los convenios de Coalición por el Bien de Sudcalifornia, suscritos por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no

ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 23.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 23.- Respecto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, de igual manera no presentó el formato REL-PROM-BARDAS, así como la autorización para la fijación de la propaganda que soporte el gasto por la cantidad de $828.00 (ochocientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de compra de Pro 1000 Plus 19 CB, utilizado para pinta de barda, amparado con la factura número BH 6031, de fecha 05 de enero de 2008, expedida por Campos Reyeros y Cía., S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 37, de fecha 24 de diciembre de 2007; además, de que no presentó el registro contable según el parámetro de arrendamiento mensual; por lo que se concluye que dicha Coalición incumplió lo establecido en los artículos 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: …"En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos; artículo 38: …"Respecto a los gastos realizados en bardas, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM- BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común"; y artículo 59 tercer párrafo que dice: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 19, 38 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó el formato REL-PROM-BARDAS, así como la autorización para la fijación de la propaganda

que soporte el gasto por la cantidad de $828.00 (ochocientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de compra de Pro 1000 Plus 19 CB, utilizado para pinta de barda, amparado con la factura número BH 6031, de fecha 05 de enero de 2008, expedida por Campos Reyeros y Cía., S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 37, de fecha 24 de diciembre de 2007; además, de que no presentó el registro contable según el parámetro de arrendamiento mensual, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 19, 38 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 23, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que

se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 24.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 24.- En cuanto a esta observación esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanar la compra de activos como: enfriador de agua GXCF04F, 1 Audif. Panasonic HTX7, Audifono Sony 200, 02 Guillotinas Quartet, 1 Memorex 4G (memoria), 1 sony 2 G (memoria), 2 sillones Individuales, 1 Mesa de centro madera color nogal, 03 Tel Celulares Motorola Fijos para Oficina, 01 Ficha Amigo Telcel de $100.00 T/A, 1 RTX2 SD Tarjeta de captura y edición de video real time Marca Martos, Serie BH71070, 1 X1950 PRO tarjeta de gráficos dual video PCIe 512, marca Power Color, Serie PG0710056702, 08 Tel Celulares Motorola Mot F3, 01 Ficha Amigo Telcel de $100.00 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 200 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 300 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 500 T/A; por la cantidad de $31,024.91 (treinta y un mil novecientos veinticuatro pesos 91/100MN); de igual manera dichos activos no se encuentran relacionados en el inventario presentado por la Coalición; por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y artículo 59 el cual dice: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó y subsanó la compra de activos como: enfriador de agua GXCF04F, 1 Audif. Panasonic HTX7, Audífono Sony 200, 02 Guillotinas Quartet, 1 Memorex 4G (memoria), 1 sony 2 G (memoria), 2 sillones Individuales, 1 Mesa de centro madera color nogal, 03 Tel Celulares Motorola Fijos para Oficina, 01 Ficha Amigo Telcel de $100.00 T/A, 1 RTX2 SD Tarjeta de captura y edición de video real time Marca Martos, Serie BH71070, 1 X1950 PRO tarjeta de gráficos dual video PCIe 512, marca Power Color, Serie PG0710056702, 08 Tel Celulares Motorola Mot F3, 01 Ficha Amigo Telcel de $100.00 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 200 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 300 T/A, 10 fichas amigos Telcel Promoción 500 T/A; por la cantidad de $31,024.91 (treinta y un mil veinticuatro pesos 91/100MN); de igual manera dichos activos no se encuentran relacionados en el inventario presentado por la Coalición, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a

ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 24, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 25.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 25.- Respecto a esta observación, esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, ya que no presentó los casettes conteniendo las muestras de la propaganda difundida, así como el formato REL-PROM-R, como soporte de los siguientes gastos de propaganda en radio, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
39 26 dic 07	7917B 27 dic 07	Promomedios California, S.A.	Propaganda en radio transmitida en Panorama Inf. XHPAZ FM 96.7, 30 Seg. Del 27 12 07 Al 04 01 08; XHW FM 90.1 Complacencias, 30 Seg. Del 27 12 07 Al 04 01 08; XHW FM 90.1 Bandamania, 30 Seg. XHW FM 90.1, Alegría Mexicana, 30" "AA" Del 29 12 07 Al 03 01 08; XHZPL FM 100.7 Estereo Romance, 30" "AA" Del 29 12 07 Al 03 01 08	$26,611.20
94 24 ene 08	1132 30 ene 08	XHK TX, S.A.	04 Minutos de entrevista realizada a María Magdalena Cuellar Pedraza, candidata a Diputada por el Tercer Distrito, dentro del noticiero El Pueblo de Baja California Sur	$15,400.00
102 30 ene 08	1134 30 ene 08	XHK TV, S.A.	02 Minutos de información sobre el cierre de campaña de María Magdalena Cuellar Pedraza, Candidata a Diputada por el Tercer Distrito, Transmitida dentro del noticiero El Pulso de Baja California Sur, el 30 de Enero de 2006.	$7,700.00
			TOTAL	**$49,711.20**

Por lo tanto la Coalición de mérito incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala textualmente: "La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó los casettes conteniendo las muestras de la propaganda difundida, así como el formato REL-PROM-R, como soporte de los gastos de propaganda en radio, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 25, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas

condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 26.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 26.- En cuanto a esta observación esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto al prorrateo de los siguientes gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además de que no realizó los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, detallada a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
7 11 dic 07	14559 26 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olaya Valdes	90 Playeras Polo color, 80 Playera Polo Dama color	$6,382.50
25 20 dic 07	0236 20 dic 07	Edgar Adrian Romero Angulo "Mundo de los Peques"	5 Show de animaciones con payasos, personajes y sonido para posadas navideñas	$5,500.00
26 20 dic 07	288 21dic 07	Mireya Esther Rodríguez Favela	2 Lonas traslucidas 2.59 x 1.60 Mt.	$2,142.44
75 07 ene 08	1139 11 ene 08	Q Technologies en Video, S.A. de C.V.	1 RTX2 SD Tarjeta de captura y edición de video real time Marca Martos, Serie BH71070, 1 X1950 PRO tarjeta de gráficos dual video PCIe 512, marca Power Color, Serie PG0710056702, gastos de envio	$18,000.00
88 18 ene 08	14557 23 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olaya Valdes	1 regulador JM	$6,670.00
			TOTAL	**$38,694.94**

Por lo tanto la Coalición de mérito incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó el motivo respecto al prorrateo de los gastos operativos y compra de diversa propaganda electoral; además de que no realizó los registros contables en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento que correspondan, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 26, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 250 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N),, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $13,147.50 (trece mil ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 28.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 28.- En cuanto a esta observación la Comisión determina que la Coalición de mérito, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, para justificar los gastos por la cantidad de $2,422.15 (dos mil cuatrocientos veintidós pesos 15/100 MN), por concepto de consumo de alimentos fuera de la ciudad y compra de boletos de avión; de igual manera fue omiso en presentar el formato de viáticos CV, ni el oficio de comisión, invitación, convocatoria, constancia o fotografía, que justifiquen dichos gastos,; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos

Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos por la cantidad de $2,422.15 (dos mil cuatrocientos veintidós pesos 15/100 MN), por concepto de consumo de alimentos fuera de la ciudad y compra de boletos de avión; de igual manera fue omiso en presentar el formato de viáticos CV, y el oficio de comisión, invitación, convocatoria, constancia o fotografía, que justifiquen dichos gastos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT)

28, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 30.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 30.- Respecto a esta observación la Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad que justifiquen los gastos por la cantidad de $4,036.74 (cuatro mil treinta y seis pesos 74/100 MN), amparados con las facturas número F 397, de fecha 25 de enero de 2007, número 2473 AA, de fecha 28 de enero de 2008, 515 E 000043629 de fecha 08 de enero de 2008, por concepto de insumos de cómputo; de igual manera no especificó a que activo de su inventario presentado se le aplicó cada gasto, o en su caso, anexar los contratos de comodatos de los bienes muebles a los que fueron aplicados y que amparen su uso, incumpliendo lo señalado en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido

Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos por la cantidad de $4,036.74 (cuatro mil treinta y seis pesos 74/100 MN), amparados con las facturas número F 397, de fecha 25 de enero de 2007, número 2473 AA, de fecha 28 de enero de 2008, 515 E 000043629 de fecha 08 de enero de 2008, por concepto de insumos de cómputo; de igual manera no especificó a que activo de su inventario presentado se le aplicó cada gasto, o en su caso, anexar los contratos de comodatos de los bienes muebles a los que fueron aplicados y que amparen su uso, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición

por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 30, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 31.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 31.- Respecto a esta observación la Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad para justificar los siguientes gastos por concepto de sala de audio, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
30 20 dic 07	11115 21 dic 07	Proveedora para el Tapicero, S.A. de C.V.	13 Hojas de H. espuma perfilado	$3,146.08
38 24 dic 07	36347 C 10 ene 08	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	4 Silicón sista dc uso gral blanco 100% 300 ml, 1 taquete pvc blanco elpro 08= 5/16" B/75, 30 pija laminada c/ gota cruz zinc cd 10 x 1- ½, 30 pija laminada c/ gota cruz zinc cd 10 x ¾, 1 tanque	$290.60

			gas propano 2500xf 400 gm bernzomatic, 2 lijas plomero fandeli 1 ½" g-fino negra	
38 24 dic 07	36355 C 10 ene 08	El Clavo Ferretería, S.A. de C.V.	Silicón sista dc acrílico blanco 100% 300 ml,	$179.98
38 24 dic 07	10002 11 ene 08	Electronica El Sonido, S. de R.L. de C.V.	2 ext. Aud. Mac/hemb. 3.60 mts.	$50.00
60 04 ene 08	2335 28 ene 08	Ayala Plom-Elec	Reflecto Dicr. Mr. 11, Breaker T.M. 2x60, caja usa 2x4, ancla ramset, tuerca hex., tapa ciega octagonal	$162.10
			TOTAL	**$3,828.76**

En consecuencia, al no justificar los gastos por la cantidad de $3,828.76 (tres mil ochocientos veintiocho pesos 76/100 MN), además de no presentar fotografías de la construcción o remodelación de una sala de audio, la Coalición de mérito incumplió con lo estipulado en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos por la cantidad de $3,828.76 (tres mil ochocientos veintiocho pesos 76/100 MN), además de no presentar fotografías de la construcción o remodelación de una sala de audio, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia**"**, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 31, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 32.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 32.- Respecto a esta observación la Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, ni presentó documento alguno para subsanar la falta de firma de recibido del recibo número 022, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de apoyo por actividades de campaña, a nombre de Aida Alucano Espinoza, registrada en la póliza de egresos número 4, de fecha 08 de diciembre de 2007; por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio"... Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó documento alguno para subsanar la falta de firma de recibido del recibo número 022, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de apoyo por actividades de campaña, a nombre de Aída Alucano Espinoza, registrada en la póliza de egresos número 4, de fecha 08 de diciembre de 2007; motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia**"**, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 32, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 33.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido

de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 33.- En cuanto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de fecha de expedición de los recibos números 051 expedido a favor de Tito Jáuregui Villela y 065 expedido a favor de Juan Carlos González Martínez, por concepto de apoyo por actividades de campaña; por lo que en consecuencia incumplió con lo señalado en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que dice: "Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago"… Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó *la falta de fecha de expedición de los recibos números 051 expedido a favor de Tito Jáuregui Villela y 065 expedido a favor de Juan Carlos González Martínez, por concepto de apoyo por actividades de campaña;* motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve**,** esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos

para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 33, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 34.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT)) 34.- En cuanto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición de mérito, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a justificar y subsanar los siguientes gastos, detallados a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
7 11 dic 07	14559 26 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olaya Valdés	90 Playeras Polo color, 80 Playera Polo Dama color	$6,382.50
55 31 dic 07	21822 15 ene 08	Tintorerama de La Paz, S.A. de C.V.	Servicio de tintorería	$93.00
58 31 dic 07	0072 23 ene 08	Alma Alicia Morales Rodriguez "Distribuidora de Artículo para Cómputo"	10,000 VCD Printeables	$25,000.00
74 07 ene 08	058 11 ene 08	Miguel Angel Rojas Moran	1 voz para DVD	$1,000.00
90 21 ene 08	E 07800 24 ene 08	Grupo KR, S.A. de C.V.	250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/Ch Blanco, 250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/M Blanco, 250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/Grd. Blanco, 250 Play. Mo. HW 185 GR/M2 t/Ex- t Blanco, 500 Gorra Bulldening rojo, 500 Gorra Bulldening negro	$29,999.98
91 21 ene 08	14558 26 mar 08	Teresa Elizabeth Santa Olalla Valdes	70 Conos hilo reflex	$2,334.50
			TOTAL	**$64,809.98**

Por lo que al no justificar los gastos por la cantidad de $64,809.98 (sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 98/100 MN), esta Comisión no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en consecuencia incumple con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no justificó los gastos por la cantidad de $64,809.98 (sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 98/100 MN), motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 34, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución,

sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 35.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 35.- En cuanto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, de igual manera no presentó los recibos de apoyos por actividades políticas que no fueron utilizados por la Coalición, debidamente cancelados y el control de folios de los mismos; por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que textualmente señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 50 inciso d) que señala: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … d).-Los controles de folios"; y artículo 60 primer párrafo que dice: "Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó los recibos de apoyos por actividades políticas que no fueron utilizados por la Coalición, debidamente cancelados y el control de folios de los mismos; motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 35, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a

las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 36.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 36.- En cuanto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, ya que no presentó documentación comprobatoria soporte de los cheques prorrateados, números: 032, de fecha 24 de diciembre de 2007, por la cantidad de $10,018.83 (diez mil diez y ocho pesos 83/100 MN; 033, de fecha 24 de diciembre de 2007, por la cantidad de $9,867.75 (nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 75/100 MN); 034, de fecha 24 de diciembre de 2007, por la cantidad de $20,073.03 (veinte mil setenta y tres pesos 03/100 MN), que sumados estos cheques hacen la cantidad $39,959.61 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 61/100 MN). Por lo tanto, al no presentar la documentación comprobatoria soporte de dichos prorrateos, por la cantidad de $39,959.61 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 61/100 MN), la Coalición de mérito incumplió con lo establecido en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y artículo 34 del mismo ordenamiento que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó documentación comprobatoria soporte de los cheques prorrateados, números: 032, de fecha 24 de diciembre de 2007, por la cantidad de $10,018.83 (diez mil dieciocho pesos 83/100 MN; 033, de fecha 24 de diciembre de 2007, por la cantidad de $9,867.75 (nueve mil ochocientos sesenta y siete

pesos 75/100 MN); 034, de fecha 24 de diciembre de 2007, por la cantidad de $20,073.03 (veinte mil setenta y tres pesos 03/100 MN), que sumados estos cheques hacen la cantidad $39,959.61 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 61/100 MN). Por lo tanto, al no presentar la documentación comprobatoria soporte de dichos prorrateos, por la cantidad de $39,959.61 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 61/100 MN), motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículo 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 36, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que

se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO III
C. MARÍA MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158284040

CPEBDS (PT) 78.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (PT) 78.- Respecto a esta observación la Comisión determinó que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó la observación a este punto, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, ya que no presentó los comprobantes soporte del gasto de propaganda en radio encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, detallada a continuación:

EMPRESA	ESTACIÓN DE RADIO	DÍA DE TRANSMISIÓN
Promomedios California, S.A.	90.1 FM	21 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM	21 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM	23 ene 08
Promomedios California, S.A.	90.1 FM	23 ene 08
Promomedios California, S.A.	100.7 FM	24 ene 08
Promomedios California, S.A.	990 AM	24 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM	25 ene 08
Promomedios California, S.A.	96.7 FM	28 ene 08
Promomedios California, S.A.	90.1 FM	30 ene 08

Por lo tanto, esta Comisión no tiene la certeza de la totalidad de los gastos ejercidos en radio por la Coalición, respecto a la candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito III, y en consecuencia la

afectación de dichos gastos en su tope máximo de gastos de campaña; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; y artículo 40 del mismo ordenamiento que dice: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo"; así como el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señala: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; II.- Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículo 3, 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, y artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, debido a que la Coalición no presentó los comprobantes soporte del gasto de propaganda en radio encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito III, por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 3, 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, y artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PT) 78, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 MN),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS (PT) 80.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (PT) 80.- Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, fue omisa al presentar aclaración alguna, en cuanto a justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada en Televisión por la cantidad de $30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa XHK TV, S.A. de C.V. "Televisión La Paz Canal 10", mediante factura número 1112, de fecha 21 de enero de 2008, en virtud del punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008; por lo tanto incumple la Coalición de mérito con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta Falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada en Televisión por la cantidad de $30,800.00 (treinta mil ochocientos pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa XHK TV, S.A. de C.V. "Televisión La Paz Canal 10", mediante factura número 1112, de fecha 21 de enero de 2008, en virtud del punto 3 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprobó la Metodología para el Monitoreo de Recursos de los Partidos Políticos utilizados durante el periodo de campaña para el Proceso Estatal Electoral 2007-2008;.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político y/o Coalición, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles

para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PT) 80 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se

retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO IX
C. LUIS ANDRES CORDOBA URRUTIA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158290253

CPEBDS (PRD) 142.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (PRD) 142.- Respecto a esta observación la Comisión determinó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, de igual manera no anexó un ejemplar o fotografía de las calcas y volantes en color utilizados en la Campaña para la diputación del distrito IX, Andrés Córdova Urrutia y reportados en el informe de gastos de campaña, por la cantidad de $20,350.00 (veinte mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 3839 y 3840, expedidas por J. Reginaldo Gálvez Carrillo; incumpliendo con el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que dice: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no anexó un ejemplar o fotografía de las calcas y volantes en color utilizados en la Campaña para la diputación del distrito IX, Andrés Córdova Urrutia y reportados en el informe de gastos de campaña, por la cantidad de $20,350.00 (veinte mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 3839 y 3840, expedidas por J. Reginaldo Gálvez Carrillo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD) 142, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se

retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XIV
C. ROSALVA MEZA ROMERO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158294941

CPEBDS (PRD) 205.- La Coalición por el bien de sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> **Respuesta a la observación CPEBS 205.-** Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento que el remanente por $ 5,195.54 afecto a la candidatura por el distrito XIV, fue producto de la no aplicación en la campaña electoral.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar y subsanar con la documentación comprobatoria del remanente por la cantidad de $5,195.54 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 54/100 MN), que refleja el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0158294941 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, señaló que "el remanente por $5,195.54 afecto a la candidatura por el Distrito XIV, fue producto de la no aplicación en la campaña electoral"; siendo omiso en presentar documento idóneo que de certeza del destino de ese remanente, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el artículo 26 del mismo ordenamiento que textualmente dice: "Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: … XI.- Si al final de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de Coalición correspondiente". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 26 de los Lineamientos

para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición toda vez que para justificar y subsanar con la documentación comprobatoria del remanente por la cantidad de $5,195.54 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 54/100 MN), que refleja el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0158294941 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XIV, la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, señaló que "el remanente por $5,195.54 afecto a la candidatura por el Distrito XIV, fue producto de la no aplicación en la campaña electoral"; siendo omiso en presentar documento idóneo que de certeza del destino de ese remanente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalicion por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 3 y 26 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición

por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD) 205, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LOS CABOS, B.C.S.
C. OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSIO
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158281203

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 262.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Respuesta a la observación CPEBS 262.- Por este conducto se les informa que esta coordinación general de la coalición por el bien de sudcalifornia, no contrato las publicaciones afectas al presente punto, por lo tanto no podemos informar lo conducente a través del formato correspondiente.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que la Coalición de mérito no subsanó la observación a este punto, ya que respecto la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en el diario El sudcaliforniano de fecha 27 de noviembre de 2007 y Tribuna Los Cabos de fecha 28 de noviembre de 2007, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., la Coalición señaló que: "La Coordinación General de la Coalición por el bien de sudcalifornia, no contrato las publicaciones afectas al presente punto, por lo

tanto no podemos informar lo conducente a través del formato correspondiente", argumento que resulta insatisfactorio para esta Comisión, ya que si bien la propaganda publicada no fue publicada por la Coalición, fueron realizadas por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esas inserciones, o en su caso, haber presentado la cotización de las inserciones publicadas, y así ver reflejado los gastos para efectos de su tope máximo de gastos de campaña. Por lo tanto, la Coalición incumplió con lo señalado en los artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; artículo 22 el cual estipula: "Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña." y artículo 39 que dice: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 3, 22 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición de la documentación soporte del gasto de propaganda inserta en el diario El sudcaliforniano de fecha 27 de noviembre de 2007 y Tribuna Los Cabos de fecha 28 de noviembre de 2007, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S., la Coalición señaló que: "La Coordinación General de la Coalición por el bien de sudcalifornia, no contrato las publicaciones afectas al presente punto, por lo tanto no podemos informar lo conducente a través del formato correspondiente", argumento que resulta insatisfactorio para esta Comisión, ya que si bien la propaganda publicada no fue publicada por la Coalición, fueron realizadas por una tercera persona, y al tratarse de una aportación o donativo en especie, debió haber solicitado a dichas empresas, copias de las facturas que amparaban esas inserciones, o en su caso, haber presentado la cotización de las inserciones publicadas, y así ver reflejado los gastos para efectos de su tope máximo de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 3, 22 y 39 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 262 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50(siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas

condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ, B.C.S.
C. JOEL VILLEGAS IBARRA
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158281823

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 280.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Respuesta a la observación CPEBS 280.- El importe al que hace alusión la presente observación se deriva de recursos no utilizados en la campaña electoral.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar y subsanar con la documentación comprobatoria el remanente por la cantidad de $1,423.70 (un mil cuatrocientos veintitrés pesos 70/100 MN), que refleja el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0158294941 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., señaló que "el importe al que hace alusión la presente observación se deriva de recursos no utilizados en la campaña electoral"; siendo omiso en presentar documento idóneo que de certeza del destino de ese remanente, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el artículo 26 del mismo ordenamiento que textualmente dice: "Los ingresos de las Coaliciones se sujetaran a las siguientes disposiciones: … XI.- Si al final de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de Coalición correspondiente". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 26 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la

entidad, debido a que la Coalición para justificar y subsanar con la documentación comprobatoria el remanente por la cantidad de $1,423.70 (un mil cuatrocientos veintitrés pesos 70/100 MN), que refleja el estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0158294941 de la institución denominada Bancomer, correspondiente al mes de marzo de 2008, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Comondú, B.C.S., señaló que "el importe al que hace alusión la presente observación se deriva de recursos no utilizados en la campaña electoral"; siendo omiso en presentar documento idóneo que de certeza del destino de ese remanente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia",, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 3 y 26 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 280 una

sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LORETO, B.C.S.
C. YUAN YEE CUNNINGHAM
BBVA BANCOMER CUENTA BANCARIA NÚMERO 0158282234

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 289.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Respuesta a la observación CPEBS 289.- Respecto a la presente observación, es dable comentar que no se expidió cheque nominativo por omisión administrativa.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia respecto al motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 22162, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 07 de diciembre de 2007, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, señaló que "respecto a la presente observación, es dable comentar que no se expidió cheque nominativo por omisión administrativa"; argumento que no se considera válido para esta Comisión, en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectuó el pago, cuando éste rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que señala: "… Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no se expidió cheque nominativo a nombre del beneficiario, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 22162, expedida por Servicio Puerto Loreto, S.A. de C.V., registrada en la póliza de egresos número 1, de fecha 07 de diciembre de 2007, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad, señaló que "respecto a la presente observación, es dable comentar que no se expidió cheque nominativo por omisión administrativa"; argumento que no se considera válido para esta Comisión, en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos y/o Coaliciones expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectuó el pago, cuando éste rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los

informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 289 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00(cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 290.- La Coalición en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Respuesta a la observación CPEBS 290.- Adjunto al presente y como **ANEXO 290,** sirvase recibir la documentación que subsana la presente observación.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia para subsanar la falta de documentación soporte de gastos por la compra de propaganda

electoral, como: 5,000 dípticos tamaño carta papel couche, impresión a color "Yuan Yee" y 5,000 dípticos tamaño carta impresión por los dos lados a colores; por la cantidad de $17,050.00 (diecisiete mil cincuenta pesos 00/100 MN), presentó copias de las facturas que ya habían anexado a su informe de campaña, omitiendo presentar un ejemplar o fotografía de dicha propaganda como muestra; incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad; que señala textualmente: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición para subsanar la falta de documentación soporte de gastos por la compra de propaganda electoral, como: 5,000 dípticos tamaño carta papel couche, impresión a color "Yuan Yee" y 5,000 dípticos tamaño carta impresión por los dos lados a colores; por la cantidad de $17,050.00 (diecisiete mil cincuenta pesos 00/100 MN), presentó copias de las facturas que ya habían anexado a su informe de campaña, omitiendo presentar un ejemplar o fotografía de dicha propaganda como muestra.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280

fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 290 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 292.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 292.- En cuanto a este punto, esta Comisión determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia, no subsanó toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, de igual manera no presentó documentación original comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 11, de fecha 31 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., detallada a continuación:

FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
76545 20 dic 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Combustible	$250.00
114539 24 dic 07	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	2 Hospedaje	$650.00
LTE 4288 31 dic 07	Grupo Yamuni, S.A. de C.V.	Micrófono PYLE	$550.00
0346 21 dic 07	Margarita Martínez Almazan "Pinturas e impermeabilizantes de Loreto"	1 Cubeta pintura blanca	$391.00
A 441 31 dic 07	Alsides Aguilar Cunningham "Mercadito Aguilar"	10 barras de pan, 10 bolonia y galón de leche	$440.00
A 440 31 dic 07	Alsides Aguilar Cunningham "Mercadito Aguilar"	25 c. refrescos, 15 hielos, plasticos, 4 c. pollos y 42 kg carbón	$6,720.00
		TOTAL	**$9,001.00**

En consecuencia, al no presentar la Coalición documentación soporte de los gastos por la cantidad de $9,001.00 (nueve mil y un pesos 00/100 MN), no se consideran comprobados; incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que textualmente señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…", y artículo 62 sexto párrafo del mismo ordenamiento que señala: "Si al final del mes del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 62 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que la Coalición no presentó documentación original comprobatoria soporte de la póliza de egresos número 11, de fecha 31 de diciembre de 2007, reportado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S. por la cantidad de $9,001.00 (nueve mil y un pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez

días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave ordinaria, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 34 y 62 sexto párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 292 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se

retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 298.- La Coalición por el bien de sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> **Respuesta a la observación CPEBS 298.**-Respecto a la presente observación, hacemos de su conocimiento que, la causa que motivo el presentar de manera extemporánea el informe financiero afecto a la candidatura a la presidencia municipal de mulege, obedeció en haberse extraviado la documentación correspondiente, misma que en su oportunidad fue enviada a través de mensajería desde Santa Rosalía, B.C.S. a esta Ciudad Capital. En este sentido, es dable informarles que esta coordinación general de la coalición "por el bien de sudcalifornia" desde un principio se avoco en tratar de obtener dicha comprobación, situación que no fue posible lograrlo, es por ello que una vez que se conto con dichos documentos de inmediato se remitieron a esa autoridad electoral local.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual se presentó de manera extemporáneo el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Mulegé, B.C.S., la Coalición de mérito expresó que "la causa que motivo el presentar de manera extemporanea el informe financiero afecto a la candidatura a la Presidencia municipal de mulege, obedeció en haberse extraviado la documentación correspondiente, misma que en su oportunidad fue enviada a través de mensajería desde Santa Rosalía, B.C.S., a esta Ciudad Capital…", argumento que no se considera válido por esta Comisión en virtud de que la fecha límite para la presentación de los informes de campaña fue el día 29 de marzo de 2008, de conformidad con el artículo 59 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cual señala: "Informes de campaña: … b).- Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día que concluyan las campañas electorales"; … y la Coalición lo presentó el día 11 de julio de 2008, tal y como consta en acta levantada por esta Comisión; incumpliendo así con dicho artículo; además del artículo 46 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que señalan: "Los informes de cada una de las campañas serán presentados en los términos del artículo 59, fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de tres días antes de la Jornada Electoral en que concluyen las campañas electorales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 46 tercer párrafo de los

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el artículo 59 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, debido a que la Coalición presentó de manera extemporánea el informe de campaña afecto a la candidatura a la Presidencia municipal de Mulege, ya que se extraviado la documentación correspondiente, misma que en su oportunidad fue enviada a través de mensajería desde Santa Rosalía, B.C.S., a esta Ciudad Capital…", siendo la fecha límite para la presentación de los informes de campaña el día 29 de marzo de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como grave especial, ya que al no presentar dicho documento, trastoca principios fundamentales de la revisión de cuentas como lo son la certeza y la transparencia máxime si se trata de financiamiento publico; luego entonces dicho Partido Político incurrió en una omisión al no ejercer adecuadamente el deber de vigilancia para prevenir o evitar la comisión de una conducta infractora del precepto antes mencionado, con lo cual la Coalición infringe lo establecido en los artículos 46 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el artículo 59 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 298 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 2000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $105,180.00(ciento cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 299.- La Coalición por el Bien de Sudcalifornia en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia) para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 299.- Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, de igual manera, no presentó documentación comprobatoria soporte de la inserción de propaganda publicada en el diario El Sudcaliforniano, del día 07 de enero de 2008, en la página 3, de la sección de Cd. Constitución encontrada a través de monitoreo realizado por esta Comisión; así como el formato REL-PROM-PREN y la inserción publicada; por lo tanto no se tiene la certeza de la totalidad de los gastos del candidato a Presidente Municipal de Mulegé y si estos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad que textualmente señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la

aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia; artículo 39 que dice: "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo"; y artículo 67 que señala: "Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos"; así como el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señala: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: I.- Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; II.- Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto".Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, debido a que la Coalición , no presentó documentación comprobatoria soporte de la inserción de propaganda publicada en el diario El Sudcaliforniano, del día 07 de enero de 2008, en la página 3, de la sección de Cd. Constitución encontrada a través de monitoreo realizado por esta Comisión; así como el formato REL-PROM-PREN y la inserción publicada; por lo tanto no se tiene la certeza de la totalidad de los gastos del candidato a Presidente Municipal de Mulegé y si estos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.), se califica como leve, esto debido a que la Coalición infringió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, así como el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.).

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer a la Coalición por el Bien de Sudcalifornia (PRD – PT – CONV.) por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 299 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el Convenio de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia integrada por los Partidos Políticos (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia), en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, PRODUCTO ESTO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO G) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XVI C. SUSANA MARÍA CARBALLO RUÍZ

PMRPS 84.- El Partido Político de referencia dentro de su oficio de respuesta a las observaciones planteadas por esta Comisión, expresó:

> *"NO PRESENTAMOS DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NI SOPORTE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO POR EL XVI DISTRITO, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PORQUE NO ES DE NUESTRA COMPETENCIA ESE PARTIDO.*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Movimiento de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido no subsanó la observación a este punto toda vez que respecto a la falta de registro contable por la cantidad de $2,086.64 (dos mil ochenta y seis pesos 64/100 MN), correspondiente a un vehículo Ford Windstar modelo 1996 presentado en contrato de comodato por el periodo del 15 de octubre de 2007 al 15 de febrero de 2008, el Partido argumentó que: "NO PRESENTAMOS DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NI SOPORTE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO POR EL XVI DISTRITO, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PORQUE NO ES DE NUESTRA COMPETENCIA ESE PARTIDO", respuesta que resulta incongruente en cuanto a la observación planteada por esta Comisión fiscalizadora; por lo que al no realizar el registro contable por la cantidad de $2,086.84 (dos mil ochenta y seis pesos 84/100 MN), correspondiente al vehículo Ford Winstard modelo 1996, presentado en contrato de comodato por el periodo del 15 de octubre de 2007 al 15 de febrero de 2008, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que expresa: "… Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual,

equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: … vehículos: 10 salarios mínimos." Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido de Movimiento de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana no realizó el registro contable por la cantidad de $2,086.84 (dos mil ochenta y seis pesos 84/100 MN), correspondiente al vehículo Ford Winstard modelo 1996, presentado en contrato de comodato por el periodo del 15 de octubre de 2007 al 15 de febrero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Movimiento de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana), se califica como Leve, esto debido a que el partido infringió lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PMRPS 84, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, sujetándose a las modalidades y condiciones estipulados en el convenio del Partido de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, en el entendido de que al no ser pagados según dichas condiciones, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO TERCERO- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, PRODUCTO ESTO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO H) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA CUENTA BANCARIA BANORTE 0561475336.

PNAL 1.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar el motivo por el cual no aperturó cuentas bancarias para cada uno de sus Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, a pesar de que la legislación atinente establece que los ingresos en efectivo que sean

utilizados por los Partidos Políticos Nacionales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora bancaria de cheques, de la qué a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas, en el caso concreto para Diputados de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, situación que en particular no realizó el Partido Político en comento, por lo que se concluye que el citado partido político incumplió con lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen: artículo 9.-" Tratándose de ingresos en efectivo o en especie que sean utilizados por los Partidos Políticos Nacionales y Estatales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora bancaria de cheques, de la qué a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, en su caso, y Planillas de Ayuntamientos. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados. En el caso de las campañas políticas para Diputados de Mayoría Relativa, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo determine el tope de gastos de campaña. En el caso de que los partidos no se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior, el control de sus erogaciones se llevarán a cabo a través de la cuenta bancaria concentradora, identificando claramente a qué candidato y tipo de elección pertenecen. …"; y artículo 37 que señala: "Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, y Planillas de Ayuntamientos, cada Partido Político deberá utilizar la cuenta bancaria única respectiva para cada campaña, así como la cuenta concentradora. La cuenta concentradora podrá utilizarse también para el caso de gastos de campaña centralizados…". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, a pesar de que la legislación atinente establece que los ingresos en efectivo que sean utilizados por los Partidos Políticos Nacionales para sufragar sus gastos de campaña, ingresarán primeramente en una cuenta concentradora bancaria de cheques, de la qué a su vez, se transferirán a las cuentas para cada una de las campañas, en el caso concreto para Diputados de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, situación que en particular no realizó el Partido Político en comento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o

subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto toda vez que el Partido político infringió lo establecido en los artículos 9 y 37 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 1, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 2.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad en cuanto a la falta de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0561475336, de la institución denominada Banorte, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008, siendo que tuvo previo a la presentación de su informe de gastos de campaña, el tiempo suficiente para solicitar sus estados de cuenta a la Institución Bancaria correspondiente, aunado a lo anterior, se le otorgaron diez días en términos de Ley para que solventara dicha observación y de esta manera presentara las conciliaciones bancarias atinentes; por lo que al no aclarar ni presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes, incumplió con los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: Artículo 8.- "Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político y serán manejadas mancomunadamente por él o los responsables de las finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña. Quedan eximidos de abrir cuentas bancarias, aquellos Partidos Políticos cuyos ingresos mensuales no excedan a los 225 veces el salario mínimo general vigente en la zona. En este último caso, será necesario llevar un libro de ingresos y egresos, el cuál deberá contar previamente con todas sus hojas foliadas y con el sello de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos para su utilización…"y el Artículo 50.- " La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos…". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 8 y 50 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por no presentar los estados de cuentas bancarias correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en los artículos 8 y 50 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con

fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50(Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partid Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de documentación soporte de la póliza de egresos número 004, de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que al no presentar la copia del cheque, así como los comprobantes fiscales soportes de la póliza de egresos, el Partido incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen que: "Artículo 34.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…", y el Artículo 63.- "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia

del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable….". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por la falta de documentación soporte de la póliza de egresos número 004, de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 MN), por no presentar la copia del cheque, así como los comprobantes fiscales soportes de la póliza de egresos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en los artículos 34 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimo general vigente en la entidad, de los siguientes gastos reportados en su informe de gasto de campaña:

PÓLIZA DE EGRESO	**FECHA**	**FACTURA**	**EMPRESA**	**IMPORTE**
7	28 ene 08	22764 HC 14 ene 08	Hoteles y Turismo de Baja California, S.A. de C.V.	$2,703.50
7	28 ene 08	174 28 ene 08	J. Angélica Ortiz Zambrano	$6,803.00
7	28 ene 08	302391 01 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$4,125.00
7	28 ene 08	72455 08 ene 08	Gpo Sta Cecilia, S.A. C.V.	$4,900.00
8	28 ene 08	302407 17 ene 08	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$4,376.00
8	28 ene 08	17147 31 ene 08	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	$4,099.79
8	28 ene 08	11249 01 feb 08	Telas y Creaciones Lorygil, S. de R.L. de C.V.	$4,418.50
			TOTAL	**$31,425.79**

Por lo que al no justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a los beneficiarios, si los importes rebasan la cantidad de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el estado, es decir, para el año 2008 el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 MN) que

al multiplicarse por el factor "50" tenemos como producto la cantidad de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 MN), cantidad esta que asienta el parámetro valorativo a partir del cual y en caso de rebasarse el Partido Político antes citado debió haber expedido cheque nominativo a nombre de los beneficiarios correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que a la letra dice: "…. Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago, excepto cuando dichos pagos correspondan a nómina y se realicen debidamente las retenciones fiscales y de seguridad social…". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por no justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a los beneficiarios.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 11, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.00 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 18.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones no dio contestación en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanar el motivo por el cual no presentó la documentación soporte del gasto de propaganda contratada en radio por la cantidad de $24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-36216, de fecha 28 de enero de 2008, por lo que ante tal omisión, no se tiene la certeza de la totalidad de los gastos realizados por cada uno de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, y en consecuencia si rebasan o no el Tope máximo de gastos de campaña, de conformidad a lo señalado por el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señala: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: … III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;…" En tal virtud no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, en cuanto a la aplicación de sus egresos contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado

en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, ya que no presentó la documentación soporte del gasto de propaganda contratada en radio por la cantidad de $24,200.00 (veinti cuantro mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 18, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50(Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a la presentación del prorrateo de la factura número A-36216 de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de transmisión del 28 al 30 de enero de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., así como el registro en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales por el Partido Nueva Alianza; por lo que al no realizar el prorrateo correspondiente, esta Comisión no tiene la certeza de la totalidad de los gastos correspondientes a cada uno de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señala: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: … III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;…". Por lo tanto dicho partido político incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "…En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos…". Además de que no realizó el registro en cada uno de los informes de gastos de campaña de los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, en cuanto a la presentación del prorrateo de la factura número A-36216 de fecha 28 de enero de 2008, por la cantidad de $24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de transmisión del 28 al 30 de enero de 2008, expedida por Cabo Mil, S.A. de C.V., así como el registro en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales por el Partido Nueva Alianza.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del

Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad en cuanto a la presentación del prorrateo del gasto por la cantidad de $3,518.90 (tres mil quinientos dieciocho pesos 90/100 MN), por concepto de propaganda en Radio, amparado con la factura número 8197 B, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Promomedios California, S.A., registrada en la póliza de egresos número 6, de fecha 28 de enero de 2008, ya que la factura detalla que fue para el Candidato a Presidente Municipal de Loreto, el C. Servando Davis Davis y para el Candidato a Diputado del Distrito XIII; así mismo tampoco presentó el registro correspondiente en cada uno de los Informes de los Candidatos antes mencionados, por lo que esta Comisión no tiene la certeza de la totalidad de los gastos correspondientes a cada uno de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento y si éstos rebasan o no los topes máximos de gastos de campaña, por lo tanto dicho partido político incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "… En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los Partidos Políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de lo indirectos…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, en cuanto a la presentación del prorrateo de la factura número 8197 B, de fecha 28 de enero de 2008, expedida por Promomedios California, S.A., registrada en la póliza de egresos número 6, de fecha 28 de enero de 2008, así como tampoco presentó el registro en cada uno de los Informes de Gastos de Campaña de los Candidatos a Presidente Municipal de Loreto, el C. Servando Davis Davis y para el Candidato a Diputado del Distrito XIII.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 62 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 21, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente

resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO II C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO

PNAL 32.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), según nota de venta número 1600, de fecha 04 de diciembre de 2007, anexa al contrato de donación de 70 pendones de 1 x 60 cm, 1 lona de vinil de 1.80 x 6 m., presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II; por lo que al no realizar el registro contable para efecto del tope de gasto de campaña, ni presentar el recibo de donativo en especie (aportaciones definitivas) formato D1, Anexo tres del Lineamiento, como soporte, el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, los cuales establecen: Artículo 20.- "Las aportaciones definitivas deberán documentarse en contratos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como su valor de mercado considerando las condiciones físicas y de uso del bien aportado. Los contratos y el bien respectivo podrán ser motivo de verificación por parte de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Deberá estar registrado con el formato "D- 1" (ANEXO TRES)…."; y el artículo 22.- "Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 20 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por no subsanar la falta de registro contable por la cantidad de $3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), según nota de venta número 1600, de fecha 04 de diciembre de 2007, anexa al contrato de donación de 70 pendones de 1 x 60 cm, 1 lona de vinil de 1.80 x 6 m., presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en los artículos 20 y 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 32, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 33.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II, por el Partido Nueva Alianza, por lo que al no presentar dicha relación de inventario, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 50, incisos e) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: Artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, toda vez que el Partido político infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e)de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 33, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO IV C. SIRIA VERDUGO DAVIS

PNAL 47.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestacion a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la diferencia por la cantidad de $6,336.00 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito IV, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $10,991.11 (diez mil novecientos noventa y un pesos 11/100 MN) y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$27.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$4,655.11**

Por lo que al ser omiso dicho partido político, respecto a este punto y al no corregir el formato "IC, respecto al candidato del Distrito IV, no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "… Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de $4,6655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.)

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, toda vez que el Partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 47, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO V
C. JORGE MIGUEL COTA KATZENSTEIN

PNAL 59.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad en cuanto a justificar y subsanar el motivo por el cual no fue presentando en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada con la empresa Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula", por la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), según lo informado por dicha empresa mediante la factura 1643, de fecha 10 de diciembre de 2007, por concepto de transmisión del día 11 al 21 de diciembre del 2007, por un importe de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) y factura 1664 de fecha 23 de enero de 2008, por concepto de transmisión del 23 de enero de 2008, por un importe de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 MN), por lo que en virtud de que dicho Partido fue omiso y no presentó el formato REL-PROM-R, (anexo siete) del Lineamiento, el reporte de transmisión de la empresa, las cartas o los contratos que detallaran el texto del mensaje trasmitido; además de los casettes conteniendo la propaganda transmitida, dicho partido político incumplió con lo establecido en los Artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: Artículo 3.- "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...", y el Artículo 40.- "Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda contratada con la empresa Radio América de México, S.A. de C.V. "Radio Formula", por la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), ademas que omitio presentar el *no presentó el formato REL-PROM-R.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 59, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7585.50 (siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 60.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto expresó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la diferencia por la cantidad de $3,023.92 (tres mil veintitrés pesos 92/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito V, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $7,679.03 (siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 03/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$4,655.11**

Por lo que al ser omiso dicho partido político respecto a este punto y no corregir su formato "IC en cuanto a la diferencia encontrada que garantice la veracidad de lo reportado en su informe de campaña del candidato a Diputado del Distrito V, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "… Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los

Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por no tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 60, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco

mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 61.- El Partido Político en su oficio de respuesta no contesto a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V; por lo que al no presentar dicha relación de inventario, el partido político incumplió con lo establecido en el artículos 50, incisos e) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: Artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito II.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, toda vez que el Partido político infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 61, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VI C. LORENZO VERDUGO SÁNCHEZ

PNAL 66.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto expresó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la diferencia por la cantidad de $6,336.00 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito VI, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $4,655.11 (siete mil seiscientos veintisiete pesos 23/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $10,991.11 (diez mil novecientos noventa y un pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE
2	23 ene 08	$182.40
4	28 ene 08	$289.47
5	28 ene 08	$280.63
7	28 ene 08	$142.28
7	28 ene 08	$215.11
7	28 ene 08	$78.95
7	28 ene 08	$627.63
7	28 ene 08	$111.82
7	28 ene 08	$403.14
8	28 ene 08	$232.55
8	28 ene 08	$556.92
9	28 ene 08	$955.26
11	28 ene 08	$6,336.00
12	28 ene 08	$578.95
	TOTAL	**$10,991.11**

Por lo que al ser dicho partido político omiso respecto a este punto y no corregir su formato "IC respecto a la diferencia encontrada, que garantice la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Diputado del Distrito VI, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "… Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por no tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de gastos de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 66, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 67.- El Partido Político en su oficio de respuesta no dio contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el partido político en estudio, no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado del Distrito VI, por el Partido Nueva Alianza; además de que no justifica la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble, ni presenta el contrato correspondiente; por lo que dicho Partido incumplió con lo establecido en los 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: Artículo 19 (Parte conducente) "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos…". Artículo 59 Párrafo Tercero, parte conducente) "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad…" En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la Propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo …". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, en cuanto a señalar el lugar donde se instaló la casa de campaña del Candidato a Diputado; además de que no justifica la modalidad del contrato con el que fue utilizado el inmueble, ni presenta el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, toda vez que el Partido político infringió lo

establecido en el artículo 19 y 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 67, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO VIII C. MIGUEL ANTONIO OLACHEA OCHOA

PNAL 79.- El Partido Político en su oficio de respuesta no realizo contestación a las observaciones en este punto.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a justificar y subsanar

con la documentación comprobatoria soporte de la propaganda contratada en Radio por la cantidad de $5,808.00 (cinco mil ochocientos ocho pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-36245, de fecha 30 de enero de 2008, por lo que al no justificar ni subsanar este gasto detectado a través del monitoreo de recursos realizado por esta Comisión fiscalizadora, no se tiene la certeza de la totalidad de los gastos realizados por el candidato a Diputado del Distrito VIII, y en consecuencia si rebasan o no el Tope máximo de gastos de campaña;, de conformidad a lo señalado por el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señala: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: … III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;…" En consecuencia no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe de campaña, respecto al candidato a Diputado del Distrito VIII, en cuanto a la aplicación de sus egresos, incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por no subsanar con la documentación comprobatoria soporte de la propaganda contratada en Radio.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los

artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 79, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50(Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 103.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 103 y 104.- No hubo casa de campaña para este candidato

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido no subsanó la observación a este punto, ya que respecto a la falta de registro contable por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas, presentados en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, el partido político argumentó que "No hubo casa de campaña para este candidato", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión toda vez que no guarda relación con el requerimiento hecho por esta Comisión; además de que no realizó debidamente el registro contable y reflejarlo en su formato IC por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN) correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de bardas, correspondientes al candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Nueva

Alianza, C. Bernabé Quintana Murillo. Dado lo anterior, el Partido de mérito, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Artículo 19. Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos". Ante las consideraciones de hecho y de derecho antes analizadas, es concluyente que el partido político en estudio no subsanó las irregularidades de este punto, máxime que la contestación emitida respecto al mismo, la realizó de manera EXTEMPORÁNEA, según consta en acta levantada por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de fecha 30 de Julio del 2008. Estas faltas son sancionables con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó debidamente el registro contable y reflejarlo en su formato IC por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN) correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de bardas, correspondientes al candidato a Diputado del Distrito XIII, por el Partido Nueva Alianza, C. Bernabé Quintana Murillo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve**,** toda vez que el partido político infringió lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280

fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 103, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 104.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 103 y 104.- No hubo casa de campaña para este candidato

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, ya que respecto a la diferencia por la cantidad de $1,972.12 (un mil novecientos setenta y dos pesos 12/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito XII, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $6,627.23 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 23/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:

PÓLIZA DE EGRESOS	*FECHA*	*IMPORTE*

2	*23 ene 08*	*$182.40*
4	*28 ene 08*	*$289.47*
5	*28 ene 08*	*$280.63*
7	*28 ene 08*	*$142.28*
7	*28 ene 08*	*$215.11*
7	*28 ene 08*	*$78.95*
7	*28 ene 08*	*$627.63*
7	*28 ene 08*	*$111.82*
7	*28 ene 08*	*$403.14*
8	*28 ene 08*	*$232.55*
8	*28 ene 08*	*$556.92*
9	*28 ene 08*	*$955.26*
12	*28 ene 08*	*$578.95*
	TOTAL	*$4,655.11*

El Partido Político argumentó que: "No hubo casa de campaña para ese candidato", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, en virtud de que como se advierte de la propia redacción, no guarda relación con la observación que ahora se analiza, además de que no realizo las correcciones pertinentes en su formato IC, del informe de campaña del candidato a Diputado Distrito XII, respecto a la diferencia encontrada por la cantidad de $1,972.12 (un mil novecientos setenta y dos pesos 12/100 MN), con la finalidad de dar certeza de que lo reflejado en su formato IC, corresponda con la documentación comprobatoria soporte de sus pólizas de egresos. Dado lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Ante las consideraciones de hecho y de derecho antes analizadas, es concluyente que el partido político en estudio no subsanó este punto, máxime que la contestación emitida respecto al mismo, la realizó de manera EXTEMPORÁNEA, según consta en acta levantada por la propia Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de en fecha 30 de Julio del 2008. Estas faltas son sancionables con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó las correcciones pertinentes en su formato IC, del informe de campaña del candidato a Diputado Distrito XII, respecto a la diferencia encontrada por la cantidad de $1,972.12 (un mil novecientos setenta y dos pesos 12/100 MN), con la finalidad de dar certeza de que lo reflejado en su formato IC, corresponda con la documentación comprobatoria soporte de sus pólizas de egresos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como grave ordinaria, toda vez que el partido político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 104, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve 00/100 M.N.) importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 105.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Nueva Alianza, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto al lugar donde se instaló la casa de campaña del candidato a Diputado del Distrito XII; así mismo no señaló bajo que modalidad de contrato fue utilizado el inmueble, ni presentó el contrato correspondiente. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen "Artículo 59, tercer párrafo.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político, no señaló el lugar donde se instaló la casa de campaña del candidato a Diputado del Distrito XII; así mismo no señaló bajo que modalidad de contrato fue utilizado el inmueble, ni presentó el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 105, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 106.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Nueva Alianza no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, en cuanto a subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII, por el Partido Nueva Alianza, por lo que al no presentar dicha*

relación de inventario, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 50, incisos e) de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que establecen: Artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: … e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político, no presentó inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XII.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás

ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 106, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO XIV C. JESÚS ROGELIO BELTRÁN CAMACHO

PNAL 116.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Nueva Alianza, no presentó muestras de las bardas reportadas y utilizadas para la fijación de propaganda electoral, detalladas a continuación:*

NOMBRE PROPIETARIO	*UBICACIÓN*
María del Carmen Abundez Ríos	*Blvd. Emiliano Zapata y Carret. Transpeninsular s/n Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, B.C.S.*
Jaime Higuera Mayoral	*Av. 21 de Octubre*
Leticia Márquez Murillo	*Col. Solidaridad Jovita Meza Olmos*
María Antonieta Patrón Estrada	*Conocido Col. Libertad*
Ampelia Herrera Quintero	*C. Adolfo Ruiz Cortínez Col. Marcelo Rubio*

Por lo tanto, es concluyente que el Partido Nueva Alianza, al no presentar fotografías de la propaganda electoral difundida en las bardas reportadas y utilizadas, antes detalladas, incumplió con lo establecido por el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo

38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político *no* presentó fotografías de la propaganda electoral difundida en las bardas reportadas y utilizadas, antes detalladas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, toda vez que el partido político infringió lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 116, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la

cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N). importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 118.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso al presentar aclaración alguna respecto a la falta de registro contable por la cantidad de $7,237.18 (siete mil doscientos treinta y siete pesos 18/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito XIV; por lo que al no realizar debidamente el registro contable, y haberlo reflejado en su formato IC, la cantidad de $7,237.18 (siete mil doscientos treinta y siete pesos 18/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de bardas; incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos. Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó debidamente el registro contable, y no reflejó en su formato IC, la cantidad de $7,237.18 (siete mil doscientos treinta y siete pesos 18/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de bardas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 118, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 119.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de registro contable por la cantidad de $1,731.18 (un mil setecientos treinta y un pesos 18/100 MN), correspondiente al contrato de comodato de la casa de campaña, presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV; por lo que al no realizar debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $1,731.18 (un mil setecientos treinta y un pesos 18/100 MN), y en consecuencia haber reflejado dicho gasto en su formato IC, correspondiente al contrato de comodato de la casa de campaña, del Candidato a Diputado del Distrito XIV, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos". La falta antes precisada es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $1,731.18 (un mil setecientos treinta y un pesos 18/100 MN), no habiendo reflejado en consecuencia dicho gasto en su formato IC, correspondiente al contrato de comodato de la casa de campaña, del Candidato a Diputado del Distrito XIV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 119, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 120.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso en cuanto a la falta de registro contable por la cantidad de $1,264.98 (un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 98/100 MN), según factura número 31551, de fecha 29 de diciembre de 2007, expedida por Rosa María Inzunza Valdez "Micro Eléctrica de Guerrero", anexa al recibo de donación número 1, de fecha*

29 de diciembre de 2007, por servicio de rotulación (material y mano de obra de 7 bardas), presentado en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV; por lo que al no realizar debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $1,264.98 (un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 98/100 MN), y en consecuencia haber reflejado dicho gasto en su formato IC, correspondiente al recibo de donación número 1, de fecha 29 de diciembre de 2007, por servicio de rotulación (material y mano de obra de 7 bardas), incumplió con lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie que reciban los candidatos por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse como ingresos de los Partidos Políticos y considerarse para efecto de los topes de gastos de campaña". La falta antes precisada es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $1,731.18 (un mil setecientos treinta y un pesos 18/100 MN), no realizó debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $1,264.98 (un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 98/100 MN), no habiendo reflejado en consecuencia dicho gasto en su formato IC, correspondiente al recibo antes detallado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve**,** esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a

ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 120, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 121.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto la diferencia por la cantidad de $3,681.30 (tres mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado Distrito XIV, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $8,336.41 (ocho mil trescientos treinta y seis pesos 41/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria, encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:*

PÓLIZA DE EGRESOS	*FECHA*	*IMPORTE*
2	*23 ene 08*	*$182.40*
4	*28 ene 08*	*$289.47*
5	*28 ene 08*	*$280.63*
7	*28 ene 08*	*$142.28*

7	*28 ene 08*	*$215.11*
7	*28 ene 08*	*$78.95*
7	*28 ene 08*	*$627.63*
7	*28 ene 08*	*$111.82*
7	*28 ene 08*	*$403.14*
8	*28 ene 08*	*$232.55*
8	*28 ene 08*	*$556.92*
9	*28 ene 08*	*$955.26*
12	*28 ene 08*	*$578.95*
	TOTAL	*$4,655.11*

Por lo tanto, al no corregir su formato "IC respecto a la diferencia encontrada que garantice la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Diputado del Distrito XIV, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no corrigió su formato "IC respecto a la diferencia encontrada por la cantidad de $3,681.30 (tres mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 MN), con el objeto de garantiazar la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Diputado del Distrito XIV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 121, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 122.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 122 y 123.- El registro de la casa de campaña se encuentra debidamente contabilizado y reportado en el informe de campaña respectivo del candidato al Distrito XIV.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido no subsanó la observación a este punto, ya que respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, argumentó que "El registro de la casa de campaña se encuentra debidamente contabilizado y reportado en el informe de campaña respectivo del candidato al Distrito XIV", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, en virtud de que como se advierte de la propia redacción, no guarda

relación con la observación que ahora se analiza, por lo que al no presentar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.". Ante las consideraciones de hecho y de derecho antes analizadas, es concluyente que el partido político en estudio no subsana la falta materia de este punto, máxime que la contestación emitida respecto al mismo fue presentada de manera EXTEMPORÁNEA, según consta en acta levantada por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de en fecha 30 de Julio del 2008. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XIV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, toda vez que el partido político infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 122, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XV C. FRANCISCA GONZÁLEZ ESPINOZA

PNAL 127.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto la ubicación del lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV; así mismo no señaló bajo que modalidad de contrato fue utilizado el inmueble, ni presentó el contrato correspondiente. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen "Artículo 59, tercer párrafo.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no señaló la ubicación del lugar donde se instaló la casa de campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV; así mismo no señaló bajo que modalidad de contrato fue utilizado el inmueble, ni presentó el contrato correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 127, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y

tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 128.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV, por lo que al no presentar el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV, incumplió con lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 59 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XV.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 59 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 128, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DISTRITO XVI C. NORA VERÓNICA CORTES CERVANTES

PNAL 132.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Nueva Alianza no subsanó la observación a este punto, toda vez que fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda inserta en diarios de circulación en la entidad, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI, detallada a continuación:

PERIÓDICO	*FECHA*	*PAGINA*	*MEDIDA*
Tribuna La Paz	*09 ene 08*	*Pagina 27*	*4 x 3.5"*
Tribuna Los Cabos	*09 ene 08*	*Pagina 57*	*4 x 3.5"*
	18 ene 08	*Pagina 4*	*4 x 3.5"*
	21 ene 08	*Pagina 14*	*4 x 3.5"*
	23 ene 08	*Pagina 22*	*4 x 3.5"*
	25 ene 08	*Pagina 12*	*10 x 1.5"*
	25 ene 08	*Pagina 22*	*10 x 1.5"*

Por lo que al no presentar los comprobantes soportes de los gastos realizados por inserciones en los diarios "Tribuna de La Paz" de fecha 09 de enero de 2008 y "Tribuna de Los Cabos", de fechas 09, 18, 21, 23, y 25 de enero de 2008 (2 páginas de esta última fecha), además del formato REL-PROM-PREN, y las inserciones publicadas; el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: "Artículo 3.- Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; "Artículo 39. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, en prensa escrita deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con el informe de campaña. Se deberá llenar el formato REL-PROM-PREN (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo"; "Artículo 67.- Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral en los informes respectivos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó los comprobantes soportes de los gastos realizados por inserciones en los

diarios antes detallados, además del formato REL-PROM-PREN, y las inserciones publicadas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 39 y 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 132, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10

días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 133.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte de gastos en propaganda en página de Internet www.noraveronica.com, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos el día 10 de enero de 2008, y que no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito XVI; por lo que al no presentar la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda electoral en página de Internet, encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión de Fiscalización; el contrato correspondiente, en el que se especifique la empresa contratada para la colocación, las fechas de colocación de la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios de colocación de la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, el candidato y la campaña beneficiada con la colocación de la propaganda, así como el formato REL-PROM-INT; el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 3, 38 primer párrafo y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: "Artículo 3. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". "Artículo 38 primer párrafo. Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda". "Artículo 42. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda colocada en paginas de Internet, deberán de ir soportados con los contratos correspondientes, en los que se especificará la empresa contratada para la colocación, las fechas de colocación de la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios de colocación de la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, el candidato y la campaña beneficiada con la colocación de la propaganda. El importe que ampara la factura deberá coincidir con el establecido en el contrato. Se deberá llenar el formato REL-PROM-INT (ANEXO SIETE) y presentarlo con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 38 primer párrafo y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto de propaganda electoral en página de Internet, encontrada a través del monitoreo realizado

por la Comisión de Fiscalización; el contrato correspondiente, en el que se especifique la empresa contratada para la colocación, las fechas de colocación de la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios de colocación de la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, el candidato y la campaña beneficiada con la colocación de la propaganda, así como el formato REL-PROM-INT.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3, 38 primer párrafo y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 133, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la

cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 135.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte de la propaganda contratada en Radio por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), según lo informado por la empresa Cabo Mil, S.A. de C.V., mediante factura número A-36196, de fecha 24 de enero de 2008; por lo que al no presentar la documentación comprobatoria soporte de dicho gasto en los cuales se especifique el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, el reporte de transmisión de la empresa; las cartas o los contratos en el que se detallo el texto del mensaje trasmitido, el formato REL-PROM-R y el casette conteniendo la propaganda transmitida; el Partido incumplió con lo preceptuado por los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dicen: "Artículo 3. Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". "Artículo 40.- Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, y un reporte de transmisión de la empresa que se anexe a cada factura; así mismo se deberá anexar las cartas o los contratos en el que se deberá detallar el texto del mensaje trasmitido. El número total de promocionales señalados en el reporte de transmisión debe de coincidir con el valor y número total de promocionales que ampara la factura respectiva incluyendo los promociónales resultado de las bonificaciones y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a que campaña se aplicó, la forma de pago correspondiente. La presentación del soporte correspondiente será con cassette, medios magnéticos o videos de las distintas modalidades de difusión que sean utilizadas. Se deberá llenar los formatos REL-PROM-R y REL-PROM-TV (ANEXO SIETE) y presentarlos con el informe respectivo". Esta falta es sancionable con multa."*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no

presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto detallado anteriormente por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 MN), documentación en la cual se especificare el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, el reporte de transmisión de la empresa; las cartas o los contratos en el que se detallo el texto del mensaje trasmitido, así como el formato REL-PROM-R y el casette conteniendo la propaganda transmitida.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en los artículos 3 y 40 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 135, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el

año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 (Siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL LA PAZ.

C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

PNAL 145.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto la diferencia por la cantidad de $3,650.27 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., por el Partido Nueva Alianza, en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $19,305.38 (diecinueve mil trescientos cinco pesos 38/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria encontrada por esta Comisión es por la cantidad de $15,655.11 (quince mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), la cual se integra de la siguiente manera:*

PÓLIZA DE EGRESOS	*FECHA*	*IMPORTE*
2	*23 ene 08*	*$182.40*
4	*28 ene 08*	*$289.47*
5	*28 ene 08*	*$280.63*
7	*28 ene 08*	*$142.28*
7	*28 ene 08*	*$215.11*
7	*28 ene 08*	*$78.95*
7	*28 ene 08*	*$627.63*
7	*28 ene 08*	*$111.82*
7	*28 ene 08*	*$403.14*
8	*28 ene 08*	*$232.55*
8	*28 ene 08*	*$556.92*
9	*28 ene 08*	*$955.26*
12	*28 ene 08*	*$578.95*
13	**01 feb 08**	*$11,000.00*
	TOTAL	*$15,655.11*

Por lo tanto, al no corregir su formato "IC respecto a la diferencia encontrada que garantice la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia." Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no corrigió su formato "IC respecto a la diferencia encontrada diferencia por la cantidad de $3,650.27 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 MN), con el objeto de garantizar la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Grave Ordinaria**,** esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 145, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LORETO

C. SERVANDO DAVIS DAVIS

PNAL 157.- El Partido en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 157 y 158.- No hubo casa de campaña para este candidato

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido no subsanó la observación a este punto, respecto a la falta de registro contable por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN), correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas presentadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., en virtud de que el partido político argumentó que "No hubo casa de campaña para este candidato", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión toda vez que no guarda relación con el requerimiento observado. Por lo tanto, es concluyente que el Partido Nueva Alianza, al no realizar debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN) correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas, y en consecuencia ver reflejados dichos gastos en su formato IC, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato

con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: Bardas 5 salarios mínimos. Ante las consideraciones de hecho y de derecho antes analizadas, tenemos que el Partido Político en estudio no subsanó este punto, máxime que la contestación emitida respecto al mismo la realizó de manera EXTEMPORÁNEA, según consta en acta levantada por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de fecha 30 de Julio del 2008. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no realizó debidamente el registro contable de los gastos por la cantidad de $5,626.13 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 13/100 MN) correspondiente a los contratos de comodato y cartas de autorización de las bardas, y en consecuencia no reflejó dichos gastos en su formato IC.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, toda vez que el partido político infringió lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 157, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 159.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, fue omiso al no presentar aclaración alguna, respecto la diferencia por la cantidad de $3,650.27 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 MN), en relación con lo plasmado en el formato "IC" del Informe de Gastos de Campaña del Presidente Municipal de Loreto, B.C.S., en el rubro de Financiamiento Público por la cantidad de $6,627.30 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 30/100 MN), y lo prorrateado y soportado con documentación comprobatoria encontrado por esta Comisión es por la cantidad de $4,655.11 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 MN), el cual se integra de la siguiente manera:*

PÓLIZA DE EGRESOS	*FECHA*	*IMPORTE*
2	*23 ene 08*	*$182.40*
4	*28 ene 08*	*$289.47*
5	*28 ene 08*	*$280.63*
7	*28 ene 08*	*$142.28*
7	*28 ene 08*	*$215.11*
7	*28 ene 08*	*$78.95*
7	*28 ene 08*	*$627.63*
7	*28 ene 08*	*$111.82*

7	*28 ene 08*	*$403.14*
8	*28 ene 08*	*$232.55*
8	*28 ene 08*	*$556.92*
9	*28 ene 08*	*$955.26*
12	*28 ene 08*	*$578.95*
	TOTAL	***$4,655.11***

Por lo tanto, al no corregir su formato "IC respecto a la diferencia encontrada que garantice la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S., incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículos 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no corrigió su formato "IC respecto a la diferencia encontrada diferencia por la cantidad de $3,650.27 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 MN), con el objeto de garantizar la veracidad de lo presentado en su informe de campaña del candidato a Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con

fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 159, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 160.- El Partido Nueva Alianza en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"*Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S, por el Partido Nueva Alianza; Por lo que al no presentar dicha relación de inventario, incumplió con lo establecido por el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual establece: artículo 50.- "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.". Esta falta es sancionable con multa.*"

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículos 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Político no presentó el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, utilizado en la Campaña del Candidato a Presidente Municipal de Loreto, B.C.S.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como Leve, esto debido a que el Partido Político, infringió lo establecido en el artículo 50 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 160, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta;

por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo asciende a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO CUARTO- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, PRODUCTO ESTO, DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, DEL PARTIDO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO INCISO I) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DEL DISTRITO IV.
C. ELEAZAR GÁMEZ RASCÓN.

ALTERNATIVA 2.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a soportar el gasto por la cantidad de $22,550.00 (veintidós mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 55 Lonas Impresas 2x1 m., 2500 volantes impresos en offset, 200 carteles doble carta impresión digital, amparado con la factura número 171, de fecha 09 de enero de 2008; por lo que al no presentar fotografías de las lonas y de los carteles doble carta impresión digital, como muestras de la propaganda difundida, contraviene lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que expresa: " Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que el Partido Alternativa Social Demócrata, incumplió con lo establecido en el 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, no presentar fotografías de las lonas y de los carteles doble carta impresión digital, como muestras de la propaganda difundida por la cantidad de $22,550.00 (veintidós mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de 55 Lonas Impresas 2x1 m., 2500 volantes impresos en offset, 200 carteles doble carta impresión digital, amparado con la factura número 171, de fecha 09 de enero de 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 2, una sanción económica que,

dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DEL DISTRITO V. C. FRANCO ADOLFO CASTRO ÁLVAREZ.

ALTERNATIVA 9.- El Partido Político de referencia dentro de su oficio de respuesta a las observaciones planteadas por esta Comisión, señaló:

> *"Las bardas utilizadas fueron pintadas por algunos simpatizantes del proyecto, sin existir erogación de mano de obra, más que la pintura utilizada, de la cual se presentaron las facturas correspondientes en oficio no. AS/CDE/P-0059/2008, de fecha 29 de marzo del 2008 ".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes del campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Alternativa socialdemócrata no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la documentación comprobatoria correspondiente, así como la falta del registro contable de las bardas ubicadas en: Mangle y Mar Mediterraneo Col. Esperanza I, Tortuga y Conchalito Col. Esperanza III, Santa Lucia y Santa Cecilia Col. Santa María II, Tenochtitlán y Gómez Farias Col. Puesta del Sol, Sinaloa y Gmo. Prieto Col. Pueblo Nuevo y Blvd. Forjadores esq. Jalisco Col. Infonavit, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, por la cantidad de $7,013.60 (siete mil trece peso 60/100 MN); el Partido señaló que "las bardas fueron pintadas por simpatizantes, sin existir erogación de mano de obra, más que la pintura utilizada, de la cual se presentaron las facturas correspondientes…", argumento que resulta insuficiente para subsanar esta falta, ya que debió haber realizado el registro contable y haberlo reflejado en su formato IC, la cantidad de $7,013.60 (siete mil trece pesos 60/100 MN), correspondiente a las bardas, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, que a la letra dice: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de

elector y las firmas autorizadas en ambos documentos. En el caso de aportaciones temporales en especie para las campañas, se deberá afectar el gasto de campaña, de acuerdo con el párrafo anterior, considerando los siguientes parámetros de arrendamiento mensual, equivalente al salario mínimo diario autorizado en la zona: BARDAS: 5 salarios mínimos"; así como también omitió presentar las muestras de la propaganda pintada en dichas bardas de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 primer párrafo, del mismo ordenamiento jurídico, el cual señala: "…Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda. Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM- BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa social Demócrata, incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, debió de haber realizado el registro contable y haberlo reflejado en su formato IC, por la cantidad de $7,013.60 (siete mil trece pesos 60/100 MN), correspondiente a las bardas, ubicadas en: Mangle y Mar Mediterráneo Col. Esperanza I, Tortuga y Conchalito Col. Esperanza III, Santa Lucia y Santa Cecilia Col. Santa María II, Tenochtitlán y Gómez Farias Col. Puesta del Sol, Sinaloa y Gmo. Prieto Col. Pueblo Nuevo y Blvd. Forjadores esq. Jalisco Col. Infonavit, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Político Alternativa Social Demócrata, se califica como leve, esto debido a que dicho Partido Político infringió lo establecido en los artículos 19 y 38 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos

y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Político Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 9, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 23/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en entendido de que a no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento publico ordinario que le corresponda.

ALTERNATIVA 10.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"ALTERNATIVA 10.-.- Esta Comisión concluyó que el Partido Alternativa Socialdemócrata, no subsanó la observación a este punto, ya que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la documentación comprobatoria soporte de los gastos de propaganda en Televisión encontrada a través del monitoreo realizado por esta Comisión, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, consistente en 2 spots en el canal 6, transmitidos los días 28 y 30 de enero de 2008; por lo que al no presentar la factura soporte del gasto de propaganda en televisión, especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el

que se transmitieron, un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-TV, (anexo siete) de los Lineamientos de fiscalización y videos conteniendo la muestra de propaganda transmitida contraviene lo establecido en los artículos 3 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismos que a la letra dicen: "…Artículo 3.- Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia...". Artículo 38.- "Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda. Respecto a los gastos realizados en bardas por cuenta propia, los Partidos Políticos o coaliciones llevarán una relación que detalle la ubicación y las dimensiones exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, la fórmula o campaña beneficiaria con ese tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con los criterios y bases adoptados por los Partidos Políticos para el prorrateo de sus gastos indirectos; según formato REL-PROM-BARDAS (ANEXO 7). Así mismo deberá anexar la autorización para la fijación de propaganda, en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Social Demócrata, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, no presentó la documentación comprobatoria soporte de los gastos de propaganda en Televisión encontrada a través del monitoreo realizado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, la cual no fue reportada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito V, consistente en 2 spots en el canal 6, transmitidos los días 28 y 30 de enero de 2008; por lo que al no presentar la factura soporte del gasto de propaganda en televisión, especificando el número total de promocionales que ampara y el periodo en el que se transmitieron, además de un reporte de transmisión de la empresa como anexo; así mismo debió anexar las cartas o los contratos en el que detallara el texto del mensaje trasmitido; además del formato REL-PROM-TV correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como grave ordinaria, ya que infringió con ello lo establecido en los artículos 3 y 38 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de 52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $7,888.50 siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N) importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DEL DISTRITO VI. C. VERÓNICA ESPINOZA HERNÁNDEZ.

ALTERNATIVA 18.- El Partido Político de referencia dentro de su oficio de respuesta a las observaciones planteadas por esta Comisión, expresó:

"Los dípticos fueron utilizados en la visita domiciliaria que realizaron la candidata y algunos de sus colaboradores".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Alternativa Socialdemócrata no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al soporte de los gastos por la cantidad de $8,849.90 (ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 90/100 MN), por compra de propaganda tales como: Dípticos a colores en papel bond tamaño carta impresos por ambos lados y Dípticos tamaño carta en selección a color impresos en papel bond, amparados con las facturas números 20 y 22 ambas de fecha 08 de abril de 2008, expedidas por (Impresión Santa Lucia), Rodrigo Antonio Verdugo Avilés, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI; el Partido señaló que: "Los dípticos fueron utilizados en la visita domiciliaria que realizaron la candidata y algunos de sus colaboradores", respuesta que resulta insatisfactoria, toda vez que debió haber soportado su gasto con los ejemplares o fotografías de los dípticos, como muestra, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, el cual a la letra dice: "…Los gastos por concepto de propaganda de cualquier tipo, además de la documentación soporte correspondiente, deberán anexar un ejemplar o fotografía del tipo de propaganda de que se trate según corresponda…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Social Demócrata, incumplió con lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, debió haber soportado su gasto con los ejemplares o fotografías de los dípticos, como muestra, por la cantidad de $8,849.90 (ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 90/100 MN), por compra de propaganda tales como: Dípticos a colores en papel bond tamaño carta impresos por ambos lados y Dípticos tamaño carta en selección a color impresos en papel bond, amparados con las facturas números 20 y 22 ambas de fecha 08 de abril de 2008, expedidas por (Impresión Santa Lucia), Rodrigo Antonio Verdugo Avilés, reportadas en el Informe de Gastos de Campaña de la Candidata a Diputada del Distrito VI.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en los artículo38 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 18, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de 52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N),por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DEL DISTRITO VIII. C. ALEJANDRO MIRANDA ABAROA.

ALTERNATIVA 25.- El Partido Político de referencia dentro de su oficio de respuesta a las observaciones planteadas por esta Comisión, tocante a este punto señala lo siguiente:

> "Como se indica por razones de crédito esta factura, no contó con fecha de expedición (sic) y al momento de presentar la comprobación no nos percatamos de este detalle".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el partido político no subsanó la observación referente a este punto, ya que para justificar el motivo por el cual la factura número 2000, por la cantidad de $330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN), expedida por Guillermo Cham Montoya, presentada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, no presenta fecha de expedición, el Partido señaló que por razones de crédito esa factura, no contó con fecha de expedición y al momento de presentar la comprobación no se percataron de ese detalle; argumento que no considera válido por esta Comisión fiscalizadora, ya que la fecha de expedición de una factura, además de que es un requisito fiscal, es indispensable para verificar que los gastos efectuados por los partidos políticos y/o coaliciones, hayan sido efectuados dentro del periodo de campaña el cual comprendió de la fecha en que se otorgó el registro a la candidata a Diputada del Distrito VI, hasta el día 30 de enero de 2008. En consecuencia el Partido incumplió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que en su parte conducente dice:"…Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: d) Lugar y fecha de expedición…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Social Demócrata, incumplió con lo establecido en el artículos 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, no justifica el motivo por el cual la factura número 2000, por la cantidad de $330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN), expedida por Guillermo Cham Montoya, presentada en el Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, no presenta fecha de expedición.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como leve, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 25, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de 52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,629.50(dos mil seiscientos veintinueve pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

ALTERNATIVA 27.- El partido político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"ALTERNATIVA 27.- Esta Comisión concluyó que el Partido Alternativa Socialdemócrata no subsanó la observación a este punto, dado que no dio contestación a la observación detectada y notificada en su oportunidad, respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $1,115.40 (un mil ciento quince pesos 40/100 MN), ya que el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, refleja en el rubro de egresos la cantidad de $16,224.40 (dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 MN), y la documentación entregada por el Partido Político y revisada por esta Comisión, asciende a la cantidad de $15,109.00 (quince mil ciento nueve pesos 00/100 MN); por lo que al no presentar las facturas soportes de gastos por la cantidad de $1,115.40 (un mil ciento quince pesos 40/100 MN), no se considera comprobado dicho egreso, incumpliendo lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que en su parte conducente dice: establece: "…Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Social Demócrata, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, no presentó las facturas soportes de gastos por la cantidad de $1,115.40 (un mil ciento quince pesos 40/100 MN), ya que el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito VIII, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, refleja en el rubro de egresos la cantidad de $16,224.40 (dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 MN), y la documentación entregada por el Partido Político y revisada por esta Comisión, asciende a la cantidad de $15,109.00 (quince mil ciento nueve pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 27, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de 52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DEL DISTRITO XVI. C. FRANCISCO JAVIER VARGAS CASTRO.

ALTERNATIVA 39.- El Partido Político de referencia dentro de su oficio de respuesta a las observaciones planteadas por esta Comisión, expresó:

"Se presentan copias de facturas:

Experiencia Visual S. de R.L. de C.V.	Núm. 227	$27,116.02
Cabo Mil S.A. C.V.	Núm. 35636	$16,500.00
Promociones KM S.A. C.V.	Núm. 01214	$6,540.00".
		$50,156.02

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Demócrata, para desvirtuar las observaciones a los informes de campaña del proceso electoral 2007 - 2008 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Alternativa Socialdemócrata no subsanó la observación a este punto, ya que respecto a la falta de documentación comprobatoria soporte por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), cantidad que se detalla en el formato "IC" correspondiente al Informe de Gastos de Campaña del Candidato a Diputado del Distrito XVI, por el Partido Alternativa Socialdemócrata, en el rubro de egresos; el Partido presentó copias de las facturas números: 227, de fecha 04 de diciembre de 2007, expedida por Visual Arte y Diseño, por la cantidad de $27,116.02 (veintisiete mil ciento dieciséis pesos 02/100 MN), A-35636, de fecha 05 de diciembre de 2007, expedida por Cabo Mil S.A de C.V., por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN), ambos documentos expedidos a favor del Partido; y presentó copia de la factura número R01214 de fecha 20 de diciembre de 2007, expedida por Promociones KM, S.A de C.V., por la cantidad de $6,540.00 (seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), expedida a favor de Francisco Javier Vargas Castro; documentos que al ser presentados en copia simple, de ninguna manera soportan los gastos realizados y detallados en el rubro de egresos de su formato IC, del informe de campaña correspondiente al candidato del Distrito XVI; en virtud de que no son comprobantes originales, además de que uno de ellos viene expedido a favor de una persona física; cabe señalar que dicho Partido no aclaró el motivo por el cual dichos documentos fueron presentados en copias. En consecuencia no se considera comprobado el egreso por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), toda vez que no cumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, mismo que en su parte conducente dice: "…Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago…". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Social Demócrata, incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, debido a que el Partido Alternativa Social Demócrata, presentó para justificar sus gastos copias de las facturas números: 227, de fecha 04 de diciembre de 2007, expedida por Visual Arte y Diseño, por la cantidad de $27,116.02 (veintisiete mil ciento dieciséis pesos 02/100 MN), A-35636, de fecha 05 de diciembre de 2007, expedida por Cabo Mil S.A de C.V., por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN), ambos documentos expedidos a favor del Partido; y presentó copia de la factura número R01214 de fecha 20 de

diciembre de 2007, expedida por Promociones KM, S.A de C.V., por la cantidad de $6,540.00 (seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), expedida a favor de Francisco Javier Vargas Castro; documentos que al ser presentados en copia simple no justifican de ninguna manera los gastos realizados y detallados en el rubro de egresos de su formato IC, del informe de campaña correspondiente al candidato del Distrito XVI.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como grave ordinaria, esto debido a que dicho partido político infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes en la entidad, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Alternativa Social Demócrata.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe de campaña 2007 - 2008 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 39, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil ocho, año en que se

cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de 52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,259.00 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

Es menester dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo números son:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el*

efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción II inciso c), y 116 fracción IV de la Constituciòn Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 46 fracción I, 51 y 59 fracción I y III inciso e), 279, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y las disposiciones aplicables del Reglamento que establecen los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO A) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

PAN 1: UNA MULTA DE **2000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$105,180.00 (CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N).**

PAN 2: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PAN 4: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO B) Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ LA **COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHA COALICIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 7: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (CONCENTRADORA/PAN) 11: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 27: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 33: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 43: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PVEM) 60: UNA MULTA DE **1627 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$85,563.93(OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N).**

CACPQVM (PVEM) 61: UNA MULTA DE **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$10,518.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 68: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 69: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 70: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 71: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007,EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 72: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 73: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 80: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 81: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 83: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA

MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 93: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 94: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 95: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 96: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 97: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 110: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 114: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 115: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 117: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 118: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 121: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 126: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 139: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 142: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 147: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00(CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 151: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 152: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 153: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 155: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 156: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 157: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 159: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 161: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 162: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 163: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 165: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 166: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 169: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 170: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 171: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A

$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N); POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 172: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 173: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 174: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 175: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 176: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 177: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 178: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 179: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CACPQVM (PAN) 180: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO C) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

PRI 1. UNA MULTA EQUIVALENTE A **500 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 2. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 3. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 4. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 5. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 6. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 9. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 10. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 11.- UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 12. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 13. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 14. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 15. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 16. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 17. UNA MULTA EQUIVALENTE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$10,114.00 (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 18. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 19. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 20. UNA MULTA EQUIVALENTE A **250 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$12,642.50 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N).**

PRI 21. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 22. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 23. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 24. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 25. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 26. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 27. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 28. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 29. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 30. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 31. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 32. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 33. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 34. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A EQUIVALENTE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 35. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 36. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 37. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 38. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 39. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 40. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 41. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 42. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 43. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 44. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 45. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 46. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 47. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 48. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 49. UNA MULTA EQUIVALENTE A **400 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$20,228.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 50. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 51. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 52. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 53. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 54. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 55. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 56. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 58. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 60. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 74. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 79. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 80. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 81. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 84. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 85. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 87. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA

MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 96. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 97. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 99. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 100. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 101. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 102. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 103. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 104. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 105. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 107. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 108. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 110. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 111. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 112. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 113. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 114. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 117. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 118. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 120. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 121. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 127. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 129. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 140. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 147. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 148. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 150. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 151. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 153. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 155. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 156. UNA MULTA EQUIVALENTE A **3000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$157,770.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N).**

PRI 158. UNA MULTA EQUIVALENTE A **3000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$157,770.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N).**

PRI 159. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 160. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 162. UNA MULTA EQUIVALENTE A **3000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$157,770.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N).**

PRI 164. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 165. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 166. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 167. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 168. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 169. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 170. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 171. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 172. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 173. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 174. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 175. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 176. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 177. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 178. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 181. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$ $2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 186. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 190. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 193. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 195. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 196. UNA MULTA EQUIVALENTE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$10,518.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 197. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 198. UNA MULTA EQUIVALENTE A **405 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$21,298.95 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N).**

PRI 199. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 200. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 201. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 202. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 203. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 204. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 205. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 206. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 207. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 208. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 209. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 210. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 211. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 212. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 213. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 214. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 215. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 216. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 218. UNA MULTA EQUIVALENTE A **3000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$157,770.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N).**

PRI 220. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 224. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 225. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 226. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 228. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 231. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 232. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 233. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 235. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 236. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 240. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 241. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 244. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 247. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 248. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 250. UNA MULTA EQUIVALENTE A **3000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$157,770.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N).**

PRI 251. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 252. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 253. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,585.50 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 255. UNA MULTA EQUIVALENTE A **300 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$15,777.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 256. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA

MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 259. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 262. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 265. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 268. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 273. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 274. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 275. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 278. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A

$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 279. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A**$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 280. UNA MULTA EQUIVALENTE A **300 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$15,777.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 281. UNA MULTA EQUIVALENTE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$10,518.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

PRI 282. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 283. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 284. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 285. UNA MULTA EQUIVALENTE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$10,114.00 (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 286. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 287. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 288. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 289. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 290. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 291. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 292. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 293. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 294. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 295. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

PRI 296. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 297. UNA MULTA EQUIVALENTE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PRI 298. UNA MULTA EQUIVALENTE A **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PRI 300. UNA MULTA EQUIVALENTE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO D) Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ **LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHA COALICIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CACPUNG 1 (PRI): UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

CACPUNG 10 (PRI): UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CACPUNG 12(PRI): UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CACPUNG 15 (PRI): UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO E) Y DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ **LA COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA,** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHA COALICIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CGPT (PRI) 1: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 2: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 3: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59**

(CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N); POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 4: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 5: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 6: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 7: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 8: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 9: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008 EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 10: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 11: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA

ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 12: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 13: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007 DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 14: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50(DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 15: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 16: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 17: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 18: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 19: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA

ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 20: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 21: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 22: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 23: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 24: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 25: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 26: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 27: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 28: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 29: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 30: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 32: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CGPT (PRI) 33: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CGPT (PRI) 34: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO F) Y UNDÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ **LA COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA,** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-

2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHA COALICIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 17: UNA MULTA DE **250 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$13,147.50 (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 19: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 20: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 21: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 22: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 23: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 24: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007,

EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00(CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 25: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 26: UNA MULTA DE **250 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$13,147.50 (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 28: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 30: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS (SUBCONCENTRADORA/PT) 31: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00(CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 32: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 33: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 34: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 35: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS ((SUBCONCENTRADORA/PT) 36: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007,EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00(CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS (PT) 78: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PT) 80: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD) 142: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD) 205: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 262: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008,

EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 280: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 289: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 290: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 292: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 298: UNA MULTA DE **2000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, DE **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N),**POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$105,180.00 (CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N).**

CPEBDS (PRD-PT-CONV.) 299: UN UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO G) Y DUODÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ **EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

PMRPS 84: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO H) Y DÉCIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ **EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

PNAL 1: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PNAL 2: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PNAL 5: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PNAL 11: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PNAL 18: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA**

Y DOS PESOS 59/100 M N); POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 20: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 21: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 32: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN EL AÑO 2007, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 33: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 47: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 59: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,585.50 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 60: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 61: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 66: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA**

Y DOS PESOS 59/100 M N); POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 67: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 79: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 103: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 104: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 105: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 106: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 116: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 118: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 119: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 120: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 121: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 122: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 127: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 128: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 132: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 133: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 135: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59**

(CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N); POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7,888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 145: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 157: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

PANAL 159: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

PANAL 160: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **$52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

NOVENO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO INCISO I) Y DÉCIMO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ **EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA** AL INFORME DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

ALTERNATIVA 2 : UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE **A 52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2629.50(DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

ALTERNATIVA 9: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL AÑO 2007, EQUIVALENTE A **50.57**

(CINCUENTA PESOS 57/100 M.N); POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

ALTERNATIVA 10: UNA MULTA DE **150 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$7888.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N).**

ALTERNATIVA 18: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

ALTERNATIVA 25: UNA MULTA DE **50 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$2,629.50 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N).**

ALTERNATIVA 27: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

ALTERNATIVA 39: UNA MULTA DE **100 DÍAS** DE SALARIOS MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD EN EL AÑO 2008, EQUIVALENTE A **52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N);** POR LO QUE EL MONTO DE DICHA MULTA ASCIENDE A **$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).**

DÉCIMO .- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES IMPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCION; SUJETÁNDOSE CUANDO ASÍ CORRESPONDA A LAS MODALIDADES Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL CONVENIO DE LA COALICIÓN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELABRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MISMO QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

COALICIÓN	ELECCION	CLAUSULA DEL CONVENIO	CONDICIONES
PAN – PVEM ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR	Diputados	Vigesima Primera	Las partes acuerdan que responderan de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores del presente convenio a traves de sus candidatos o de sus militantes, asumiendo la sancion correspondiente, de acuerdo al grado de su

			participacion; asi como a dispuesto en los lineamientos para la presentacion del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
PRD - PT – CONV COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA	Diputados	Decima Primera Inciso d) Segundo Párrafo	Las partes convienen que si de la revisión de los informes de campaña resultaran multas, estas se aplicaran al partido político que postulo dicho candidato de acuerdo al convenio de coalición.
PAN – PVEM ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR	Ayuntamiento	Vigesima Primera	Las partes acuerdan que responderan de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores del presente convenio a traves de sus candidatos o de sus militantes, asumiendo la sancion correspondiente, de acuerdo al grado de su participacion; y en lo que se refiere la comprobacion de los gastos de campaña, la responsabilidad será del Partido que encabece la Planilla de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento, en los terminos que establecen los lineamientos para la presentacion del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
PRD - PT – CONV COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA	Ayuntamiento	Decima Primera Inciso d) Segundo Párrafo	Las partes convienen que si de la revisión de los informes de campaña resultaran multas, estas se aplicaran en la siguiente proporcion a los partidos políticos que integran la coalicion para los integrantes de los Ayuntamientos. PRD 80% PT 20% CONV 0%
PRI – PVEM COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO	Ayuntamiento	Decima Tercera	Las partes acuerdan que responderan de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores del presente convenio a traves de sus candidatos o de sus militantes, asumiendo la sancion correspondiente, de acuerdo al grado de su participacion; y en lo que se refiere la comprobacion de los gastos de campaña, la responsabilidad recaera en el Comité de Administración a que se refiere la clausula novena, en los terminos que establecen los lineamientos para la presentacion del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
PRI – MRPS COALICIÓN GOBIERNO PARA TODOS	Ayuntamientos	Vigesima Primera	Acuerdan las partes responder, en forma particular, por las faltas en que incurran, en su caso, los partidos coligantes, sus candidatos o sus militantes,asumiendo la sancion correspondiente.

ASÍ MISMO TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA, SEGÚN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL CONVENIO DE LA COALICIÓN, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

DÉCIMO PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGISTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA DETERMINAR EL PLAZO DE PAGO DE LAS MULTAS DE PROCEDER EN SU CASO.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA.

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFONIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2008, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSE LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROF. MARTIN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR.
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL